

GUIA PRACTICA

DEL

DIPLOMÁTICO

ESPAÑOL

GUIA PRACTICA

DEL

DIPLOMATICO ESPAÑOL

GUIA PRACTICA

DEL

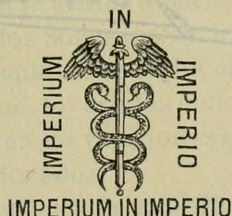
DIPLOMÁTICO ESPAÑOL

POR

D. ANTONIO DE CASTRO Y CASALEIZ

SECRETARIO DE EMBAJADA

Esta obra contiene, además de un minucioso y completo formulario diplomático y consular, una colección de Cartas Reales de Cancillería y de Gabinete; los Ceremoniales y la Etiqueta de las principales Cortes europeas, con el de la Corte de España, desde 1651 hasta nuestros días; todas las leyes y decretos relativos á los deberes y á los derechos del ciudadano español en el extranjero; una detallada reseña de la Sede vacante de Roma, y del Cónclave y cuanto afecta al servicio de las Cancillerías españolas en el extranjero.



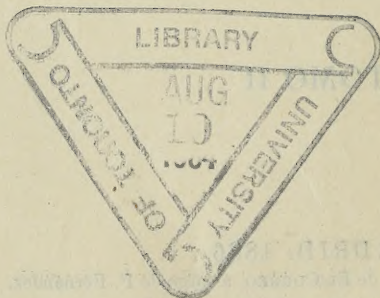
TOMO II

MADRID: 1886

Establecimiento tipográfico de El Correo, á cargo de F. Fernández,

8 CALLE DE SAN GREGORIO 8

A. de Castro y Casaleiz



GUIA PRACTICA

DEL DIPLOMATICO ESPAÑOL

EN EL EXTRANJERO.

> *Jus Legationum in se spectatum vere oritur a jure naturali.*
>
> (PUFENDORF, *De jure nat. et gent.*)

Hemos dicho en la primera parte de esta Guía, que la dificultad de que los Soberanos y los pueblos puedan entenderse directamente entre sí, ha creado la costumbre de enviar personas que, investidas con ciertos poderes, sirven de intermediarios en las relaciones que mantienen los Jefes supremos de dos Estados.

Wicquefort dice que la palabra Embajador, se deriva del español, del verbo enviar, puesto que un Soberano, *envía un* Ministro público para que negocie con el de otro Estado, ó para que felicite á un Monarca, ó le exprese la parte que toma en los sucesos prósperos ó adversos de su país ó de su dinastía; pero según otros autores, esta palabra puede también tener su orígen en la voz latina *ambactus*, criado que vá y viene haciendo comisiones (de *ambatia*, misión), y hay quien sostiene que su verdadera radical, es la palabra goda *ambachts*, que quiere decir servidor.

El Derecho de Embajada pertenece á los Jefes de los Estados independientes. Al enviar ó recibir un Representante diplomático, *se reconoce ipso facto* el Gobierno á quien se envía, ó cuyo Ministro público se recibe. Kluber dice que ninguna Potencia está obligada á enviar Representantes, sino en virtud de un Tratado.

Durante mucho tiempo, el derecho de enviar Embajadores se ha reservado á los Soberanos de grandes Estados independientes. Los que á su vez no los envían á un Soberano de rango inferior, pero los reciben de éste, siempre que no sea Jefe de un Estado tributario.

MISIONES DIPLOMÁTICAS.

CONGRESO DE VIENA.

Rex, facisne me tu regium nuntium populi. Romani quiritium?

(T. LIVIO.)

Las misiones diplomáticas se dividen en ordinarias, extraordinarias y secretas.

Las misiones ordinarias son todas las que están acreditadas en una Corte con el carácter de permanentes, aunque los Jefes lleven el nombre de «Enviados *extraordinarios*», porque antiguamente los Ministros de primera clase no se enviaban más que en misiones extraordinarias ó temporales, y por esta razón han conservado este título.

Las misiones extraordinarias son las que se confian con carácter temporal á un enviado para asistir á una coronación, un matrimonio, un bautizo, unos funerales, ó para dar un pésame. Estas Misiones pueden confiarse á uno ó más Embajadores, que pueden llevar los Secretarios de embajada que juzguen conveniente agregar á su séquito. También suelen confiarse, enviando Cartas-credenciales al efecto, á los Jefes de las Misiones permanentes, elevando su categoría para esa ocasión, ó agregar el Ministro de la Misión permanente al Jefe de la Misión extraordinaria.

Los Jefes de las Misiones extraordinarias, bien sean enviados expresamente, bien sean los mismos de las Misiones permanentes, deben presentar al Jefe del Estado sus credenciales especiales.

Existen también los Plenipotenciarios encargados de discutir y firmar uno ó más Tratados, y de negociar y concluir la paz, pero estos no llevan credenciales y por consiguiente no las presentan en forma solemne al Soberano.

Las Misiones secretas, por su mismo carácter, no puede decirse de ellas sino que la mejor manera de conservar la más completa reserva, es que se ignore también que existe la misión, no dándose á conocer como enviado diplomático ninguno de sus indivíduos.

Aunque el derecho de gentes no reconoce ninguna división entre los Ministros de diferentes categorías, y los califica á todos como Encargados de los Negocios de sus respectivos países, el derecho positivo de Europa ha impuesto diversas clases de Ministros que considera con arreglo á ellas, diferenciando su representación y el ceremonial con que se les debe recibir.

Despues del Congreso de Westphalia, de la paz de Nimega y de la de Ryswik, donde se reunieron tantos Ministros de Estados tan diferentes en dignidad é importancia, se fué estableciendo, según Martens, poco á poco el ceremonial de Embajada.

En 1815, el Congreso de Viena fijó definitivamente el rango de los agentes diplomáticos entre sí, estableciendo sus categorías.

Hé aquí el texto de la Convención:

REGLAMENTO DEL RANGO DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE 19 DE MARZO DE 1815.

Para prevenir las cuestiones que se han suscitado tan á menudo, y las que pudieran suscitarse por las pretensiones de los diferentes agentes diplomáticos; los Plenipotenciarios de las potencias que han firmado el Tratado de París de 30 de

Mayo de 1814, han convenido los artículos siguientes, y creen deber invitar á los demás Soberanos á adoptar este mismo reglamento:

Artículo 1.° Los empleados diplomáticos se dividen en tres clases, á saber:

Embajadores, Legados y Nuncios.

Enviados y Ministros (acreditados cerca del Soberano), y

Encargados de Negocios (acreditados cerca del Ministro de Negocios extranjeros).

Art. 2.° Sólo los Embajadores, Legados y Nuncios, tienen el carácter representativo.

Art. 3.° Los empleados diplomáticos en Misión extraordinaria, no tienen por este carácter ninguna superioridad de rango.

Art. 4.° Los empleados diplomáticos, de la misma categoría, tienen la preferencia entre sí por el orden de la antigüedad de la *notificación oficial de su llegada.*

Este Reglamento no hace ninguna innovación relativa á los representantes del Papa.

Art. 5.° Para la recepción de los empleados diplomáticos de cada clase, se adoptará en las Cortes una etiqueta uniforme.

Art. 6.° Los lazos de parentesco de las familias Reales, no darán ninguna superioridad de rango á sus respectivos agentes diplomáticos.

Tampoco la darán las alianzas políticas.

Art. 7.° En los actos ó tratados entre las Potencias que admiten el alternado, el orden de las firmas se decidirá por suertes.

El presente Reglamento queda en el protocolo de los Plenipotenciarios de las ocho Potencias que firmaron el Tratado de París, en la sesión del 19 de Marzo de 1815. (Firmado por los Plenipotenciarios de: Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia).

El complemento de este Reglamento es el acuerdo de los cinco Plenipotenciarios reunidos en el Congreso de Aix-la-Chapelle, én 1818, declarando que los Ministros

Residentes, formarían una categoría intermedia entre los Enviados y los Encargados de Negocios.

Después, cada Estado ha aumentado ó disminuido cada una de las categorías reconocidas por estos dos Congresos, solamente para el régimen interior de su administración; creando Ministros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, ó dando (como hace, por ejemplo, Italia) credenciales de Embajador á sus Ministros, y de Ministro á los Secretarios y hasta á sus mismos Cónsules. Pero estas divisiones y diferencias del régimen administrativo de cada nación, no alteran ni pueden alterar los títulos y denominaciones establecidas para las categorías diplomáticas en el Congreso de Viena y en la Conferencia de Aix-la-Chapelle; y en todas las Cortes se reconoce exclusivamente la categoría que cada Diplomático lleva expresada en su Carta-credencial, cualquiera que sea la superior ó inferior que administrativamente pueda corresponderle en su país.

También es costumbre, y hoy se practica en casi todas las Embajadas acreditadas en París, el que cuando se ausenta el Jefe de la Misión, el primer Consejero ó el primer Secretario, presenten Cartas-credenciales de Ministro Plenipotenciario ó Residente, cesando en estas funciones, y volviendo á desempeñar las de Consejero ó de Secretario, á la vuelta del Jefe de la Misión, no teniendo entonces derecho á que se le considere más que como tal Consejero ó Secretario.

Lo mismo sucede con los Encargados de Negocios (que no se llaman, como pretenden muchas personas, no sabemos por qué, Encargados de los Negocios, título que ni en el Congreso de Viena ni en Aix-la-Chapelle se ha reconocido nunca), que cualquiera que sea su categoría, no pueden diferenciarse más que por el hecho de tener ó no Carta de Gabinete. Si han presentado Carta de Gabinete, aunque sean Agregados, pasarán antes que los Consejeros ó Secretarios que son Encargados de Negocios presentados por los respectivos Jefes de Misión antes de ausentarse, y que en tal concepto no son más que Encargados de Negocios interinos.

España, por su parte, ha adoptado para el régimen de su administración interior, las siguientes categorías diplomáticas, según el art. 1.º de la Ley orgánica vigente, que en nuestro concepto se aplica demasiado rigorosamente en la práctica para los destinos en las Embajadas y Legaciones de España en el Extranjero.

1.ª Embajador.

2.ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase.

3.ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

4.ª Ministro Residente.

5.ª Secretario de primera clase.

6.ª Secretario de segunda clase.

7.ª Secretario de tercera clase.

8.ª Agregado diplomático.

A nuestro juicio, la creación de los Ministros Residentes no obedece á ningún principio práctico, ni puede dar resultado alguno, mientras que en lugar de llamarlos así, pudieron llamarles Consejeros de Embajada, para destinarse á París, Lóndres, San Petersburgo, Viena y Berlin, donde hoy no pueden casi vivir con sus escasísimos sueldos los primeros Secretarios destinados en esos países, que son sumamente caros. En cambio el tener Ministros Residentes, en lugar de Plenipotenciarios, en las Repúblicas de América, donde tantos intereses tenemos, y donde por la modestísima representación de España, nunca podemos llegar al decanato del Cuerpo diplomático, porque todos los países tienen allí Plenipotenciarios, es, á nuestro juicio, un error inmenso. Lo mismo sucede en el Japón, donde el único Ministro Residente que hay en Tokyo, es el de España. Inconvenientes que pudieran zanjarse sin cargas para el Tesoro, cambiando simplemente, mientras no se resuelve la modificación necesaria de nuestra organización diplomática, las Cartas-credenciales de nuestros Residentes, por otras de Plenipotenciarios.

Alemania, Austria, Francia, Rusia, Italia, Turquía y

Bélgica, han creado y adoptado la clase de Consejeros de Embajada, considerando ésta categoría como superior á la de los primeros Secretarios, copiándola de los países del Norte, donde responde á determinadas gerarquías administrativas; pero como se han suscitado muchas cuestiones de etiqueta por el paso de los Consejeros, antes de los primeros Secretarios, casi todos los Gobiernos han aumentado esta clase que, como hemos dicho, reconocen hoy todos los Gobiernos, como superior á la de Secretario, y que verdaderamente no tiene más razon de existir, que la denominación que las Cortes del Norte dan á ciertos empleados, á los que han asimilado sus diplomáticos.

Los funcionarios de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría de nuestra Ley orgánica, ó sean los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y de segunda clase y los Ministros Residentes, entregan sus Cartas-credenciales á los Jefes de los Estados, cerca de los cuales van acreditados; y no se acostumbra en nuestro Ministerio de Estado, expedir Cartas-credenciales de superior categoría á la efectiva administrativa que tenga personalmente el agente diplomático.

Si un indivíduo de cualquiera de las cuatro últimas categorías, fuera enviado á alguna corte extranjera, con el carácter de Encargado de Negocios, llevando Carta de Gabinete para entregar al Ministro de Negocios Extranjeros de aquella nación, tiene entonces derecho á ser considerado como Encargado de Negocios efectivo; pero si fuera á encargarse de la Misión diplomática de España, sin Carta de Gabinete, y presentado solamente por el Jefe de la Misión, bien en persona, bien por medio de Carta, entonces no puede ser considerado más que como Encargado de Negocios interino.

La Carta-credencial es la que acredita la categoría del enviado, cerca de la persona del Jefe del Estado; pero, si no lleva incluida en ella una regular plenipotencia, no le autoriza para ninguna negociación especial. La Carta-credencial vá firmada por el Soberano que la escribe y dirigi-

da al Jefe del Estado que recibe al enviado diplomático.

La Plenipotencia, es el poder que el Soberano otorga á su Representante, para tratar y convenir en su nombre el asunto especial que se expresa en ella; y como la credencial, es de Soberano á Soberano.

Ya hemos dicho que los representantes enviados á un Congreso, no llevan Cartas-credenciales, y que sólo necesitan para firmar un tratado ó una convención, la correspondiente Plenipotencia.

La costumbre de que el ejemplar del documento de Cancillería que pertenece á cada Plenipotenciario, se redacte nombrando en primer lugar á su país, y á los demás que intervengan, por órden alfabético, firmando dicho ejemplar en el sitio de preferencia, es lo que se llama *alternat* (ver *Congresos*.)

DEL EMBAJADOR.

....

> Un Ministro estero deve esser grato a chi é mandato, pratico, prudente, sollecito e amorevole del suo sovrano e della sua patria.
>
> (NICCOLÓ MACCHIAVELLI.)

Los Embajadores han gozado desde los tiempos más remotos de un gran número de privilegios sobre los demás Representantes diplomáticos, porque se han considerado siempre como representando directamente la persona del Soberano, mientras que los demás no han sido reconocidos más que como representantes de sus Gobiernos respectivos. Además, hoy se considera al Embajador, no sólo por su alta representación, sino porque vá revestido de la categoría más elevada que puede llevar un Enviado diplomático.

Aunque el Barón García de la Vega, en su *Guide pratique des agents politiques,* afecta creer que los honores y preeminencias concedidas á los Embajadores son insignificantes, diciendo solamente que en Bélgica tienen el tratamiento de Excelencia, y que en las *Cortes que conservan los usos primitivos,* tienen ciertos derechos sobre los demás Jefes de Misión, citando la Corte Pontificia, en la que dice que el Embajador puede pedir ser recibido en audiencia por Su Santidad, aunque no la haya solicitado antes; basta leer los ceremoniales de las Cortes de Alemania, Austria,

Gran Bretaña, Italia, Rusia, Turquía, etc., que publicamos más adelante, para convencerse de la diferencia que existe entre esta categoría y las demás. Así como de lo conveniente que es, en esas Cortes, el tener acreditados Agentes diplomáticos, revestidos de la suprema gerarquía.

Lo que decimos del Embajador, se aplica también á su consorte, aunque ya sobre este asunto se ha discutido mucho, siendo muy combatidos los diferentes pareceres emitidos sobre este particular.

DEL TÍTULO DE LA ESPOSA DEL EMBAJADOR.

Como hasta el siglo XVII, en que las Misiones permanentes se hicieron más generales, las esposas de los Representantes no siguieron á sus maridos al extranjero; el título de Embajadora *(ambassadrice)*, no se había usado nunca. Los Reyes de Francia, fueron los primeros que dieron este título á las esposas de los Embajadores, exigiendo que se hicieran á estas damas los mismos honores que á sus maridos. Sobre este particular, existe un libro llamado *L'Ambassadrice et ses droits,* que defiende todas las prerrogativas de este título.

Hay muchas opiniones sumamente diferentes sobre el derecho que puedan tener las esposas de los Enviados diplomáticos de la primera categoría, para usar el título de Embajadoras; y como en la historia se encuentra el precedente de que Luisa de Saboya, la Reina Leonor, la Duquesa de Alençón y otras varias damas, han sido Embajadoras porque fueron enviadas precisamente para negociar, se pretende sacar la consecuencia de que, á las que no están revestidas del carácter de negociadoras, no les corresponde semejante título. Pero las costumbres han cambiado mucho; puesto que en la misma Francia, que es uno de los

países donde se niega á la mujer el disfrutar los honores de la categoría del marido, es casualmente donde nació el título de *Embajadora*, para las esposas de los Embajadores; y allí, como en España, donde precisamente la mujer goza de los honores correspondientes á la categoría del marido, y en algun otro país donde rige la misma costumbre, es correcto el llamar *Señora Embajadora* á la esposa de un Enviado de la primera categoría diplomática; sobre todo, cuando hoy no se envían Embajadoras con Cartas credenciales para negociar un Tratado de paz ó de alianza, y no ofrece la menor duda de que éstas no son más que las consortes de los Embajadores.

ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE 1.ª Y 2.ª CLASE, MINISTROS RESIDENTES Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS.

Hoy, aunque sea distinta la etiqueta y las facilidades para conferenciar con el Ministro de Negocios Extranjeros y aun para ver al Soberano; entre los Embajadores y los Ministros Plenipotenciarios de primera clase, es indiscutible que á estos se les ha reconocido últimamente mayor importancia; y sobre todo, en las Cortes donde no hay Embajadores, los Ministros gozan de la consideración y hasta de las preeminencias que suele concederse á aquéllos en otras partes.

En España, nuestra Administración concede pocos privilegios á los Embajadores que niegue á los Ministros, pues por ejemplo, el Título III de la Constitución de 1876, que trata de la organización del Senado, dice en el artículo 22:

«*Sólo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por elección de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases*. . . . .

. . . .

«*Sétimo. Embajadores despues de dos años de servicio efectivo y Ministros plenipotenciarios despues de cuatro.*»

En el ceremonial que hemos publicado en su lugar correspondiente, es donde se vé, que á determinados actos de la Corte, asisten los Embajadores que son ó que han sido, confirmando esto también lo que decimos; esto es, que tanto en España como en el extranjero, las preeminencias de los Embajadores, son más bien para los actos de etiqueta, que para las negociaciones.

Como los Ministros de segunda clase no se diferencian en su categoría de la reconocida á los de primera, sino para la administración interior del país que los envía, el que los recibe, que sólo los conoce por Ministros Plenipotenciarios, les concede los mismos honores que á aquéllos.

Los Ministros residentes, por su modesta posición, gozan, respecto de los Plenipotenciarios, de menor consideración; pero como Jefes de Misión, llenan perfectamente el encargo que se les confía, por más que su categoría resulte un tanto inexplicable, no obedeciendo la creación de esta clase, mas que á la imperiosa necesidad de hacer economías, y no estrechar sin embargo el círculo de las relaciones diplomáticas, y porque además la categoría inferior inmediata, tiene muy limitado su círculo de acción, por no ser recibidos por los Soberanos como los Ministros.

Los Encargados de Negocios, que como hemos dicho, se dividen en dos clases, á saber: los que llevan la Carta de Gabinete de su Ministro de Estado para entregar al Ministro de Negocios Extranjeros del pais donde van acreditados (Chargés d'affaires), y los Encargados de Negocios interinos (Chargés d'affaires intérimaires), que son los Consejeros ó Secretarios de Legación, que el Jefe de Misión deja, al cesar en su puesto, ó ausentarse con licencia, acreditados verbalmente (raras veces por carta) cerca del Ministro de Negocios Extranjeros; en ningún caso se consideran acreditados cerca del Jefe de la Nación, sino del Ministro de Estado; y el Soberano no los recibe sino en los casos en que

recibe á los demás Secretarios de Embajada ó de Legación residentes en su Corte.

Naturalmente, los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete, pasan antes que los interinos, siendo los primeros á los que se refiere la última categoría establecida por el Congreso de Viena.

Los Secretarios de Embajada ó de Legación en España no se diferencian mas que en las tres categorías indicadas. En otros paises, el Secretario de Embajada tiene más categoría que el de Legación; pero entre nosotros se llaman sólo de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase, sirviendo indistintamente en las Embajadas ó en las Legaciones de S. M.; y entre los de igual categoría, pasa antes el que tiene mayor antigüedad en la clase, aunque sirva en una Legación y el otro en una Embajada.

Segun Wicquefort, el Secretario de Embajada, no sólo es Ministro público, sino también Ministro representante, y añade que el Ceremonial de Roma, que sirve de base á toda clase y regla de ceremonias, lo dice positivamente; que los Cardenales hacían sentar y cubrir á los Secretarios de las Embajadas de Monarcas y á los de Venecia; y que les hacian los mismos honores que á los Residentes de los Príncipes que eran Altezas Serenísimas. Y si los Reglamentos y Ceremoniales no se explicasen bastante, las funciones del Secretario de Embajada, demuestran que forma parte de ella, no como servidor, criado ó dependiente ó *Secretario* del Embajador, sino como un Ministro que depende del Soberano y que recibe sus órdenes; porque si se las comunica directamente el Embajador, no lo hace como lo haría un amo, sino como un Ministro que es órgano de su Soberano. La diferencia entre el Secretario de la Embajada y el Secretario del Embajador, es inmensa; éste, es un criado, aquel, es Ministro de un Príncipe y su representante en cierto modo; el Embajador escoge al primero, el Soberano elije al segundo. Wicquefort. *(L'Ambassadeur et ses fonctions,* Liv. I, page 81-82).

Más bien se puede decir que el Secretario de Legación

ha perdido (1) en consideración conforme han ganado los Jefes de Misión; pues antiguamente, escribian directa y particularmente á su Monarca, ejerciendo así una especie de fiscalización de los actos del Embajador ó del Ministro; hoy en España no pueden ni dirigirse al Ministro de Estado sino por conducto de su Jefe inmediato; observándose esto con tal rigor, que muchas veces nos hemos preguntado, cómo podía un Secretario de Legación beneficiar de la segunda parte del párrafo 1.º del artículo 56 del Reglamento vigente.

De todas las personas que acompañan al Ministro, y que en virtud de *su carácter público* y *de sus funciones*, participan de las inmunidades que disfruta aquél, son las principales los Secretarios de Embajada y los de Legación, y los Auditores de Nunciatura. (Martens, *Guía diplomática.)*

Los Consejeros de Embajada ó de Legación que sirven en una Misión diplomática, y que no tienen el título de Ministro, no pueden pretender más que el Ceremonial de que disfrutan los Secretarios.

Ordinariamente, segun Martens, se permite á los Secre-

(1) Una reciente disposición de la Corte de Bélgica, es un ejemplo palpable de lo que acabamos de decir. Hasta hace muy poco tiempo, el Cuerpo Diplomático, en Bruselas, se habia considerado como inseparable, pasando juntos los Jefes de misión, con los Secretarios y Agregados de la misma; hoy, á consecuencia de un incidente, en el que fué protagonista un Secretario de la Legación de España, que sostuvo dignamente un principio caballeresco de galantería contra el parecer del Grand Maréchal de la Cour, el Cuerpo Diplomático ha sido dividido en dos para ciertos actos de etiqueta. Un grupo, que conserva los antiguos honores, formado por los Jefes de Misión; y otro, al que han cortado el paso por completo, separándolo totalmente de aquellos, compuesto de los Secretarios y Agregados. Ignoramos si los Jefes de Misión han reclamado, pero nos ha llamado la atención que el Barón García de la Vega, en su *Guide pratique des Agents politiques* (páginas 482 y 483), al tratar de esta brecha abierta á las tradiciones, alude, con mucha finura, al incidente que indicamos, y en lugar de alzar su autorizada voz contra un acuerdo, que modifica por completo las teorías de Wicquefort, el verdadero maestro de los diplomáticos, sobre todo en las cuestiones de etiqueta, viene á decir, en sustancia, que la culpa de todo esto es de los diplomáticos jóvenes, que por ser demasiado galantes con las damas belgas han provocado este conflicto. Es verdad, añade, que la protesta que motivó este acuerdo la formularon las damas *liberales* de alto rango; y conociendo la sociedad de Bruselas, esta declaración podría pasar muy bien por un verdadero epigrama.

tarios el presentar en una Conferencia, una Memoria, ó notas escritas por su Ministro.

Hé aquí los artículos del Reglamento vigente que tratan de las funciones de los Jefes y Secretarios de las Misiones españolas en el extranjero; advirtiendo que, como el artículo 18 concede ámplias facultades á los Jefes para llenar todas las omisiones de los artículos citados, no hay necesidad sino de recordar á los Secretarios que deseen desempeñar á conciencia sus puestos, que el mismo Martens cita los mismos deberes; y que esta es la práctica que siguen los Gobiernos de otros países, y que por consiguiente, el definir al pié de la letra los deberes de los Secretarios sería sumamente difícil, porque se crearía á su trabajo una senda demasiado estrecha, ó se le daría una responsabilidad que excedería muchísimo á la modestísima compensación que la mayoría de los Gobiernos pueden ofrecerles.

CAPÍTULO II

(Del Reglamento.)

DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS.

Art. 17. Los Jefes de las Misiones diplomáticas tienen la alta representación del país en la nación en que están acreditados, y deben llenarla con arreglo al derecho internacional, á la costumbre y á las instrucciones que reciban del Gobierno; velando al propio tiempo por el decoro de la Legación y cuidando de que los empleados á sus órdenes cumplan los deberes anejos á sus cargos.

Art. 18. Los empleados diplomáticos están obligados á cumplir cuantas órdenes relativas al servicio reciban de sus Jefes, y á ejecutar cuantos trabajos se les confien, aun cuando

no estén comprendidos en las funciones especiales que á los de cada clase señalan los artículos siguientes:

Art. 19. Los primeros Secretarios despacharán directamente con el Jefe todos los asuntos de la Legación, para poder estar enterados de ellos, y llenar debidamente las funciones de Encargados de Negocios cuando tengan que hacerse cargo de la representación.

En este concepto, son Jefes de la Cancillería; distribuyen el trabajo entre los demás Secretarios; vigilan los que les confien; redactan, con arreglo á las instrucciones recibidas, la correspondencia con el Ministerio; llevan las cuentas de la Legación, y firman los actos notariales que en ella se otorguen.

Art. 20. Los segundos Secretarios tienen á su cargo los archivos y registros de la Legación, redactan la correspondencia con los Cónsules y ejecutan los demás trabajos que se les confien por sus Jefes.

Art. 21. Los terceros Secretarios tienen á su cargo los trabajos de redacción, traducción y copia que se les confien por sus Jefes.

Los Agregados llevan los libros copiadores y desempeñan los demás trabajos que se les encomienden.

Art. 22. En las Legaciones cuya dotación de empleados no sea completa, se encargarán los de una clase del desempeño de las funciones de las clases que falten, según disponga el Jefe de Misión.

Art. 23. Los Secretarios que ejerzan las funciones de Jefes de Cancillería en Legaciones, deberán remitir anualmente al Ministerio una Memoria sobre el comercio del país donde residan, en lo que pueda afectar al nacional, ó un informe sobre un punto de la Administración de aquél país ó de su sistema político y relaciones internacionales.

Art. 24. Está terminantemente prohibido á los Jefes de Misión confiar á personas extrañas á las Carreras que dependen del Ministerio de Estado funciones propias de los Secretarios ó agregados de la misma.

Dice Martens en su *Guía Diplomática*, que es costum-

bre invitar á todos los Ministros indistintamente á las fiestas de la Corte y á todas las ceremonias; y que, en casi todos los paises, se invita tambien á los Secretarios de Embajada y de Legación. Nosotros creemos recordar que en 1878, el Gobierno italiano no invitó á los Secretarios de las Misiones extranjeras á formar parte del cortejo fúnebre de Víctor Manuel II, y el Decano del Cuerpo Diplomático, Embajador de Alemania, y el Embajador de Rusia, celosos del cumplimiento de su deber, protestaron enérgicamente, negando el que se pudiera discutir el carácter de Ministro Representante que tienen los Secretarios, por nadie discutido hasta entonces; y el Gobierno tuvo que declarar, que no los invitaba por falta de sitio, dado el sinnúmero de dignidades y funcionarios que tenían derecho á formar en el cortejo, y el carácter de la ceremonia, que debía terminar en un templo, naturalmente pequeño, para contener tanta Comisión y tantas representaciones como debían concurrir al entierro del Rey.

AGREGADOS MILITARES Y NAVALES

Á LAS

EMBAJADAS Y LEGACIONES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO (1).

La institución de los Agregados militares y navales, es ya algo antigua, y aunque su creación no se debe más que á la creciente preponderancia del elemento militar, que sobre todo en estos últimos tiempos, se ha impuesto en Europa mucho más, que á principios del siglo, cuando las vic-

(1) Ver tomo primero, página 218.

torias de Napoleón I parecía que debian haberle conquistado el mundo entero; es lo cierto que, la costumbre de acreditar Agregados, y hasta Plenipotenciarios militares, en todas las Cortes y capitales, es hoy tan general, como la de enviar Misiones diplomáticas.

No se necesita entrar en grandes disertaciones para probar que, casualmente por haberse generalizado esta costumbre, el resultado que se puede sacar de ella no es muy práctico ni provechoso; pues todo lo que puede averiguar y conocer, tanto respecto de los defectos, como de los adelantos militares de un país, un Agregado militar, lo están conociendo y averiguando otros en su misma patria; siendo esta misma reciprocidad, precisamente, la que al mismo tiempo que disminuye las ventajas que debía proporcionar el establecimiento de las Misiones militares, les quita también todo carácter antipático ó dudoso, aun á los ojos de los patriotas más desconfiados y suspicaces.

Los Agregados militares, son más bien un cargo de honor y de pura cortesía, porque hay quien supone, que con el frecuente cambio de publicaciones técnicas que tienen todos los Ministerios de la Guerra en Europa; enviando comisiones de Oficiales escogidos, para qüe asistan á las grandes maniobras militares, á las experiencias de máquinas de guerra, y en general, á toda prueba de invenciones notables; y para que visiten también los grandes establecimientos y las fábricas de armas, municiones, pertrechos y equipos para la tropa, sería suficiente para conocer y estudiar los adelantos de cualquier ejército y de la Administración militar de un país, á lo menos en todo aquello que un Gobierno prudente y bien constituido permite que se sepa de su organización militar; tanto más, cuanto que precisamente á causa de los recientes escándalos, producidos por el descubrimiento de algunos casos de espionaje militar en varios Estados, los Gobiernos han redoblado la vigilancia y la reserva en todo lo que se relaciona con el arte de la guerra. Se sabe tambien además, que ningún Gobierno hace misterio alguno de ciertas cosas de su organi-

zación militar, y que por el contrario, exhiben con cierta complacencia todos ellos la parte concerniente á Reglamentos orgánicos, à la administración y á la táctica y estratégia; siendo, en cambio, todos en general reservadísimos en lo que se refiere á los armamentos, concentración y movilización de fuerzas y sistema de defensa y fortificaciones. De todo esto resulta, que como lo que puede estudiar y averiguar un Agregado militar, es lo que se le permite ver y conocer, no pudiendo adquirir datos por medios reprobados, que ningun Oficial, y menos revestido de ese carácter, podría aceptar el encargo de obtenerlos, el espionaje militar impone á los Gobiernos grandes sacrificios financieros, á los que se han venido á agregar hoy el gasto enorme de las Comisiones militares, y finalmente, el de enviar Misiones permanentes, que, estableciendo una espécie de guerra pacífica de averiguaciones y conocimientos, podrian ser sumamente útiles, si no fuera la vigilancia, en cuanto se refiere á la organización militar de los Estados, uno de los deberes de la diplomácia.

Es más, como la diplomácia militar, lo mismo que la civil, tiene muy limitada su acción en cierto sentido, por los deberes que impone la hospitalidad; por grande que sea el celo de los Agregados militares, no pueden tampoco salirse de cierta esfera de acción, que es bastante reducida. El límite donde acaba la intervención y el perfeccionamiento de conocimientos técnicos, y empieza el espionaje, con la compra de secretos y de documentos, y en una palabra, cuanto puede poner á un militar enviado en Misión diplomática al extranjero fuera de la protección del derecho de gentes, es sumamente difícil de fijar; pero de todos modos, estas Misiones, provechosísimas personalmente para el Jefe ú Oficial que las ha desempeñado, no dejan á su país un beneficio que compense su peligrosísima institución, y no pueden considerarse más que como una creación de cortesía militar.

Casi todos los países eligen para desempeñar estos delicados cargos á los Jefes y Oficiales más brillantes y estu-

diosos de las armas especiales; y en algunas naciones, para ser Agregado militar se necesita haber seguido los cursos de las Escuelas superiores, ó de ampliación de estudios de Guerra. En España, salvo algunas excepciones, se confían estos puestos á los Jefes y Oficiales (Capitanes) del arma de Artillería ó del Estado mayor.

El Agregado militar necesita tener una educación esmerada y una instrucción de las más completas; es indispensable que conozca á fondo el francés, y que hable correctamente el idioma del país á donde se le envíe, para que pueda adquirir un gran número de relaciones, que frecuentándolas asíduamente, le proporcionen las ventajas de poder aprovecharse de un descuido ó de una indiscreción, que le permita saber algo más de lo que le digan y de lo que le dejen ver, sin comprometer su carácter de Agregado militar; supliendo con su inteligencia, y con el tacto más esquisito, el reducido círculo de acción en que ha de vivir. Es conveniente también, que antes de salir para su destino, conozca bastante la historia, la organización militar, y las instituciones, carácter y condiciones del pueblo en que ha de residir durante su Misión.

Despues de estos breves apuntes, en los que nos parece innecesario insistir más, ni sobre la delicada institución de estas Misiones, ni sobre lo importante que es el elegir cuidadosamente á las personas que han de desempeñarlas, recordaremos, aunque sea á la ligera, el Reglamento publicado por el Ministerio de la Guerra en 1880, y la Real Orden del de Marina de 27 de Febrero de 1883, que hemos copiado extensamente en el tomo primero, al tratar del personal que se nombra por la Subsecretaría del Ministerio de Estado.

En España, según hemos visto en el tomo primero, página 218, los Agregados militares y navales se nombran por el Ministerio dé Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real Decreto de 8 de Marzo de 1846 expedido por el Ministerio de Estado; Decreto reconocido por el de la Guerra, que lo ha insertado en el Reglamento ó Instrucciones diri-

gidas á los Jefes y Oficiales del Ejército destinados á las Embajadas y Legaciones de S. M. en el extranjero, con fecha 31 de Marzo de 1880, en el que se reconoce y manda cumplir en su artículo 3.º la Real Orden de Estado de 7 de Mayo de 1875.

Este artículo dice así:

Concurrirán como los demás empleados de la Embajada ó Legación á los actos oficiales á que éstos asistan; y en los de etiqueta que exijan puesto determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, despues de todo el personal diplomático de la misma, etc.

Los Agregados Navales, en virtud de la Real Orden de 27 de Febrero de 1883, se hallan sujetos y subordinados á los Jefes de las Misiones diplomáticas de S. M. en los mismos términos que lo estarían si se tratase de superiores gerárquicos militares, no pudiendo sin su permiso, cambiar de residencia, aceptar invitaciones, ni realizar ningún acto oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Mayo de 1875, tienen su puesto en los actos de etiqueta como los Agregados militares y con las mismas condiciones.

De los puestos que deben ocupar los Cónsules cuando concurran á los actos de etiqueta, en unión de los individuos de las Embajadas ó de las Legaciones de España en el extranjero.

Aunque en los Reglamentos orgánicos vigentes, no se expresa nada sobre el puesto que corresponde á los Cónsules y Vicecónsules, cuando concurran á ciertos actos de etiqueta en unión de los indivíduos de una Embajada ó de

una Legación de S. M., como la Real Orden de 7 de Mayo de 1875, señalando el puesto que deben ocupar los Agregados militares y navales, la ha resuelto en cierto modo, al consagrar la máxima de que el personal de una Embajada ó de una Legación, no puede ni debe dividirse nunca, para interponer entre las diversas categorías de sus funcionarios á personas completamente extrañas al personal diplomático; nos parecía que el principio era bastante claro y terminante. Además, como este principio se apoya principalmente en la teoría del derecho de gentes de que la representación nacional se ha de confiar siempre á las personas que estén revestidas del carácter de Ministro público, y este carácter no alcanza más que á los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Residentes, Encargados de Negocios y Secretarios de Embajada ó de Legación, excluyendo á los Cónsules que como tales no son Ministros públicos; de modo que, á medida que se ausentan los Jefes y los Secretarios de una Misión diplomática, la representación de su Gobierno va recayendo en el funcionario que le sigue inmediatamente después en la categoría diplomática, y no puede darse el caso de que esta representación se confíe, por ejemplo, á un Coronel de ejército, que sea Agregado militar ó naval de la Legación, ni al Cónsul que resida en aquella capital, claro es que dichos funcionarios no pueden interponerse, con arreglo á sus categorías personales, entre los individuos que forman la Misión diplomática de Su Magestad.

Pero como quiera que se ha suscitado esta cuestión en una apartada región, y se ha impuesto, sin consultar á nadie, una solución contra toda justicia; diremos que el Ministerio de Estado, no para resolver una simple cuestión de paso, sino para establecer un principio de precedencia, dispuso en 1885, al nombrar los Delegados españoles que debian asistir á la Conferencia internacional de París para tratar de la neutralidad del Canal de Suez (para cuyos cargos se eligió á un primer Secretario, nombrado Ministro Residente en el Japón, y al Cónsul general en el Cairo), que

la Dirección y el paso en la Comisión correspondian al Ministro Residente, recien nombrado, y que todavía no había tomado posesión.

Creemos que esta cita bastará para deshacer cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre este asunto.

INMUNIDADES DIPLOMATICAS

Si quis legatum hostium pulsasset, contra jus gentium id commissum esse existimatur, quia sancti habentur legati.

(Diod. Sic.)

El Embajador, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el Ministro Residente, los Encargados de Negocios y los Secretarios de Embajada ó de Legación, son Ministros públicos, y como tales, gozan de la protección del derecho de gentes. (Wicquefort, *L'Ambassadeur et ses fonctions.)*

EXTRATERRITORIALIDAD.

Jus hoc et ad comites legatorum porrigi.

(H. Grocio, *De Jure belli ac Pacis.*)

Las inmunidades que gozan los Enviados diplomáticos, se extiende á su domicilio, familia y á todas las personas de su servicio, á las que no se puede prender ni juzgar, y ménos castigar, sin su permiso: porque el derecho de gentes universal, considera á los Ministros públicos como si no hubieran salido del territorio de su Soberano; y su séquito, su casa y sus trenes, con todos sus efectos muebles, se consideran también como si tampoco hubieran salido de su patria; y de ahí la teoría de la extraterritorialidad.

INVIOLABILIDAD.

....

Bellorum, quae ob male habitos legatos suscepta sunt, plenae sunt profanae historiae.
(H. Grocio, *De jure belli ac pacis.* L. II., capítulo XVIII.)

Dice Martens, que en virtud del derecho positivo de gentes, los diplomáticos gozan de ciertos privilegios, de los cuales el más importante es el de inviolabilidad, que empieza desde que el Representante de un Estado pone el pié en el territorio de la Nación cerca de la cual vá acreditado, si se ha dado á conocer como tal Representante: esta inviolabilidad le exime de la jurisdicción de dicho país, exención fundada no sólo en la conveniencia, sino también en la necesidad; pero esta inmunidad no lleva consigo la impunidad, porque el Gobierno cerca del cual está acreditado puede pedir al suyo que lo releve de sus funciones, y puede también intimarle la salida del territorio, y en caso extremo, puede expulsarlo violentamente.

La inviolabilidad, lo mismo que el respeto de que se rodea á un Embajador, son cosas antiquísimas y casi universales.

Los Cónsules que fueron con el ejército romano á la tercera guerra púnica, llevaban la órden terminante del Senado de arrasar la ciudad de Cartago y de no perdonar

la vida á ninguno de sus habitantes. Estos, en cuanto vieron acercarse al ejército enemigo, le enviaron unos comisarios, que con el carácter de Embajadores, debían enterarse de lo que querían los romanos, quiénes les participaron las órdenes del Senado. Los Embajadores al saberlas, prorrumpieron en gritos de indignación y de dolor; y consternados ante la idea de la catástrofe que les aguardaba, se abandonaron á la más espantosa desesperación. Los Cónsules esperaron á que pasara aquella explosión de terror, y los dejaron volver á la ciudad diciéndoles: «Podeis marcharos, porque todavía sois Legados,» es decir, todavía sois sagrados, porque sois Embajadores.

El Corán prohibe expresamente ofender á un *Elchi,* es decir, á un Enviado.

Muchas tríbus de Africa se envían recíprocamente emisarios que, á manera de Embajadores, comunican á una tríbu los encargos de la otra. Estos Emisarios, antes de emprender su viaje, juran solemnemente á su Jefe cumplir fielmente su encargo, y repetir textualmente sus palabras al Jefe de la tríbu que van á buscar, llevando á modo de plenipotencia, ó por mejor decir de credencial, el bastón del Jefe, que debe bastar para que se le reconozca su carácter de Enviado. Son recibidos con grandes agasajos, y aunque (como sucede siempre) despues de cumplir lealmente su cometido y repetir exactamente las palabras que le mandaron decir, suelen añadir que el Jefe le ha encargado que pida de regalo unas cabras, y el otro sabe que esto no es verdad, sin embargo se las dan, suponiendo que es preciso prestar entero crédito á cuanto diga por su carácter de Embajador.

Montesquieu, en su célebre obra *De l'esprit des Lois,* dice que el derecho de gentes exige que los Príncipe se envien Embajadores, y que estos no dependan del Soberano cerca del cual estén acreditados, ni de sus tribunales; porque como hablan en nombre del Monarca que les envía, deben tener plena libertad de palabra y de accion; porque si pueden disgustar al hablar como hombres independien-

tes, en cambio no pueden ofender ni molestar. Y como podría acusárseles de crímenes imaginarios, y suponerles llenos de deudas; si fuera posible castigarles por estos crímenes, ó encarcelarlos por estas deudas, un Soberano no podría servirse con entera confianza de ninguna persona de su intimidad, si la exponía con esto á las amenazas de esta clase de peligros. Siendo preciso, por lo tanto, tratar á los Representantes diplomáticos según el derecho de gentes y no con arreglo al derecho político. Además, como en el caso de que un Enviado abuse de su carácter representativo, se puede pedir á su Gobierno que lo retire, y hasta obligarle á salir del territorio; el derecho de gentes los protege por completo durante su Misión, para evitar un abuso de poder, sin dejar por eso á salvo la responsabilidad del Representante, cuyo castigo puede pedirse á la nación amiga que lo habia enviado.

En 1571, Juan Lesley, Obispo de Rosser, Embajador de María de Escócia en Lóndres, fué acusado de conspiración contra la Reina de Inglaterra; y como se excusára con su carácter de Ministro público, el Consejo preguntó á los cinco jurisconsultos más famosos del Reino si podría ó no procesar al Obispo. La contestación fué afirmativa, y el Obispo encerrado en la Torre de Lóndres. Protestó, y aun cuando Lord Burleigh respondió que el derecho de gentes no protege al Embajador que conspira, al cabo de dos años fué puesto en libertad, y desterrado del reino; pero como después se procesó á la Reina de Escocia y al Obispo Lesley no, es evidente que el Consejo no fué del parecer de los cinco sábios jurisconsultos.

Sixto IV, enojado por la libertad conque le hablaba el Obispo de Osma, Embajador de España, lo hizo prender, pero Fernando el Católico mandó á D. Diego de Vadillo que dijese al Papa, que si no sacaba inmediatamente de su prisión á su Embajador, iría él mismo á Roma á libertarle, y el Embajador fué puesto en libertad al momento.

No se puede probar, á pesar de lo que hemos dicho, que con arreglo al derecho de gentes, el Ministro público esté

exento de toda jurisdicción civil en el Estado en que reside; sobre todo, en un negocio contencioso de *inmuebles* ó de *bienes muebles* que posea particularmente; pero tampoco se puede autorizar el embargo por deudas contraidas durante la Misión del diplomático, estando en esto bien terminante Martens, fundándose en que varios Estados tienen leyes especiales sobre este particular, prohibiendo el embargo. Rayneval, sostiene que esta teoría no puede prevalecer en todos los casos, porque *un Embajador que comete la imprudencia de empeñarse, renuncia, al menos tácitamente, á toda inmunidad;* y efectivamente, el que contrae deudas fiado en la inmunidad diplomática y se retira del país sin pagarlas, más que la acción penal que elude, puede temer la durísima calificación que corresponde á su conducta. Lo que es muy claro en cambio, segun el derecho de gentes universal, es la inmunidad diplomática para la jurisdiccion *criminal*.

El Enviado no ejerce jurisdicción civil sobre las personas de su séquito (dice Pinheiro), ni como diplomático, ni como Jefe de Misión, sino como Oficial del Registro civil en el ejercicio de sus funciones; y por la misma razón, no ejerce sobre estas ninguna clase de jurisdicción *criminal*.

Segun Rayneval, el Ministro no puede dejar de respetar y hacer respetar por los suyos, los Reglamentos y Leyes municipales de la ciudad donde reside.

Tampoco tiene derecho de asilo (que ya nadie discute); sin embargo, se tolera que un Ministro tenga en su casa *oculta* una persona perseguida por la justicia.

Tiene también el derecho de culto, hoy bien innecesario en Europa, con la libertad religiosa.

FRANQUICIAS

DE ADUANAS Y DE CONSUMOS MUNICIPALES.

El Enviado diplomático y su séquito están exentos de impuestos personales en el país en que residen; pero debían satisfacer los de Aduanas y los municipales de Consumos, de los que no están dispensados, más que por una antigua costumbre que ha sentado el precedente de los permisos *(laissez-passer)*, y de conceder franquicias á los Jefes de Misión.

Estas franquicias tienen, en casi todos los países, un límite, pues la cantidad de derechos que se condonan, es proporcionada á la respectiva categoría de cada Jefe de Misión; pero una galantería perfectamente comprendida, y que no daña, sino de un modo insignificante, las rentas de Aduanas, ha establecido la costumbre de que cuando á un Enviado diplomático se le agota el crédito concedido, se le amplía inmediatamente, resultando siempre suficiente para las necesidades del Ministro extranjero.

De la manera de pedir la franquicia y de los permisos de tránsito *(laissez-passer)* para las Aduanas de los países que ha de atravesar el Diplomático hasta llegar á su destino, hablaremos en el formulario.

La franquicia de Consumos municipales, se concede por reciprocidad, y se observan las mismas reglas, generalmente, que en las de Aduanas.

PERSONA GRATA.

....

Non enim omnes admitti praecipit gentium jus.
(Grocio, *De jure belli ac Pacis.*)

Precisamente por la misma razón del prestigio de que se rodea á todo Ministro público, de las inmunidades que se le conceden, y del frecuente trato que ha de tener con la Corte y con el Gobierno, se ha establecido la costumbre de preguntar, por cortesía, si la persona que se desea enviar á un país es grata á su Soberano y á su Gobierno, y si tendrían que oponer algun reparo á su elección y nombramiento. Pregunta que suele hacerse confidencialmente, y por lo general de viva voz, pudiendo el Ministro de Negocios Extranjeros contestar en el acto ó cuando guste.

Esta deferencia evita lo que ha sucedido ya, de que despues de nombrado un Ministro, el Gobierno cerca del cual es enviado, se niegue á recibirlo, provocando así un ruidoso escándalo en el que puede perder enormemente el Gobierno que sea más débil de los dos.

Pinheiro pretende que se puede rechazar libremente el nombramiento de un Agente diplomático que no es *persona grata*, pero sostiene que es preciso también expresar entonces los motivos por los que se le rehusa.

Aunque esta clase de negociaciones son en todas partes

reservadísimas, podemos asegurar terminantemente que al rehusar un Enviado diplomático, se dice siempre por qué causa se le rechaza, y que todos los Gobiernos piden esta explicación.

La costumbre de tener un solo Ministro acreditado cerca de varios Estados á la vez, y la de que dos ó más Soberanos se sirvan de un solo Representante cerca del mismo Estado, son perfectamente correctas.

SATISFACCIONES PÚBLICAS.

Las satisfacciones que un Representante diplomático puede exigir por daños causados á un nacional, son:

Castigo de los culpables.

Destitución de los funcionarios públicos, causantes ó complicados en la falta, y la indemnización pecuniaria á los perjudicados.

Por ofensas al país, el Jefe de su Misión puede exigir como satisfacción:

El castigo de los culpables.

El saludo á la bandera de la nación ofendida, con salvas de artillería (el número de cañonazos establecido de común acuerdo); la bandera puede ser izada en la residencia del Representante.

El saludo de (tantos) cañonazos, al ser izada la bandera de la nación ofendida, arriando al mismo tiempo la nacional.

El saludo á la bandera, en los buques de la nación ofendida (que deben contestar con igual número de cañonazos).

Una nota, dando explicaciones satisfactorias, y por último,

La visita del Jefe del Estado ó del Presidente del Consejo al Representante de la nación ofendida.

DE LA MISIÓN DEL DIPLOMÁTICO

Le but essentiel de la diplomatie, est d'asurer le bien être des peuples, de maintenir entre eux la paix et la bonne harmonie, tout en garantissant la sûreté, la tranquillité et la dignité de chacun d'eux.

(C. CALVO.)

El Diplomático, bien sea Jefe de Misión, bien Secretario ó Agregado, ántes de salir para su destino, debe procurar adquirir toda clase de datos lo más exactos y circunstanciados que le sea posible, sobre el país donde ha de residir. La situación política y social, la historia, las tendencias y las aspiraciones de aquella nación, su estado moral, recursos, industria y comercio, clima y costumbres; de todo tiene que informarse minuciosamente para no llegar á su residencia sin aquella suma de conocimientos que deben facilitarle la vida material y las relaciones necesarias al buen desempeño de su cargo. Como Jefe de Misión, debe estudiar detenidamente la correspondencia política de sus antecesores, enterándose bien de las negociaciones pendientes, y procurando que las instrucciones que le comunique el Ministro de Estado, sean lo más claras y terminantes que pueda necesitar. Lo mismo el Jefe de Misión que el Secretario, deben conocer á fondo los Tratados vigentes con aquel país, y la necesidad y conveniencia de negociar otros nuevos. El trato con el Representante de

aquella nación, y la actitud que tenga con él, es lo que ha de influir en sus decisiones ulteriores; y si además le es posible saber el efecto de nuestras gestiones con aquél Gobierno, podrá reunir las luces necesarias para el buen éxito de su negociación.

A su llegada completará sus investigaciones por medio de los colegas con quienes pueda tener mayor confianza, adquiriendo datos sobre las personas de aquel Gobierno y del Cuerpo Diplomático, conociendo el Ceremonial de la Corte, las costumbres del país, las diferentes categorías del mismo, y no olvidar nunca que la conducta que ha de seguir en toda ocasión, está trazada por completo en la máxima de Wicquefort, que ha convertido su consejo en verdadero axioma diplomático. «Todo Ministro público debe procurar á todo trance ser *muy agradable,* súmamente agradable, y nada más; y para conseguirlo ó no exponerse á faltar á esta especie de precepto, lo que más cuidará de evitar, serán los rozamientos y las asperezas, que procurará suavizar cuanto le sea posible, deshaciendo toda clase de prevenciones, respetando todas las susceptibilidades para captarse la mayor suma de simpatías, y ganar la confianza de todos, no apareciendo intrigante, enredador ni falso. Dice Rayneval en sus *Instituciones,* que el Diplomático no puede olvidar que el Jefe del Estado cerca del cual está acreditado, es un Soberano, y que ha de evitar, por lo tanto, que sus propias inmunidades disminuyan ni afecten en lo más mínimo á las de aquél. Como debe recordar, que así como su propio Soberano, es responsable de su conducta, por haberlo enviado, no puede desmerecer en nada semejante confianza, de la que á su vez es responsable.

La necesidad de ser muy circunspecto con sus propios colegas, haciendo de modo, sin embargo, que estos no puedan apercibirse de su reserva, es una de las mayores dificultades con que suele luchar durante su Misión, y uno de los escollos en que más fácilmente chocan los diplomáticos poco experimentados; pudiendo asegurarse que uno de los signos en que se reconoce á los diplomáticos improvi-

sados, es en el poco trato que suelen tener con los colegas acreditados en la misma residencia.

Nada facilita tanto las relaciones en un país extranjero como el conocimiento de su lengua, conocimiento que hoy se suple mucho con el de la francesa, que es indispensable saber correctamente, sobre todo cuando no se posee la del país, cuya ignorancia se disculpa más que la de aquélla, porque al fin y al cabo, todo el mundo no puede tener la facilidad de Mitrídates, de quien se cuenta que hablaba veintidos idiomas, pero todos pueden hacer un profundo estudio de la lengua francesa, que es el idioma diplomático (1).

Desde Luis XIV, el francés se ha impuesto completamente en las relaciones diplomáticas, por ser más fácil que el latín, que era antiguamente la lengua diplomática y literaria, puesto que todas las obras se escribian en dicha len-

(1) La dificultad de la ortografía y de la pronunciación de ciertas palabras demuestran la imposibilidad de escribir correctamente en francés sin hacer un estudio profundísimo de esta lengua. (Ejemplos de Mr. de Clouzet.)

Se dice: Nous *portions* nos *portions*. Les poules du *couvent*, *couvent*. Mes *fils* ont cassé mes *fils*. Il *est* de l'*est*. Je *vis* ce *vis*. Peuton s'*y fier* d'un homme si *fier?* Nous *éditions* de belles *éditions*. Nous *relations* des *relations* intéressantes. Nous *acceptions* ces diverses *acceptions* de mots. Nous *inspections* les *inspections* de police. Nous *exceptions* ces *exceptions*. Je suis *content* qu'ils *content* cette histoire. Il *convient* qu'ils *convient* les amis. Par leur caractère *violent* ils *violent* leurs promesses. Ils *admirent* les circonstances atténuantes parce qu'ils *admirent* ses tableaux. Il *pressent* l'orage et ils le *pressent* de partir. Ces dames se *parent* de fleurs pour leur *parent*. Ils *expédient* leurs letıres, c'est un bon *expédient*. Nos *intentions* sont que nous *intentions* ce procès. Ils *négligent* leurs devoirs, je suis moins *négligent*. Nous *objections* beaucoup de choses contre vos *objections*. Ils *résident* á Paris chez le *résident* d'une Cour étrangère. Vos cuisiniers, *excellent* á faire ce mets *excellent*. Les poissons, *affluent* á un *affluent* de cette riviere.

Pero con lo que hay que tener más cuidado en francés, es con las palabras que siendo parecidas á las españolas quieren decir todo lo contrario, como *contester*, que significa negar, discutir ó no reconocer un hecho ó un derecho; y *rubrique*, que en francés es el título de los libros de Derecho civil y del canónico, que antiguamente se escribian en rojo; las reglas para el oficio de la misa; título y fecha de una noticia ó información; y en sentido figurado es *astúcia;* y tambien es una tierra roja de la que se servian antiguamente los médicos para detener la sangre de las heridas; especie de vermellón. La traducción de *rúbrica*, es *Paraphe* ó *Parafe* (de *para*—al lado—y *grafein*, escribir), que es el trazo ó rasgo que se añade á la firma, y *Paraphé* ó *Parafé* es rubricado. *Firma*, se traduce por *Signature*, nombre de la persona que firma el escrito.

gua, formando así la llamada República de las letras, que hoy se ha fraccionado en tantos idiomas como países existen. Siendo esta en nuestro concepto, una de las más poderosas razones que han contribuido á la preponderancia de la francesa, razon que á nuestro juicio es más verosímil que las ingeniosas, pero no muy exactas, expuestas por Rivaral en su disertación, premiada en 1783 por la Academia de Berlin, sobre *L'Universalité de la langue française.*

Pero el orgullo nacional que se despierta más poderoso cada día en todos los países, amenaza sériamente á la preponderancia del francés, excitando el celo patriótico contra la invasión de los neologismos derivados de lenguas extranjeras; patriotismo que en nuestro humilde juicio, creemos que nos puede conducir á otra torre de Babel.

Mientras llega este caso, seguiremos excitando á todo diplomático para que se dedique muy sériamente á hacer un profundo estudio del francés, que necesita poseer muy bien, no solo para la redaccion de las Notas que se envían á los Ministerios de Negocios extranjeros, sino para responder á las cartas que tiene que recibir diariamente durante su Misión, y como dice con razón el Barón García de la Vega, en su *Guide pratique des Agents politiques,* toda carta exige una respuesta, y así como se excusa una falta en un salón es indudable que no se perdona en un escrito, que es preciso esmerarse en su redacción para no revelar, en caso contrario, una educación defectuosa, incompatible con el carácter de un Ministro público.

No terminaremos estos apuntes sin aconsejar á los diplomáticos que deseen perfeccionar sus conocimientos, el estudio de los autores siguientes, cuyas obras se hallan todas en lengua francesa:

Angeberg. . . . . . . Le Congrés de Vienne et les traités de 1815.
Amé. . . . . Etudes sur les tarifs de douane et sur les traités de commerce.
Amiand. . . . . Aperçu de l'etat actuel des législations civiles de l'Europe et de l'Amérique, etc.

Batbie. . . . . Précis du cours de droit public et administratif.
Billot. . . . . Traité de l'extradition.
Bluntschli. . . . . . . Le droit international codifié.
Bougeat. . . . . Histoire des guerres qui précédèrent le traité de Westphalie.
Block. . . . . Dictionnaire de l'administration.
Batbie et Laferrière. Constitutions de l'Europe et de l'Amérique.
Bouillet. . . . . Dictionnaire d'histoire et de géographie.
Bescherelle. . . . . . . Dictionnaire usuel de tous les verbes français, entièrement conjugués.
Cussy (de). . . . . . . Dictionnaire ou Manuel lexique du diplomate et du Consul.
Cauchy. . . . . Le droit maritime international.
Calvo. Ch. . . . . Le droit international théorique et pratique. (Esta obra la escribió su autor en español; pero como los asuntos que se tienen en las Legaciones siempre se negocian en francés, hemos preferido recomendar la edición que se ha hecho en esta lengua.)
Idem id. . . . . Dictionnaire de droit international public et privé.
Clerq (de). . . . . Recueil des traités de France.
Constant. Ch. . . . . . De l'éxécution des jugements étrangers dans les divers pays.
Eyssette Alexandre. Dictées françaises.
Foelix et Demangeat. . . . . Traité du droit international privé.
Funk-Brentano et Albert Sorel. . . . Précis du droit des gens.
Flas san. . . . . Histoire du Congrès de Vienne.
Idem. . . . . Histoire générale et raisonnée de la diplomatie française, depuis la fondation de la Monarchie jusqu'à la fin du règne de Louis seize.

Gessner. . . . . Droit des neutres en mer.
Guillaumin.. . . . . . Dictionnaire de l'Economie politique.
Heffter (A. G.). . . . Droit international public de l'Europe.
Hautefeuille. . . . . . Histoire des origines, des progrés et des variations du droit marìtime international.
Himly. . . . . Histoire de la formation térritoriale des Etats de l'Europe centrale.
Klüber. . . . . Droit des gens moderne de l'Europe, (annoté par Ott).
Koch et Schoell. . . Histoire des traités de paix.
Lawrence.. . . . . . . Commentaires sur les éléments du droit international de Wheaton.
Larousse (P.). . . . . Dictionnaire complet de la langue française. (El Larousse pequeño.)
Mack Edouard.. . . . De l'Habeas Corpus.
Martens (G. F.).. . . Precis du droit des gens moderne, (annoté par Vergé).
Martens (Baron G.). Guide Diplomatique.
Moreau (F.). . . . . . Effets internationaux des jugements en matière civile.
M. Gehaut. . . . . . . Grammaire Euphonique, analytique et syntaxique de la langue française. (Paris, V. Eug. Belin et fils, 1886.)
Noël et Chapsal.. . . Grammaire française.
Ortolan. . . . . Règles internationnales et diplomatie de la mer.
Pistoye et Duverdy. Traité des prises maritimes.
Reclus (Elysée).. . . Nouvelle Géographie universelle.
Tétot. . . . . Repertoire des traïtés.
Stieler's . . . . Hand Atlas, (über alle theile der Erde und über das Weltgebäude).
Vattel. . . . . Le droit des gens, (annoté par Pradier-Fodéré).
Vega (B. G. de la). . Guide pratique des agents politiques.
Weber. . . . . Histoire universelle.
Wheaton. . . . . Elements de droit international.

Wicquefort....... L'Ambassadeur et ses fonctions.

También recomendamos el Anuario diplomático de Justus Perthes, llamado Almanach de Gotha, indispensable en las Cancillerías, y tan necesario como la *Guía Oficial de España.*

Como libros españoles más útiles y necesarios, citaremos:

Academia Española. Diccionario de la Lengua castellana (1884).
Idem id......... Gramática castellana.
Abreu (José Antonio de)........ Tratados de paz, alianza y garantía (de la Casa de Austria.)
Baralt (Rafaél M.ª). Diccionario de galicismos.
Bernal de O'Reilly (Antonio)...... Práctica consular de España. (Havre, 1864).
Idem id......... Elementos para el ejercicio de la carrera consular. (Bayona, 1883.)
Bravo (D. Emilio).. Derecho internacional privado vigente en España.
Cantillo (Alejandro del)........... Tratados desde 1700 á 1843. (El Ministro de Estado ha publicado la colección de Tratados desde 1842 á 1868 y desde 1868 á 1874; actualmente se activa la publicación desde 1874 á 1885.)
Cortés y Morales (B). Diccionario de Jurisprudencia diplomático-consular.
Cologan (B. J. de).. Estudios sobre nacionalidad, naturalización y ciudadanía, considerados como asunto interior de las Legislaciones.
Doce (José M.ª).... Pequeño diccionario etimológico español.
Dupuy de Lôme (Enrique)......... Los Eslavos y la Turquía, estudio histórico sobre la cuestión de Oriente. (Madrid, 1877.)

García Santistéban (Rafaél)........ Manual de extradiciones.
Gomez Salazar (F).. Ortografía de la lengua castellana.
Idem id......... Conjugación completa de los verbos irregulares.
Grácia y Parejo (R. de)...........Estudios sobre la extradición en derecho constituyente y positivo con particular aplicación á España.
Jóve y Hévia (P.). . Guía práctica para los Consulados de España. (Madrid, 1858.)
Lafuente (M.)..... Historia de España.
Labra (Rafaél M.ª de). .... El Derecho internacional y los Estados-Unidos de América.
Idem id......... Derecho internacional público. (Málaga, 1878.)
Lopez Sanchez (P.). Elementos de Derecho internacional público.
Marin y Mendoza (J.) Historia del Derecho natural y de gentes.
Negrin (Ignacio)... Estudios sobre el Derecho internacional marítimo.
Ochoa (C. de)..... Códigos, leyes y tratados vigentes, recopilación NOVÍSIMA de la Legislación de España. (París, 1885.)
Riquelme (Antonio). Elementos de Derecho público internacional, con explicación de todas las reglas que, según los tratados, estipulaciones, leyes vigentes y costumbres, constituyen el Derecho internacional español.
Rodriguez Villa (A). Embajada extraordinaria del Marqués de los Balbases á Portugal en 1727.
Idem id......... Misión secreta del Embajador Don Pedro Ronquillo en Polonia en 1674.
Tubino (F. M.).... Gibraltar ante la historia, la diplomacia y la política.

Vilanova. . . . . Gran Atlas de Geografía universal; que sentimos en el alma no poder recomendar calurosamente á causa de su incómodo tamaño y gran volúmen.

La dificultad de encontrar ejemplares, nos obliga á recomendar separadamente y más bien como recuerdo histórico, las siguientes obras: *De legibus et Deo legislatore,* de Francisco Suárez; *Praelectionnes theologicae,* de Francisco Victoria; *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra,* de José de Olmedo; *El Embaxador,* de Juan Antonio de Vera y Zúñiga, y *Advertencias para Reyes, Príncipes y Embaxadores,* de C. Benavente y Benavides. Ver en el capítulo Embajada cerca de la Santa Sede, las obras que recomendamos para aquella Misión.

DE LA NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA.

....

> Un homme qui veut rèussir en fait de négotiation doit savoir cacher ses passions au point de paraitre froid quand il est accablé de chagrin, et tranquille, quand il est agité par les plus grands embarras.
>
> (M. DE FÉLICE.)

La palabra negociación, ó sea lo que se refiere al manejo de los asuntos, se emplea precisamente en este sentido, para expresar la acción de tramitar los negocios políticos internacionales.

Después de lo que se ha escrito, por los más ilustres autores, sobre el arte de negociar; después de lo que Wicquefort, Félice, Martens y tantos otros maestros, tan sumamente autorizados como los que acabamos de citar, han dicho en sus obras diplomáticas, ilustrando de la manera más brillante tan difícil materia; después de las célebres negociaciones del Presidente Jeanin, recopiladas en la famosa obra que lleva este nombre (Amsterdan, 1645), y de las no menos conocidas de las Colonias españolas, que publicó Mr. de Chateaubriand, en su Congreso de Verona (Bruselas, 1838), de donde tantos y tan provechosos ejemplos se pueden sacar, estudiando aquellos inagotables tesoros de estilo diplomático y de arte de la negociación, sería en nosotros una pretensión incalificable y la mayor de

las arrogancias, si pudiéramos atrevernos á definir principios nuestros ni á dar consejos, sobre lo que más que un arte, es una verdadera ciencia, de la que no podemos tener más que algún conocimiento imperfecto, y en la que no es posible atribuirnos la menor competencia.

Dice el famoso profesor Félice, que indudablemente desde que se constituyó una sociedad humana, se empezó á negociar, pero que solamente en los tiempos modernos, cuando la civilización ha convertido la negociación en un verdadero arte, es cuando se ha negociado realmente, sobre todo en Europa, donde los hombres se han unido más íntimamente por la identidad de las costumbres y del fondo de la religión, y por la educación y el comercio incesante de las ideas y de los principios.

En general, el conocimiento exacto de la cuestión que se ha de negociar, del carácter y condiciones de los negociadores; la calma más absoluta, el tacto más meticuloso y la justa interpretación de las instrucciones de su Gobierno, son las bases en que se debe apoyar un buen negociador, procurando además que sus mismos contrarios adopten ó reconozcan la verdad de sus ideas, por la persuasión, y nunca por la intriga; porque si en determinados casos el intrigante puede tener mejor fortuna en la gestion de un negocio que un hombre de verdaderos méritos, en cambio, una vez descubierto, como se descubren á la larga todos los intrigantes, queda completamente inutilizado para seguir ninguna clase de negociación. La historia nos prueba con mil ejemplos, que una persona de escasa inteligencia, puede llegar á ser, animada por la ambición, un hábil intrigante; pero que solo los verdaderos génios han sido negociadores políticos de importancia.

El negociador, no solo no debe sorprenderse nunca de nada, sino que no puede manifestar el menor sobresalto por lo que le digan, ni tampoco debe dar su opinión sobre ningún asunto, hasta conocer la de su Gobierno, haciendo siempre todo lo posible para ganar tiempo, sin dejar por eso que se prejuzgue en lo más mínimo la negociación que

se va á entablar, ó que se ha presentado de repente; y como regla general, ha de tenerse presente, que lo mismo cuando durante el curso de una negociación, surjen de pronto incidentes ó casos imprevistos, que modifican necesariamente la forma ó el fondo de la cuestión, y que desbaratan el trabajo hecho ó los planes forjados, que cuando se presenta un asunto imprevisto para el que no se está preparado, el Negociador debe por lo menos, antes de dejar traslucir sus impresiones, tomarse el tiempo necesario para estudiar la cuestión que se plantea hasta obtener los antecedentes y las instrucciones que necesita.

Hoy verdaderamente, el telégrafo ha quitado casi toda la responsabilidad al Negociador en la mayor parte de los casos, porque á la carencia de instrucciones ó defecto de las que tenga, se puede suplir en el acto pidiendo explicaciones, ó solicitando que se apruebe lo que piensa proponer, por medio de un simple telegrama cifrado. De este modo, cualquiera que sea la dificultad que se atraviese de improviso en una negociación, se tiene la seguridad de ser ayudado, en pocas horas, por su propio Gobierno.

En una palabra, al negociar, no se debe sacrificar nada á la rapidez de la expedición de un asunto, porque son contadísimos los casos en los que el buen éxito de una gestión depende de la celeridad con que se dén los pasos necesarios para llevarla á buen término, y de todas maneras, el juicio que los profanos forman sobre esta clase de asuntos, se funda siempre en el resultado que se obtiene al final, porque como dice Chateaubriand, en su obra sobre el Congreso de Verona (Tomo II, pág. 218), el público nunca tiene en cuenta los obstáculos que se atraviesan en una negociación, y como no es posible iniciar á todo el mundo en los secretos y en los medios que constituyen el arte de negociar, no debe preocuparse el Negociador más que de los que pueda obtener, que son siempre más seguros cuanto menos se apoyen en las intrigas y en la vivacidad con que se desarrolle la gestión diplomática, porque cuando se negocia con calma y discreción, guiándose ante

todo, por la rectitud de la conciencia y más que nada, por el amor á la patria, no puede ser nunca malo el resultado de la negociación.

Ya hemos dicho, que el Representante que recibe de manos de un Gobierno, sin estar expresamente autorizado por el suyo para ello, una protesta, la debe recibir *ad referendum* y sin adelantar opinión alguna sobre este documento.

Este mismo principio puede aplicarse para cuando recibe algún otro documento político de importancia, si se le entrega de improviso, y en general, de cuanta proposición ó negociación se le presente cuando no está preparado para esto, ó carece de las correspondientes instrucciones de su Gobierno, que son indispensables para la menor gestión diplomática.

DE LOS TRATADOS.

La validité d'un traité dépende essentiellement du consentement mutuel des parties contractantes.
(BARÓN CH. DE MARTENS, *Guide diplomatique.*)

Recordando cuanto hemos dicho en el primer tomo de esta Guía, sobre los documentos diplomáticos, y sobre los Tratados (páginas 363 y 385), no haremos aquí más que repetir ciertos principios generales en los que siempre es conveniente insistir, para que se tengan muy presentes.

Para negociar y firmar cualquier Tratado, Convenio ó Declaración, es indispensable que el Representante de cada nación contratante, esté provisto de su correspondiente Plenipotencia, en la que se exprese terminantemente que está autorizado para este fin.

También es necesario una Plenipotencia especial, para firmar las Ratificaciones de un Tratado, y proceder al canje de las mismas.

El canje de las Ratificaciones se hace constar en un acta que se extiende por duplicado, y para cuya redacción se usa la fórmula del *alternado,* lo mismo que se observa con los Tratados y Ratificaciones.

Ya hemos dicho en qué consiste esta fórmula: cada Plenipotenciario tiene derecho á que en el ejemplar del Tratado, Convenio, Ratificación ó Acta que le corresponde,

se nombre en primer lugar á su país, y que las demás naciones se inscriban á continuación por órden alfabético; y á que al designar los Plenipotenciarios, figure su nombre el primero y el de los demás se ponga siguiendo el de sus respectivos Estados. Este ejemplar lo firma él, en lugar preferente, que es, al firmar uno encima y los demás debajo, el superior, y al hacerlo en línea, la derecha heráldica, es decir, la izquierda del que escribe; los demás firman después según el órden con que fueron ya designados.

Las Plenipotencias (que deben examinar recíprocamente los Plenipotenciarios, para asegurarse de que están en debida forma, para hacerlo constar así en el protocolo), se archivan ordinariamente, cuando son varias las partes contratantes, con el protocolo general del país en donde se firma el Tratado; pero cuando no son más que dos los Negociadores, deben canjear sus Plenipotencias para poderlas archivar, con el ejemplar del Tratado que le corresponde, como documento comprobante de la firma puesta en el mismo. Aunque examinando las colecciones de Tratados, se encuentran algunos que dicen: *que los Plenipotenciarios nombrados (al principio del protocolo), después de examinar las Plenipotencias que se hallaron en toda regla, han convenido los artículos siguientes*, etc.; en la mayoría de ellos, y sobre todo, en los de Paz ó en los de Cesión, se vé mucho más la fórmula siguiente, que prueba hasta la evidencia lo que decimos: *Los Plenipotenciarios, después de canjear sus Plenipotencias, que se hallaron completamente corrientes, han convenido*, etc.

Antiguamente, los Tratados se encabezaban todos con la fórmula: *En nombre de la Santísima Trinidad;* ó bien con esta otra: *En nombre de Dios Todopoderoso.* Hoy esta costumbre va cayendo en desuso, y solo recordamos que Austria, en las estipulaciones del Congreso de Berlín, de 1878, conserva esta tradición, empezando con las palabras: *Au nom de Dieu Tout Puissant*, y que Rusia, al menos en el Tratado de Comercio y de Navegación con Espa-

ña, firmado el 23 de Febrero de 1876, lo encabeza con la frase *Au nom de la Tres Sainte et Indivisible Trinité;* pero en general, casi todos empiezan ahora diciendo: *Su Majestad el Rey de España por una parte,* y *Su Majestad el,* etc.; y en las declaraciones: *El Gobierno de Su Majestad el Rey de España, por una parte, y el Gobierno de,* etc.

Los Plenipotenciarios firman los Tratados y los sellan con sus armas ó iniciales, aplicando estas sobre los hilos con que se cosen los pliegos, para lo cual se reunen todos los cabos de estos hilos, que son siempre de los colores nacionales de cada Representante, sobre la hoja en que se estampan las firmas, sujetándolos con las gotas de lacre, sobre las que se imprimen los sellos.

De cada Tratado se redactan tantos ejemplares como paises intervienen en él, observando en ellos la fórmula del alternado, y firmando en cada uno todos los Plenipotenciarios.

Acta de cambio de ratificaciones.

Procès verbal d'échange.

Les soussignés s'étant réunis pour proceder à l'échange des ratifications de Sa Majesté le Roi d'Espagne et du Président de la Republique Française sur la convention relative à l'assistance judiciaire signée le 14 mai 1834 entre l'Espagne et la France; les instruments de ces ratifications ont été produites et ayant été, après examen, trouvèes en bonne et due forme, l'échange a été opéré. En Foi de quoi, les soussignés ont dressé le présent procès verbal et l'ont revêtu de leurs cachets

Fait à Paris, en double original le 17 Décembre 1885.

(L. S.) Francisco de Cárdenas.

(L. S.) C. de Freycinet.

TOMA DE POSESIÓN DE UN NUEVO TERRITORIO.

Para dar mejor una idea de los actos y formalidades con que se procede á tomar posesión de un nuevo territorio, adquirido ó reivindicado, reproducimos á continuación los detalles de la toma de posesión de la Isla de Yap (Carolinas), verificada el dia 29 de Abril de 1886, por ser tan reciente y por tantos motivos interesante é importante.

El dia 28 de Abril, fondeó en el puerto de Tomil (isla de Yap), el trasporte *Manila,* al que esperaba ya el aviso *Marqués del Duero,* estacionado en aquellas aguas desde algún tiempo atrás, y al dia siguiente por la mañana, á las nueve, se procedió á izar la bandera española en la esplanada de Tapalán, con el ceremonial descrito en el Acta siguiente, levantada y firmada á renglón seguido de haber terminado tan solemne acto.

Este documento decia así:

En el dia 29 del mes de Abril del año de 1886, reunidos en la esplanada de Tapalan, en el puerto de Tomil de la isla de Yap, el Comandante del aviso de guerra de España *Marqués del Duero,* Teniente de navío de primera clase D. José Cano Manuel, el Comandante del trasporte de guerra *Manila* Teniente de navío de primera clase D. Luis Bayo y Pinzon, los segundos Comandantes de ambos buques Tenientes de Navío D. Manuel Otal y D. Antonio García y los Oficiales Alféreces de navío D. Federico Monreal, D. José de Herran y D. Francisco Ruiz y el Contador de fragata D. José Quevedo, al frente de sus dotaciones armadas, se procedió á las nueve de la mañana al acto solemne de arbolar la bandera española sobre la isla de Yap, con todos los honores de ordenanza, saludando con tres vivas á S. M. la Reina regente, en señal de toma de posesion efectiva por España del archipiélago de las islas Carolinas

y Palaos, leyéndose acto contínuo por el ya citado Comandante del *Marqués del Duero,* D. José Cano Manuel, Representante de S. M. la Reina regente, la proclama siguiente:

«Doña María Cristina, Reina regente de España, y en su representacion el Comandante del aviso de guerra *Marqués del Duero,* Teniente de navío de primera clase D. José Cano Manuel y Luque.

»Por cuanto en el dia de hoy 29 del mes de Abril de 1886 se ha izado el pabellon nacional de España sobre la isla de Yap, en el puerto de Tomil, con la solemnidad prescrita en los principios generales del derecho internacional, en señal de toma efectiva de posesión sobre el archipiélago de las islas Carolinas y Palaos, quedan estas islas incorporadas definitivamente y de hecho á la monarquía española.

»Puerto de Tomil, isla de Yap, á 29 del mes de Abril de 1886. —José Cano Manuel.»

La que reproducida en varios ejemplares fué repartida desde luégo para su circulación y conocimiento general. Y para que conste tan solemne acto á los fines convenientes, firman este acta los Jefes y Oficiales ya citados que á él concurrieron.

Se procedió en seguida á firmar este documento (por duplicado) por los Jefes y Oficiales del *Manila* y del *Marqués del Duero,* y fué inmediatamente notificado á todos los comerciantes europeos residentes en Tomil, por medio de carta oficial circular.

El súbdito aleman, Sr. Roberto Friedlander, manifestó al Comandante del *Marqués del Duero*, que su Gobierno le habia hecho saber que la Soberanía de España sobre las Carolinas y Palaos se había reconocido por el Imperio de Alemania, y en su consecuencia le entregó un documento en el que hacia constar esta declaracion.

Hecho, por el Gobernador general de las islas Filipinas, el nombramiento de un intérprete, se previno á éste que avisára inmediatamente á todos los caciques de la isla, para que se presentáran á recibir órdenes, á bordo del aviso *Marqués del Duero.*

Recogidas las firmas de estos caciques en el Tratado de va-

sallaje de 1.° de Mayo, se desembarcó un Oficial con algunos hombres de escolta, para que quedase en Tomil, en calidad de Representante del Gobierno español, abandonó el aviso *Marqués del Duero* aquéllas aguas, dejando investido con el carácter de primera autoridad de España, en aquélla isla, al Comandante del trasporte *Manila*, que al dia siguiente se dirigió al grupo de las Palaos, para proceder al acto de izar la bandera española en aquéllos parajes, y formalizar los tratados de sumision ó vasallaje.

CONGRESOS INTERNACIONALES.

.....Sappiamo pur troppo che nei consigli della diplomazia, nei congressi delle grande e delle piccole potenze i destini dei popoli neutrali non sono sempre regolati á tenor del diritto privato, e che tal volta pronunciano sentenze che non sono conformi ai suoi dogmi, ma che pur troppo sono inappellabili.

(CONDE DE CAVOUR, *Discursos parlamentarios.*)

Antiguamente se daba el nombre de Congreso á la reunión de los Soberanos de diferentes países, fueran ó no acompañados de sus Ministros de Negocios extranjeros; y se designaba con el de Conferencia, á la que no asistian más que Representantes diplomáticos; pero como desde 1856 no se ha exigido la presencia de los Monarcas en los Congresos, y aunque esta falta de asistencia ha impuesto la reserva de ratificar los acuerdos tomados, antes de adoptarlos definitivamente, se ha reservado el nombre de Congreso á las asambleas de Agentes diplomáticos de la primera categoría, que se reunen, con la mayor solemnidad, para discutir y resolver las más graves cuestiones de la política internacional.

La Conferencia se diferencia del Congreso en que es ménos solemne y en que los Representantes que asisten á ella no van revestidos, generalmente, de la primera categoría diplomática; reuniéndose solo para estudiar y prepa-

rar los trabajos que despues puede resolver un Congreso.

De modo que se puede definir el Congreso, como la reunión de representantes para discutir y resolver una cuestión política sometida á su deliberación; y la Conferencia, como el concurso de Plenipotenciarios encargados de estudiar un problema político y proponer la resolución conveniente. Las decisiones de ambas, necesitan ser ratificadas oportunamente.

Los Delegados técnicos que acompañan á los Agentes diplomáticos en los Congresos ó Conferencias científicas, para ilustrar su opinión y aconsejarles, no por llevar el carácter de segundos ó terceros Plenipotenciarios, y ménos aún por el de Delegados, adquieren el de diplomáticos.

Los Congresos políticos más notables son: los de Münster y Osnabruk (1644-1648) entre Francia, el Imperio y Suecia. El de los Pirineos (1659) entre España y Francia. El de Breda (1667) entre Francia, Inglaterra y Holanda. El de Aix-la-Chapelle (1668) entre España y Francia. Los de Colonia y Nimega (1673-1678) entre España, Francia, el Imperio, Holanda y el Brandemburgo. Los de Francfort y Ratisbona (1681-1684) entre España, Francia y el Imperio. El de Ryswyk (1697) entre estas mismas naciones. El de Utrecht (1712-1713) entre España, Francia, Inglaterra, Prusia, Holanda, etc. El de Baden (1714) entre Francia y el Imperio. El de Hannover (1715), de Cambrai (1722), de Soissons (1728), de Aix-la-Chapelle (1748), de Teschen (1779), de París (1782), relativo á la independencia de los Estados-Unidos de América; de Versalles (1784-1785), el de Rastadt (1797-1799), de Luneville (1801), de Erfurt (1808), el de Praga (1813), de Chatillon (1814), de Viena (1814-1815), el de Aix-la-Chapelle (1818), de Carlsbad (1819), de Viena (1819-1820), de Troppau (1820), de Laybach (1821), de Veronna (1822), relativo á la emancipacion de las Colonias hispano-americanas; de París (1856), y el de Berlin (1878), despues de la guerra turco-rusa.

Hay otra clase de reuniones que son los llamados Congresos técnicos internacionales, cuya enumeración sería súmamente difícil, por lo extensa que resultaría, habiéndo-

se celebrado, sobre todo en estos últimos tiempos, una infinidad de ellos de todas clases y condiciones.

Los Representantes diplomáticos deben estar autorizados por medio de una Plenipotencia, para tomar parte en los trabajos de un Congreso internacional; y cuando el resultado de dichos trabajos fuere la estipulación de un Tratado, ó firmar un acta que comprenda varios Tratados, ó una declaración ó decisión de arbitraje, etc., necesitan también que su Gobierno les autorice préviamente para firmar dichos documentos. Para proceder al canje de las correspondientes ratificaciones, es necesario, además, otra Plenipotencia especial para este caso.

La discusión en los Congresos consiste generalmente en la presentación de escritos que se conocen con el nombre de *votos*, y también con el de *opinión*, porque en ellos se expone la del Representante que los presenta. El voto ú opinión, no lleva encabezamiento, ni antefirma, ni las fórmulas de cortesía que es costumbre usar en los demás documentos de Cancillería: es preferible que revista la forma de Nota verbal ó Memorandum expresando en él cada Representante su parecer precedido de una ligera exposición y terminando con el resúmen de la proposición. El voto, puede presentarlo al Congreso el mismo que lo firma ó un Secretario de su Misión. La discusión oral, es siempre muy limitada en esta clase de asambleas.

El Acta en que debe constar el resúmen de los escritos presentados y de los discursos pronunciados, se redacta al final de cada sesión y la firman todos los Plenipotenciarios.

El primer trabajo del Congreso, al reunirse, es el exámen de las Plenipotencias, que una vez reconocidas, se unen al Protocolo general.

Respecto á la etiqueta, ya hemos dicho todo lo principal, tanto en lo que se refiere á la cuestión de puestos, como de las demás que pudieran suscitarse.

Para el órden de la discusión, y en general para todo cuanto se relacione con el de los Plenipotenciarios entre sí, recordaremos que, ajustado el de las naciones al alfabético,

este es el que deben seguir los Representantes; es decir, el que ocupe la letra inicial de su país.

Es costumbre elegir Presidente de todo Congreso, Conferencia ó reunion diplomática, al Representante del país en donde tiene lugar este acto.

Veamos ahora como modelo el Protocolo ó Acta número 1 del Congreso de Berlin de 1878:

PROTOCOLE NÚM. 1.

Séance du 13 *Juin* 1878.

Les Puissances signataires du Traité du 30 mars 1856, ayant décidé d'examiner en commun, dans une même pensée d'intérêt général et dans un même esprit de conciliation et de paix, la situation qui résulte en Orient des derniers événements, les Plénipotentiaires de l'Allemagne, de l'Autríche-Hongrie, de la France, de la Grande Bretagne, de l'Italie, de la Russie, et de la Turquie se sont réunis à Berlin en Congrès sur l'invitation qui leur a été adressée par le Gouvernement de Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne.

Etaient Présents:

Pour l'Allemagne:

Son Altesse Sérénissime le Prince de Bismarck, Chancelier de l'Empire d'Allemagne.

Son Excellence Monsieur de Bülow, Secrétaire d'Etat au Département des Affaires étrangères.

Son Altesse Sérénissime le Prince de Hohenlohe-Schillingsfürst, Ambassadeur d'Allemagne à Paris.

Pour l'Autriche-Hongrie:

Son Excellence le Comte Andrássy, Ministre des Affaires étrangères et de la Maison Impériale.

Son Excellence le Comte Károlyi, Ambassadeur d'Austriche-Hongrie à Berlin.

Son Excellence le Baron de Haymerlé, Ambassadeur d'Autriche-Hongrie à Rome.

Pour la France:

Son Excellence Monsieur Waddington, Ministre des Affaires étrangères.

Son Excellence le Comte de Saint Vallier, Ambassadeur de France à Berlin.

Son Excellence Monsieur Desprez, Ministre Plénipotentiaire de première classe, chargé de la Direction des Affaires politiques, au Ministère des Affaires étrangères.

Pour la Grande Bretagne:

Son Excellence the Earl of Beaconsfield, Premier Lord de la Trésorerie et Premier Ministre de Sa Majesté Britannique.

Son Excellence the Marquess of Salisbury, Ministre des Affaires étrangères de Sa Majesté Britannique.

Son Excellence Lord Odo Russell, Ambassadeur d'Angle terre à Berlin.

Pour l'Italie:

Son Excellence le Comte Corti, Ministre des Affaires étrangères.

Son Excellence le Comte de Launay, Ambassadeur d'Italie à Berlin.

Pour la Russie:

Son Altesse Sérénissime le Prince Gortchacow, Chancelier de l'Empire de Russie.

Son Excellence le Comte Schouvaloff, Ambassadeur de Russie à Lóndres.

Son Excellence Monsieur d'Oubril, Ambassadeur de Russie à Berlin.

Pour la Turquie:

Son Excellence Sadoullah Bey, Ambassadeur de Turquie à Berlin.

Les Plénipotentiaires entrent en séance aujourd'hui jeudi 13 juin à 2 heures. Monsieur le Comte Andrássy (1) prend la parole en ces termes:

(1) El Conde Andrassy, primer Plenipotenciario de Austria, toma la palabra en virtud del órden alfabético. (Letra A.)

«Messieurs:

»J'ai l'honneur de vous proposer de confier á Son Altesse Sérénissime, le Prince de Bismarck, la Présidence des travaux du Congrès, Ce n'est pas seulement un usage consacré par les précédents, c'est en même temps un hommage au Souverain de l'hospitalité duquel jouissent en ce moment les Représentants de l'Europe.

»Je ne doute pas de l'assentiment unanime que rencontrera cette proposition. Les qualités personnelles du Prince, sa haute sagesse nous garantissent la meilleure direction pour les travaux du Congrès.

»Messieurs, je suis sûr de me rencontrer avec vos sentiments, en constatant, dès le commencement de notre premiere réunion les voeux chaleureux que nous formons tous pour le prompt rétablissement de sa Majesté l'Empereur Guillaume.»

Ces paroles ayant été accueillies par l'assentiment empressé de tous les Plénipotentiaires, le Prince de Bismarck remercie ses collègues des sentiments sympathiques pour l'Empereur, exprimés au nom des membres du Congrès par M. le Comte Andrassy, et se charge de porter ce témoignage á la connaissance de Sa Majesté. Il acepte ensuite la Présidence en ajoutant:

«Messieurs:

»Je vous remercie de l'honneur que vous venez de me faire en me conférant la Présidence de cette illustre réunion.

»Dans l'exercice des fonctions, auxquelles je suis appelé, je compte sur le concours bienveillant de Messieurs mes Collègues, et sur leur indulgence, si mes forces n'égalent pas toujours ma bonne volonté.»

Le Président procède en ces termes à la constitution du Bureau.

«Je vous propose comme Secrétaire du Congrès, M. de Radowitz, Ministre d'Allemagne à Athènes, et en qualité d'Adjoints au Secrétaire, M. le Comte de Moüy, Premier Secrétaire de l'Ambassade de France à Berlin, ainsi que MM. Busch, Conseiller actuel de Légation, le Baron de Holstein, Conseiller de Légation, et le Comte de Bismarck, Secrétaire de Légation. Je

propose également de confier la direction des Archives du Congrès à M. Bucher, Conseiller intime actuel de Lègation au departement des Affaires étrangères d'Allemagne.»

Ces propositions étant acceptèes, les Membres du Bureau sont introduits et présentés au Congrès. Le Président fait savoir ensuite à ses collègues que le Secrétariat ainsi constitué sera chargé de réunir et de soumettre á leur éxamen les documents et pleins pouvoirs que les Membres du Congrès voudront bien à cet effet déposer au bureau.

MM. les Plénipotentiaires remettent leurs pleins pouvoirs au Secrétaire, à l'exception de Sadoullah-Bey, qui annonce devoir déposer les siens et ceux des deux autres Plénipotentiaires ottomans au commencement de la prochain séance, à laquelle seront présents ses collégues Alexandre Carathéodory-Pacha et Mehemed Ali Pacha, qui ne sont pas encore arrivés á Berlin.

Le Prince de Bismarck, lit ensuite le discours suivant:

«Messieurs,

»Il est avant tout mon devoir de vous remercier au nom de l'Empereur mon Maître, de l'unanimité avec laquelle tous les Gabinets ont bien voulu répondre à l'invitation de l'Allemagne. Il est permis de considérer cet accord comme un premier gage de l'heureux accomplissement de notre tâche commune.

»Les faits qui ont motivé la réunion du Congrès sont présents à la mémoire de tous. Déjá vers la fin de l'année 1876, les Gabinets avaient combiné leurs efforts en vue de rétablir la paix dans la péninsule des Balkans Ils avaient cherché en même temps des garanties effiicaces pour améliorer le sort des populations chrétiennes de la Turquie. Ces efforts n'ont pas abouti. Un nouveau conflit, plus redontable a éclaté, auquel les arrangements de San Stefano ont mis fin.

»Les stipulations de ce traité sont en plusieurs points de nature à modifier l'état des choses tel qu'il se trouve fixé par les conventions europèennes anterieures, et c'est pour soumettre l'oeuvre de San Stefano à la libre discussion des Gabinets signataires des Traités de 1856 et 1871 que nous nous trouvons

réunis. Il s'agit d'assurer d'un commun accord et sur la base de nouvelles garanties, la paix dont l'Europe a tant besoin.

Le Président désire ajouter à ce qu'il vient de lire, quelques observations de procédure. Il pense que pour faciliter les travaux du Congrès il serait opportun de décider que toute proposition, tout document destinés à figurer au protocole, fussent rédigés par écrit et lus par les Membres du Congrès qui en auraient pris l'initiative. Il croit agir dans l'intérèt de la tache dévoulue à la haute Assamblée en lui proposant de tracer dès le commencement de ses délibérations l'ordre de ses travaux. Il semble que, sans s'attacher à la suite des paragraphes du traité qui forme l'objet de la discussion, il serait préférable de ranger les questions dans l'ordre de leur importance. C'est surtout le problème de la délimitation et de l'organisation de la Bulgarie qui à ce point de vue appellera l'intérèt du Congrès, et le Président propose d'ouvrir les discussions en s'occupant en premier lieu de celles des stipulations de Saint Stefano, qui ont particulièrement trait à la future organisation de la Bulgarie. Si le Congrès approuve cette manière de proceder, le Président dirigera en conformité avec sa décision les travaux préparatoires du Secrétariat. Son Altesse pense en outre qu'il serait bon de laisser quelque intervalle entre cette séance et la prochaine afin de donner aux Plénipotentiaires le temps d'échanger leurs ideés. Enfin il ne doute pas que les Plénipotentiaires ne soient unanimes sur la nécessité de garder le secret de leurs délibérations.

Tous les Membres du Congrès donnent leur adhésion aux propositions de M. le Prince de Bismarck.

Le Comte Andrassy ajoute qu'il accepte entièrement le point de vue de Son Altesse et qu'il est notamment d'avis de donner la priorité à la question bulgare.

Le Comte de Beaconsfield se prononce dans le même sens: il regarde comme essentiel à la solution des difficultés présentes que cette question soit traitée sans délai et la première.

Le Président constate que le projet de commencer la discussion par la question bulgare est adopté á l'unanimité.

Le Comte de Beaconsfield prenant la parole, fait remarquer

qu'avant d'examiner le Traité de Saint Stefano, le Congrès rencontre une question prèliminaire d'une extrème urgence, á savoir la position que les forces russes occupent en ce moment dans le voisinage de Constantinople. Lord Beaconsfield considère cette situation comme anormale et périlleuse. Il rappèlle que les troupes russes se sont avancées au delá de la ligne fixée par l'armistice, et signale leur présence comme un danger pour les deux parties en cause aussi bien que pour les intérêts de l'Europe. Il craint les entraînements auxquels peuvent être exposèes deux armèes aussi rapprochées: un incident, une rumeur, peuvent amener les plus grandes calamités, peut être même la prise de Constantinople (the capture of Constantinople). Il se demande s'il est convenable que le Congrès délibère en prèsence de semblable périls, et en regrettant que les efforts tentés par les Gabinets intéressés dans le sens d'un arrangement équitable pour les deux parties, n'aient pas abouti, il appelle sur cette question préliminaire l'attention de ses collêgues.

Le Prince de Bismarck, tout en faisant observer que cette question ne lui parait pas de nature à être traitée utilement dans la séance de ce jour, demande á MM. les Plénipotentiaires de Russie s'il désirent répondre aux paroles prononcées par lord Beaconsfield.

Le Prince Gortchakow déclare que la Russie est venue prendre part au Congrès avec l'intention d'éviter toute récrimination sur le passé. Son Altesse Sérénissime ne saurait donc entrer dans l'examen des motifs et de circonstances qui ont conduit au Traité de Saint Stefano: le gouvernement russe tient avant tout à écarter les obscurités et les défiances. Le but de l'Empereur Alexandre, conforme dans la pensèe de Sa Majesté á tous les intérêts européens, est de donner une existence autonome assurée par des garanties éfficaces aux sujets chrétiens de la Porte. Si; pour obtenir ce résultat, le Congrès trouve d'autres moyens que ceux qui ont paru les meilleurs à la Russie, le gouvernement de l'Empereur les examinera, mais son seul but est, il le répète, d'assurer et de garantir efficacement aux populations chrétiennes une existence autonome.

Le Comte Schouvaloff désire presenter quelques observations practiques aux paroles prononcées par lord Beaconsfield. En constatant les mouvements en avant de l'armée russe qui ont eu lieu, d'ailleurs, à la suite de l'entrée de la flotte anglaise dans le Bosphore, le noble lord a insisté sur les périls que présente la proximité des forces russes et ottomanes. Le Comte Schouvaloff, pourrait citer beaucoup d'exemples de paix traitées pendant que les deux armées restent dans leurs lignes: mais sans s'arrêter sur ce point, le Second Plénipotentiaire de Russie fait remarquer qu'un simple retour aux dispositions du premier armistice n'etant pas sans doute de nature à modifier l'opinion de Lord Beaconsfield, il s'agirait donc pour l'armée russe de reculer beaucoup plus en arrière. Le Comte Schouvaloff, expose les difficultés, les embarras militaires et même les dangers d'un semblable mouvement. L'état actuel des choses n'a donné lieu depuis trois mois à aucune cellision sérieuse: n'y aurait-il pas à craindre, au contraire, que la retraite de l'armée ne fut le signal de graves désordres? Son Excellence cite des informations provenant de sources qui ne sont pas russes, et d'aprés lesquelles, si les troupes impériales quittaient en ce moment leurs positions, elles seraient suivies par la population chrétienne de Constantinople, qui redouterait les plus grands périls. Le Second Plénipotenciare de Russie ajoute qu'en ce qui concerne les craintes exprimées par Lord Beaconsfield au sujet d'une prise soudaine de Constantinople, ce danger est tout à fait écarté et cette éventualité est même impossible. Son Excellence est donc persuadée que la retraite de l'armée russe n'est en rien nécéssaire au calme des délibérations du Congrès: il craindrait qu'en voulant améliorer la situation, on n'atteignît un but contraire. M. d'Oubril, s'associe entièrèment aux considérations qui viennent d'être exposées.

Le Prince de Bismarck croit que les Plénipotentiaires de la Grande Bretagne trouveront la réponse de leurs collègues de Russie assez satisfaisante pour ne pas faire dépendre de la question qu'ils ont posée la marche régulière des délibérations du Congrès. Son Altesse hésite d'ailleurs à penser que la question, dans la phase où elle se trouve actuellement, rentre dans

la compétence du Congrés; du moins le Gouvernement allemand qui a cherché, en son temps, à remédier à cette situation autant qu'il lui a été possible, ne se croirait pas appelé â formuler un jugement sur les motifs qui pourraient régler la conduite des autres Gouvernements quant à des points qui sont en dehors de la tâche actuelle de la haute Assemblée. Il pense que cette question devrait être avant tout traitée directement entre les Représentants de la Grande Bretagne et de la Russie: les dispositions conciliantes des uns et des autres permettent d'espérer que ces pourparlers auraient une solution heureuse, et ce serait seulement dans le cas contraire que le Congrès pourrait tenter, lors d'une prochaine séance, de mettre d'accord les deux parties intéressées par une médiation que les sentiments pacifiques de la haute Assemblée ne saurait manquer de rendre efficace.

Lord Beaconsfield ayant adhéré à cet avis ainsi que tous les Plénipotentiaires, le Président déclare l'incident clos.

Le Président demande, si l'un des Plénipotentiaires a quelque communication à faire au Congrès de la part de son Gouvernement.

Sadoullah-Bey déclare ne pouvoir accepter l'opinion exprimée par M. le Comte Schouvaloff, que la retraite de l'armée russe entraînerait des dangers pour la population chrétienne de Constantinople. M. le Plénipotentiaire de Turquie affirme que les forces ottomanes qui se trouvent dans la capitale suffisent amplement pour y maintenir le calme et que l'ordre public n'est actuellement compromis. Il ajoute, que c'est au contraire la présence de l'armée russe dans le voisinage qui met en péril la tranquillité de la ville.

Le Président fait remarquer que le Congrès a prononcé la clôture de la discussion sur le point auquel il vient de faire allusion, et il est d'avis que l'incident ayant été clos, la discussion demeure ajournée sur cet objet.

Son Altesse Sérénissime propose ensuite à la haute Assemblée de se réunir lundi prochain 17 à deux heures. Cette date est acceptée à l'unanimité.

Le Marquis de Salisbury annonce qu'il se propose de sou-

mettre lundi á ses collègues, la question de savoir si la Gréce doit être admise au Congrès. Le Prince Gortchacoff dit que cette question lui parait résolue par les termes mêmes de la convocation qui ne s'adresse qu'aux Puissances signataires du Traité de París. D'autres Etats pourraient se croire autorisés à demander également leur participation si l'on s'écartait des dispositions convenues dès l'origine.

Le Prince de Bismarck, en réservant son opinion à ce sujet jusqu'au moment où la question posée par Lord Salisbury, sera formellement soumise à la haute Assemblée, saisit l'occasion pour demander s'il ne serait pas opportun que les Membres du Congrès qui voudraient faire une proposition en informassent au prèalable leurs collègues dans une séance précedente, ou tout au moins la veille de la séance, pour éviter des discussions imprèvues et incomplètes. Les propositions connexes aux questions à l'ordre du jour et résultant de la discussion même en seraient exceptées.

Son Altesse considère comme un principe incontestable que la minorité du Congrès ne pourra pas être tenue de se soumetre à un vote de majorité. Mais il abandonne à l'apréciation de MM. ses collègues de décider s'il ne serait pas utile dans l'interêt des travaux que les résolutions de la majorité concernant la procédure, sans toucher au fond, pussent être regardées comme décisions du Congrès toutes les fois que la minorité ne croirait pas devoir faire enregistrer une protestation formelle.

Monsieur Waddington s'associe à l'opinion exprimée par M. le President au sujet des propositions imprévues dont les Membres du Congrès pourraient prendre l'initiative. M. le Premier Plénipotentiaire de France est même d'avis qu'il serait utile de décider que toute proposition de cette nature devrait être annoncée à la séance précédente, sans laisser la faculté de prévenir seulement la veille. Ce dérnier délai parait à Son Excellence trop restreint pour que les Plénipotentiaires soient toujours suffisamment préparés à une discussion approfondie.

Le Prince de Bismarck apprécie la justesse de cette observation et s'y rallie entièrement.

Le Marquis de Salisbury dit que les réflexions de M. le Pre-

mier Plénipotentiaire de France, s'appliquent sans doute seulement aux propositions substantielles et non pas aux amendements et questions secondaires.

Le Congrès donne unanimement son adhésion à cette procédure. La séance est lévée à 3 heures $^1/_4$.

Signé.—V. Bismarck, B. Bülow, C. F. V. Hohenlohe, Andrassy, Károlyi, Haymerle, Waddington, Saint Vallier, H. Desprez, Beaconsfield, Salisbury, Odo Russell, L. Corti, Launay, Gortchacow, Schouvaloff, P. d'Oubril, Sadoullah.

(Todos siguiendo el orden alfabético de las naciones, y los de cada nación el orden de sus categorías respectivas, como se indica al principio del Acta.)

Hemos hablado de la fórmula del Voto, y para mayor claridad, damos aquí como ejemplo el presentado por los Plenipotenciarios de Francia en la sesión segunda de 17 de Junio de 1878. . . . .
. . . .

M. Desprez, au nom de MM. les Plénipotentiaires de la France, donne lecture de la proposition suivante qu'il désirerait voir distribuer en même temps que celle de Lord Salisbury.

Considérant que dans l'examen des nouveaux arrangements à prendre pour assurer la paix en Orient il est juste de fournir à la Cour d'Athènes l'occasion d'exprimer ses voeux et qu'il peut être utile aux Puissances de les connaître;

Le Congrès invite le Gouvernement de Sa Majesté Hellénique à désigner un Représentant qui sera admis à exposer les observations de la Grèce lorsqu'il s'agira de fixer le sort des provinces limitrophes du Royaume et qui pourra être appelé dans le sein du Congrès toutes les fois que les Plénipotentiaires le jugeront opportun.



Ahora, para acabar de adquirir el conocimiento exacto de los Congresos, copiamos á continuación la última sesion del mismo:

PROTOCOLE NUM. 20

Séance du 13 *juillet* 1878.

Etaient présents:

Pour l'Allemagne:

Le Prince de Bismarck, Monsieur de Bülow, le Prince de Hohenlohe-Schillingsfürst.

Pour l'Autriche-Hongrie:

Le Comte Andrássy, le Comte Károlyi, le Baron Haymerlé.

Pour la France:

Monsieur Waddington, le Comte de Saint-Vallier, Monsieur Desprez.

Pour la Grande Bretagne:

Le Comte de Beaconsfield, le Marquis Salisbury, Lord Odo Russell.

Pour l'Italie:

Le Comte Corti, le Comte de Launay.

Pour la Russie:

Le Prince Gortchacow, le Conte Schouvaloff, Monsieur d'Oubril.

Pour la Turquie:

Alexandre Carathéodory Pacha, Mehemed Ali Pacha, Sadoullah-Bey.

La séance est ouverte à 3 heures.

Le Président fait remarquer que le protocole 18 a été distribué et que le Protocole 19, sera entre les mains de MM. les Plénipotentiaires dans le courant de la journée. Les deux protocoles seront donc examinés par tous les Membres de la haute Assemblée. Mais comme il ne sera plus possible de recueillir

toutes les signatures pour les copies définitivement arrêtées, le Prince de Bismarck propose que MM. les Plénipotentiaires qui partiraient avant la signature autorissent Leurs Excellences MM. les Ambassadeurs acrédités à Berlin, designer les derniers protocoles en leurnom.

Cette proposition est adoptée.

Le Président invite les Plénipotentiaires a vouloir procéder à la signature du Traité.

Le Comte Andrassy prononce les paroles suivantes:

«Messieurs:

»Au moment où nos éfforts vienent d'aboutir à une entente générale, il nous serait impossible de ne pas rendre hommage à l'homme d'Etat éminent qui a dirigé nos travaux.

»Il a invariablement eu en vue d'assurer et de consolider la paix. Il a voué tous ses efforts à concilier les divergences et à mettre fin le plus rapidement possible à l'incertitude qui pesait si gravement sur l'Europe.

»Grace à la sagesse, à l'infatigable énergie, avec lesquelles notre Président a dirigé nos travaux, il a contribué à un haut dégré à la prompte réussite de l'oeuvre de pacification que nous avons entreprise en commun.

»Je suis donc sûr de rencontrer l'assentiment unanime de cette haute Assemblée en vous proposant d'offrir à Son Altesse Sérénissime le Prince de Bismarck notre plus chaleureuse gratitude.

»Sur le point de nous séparer, je crois le mieux répondre encore à vos sentiments en témoignant notre respectueuse reconnaissance de la haute bienveillance et de la gracieuse hospitalité dont nous avons été l'objet de la part de Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne et de l'Auguste Famille Impériale.»

Le Prince de Bismarck répond:

«Je suis profondément sensible aux paroles que le Comte Andrassy vient de prononcer au nom de cette haute Assemblée. Je remercie vivement le Congrés de avoir bien voulu s'y associer et j'exprime toute ma reconnaissance à mes collègues de l'indulgence et des bons sentiments qu'ils m'ont témoignés pendant le cours de nos travaux. L'esprit de conciliation et la

bienveillance mutuelle dont tous les Plénipotentiaires ont été animés, m'ont facilité une tâche que, dans l'état de ma santé, j'espérais à peine pouvoir mener jusqu'à son terme. En ce moment ou le Congrés à la satisfaction des Gouvernements representés et de l'Europe entière, aboutit au résultat espéré, je vous prie de me garder un bon souvenir: quant à moi, la mémorable époque que vient de s'écouler restera ineffaçable dans ma mémoire.»

Le Congrés procède â la signature des sept éxemplaires du Traité.

Cet acte, étant accompli, le Président, reprend la parole dans les termes suivants:

«Je constate que les travaux du Congrès sont terminés.

»Je regarde comme un dernier devoir du Président d'exprimer les remercìments du Congrès à ceux des Plénipotentiaires qu'ont fait partie des Commissions, notamment, à M. Desprez et à M. le Prince de Hohenlohe. Je remercie également au nom de la haute Assemblée le Secrétariat, du zèle dont il a fait preuve et qui a contribué à faciliter les travaux du Congrès. J'associe dans l'expression de cette reconnaissance les fonctionnaires et officiers qu'ont pris part aux études spéciales de la haute Assemblée.

»Messieurs, au moment de nous séparer, je ne crains pas d'affirmer que le Congrès a bien mérité de l'Europe. S'il a été impossible de réaliser toutes les aspirations de l'opinion publique, l'histoire dans tous les cas rendra justice à nos intentions, à notre oeuvre, et les Plénipotentiaires auront la conscience d'avoir, dans les limites du possible, rendu et assuré à l'Europe le grand bienfait de la paix si gravement menacée. Ce résultat ne saura être atténué par aucune critique que l'esprit de parti pourra inspirer à la publicité. J'ai le ferme espoir que l'entente de l'Europe avec l'aide de Dieu, restera durable, et que les relations personnelles et cordiales qui pendant nos travaux se sont établies entre nous, affermiront et consolideront les bons rapports entre nos Gouvernements.

»Je remercie encore une fois mes Collègues de leur bienveillance à mon ègard, et c'est en conservant cette impression de

haute gratitude, que je lève la dernière séance du Congrès.»

Les Plénipotentiaires se séparent à 5 heures.

Signé: V. Bismarck. B. Bülow. Hohenlohe. Károlyi. Waddington. Saint Vallier. Odo Russell. Launay. Gortchacow. P. d'Oubril. Al. Caratheodory. Sadoullah.

(Copiado del *Congress protokolle und Vertrag von Berlin).*

CONFERENCIAS DE MADRID.

PROTOCOLE NUM 1.

Séance du 19 *Mai* 1880.

Les Plénipotentiaires réunis à Madrid sur l'invitation qui leur a été adressée par le Gouvernement espagnol, afin de traiter certaines questions relatives au droit de protection que les Légations et les Consulats étrangers exercent au Maroc, ainsi que d'autres qui s'y rattachent, ont tenu leur première confèrence aujourd'hui 19 Mai 1880.

Etaient présents:

Pour l'Allemagne:

Son Exc. Mr. le Comte de Solms Sonnewalde, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour l'Autriche-Hongrie:

Son Exc. Mr. le Comte Ludolf, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour la Belgique:

Son Exc. Mr. Anspach, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour l'Espagne:

Son Exc. Mr. Cánovas del Castillo, Président du Conseil des Ministres.

Pour les Etats-Unis d'Amérique:

Son Exc. Mr. le Général Fairchild, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour la France:

Son Exc. Mr. l'Amiral Jaurés, Ambassadeur à Madrid.

Pour la Grande-Bretagne (et le Danemark):

Son Exc. Mr. Sackville West, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire â Madrid.

Pour l'Italie:

Son Exc. Mr. le Comte Greppi, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour le Maroc:

Son Exc. Sid Mohamed Vargas, Ministre des Affaires étrangères et Ambassadeur Extraordinaire.

Pour les Pays-Bas:

Son Exc. Mr. de Heldewier, Ministre Résident à Madrid.

Pour le Portugal:

Son Exc. Mr. le Comte de Casal Ribeiro, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire à Madrid.

Pour la Suède et la Norvège:

Son Exc. Mr. Akerman, Ministre Résident à Madrid.

Les Plénipotentiaires entrent en séance à une heure et demie.

Son Exc. Mr. le Plénipotentiaire d'Allemagne prend la parole en ces termes:

«Messieurs:

»Je vous prie de m'accorder la parole en raison de l'ordre alphabétique. Il nous reste pour nous constituer en Conférence à procéder à l'élection d'un Président. L'Espagne nous ayant offert son hospitalité, et ayant en même temps délégué l'éminent homme d'Etat que nous avons l'honneur d'avoir parmi nous, je suis certain de votre approbation unanime en vous proposant de confier la présidence des travaux de la Conférence à Son Exc. Mr. Cánovas del Castillo.»

Cette proposition ayant été aceptée à l'unanimité, Mr. le Plénipotentiaire d'Espagne, dit:

«Messieurs:

»J'accepte avec une profonde reconnaissance l'honneur que

vous venez de me faire en me conférant la présidence de cette importante réunion; mais ce n'est qu'avec votre concours intélligent qu'il me sera possible d'accomplir ma tâche. Comptez donc sur toute ma bonne volonté, et permettez moi de compter à mon tour sur votre bienveillance, et même sur votre indulgence.»

Mr. le Président propose ensuite comme Secrétaires de la Conférence MM. Figuera, Ministre Plénipotentiaire faisant fonctions de Sous-Directeur au Ministére d'Etat, et Muro, Chargé d'Affaires, Directeur des Archives au Ministére; et como Secrétaires adjoints MM. de Villa-Urrutia, Secrétaire de Légation, et de Osma, Attaché.

Sur l'acceptation de MM. les Plénipotentiaires, les Membres du bureau sont présentés à la Conférence.

Les piéces et documents rélatives à la Conférence de Tanger sont déposés au bureau. (Voir les Annes I à VII.)

Le Président invite les Plénipotentiaires à presenter leurs pouvoirs.

Mr. Cánovas del Castillo lit le discours suivant:

«Messieurs:

»Avant de commencer nos travaux, je suis heureux de vous témoigner, au nom du Cabinet de Madrid, les sentiments de la plus sincère gratitude pour le bienveillant accueil que les Gouvernements, si dignement représsentés par vous, ont fait à l'invitation que nous leur avons adressée d'accord avec le Gouvernement de S. M. Britannique.

»Toutes les Puissances qui se trouvent en relations diplomatiques et commerciales avec l'Empire du Maroc sont également intéressées à ce que leurs Représentants et leurs sujets jouissent dans ce pays, de la sécurité et des garanties spéciales qui seules peuvent assurer, aux uns l'exercice de leurs hautes fonctions, aux autres le libre développement de leurs intérêts légitimes.

»Un autre lien encore doit unir, à mon avis, ces mêmes Puissances: le désir de concilier, avec la reconnaissance de leurs droits, établis par des stipulations solennelles, nécessités d'ordre intérieur qui s'imposent à tout Gouvernement, et le

ferme propos de faciliter à celui du Maroc les progrés qui lui permettront, par la réforme graduelle de l'état social du pays, de devenir lui même le premier protecteur des personnes et des intérèts que sauvegardent les Traités existants.

»C'est à ce double point de vue, Messieurs, qu'il nous faudra, je pense, envisager les proposittions que doit soumetre à la Conférence notre collègue Mr. le Plénipotentiaire du Maroc, Ministre des Affaires Etrangéres de S. M. Shériffienne.

»Ces propositions seront vraisemblablements analogues à celles qu'il présentait à la delibération des Représentants réunis à Tanger dans les premiers mois de l'annèe dernière; et vous n'ignorez pas, qu'elles furent à cette époque l'objet d'une discussion complète, qui ne put toutefois amener l'entente sur certains points d'une importance incontestable.

»Ce précédent ne saurait pourtant nous décourager; car, l'accord sur nombre d'autres proint se trouvant déja constaté, il nous est permis de croire que l'examen impartial et approfondi que nous reprenons en ce moment, aboutira sûrement à la solution équitable de la totalité des questions débattues.

»Il n'est point douteux que la modération et la sincérité dont s'inspirera certainement la sagesse de notre collègue Sid Mohamed Vargas, seront appréciées par les Plénipontiaires des Puissances ici représentées, et que chacum d'entre nous sera disposé à consentir à telles modifications du régime actuel qui seraient reconnues compatibles avec les droits acquis et les intérêts considérables qu'il faut laisser à l'abri de toute atteinte. Dès lors nous sommes biens fondés à espérer que nos labeurs ne seron pas perdus, et que votre Conférence, Messieurs, si hautement autorisée, ne se sera pas réunie en vain.

»Quant à moi, rien ne me coutera pour contribuer à la réalisation de cet espoir, convaincu, comme je le suis, que l'entente des Puissances et leur communauté de vues dans ces questions, constitueront la plus puissante des influences pour hâter le développement du commerce et assurer les progrès de la civilisation dans ces intéressantes contrées de l'Afrique septentrionale, régies depuis tant des siècles par les Souverains du Maroc.»

Répondant à une question du Président, le Plénipotentiaire

du Maroc déclare que le texte qui a été distribué des demandes présentées par lui à la Conférence de Tanger est exact et authentique.

Le Plénipotentiaire d'Autriche demande s'il existe des documents autres que le résumé de cette Conférence (Annexe I) dont les Plénipotentiaires ont reçu communication.

Le Président répond affirmativement, ajoutant que les autres piecès déposèes au bureau, qui comprennent toutes celles que possède le Gouvernement espagnol, seront imprimées et distribuées à MM. les Plénipotentiaires.

Le Président propose ensuite d'entendre les observations générales qu'aurait à présenter le Plénipotentiaire du Maroc.

Sid Mohamed Vargas exprime l'espoir qu'il trouvera auprés des Plénipotentiaires réunis à Madrid, le même esprit d'équité qu'il a constatatè dans ses relations comme Ministre des Affaires etrangères avec les Représentants des mêmes Puissances au Maroc.

Il annonce qu'il proposera quelques modifications aux demandes présentées par lui à la rèunion de Tanger, qui lui sont suggérées par les resultats de cette Conférence.

Sid Mohamed Vargas ajoute que son but sera en général de faire cesser les abus de la protection, pour arriver á s'en tenir exclusivement, en tout et pour tout, aux textes des Traités.

Les Plénipotentiaires estimant qu'il importe à la régularité de la discussion de connaître le texte exact des modifications annoncées, la Conférence s'ajourne pour permettre au Plénipotentiaire du Maroc de faire connaître par écrit l'ensemble de ses nouvelles observations.

La séance est levée à deux heures et demie.

Signé: Comte Solms. Comte Ludolf. Ed. Anspach. A. Cánovas del Castillo. Lucius Fairchild. Jaurés. L. S. Sackville West. Greppi. Mohamed Vargas. M. de Heldewier. Comte de Casal Ribeiro. H. Akerman.

PROTOCOLE NUM. 16.

Séance du 3 *Juillet* 1880.

Etaient présents:

MM. les Plénipotentiaires d'Allemagne, Autriche-Hongrie, Belgique, Espagne, Etats-Unis d'Amérique, France, Grande Brétagne et Danemark, Italie, Maroc, Pays-Bas, Portugal et Suède et Norvège.

La seizième et dernière séance de la Conférence est ouverte à onze heures.

Le Président invite les Plénipotentiaires á vouloir bien procéder à la signature de la Convention.

Mr. le Plénipotentiaire d'Allemagne prend la parole en ces termes:

«Au moment de nous séparer, nous avons encore à remplir un devoir, et je dois ajouter un devoir des plus agréables.

»La Confèrence a été menée à bonne fin, et si nous avons pu remplir notre tàche, nous devons cet heureux résultat principalement à l'esprit d'impartialité et de conciliation avec lequel notre honorable Président a dirigé nos travaux.

»Je sais combien ce sentiment est partagé par tous les Représentants réunis en Conférence, et je peux donc me permettre de m'en faire l'interprète en exprimant à Son Excellence Mr. Cánovas del Castillo, nos remerciements les plus sincères et notre entière gratitude.»

Le Plénipotentiaire du Maroc demande à s'associer d'une façon toute spéciale, et comme Représentant de la Partie la plus intéressée, au vote de remerciements qui vient d'ètre adopté.

Mr. Cánovas del Castillo repond:

«C'est à moi, Messieurs, à vous adresser des remerciements pour le bienveillant concours que vous avez bien voulu me prèter pendant toute la durée de nos travaux. Sans lui il m'eût été

impossible de remplir ma tâche. Croyez, Messieurs, à ma reconnaissance, et permettez moi d'espérer en même temps que vous garderez toujours un bon souvenir de nos discussions si loyales et si amicales.»

La Conférence procède à la signature des treize exemplaires de la Convention.

Les Plénipotentiaires signent également l'adresse à S. M. le Sultan du Maroc qui a été adoptée dans la séance du 26 Juin.

Le Président reprend la parole en ces termes:

«Messieurs: Les travaux de la Conférence sont terminés.

»Mon dernier devoir serait de remercier le Secrétariat, au nom de la Conférence, pour le zèle et l'intelligence dont il a fait preuve, en étendant également nos remerciements à Messieurs les Interprètes.

»Permettez-moi pourtant de dire quelques mots encore sur la Conférence elle-même. Les difficultés de toute nature qui ont provoqué notre réunion ne seront pas, sans doute, aplanies tout à coup par nos résolutions. Mais en acceptant pour règle génerale le principe de non retroactivité nous avons compté avec le temps, et lui avons laissé une part dans l'amélioration des circonstances actuelles.

»Nous avons fixé des limites à tous les droits reconnus, pour remédier aux inconvénients et aux abus possibles de l'arbitraire.

»Nous avons admis en matière d'impôt et pour d'autres questions encore, des solutions qui augmenteront considérablement les ressources du Sultan du Maroc, et qui contribueront à fortifier de plus en plus son autorité dans toute l'entendue de son vaste Empire.

»Nous avons, enfin, appelé sérieusement son attention, au nom des Puissances que nous réprésentons, sur les nécéssités, religieuses et civiles de ses sujets, en vue d'obtenir de l'exercice de son autorité vigoureuse et raffermie, des améliorations dans des questions qui touchent de près à l'humanité et à la civilisation. On nous devra la justice de reconnaître, plus spécialement sur ce dernier point, que, si nous n'avons pas, dès à présent, tout réalisé, nous avons du moins fait tout ce que les circonstances rendaint possible.»

Le procès verbal ayant été rédigé et approuvé séance tenante, les Plénipotentiaires se séparent à midi.

Signè: Comte Solms. Comte Ludolf. Ed. Anspach. A. Cánovas del Castillo. Lucius Fairchild. Jaurés. L. S. Sackville West. Greppi. Mohamed Vargas. M de Heldewier. Comte de Casal Ribeiro. H. Akerman.

(Copiado de las *Conférences de Madrid*, 1880, Imprenta Nacional.)

En Noviembre de 1884 se reunió en Berlin una Conferencia internacional para tratar de la libertad de comercio en Africa.

Y en Abril de 1885, se reunió en París una Comision internacional encargada de redactar las bases que han de servir para determinar en un Congreso, la libertad y neutralidad del Canal de Suez. En ambas Conferencias estuvo representada España.

CEREMONIAL Y ETIQUETA

EN EL EXTRANJERO.

Il faut mêttre dans les vertus une certaine noblesse; dans les moeurs une certaine franchise; dans les manières une certaine politesse.
(Montesquieu, *De l'esprit des lois.* Liv. IV, cap. II.)

Antiguamente la menor cuestión de etiqueta, era el tema preferente que absorbía por completo la atención y la negociación de los Embajadores; cualquier diferencia del Ceremonial, el rango del Soberano, las preeminencias adquiridas ó usurpadas, el paso de preferencia ó los puestos á la derecha ó á la izquierda, eran motivos suficientes para interrumpir el curso de la gestión de los más graves asuntos, para consagrarse exclusivamente á discutir y dilucidar, si el coche del Embajador de Francia se debía parar en la calle y dejar pasar al del Representante de España, ó si las sillas de los Embajadores del Emperador debían ser más altas que las de todos los demás, ó si después de incensar en una ceremonia religiosa á un Embajador, no debía incensarse también á los otros Embajadores que estaban presentes, etc., etc.

Hoy afortunadamente, determinados ya en el Congreso de Viena y en la Conferencia de Aix-la-Chapelle el rango

y la etiqueta de las categorías diplomáticas; adoptado el alternado para la redacción de documentos públicos, y fijadas por las Cortes, en general, las reglas para el Ceremonial de las recepciones diplomáticas, las cuestiones de etiqueta son siempre de otra índole y se suscitan muy de tarde en tarde.

Wicquefort, dice que la etiqueta dependía del respeto que se profesaba á la Corte del Enviado que se recibía; citando en apoyo de su teoría, el hecho ocurrido en la de Roma, que siendo la más avara de sus honores, concedió, sin embargo, una recepción extraordinaria, que no le correspondía, al Conde de Olivares, Embajador *ordinario* de España; y aunque el Papa Gregorio XIII, al contestar al Mensaje que envió aquél, pidiendo se le permitiese alojarse en la viña de Julio III (que está en la Vía Flaminia, poco distante de las puertas de Roma), con objeto de descansar allí y hacer luego su entrada oficial en la ciudad como la hacían los Embajadores *extraordinarios*, le hizo presente que los honores que solicitaba eran superiores á su cargo; pero como quiera que el Embajador insistiera en su pretensión, y como en aquellos tiempos España se hacía respetar muchísimo, la Corte romana cedió, concediéndole una parte del ceremonial de Embajador extraordinario, porque se trataba de un país que sabía, entonces, imponerse á todo el mundo. *(L'Ambassadeur et ses fonctions*, libro I, pág. 256.)

Este ejemplo basta para probar lo que hemos dicho, demostrando la necesidad de adoptar, como se han adoptado en todas las Cortes, reglas fijas de etiqueta, en relación con las categorías de los Enviados, y no con las de sus países, suprimiendo así el carácter de odiosidad que revisten las preferencias en las cuestiones de ceremonial.

Estos ceremoniales se han inspirado en cierta idea de reciprocidad, que pudiera aún ser más severa; pero no desconfiamos en ver realizarse, muy pronto, una reforma general, que establezca un ceremonial único, así como se ha establecido una categoría uniforme en los cargos diplo-

máticos; tanto para las recepciones y audiencias, como para todo cuanto se relacione con el trato y consideración del Cuerpo Diplomático.

La preponderancia del elemento militar, sobre todo en las Cortes del Norte de Europa, ha establecido ciertas preferencias que no es posible combatir más que adoptando el sistema alemán de conferir categorías militares honorarias que, generalizándose, hagan desaparecer el antagonismo que hoy se crea entre el elemento civil y el militar; y ya que los Jefes de las Misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en esas Cortes, no han querido ó no han sabido sostener los privilegios de los Diplomáticos, consintiendo que se considere y prefiera una graduacion militar cualquiera á las categorías diplomáticas, bien puede devolverse á éstas su antiguo prestigio, apoyándolas con la concesión de determinados honores militares.

Por lo demás, los Jefes de Misión tienen el deber de velar por la conservación de las franquicias y de los privilegios del Cuerpo Diplomático, y evitar, por medio de amistosas y discretas observaciones, que los Gobiernos, cediendo á la presión de las corrientes democráticas, que tal vez les llevaron al poder; ó al empuje de la preponderancia militar, desconozcan y cercenen sus tradicionales inmunidades, porque no es posible que sin ellas puedan subsistir, como han subsistido hasta el día; y porque su alta representación, al exigir estos privilegios, les quita cuanto puedan tener de odiosos y de irritantes al establecer la extricta reciprocidad de los mismos.

Además de que el verdadero signo de la civilización de un país ha sido siempre el respeto y el prestigio de que se ha rodeado al Cuerpo Diplomático que estaba establecido en él, viéndose que mientras en Constantinopla se maltrataba y hasta se insultaba á un Embajador (Wicquefort. *L'Ambassadeur et ses fonctions,* página 306), en Francia se reconocía á las esposas de éstos el título de Embajadoras; que en la etiqueta de su Corte, siempre se concedió el mayor respeto al Cuerpo Diplomático, y que hoy mismo, á pesar

de la forma republicana con que se rige aquella gran nación, se ha adoptado para el Cuerpo Diplomático el mismo Ceremonial que tenía el Imperio. Y así como China, encerrada en sus insuperables murallas, vive atrasada y refractaria á toda civilización, víctima del dogma religioso, que le impone el más profundo horror hácia todo lo extranjero; el Japón, que arrojando lejos de sí semejantes ideas, se ha lanzado en el estudio de la organización de la Europa moderna, impulsado por sus adelantados sentimientos de civilización y su asombroso desarrollo, lo primero que ha tratado de organizar, es su servicio diplomático, y rodear á las Misiones allí acreditadas de los privilegios y consideraciones que ha visto se le conceden en los países más civilizados, ha conquistado así entre ellos el honrosísimo puesto que hoy le corresponde.

Como es imposible indicar una regla fija determinando la recepción de los Agentes Diplomáticos en cada una de las Cortes del mundo, creemos que después de lo que hemos dicho en el tomo 1.º, página 487, sobre la Etiqueta de la Corte de España, la mejor manera de dar una idea general de esta Etiqueta, es copiar á continuación los Ceremoniales, hoy vigentes en Alemania, Austria, Francia, Gran Bretaña, Italia, Rusia y Turquía, incluyendo en este tomo, al tratar de la Corte Pontificia, el que la corresponde, porque de este modo, es ya más fácil comprender lo que se refiere á la presentación de Credenciales á un Soberano, y los actos de Etiqueta á que dá lugar la llegada de un Ministro extranjero á una capital, con ligeras modificaciones.

Los Ceremoniales de las Cortes de menor importancia, como las de Bélgica, Holanda, Portugal, Rumania, Suecia, etc., y el de Suiza, son poco más ó menos parecidos, con la circunstancia, de que no habiendo en esos paises recepción de Embajadores, la Etiqueta se simplifica muchísimo, aumentando las consideraciones y privilegios de los Ministros Plenipotenciarios.

En América, hay naciones como el Brasil, la República del Uruguay y la de Chile, etc., que han adoptado un Cere-

monial parecido al español, aunque con la diferencia de que los Ministros Plenipotenciarios y Residentes, tienen una recepción sumamente distinguida, parecida casi á la de un Embajador.

En otros paises, como por ejemplo, los Estados-Unidos, aunque realmente tienen un Ceremonial, ni se observa ni casi se conoce, pues la solemne entrega de credenciales se reduce á una simple visita, en la que no se pronuncian discursos y á la que no asiste el Ministro de Negocios Extranjeros. Generalmente se va á este acto de levita, y solamente para la recepción de primero de año, ó para el banquete ó baile de la Presidencia, se va á la *Casa Blanca* de uniforme.

No hemos publicado el Ceremonial de la Corte de Tokio, porque precisamente en este momento, el Gobierno japonés se ocupa de que se redacte uno ajustado á los usos europeos, y no hemos podido obtener datos muy seguros respecto del de China. Tampoco nos ocupamos de lo que se hace en Persia, porque la falta de relaciones con aquel país, haría casi inútil los datos que nos hemos procurado, y que no se relacionan con España.

Nuestra Misión en Marruecos, como reside en Tánger, tampoco tiene ningún Ceremonial especial.

A los Ceremoniales de las grandes Potencias, hemos añadido el de la muerte de un Rey, y la proclamación de su sucesor; el de la muerte del Rey de España, el expediente y el Ceremonial de la imposición del collar de la muy insigne Orden del Toisón de Oro (una de ellas en París y la otra en el Vaticano), una reseña de Recepciones y banquetes en las Embajadas y Legaciones en el extranjero, y un apunte de la Etiqueta en dichas Misiones y el Ceremonial marítimo español.

CEREMONIAL DE ALEMANIA.

Reglamento de la etiqueta que se ha de observar respecto á los Embajadores.

I.

PRESENTACIÓN DEL EMBAJADOR
EN EL PALACIO DE S. M. EL EMPERADOR Y REY.

Los Embajadores extranjeros que lleguen á la Corte Imperial y Real, deben dirigirse al Ministro de Negocios Extranjeros para obtener la audiencia de presentación.

Despues que S. M. el Emperador y Rey se haya dignado señalar día y hora para la recepción del Embajador el Ministro de Negocios Extranjeros lo participa al Embajador y Maestro superior de ceremonias, quien enterará á aquél de que media hora antes de la señalada para la audiencia estarán dispuestos para él, y si lo desea, también para su acompañamiento, los carruajes de la Casa Real que se necesiten con la servidumbre correspondiente, á fin de conducirle á la audiencia Imperial.

Un Gentilhombre irá en seguida á buscarle en uno ó tres carruajes de gala de la Casa Real, tirados por dos caballos, y con la servidumbre necesaria. El Embajador irá en el segundo carruaje, tomando asiento frente á él el citado Gentilhombre. Si no bastasen dos carruajes para la comitiva del Embajador,

se dejará á éste que haga ir su carruaje de gala despues de los de la Casa Real.

Las guardias por donde pase el Embajador formarán y presentarán las armas; pero las músicas y los tambores, no tocarán marcha.

A la entrada del Palacio Real (donde los centinelas le presentarán también las armas), á la hora señalada, esperarán al Embajador dos porteros de banda, y al pié de la escalera un Maestro de ceremonias ó un Gentilhombre, y le guiarán por la escalera que conduce al salón de audiencia. Aquí el Maestro superior de ceremonias, y el Mayordomo Mayor de la Casa y Corte (como Prefecto del Palacio) reciben al Embajador, el cual pasará con su acompañamiento á la antecámora del salón de audiencia, donde le estarán esperando el Ministro de Negocios Extranjeros, un Ayudante General y un Ayudante de Campo á más del Ayudante de Campo que esté de servicio.

Habiéndose enterado S. M. el Emperador y Rey, por medio de los Ayudantes de Campo que estén de servicio, de la llegada del Embajador, manda que se abran las puertas del salón de audiencia, y el Maestro superior de ceremonias presenta á Su Majestad el Embajador que va acompañado del Ministro de Negocios Extranjeros. Despues de haber entrado el Embajador se cierran las puertas del salón, permaneciendo en él mientras ésta dure, el Ministro de Negocios Extranjeros y el Maestro superior de ceremonias solamente.

S. M. recibirá al Embajador, estando en pié y con la cabeza descubierta. El Embajador pronuncia un breve discurso, presentando á S. M. su Carta-credencial que el Emperador entrega al Ministro de Negocios Extranjeros. Al terminar la audiencia, el Embajador acostumbra pedir permiso á S. M. para presentarle su comitiva. Concedido éste, el Maestro superior de Ceremonias manda que el Hujier, que está fuera, abra una hoja de la puerta y entre en el salón de audiencia el personal de la Embajada que había quedado en la Cámara inmediata. Después de esta presentación, el Embajador y su comitiva se retirarán por la puerta, ya completamente abierta; siendo el Embajador acompañado de igual manera que al tiem-

po de recibirle, hasta la escalera y puerta principal de Palacio, y llevado otra vez á su hotel con su acompañamiento en los carruajes de la Real Casa.

Los empleados de la Real Casa que intervengan en esta ceremonia, así como los Gentileshombres, vestirán de gala con calzon blanco.

Esta solemne recepción no corresponde á los Embajadores más que en la audiencia de presentación y en la de despedida.

II.

RECEPCIÓN DEL EMBAJADOR POR S. M. LA EMPERATRIZ Y REINA.

La primera recepción del Embajador por S. M. la Emperatriz y Reina se verificará dirigiéndose al Mayordomo Mayor de S. M. la Emperatriz por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros, solicitando una audiencia de S. M. I. y R., ó bien despues de la solemne presentación á S. M. el Emperador.

En el primer caso, el Embajador se presentará de gran gala en Palacio para ser recibido por S. M. la Emperatriz y Reina, acompañado de su comitiva; si la audiencia tiene lugar de otro modo, entonces debe ir á Palacio en su propio carruaje. Los centinelas del Palacio Real harán los honores militares antes indicados.

Uno de los Gentileshombres de S. M. la Emperatriz y Reina que estén de servicio, recibe al Embajador al pié de la escalera, precedido de dos Hujieres del Palacio Real, y el segundo Gentilhombre de servicio y el Mayordomo Mayor de S. M. la Emperatriz y Reina le reciben en la parte superior de la escalera. El último le acompaña á la antecámara del salón de audiencia de S. M. la Emperatriz y Reina.

El Mayordomo Mayor anuncia á S. M. la Emperatriz y Reina el Embajador, el cual es presentado á S. M. por el dicho Mayordomo, prévia su Real vénia. S. M., estando en pié, y

rodeada de las Damas de su Corte, se digna recibir al Embajador, dándole permiso, terminada que sea la audiencia, para que le presente al personal de su Embajada, que debe haberse quedado en la antecámara con los dos Gentileshombres de Su Majestad que estén de servicio.

Las puertas del salón de recepción quedan abiertas durante esta audiencia.

El traje de las Damas será redondo ó de visita; el de los caballeros de gala.

III.

PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA DEL EMBAJADOR Á SU MAJESTAD LA EMPERATRIZ Y REINA.

Cuando la señora del Embajador desee que la reciba Su Majestad la Emperatriz y Reina, el Embajador se dirigirá al Ministro de Negocios Extranjeros, quien pedirá la órden de Su Majestad la Emperatriz por medio de su Mayordomo mayor. La señora del Embajador hace después de esto la primera visita á la Camarera mayor, ó en su ausencia, á la Dama de Su Majestad que esté de servicio.

Si la presentación de la señora del Embajador á S. M. la Emperatriz se verifica al tiempo de la audiencia del Embajador con S. M. el Emperador y Rey, la señora del Embajador se dirigirá á Palacio en su propio carruaje. Uno de los Gentileshombres de servicio recibirá en el vestíbulo á la señora del Embajador, acompañándola por la escalera precedido de dos Hujieres. A los lados de la parte superior de la escalera, la reciben el segundo Gentilhombre de servicio y el Mayordomo mayor, quien la acompaña á las habitaciones de S. M. la Emperatriz y Reina, siendo allí recibida por las Damas de S. M. y la Camarera mayor.

El Mayordomo Mayor pasa á pedir la órden de S. M. la Emperatriz para presentarle la señora del Embajador.

La Camarera Mayor, ó en su ausencia la primera Dama de Palacio, presenta á S. M. la Emperatriz la señora del Embajador.

S. M. la Emperatriz y Reina dá la audiencia estando en pié, y mientras dure ésta, permanecen en la antecámara del salón de audiencia las Damas de S. M., á excepción de la Camarera mayor, que hace la presentación.

El traje de las Damas será redondo ó de visita; el de los caballeros de gala.

IV.

RECEPCIÓN DEL EMBAJADOR POR S. M. LA REINA VIUDA.

Despues de que SS. MM. hayan recibido al Embajador, éste pide audiencia á S. M. la Reina viuda por medio del Ministro de Negocios Extranjeros, dirigiéndose al Mayordomo mayor de S. M. ó á su representante.

El Embajador se dirige á esta audiencia en su propio carruaje. Los centinelas de Palacio harán los honores militares arriba descritos. Un Gentilhombre le recibirá en el vestíbulo acompañándole, precedido de dos Hujieres, hasta la parte superior de la escalera, donde le recibirán el segundo Gentilhombre de servicio y el Mayordomo Mayor, ó su representante, que le acompañará á los departamentos de S. M. la Reina.

El Embajador espera en la antecámara del salón de audiencia hasta que el Mayordomo Mayor le haya anunciado á Su Majestad y haya recibido la órden para la presentación.

S. M. la Reina le recibe en pié y rodeada de las Damas de su Córte.

El Embajador, al retirarse, vuelve á ser acompañado de la misma manera que ántes de la audiencia.

El traje de las Damas es redondo ó de visita; el de los caballeros de gala.

V.

PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA DEL EMBAJADOR Á S. M. LA REINA VIUDA.

El Embajador se dirige al Mayordomo Mayor, quien despues de recibida la orden de S. M. le dá cuenta de ello. Dadas las disposiciones necesarias, la señora del Embajador se dirige á Palacio en su propio carruaje, recibiéndola un Gentilhombre al pié de la escalera y en la parte superior el Mayordomo Mayor ó su representante, quien la acompaña á los departamentos de S. M., donde la esperan las Damas de la Corte y la Camarera Mayor.

El Mayordomo Mayor toma la orden para la presentación, y la Camarera Mayor, ó la primera Dama, la presenta á Su Majestad.

Durante esta recepción, las Damas se quedan en la antecámara, á excepción de la Camarera Mayor, que hace la presentación.

Concluida la audiencia, la señora del Embajador se retira, siendo acompañada como á su llegada.

El traje de las Damas es redondo ó de visita; el de los caballeros de gala.

VI.

RECEPCIÓN DEL EMBAJADOR POR SS. AA. II. Y RR. EL PRÍNCIPE Y PRINCESA HEREDEROS, ASÍ COMO POR SS. AA. RR. LOS PRÍNCIPES Y PRINCESAS DE LA CASA REAL.

Después que el Embajador ha sido recibido por Sus Majestades, éste se dirige al Ministro de Negocios Extranjeros, quien pide la audiencia de SS. AA. los Príncipes Imperiales y Prín-

cipes Reales para la recepción del Embajador, á quien el Ministro de Negocios Extranjeros entera de las órdenes de Sus Altezas los Príncipes Imperiales y Príncipes Reales respectivamente.

El Embajador se dirige á Palacio en su propio carruaje, haciéndole los centinelas los honores militares ya dichos. Al pié de la escalera le recibe un Ayudante ó Gentilhombre del Príncipe heredero ó del Príncipe Real respectivamente, y en la parte superior de la escalera el Mayordomo de SS. AA., acompañándole á la antecámara del salón de audiencia, desde donde pasa á presentarle á SS. AA., prévia la correspondiente venia.

Los Ayudantes ó Gentileshombres se quedan en la antecámara.

En ausencia del Mayordomo de S. A., hace la presentación del Embajador el Gentilhombre ó Ayudante que esté de servicio.

El traje de las Damas es redondo ó de visita, y el de los caballeros de gala.

VII.

PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA DEL EMBAJADOR Á S. A. I. Y R. LA PRINCESA HEREDERA, Y Á SS. AA. RR. LAS PRINCESAS DE LA CASA REAL.

Cuando el Embajador desea que su señora sea recibida por S. A. I. y R. y por SS. AA. RR., se dirigirá á los Mayordomos de SS. AA., quienes, prévias las órdenes superiores, dan cuenta al Embajador del dia y hora en que se ha de verificar la presentación. Los Gentileshombres respectivos reciben á la señora del Embajador al pié del Palacio, y el Mayordomo de S. A. en la parte superior de la escalera, y las Damas de SS. AA. respectivamente en las habitaciones de SS. AA., desde donde la Camarera mayor de S. A., prévio anuncio del Mayordomo, la

acompaña y la presenta á S. A. I. y R., y á S. A. R. respectivamente.

Durantela recepción de la señora del Embajador, las Damas, á excepción de la Camarera Mayor, se quedan en la antecámara del salón de audiencia.

El traje de las Damas es redondo ó de visita; el de los caballeros de gala.

VIII.

PUESTO DEL EMBAJADOR Y DE SU SEÑORA.

A.

Puesto del Embajador.

Los Embajadores tienen su puesto despues de los individuos de la Familia Imperial y de los Príncipes Imperiales y Reales extranjeros á quienes S. M. se digna acordar los mismos derechos que á los Príncipes de su Real Familia.

Verificada la audiencia, el Ministro de Negocios Extranjeros lo anuncia en el periódico imperial, sirviendo esto para conocimiento de las personas recibidas en la Corte, que hacen una visita al Embajador.

En las festividades de la Corte, el Embajador se coloca á la cabeza del Cuerpo Diplomático, y si hay varios Embajadores acreditados en la Corte, la fecha de la notificación oficial de su llegada decide sobre el puesto que le corresponde.

El primer Embajador es el Decano del Cuerpo Diplomático.

B.

Puesto de la señora del Embajador.

La señora del Embajador tiene su puesto despues de la Camarera Mayor de S. M. Imperial y Real.

En las festividades de la Corte se coloca, como el Embajador, á la cabeza del Cuerpo Diplomático.

Despues de que SS. MM. la Emperatriz y la Reina viuda y Princesas de la Casa Real hayan recibido á la señora del Embajador, espera ella la primera visita de las Damas ó señoras del país que se presenten en la corte, á excepcion de la de la Camarera Mayor.

La Señora del primer Embajador casado es la primera del Cuerpo Diplomático.

DE LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.

DIFERENCIAS ENTRE LA RECEPCIÓN QUE SE HACE Á ESTOS Y LA QUE TIENEN LOS EMBAJADORES.

La Corte de Berlín, establece muy poca diferencia entre la Etiqueta observada para la recepción de los Ministros Plenipotenciarios y la que se usa para la de los Embajadores.

Los Ministros van á la Corte para presentar sus Cartas credenciales en su propio coche, los Embajadores van en los que les envía la Corté.

A los Ministros no les forman ni presentan armas las guardias por donde pasan. A los Embajadores sí; á estos les va á buscar el Gran Maestro de Ceremonias; para los Ministros, es el Introductor de Embajadores quien desempeña estas funciones.

Los Ministros van solos á la audiencia de presentación de Credenciales; los Embajadores van acompañados del personal de la Embajada.

En el interior de Palacio, se les recibe con la misma Etiqueta, y á la audiencia no asiste más que el Ministro de

Estado, por más que ni se pronuncien discursos, ni el periódico oficial publique las audiencias.

El Embajador y el Ministro, no tienen derecho á solicitar otras audiencias de S. M. I. (más que la de presentación y la de despedida), debiendo entregar las Cartas Reales que durante su misión recibieren, al Ministro de Estado; y solo el dia primero de año, se permite á los Embajadores que vayan á felicitar al Emperador, pero no los Ministros Plenipotenciarios ni los Residentes, que no pueden ir en ese dia.

Los Embajadores hacen la primera visita al Mayordomo Mayor del Emperador, al Canciller, al Ministro de Estado y á la Camarera Mayor de la Emperatriz.

Las Embajadoras no hacen la primer visita más que á dos señoras: á la Camarera Mayor de la Emperatriz, y á la esposa del Canciller del Imperio, como ya hemos dicho.

Los Embajadores, después de haber entregado sus Cartas credenciales al Emperador y de presentarse á la Emperatriz, tienen dos recepciones.

La primera para el Cuerpo Diplomático acreditado en Berlín, avisando el Embajador por medio de Nota impersonal ó verbal á todos los Jefes de Misión, fijando dos dias seguidos de dos á cuatro de la tarde. Si el Embajador es casado, entonces la recepción de señoras tiene lugar al mismo tiempo. Los Jefes de Misión, presentan á los Secretarios y Agregados de su Embajada ó Legación. Las señoras son presentadas por la del Decano del Cuerpo diplomático.

Aunque los Embajadores han recibido antes, y pagado la visita de su nuevo colega, asisten también á esta recepción, á la que los hombres van de levita y las señoras en traje de paseo.

La segunda recepción, que tiene lugar algunos dias después, es para las personas del país que son recibidas en Palacio.

El Gran Maestro de Ceremonias publica en el diario oficial un aviso de que: Habiendo presentado sus Credencia-

les á S. M. el Embajador, todas las personas que por su rango ó categoría deben asistir á las dos recepciones de dicho Representante los dias marcados, de nueve á once de la noche.

El Embajador y su señora reciben en el primer salón, acompañados del Gran Maestro de Ceremonias del Emperador y de una de las Damas principales de la Emperatriz, que les presentan las personas conforme van llegando.

El Embajador viste de frac y lleva banda, la señora traje de baile.

Los concurrentes, vienen también de frac, los militares de uniforme, las señoras descotadas, como la Embajadora; los Diplomáticos, que también asisten á estas dos recepciones, vienen de frac, con placas, pero sin bandas.

Estas recepciones se celebran con extraordinario aparato.

Una vez al año, cada Embajador dá un baile, al que asisten el Emperador, la Emperatriz y todos los Príncipes y Princesas de la Familia Imperial.

Los Embajadores y sus señoras son invitados alguna vez á las pequeñas *soirées* de S. M. la Emperatriz, los jueves de Cuaresma.

En toda fiesta particular ú oficial, los Embajadores y sus señoras pasan ántes que todos los funcionarios del país, y de sus respectivas esposas, sin distinción alguna.

A mediados de Enero, el Gran Maestro de Ceremonias del Emperador, pasa una circular al Cuerpo Diplomático invitándolo á un Concierto que tiene lugar el 21 en el Gran Palacio, (el llamado Schloss). En dicha invitación se ruega á los Jefes de Misión que indiquen los nombres de los Secretarios ó Agregados, que habiendo llegado durante aquel año á Berlín, no han sido presentados aún á S. M. La nota se envía al Gran Maestro de Ceremonias, y si hay algún nuevo Secretario ó Agregado casado, se avisa también á la Camarera Mayor de la Emperatriz.

Antes de este Concierto, hay Círculo Diplomático, costumbre que se observa ántes de empezar cualquier fiesta

de Palacio; y entonces los Jefes de Misión presentan á los nuevos Secretarios ó Agregados, y sus señoras, ó en su defecto, la del Decano del Cuerpo Diplomático presenta á sus esposas. Solo en este dia pueden ser presentados á la Corte los Secretarios y Agregados que llegan á Berlín en el trascurso del año. Igual regla se observa con los Encargados de Negocios efectivos, solo que á estos los presenta á S. M. el Ministro de Estado, y á su señora la del Decano, pero siempre en el Círculo de Corte.

En los bailes que sucesivamente se celebran en Palacio después de este Concierto, los Jefes de Misión presentan á SS. AA. II. los Secretarios y Agregados recien llegados; y las señoras se hacen presentar á las Princesas por las esposas de sus Jefes. Los Príncipes se hacen presentar á las señoras de los Diplomáticos.

Terminadas las fiestas de Córte desde Semana Santa hasta el mes de Enero, ni los Embajadores ni los Ministros ven más al Emperador en su Palacio.

....

Damos estos apuntes, solo para que se pueda formar una idea general del Ceremonial de las Grandes Potencias de Europa, porque nada tiene en sí de particular. Berlín es una Corte militar, no se atiende á más elemento que á éste, ni se reconoce ni aprecia al civil, cualquiera que sea su categoría. Sus recepciones revisten siempre un carácter íntimo y casi demasiado descuidado. Además ofrece aquella Corte una particularidad, y es que tiene dos palacios imperiales. El Palacio Real de Prusia, que llaman Schloss (castillo), donde el Emperador no habita nunca, que es donde se celebran las grandes fiestas de la Corte, y el Palacio pequeño, que es donde habitó y habita S. M. desde que era Príncipe Real y no ha querido jamás abandonar. Allí es donde, á pesar de no haber salón del trono, recibe las audiencias de entrega de Credenciales y de Recredenciales de los Enviados diplomáticos extranjeros. Todo en

esta Corte recuerda los usos y los Ceromoniales primitivos, en los que no se pensaba más que en rodear al Monarca del mayor aparato y de la pompa más imponente. La Corte de Berlín es para los militares, lo que fué la Corte Imperial de Francia, para todos los Diplomáticos en general.

Los Embajadores acreditados cerca de S. M. el Emperador de Alemania, después de entregar sus Cartas credenciales, solicitan por conducto del Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, una audiencia de cada uno de los Príncipes de la Familia Imperial y Real de Prusia, sin distinción de categoría alguna.

Los Jefes superiores de las respectivas Casas de Sus Altezas Imperiales y Reales, responden, directamente, por escrito, al Embajador, participándole el día y la hora de su audiencia.

Los Príncipes no devuelven esta visita á los Embajadores, pero acostumbran aprovechar la primera ocasión solemne, como el día primero de año, el día del Santo del Soberano, etc. etc., para hacer una visita á sus esposas.

CEREMONIAL DE AUSTRIA.

ETIQUETA

QUE LA CORTE DE AUSTRIA

OBSERVA CON EL CUERPO DIPLOMÁTICO.

RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES.

Cuando llega á la Corte el Señor Embajador, avisa su llegada al Señor Ministro de Negocios Extranjeros por medio del primer Secretario de la Embajada, que entrega la copia de estilo de las Cartas credenciales, y expresa el deseo de su Jefe de ser recibido en audiencia por S. M. el Emperador.

El Señor Subsecretario de Negocios Extranjeros, visita personalmente al Embajador, para participarle el dia y la hora que S. M. I. ha fijado para recibirle.

El dia señalado, la Corte imperial envía media hora antes (según la distancia de la morada del Embajador á Palacio), los coches de gran gala; uno para el Embajador, y otros para su séquito, combinando el número de coches por los asientos que necesite el personal de la Embajada. Un Gentilhombre destinado por el Gran *Chambelanato* de la Corte, vá á buscar al Señor Embajador para acompañarle á la audiencia: este Gentilhombre, tanto á la ida como á la vuelta, se sienta siempre en el coche al vidrio, de modo que el Embajador vá solo en el tes-

tero del carruaje. El orden de marcha de los carruajes, es el siguiente: delante, los coches del personal de la Embajada, y el último el del Embajador.

A la llegada á Palacio de la comitiva, la gran guardia militar se pone sobre las armas con una sola voz de mando, y saluda presentándolas, pero sin redoblar los tambores.

El Emperador recibe al Embajador en las habitaciones de gran ceremonia, en la sala de las audiencias privadas, sin trono (el trono no se levanta más que para la solemne apertura de las Cámaras). S. M. I. viste el uniforme de Mariscal (Capitan general) con la Gran Cruz de la Nación, cuyo Enviado vá á recibir.

Al pié de la escalera de Palacio, esperan al Embajador dos correos de Corte, que suben precediéndole, mientras el Gentilhombre sube á su izquierda, y el personal de la Embajada detrás. En el primer salón, se forman en ala, los GARDE REITER ESCADRON con sus oficiales. En este salón, esperan también dos Correos de Cámara, que se unen al Cortejo, marchando detrás de los Correos de Corte. En el segundo salón forman en ala los veteranos, Guardias Imperiales, tambien con sus oficiales, y en este salón recibe al Embajador el Gran Maestro de Ceremonias y le acompaña al tercero donde está formada la Guardia Noble (la Guardia alemana á la izquierda y la húngara á la derecha). Aquí se detienen los dos Correos de Corte, y la comitiva pasa al salón de mármol blanco, á cuya puerta se detienen á su vez los dos Correos de Cámara, y entonces el Embajador y su séquito entran en el salón llamado de los Consejeros íntimos, donde le espera el Gran Chambelan, que en seguida avisa á S. M., quedando la embajada toda en este salón que sirve de antecámara. A una orden de S. M. se abren las dos hojas de la puerta del salón de audiencias, y el Embajador entra *solo* á ver al Emperador, que lo recibe en pié y descubierto.

El Embajador, al poner en manos de S. M. sus cartas credenciales, no pronuncia discurso, hablando particularmente con el Emperador, y cuando la audiencia toca á su fin, le ruega le permita presentar al personal de la Embajada; y prévia la vénia de S. M., se abre una sola hoja de la puerta, y el séquito

del Embajador es presentado al Emperador. El Gentilhombre que ha ido á buscar y que ha acompañado al Embajador á Palacio, no asiste á la audiencia ni los Jefes de Palacio tampoco.

Al salir el Embajador, se vuelven á abrir las dos hojas de la puerta, y es acompañado á su morada con el mismo ceremonial.

Los Embajadores no vuelven ya á Palacio, si no son invitados expresamente por el Emperador, y las Cartas Reales que tengan que entregar durante su misión, las remiten al Ministro de Negocios Extranjeros, que las eleva á manos del Soberano.

Para despedirse de S. M. I. y R. al terminar la misión, los Embajadores van á Palacio en su propio coche, y no les acompaña el Gentilhombre de la Corte, pero excepto en esto, la audiencia es igual á la primera, siendo recibido con los mismos honores.

PRESENTACIÓN DE LOS EMBAJADORES Á S. M. LA EMPERATRIZ Y Á SS. AA. LOS PRÍNCIPES DE LA FAMILIA IMPERIAL.

El Embajador solicita una audiencia para ofrecer el homenaje de sus respetos á la Emperatriz, y S. M. I. la concede para un cuarto de hora ántes de una recepción ó de una comida, y más generalmente, para ántes del Gran Baile de Corte de Palacio, que tiene lugar á principios de Enero. (BAL BEY HOF.)

PRESENTACIÓN Á S. M. LA EMPERATRIZ DE LAS SEÑORAS EMBAJADORAS.

Su Majestad la Emperatriz recibe á las señoras Embajadoras en las mismas ocasiones qûe recibe á sus maridos, sin más séquito que su Camarera Mayor y el Jefe de su casa, que se quedan en la antecámara.

Las Embajadoras se despiden de S. M. en audiencia privada.

Las señoras Archiduquesas reciben á las Embajadoras cuando lo solicitan.

RECEPCIÓN DE LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y MINISTROS RESIDENTES.

El ceremonial para recibir á un Ministro Plenipotenciario ó á un Residente, es mucho más sencillo, y tiene lugar en otras habitaciones del Palacio, completamente distintas, en un salón donde S. M. el Emperador recibe en audiencia completamente privada.

Los Ministros Plenipotenciarios y los Residentes, van á la audiencia imperial sin los Secretarios y Agregados de sus Legaciones, y en su coche particular.

Tampoco asisten á esta audiencia, ni el Ministro de Negocios Extranjeros, ni los Jefes de Palacio.

En las habitaciones imperiales, reciben al Ministro extranjero, un Correo de Corte, un Correo de Cámara y un Ayudante de S. M. el Emperador.

A la puerta de la sala donde está S. M. I. forman en ala, á la derecha, cuatro guardias nobles húngaros, y á la izquierda, cuatro guardias nobles alemanes.

El Ministro extranjero es introducido á la presencia del Soberano por un Maestro de Ceremonias (que hace las veces de Introductor de Embajadores), y se queda en la pieza inmediata á la de la audiencia.

El Ministro entrega sus Cartas-credenciales, sin pronunciar discurso, hablando particularmente con S. M.

PRESENTACIÓN Á S. M. LA EMPERATRIZ DE LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y DE LOS RESIDENTES.

Los Enviados extranjeros son presentados á S. M. la Emperatriz por el Ministro de Negocios Extranjeros, en el primer círculo diplomático de la Corte que se celebre, despues de la entrega de credenciales.

Para presentarse á los señores Archiduques, despues de entregar las credenciales, solicitan una audiencia al efecto, por medio de los Jefes de las respectivas casas de SS. AA. II., y son recibidos en seguida.

PRESENTACIÓN Á SUS MAJESTADES IMPERIALES Y REALES DE LOS ENGARGADOS DE NEGOCIOS EFECTIVOS É INTERINOS, DE LOS SECRETARIOS Y DE LOS AGREGADOS DE LAS MISIONES EXTRANJERAS.

Los Encargados de Negocios efectivos, una vez que han entregado al señor Ministro de Negocios Extranjeros su correspondiente Carta de Gabinete, visitan al Mayordomo Mayor y á la Camarera Mayor de SS. MM., y estas presentaciones se consideran, en cierto modo, como si fueran hechas á Sus Majestades.

Los Encargados de Negocios efectivos, los interinos, los Secretarios y los Agregados, son presentados por el Decano del Cuerpo Diplomático á SS. MM. en el primer círculo diplomático que se celebre en la Corte.

PRESENTACIÓN Á SU MAJESTAD LA EMPERATRIZ Y Á LAS PRINCESAS DE LA FAMILIA IMPERIAL, DE LAS SEÑORAS DE LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, DE LOS MINISTROS RESIDENTES, DE LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS, DE LOS SECRETARIOS Y DE LOS AGREGADOS EXTRANJEROS.

Las señoras de los Jefes de Misión y de los Secretarios y Agregados hacen la primera visita á la Camarera Mayor de Su Majestad, y son presentadas por ella á la Emperatriz en el primer círculo diplomático que se celebre en Palacio.

Las señoras de los Jefes de Misión son presentadas á Sus Altezas las Princesas de la Familia Imperial, pidiendo la señora del Decano una audiencia por conducto de las Camareras Mayores de SS. AA., á quienes las señoras se hacen presentar préviamente, y se les concede en seguida.

Las señoras de los Secretarios y Agregados, las presenta á SS. AA. la señora del Decano, en los bailes ó recepciones en que se encuentren.

Todo el cuerpo Diplomático es invitado al baile llamado CARNEBALL ó BAL BEY HOF: pero con preferencia los diplomáticos de las Cortes que están unidas por lazos de parentesco á la Imperial y Real de Austria.

En el baile de Corte, se invita para la mesa de S. M. el Emperador, á los Embajadores, y para la de S. M. la Emperatriz á las respectivas señoras Embajadoras.

ETIQUETA PARA LA RECEPCION EN LAS EMBAJADAS DE LAS PERSONAS DEL PAÍS.

Una vez presentadas sus credenciales, el Embajador fija el dia en que recibe. El Gobierno le envía un pelotón de caballería, que forma en la calle, y un piquete de infantería que ocupa la entrada y la escalera de la casa de la Embajada: un empleado de la casa Imperial encargado de anotar en una lista las personas que asistan; un Gentilhombre y una Dama de la Corte, que tienen por misión presentar á los nuevos Embajadores, cuantos acudan á la recepcion que es libre y abierta.

Las Embajadoras reciben al mismo tiempo á las señoras del país.

Los Embajadores visitan los primeros á los Archiduques, Archiduquesas y al Ministro de Negocios extranjeros.

Las Embajadoras no hacen la primera visita más que á las Archiduquesas.

Los Embajadores y sus señoras ocupan siempre el primer lugar en las Tribunas que se preparan al efecto con ocasion de fiestas públicas.

Los Embajadores acreditados cerca de S. M. I. y R. A. hacen la primera visita, despues de haber entregado sus cartas credenciales al Emperador, no sólamente al Príncipe heredero y á los hermanos de SS. MM. II., sino á todos los Archiduques.

Para obtener la primera audiencia de SS. AA. II. y RR. se dirigen á los Jefes de las casas de los Archiduques, y estos los

reciben sin necesidad de haber sido presentados préviamente.

Los Archiduques no devuelven esta visita, pero los Jefes de sus respectivas casas asisten á la recepcion oficial del Embajador.

En las comidas de la Corte, los Embajadores pasan inmediatamente despues de todos los Archiduques.

CEREMONIAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

I.

RECEPCIÓN DE EMBAJADORES.

En cuanto un Embajador llega á París, avisa al señor Introductor de Embajadores, y éste, ó más generalmente el Secretario de la Embajada que tenga más elevada categoría, le acompañan y presentan al Ministro de Negocios Extranjeros, á quien se entrega en esta visita la copia de estilo de las Cartas-credenciales y se le indica el deseo de presentarlas al señor Presidente.

El Ministro comisiona al Introductor de Embajadores para que tome las órdenes del señor Presidente de la República, respecto del dia y hora en que recibirá en audiencia solemne al nuevo Embajador, á quien participa verbalmente el mismo Introductor la decisión que haya tomado el Presidente, dándole cuenta también de cuanto se refiere al Ceremonial.

El dia designado, el introductor vá á buscar al Embajador á su casa para acompañarle al Palacio del Elíseo. La Presidencia le envía al efecto tres coches de gala. El Embajador y el Introductor toman asiento en el primer coche: el primero á la derecha, llevando á su izquierda al segundo; en los otros dos coches se colocan el Consejero, los Secretarios y los Agregados Diplomáticos, con los Agregados militares y navales de la misión. Todos van de uniforme, tanto el Embajador como los indivíduos de la Embajada que haya designado para que le acompañen á este acto solemne. Les dá escolta un pelotón de caba-

llería escogida. Los coches del Embajador y del personal siguen á los de la Presidencia.

El Cortejo entra en el Elíseo por la verja de honor. En el pátio principal, un batallón con bandera y música hace los honores, ó lo que es lo mismo, al presentar armas, redoblan los tambores y las cornetas tocan una marcha; y cuando el Embajador baja del coche, la banda ejecuta la marcha real ó nacional que corresponda, y el abanderado y los jefes le saludan.

En el primer escalón espera el Comandante militar del Elíseo, y en lo alto de la escalera exterior el Oficial de servicio.

Acompañan todos al Embajador hasta el salón inmediato al de la audiencia, y obtenida la vénia del señor Presidente, por el Introductor, vuelve éste á buscarle, colocándose á su izquierda; los Hujieres van delante; todas las puertas se abren completamente, es decir, las dos hojas.

El Embajador, con todo el personal de su Misión, entra en el salón de audiencia donde el señor Presidente está en pié, rodeado del Ministro de Negocios Extranjeros y de todos los oficiales de su casa.

El Embajador saluda al entrar en el salón; el Introductor lo anuncia en voz alta, y le presenta.

El Embajador pronuncia un discurso (del que ha facilitado antes copia al Ministro de Negocios Extranjeros), entregando sus Cartas-credenciales al señor Presidente, que una vez leidas, las pasa al Ministro de Negocios Extranjeros. El señor Presidente contesta al discurso del Embajador. Despues de esta respuesta, el Embajador presenta individualmente á todos los miembros de la Embajada allí presentes; el señor Presidente presenta á su vez á todos los oficiales de su casa al Embajador, y le invita á tomar asiento, para hablar particularmente, mientras las demás personas que han asistido á la ceremonia se retiran cerca de la puerta durante esta conversación.

Se despide al Embajador con la misma etiqueta; el señor Presidente le acompaña personalmente hasta el salón de entrada; las tropas vuelven á hacer los honores, y el cortejo regresa á casa del Embajador en la misma forma en que ha ido al Elíseo.

II.

PRESENTACIÓN DE LOS EMBAJADORES Á LA SEÑORA DEL PRESIDENTE.

Como la esposa del Jefe de un Estado republicano no participa de los privilegios y honores tributados al carácter de soberanía de su marido, la presentación de un Embajador á la esposa del Presidente de la República francesa debe revestir un carácter completamente privado.

El Embajador manifiesta al Introductor de Embajadores su deseo de ser presentado á la esposa del Presidente, y ésta fija para esta presentacion un dia, que regularmente es el mismo de la recepción pública y solemne del Embajador.

En este caso, despues de la entrega de las Cartas-credenciales, el Presidente de la República conduce al Embajador á las habitaciones de su esposa, y le presenta con todo el personal de la Embajada.

Si no puede recibir el mismo dia, fija entonces otro, y el Embajador, de levita, y acompañado por el Introductor, sin ninguna ceremonia, vá á hacer su visita.

PRESENTACIÓN DE LAS ESPOSAS DE LOS EMBAJADORES Á LA SEÑORA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Cuando la señora de un Embajador manifiesta deseos de entrar en relaciones con la esposa del Presidente de la República, el Introductor de Embajadores se encarga de avisar con anticipacion el dia que se ha fijado para recibirla, y entonces, el Embajador y su señora, en traje de paseo, van á visitar á la señora del Presidente, que los recibe sin ceremonia alguna en la más completa intimidad.

La señora del Presidente devuelve esta visita.

La señora del Embajador establece entonces la costumbre de visitar á la del señor Presidente los dias que tiene señalados

para recibir, y cuando se vá de París, hace su visita de despedida sin pedir audiencia.

III.

RECEPCIÓN EN LAS EMBAJADAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PAÍS.

Durante los ocho dias que siguen al de la audiencia pública, el Embajador visita á los Embajadores, sus colegas, y participa, por cartas litografiadas, que recibirá un dia, de tal á tal hora, á todos los miembros del Cuerpo diplomático, á los Ministros y á los altos funcionarios del Estado y de la ciudad de París.

El Introductor de Embajadores le proporciona la lista de estos personajes, y se pone á su disposición para asistir á esta recepción y presentar los convidados al Embajador.

Circular en español convidando para la recepción del Embajador á los individuos de la Colonia Española.

Don Francisco de Cárdenas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M Católica, tiene el honor de participar á V. que recibirá oficialmente en la Embajada el juéves 5 del corriente de una á cinco de la tarde.

(Sin uniforme,)

PARÍS, 3 *Marzo* 1885.

Señor ....

Circular en francés, convidando para la recepción del Embajador.

Monsieur Francisco de Cárdenas se fait un devoir d'informer ....

....

qu'il a eu l'honneur d'être admis à présenter à Son Excellence le Président de la République Française, les lettres qui l'accréditent en qualité d'Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire de S. M. Catholique et qu'il recevra officiellement à l'Hôtel de l'Ambassade, le Jeudi 5 Mars, de 1 à 5 heures.

(Sans uniforme)

PARIS, *le* 3 *Mars* 1885.

Como el Gobierno de la República no tiene Corte, la recepción no dura más que un día, por considerarse suficiente para todas las presentaciones oficiales, teniendo cuidado de no invitar á los Embajadores, á quienes se ha hecho ya la primera visita, sino al personal de las Embajadas; á las Legaciones se envia una invitacion personal para el Jefe de la Misión, y otra colectiva para los Secretarios y Agregados de cada una de ellas (el Conde de Münster, Embajador de Alemania en 1885, invitó individualmente á los Secretarios y Agregados de las Misiones extranjeras).

Se convida tambien:

A todos los Ministros.

A los Subsecretarios de Estado, Directores y Secretarios generales de los Ministerios.

A los Oficiales de la Casa militar del Presidente de la República y

A los funcionarios de su Casa civil.

Al Gobernador de Inválidos.

Al Gobernador militar de París.

Al Gran Canciller de la Orden nacional de la Legión de Honor.

Al General Comandante de la plaza.

Los Prefectos del Sena y de Policía.

A todo el alto personal del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Los Hujieres no anuncian en voz alta á los que llegan, pero el Introductor, que está al lado del Embajador, le presenta las personas conforme van entrando en el salón.

Todo el personal de la Embajada está en el primer salón de la casa, inmediato al del Embajador.

Desde algún tiempo á esta parte, los Embajadores han dispensado á los invitados el asistir de uniforme, y todos van de frac y corbata blanca, y hasta de levita.

El Embajador devuelve estas visitas de la manera siguiente: á los Ministros y altos funcionarios, los visita personalmente, y por medio de tarjetas á todos los demás, haciéndolas todas dentro de los tres días que siguen á la recepción que ha tenido en la Embajada.

El Embajador, despues de entregar sus credenciales, debe hacer la primera visita al Ministro de Negocios Extranjeros, á quien no sólo vé para entregarle la cópia de estilo de sus Cartas-credenciales y pedir la audiencia del Presidente, sino que el mismo día en que tiene lugar dicha audiencia, en cuanto el Introductor se le despide, el Embajador, de uniforme unas veces y otras de levita, según se convenga de antemano, va inmediatamente en su coche á casa de este Ministro, quien á su vez le devuelve la visita pocos momentos despues. Esperan tambien su visita los Presidentes de las Cámaras, que por la naturaleza de sus funciones electivas, no son funcionarios del Gobierno, y que además, por la Constitucion del Estado, gozan de cierta parte de la Soberanía de éste, y no tienen más relaciones que las de sociedad y de mera cortesía, con el Cuerpo Diplomático extranjero.

Los Embajadores les hacen la primera visita, de levita, y el Introductor se limita á servir de intermediario para fijar el día de la entrevista, y acompañar al Embajador á las casas de las Presidencias respectivas. Estos devuelven la visita el mismo día en que los va á ver el Embajador.

Pero, cuando los Presidentes son elegidos en las Cámaras, tienen que hacer, á su vez, la primera visita á los Embajadores que están acreditados en París.

Tambien deben hacer la primera visita, pero sin intervención del Introductor, á los Embajadores, sus colegas.

RECEPCIÓN DE SEÑORAS POR LA ESPOSA DEL EMBAJADOR.

La Embajadora fija tambien un dia, como el Embajador, para recibir á las señoras y á sus maridos, en cuanto ha visitado á la esposa del Presidente de la República. En París la costumbre es elegir el mismo dia que sus maridos, y en este caso la recepción se verifica por la noche. Las invitaciones se dirigen á los funcionarios ya indicados, con expresión del nombre de la señora, para los que son casados. El Introductor facilita estas indicaciones á la Embajadora, y hace las presentaciones

al mismo tiempo que al Embajador. En este caso se asiste de frac á la recepción.

El Ministro de Negocios Extranjeros hace la primera visita á la Embajadora, y esta va á visitar, la primera, á la señora del Ministro.

Todas las demás señoras, deben hacer la primera visita á las Embajadoras.

PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, Y POR LOS MINISTROS RESIDENTES.

En cuanto un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ha visitado al Ministro de Negocios Extranjeros entregándole la copia de estilo de sus Cartas-credenciales, éste previene al Introductor de Embajadores que toma las órdenes del señor Presidente de la República para la correspondiente recepción.

Fijado el dia de la audiencia, el Introductor de Embajadores participa personalmente al Ministro Plenipotenciario la decisión del señor Presidente, y se pone á su disposición.

El dia fijado, el Enviado vá al Palacio de la Presidencia en su coche; pero si en el país del Enviado hay la costumbre de enviar coches á los ministros, se le envían dos según se practique en su Corte, y en este caso, el Introductor vá con dos coches á buscar al Enviado para acompañarle al Palacio de la Presidencia. En ciertos casos, cuando se trata de Enviados de Potencias europeas, vecinas de Francia, que no tengan acreditados Embajadores en París, como Bélgica, los Países Bajos, Suecia y Dinamarca, una escolta de caballería acompaña los carruajes.

Al Ministro y al personal de la Legación, les acompaña el Introductor al salón llamado de Embajadores, y son introducidos enseguida en el salón donde está el Presidente que tiene á su lado al Jefe de la Casa militar, y al Oficial de servicio.

El Ministro de Negocios Extranjeros no asiste á la audiencia.

El Introductor presenta al Enviado que entrega sus Cartas-credenciales, pronunciando una corta alocución, á la que contesta el Presidente. (Estos discursos no se publican en la *Gaceta* oficial.)

Después de la presentación del personal de la Legación, el Ministro habla algún tiempo con el Presidente.

Terminada la audiencia, el Ministro vuelve á la Legación en la misma forma que ha ido al Elíseo.

En el mismo dia hace su visita al Ministro de Negocios Extranjeros, pide por escrito una audiencia á los Embajadores (1), visita á sus colegas y deja tarjetas á los Ministros con cartera, y á los funcionarios del Estado.

Los Ministros Residentes, entregan sus Cartas-credenciales de un modo más modesto. La audiencia es privada, el Ministro va al Elíseo en su coche, y lo recibe el Introductor, que lo presenta al señor Presidente.

Algunas veces, por órden especial del señor Presidente, el Introductor vá á buscar en un coche y sin escolta á los Ministros Residentes de las Grandes Repúblicas del Sud de América. A estas audiencias se asiste de frac y corbata blanca.

(1) Fórmula de la Nota verbal pidiendo audiencia á un Embajador:

LÉGATION DE..............

Á PARIS.

Monsieur N. N., Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de .... ayant eu l'honneur de remêttre dans la journée à Son Excellence Monsieur le Président de la République, les lettres de créance qui l'acreditent en cette qualité à Paris, s'empresse deprier Son Excellence Monsieur ....Ambassadeur de ....de vouloir bien lui accorder une audience por lui présenter ses hommages.

Paris le .... Novembre 1886.

Son Excellence Monsieur N. N.

Ambassadeur extraordinaire et plenipotentiaire de..................................

LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS EFECTIVOS.

Los Encargados de Negocios efectivos, estando acreditados por sus Ministros de Negocios Extranjeros cerca del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, no son recibidos por el señor Presidente en audiencia pública; pero, despues que han entregado al Ministro sus Cartas de Gabinete, solicitan por medio del Introductor de Embajadores, el honor de ser recibidos por el Presidente de la República, que les concede una audiencia privada por la mañana en su gabinete.

Las señoras del Cuerpo Diplomático para su presentación á la esposa del Presidente de la República, siguen la misma regla que las Embajadoras, haciendo la petición de audiencia por medio del Introductor de Embajadores.

Las señoras de distinción extranjeras, de paso en París, se hacen presentar á la señora del Presidente por sus respectivas Embajadoras, bien durante el dia, ó bien en las recepciones, pero siempre después de haber prevenido al Introductor de Embajadores.

PRESENTACIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE DE LOS SECRETARIOS Y AGREGADOS DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES.

Los Secretarios y Agregados son presentados al señor Presidente en el Círculo diplomático del 1.° del año, y en las recepciones de los juéves por la noche, bien por sus respectivos Jefes, ó bien por el Introductor.

Los extranjeros de distinción que estén de paso en París, no pueden ser presentados más que en las recepciones de los juéves por la noche. La única excepción que se hace es solamente en favor de los personajes políticos importantes, que su Embajador suele presentar en audiencia privada al Presidente y á su señora.

RECEPCIÓN, PRESENTACIÓN Y DESPEDIDA DE LOS ENVIADOS EN MISIÓN EXTRAORDINARIA CON EL CARÁCTER DE EMBAJADOR Ó DE MINISTRO.

Es el mismo ceremonial que se observa con las Embajadas y Misiones ordinarias que ya hemos explicado, á menos que el señor Presidente, por razones especiales de reciprocidad, no disponga otra cosa.

En este caso, se envían tropas á la estación del ferrocarril á esperarle.

El Introductor le recibe al pié del wagón, acompañándole en el coche de la Presidencia al hotel donde vaya á alojarse el Embajador extraordinario.

La etiqueta de la audiencia no se altera, siendo la que ya conocemos.

Casi siempre se le invita á comer en la Presidencia. Un Oficial, designado de antemano, se pone á su disposición y le acompaña durante su estancia en París.

La audiencia de despedida debe ser siempre privada.

Si mientras permaneciere en París tiene que asistir á una ceremonia oficial, no puede pretender ninguna precedencia sobre sus colegas residentes en la Corte.

PRIVILEGIOS DE LOS EMBAJADORES, Y PUESTO QUE OCUPAN EN LAS CEREMONIAS OFICIALES.

En todas las ceremonias religiosas ó políticas á las que asiste el Cuerpo Diplomático, ocupa el primer puesto inmediatamente después del señor Presidente de la República, y de los Presidentes de las dos Cámaras.

Los Embajadores van á la cabeza del Cuerpo Diplomático, y no ceden el paso más que á los hijos y hermanos de Soberanos reinantes y á los Presidentes de las dos Cámaras.

En el teatro, corridas de caballos, grandes revistas y distribución de recompensas nacionales, los Embajadores están invitados á la tribuna, palco ó pabellón reservado al Presiden-

te de la República, y se sientan cerca de él antes del Ministro de Negocios Extranjeros.

En las comidas en el Palacio de la Presidencia, pasan antes del Ministro de Negocios Extranjeros, que á su vez pasa delante de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Los Embajadores, en principio, asi como los Agentes diplomáticos extranjeros en general, cuando quieren ser recibidos por el Presidente de la República, deben expresar su deseo al Ministro de Negocios Extranjeros, haciéndole saber el objeto de la audiencia.

Pero en Francia ha sido siempre regla general que los Embajadores, como gozan de una prerrogativa que nace naturalmente del carácter representativo excepcional de que se halla revestido, se presenta en casa del Jefe del Estado cuando lo juzga oportuno, sin decir nada al Ministro. Durante la monarquía, los Embajadores asistían al momento de levantarse el Rey de la cama, y á los círculos de Corte; durante el Imperio, iban los domingos á las Tullerías á la salida de misa; y cuando querian hablar al Emperador, se dirigían al Oficial de servicio, que les daba la hora de la audiencia privada de S. M. I.

Después del establecimiento de la República, van al Elíseo por la mañana de levita, cuando lo juzgan conveniente, y se dirigen al Secretario general, que les hace pasar en seguida al gabinete del Presidente; y es lo que hacen cuando quieren despedirse ó cuando vuelven de sus viajes, y también si desean presentarle algún personaje político de su país, que está de paso en París.

Los demás diplomáticos no gozan naturalmente de este privilegio, y se dirigen siempre al Ministro de Negocios Extranjeros ó al Introductor de Embajadores para obtener una audiencia presidencial.

Pero si la audiencia es para entregar Cartas de Gabinete, entonces el Embajador también se conforma á la costumbre de pedir una audiencia privada por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros, entregándole la copia de estilo de la carta.

En este caso, la audiencia se anuncia en la *Gaceta oficial*.

Las Cartas-recredenciales es costumbre establecida desde el tiempo de Luis XVIII, que ha quedado siempre en vigor, el entregarlas en audiencia privada por la mañana, sin ceremonia alguna, esperando el Introductor en el Elíseo, para anunciarlo al señor Presidente.

Si durante el curso de su misión, el Diplomático tuviera que entregar nuevas Cartas-credenciales, la costumbre es recibirlo en audiencia privada; pero si desease lo contrario, el Presidente dá orden de hacerle los honores correspondientes, pero como una excepción.

CEREMONIAL
de la Corte Imperial de Francia durante el reinado de Napoleón III.

RECEPCIONES DIPLOMÁTICAS.

Este ceremonial era sumamente detallado, y si bien por efecto del cambio de situación se había modificado notablemente el rígido y severo que había usado la Corte de Francia desde Luis XIV hasta Luis XVI, no por eso deja de estudiarse en él la manera de imponer la etiqueta más refinada á los cortesanos de las Tullerías.

Reseñaremos rápidamente los puntos que abarcaba, siendo un poco más minuciosos en lo que afecta al Cuerpo Diplomático.

El *Título I* trata de la distribución de las Reales habitaciones.—Capítulo I. Salón de recepción.—Capítulo II. Habitaciones ordinarias del Emperador.—Capítulo III. Habitaciones de la Emperatriz.

Título II.—Capítulo I. Presentaciones matinales.

Título III.—Capítulo I. Ceremonial de la Capilla, Misas rezadas.—Capítulo II. Cortejo Imperial para ir á la Capilla.—

Capítulo III. Orden de puestos en la Capilla y celebración de la Misa.—Capítulo IV. Fiestas solemnes. — Capítulo V. Ceremonias extraordinarias.

Título IV.—Comida de SS. MM.—Capítulo I. Servicio de Sus Majestades para gran comida.—Capítulo II. Comida ordinaria de SS. MM.

Título V.—Bailes y conciertos en Palacio.—Capítulo I. Círculos.—Capítulo II. Bailes y conciertos.

Título VI.—Servicio de honor de SS. MM.

Título VII.—Gran parada.

Título VIII.—Ceremonias.—Capítulo I. De las ceremonias que se verifican asistiendo el Emperador en el Trono.—Capítulo II. Recepciones en el salón del Trono de los funcionarios públicos.—Capítulo III. Audiencias en las que S. M. recibe en pié.

La etiqueta para la recepción del Cuerpo Diplomático está incluida en el título siguiente.

TÍTULO IX.

CEREMONIAL PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES Y DE LOS MINISTROS EXTRANJEROS.

No se diferencia este ceremonial del que actualmente se usa para la entrega de credenciales de los Embajadores al Presidente de la República más que en el cargo de Gran Maestro de Ceremonias que existía entonces, y que era el que presentaba al Emperador el Enviado extranjero, en lugar del Introductor de Embajadores, que no hacía más que ir á buscarlos acompañado de un ayudante de Ceremonias, que no entraba, como el Introductor, en el coche del Embajador, sino en otro de los tres, que como hoy, enviaba también la Corte en aquel tiempo.

Observándose para la recepción de los Ministros Plenipotenciarios las mismas reglas que hoy, y no hallando en las audiencias ninguna particularidad digna de notarse.

Donde, como es natural, ha variado todo el ceremonial es

en la parte que se refiere á las audiencias de la Emperatriz, que creemos puede ser útil reseñarlas detalladamente como ya hemos dicho.

El Gran Maestro de Ceremonias prevenía al Mayordomo Mayor de la Emperatriz de la llegada del Embajador y del día y hora señalados para la entrega de credenciales en audiencia pública; y tomada la orden de S. M., hacía una visita al Embajador para comunicarle la decisión de la Emperatriz; el Enviado devolvía en seguida esta visita. El día fijado, un Gentilhombre de la Emperatriz le recibía al pié de la escalera, ó, si era el mismo día de la audiencia pública, lo esperaba en el salón inmediato al de la audiencia del Emperador.

El Mayordomo Mayor de la Emperatriz venía á su encuentro y lo presentaba á S. M. El Embajador, al terminar la audiencia, lo mismo que en la del Emperador, salía sin volver la espalda.

El Gran Maestro de Ceremonias participaba por medio de un Maestro de éstas, á los Jefes y Damas de honor de los Príncipes y Princesas de la Familia Imperial, que el Embajador había sido recibido por el Emperador, y éstos tomaban las ordenes y hacían su visita al Enviado extranjero para participarle el día y hora en que le recibirían SS. AA. II. El día de la audiencia le esperaban al pié de la escalera, y acompañándolo hasta el salón inmediato al de la audiencia, lo anunciaban; y despues lo presentaban al Príncipe ó Princesa de la Familia Imperial.

La recepción en la Embajada se hacía con la misma etiqueta que se observa hoy.

PRESENTACIÓN DE LAS EMBAJADORAS Á SS. MM.

En cuanto llegaba una Embajadora, el Ministro de Negocios Extranjeros y el Gran Maestro de Ceremonias iban á visitarla; y por su parte, la Embajadora visitaba á las señoras del Ministro y á la Camarera Mayor de S. M. (Grande-Maitresse de la Maison de l'Impératrice.) El Mayordomo Mayor recibía las ordenes oportunas, y las ponía en conocimiento de la

señora del Embajador, diciendo la Dama de honor que habia sido designada para acompañarla. (Esta Dama hacía su visita á la Embajadora.) El día indicado para la audiencia, la Dama, acompañada de un Maestro y de un Ayudante de Ceremonias, iba á buscar á la Embajadora con tres coches de Palacio. En el primer coche, tomaban asiento el Maestro y el Ayudante de Ceremonias; en el segundo, la Embajadora, llevando á su izquierda á la Dama de honor de la Emperatriz, y en el tercero, el personal de la Embajada. Al llegar á Palacio recibía á la Embajadora el Mayordomo Mayor, que la acompañaba hasta el gabinete del Emperador, donde salía á su encuentro el Gran Chambelan, presentándola á S. M. la Dama de honor. Tanto al entrar en el gabinete como al salir, la Embajadora hacía las tres reverencias de costumbre.

Advertido de esta audiencia el Mayordomo Mayor de la Emperatriz por el Gran Maestro de Ceremonias, tomaba las órdenes de S. M. y las hacía conocer á la Embajadora por medio del Chambelan, y, acompañada de la Dama de honor, era recibida por la Emperatriz con el mismo ceremonial que el Embajador.

Y con las mismas formalidades que el Embajador, se hacía presentar á los Príncipes y Princesas de la Familia Imperial.

La Embajadora recibía lo mismo que su marido, durante tres días, acompañada de la Dama de honor designada para presentarla á SS. MM.

Los Ministros Residentes eran recibidos por el Emperador en audiencia privada.

Si un Enviado acreditado cerca del Emperador por un Soberano, lo era también de otro Monarca, pero con categoría inferior, presentaba las Credenciales de su nuevo y doble cargo en audiencia privada.

A la muerte de un Soberano, si su Representante conservaba la misma categoría en la Corte, las nuevas Cartas-credenciales que le confirmaban en su cargo las presentaba al Emperador en audiencia privada.

Las audiencias de despedida, eran absolutamente lo mismo que las que concede hoy el Presidente de la República.

PRESENTACIÓN Á SS. MM. DE EXTRANJEROS DE DISTINCIÓN.

Artículo 1.° Cuando un indivíduo del Cuerpo Diplomático, que no era Jefe de Misión, ó un extranjero de distinción, deseaba ser presentado al Emperador; el Embajador, Ministro ó Encargado de Negocios de su Nación, ó en su defecto el de otra que estuviese acreditado en la Corte Imperial, solicitaba la audiencia del Ministro de Negocios Extranjeros, que á su vez informaba de esta solicitud al Gran Maestro de Ceremonias. El Jefe de Misión que había solicitado la audiencia, acompañaba á su nacional para presentarlo á S. M.

Art. 2.° El Gran Maestro ó uno de los Maestros de Ceremonias, tenía solamente el derecho de presentar un extranjero, cuyo país no estuviere representado más que por un Encargado de Negocios.

Art. 3.° Después de haber sido presentado al Emperador, debia pedir también por los mismos trámites una audiencia á la Emperatriz, siendo recibido de la misma manera.

PRESENTACIÓN DE LAS DAMAS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Á SS. MM.

Art. 4.° Las Damas del Cuerpo Diplomático se presentaban á la Emperatriz antes que al Emperador. La petición de audiencia, hecha por el Jefe de la Misión, seguía la vía diplomática ordinaria. El Ministro de Negocios Extranjeros avisaba por escrito á la Camarera Mayor de la Emperatriz, quien después de recibir las órdenes de S. M., se entendía para la audiencia del Emperador con el Gran Maestro de Ceremonias, y por medio del Ministro de Negocios Extranjeros participaba al Jefe de Misión el día y hora de la recepción, y la señora era presentada á SS. MM. por la Camarera Mayor, la señora del Decano del Cuerpo Diplomático, ó si el Emperador lo juzgaba oportuno, por la señora del Ministro de Negocios Extranjeros.

Art. 5.° Las señoras extranjeras no podían ser presentadas á SS. MM. más que en el caso de ser recibidas en su propia corte, ó si su marido ó su padre había sido presentado á su Soberano.

Art. 6.° Para ser recibidas, solicitaban una audiencia por medio de la Legación de su país, que la transmitía al Ministro de Negocios Extranjeros y éste daba traslado de ella á la Camarera Mayor de S. M., respondiendo después de recibir las ordenes de la Emperatriz, por el mismo conducto que había seguido la petición. La misma regla se observaba con las señoras de distinción de las naciones republicanas.

Art. 7.° Las señoras extranjeras eran presentadas á la Emperatriz por la señora del Embajador ó Ministro de su país, ó de otro Jefe de Misión, y no eran presentadas al Emperador hasta después que lo habían sido á la Emperatriz.

Art. 8.° La señora de un Encargado de Negocios, lo mismo que su marido, no tenían derecho á estas presentaciones. Las señoras de una Nación que no tenían acreditado cerca del Emperador un Embajador ó un Ministro, eran presentadas á SS. MM. por la Camarera Mayor, ó por la esposa de un Ministro extranjero acreditado cerca de S. M.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9.° Cuando los extranjeros habían sido presentados á SS. MM., las audiencias que pudieran concedérseles en lo sucesivo, eran del dominio exclusivo del Gran Maestro de Ceremonias, del Mayordomo Mayor, ó de la Camarera Mayor de la Emperatriz.

Título X.—Juramentos.

Título XI.—Lutos de Corte.

Lo único que hemos notado en el reglamento de lutos, es la disposición de que el color de luto rigoroso para el Emperador era violeta, y para todos los demás negro. El alivio de luto era negro y grís, con guantes grises para el Emperador y los hombres en general, y para las señoras blanco, ó blanco y

negro. Estableciendo, además, por el art. 15 que, como la costumbre en Francia es que los padres no lleven luto por sus hijos, SS. MM. no lo llevaban ni por hijos, ni por nietos; pero todo el mundo debía llevar en estos casos el decretado por el Ceremonial en los artículos 13 y 14.

APUNTES SOBRE LA ETIQUETA

QUE OBSERVA ACTUALMENTE LA CORTE DE LA GRAN BRETAÑA

EN LAS RECEPCIONES DEL CUERPO DIPLOMÁTICO.

RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES Y DE LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.

Los Embajadores y Ministros notifican su llegada al primer Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros, solicitando una audiencia de S. M. la Reina, con objeto de presentar sus Cartas-credenciales á S. M.

La Corte no envía coches, ni hace formar la guardia de Palacio. Si la recepcion se verifica en Lóndres, recibe al Embajador ó Ministro, el Maestro de Ceremonias. Si tiene lugar fuera de Lóndres, le recibe un Funcionario de la Corte.

En las audiencias de despedida se observan las mismas reglas.

Los Embajadores tienen, después de la presentación de sus Credenciales, el derecho de pedir audiencia al Soberano, sin que medie comunicación prévia con el Ministro de Negocios Extranjeros.

Después de haber sido recibidos por S. M. los Embajadores ó Ministros, solicitan por conducto de los Gentileshombres de

las diferentes personas de la Familia Real, una audiencia para presentarse á SS. AA. RR.

Los Embajadores no celebran recepción alguna después de la entrega de Credenciales, no existiendo ninguna regla fija sobre este particular.

Los Embajadores y Ministros, visitan al Maestro de Ceremonias, á los indivíduos principales del Gobierno y altos Funcionarios de la Corte.

Los Embajadores en los actos oficiales, pasan inmediatamente después de la Familia Real.

A las Embajadoras las recibe con la debida etiqueta la Real Servidumbre, siendo presentadas á S. M. por la señora del Ministro de Negocios Extranjeros, por la Camarera Mayor, ó en su defecto por la Dama de servicio de la Reina.

Al ser presentadas á las Princesas de la Familia Real, desempeña las funciones indicadas la Dama de servicio de Sus Altezas Reales.

No tienen recepción en la Embajada, y deben visitar á las esposas de los indivíduos principales del Gobierno y de los funcionarios de Palacio, pero pasan ántes de todas, inmediatamente después de las Princesas de la Familia Real.

Los Encargados de Negocios, aunque sean efectivos, no tienen derecho de pedir audiencia á S. M., puesto que no están acreditados cerca de su Real Persona. Ordinariamente son presentados á la Reina en las Levées y Drawing-Rooms.

Deben inscribirse en las Listas de las casas de Sus Altezas Reales, y sus señoras deben también hacer lo mismo.

Los Secretarios y Agregados y sus respectivas señoras, son presentados á S. M. en Levées y Drawing-Rooms, los primeros por sus respectivos Jefes, las señoras por las esposas de sus respectivos Embajadores ó Ministro, y en su defecto, por las de los Ministros extranjeros, ó por la del Ministro Secretario de Estado, *for Foreign Affairs*.

CEREMONIAL
aprobado por S. M. Británica en Junio de 1837.

1. Los Embajadores, Ministros y demás individuos del Cuerpo Diplomático extranjero en la Corte de S. M., son recibidos en las recepciones y besamanos (Levées y Drawing-Rooms) de Saint James, y en los Círculos Diplomáticos de una recepción general (before the General Circle). Los Embajadores, los Ministros y los Encargados de Negocios que representan Cortes extranjeras, son recibidos por la Reina según el orden de su procedencia diplomática, y deben presentarse acompañados de los extranjeros de distinción y de los Secretarios y Agregados de cada Corte respectivamente. Sus señoras son recibidas en los besamanos por el mismo orden, inmediatamente antes de los Embajadores y de los Ministros.

El privilegio de la Entrada Privada (Private Entrée) en la Corte, les es concedido con el objeto de asegurarles el pronto acceso del Soberano en un Círculo Diplomático, pero ninguno de ellos tiene permiso de llevar á la *Private Entrée*, ni al Círculo Diplomático, más personas que aquellas á quienes los Embajadores, Ministros ó Encargados de Negocios, ó las señoras de cualquiera de ellos, deseen presentar al Soberano en el Círculo Diplomático extranjero, en conformidad con las reglas siguientes, consignadas en el Ceremonial para la presentación de extranjeros de distinción en la Corte.

RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS EMBAJADORES Y EMBAJADORAS, DE LOS ENVIADOS Y MINISTROS ACREDITADOS CERCA DEL SOBERANO, Y SUS SEÑORAS, Y DE LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS.

2. Los Embajadores extranjeros y las Embajadoras tienen el privilegio de pedir audiencia directamente al Soberano, concediéndose también el mismo privilegio á los Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Las señoras de los Enviados y de los Ministros no tienen este privilegio, pero son presentadas al Soberano en el Círculo Diplómatico de los besamanos (Drawing-Rooms).

Los Encargados de Negocios, como no están acreditados cerca del Soberano, no tienen tampoco este derecho, siendo presentados á S. M. en el Círculo Diplomático de las recepciones y besamanos (Levées and Drawing-Rooms).

Las señoras de los Encargados de Negocios son presentadas á la Reina de la misma manera.

Los Encargados de Negocios son presentados á S. M. por el Ministro de Estado (Secretary of State for Foreign Affairs), y las señoras de los Ministros Plenipotenciarios y las de los Encargados de Negocios por la señora del Ministro de Estado, si la hubiere; y en caso de no haberla, por la señora que Su Majestad designe al efecto, ó por la Embajadora ó la señora del Ministro ó del Encargado de Negocios de cualquier país, cuya Corte se *halle en buenas relaciones* con la de la señora que desea presentarse (in amity with their won).

OTRAS PRESENTACIONES DE EXTRANJEROS EN EL CÍRCULO DIPLOMÁTICO.

3. Los Embajadores y Ministros acreditados cerca del Soberano tienen el privilegio de presentarle en el Círculo Diplomático, en recepciones y en besamanos (Levées and Drawing-Rooms) sus parientes cercanos, los Secretarios de Embajada ó de Legación y los Agregados Diplomáticos, así como también los Extranjeros de distinción que estén al servicio de sus respectivos países (sean navales, militares ó civiles), y que se hallaren de paso en la Corte (who are visitors at this Court).

Las Embajadoras y las señoras de los Ministros Plenipotenciarios tienen también el privilegio de presentar al Soberano en el Círculo Diplomático ó en los besamanos (at Drawing-Rooms) las señoras del Cuerpo Diplomático extranjero ó las señoras extranjeras de distinción que se hallen de paso, lo mismo si son de la Corte de la señora que las presenta, qne si

son de otra Corte extranjera que se halle en relaciones amistosas con la del país de la señora que presenta, siempre que el Embajador, Ministro ó Encargado de Negocios respectivo no tenga señora.

Los Encargados de Negocios, aunque no están acreditados cerca del Soberano, están autorizados, sin embargo, durante la ausencia de los Embajadores ó de los Ministros de sus propias Cortes, á presentar en el Círculo Diplomático á S. M. aquellas personas que hubieran tenido el privilegio de presentar, según estas reglas, sus mismos Embajadores ó Ministros.

Las señoras de los Encargados de Negocios están igualmente autorizadas por la misma razón, á presentar al Soberano en el Círculo Diplomático, aquellas señoras que hubieran tenido el privilegio de presentar sus Embajadoras ó las señoras de sus Ministros, si hubieran estado presentes en la Corte.

Las Embajadoras y las señoras de los Ministros, y en ausencia de estas, las señoras de los Encargados de Negocios, tendrán cuidado de no presentar al Soberano, en el Círculo Diplomático, ninguna señora cuyo marido (si fuere casada) ó cuyo padre (siendo soltera) no pudiera ser presentado por su Embajador, Ministro ó Encargado de Negocios respectivo.

El privilegio ó el permiso de hacer presentaciones á Su Majestad en el Círculo Diplomático extranjero, está limitado á las personas de distinción y consideración de todos los países, y que haya sido ya recibida por su propio Soberano en las solemnidades públicas ó en las ceremonias de su país.

Los Embajadores y Embajadoras y los Ministros Plenipotenciarios y sus señoras, que tengan el privilegio de hacer estas presentaciones al Soberano, en el Círculo Diplomático extranjero; y los Encargados de Negocios y sus señoras, que estén autorizados á ejercer este privilegio, son responsables ante S. M. de las que hagan; y no tienen necesidad de pedir permiso anticipado para la presentación de cualquier persona en el Círculo Diplomático; pero es indispensable pedirlo para las que tengan este deseo en una Recepción General *(General Circle)*.

PRESENTACIÓN DE EXTRANJEROS EN EL GENERAL CIRCLE.

4. Todos los demás extranjeros no mencionados, que vayan á la Corte, ya sean transeuntes, ó residentes en la misma, entran en el *General Entrée,* ó van á la Recepción General (General Circle), y son presentados en la misma forma y con las mismas reglas que los súbditos ingleses (estas reglas fueron establecidas y reformadas por Lord Chamberlain of the Household); y deben enviar su nombre, así como el de la persona que ha de presentarlos y bajo cuya responsabilidad serán presentados á S. M., mandando todo al *bureau* del Lord Chamberlain, con dos dias por lo ménos de anticipación, para poder obtener el permiso ó la aprobación del Soberano; y si no les ha sido transmitida por Lord Chamberlain ninguna objeción ó desaprobación, van con sus dos tarjetas á la Entrada General (General Entreé) y á la Recepción General, donde el Lord Chamberlain lee su tarjeta, en la que va escrito el nombre de la persona que hace la presentación; pero no es necesario que esta persona le acompañe—basta el que asista solamente á la misma recepción.—El extranjero que sea presentado en la Recepción General puede serlo bajo los auspicios de su propio Embajador, de su Ministro ó de su Encargado de Negocios, y, en último caso, de un súbdito inglés que le conozca personalmente y que él mismo haya sido presentado al Soberano en una ocasión anterior.

5. No debe esperarse que ningún extranjero bese la mano de la Reina al ser presentado. (It is not to be expectéd that any Foreigner on presentation should kiss the Queen's hand.)

6. Se entiende que, en virtud de las reglas citadas, no pueden ser presentados al Soberano en el Círculo Diplomático más que las personas citadas en el art. 3.°, y todas las demás serán presentadas en la Recepción General. Los extranjeros que hayan sido presentados en el Círculo Diplomático, pero que no tengan carácter diplomático y que prolonguen su estancia en esta Corte despues de un año de su presentación, no conser-

van el privilegio de la *Entrée;* pero pueden asistir á las *Levées* y *Drawing Rooms* en el *General Circle,* tambien como los súbditos ingleses.

Los Secretarios privados y Agentes de cualquier clase que sin ser diplomáticos, puedan pertenecer á cualquier Embajada ó Legación, van á la *General Entrée* y son presentados en el *General Circle* á S. M.

PRESENTACIÓN DE CÓNSULES GENERALES Y OTROS CÓNSULES EXTRANJEROS EN EL CÍRCULO GENERAL (GENERAL CIRCLE).

7. Los Cónsules y Cónsules generales no tienen carácter diplomático, y como no son transeuntes (visitors), son considerados como extranjeros residentes en el país, y van á la *General Entrée* y son presentados en el *General Circle.*

MEMORANDUM.

Las señoras y caballeros presentados en el Círculo Diplomático, en las Drawing-Rooms y Levées, acompañarán á los Representantes de sus respectivos países al pasar delante de Su Majestad.

Si un extranjero es presentado á la Reina por el Representante de otro país en ausencia de su Ministro, pasará igualmente delante de S. M. acompañando á dicho Representante.

Si está presentado por el Ministro de Estado, pasará delante de S. M. inmediatamente después del último indivíduo del Cuerpo Diplomático. Los extranjeros así presentados, tomarán la precedencia entre ellos segun la que tengan sus respectivas Legaciones.

Si una señora extranjera es presentada por la señora de un Representante de otro país, en el caso de que su Ministro no sea casado, ó en ausencia de la señora de éste, pasará delante de la Reina con la señora que la ha presentado á S. M.

Si una señora ha sido presentada por la del Ministro de Estado, pasará delante de la Reina inmediatamente después de la última señora del Cuerpo Diplomático, arreglando el orden de preferencia por el de la Legación de su país.

Las señoras y los caballeros presentados de este modo, no pueden permanecer en el salón del Trono después de haber pasado por delante de la Reina (It is not expected that Ladies and Gentlemen so presented, should remain in the Throne Room after they have passed The Queen).

Lord Chamberlain's Office.

Junio, 1861.

CEREMONIAL

DE LA CORTE DE ITALIA.

RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES.

El Embajador notifica al Ministro de Negocios Extranjeros su llegada por medio del Consejero ó del Primer Secretario de la Embajada, que al mismo tiempo entrega la copia de estilo de las Cartas-credenciales, y solicita la correspondiente audiencia para la presentación al Soberano.

El Ministro informa al Excmo. Sr. Prefecto de Palacio y Gran Maestro de Ceremonias, de esta solicitud, rogándole tome las órdenes consiguientes de S. M. para que designe dia y hora para recibir al nuevo Embajador.

El dia convenido, un Maestro de Ceremonias se dirige á buscar al Embajador para acompañarle á Palacio, con tres coches de gala.

Al llegar al Palacio Real, recibe y acompaña al Embajador hasta el salón de etiqueta, donde le esperan la Casa civil y la militar de S. M., y el Prefecto de Palacio.

En la audiencia no se pronuncian discursos, y por lo tanto no asiste á ella el Ministro de Negocios Extranjeros. El Embajador entrega á S. M. sus Cartas-credenciales, y dirige particularmente la palabra al Soberano, hasta que este le despide, y entonces, ántes de retirarse, pide permiso para presentarle al

personal de la Embajada, y obtenida la vénia de S. M., el mismo Embajador hace la presentación.

El Embajador vuelve á su domicilio con el mismo ceremonial con que ha ido á Palacio.

Despues de la audiencia el Embajador tiene una noche la recepción de costumbre, á la que se invita á toda la Corte. Generalmente á esta recepción se asiste de uniforme.

ETIQUETA
que observa la Real Corte de Italia para la recepción de los señores Ministros extranjeros.

I.

Cuando llega un Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ó un Ministro Residente, visita al Ministro de Negocios Extranjeros y le entrega la copia de estilo de sus Cartas-credenciales, pidiéndole la correspondiente audiencia para entregarlas á S. M. el Rey.

El Ministro informa al Excmo. Sr. Prefecto, Gran Maestro de Ceremonias de Palacio, de esta petición, y prévias las órdenes de S. M., avisa por medio de una carta al Ministro extranjero, del día y hora de la audiencia, previniéndole que se pondrá á su disposición *un coche de gala,* y que un Maestro de Ceremonias irá á buscarle para acompañarle á la audiencia Real.

También se participará la hora y el día de la recepción al Ministro de Negocios Extranjeros.

Al ir á Palacio, el Maestro de Ceremonias se colocará en el coche á la izquierda del Ministro.

A su llegada á Palacio, el Ministro será acompañado por el Maestro de Ceremonias hasta los salones de gala, donde encontrará reunidos el Cuarto militar y la Casa civil del Rey, y será recibido por el Prefecto de Palacio que lo presentará á Su

Majestad, retirándose después que el Ministro ha hecho la segunda reverencia.

El Ministro, después de la tercera reverencia, y haber saludado á S. M., le presenta sus Credenciales, conversando hasta que el Rey lo despida.

Si acompaña al Ministro alguno de los indivíduos de la Legación que no esté presentado á S. M., pedirá al Rey, antes de terminar la audiencia, el favor de poderlo presentar, y prévio el consentimiento de S. M., lo presentará él mismo.

Terminada la recepción, se acompaña al Ministro con el mismo ceremonial á su casa.

A la llegada y á la salida se le rendirán los honores militares correspondientes.

El Prefecto de Palacio hará publicar en la *Gaceta oficial* la recepción.

II.

PRESENTACIÓN Á S. M. LA REINA.

Después de haber sido recibido por S. M. el Rey, el Ministro pedirá al de Negocios Extranjeros el favor de ser presentado á S. M. la Reina, de lo que se informará al Prefecto de Palacio, quien á su vez avisará al Caballero de honor de S. M., y éste, después de tomar las órdenes de la Reina, participa directamente al Ministro extranjero, el día y la hora que se ha señalado para esta audiencia.

El día fijado, el Ministro extranjero, de uniforme, vá en su coche al Palacio Real, siendo recibido en las Reales habitaciones por el Caballero de honor, que es quien lo presenta á Su Majestad.

A esta recepción asisten las Damas de servicio y el Caballero de honor.

A la llegada y á la salida del Ministro Plenipotenciario se le tributan los honores militares correspondientes.

III.

PRESENTACIÓN Á SS. AA. RR.

El Ministro extranjero pedirá audiencia por medio del Ministro de Negocios extranjeros, quien se dirige al Prefecto de Palacio, Gran Maestro de Ceremonias, que lo participa al Jefe de la Casa de SS. AA. RR., y este avisará directamente al Ministro extranjero, el dia y hora de la audiencia, comunicándolo también al Prefecto de Palacio y al Ministro de Negocios Extranjeros.

El Ministro extranjero irá de uniforme en su coche al Palacio de los Príncipes, siendo recibido en las habitaciones por el Jefe de la Casa de S. A. R. el Príncipe ó la Princesa, y éste lo presentará á SS. AA. RR.

A esta Recepción asisten las Damas de servicio y el Caballero de honor.

A la llegada y salida los centinelas rendirán los honores militares.

Nota. Este Ceremonial es para las Misiones que no tienen el carácter de Embajadas; pero S. M. puede, por reciprocidad ó en casos excepcionales, dictar otras disposiciones.

IV.

PRESENTACIÓN Á S. M. LA REINA DE LAS SEÑORAS DE LOS MINISTROS.

La petición de audiencia, se hará siempre por medio del Ministro de Negocios Extranjeros, que la participa al Prefecto de Palacio, para que éste la traslade al Caballero de honor de S. M., que prévia la vénia de la Reina, avisa directamente al Ministro extranjero y al Prefecto de Palacio para que informe al Ministro de Negocios Extranjeros, del dia y hora de la audiencia.

El dia fijado, la señora del Ministro extranjero irá á Palacio en su coche y será recibida y presentada á S. M. por la Dama de honor ó por la Dama de servicio, que asiste á la audiencia.

V.

PRESENTACIÓN Á SS. AA. RR. DE LAS SEÑORAS DE LOS MINISTROS.

La audiencia pedida siempre por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros, que la participa al Prefecto de Palacio ó al Jefe de la Casa de S. A. R., es notificada directamente al Ministro extranjero.

La señora del Ministro irá en su coche á la audiencia, siendo recibida y presentada á S. A. R. la Princesa por la Dama de honor, ó por la Dama de servicio que asiste á la audiencia.

Roma, 31 de Mayo de 1881.

El Prefecto de Palacio,
Gran Maestro de Ceremonias,
M. PANISSERA.

Los Embajadores acreditados cerca de S. M. el Rey de Italia, después de haber presentado sus Cartas-credenciales, solicitan por conducto del primer Ayudante de servicio, y sin necesidad de presentación anterior, una audiencia de los Príncipes de la Familia Real.

Si uno de los Príncipes Reales estuviere ausente de la Corte, á la llegada del Embajador, éste solicitará la audiencia tan pronto como regrese S. A. R. á la capital.

En las comidas de Palacio, así como en todos los actos de etiqueta, los Embajadores pasan inmediatamente después de los Príncipes de la Familia Real.

Cuando llega un Príncipe de las Familias reinantes extranjeras, para evitar toda cuestión de etiqueta, el Rey de Italia dispone que se le considere como Príncipe de su Familia.

ETIQUETA

DE LA

CORTE IMPERIAL DE RUSIA [1]

RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES.

Audiencias de S. M. el Emperador y de S. M. la Emperatriz.

El Embajador envía un Secretario ó un Agregado de su Embajada al Ministro de Negocios Extranjeros ó á la persona que haga sus veces durante su ausencia, para notificar su llegada, de la que informa también al Gran Maestro de Ceremonias.

En cuanto sabe el Embajador el día y la hora en que puede recibirle el Ministro de Negocios Extranjeros ó quien hace sus veces, le visita y le entrega la copia de sus Credenciales, y solicitando una audiencia para presentarse al Emperador, y entregarle dichas Credenciales.

Enseguida hace una visita personal al Gran Maestro de Ce-

(1) Este ceremonial, redactado en francés, está firmado por el Maestro de Ceremonias de la Corte Imperial, N. Davidoff, desempeñando interinamente las funciones de Gran Maestro de Ceremonias de la Corte Imperial.

remonias, que se la devuelve al día siguiente, á una hora convenida de antemano.

Fijado el día y señalada la hora en que el Emperador recibirá al nuevo Embajador, un Maestro y dos Secretarios de Ceremonias van á buscarle para acompañarle á Palacio, en los coches de S. M. I.

En el primer coche, con tiro de cuatro caballos, toman asiento los dos Secretarios de Ceremonias.

En el segundo coche, con tiro de seis caballos, va el Embajador sentado en el testero, y en frente el Maestro de Ceremonias. Un Oficial de las Caballerizas Imperiales, se coloca á caballo, al lado del estribo derecho.

En los demás coches, enganchados tambien con cuatro caballos cada uno, se coloca el personal de la Embajada.

Si el Embajador lo desea así, su coche particular puede seguir inmediatamente despues á los de la Corte.

Si esta primera audiencia tuviere lugar en uno de los castillos de S. M. I., y que el Embajador haya de ser recibido en audiencia privada, irá á ella en sus coches.

Si el castillo estuviese en un punto por donde pase el ferrocarril, el Embajador vá en sus coches hasta la estación, donde le aguardan un Maestro y un Secretario de Ceremonias, para acompañarle en un *wagón* reservado, hasta la estación del castillo. Al bajar del *wagón*, le esperan los coches de la Corte para conducirle á él y á su séquito al castillo, donde se le han preparado las correspondientes habitaciones. Terminada la audiencia, el Embajador y su séquito se dirigen á la estación en los coches de la Corte.

Sea en la capital, ó sea en los castillos, cuando el Embajador vá á la audiencia de entrega de Credenciales, apenas baja del coche, el Maestro de Ceremonias se coloca á su izquierda, y se dirigen á las habitaciones imperiales, precedidos por dos Correos y dos Aposentadores de la Corte, un Aposentador de Cámara (deux fourriers de la Cour, et un fourrier de la Chambre) y dos Secretarios de Ceremonias.

Un Gentilhombre de Cámara de S. M. I., recibe al Embajador en lo alto de la escalera principal y le precede hasta la an-

tesala de las habitaciones, en donde el Gran Maestro de Ceremonias y el Mariscal de la Corte (Maréchal de la Cour) vienen á su encuentro y le acompañan hasta la sala de espera. El Gran Maestro á su derecha, el Mariscal de la Corte á su izquierda y delante el Maestro de Ceremonias, precedido de los Secretarios de Ceremonias y de los Aposentadores.

Todas las personas que han ido á recibir al Embajador, asi como su séquito (excepto los Aposentadores), entran con él en la sala de espera, en donde se quedan hasta que termina la audiencia.

En la puerta de la habitación inmediata á la sala de la audiencia, es donde el Gran Mariscal de la Corte viene á recibir al Embajador, y en la de la sala de la audiencia, espera el Gran Chambelan, que es quien le presenta al Emperador, volviéndose inmediatamente á esta sala, porque no puede quedarse nadie en la de la audiencia.

Terminada la audiencia, el Embajador pide á S. M. la vénia para presentarle el personal de la Embajada, y obtenida ésta, el Gran Maestro de Ceremonias introduce á las personas que componen el séquito del Embajador, en la sala inmediata á la de la audiencia, y el Embajador las presenta á S. M. I.

Terminada esta ceremonia, se conduce al Embajador, con las mismas formalidades, á la audiencia de S. M. la Emperatriz.

El Gran Mariscal, ó en su defecto el Maestro de Corte, recibe al Embajador en la sala de espera, donde tambien están aguardando el Gran Chambelan, la Camarera mayor (Maîtresse de la Cour) y dos Señoritas de honor, de las que están de servicio.

El Gran Maestro de Ceremonias toma la vénia de S. M. y acompaña al Embajador á la sala de audiencia y lo presenta á la Emperatriz. Durante la recepción acompaña á S. M. la Camarera mayor.

Terminadas las audiencias, el Embajador vuelve á su hotel con las mismas formalidades con que ha ido á Palacio.

Cuando el Embajador pasa por las puertas de las habitaciones imperiales, se abren las dos hojas. Los centinelas deben presentar las armas; la guardia de Palacio debe ponerse sobre

las armas y hacerle los honores militares, pero ni las músicas ni los tambores deben batir marcha.

(Nota del Autor.) Cuando la audiencia de entrega de Credenciales tiene lugar en uno de los castillos del Emperador, el Embajador es invitado á comer en la mesa imperial, pero si es sólo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, entonces se le sirve la comida en las habitaciones que se le hayan destinado en el castillo, y come allí solo.

PRIVILEGIOS DE LOS EMBAJADORES.

En las Ceremonias públicas, los Embajadores ocupan los primeros sitios después de la Familia Imperial, y sus coches tienen el privilegio de seguir inmediatamente después á los coches de la Familia Imperial.

Su Majestad Imperial, por una especial consideración, y teniendo en cuenta el carácter representativo de los Embajadores, se ha dignado mandar que cuando estos vengan á la Corte, tengan el privilegio, exclusivamente reservado para ellos, de entrar con sus coches en el gran patio de honor del Palacio de Invierno, y de bajarse de ellos al pié de la escalera exterior (au pied du perron). Este privilegio se entiende sólo para la persona del Embajador, y nadie puede compartirlo con él.

El Embajador al bajarse del coche, dá sus órdenes para que venga á buscarle á la hora necesaria, porque ningun carruaje puede detenerse en el gran patio del Palacio de Invierno. Todo esto se entiende para el caso de que el Embajador vaya á la Corte en su carroza de gala, porque si no, se baja siempre al pié de las escaleras ordinarias.

Cuantas veces se dirige al Palacio Imperial un Embajador, otras tantas se pone sobre las armas la guardia de Infantería, pero sin que la música ni los tambores toquen marcha.

En la ciudad, y en cuantos sitios hay una guardia, se le tributan los mismos honores cuando pasa.

(Nota del Autor.) Para comprender este párrafo es preciso recordar que en Rusia los Embajadores llevan casi siempre en su coche un cazador.

Después de las audiencias, el Embajador tiene que hacer la primera visita de etiqueta al Ministro de Negocios Extranjeros ó á quien haga sus veces. Este le paga la visita el dia convenido á una hora determinada de antemano. Se reciben y acompañan mútuamente, con los mismos honores; el que recibe, cede al que visita el paso y la mano, y recíprocamente se dan el tratamiento de Excelencia.

El Gran Maestro de Ceremonias es quien informa al Embajador de todas las recepciones que tengan lugar, y de todas las Ceremonias á que asiste el Cuerpo Diplomático.

Después que el Embajador ha sido recibido por SS. MM. II., lo participa á los funcionarios de las tres primeras categorías, y estos le hacen la primera visita, vestidos de uniforme.

Cuando un Embajador desea que alguna persona de su séquito ó algun extranjero de distinción, sea presentado á la Corte, pide la presentación al Ministro de Negocios Extranjeros ó á quien haga sus veces.

Estas presentaciones las debe hacer el mismo Embajador, cuando tiene que ser recibido en audiencia el mismo dia; si no, las hace el Gran Maestro de Ceremonias.

Después de presentado á SS. MM. debe pedir, por conducto del Gran Maestro de Ceremonias, su presentación á las personas de la Familia Imperial.

AUDIENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EMBAJADORAS Á S. M. LA EMPERATRIZ.

Cuando una señora Embajadora desea ser presentada á Su Majestad la Emperatriz, el Embajador se dirige al Ministro de Negocios Extranjeros, ó á quien haga sus veces, y éste toma las órdenes de S. M. y las comunica al Embajador en el acto en que las recibe.

La señora Embajadora debe hacer la primera visita á la señora Camarera Mayor, para lo cual debe pedirle fije el día y la hora en que ha de recibirla.

Señalado el dia y la hora para esta recepción, la señora Embajadora vá al Palacio Imperial, bajándose del coche al pié

de la escalera que se le haya indicado. Allí la recibe un Correo de Corte que la precede hasta la entrada de las habitaciones, en donde un Aposentador de Corte la acompaña á la primera sala donde la recibe un Secretario de Ceremonias; y los dos funcionarios la acompañan hasta la sala de espera. El Maestro de Corte, el Gran Maestro de Ceremonias, la Camarera Mayor y las dos Señoritas de honor que estén de servicio, están en dicha sala de espera.

Dadas las órdenes oportunas por S. M., la señora Embajadora se dirige á las habitaciones de S. M. la Emperatriz, acompañada por el Gran Maestro de Ceremonias, que la presenta á Su Majestad Imperial.

Durante la audiencia, acompaña á S. M. la Emperatriz la Camarera Mayor.

Terminada la audiencia, la señora Embajadora es despedida con los mismos honores con que fué recibida.

Después de haber sido recibida por S. M. la Emperatriz la señora Embajadora, lo participa á las señoras de las tres primeras categorías, que le hacen la primera visita oficial.

Cuando después la señora Embajadora vá á la Corte para visitar á S. M. la Emperatriz, es recibida sin ninguna ceremonia, del mismo modo que se recibe á las señoras del país; porque el carácter representativo de los Embajadores es completamente personal, y no afecta á sus esposas. Sin embargo de ésto, en las ceremonias públicas, las señoras Embajadoras ocupan los primeros sitios, después de la Camarera Mayor.

RECEPCIÓN
de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

....

AUDIENCIAS DE S. M. EL EMPERADOR Y DE S. M. LA EMPERATRIZ.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario notifica su llegada al Ministro de Negocios Extranjeros ó á quien haga sus veces, por medio del Secretario de la Legación.

Informado del día y hora en que puede recibirle el Ministro de Negocios Extranjeros ó quien hace sus veces, vá á visitarle y le entrega la copia de estilo de las Cartas-credenciales, y pide audiencia para presentarlas al Emperador.

Al día siguiente, visita personalmente al Gran Maestro de Ceremonias, que devuelve esta visita en día y hora convenidos de antemano.

El día convenido para la audiencia de S. M. y á la hora fijada, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario va en su carruaje al Palacio Imperial, apeándose al pié de la escalera que le hayan indicado, y en la que le espera un Correo de Corte que le acompaña hasta la entrada de las habitaciones Imperiales, donde le recibe un Aposentador de Corte. En la primera sala le espera un Secretario de Ceremonias y, precedido del Correo y del Aposentador de Corte, le conduce á la sala de espera, en la que se encuentra al Gran Maestro de Ceremonias, que le acompaña á la Sala de la audiencia y le presenta á S. M. I.

Terminada esta audiencia se le conduce con las mismas formalidades á las habitaciones de S. M. la Emperatriz.

El Gran Mariscal ó el Maestro de Corte de S. M. la Emperatriz, le reciben en la Sala inmediata á la de la audiencia, y éste

le introduce á presencia de S. M., á quien le presenta el Gran Maestro de Ceremonias. Durante la audiencia, la señora Camarera Mayor, está al lado de S. M. la Emperatriz, y en la sala inmediata se queda una Señorita de Honor de las que están de servicio.

Terminadas las audiencias de SS. MM., se despide el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario con el mismo ceremonial con que se le recibe.

Enseguida debe pedir por conducto del Gran Maestro de Ceremonias las audiencias para presentarse á los indivíduos de la Familia Imperial.

Debe hacer la primera visita á los dignatarios de la Corte y á los funcionarios del Imperio.

RECEPCIÓN
de las esposas de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

....

AUDIENCIAS DE S. M. LA EMPERATRIZ.

Cuando un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario desea que su esposa sea presentada á S. M. la Emperatriz, pide una audiencia por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros, ó de quien haga sus veces, y éste, después de tomar las órdenes de S. M., le participa el día y la hora de la presentación.

El día señalado, la esposa del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario vá á la hora indicada al Palacio Imperial, y se apea de su coche al pié de la escalera que le hayan designado, donde la espera un Correo de Corte y la precede hasta la entrada de las habitaciones, donde la recibe un Aposentador de Corte. En la primera sala se encuentra un Secre-

tario y el Gran Maestro de Ceremonias y la señora Camarera Mayor. El Gran Mariscal ó el Maestro de Corte de S. M. la Emperatriz está en la sala inmediata á la de la audiencia. El Gran Maestro de Ceremonias la hace entrar á la sala de la audiencia y la presenta á S. M. I.

La señora Camarera Mayor asiste á la audiencia, y en la sala inmediata se queda una Señorita de Honor.

La audiencia terminada, se despide á la señora del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario con las mismas formalidades con que se la recibe.

Debe hacer en seguida la primera visita á la señora Camarera Mayor, y después de la audiencia de presentación á Su Majestad la Emperatriz, debe visitar, la primera, á las señoras del país.

RECEPCIÓN
de los Encargados de Negocios y demás Agentes diplomáticos.

AUDIENCIAS DE S. M. EL EMPERADOR Y DE S. M. LA EMPERATRIZ.

El Encargado de Negocios que llega revestido con este carácter, ó cualquier otro Agente diplomático, en cuanto reciben el aviso del dia y de la hora en que puede recibirlos el Ministro de Negocios Extranjeros ó quien hace sus veces, van á visitarle para comunicarle sus Cartas-credenciales (1) y para pedir una audiencia de presentación á SS. MM. II.

(1) En esto debe haber un error, sin duda por defecto de redacción. Los Encargados de Negocios efectivos, no tienen Cartas-credenciales, sino de Gabinete, dirigidas al Ministro del país donde reside, por el Ministro que le nombra, y esta es la única diferencia que hay entre los Encargados de Negocios efectivos y los interinos que son los Secretarios de Embajada ó de Legación, presentados como tales encargados por sus respectivos Jefes.

Al día siguiente hace su visita al Gran Maestro de Ceremonias, que se la devuelve en el día y á la hora convenida de antemano.

Designado día por S. M. el Emperador, á la hora señalada, el Encargado de Negocios vá en su coche al Palacio Imperial, apeándose al pié de la escalera que le hayan indicado. Un Correo de Corte le precede hasta la sala de espera, donde le recibe un Secretario de Ceremonias que le acompaña á las habitaciones de S. M. el Emperador.

Le presenta á S. M. I. el Gran Maestro de Ceremonias.

Terminada la audiencia, vá acompañado de un Secretario de Ceremonias y precedido de un Correo de Corte á las habitaciones de S. M. la Emperatriz, á quien es presentado por el Gran Maestro de Ceremonias. La Camarera Mayor asiste á la audiencia, y una Señorita de Honor se queda en la sala inmediata.

Se despide al Encargado de Negocios con las mismas formalidades con que se le recibe. Acto contínuo debe pedir, por conducto del Gran Maestro de Ceremonias, su presentación á los indivíduos de la Familia Imperial, y hacer la primera visita como los Ministros Plenipotenciarios á los Dignatarios y Funcionarios del Imperio.

PRESENTACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y AGREGADOS DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES Y DE LOS EXTRANJEROS DE DISTINCIÓN, Á SS. MM. EL EMPERADOR Y LA EMPERATRIZ.

Cuando los indivíduos de la Embajadas y Legaciones extranjeras, así como los extranjeros de distinción, desean ser presentados á SS. MM. II., el Jefe de la Misión de sus respectivos países, pide la correspondiente audiencia, por medio del Ministro de Negocios Extranjeros ó de quien haga sus veces, y cuando reciben el aviso de que se les ha concedido, van al Palacio Imperial en el dia y hora indicada, introduciéndolos en la sala de espera un Secretario de Ceremonias, y en la sala

designada para la presentación, se coloca á cada indivíduo según el orden de antigüedad de sus respectivas Legaciones.

Si su Embajador ó Ministro tiene en el mismo dia una audiencia, es él quien presenta sus compatriotas á SS. MM. II., si no los presenta el Gran Maestro de Ceremonias.

En la audiencia de S. M. la Emperatriz, se hallan presentes la Camarera Mayor y una Señorita de Honor.

PRESENTACIÓN DE LAS DAMAS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Á S. M. LA EMPERATRIZ.

Para la presentación de las Damas del Cuerpo Diplomático, ó de las señoras extranjeras de distinción, el Embajador ó Ministro de su país, pide la audiencia por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros ó de quien haga sus veces.

El dia señalado, van las señoras á la hora convenida al Palacio Imperial, á la escalera designada. Un Correo de Corte las recibe y precede hasta la sala de espera, donde el Gran Maestro de Ceremonias las está aguardando y las conduce á las habitaciones de S. M. la Emperatriz. El Gran Mariscal ó el Maestro de Corte, están en la sala que precede á la de la audiencia.

El Gran Maestro de Ceremonias presenta á las Damas á Su Majestad Imperial. La Camarera Mayor y una Señorita de Honor asisten á la audiencia.

Se despide á las Damas con el mismo ceremonial con que se las recibe.

ETIQUETA OBSERVADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES, DE LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, ENCARGADOS DE NEGOCIOS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EXTRANJEROS DE DISTINCIÓN POR SS. AA. II. LOS SEÑORES GRANDES DUQUES Y POR LAS SEÑORAS GRANDES DUQUESAS.

Después de haber sido presentadas á SS. MM. II., las personas que desean ser presentadas á SS. AA. II. piden las au-

diencias por conducto del Gran Maestro de Ceremonias, quien después de tomar las órdenes de SS. AA., avisa el día y la hora que han escogido para la presentación.

Las personas son recibidas en la sala de espera por el Gran Maestro de Ceremonias ó por un Maestro de Ceremonias, por la Camarera Mayor y por una Señorita de Honor.

El Gran Maestro de Ceremonias las presenta á Sus Altezas Imperiales, ó bien hace la presentación un Maestro de Ceremonias. A este acto asiste también un Secretario de Ceremonias, para recibir y acompañar al despedirlos á los Embajadores y Ministros.

PRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS EMBAJADORAS, DE LAS ESPOSAS DE LOS ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y DEMÁS SEÑORAS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Á SS. AA. II. LAS SEÑORAS GRANDES DUQUESAS.

Los Embajadores, los Enviados Extraordinarios y todos los demás indivíduos del Cuerpo Diplomático que deseen hacer presentar á sus respectivas esposas á las señoras Grandes Duquesas, deben pedir las audiencias por conducto del Gran Maestro de Ceremonias, quien después de tomar las órdenes de Sus Altezas Imperiales, les participa el día y la hora que han fijado para la presentación. El Maestro de Corte de SS. AA. II., el Gran Maestro de Ceremonias ó un Maestro de Ceremonias, la Camarera Mayor y una Señorita de Honor de S. A. reciben á las Damas en la sala de espera. El Gran Maestro, ó bien un Maestro de Ceremonias, las presenta á SS. AA. II.

A la presentación asiste un Secretario de Ceremonias para recibir y despedir á las Embajadoras y á las señoras del Cuerpo Diplomático.

PRESENTACIÓN DE LAS DAMAS EXTRANJERAS Á SUS ALTEZAS IMPERIALES LAS SEÑORAS GRANDES DUQUESAS.

La petición para estas audiencias las dirige el Jefe de la Misión, del pais de la señora que solicita la presentación, al Gran Maestro de Ceremonias, quien después de tomar las órdenes de Sus Altezas Imperiales, participa el día y la hora que estas han tenido á bien designar.

El Maestro de Ceremonias y la Señorita de Honor de Su Alteza reciben á las señoras, y las presenta el Maestro de Ceremonias.

Un Secretario de Ceremonias recibe y despide á las señoras.

REGLAMENTO

aprobado por S. M. el Emperador, el 9 de Febrero de 1883.

....

REGLAS DE COLOCACIÓN Y PRECEDENCIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO EN LA CORTE IMPERIAL DE RUSIA.

1.ª En los círculos diplomáticos que tengan lugar en el Palacio de SS. MM. II. ó en las casas de SS. AA. II., los señores Grandes Duques y las señoras Grandes Duquesas, los Jefes de las Misiones diplomáticas, se colocarán en el órden siguiente: (A) Embajadores. (B) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios. (C) Ministros Residentes. (D) Encargados de Negocios efectivos. (E) Encargado de Negocios interinos. (Chargés d'affaires intérimaires.)

2.ª Los Embajadores, los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios efectivos, tomarán el paso entre sí, con arreglo á la antigüedad de la fecha de la notificación de su llegada.

3.ª Los Encargados de Negocios interinos, ajustarán su rango á la antigüedad de su entrada en funciones.

4.ª En los Círculos diplomáticos, el personal de las Embajadas y Legaciones, se colocará detrás de sus respectivos Jefes. Las Misiones que asistan á un Círculo diplomático sin Jefe, se colocarán detrás de los Encargados de Negocios interinos; y si hubiere dos ó más, se colocarán con arreglo á la antigüedad de los respectivos Jefes ausentes.

5.ª En los Círculos Diplomáticos y en las recepciones no colectivas, los Embajadores tienen derecho á ser recibidos solos; los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios efectivos, tienen derecho á audiencias aparte, solamente en las recepciones no colectivas; los Encargados de Negocios interinos no gozan de este derecho.

6.ª En las recepciones no colectivas, los indivíduos que componen el personal de las Misiones Diplomáticas, siguen la antigüedad de sus respectivos Jefes, cuando estos asisten á la presentación; en el caso contrario son presentados en este orden: (A) los Consejeros y los Primeros Secretarios; (B) los Segundos Secretarios; (C) los Terceros Secretarios; y (D) los Agregados. En cada categoría, se dá el paso á la antigüedad de la residencia en la Corte en el mismo grado, cualquiera que sea la categoría de los Jefes respectivos.

7.ª En los Círculos Diplomáticos, los Agentes militares y los Agregados militares y navales, se colocan á continuación de sus respectivas Misiones. En las recepciones no colectivas, son presentados con el personal de su Misión, y se colocan entre los Secretarios y Agregados de esta, segun las reglas de etiqueta que rijan en su país. Cuando en las recepciones diplomáticas, los Agentes militares y los Agregados militares y navales, sean los únicos representantes de su país, se colocarán aparte, y serán presentados separadamente y con independencia de los demás indivíduos del Cuerpo Diplomático.

Este Reglamento, redactado en francés, está firmado por el Ministro de la Casa de S. M. el Emperador, Conde Woronzow-Daschkow.

Los Embajadores acreditados cerca de S. M. el Emperador de Rusia, despues de haber entregado solemnemente sus Cartas-credenciales al Soberano, deben pedir, por conducto del Gran Maestro de Ceremonias, las correspondientes audiencias para ser presentados á SS. AA. II. los señores Grandes Duques, siendo el mismo Gran Maestro, ó quien hace sus veces, la persona que debe presentarlos á SS. AA.

Los Grandes Duques no devuelven esta visita, pero casi siempre suelen enviar despues una tarjeta al Embajador; por más que esta atencion se hace en concepto de gracia, y su omisión no dá derecho á los Embajadores para reclamar su cumplimiento.

En las comidas de Palacio y en las cenas que tienen lugar en los bailes de la Corte, los Embajadores tienen su puesto antes del de los Grandes Duques; pero en la cena de los bailes, la mesa la preside S. M. la Emperatriz, acompañada de Sus Altezas Imperiales las señoras Grandes Duquesas, colocándose á la derecha de S. M. I. el Decano de los Embajadores, y á la izquierda el Sub-Decano, alternando en seguida los demás con las señoras Grandes Duquesas y las Embajadoras, siguiendo inmediatamente los altos dignatarios de Palacio.

Los Grandes Duques se sientan en otras mesas sin puesto determinado, que es tambien lo que hace el mismo Emperador.

Las señoras de los Embajadores, tanto en las comidas como en las cenas, tienen su puesto después de las señoras Grandes Duquesas é inmediatamente después de la Camarera Mayor de Su Majestad Imperial (Grande Maîtresse); pero ésta, por cortesía, suele cederles el paso.

CEREMONIAL

para el juramento de la mayoría de Su Alteza Imperial Monseñor Cesarevitch, Gran Duque Heredero, Nicolás Alejandrovitch.

I.

El 6 de Mayo, aniversario del nacimiento de S. A. I. Monseñor el Cesarevitch, Gran Duque Heredero, Nicolás Alejandrovitch, las personas que se indican á continuación se reunirán en el Palacio de Invierno à la una de la tarde: El Clero, en la Gran Iglesia del Palacio; el Cuerpo diplomático extranjero; los miembros del Consejo del Imperio y los Ministros, en la Sala de Alejandro; las Damas de Honor de S. M. la Emperatriz; las Señoritas de Honor con retrato, y las Señoritas de Honor de S. M. la Emperatriz, así como las Damas de Corte y las Señoritas de Honor de las señoras Grandes Duquesas, los Senadores, los Secretarios de Estado, los Curadores honorarios, los Dignatarios y los Gentileshombres de la Corte, la Casa militar de S. M. el Emperador, los Ayudantes de los señores Grandes Duques, y el séquito de los Príncipes extranjeros, en el salón Arabe. Los Oficiales Generales y la Oficialidad de la Guardia y del Ejército y Armada, en la Sala de Conciertos y en la galería Pompeyana; las Damas presentadas á la Corte, los empleados civiles y los funcionarios retirados que tienen derecho á ir á la Corte, el Mariscal de la Nobleza, del Gobierno de San Petersburgo, y los Mariscales de distrito del mismo Gobierno, en la Sala de Alejandro.

El Alcalde de San Petersburgo, y los Notables del Comercio ruso y extranjero y sus esposas, en la Sala de Pedro el Grande.

Las Damas en traje ruso, y los caballeros de gran uniforme.

II.

Los destacamentos de los regimientos de la Guardia con sus banderas y sus estandartes, estarán en las Salas de conciertos Nicolás, Antesala, Sala de Mariscales y Sala de Escudos de Armas. Los Granaderos de Palacio estarán formados en la galería de los Retratos, y los destacamentos de todas las Escuelas militares estarán formados en la Sala de San Jorge.

III.

A las doce y media, los Dignatarios de segunda clase, asistidos por Empleados de la Corte Imperial, llevarán á la Iglesia del Palacio las Insignias Imperiales: la Corona, el Cetro y el Globo.

El Cortejo desfilará de este modo:

Dos Carreristas de Corte.

Dos Correos de Corte.

Un Correo de Cámara.

Dos Maestros de Ceremonias.

El Gran Maestro de Ceremonias.

Un Oficial de la compañia de Granaderos de Palacio.

Dos graduados de esta compañía.

Las Insignias Imperiales se depositarán en la Iglesia sobre una mesa, á la izquierda del pupitre donde están los Santos Evangelios y la Cruz.

IV.

Antes de la llegada del Cortejo Imperial, el Cuerpo Diplomático, el Consejo del Imperio y las Damas de la ciudad, invitadas por el Gran Maestro de Ceremonias, irán á la Iglesia y se colocarán en sus puestos. El Cuerpo Diplomático á la izquierda, al lado de los sitios que debe ocupar la Familia Imperial. Las Damas del Cuerpo Diplomático á la derecha, las

Damas de la ciudad en el mismo lado, y el Consejo del Imperio al lado del Cuerpo Diplomático. Después de la llegada del Cortejo Imperial á la Iglesia, las Damas de la Corte, los altos Dignatarios, los grandes Empleados y los Empleados de la Corte, el séquito militar de S. M. el Emperador, de los Grandes Duques y de los Príncipes extranjeros, los Oficiales Generales, los Representantes de la Nobleza y el Alcalde de San Petersburgo, ocuparán sus respectivos sitios. Las Damas de la Corte al lado de las del Cuerpo Diplomático, y los Dignatarios militares y civiles, al lado del Consejo del Imperio. Los Gentileshombres de la Corte se detienen en la sala del Piquet, los militares en la sala de Conciertos y en la galería Pompeyana; los Empleados civiles y los funcionarios retirados, pasarán á la galería de los Retratos y se formarán al lado del retrato del Emperador Alejandro I.

V.

El Cortejo Imperial se pondrá en movimiento, por orden de S. M. I., formado de este modo:

Los Correos de Corte y los de Cámara, de dos en dos.

Dos Maestros de Ceremonias.

El Gran Maestro de Ceremonias.

Los Gentileshombres de Cámara de S. M. el Emperador.

Los Chambelanes de S. M. el Emperador.

Los segundos Cargos de la Corte.

El Mariscal de la Corte, llevando la insignias de su cargo.

Los Grandes Cargos de la Corte.

El Gran Mariscal de la Corte, llevando las insignias de su cargo.

SS. MM. II., seguidos del Ministro de la Casa, del Ayudante de Campo general, del General del séquito y del Ayudante del Emperador que esté de servicio.

S. M. la Reina de los Helenos, Olga Constantinovna.

S. A. I. Monseñor Cesarevitch, Gran Duque Heredero.

S. A. I. la Gran Duquesa de Mecklemburgo-Schwérin.

SS. AA. II. el Gran Duque Jorge y la Gran Duquesa Xenie Alexandrovna.

S. A. R. Monseñor Guillermo, Príncipe de Prusia.

SS. AA. II. el Gran Duque Vladimiro Alejandrovitch, la Gran Duquesa María Pavlona y el Gran Duque Cirilo Vladimirovitch.

S. A. I. el Gran Duque Alejo Alejandrovitch.

S. A. I. el Gran Duque Sérgio Alejandrovitch.

S. A. I. el Gran Duque Pablo Alejandrovitch.

S. A. Gran Ducal el Duque Juan Alberto de Mecklemburgo-Schwérin.

S. A. I. la Gran Duquesa Alejandra Josephovna.

SS. AA. II. el Gran Duque Constantino Constantinovitch y la Gran Duquesa Isabel Mavrikievna.

S. A. I. el Gran Duque Dmitri Constantinovitch.

S. A. I. el Gran Duque Nicolás Nicolaiévitch (Padre).

SS. AA. II. los Grandes Duques Nicolás y Pedro Nicolaiévitch (Hijos).

SS. AA. II. el Gran Duque Miguel Nicolaiévitch y la Gran Duquesa Olga Teodorovna.

SS. AA. II. los Grandes Duques Nicolás, Miguel, Jorge, Alejandro, Sérgio y Alejo Mikhailovitch.

S. A. I. la Gran Duquesa Vera Constantinovna, Duquesa de Wurtenberg.

S. A. I. la Gran Duquesa Catalina Mikhailovna.

SS. AA. II. los Príncipes Romanovsky, Duques de Leuchtenberg, Eugenio y Jorge Maximilianovitch.

S. A. I. la Princesa Eugenia Maximilianovna d'Oldenburgo, y SS. AA. Gran Ducales los Príncipes Alejandro Petrovitch y Pedro Alejandrovitch de Oldenburgo.

SS. AA. Gran Ducales el Duque Jorge Georguiévitch y la Duquesa Elena Georguievna de Mecklemburgo-Strélitz.

Las Damas de Honor de S. M. la Emperatriz, las Señoritas de Honor, con retrato, y las Señoritas de Honor de las Grandes Duquesas.

Los Senadores, los Secretarios de Estado y los Curadores honorarios.

VI.

SS. MM. II. y sus augustos huéspedes serán recibidos por Monseñor Metropolitano de Novgorad y de San Petersburgo, Miembros del Santo Sínodo y alto clero, con la Cruz y el agua bendita.

VII.

Se celebrará un Oficio divino, segun el ritual.

VIII.

Al final del Oficio divino, S. M. el Emperador conducirá á su Augusto Heredero delante del pupitre de los Santos Evangelios; S. A. I. jurará ser fiel al Soberano reinante y á la Pátria, y observar, para la sucesión del Trono, el orden establecido por las leyes fundamentales del Imperio.

S. A. I. firmará el Acta de juramento.

IX.

Se dirán oraciones de gracias y se hará una salva de 301 cañonazos durante el *Te Deum Laudamus.* Las Insignias Imperiales se llevarán al Palacio con la ceremonia ya descrita.

X.

Después de la proclamación del *Ad multos annos,* los Miembros del Santo Sínodo felicitarán á SS. MM. II. y á S. A. I. el Gran Duque Heredero.

XI.

Durante el Oficio divino, las banderas de los destacamentos militares, reunidos en el Palacio, se llevarán á la Sala de San Jorge y se formarán en los dos escalones inferiores del Trono. El estandarte del regimiento del *Ataman* de todas las tropas de cosacos, y S. A. I. el Gran Duque Heredero, se colocarán enfrente del Trono al lado del pupitre de los Santos Evangelios y de la Cruz.

XII.

El Cuerpo Diplomático saldrá de la Iglesia ántes de terminar el Oficio divino, y aguardará en la Sala de San Jorge, donde los Maestros de Ceremonias le invitarán á ocupar sus sitios en el estrado á la derecha del Trono. Las Damas del Cuerpo Diplomático se colocarán en el estrado á la izquierda del Trono. Las Damas de la ciudad se colocarán en el mismo estrado. El Consejo del Imperio y los altos Dignatarios militares y civiles, se pondrán á la derecha del Trono, cerca del estrado ocupado por el Cuerpo Diplomático. Los Oficiales generales y la Oficialidad se colocarán en los diversos estrados preparados al efecto.

XIII.

Los granaderos de Palacio se formarán en frente del Trono. En seguida los Empleados civiles y los retirados se formarán en la galería de los Retratos.

XIV.

SS. MM. II., con toda su comitiva, saldrán de la Iglesia con la misma ceremonia que observaron para ir á ella, y pasando por la sala del Piquet y la de los Escudos, irán á la sala de San Jorge.

XV.

Los grandes Cargos de la Corte, precediendo á Sus Majestades Imperiales, se colocarán en el estrado superior y en las gradas del Trono.

Las Damas de la Corte ocuparán sus puestos en el estrado á la izquierda del Trono.

XVI.

SS. MM. II. ocupan su puesto sobre el estrado superior del Trono, y SS. AA. II. y sus augustos huéspedes, en las gradas del mismo.

Las tropas presentan las armas y se descubren para la oración, y S. M. el Emperador conduce á su Augusto Heredero delante del pupitre de los Santos Evangelios, bajo el Estandarte del regimiento del *Atamán* de todas las tropas de cosacos, y S. A. I. pronuncia el Juramento militar de fidelidad al Soberano y á la Patria. La fórmula del Juramento le será presentada por el Arcipreste del Ejército y Armada.

XVII.

Después del Juramento, las banderas desfilan con los honores correspondientes y se devuelven á sus Cuerpos.

XVIII.

SS. MM. y AA. se retiran á sus habitaciones.

XIX.

El mismo día, S. A. I. el Gran Duque Heredero, recibe las felicitaciones del Consejo del Imperio, de los altos Dignatarios de la nación, de los Empleados y Gentileshombres de la Corte,

del Séquito Militar del Emperador, de los Grandes Duques y de los Príncipes extranjeros, de los Representantes de la Nobleza, de los Oficiales generales y de toda la Oficialidad, del Alcalde de San Petersburgo y de los Notables del Comercio.

XX.

Por la noche la ciudad estará iluminada.

XXI.

Al día siguiente (7 de Mayo), á las doce, S. A. I. el Gran Duque Heredero, recibirá en el Palacio de Anitchkow las felicitaciones del Cuerpo Diplomático.

XXII.

El mismo día, á las cinco de la tarde, tiene lugar el banquete en la Sala Nicolás, al que se convidan los Dignatarios y las Damas de las tres primeras clases.

Las Damas asisten en traje ruso y los caballeros de gran uniforme.

XXXIII.

SS. MM., SS. AA. y sus augustos huéspedes entrarán en el banquete precedidos por los empleados de la Corte.

XXXIV.

Durante el banquete se colocarán: detrás de los sillones de Sus Majestades Imperiales, los Grandes Cargos de la Corte; detrás de los sillones de SS. AA. los Grandes Duques y de los augustos huéspedes, los Chambelanes; detrás de los sillones de los Príncipes Romanovsky, de los Duques de Leuchtenberg de la Princesa de Oldenbourg, de los Príncipes de Oldenbourg y de los Duques de Mecklembourg-Strélitz, los Gentileshombres de la Corte.

XXV.

Se harán durante el banquete los siguientes brindis:

1.° A SS. MM. II. (en este momento se hará una salva de 51 cañonazos).

2.° A S. A. I. el Gran Duque Heredero (salva de 31 cañonazos).

3.° A toda la Familia Imperial y á sus Augustos Huéspedes (salva de 31 cañonazos).

4.° Al Clero y á todos los súbditos fieles de Sus Majestades imperiales (salva de 31 cañonazos).

XXVI.

Presentarán las copas: á SS. MM. II., los Grandes *Coperos;* á S. M. la Reina de los Helenos, á S. A. I. el Gran Duque heredero y á SS. AA. los Grandes Duques, los Dignatarios de la Corte Imperial y de las Cortes Gran Ducales ó por Gentileshombres de la Corte. A los Augustos Huéspedes de Sus Majestades, por los Cargos de la Corte ó por los Gentileshombres.

Los brindis se harán al eco de las bandas de música.

Durante el banquete se ejecutará música vocal é instrumental.

Después del banquete, la Familia Imperial se retirará á sus habitaciones.

El Ministro de la casa de S. M. el Emperador,

CONDE WORONZOW DASCHKOW.

Este Ceremonial ha sido confirmado por S. M. el Emperador.

CEREMONIAL DE LA CORTE DE CONSTANTINOPLA.

Apenas llega un Embajador á Constantinopla, el primer Dragoman de la Embajada se presenta á anunciar su llegada al Ministro de Negocios Extranjeros, y el Introductor de Embajadores le visita en seguida, y entonces, el Embajador se informa del día y de la hora en que puede visitar al Gran Visir, y al Ministro de Negocios Extranjeros.

El Gran Visir visita al Embajador, áun cuando no haya entregado aún sus Credenciales á S. M. I.

El Embajador por su parte, al visitar al Gran Visir, le entrega las Cartas-credenciales que lleva para él (ver Cartas-credenciales), y al visitar al Ministro de Negocios Extranjeros, la cópia traducida (de estilo) de sus Credenciales para Su Majestad Imperial, rogándole al mismo tiempo, solicite del Sultan la audiencia necesaria para entregarlas solemnemente.

Fijado el día de la audiencia, el primer Dragoman pide verbalmente al señor Introductor de Embajadores los coches de S. M. I. para que el Embajador y su Misión vayan á Palacio.

En el primer coche, toman asiento el Embajador y el Introductor de Embajadores.

En el segundo, el primer Secretario, el segundo Introductor y el primer Dragoman.

En el tercero, los demás Secretarios y Agregados.

En el cuarto, el Cónsul y Vicecónsul, y en los demás coches el resto del séquito.

Para los Ministros Plenipotenciarios, el ceremonial varía

en que, ni el Gran Visir, ni el Ministro de Negocios Extranjeros, le visitan hasta despues que ha entregado sus Credenciales á S. M. I., y en que no vá á buscarles más que el Introductor de Embajadores, ó su suplente, y no se envian más que cuatro coches.

En el primero van: el Ministro y el Introductor de Embajadores ó su suplente; en el segundo, el primer Secretario y el primer Dragoman; en el tercero, los demás Secretarios y Agregados, y en el cuarto, el Cónsul.

Los Embajadores y los Ministros regresan á sus casas con el mismo ceremonial con que van á Palacio.

MUERTE DE UN SOBERANO.

PROCLAMACIÓN DE SU SUCESOR.

Uno de los acontecimientos que pueden interesar más á un Jefe de Misión, es seguramente la muerte del Soberano cerca del cual está acreditado; no sólo por la infinidad de actos de etiqueta á que dá lugar, y por las cuestiones de Derecho que se suscitan, con los mil incidentes que pueden surgir, sino también porque la política del país podría entonces cambiar por completo, variando en un momento las bases de las relaciones internacionales trastornando todo el orden político del mismo.

Con objeto de hacer una reseña de todo lo que ocurre en una ocasión semejante en la Corte de un Estado, procuraremos describir, á vuela pluma y lo más brevemente que nos sea posible, lo que sucedió en Roma en el mes de Enero del año de 1878, al fallecer S. M. el Rey Víctor Manuel II, porque aunque nos apartemos algo con esta relación del camino que debemos seguir, como fueron tantas las cuestiones político-religiosas que se suscitaron, y como las dificultades que se provocaron fueron infinitas, creemos útil el dar alguna idea de lo acaecido en aquellos tristes momentos, porque siempre se encontrarán precedentes para muchos casos análogos.

La muerte de este Soberano fué, por lo imprevista y por

las condiciones excepcionales de su reinado, uno de esos acontecimientos que no es fácil olvidar al que lo ha presenciado. Víctor Manuel II falleció precisamente cuando nada hacía sospechar su próximo fin, pues no era de edad avanzada y tenía una constitución robusta y sana. La muerte del Monarca que en 1848 renunció el apoyo de sus enemigos que le ofrecían el *statuo quo ante bellum*, sólo por abolir el régimen constitucional, y que antes que faltar á la palabra dada al pueblo por su padre, aceptó las consecuencias de la derrota de Novara, despertó en todos los italianos que habían seguido las banderas piamontesas, ó que recordaban los sacrificios de aquel Rey, que no descansó hasta conseguir la unidad nacional, todo el entusiasmo, todo el ardor juvenil, que tanto ha contribuido á transformar lo que era ayer una simple expresión geográfica, en lo que es hoy una Potencia respetable y respetada. Así es, que en aquellos momentos parecía que todo el mundo se figuraba que una parte de la unidad nacional, de su grandeza y de su poder, iba á ser enterrada con los frios despojos de su Rey; por eso, no sólo los partidos dinásticos, sino los mismos republicanos (que en Italia todo lo han sacrificado al bien de la Pátria), hicieron protestas públicas de su dolor profundo, reconociendo la pérdida inmensa que sufría el país. Al entierro del Rey concurrieron todos los que tuvieron medios de trasladarse á la capital; y los que no pudieron lograr esto, enviaron numerosas comisiones que los representáran. El pueblo de Venecia envió en algunas horas, por medio de una suscrición pública, de á cinco céntimos, mil liras, que sirvieron para comprar una corona que se envió al sepulcro régio. En la sesión pública que celebró el Municipio de Roma, en la noche del 11 de Enero, para proponer que el monumento que debía erigirse al Rey se costease por suscrición nacional, el Consejero municipal, Sr. Carancini, miembro de la minoría republicana, se levantó para decir, que esta proposición, como todas las que fueran relativas á las honras que debían tributarse al Gran Rey, no podía votarse como una

propuesta cualquiera, sino que debía adoptarse por aclamación.

Pero aún más que estas palabras, tan significativas en boca de un republicano, lo que puede dar una idea del estado de los ánimos, es el manifiesto de los romanos á los turineses, que decía así:

«¡Los romanos á los turineses!—La historia de los heróicos sacrificios que habeis hecho por el bien de la Patria, no está aún completa: Roma, en nombre de Italia, os ruega que hagais todavía otro, que será el más doloroso de todos.—Esperábais, para consuelo de vuestra inmensa pena, que los restos mortales del *Grande*, que todos lloramos hoy, descansarían en el sepulcro de sus antepasados.—El Piamonte, tan valiente como generoso, cuyas virtudes personificaba el Rey soldado, sería, indudablemente, el más digno y el mejor depositario de sus gloriosos despojos; pero la Pátria os pide que descansen en Roma. —El sepulcro del primer Rey de Italia, debe estar en la Capital del Reino como afirmación eterna del derecho italiano.—Turineses, Roma confía en vosotros, educados en la escuela del sacrificio.»

La muerte del Rey renovó el recuerdo de la entrada en Roma del ejército italiano, y suscitó infinidad de cuestiones con el Vaticano sobre las exequias, iglesia donde habian de celebrarse, etc. Circularon no pocas invenciones respecto de las últimas palabras que se atribuian al Rey, viéndose obligado el Ministro del Interior (que era el señor Crispi) á comunicar á los periódicos, por medio de la Agencia Stéfani, la nota siguiente:

«Un periódico, dando cuenta de la intervención del Vaticano en los últimos momentos de Víctor Manuel II, asegura cosas que son completamente falsas.—S. M. el Rey no hizo ninguna declaración, que pueda desmentir su gloriosa vida de Rey italiano.»

El periódico *Fanfulla*, en su número de 11 de Enero de 1878, decía que las últlmas palabras del Rey fueron las siguientes:

«Muero siendo católico, he profesado siempre un cariño es-

pecial *á la persona* de Su Santidad; si en alguno de mis actos he podido disgustar *personalmente* al Santo Padre, lo sentiría infinito. Pero en todo lo que yo he intervenido, tengo la conciencia de haber cumplido mis deberes de ciudadano y de Príncipe, no habiendo hecho nunca nada contra la religión de mis mayores.»

El dia 9 de Enero de 1878 la *Gaceta Oficial (Gazzetta Ufficiale del Regno d'Italia,* núm. 7) publicaba en su parte oficial la siguiente proclama, notificando el fallecimiento de Víctor Manuel II, y el advenimiento al Trono del Rey Humberto I:

«S. M. el Rey Víctor Manuel II, ha espirado hoy á las dos y media de la tarde.

»Como sabemos que todo el pueblo italiano participa del profundo dolor que nos embarga al notificar tan inmensa desventura, no buscaremos vanas palabras para describir este luto nacional.

»Esta es la sola idea que nos consuela, porque vemos que el nombre glorioso de Víctor Manuel II, vive y vivirá eternamente en el alma de todo italiano.

»Por la infausta muerte de S. M. el Rey Víctor Manuel II, su hijo, el Príncipe Humberto, ha subido al Trono con el nombre de Humberto I.

»El Ministerio presidido por el Excmo. Señor Comendador Agustin Depretis, al presentarse á S. M. el Rey Humberto I, ha declarado que cesaba en las funciones que le habia confiado el Rey Víctor Manuel II. S. M. el Rey ha confirmado en sus puestos á todos los Ministros que formaban el Gabinete presidido por el Excmo. Sr. Depretis. En el acto, todos han prestado juramento en manos de S. M.»

S. M. el Rey Humberto I al subir al trono, ha dirigido al pueblo italiano la siguiente

PROCLAMA.

HUMBERTO I, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia.

«Italianos:

»La desgracia más grave ha venido á herirnos de repente.

»Víctor Manuel II, el fundador del reino de Italia y de la unidad nacional, nos ha sido arrebatado para siempre.

»Yo he recogido su último suspiro, que fué para la pátria, como su único deseo fué la felicidad del pueblo á quien habia dado la libertad y la gloria.

»El acento de su voz paternal, que resonará siempre en mi corazón, me ordena que dé trégua al dolor, y me señala mis deberes.

»En estos momentos no tenemos más consuelo, que poder saber mostrarnos dignos de él. Yo, siguiendo sus ejemplos; vosotros, siendo fieles á vuestras virtudes cívicas, que le hicieron tan fácil la árdua empresa de unir y engrandecer á Italia.

»Por mi parte, guardaré fielmente la herencia que nos lega, y sus grandes ejemplos; su amor á la Pátria, ese amor que le animaba á trabajar siempre por todo lo que era progreso y civilización; por la fé en las libres Instituciones, que otorgadas por mi augusto abuelo el Rey Cárlos Alberto, fueron custodiadas con religioso respeto por mi padre, y que son el orgullo y la fuerza de mi Dinastía. Yo, que como ellos, soy soldado de la Independencia Nacional, seré también el más vigilante y celoso defensor de todas las libertades.

»Mi única ambición será saber merecer el amor de mi Pueblo, como supo merecerlo mi padre.

»Italianos:

»Vuestro primer Rey ha muerto, su Sucesor sabrá probaros, que las Instituciones no mueren.

»Unámonos todos; y en estos momentos de supremo dolor,

afirmemos la concordia de las ideas y de las aspiraciones, que ha sido siempre la defensa y la salvación de Italia.

»Del Palacio del Quirinal, á 9 de Enero de 1878.

»HUMBERTO.

»Depretis, Crispi, Mancini, Mezzacapo, Brin, Perez, Coppino, Magliani, Bargoni.»

El mismo dia el Ministro del Interior envió á los Gobernadores civiles (Prefetti) este telegrema:

«Una inesperada é inmensa desventura ha herido á Italia.

»S. M. Víctor Manuel II, ha dejado de existir hoy á las dos y treinta minutos de la tarde, despues de recibir los auxilios de la religión.

»S. M. Humberto I, su augusto hijo, ha subido al Trono y ha confirmado en sus puestos á los actuales Ministros.—Roma 9 de Enero de 1878.—Crispi.»

En cuanto la triste noticia corrió por la ciudad, todo el mundo se dirigió al Palacio del Quirinal. Los Representantes extranjeros llegaron tambien para dar su pésame al Prefecto de Palacío, y tratar de informarse de los detalles de la enfermedad: despues se reunieron en casa del Decano del Cuerpo Diplomático, que lo era á la sazón el Embajador de Alemania, para ponerse de acuerdo respecto á los actos de etiqueta.

Al día siguiente, 10 de Enero, á las seis de la tarde, el Presidente del Senado entró en la Cámara Real, acompañado del Primer Secretario de aquél alto Cuerpo, de un Caballero del Collar de la Anunziata, del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro del Interior y de los altos funcionarios de la Casa Real.

Junto al lecho fúnebre estaban en pié los médicos que habian asistido al Rey. El Presidente del Senado les dijo:

Por orden formal, pregunto á los médicos qué es lo que tienen que decir de la enfermedad del Rey.

El Decano de los médicos respondió: S. M. ha sufrido una pleuro-pulmonía, que le atacó al pulmón derecho; la enfermedad se declaró el sábado 5 del corriente á las dos

de la tarde, y después de cinco dias, ayer 9 de Enero á las dos y treinta minutos de la tarde, ha fallecido S. M.

Entonces el Presidente del Senado añadió: Yo, Presidente del Senado del Reino, Oficial del Registro Civil de la Casa Real de Saboya, declaro que S. M. el Rey Víctor Manuel II, ha muerto, y voy á redactar el acta de defunción.

Y, al momento, ante el cadáver de S. M., el Presidente del Senado, escribió de su puño y letra, ayudado por el primer Secretario del Senado, que ejercía las funciones de Canciller, el acta, por duplicado, en los Registros del Estado, y en los de la Casa Real; firmando como testigos, el Ministro del Interior y el Caballero de la Anunziata, y como Notario de la Corona, el Presidente del Consejo de Ministros. Terminada la ceremonia, todos los presentes se inclinaron tres veces ante el cadáver y salieron de la Cámara Real.

Todos estaban de uniforme ó de frac y corbata blanca.

Una hora después, el Prefecto de Palacio dió la orden de que cesára el servicio civil y militar en la Cámara mortuoria, y los médicos procedieron al embalsamamiento.

El dia 12, se abrió al público la capilla mortuoria, improvisada en la sala llamada de «Suizos», que se cubrió enteramente de terciopelo carmesí, y se pusieron altares en cada uno de los frentes. El catafalco estaba en el fondo del salón, viéndose sobre un plano, ligeramente inclinádo, el régio cadáver, vestido de General, con las cruces de San Mauricio y San Lázaro y la de la Corona de Italia, y con el manto de estas órdenes, que prendido en un hombro, caía sobre el cuerpo, cubriéndole hasta los piés; y teniendo apoyada la cabeza sobre dos almohadones. Infinidad de blandones de cera, iluminaban lúgubremente este triste cuadro.

Sobre los escalones del estrado había una gran corona de laurel, enviada por la Embajada de Alemania, y otra de oro, que el célebre joyero y arqueólogo Castellani, había regalado al Municipio de Roma para que la ofreciese en aquellos momentos á la Familia Real.

Delante del catafalco, sobre un cogin de terciopelo, se

veía la Corona, el cetro, la espada y el collar de la Anunziata.

Ocho frailes capuchinos y un Capellán de Palacio, rezaban en pié ante el cadáver. Dos Maestros de Ceremonias, cuatro Oficiales de órdenes y un piquete de coraceros hicieron el servicio de honor.

A las once se abrió la Cámara para que pudieran entrar los Representantes extranjeros, y media hora después se permitió la entrada al público.

El 14 á las nueve de la noche, el Presidente del Senado, como Oficial del Registo civil de la Casa de Saboya, y el Presidente del Consejo de Ministros, como Notario de la Corona, reconocieron otra vez el cadaver del Rey en presencia de dos Caballeros de la Anunziata, y después se procedió á depositarlo en el féretro.

Entre tanto, en la iglesia del Panteón se preparó todo para el entierro, construyendo un catafalco de 3 metros y medio de alto, de forma rectangular, que tenía en los cuatro ángulos otros tantos leones de yeso: la iglesia estaba tendida de blanco y negro con estrellas de plata. Veíase en el pórtico una gran inscripción que decia: *Al Padre de la Pátria.*

Órden de la comitiva en el entierro del Rey Víctor Manuel II. Roma el 17 de Enero de 1878.

Abría la marcha un escuadrón de Caballería. Seguian: una batería, una música de Infantería, una compañía de Ingenieros, un batallón de Cazadores, un destacamento de Marineros, un batallón de Instrucción, una compañía de Guardias civiles (Carabinieri), un destacamento de alumnos del Colegio naval, un batallón formado de una compañía de cada Instituto de Instrucción militar, una música municipal, Oficialidad de mar y tierra, tanto Oficiales superiores como subalternos, en orden inverso de los grados. El Jefe de las fuerzas del acompañamiento fúnebre, con el Estado Mayor á caballo. Diputaciones de los Establecimientos de enseñanza, y de las Academias de Ciencias y de Bellas Artes de Roma. Los Alcaldes y las Juntas municipales de Roma y de Turin. Presidentes y Diputaciones de los Tribunales civiles y del Tribunal de Comercio. El Rector y el Consejo Académico de la Universidad de Roma. Diputaciones de las Academias y de los Institutos Superiores. Diputación provincial de Roma. Secretarios generales (Subsecretarios) y Directores generales, con una Diputación de empleados de la Administración central del Estado, y del Ministerio de la Casa Real. El Prefecto de Roma y el Consejo de la Prefectura. Oficiales generales de mar y tierra. Tribunal de Apelación. Diputaciones de los Consejos Superiores de Obras Públicas, Instrucción Pública. Representaciones de las Armas, de los Consejos Consultivos del Ministerio de la Guerra, de la Comandancia general de Estado Mayor, del Consejo Superior de Marina, Diputación de los Consejos y del Gran Magisterio de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro, Militar de Saboya, Mérito civil de Saboya y Corona de Italia. Tribunal Supremo de Guerra. Tribunal de Cuentas. Tribunal de Casación. Consejo de Estado. Diputados y Senadores.

TROMPETEROS.

ALTOS DIGNATARIOS del Estado.	CLERO.	ALTOS DIGNATARIOS del Estado.

Jefes de Misión y Enviados especiales de los Gobiernos y de los Príncipes extranjeros.

Caballeros de la Orden Suprema de la Anunziata y Embajadores.

Príncipes de Familias Soberanas.

Lacayos con hachas encendidas.	Casa militar y civil de los Príncipes Reales.	Ministro del Interior. — Presidente de la Cámara. — Caballeros de la Anunziata.	COCHE ESTUFA.	Presidente del Consejo. — Presidente del Senado. — Caballeros de la Anunziata.	Casa militar y civil de los Príncipes Reales.	Lacayos con hachas encendidas.
Guardia Real.	Cuarto militar y civil del difunto Rey.				Cuarto militar y civil del difunto Rey.	Guardia Real.
	Casa militar y civil honorarias.				Casa militar y civil honorarias.	

La Corona de hierro, llevada por un Maestro de Ceremonias.

Capilla de Palacio.

Criados y ayudas de Cámara.

Representantes del Municipio, Capítulo y fábrica de *Monza*.

0

Caballo de batalla.

Las banderas del Ejército con una escolta de honor.

Representantes de los Cuerpos y de los Institutos civiles y científicos

Representantes de los Municipios y de las Provincias.

Sociedades y Corporaciones.

Un escuadrón de Caballería.

El día del entierro, mientras este tenía lugar en Roma, todas las fortalezas italianas hicieron una salva de 101 cañonazos.

Igual saludo se hizo desde el monte Pincio, en la Corte.

Cuando el acompañamiento llegó al Panteón, se colocó el féretro en el catafalco, se rezó un solemne responso, y se disolvió el cortejo fúnebre.

A las diez de la noche se procedió á dar sepultura á Su Majestad. El féretro estaba sobre el catafalco, cubierto con un paño de terciopelo negro, en el que brillaba una inmensa Cruz, bordada de plata. Sobre el paño fúnebre estaban el casco y el collar de la Anunziata.

Seis coraceros, con uniformes de gala, estaban á los lados del túmulo, y á la izquierda, una compañía de Infantería formada en ala.

Cuatro Sacerdotes rezaban arrodillados delante del catafalco.

Entre los personajes que entraron en la Iglesia se veia al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministro del Interior, á los Ayudantes de S. M., dos Maestros de la Casa Real, el Prefecto de Palacio y algunas Damas de la Reina.

A las diez y media, un Gentilhombre de S. M. y un Comandante de Estado Mayor subieron las gradas del túmulo para recoger el collar y el casco, que conservaron en sus manos durante toda la ceremonia.

Ocho coraceros con uniformes de diario, levantaron el paño fúnebre descubriendo el féretro, que era de plomo, forrado de terciopelo color de granate, con una cruz de plata que cubría toda la tapa, cerrada con dos candados de oro. A los piés, en una placa de plata, de forma cuadrada y de unos 15 centímetros, se grabó esta inscripción:

Víctor Manuel II, Rey de Italia, hijo de Cárlos Alberto y de María Teresa de Toscana, nació el 14 de Marzo de 1820, en Florencia, falleció en Roma el 9 de Enero de 1878.

La compañía de Infantería presentó las armas al féretro

real, que fué llevado en hombros por los coraceros, dando la vuelta al rededor del templo, precedidos de algunos sacerdotes y seguidos de todos los asistentes, y lo depositaron en una mesa de hierro que habia dentro de la Capilla que está á la derecha del altar mayor (capilla que fué construida por el Pontifice Benedicto XIV, para depositar las reliquias de San Anastasio), cuya entrada es de unos 60 centímetros escasos.

El Comendador Malvano, leyó el Acta de entrega del cadáver régio, y al llegar al párrafo en donde se mencionaban las llaves de la capilla, las entregó á un Canónigo del Panteón. El Acta la firmaron el General Della Rocca, el General Cialdini, dos Caballeros de la Anunziata, el Canónigo que recibió las llaves, los Sres. Depretis y Crispi, y todos los indivíduos de la Casa civil y militar de S. M.

Entre tanto, los bomberos municipales tapiaron la entrada de la Capilla, terminando la triste ceremonia á las once y media de la noche.

LLEGADA Y RECEPCIÓN DE LOS PRÍNCIPES Y REPRESENTANTES ENVIADOS POR LAS NACIONES EXTRANJERAS PARA ASISTIR AL ENTIERRO Y Á LOS FUNERALES DEL REY DE ITALIA.

El Archiduque Raniero de Austria llegó á Roma el 13 de Enero á las siete y media de la mañana.

Esperaban en la estación del ferrocarril al ilustre viajero el Baron Haymerlé, Embajador de Austria, con todo el personal de la Embajada, de gran uniforme; los Ministros de la Corona y los altos dignatarios de Palacio. El regimiento de Infantería, núm. 40, con bandera y música, hizo los honores de ordenanza.

S. A. I. y R. se alojó en el Palacio de la Embajada de Austria, donde un piquete de Infantería daba la guardia de honor.

Por la noche hubo comida de familia en el Quirinal, á la que asistieron los Príncipes Amadeo y de Carignano, el

Príncipe Napoleón Bonaparte y el Archiduque Raniero, que comió siempre en Palacio durante su estancia en Roma.

El Mariscal (Capitan general) Canrobert llegó el 14 de Enero á las tres de la tarde.

En la estación le esperaban los Secretarios (primero y segundo) de la Embajada de Francia, el Agregado militar francés, el General Comandante de la división militar de Roma, otro general y un Ayudante de S. M.

Una compañía del regimiento núm. 51 de Infantería, con la banda de música del regimiento núm. 36, hizo los honores de Ordenanza, y al llegar el tren, saludó tocando la marcha Real italiana.

El primer Secretario de la Embajada de Francia, presentó las autoridades italianas al Mariscal, que invitado por el General Comandante de la división de Roma, pasó revista á la compañía de Infantería, descubriéndose al pasar delaute de la bandera, que estaba envuelta en una gasa negra.

Venian acompañando al Mariscal dos Oficiales franceses y un Coronel italiano, que habia ido á recibirle á la frontera.

El Mariscal subió en un coche, en el que tomaron asiento tambien, el primer Secretario de la Embajada y el Coronel italiano, y fué á alojarse al Hotel Constanzi.

El Marqués de Noailles, Embajador de Francia, no fué á recibirlo á la estación del Camino de Hierro, porque aunque, segun la etiqueta francesa, los Mariscales tienen el mismo rango que los Embajadores, en el extranjero, el Embajador pasa primero. Pero en cambio dió una comida aquella misma noche en honor del Mariscal á la que sólo asistió su séquito y el personal de la Embajada, á causa del luto nacional.

El Príncipe Federico Guillermo de Prusia, llegó tambien el 14, en un tren especial.

En la estación esperaban á S. A. I., el Príncipe de Carignano, los Ministros de la Corona, la Embajada y el Cónsul de Alemania, todos de gran uniforme. El Príncipe y su co-

mitiva, vestian también de uniforme, con crespón en las charreteras y en el cinturón.

Una compañía del regimiento de Infantería núm. 36, con bandera y música, hizo los honores, y la banda tocó el himno Imperial de Alemania al llegar el tren.

El Príncipe, que fué alojado en la Embajada de Alemania, hizo subir á su carruaje al Embajador, á un General aleman, y á un General italiano.

Pocos momentos después llegó tambien á Roma el Conde Roden, uno de los siete *Lords in waiting* (1) de Su Majestad Británica, que llevaba la misión de representar á la Reina de Inglaterra, en las honras fúnebres de Víctor Manuel.

La Reina de Portugal, acompañada de su hijo el Príncipe Cárlos, llegó el 16 por la mañana.

El Rey Humberto, los Príncipes Amadeo y de Carignano, el Archiduque Raniero, el Príncipe heredero de Alemania, Lord Roden, y todos los Representantes extranjeros, excepto el Mariscal Canrobert, esperaban á S. M. en la estación, que estaba rodeada de tropas de Caballería y de Infantería; en el interior un batallón de Infantería daba la guardia de honor. Al llegar el tren, la banda de música tocó la marcha Real Portuguesa.

S. M., á instancias del Rey Humberto, fué á alojarse en el Quirinal.

El Cuerpo Diplomático extranjero residente en Roma fué á inscribirse en los alojamientos de los Príncipes extranjeros, que á su vez fijaron día y hora para recibirlo.

PROCLAMACIÓN DE HUMBERTO I DE SABOYA.

La *Gaceta Oficial de Italia,* el 12 de Enero de 1878, publicó el siguiente aviso:

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Orden del día para la sesión pública del miércoles 16 del corriente á las dos de la tarde. *Comunicaciones del Gobierno.—El Vicepresidente,* DE SANCTIS.

(1) Gentilhombre de S. M. Británica.

En el Decreto convocando las Cámaras, que segun el artículo 17 del Estatuto, firmó S. M., no se expresó que la convocatoria era para recibir el juramento que debía prestar el Rey; porque se consideraba que al decir esto, en vez de un Decreto, hubiera sido una orden del día, limitando así la libertad de acción de las Cámaras, que pueden, al reunirse, tratar de los asuntos que juzguen más oportunos

El 12 de Enero, el Rey se presentó á recibir el juramento de las tropas, mientras en todas las capitales hacían lo mismo los respectivos Comandantes de división.

El Rey, siguiendo las tradiciones de su dinastía, recibió el juramento de las tropas, antes de jurar él en las Cámaras; como lo hizo también el Rey Víctor Manuel, puesto que el Rey Carlos Alberto abdicó el 23 de Marzo de 1849, el 24 llegó á Turin Víctor Manuel, recibiendo el juramento del ejército el día 25, y hasta el día 29 no juró en la Cámara.

También ha hecho lo mismo el actual Rey de Bélgica, cuyas prácticas constitucionales fueron copiadas en Italia en esta ocasión.

El 13 de Enero, á las dos de la tarde, la Comisión del Parlamento fué al Quirinal á presentar sus homenajes á Sus Majestades. El primer Vicepresidente, Sr. de Sanctis, dió el pésame á los Reyes por la desgracia que afligía á la Dinastía y á la Italia entera, expresando la profunda adhesión de las Cámaras al nuevo Rey.

S. M., después de contestar al breve discurso del Sr. de Sanctis, dirigió la palabra á cada uno de los indivíduos de la Diputación, y lo mismo hizo S. M. la Reina.

PARLAMENTO ITALIANO.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del dia 16 *de Enero de* 1878.

La sesión se abrió á las dos de la tarde.

Las tribunas estaban completamente llenas.

Los asientos de los Diputados aparecian cubiertos con un velo negro con estrellas de plata.

El Presidente anunció que se habian aprobado varias elecciones (voces: ¡oh, oh!), añadió que el Embajador de Austria-Hungría, había participado el mensaje de pésame que el Parlamento húngaro había enviado al italiano (impaciencia).

Presidente del Consejo de Ministros (llorando) dió cuenta á la Cámara de la formación del nuevo Gabinete. (Voces: ¡oh, oh!)

Participó el fallecimiento de S. M. el Rey Víctor Manuel II.

Presidente pronunció un breve discurso, proponiendo que la Cámara guarde el luto durante seis meses (aprobado por unanimidad), y suspendió las sesiones hasta el 1.° de Febrero.

Se levantó la sesión.

PARLAMENTO ITALIANO.

SENADO DEL REINO.

Sesión del dia 16 *de Enero de* 1878.

La sesión se abrió á las dos y media de la tarde.

Todas las tribunas estaban llenas de espectadores.

Los bancos de los Senadores estaban cubiertos con un crespón negro.

Casi todos los Senadores estaban presentes. Un Secretario leyó unas veinte cartas justificando la ausencia de otros tantos Senadores.

El Presidente dió cuenta de la muerte del Rey Víctor Manuel II.

Un Secretario leyó el acta de defunción, redactada por el Presidente del Senado.

El Presidente del Consejo de Ministros pronunció un breve discurso.

El Senado decidió guardar un luto de seis meses.

Durante los discursos del Presidente del Senado y del Presidente del Consejo de Ministros, todos los Senadores permanecieron en pié.

PARLAMENTO ITALIANO.

SESIÓN RÉGIA, AMBAS CÁMARAS REUNIDAS EN LA DE DIPUTADOS, PALACIO DE MONTECITORIO.

19 *de Enero de* 1878.

S. M. el Rey salió del Quirinal á la una y media de la tarde; la sesión empezó á las dos.

S. M. entró en el salón acompañado de SS. AA. los Príncipes Amadeo y de Carignano, de su Cuarto militar y de las Presidencias de ambas Cámaras.

S. M. subió al Trono, y el Ministro del Interior, prévia la vénia del Rey, invitó á los Senadores y á los Diputados á tomar asiento.

El Ministro de Gracia y Justicia anunció entonces que Su Majestad había reunido las dos Cámaras para prestar el juramento, según el artículo 22 del Estatuto italiano.

Pronunciado el juramento por S. M., el Ministro de Gracia y Justicia le presentó tres pergaminos con la fórmula del juramento, y S. M. los firmó.

En seguida el mismo Ministro leyó la fórmula del juramento á los Senadores, y el Ministro del Interior á los Diputados.

Todos, conformes los llamaron, se fueron presentando para prestar juramento.

S. M. la Reina asistió á la sesión desde la tribuna del Cuerpo Diplomático.

El Senado nombró para recibir á S. M. el Rey una comisión compuesta del Presidente y de nueve Senadores.

La Cámara nombró nueve Diputados con el mismo objeto, y para recibir á S. M. la Reina el Senado y la Cámara nombraron otros tantos Senadores y Diputados.

S. M. el Rey mandó que se dieran á los pobres 50,000 liras de su bolsillo particular.

El Cuerpo Diplomático extranjero acreditado cerca de la Corte de Italia fué presentando sus nuevas Cartas-credenciales al Rey Humberto, conforme fueron llegando éstas; y como las distancias hubieran retardado las credenciales de los Representantes cuyas Cortes estaban más lejanas, los Jefes de Misión reunidos en casa del Decano, acordaron conservar el orden de precedencia que existía ya entre ellos, cualquiera que fuera el orden en que tuvieran la honra de entregar sus nuevas Cartas-credenciales. Confirmando así la teoría que expone sobre este asunto el Baron García de la Vega, que dice en su Guía práctica de los agentes políticos, que «aunque la preferencia entre los Jefes de Misión de la misma categoría, se establece con arreglo á la fecha de la entrega de sus Cartas-credenciales, á la muerte del Soberano no se altera el órden establecido, por más que se cambie el de la entrega de las Credenciales retrasadas según la distancia de las respectivas Cortes. Así se ha hecho, no solo en caso de fallecimiento del Soberano, sino después de la revolución de Julio de 1830, en 1848 y 1852 en París».

También se observó esta regla en Bélgica al advenimiento del Rey Leopoldo II, en Roma cuando la proclamación del Pontífice Leon XIII en 1878, y en Madrid en 1885.

Nota contestando á la notificación del fallecimiento del Soberano.

.... *le* .... 188....

Monsieur le Ministre:

J'ai eu la douleur de recevoir la Note parlaquelle Votre Excellence veut bien m'informer que Sa Majesté le .... est mort ce matin à ....

En exprimant à Votre Excellence la part que je prends à ce désolant événement, je m'empresse, d'ordre de Mon Auguste Souverain, de Lui transmêttre l'expression de Sa profonde douleur et de Sa vive sympathie.

Le Gouvernement Royal me charge aussi de témoigner à Votre Excellence la part qu'il prend au malheur qui vient de frapper la Famille .... et (aquí el país que sea).

Je prie Votre Excellence de vouloir bien agréer les assurances dema haute considération.

Son Excellence,
Monsieur ....

Nota pidiendo audiencia para entregar sus nuevas Cartas credenciales.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN.........

.... *le 7 Février,* 1886.

Monsieur le Ministre:

Ayant reçu la lettre de mon Auguste Souverain, me confirmant comme Son Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire, près de Sa Majesté ....j'ose recourir à l'obligeante entremise de Votre Excellence, pour obténir une audience à cet effet, le jour ou'il conviendrait à Sa Majesté de me recevoir.

Je me fais un devoir de transmêttre ci-joint á Votre Excellence, la copie d'usage, de cette lettre Royale.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre les assurances reitérées de ma plus haute considération.

Son Excellence,

Monsieur .... *Ministre des Affaires Etrangères de Sa Majesté.* .... etc., etc , etc

Nota remitiendo las Cartas-credenciales confirmando á un Representante cerca del nuevo Soberano.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ....

.... *le* 10 *Février* 1878.

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de transmêttre ci-joint à Votre Excellence, accompagnée de la copie d'usage, la lettre par laquelle Sa Majesté le Roi d'Espagne, mon Auguste Souverain, a daigné me confirmer auprès de Sa Majesté .... dans les fonctions d'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire.

J'ose avoir recours à la bienveillance habituelle de Votre Excellence, pour la prier de vouloir bien faire parvenir cette lettre à sa haute destination.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre les assurances renouvelées de ma plus haute considération.

Son Excellence,
Monsieur .... *Ministre des Affaires Etrangères de Sa Majesté* ..... etc., etc., etc.

Nota remitiendo una Carta Real, en contestación á la notificación del fallecimiento de un Monarca.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN.........

.... *le* 16 *Février* 1878.

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de transmêttre ci-joint à Votre Excellence, accompagnée de la copie d'usage, la lettre que Sa Majesté le Roi d'Espagne, mon Auguste Souverain, adresse à Sa Majesté .... en réponse à la notification du décès de .... et de l'avènement de .... à ....

J'ose avoir recours à l'extrême obligeance de Votre Excellence, pour la prier de vouloir bien faire parvenir cette pièce à sa haute destination.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma plus haute considération.

Son Excellence,
Monsieur .... *Ministre des Affaires Etrangères de Sa Majesté*.. ... etc , etc., etc.

LUTOS DE CORTE EN EL EXTRANJERO.

Como se considera generalmente que los diplomáticos acreditados cerca de un Monarca, forman parte de su Corte, es de rigor el observar todos los lutos que éste decrete, bien por las personas de su familia, bien por las de los Soberanos extranjeros, á quienes dá el dictado de *hermanos* ó de *primos*.

Se exceptúa el caso de que el luto se imponga por el fallecimiento del Monarca que el Enviado representa, porque entonces, como el que decreta su Corte es de mayor duración, debe observar éste y no el otro ménos riguroso.

Hay, sin embargo, casos en que, á pesar de esta regla, un Representante diplomático puede creerse dispensado de seguir dicha costumbre, como sucedió en Lóndres el año 1885, cuando á consecuencia del fallecimiento del Príncipe Federico Carlos de Prusia, se dispuso un luto de Corte, con arreglo á lo que prescriben los usos de Cancillería; y hubo una Embajadora que, guiada tal vez por un mal entendido patriotismo, ó como aseguraban muchos, sostenida más bien por las instrucciones que pudiera haberle comunicado á su marido el Gobierno de su país, no sólo se presentó una vez en Palacio con un vestido azul claro, sino que mientras duró dicho luto, concurrió á todos los sitios públicos, haciéndose notar por lo brillante de los colores de sus trajes. Este acto, que no tiene nada de correcto, dió lugar á que la *Saint James's Gazette* (10 de Julio) publicase un artículo firmado por un *Englishman*, relatando el suceso. Artículo que reproducido por casi toda la prensa extranjera, con los nombres propios impresos con todas sus letras, fué comentado de mil maneras, sobre todo en los círculos diplomáticos, mereciendo muy contadas aprobaciones, y esas no exentas de un cierto apasionamiento poco juicioso.

MUERTE DEL SOBERANO QUE SE REPRESENTA.

Ya hemos dicho que una de las causas que dan por terminada la validez de las Cartas-credenciales de un Representante Diplomático, es la muerte de su Soberano. Es pues indispensable el proveerse de otras expedidas por el Príncipe que le suceda en el Trono, áun cuando se haya enviado un Embajador extraordinario, portador de una carta autógrafa, dando cuenta del triste suceso y del advenimiento del sucesor, de un modo más confidencial, ó por mejor decir, más personal, que en la Carta de ceremonia notificando lo ocurrido; porque la Credencial es diferente é independiente de estas notificaciones.

Cuando al fallecer un Soberano se retira su Representante para sustituirlo con el de su sucesor, no se necesitan recredenciales, puesto que sus Credenciales se anularon desde el momento en que murió el que las había otorgado.

En 1885, al fallecer S. M. el Rey D. Alfonso XII, como el Ministerio cambió completamente á los cuatro días, se siguió la tradicional costumbre de España, de cambiar tambien los Jefes de Misión en el extranjero; suscitando algunos de ellos la cuestión, de si debian ó no entregar Cartas-recredenciales antes de cesar en sus cargos.

Aunque el caso era nuevo, porque sólo en España se acostumbran esos frecuentes cambios diplomáticos, que la misma República francesa rehuye hacer; sin embargo, es indudable que la cuestión no admitia dudas, pues ninguna regla de Cancillería establece el principio de que un diplomático deba entregar personalmente sus Cartas-recredenciales. Anuladas las credenciales por el fallecimiento del Soberano, siendo práctica correcta y admitida sin discusión el que no es preciso que el diplomático entregue personalmente sus recredenciales, y pudiendo además ir estas incluidas en las Credenciales del sucesor, claro es que la Can-

cillería del Ministerio de Estado, no podía, sin faltar á las prácticas establecidas, y á cuanto sobre el particular han dicho Martens, García de la Vega y otras muchas autoridades en la materia, expedir las recredenciales solicitadas.

El Representante diplomático no debe notificar el fallecimiento de su Soberano, pues esta notificación debe hacerse por medio de la correspondiente Carta de Cancillería. Tampoco debe exigir que se le reciba en audiencia para entregar personalmente al Soberano sus nuevas Cartas-credenciales, pues en muchas Cortes se dispone que se haga esto por medio del Ministerio de Negocios Extranjeros, y así se ha verificado en Madrid en 1886.

Si durante el tiempo que el representante diplomático lleva el luto por su Rey (que, como hemos dicho, no es el que decrete el Soberano cerca del que está acreditado, sino el mandado llevar en su país), tiene lugar algún gran baile ó concierto en la Corte, el Jefe de Misión asiste con los Secretarios y Agregados al círculo diplomático que se forma en el Palacio Real ó Imperial para presentarse á Sus Majestades; pero se retira con el personal de su Embajada ó Legación al terminar dicho círculo, algunos momentos antes de que empiece la fiesta.

Esta es la etiqueta que observaron en la Corte de Berlin el Embajador de Rusia durante el luto por el Emperador Alejandro II, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, Sr. Conde de Benomar, en 1886.

En París, la Embajada de España conservó el luto rigoroso para asistir el 1.° del año de 1886 á la gran recepción del Elíseo.

Nota pidiendo audiencia para entregar la Carta Real notificando la muerte del Soberano, proclamación del Sucesor y confirmación de las credenciales.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ....

.... *le* 15 *Mars* 1886.

Monsieur le Ministre:

Ayant reçu la lettre de mon Auguste Souverain, notifiant le décès de Sa Majesté .... ainsi que l'avénement au Trone de Sa Majesté .... et renouvelant mes lettres de créance en qualité d'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire auprès de Sa Majesté .... je prie Votre Excellence de vouloir bien solliciter du Roi, une audience au jour où il conviendrait à Sa Majesté de me recevoir pour la remise de cette lettre de Cabinet

J'ose également demander la faveur d'être reçu par Sa Majesté la Reine et Son Altesse (ou Leurs Altesses le Prince) la Princesse ....

Si Sa Majesté (ou Leurs Majestés daigneront) le perméttre, j'aurais en même temps l'honneur de (Leur) présenter le Personnel de cette Légation Royale.

Je me fais un devoir de placer, sous ce pli, la traduction d'usage de la lettre de Cabinet que S. M. le Roi adresse à S. M. le ....

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre l'assurance de ma haute considération.

(Firma.)

Son Excellence,
Monsieur de .... *Ministre d'Etat pour les Affaires Etrangères de Sa Majesté* ....

Nota remitiendo sus nuevas Cartas credenciales.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ....

....*le* 18 *Mars* 188 ....

Monsieur le Ministre:

En réponse à la Note que Votre Excellence a voulu bien m'adresser hier, j'ai l'honneur de placer sous ce pli, la lettre par laquelle Sa Majesté le Roi d'Espagne a daigné me confirmer comme Son Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire près de Sa Majesté .... en priant Votre Excellence d'avoir l'extrême obligeance de la faire parvenir à sa haute destination

Je saisis l'occasion pour renouveler à Votre Excellence, les assurances de ma plus haute considération.

Son. Excellence,
Monsieur .... *Ministre des Affeires Etrangères de Sa Majesté,* etc , etc., etc.

En casi todas las capitales del mundo se han celebrado solemnes honras fúnebres por S. M. el Rey D. Alfonso XII. En varias de ellas fueron costeados por los Soberanos mismos, por Príncipes ó por corporaciones religiosas; y en otras, por la colonia española residente en aquel punto. En muchas, como Roma, Viena, Lisboa y París hubo dos ó más funerales casi á la vez.

En esta última capital tuvieron lugar dos solemnes servicios fúnebres: uno, costeado por S. A. R. el Conde de París, en la Iglesia de San Francisco Javier, que fué sumamente majestuoso, y al que concurrió la Embajada de España, de frac, á una tribuna reservada.

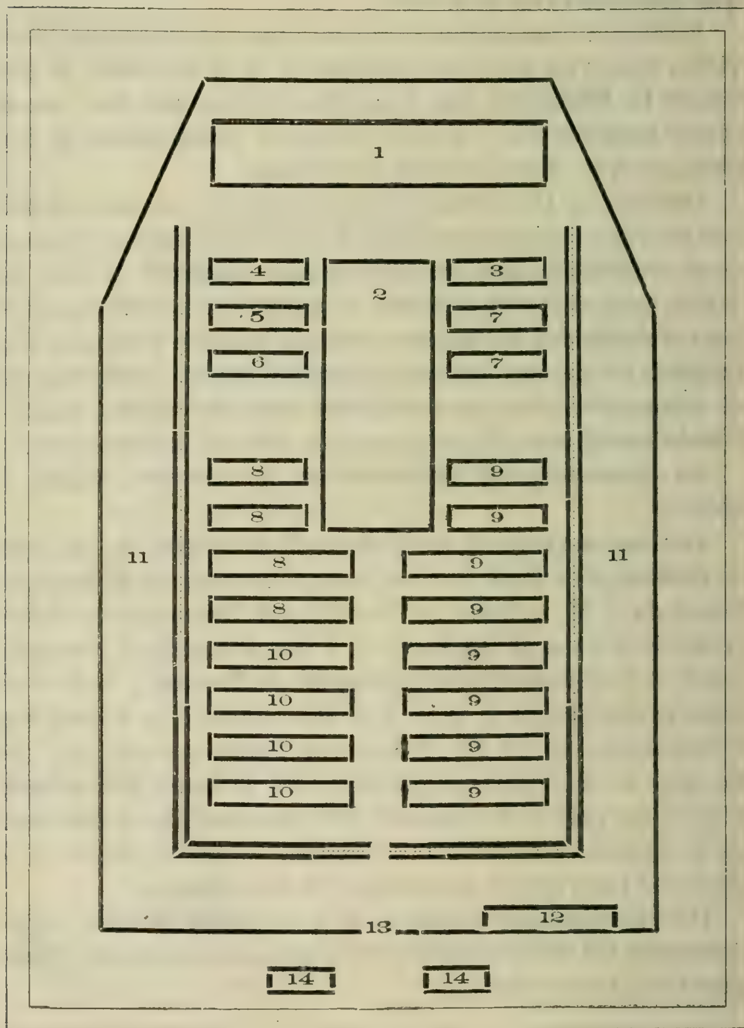
Casi todos los Príncipes de la casa de Orleans asistieron de frac y condecoraciones á tributar un último recuerdo al malogrado Rey D. Alfonso XII. Presidió el acto Su Alteza Real el Conde de París, acudiendo á la Iglesia todas las notabilidades del partido realista francés, y lo más distinguido de nuestra colonia en aquella capital, cubriéndose de firmas las listas puestas á la entrada del templo, apareciendo inscritas en ellas solamente, más de 300 personas.

La disposición de la Iglesia era la siguiente, segun el cróquis:

1. Altar mayor.—2. Catafalco.—3. Príncipes de la casa de Orleans y de la de Borbón.—4. Princesas.—5. Damas de honor de S. M. la Reina de España.—6. Damas de las Princesas de la casa de Orleans.—7. 7. Séquito de los Príncipes.—8. 8. 8. 8. Señoras de la Embajada de España y de la Colonia española.—9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. 9. Caballeros españoles y franceses.—10. 10. 10. 10. Señoras francesas.—11. 11. Sitio que se dejó libre al público.—12. Tribuna del primer piso, reservada al Embajador y al personal de la Embajada de España.—13. Puerta principal.—Y 14. 14. Mesas con las listas para que se apuntasen los convidados.

Dos Gentileshombres de S. A. R. el Conde de París, ayudados por los Maestros de Ceremonias, acompañaban á sus puestos á los invitados.

Disposición de la Iglesia de San Francisco Javier de París, y distribución de puestos, en los solemnes funerales celebrados el viernes 4 de Diciembre de 1885, por orden de S. A. R. el Señor Conde de París, en sufragio del alma de S. M. el Rey de España, Don Alfonso XII.



Después que tuvieron lugar estos funerales, se reunieron en casa del Excmo. Señor Marqués de Casa Riera varias notabilidades de la colonia española, y acordaron invitar á todos los indivíduos de esta, para hacer una suscrición con objeto de celebrar unas honras fúnebres por Su Majestad, en la Iglesia de la Magdalena, cubriéndose en poco tiempo la cantidad presupuestada, dando el Marqués de Casa Riera, como Presidente de la Junta organizadora, casi una tercera parte de ella.

Las tarjetas que se imprimieron, se redactaron en esta forma, que era poco más ó ménos la que adoptó la colonia italiana para invitar á los funerales que se hicieron por el Rey Víctor Manuel.

Le Mercredi 16, décembre 1885, sera célébré á midi précis, en l'eglise de la Madeleine, un service solemnel pour le repos de l'âme de

SA MAJESTÉ LE ROY DE ESPAGNE

DON ALFONSO XII.

Vous êtes prié au nom de la Colonie espagnole de vouloir bien y assister.

La Comisión, que nombró por aclamación Presidente honorario de la misma al Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la República francesa, rogándole que tuviese á bien presidir las honras fúnebres, envió á la Embajada cierto número de papeletas, correspondientes á los Jefes de Misión y á los Secretarios y Agregados que formaban el Cuerpo Diplomático extranjero residente en París, y para las autoridades que debian invitarse.

La Embajada envió las papeletas de convite para el Cuerpo Diplomático, con notas verbales, en las que al ex-

plicar el objeto de las invitaciones, se advertía que el personal de la Misión española asistiría al funeral de uniforme.

A estas grandiosas y suntuosísimas honras fúnebres asistió en representación del señor Presidente de la República, su Ayudante Monsieur Fayet, y del Gobierno, Monsieur Mollard, Introductor de Embajadores; las demás Autoridades, como el Prefecto del Sena, etc., asistieron personalmente. El Cuerpo Diplomático en masa se presentó de gran uniforme, sin que se notase la falta, no ya de ningún Jefe de Misión, pero ni siquiera de un Agregado. La aristocracia francesa residente en París concurrió en unión de las notabilidades de la colonia española, contribuyendo á dar así á estos majestuosos funerales, el carácter de una imponente manifestación de simpatía por la nación española y por su dinastía.

La Iglesia de la Magdalena se habia decorado con un lujo indescriptible y un gusto artístico sumamente delicado.

El grandioso pórtico de la Mágdalena estaba completamente tapizado de paños negros con estrellas de plata; una guardamalleta de terciopelo, negro también, guarnecido de armiño, remataba las colgaduras. Entre las columnas habían colocado ocho mecheros, en los que ardían unas luces verdes de un efecto inmenso; sobre la puerta principal se veía un gran escudo con las armas de España.

En el interior de la Iglesia, todas las paredes, las columnas y las tribunas estaban completamente cubiertas con grandes colgaduras de paño negro, con estrellas de plata, y en los arcos se colocaron infinidad de trofeos militares, alternados con los escudos de armas de España.

El catafalco, que tenía quince metros de alto, era riquísimo y súmamente artístico; el sarcófago estaba envuelto en una bandera española, velada con una gasa negra. De la bóveda pendía un dosel de terciopelo negro y armiño. Delante de cada capilla habia un candelabro de treinta luces, y una araña con otras tantas; seis mecheros con luces

verdes, ciento cincuenta cirios grandes, y doscientos ochenta y ocho más pequeños, rodeaban el catafalco.

Celebró el Santo Sacrificio de la Misa el Señor Rivière, que había sido condiscípulo de S. M. el Rey D. Alfonso, en el colegio Stanislas; Monseñor Richard, Arzobispo de Larisse y Coadjutor del Cardenal Arzobispo de París, dijo el responso.

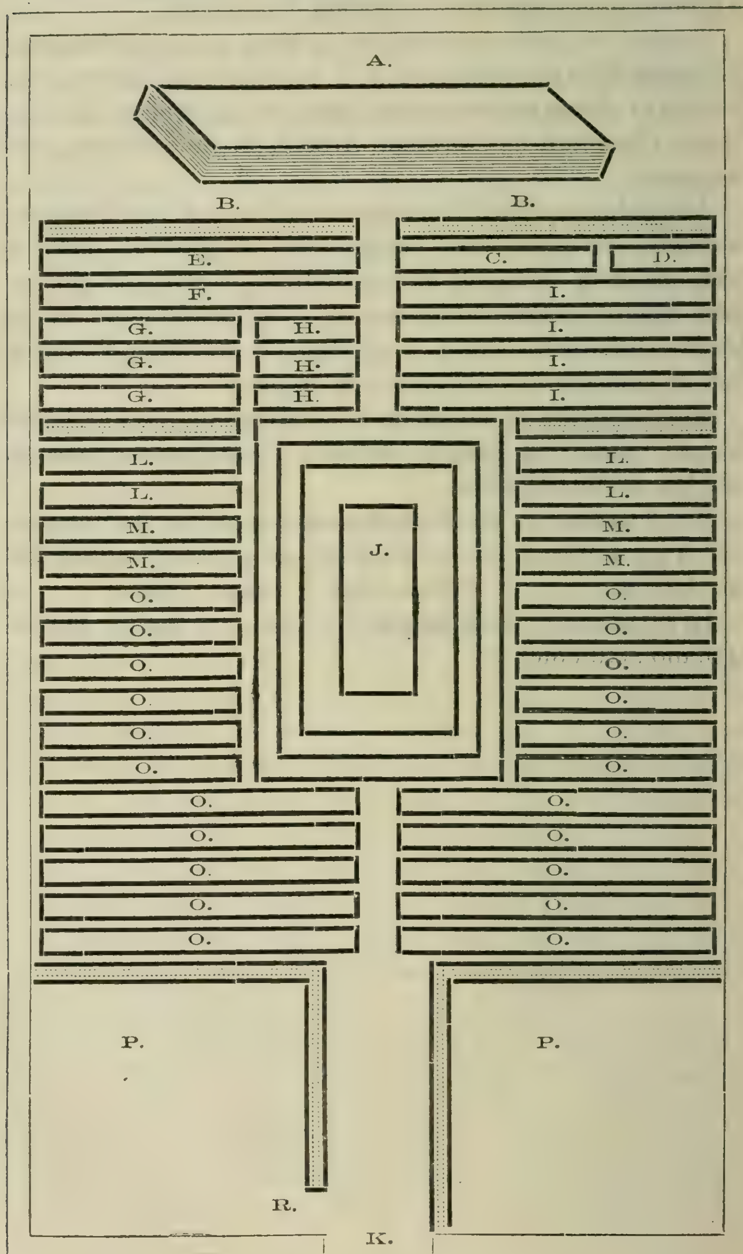
Antes de empezar la Ceremonia se ejecutó en el órgano la *Redencion*, de Gounod, despues del *Requiem* se canto á gran orquesta el *Kyrie*, de Mendelsohn, y el *Dies irae*, de Saint-Saëns. Durante el ofertorio, la orquesta hizo oir el *Diluvio*, del mismo autor, y después su *Pie Jesu*, el *Agnus Dei*, de Cherubini, y el *Libera*, de Dubois.

Mientras duró el desfile de los convidados, se tocó en el órgano la marcha Real de España, y despues la marcha fúnebre de Mendelsohn.

Dos Secretarios de la Embajada española, acompañaron á los asistentes á sus respectivos puestos, ayudados por diez Maestros de Ceremonias, y veinte criados.

La disposición de la Iglesia fué como se puede ver en el plano siguiente:

Disposición de la Iglesia de la Magdalena de París, y distribución de sitios en las solemnes honras fúnebres celebradas el miércoles 16 de Diciembre de 1885, á las doce de la mañana, por suscrición de la colonia española, en sufragio del alma de S. M. el Rey de España, D. Alfonso XII de Borbón.



FUNERALES

DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII,

en la Iglesia de la Magdalena de París,

16 de Diciembre de 1886.

EXPLICACIÓN DEL CRÓQUIS.

A. Altar Mayor.
B. B. Presbiterio.
C. Banco de la Presidencia (la Junta organizadora).
D. Representantes del Gobierno francés.
E. Embajadores.
F. Embajadoras.
G. Señoras del Cuerpo Diplomático.
H. Damas de S. M. la Reina.
I. Cuerpo Diplomático.
J. Catafalco.
K. Puerta principal.
L. L. L. L. Colonia española.
M. M. y O. O. Invitados especialmente por la Comisión.
P. P. Sitios donde se admitía al público que llevaba papeleta.
R. Entrada al paso reservado para los sitios marcados.

NOTA. El Embajador de España, Presidente honorario de la Junta organizadora nombrada por la colonia, presidió el funeral desde el banco en que estaba dicha Junta (C.), y no en el de los Embajadores extranjeros (E.).

La Embajada de España no tuvo puesto especial, confundiéndose con el Cuerpo Diplomático.

Los puestos de la derecha de la nave de la Iglesia estaban reservados para los hombres, y los de la izquierda para las señoras.

INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO.

EXPEDIENTE Y CEREMONIAL

de la imposición del Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro, concedido á un extranjero (1).

El Grefierato de la Insigne Orden del Toisón de Oro, notifica oficialmente á la Representación nacional en el país donde reside el agraciado, el nombramiento que ha tenido á bien hacer S. M., y remite las Cartas Reales notificando el nombramiento y designando la persona que ha de representar en la solemne Ceremonia de la imposición del collar á S. M. el Rey.

Por su parte, el agraciado debe remitir al Representante de S. M., para que este lo envíe al Grefier de la Insigne Orden, el Escudo de Armas, nombres, títulos, empleos y condecoraciones que posea.

El Rey de España designa un Caballero de la Orden para que en su Real nombre imponga el Collar al agraciado; pero si por casualidad, no hubiera en la Corte ninguno, entonces S. M. suele significar á su Representante diplomático, para que desempeñe estas funciones en su Real nombre.

El primer Secretario de la Embajada ó de la Legación de España, ejerce las del Grefier, y el segundo ó tercer Secretario, y en defecto de uno de estos, un Agregado, las de Tesorero Delegado.

(1) Ver en el tomo 1.° pág. 272 y siguientes, todo lo relativo á esta Orden.

Es costumbre invitar á esta Ceremonia el mayor número posible de Caballeros del Toisón, residentes en la Corte donde se verifique.

El agraciado elije entre estos á su padrino, y si no hubiere ninguno, se designa uno, aunque esté ausente, y este á su vez confía su representación á un alto personaje de su categoría, que pueda hallarse presente.

El acta, como el Ceremonial, debe redactarse en francés, pues aunque el acta de la imposición del Collar á Monsieur A. Thiers, se hizo en dos lenguas (español y francés), no es lo correcto, porque, como hemos visto, el nombramiento, la patente, y cuanto se relaciona con esta Orden, se conserva hoy todavía en francés del siglo XV.

La última imposición del Collar que ha tenido lugar en el extranjero, ha sido la del Emmo. Cardenal L. Jacobini, Secretario de Estado de S. S. (ver más adelante el Ceremonial especial de la Santa Sede).

Modelo de participación del nombramiento de Caballero del Toisón y remisión del título.

GREFIERATO
de la
INSIGNE ORDEN
DEL TOISÓN DE ORO.

Excmo. Señor:

Habiéndose dignado S. M. (q. D. g.), nombrar Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro á .... ; remito á V. E. el adjunto pliego para que se sirva hacerlo llegar á su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid .... de .... de 188.......

EL GREFIER.
(Firma)

Señor Embajador ....

Acuse de recibo del escudo de armas del nuevo Caballero,

GREFIERATO
de la
INSIGNE ORDEN
DEL TOISÓN DE ORO.

Excmo Señor:

Con la comunicación de V. E. de .... he recibido la que en ella me incluia de .... á la que acompaña el dibujo del escudo de armas de .... y la nota de sus nombres, apellidos, títulos y dictados.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, y en respuesta á su citada comunicación, incluyendo el adjunto pliego dirigido á .... acusando recibo del que ha enviado, rogando á V. E. se sirva hacerlo llegar á su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid .... de .... de 188........

EL GREFIER.
(Firma)

Señor Embajador ....

Remisión de la Carta Real, autorizando para imponer el Collar.

GREFIERATO
de la
INSIGNE ORDEN
DEL TOISÓN DE ORO.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de remitir adjunta á V. E., la carta que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dirigirle autorizando á .... para imponer en su Real nombre el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro al Excmo. .... nombrado Caballero de dicha Orden por Real Decreto de ....

Asimismo incluyo la carta que S. M. dirige á .... (el agraciado) á fin de que V. E. se sirva hacerla llegar á su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid .... de ....de 188.......

EL GREFIER,
(Firma)

Señor Embajador......................

Carta de S. M. confiando su representación á un Caballero del Toisón para la Ceremonia de la Imposición del Collar.

Mon bon Cousin: Ayant accordé à .... l'insigne, trés noble et ancien Ordre de la Toison d'Or Je viens vous choisir et vous autoriser à remplir en Mon nom la commission de Lui remettre le Collier de l'Ordre suivant les Cérémonies de coutume. Je vous recommande de remplir cette honorable commission avec toute promptitude et je prie Dieu de vous tenir en Sa sainte et digne garde.—Madrid le .... Mars.—Signé.—Alphonse.

A ....

Chevalier de l'Ordre Insigne de la Toison d'Or.

Remisión del Ceremonial,
Breve de Clemente XIV y recibo del Collar.

GREFIERATO
de la
INSIGNE ORDEN
DEL TOISÓN DE ORO

Excmo. Señor:

Tengo la honra de remitir adjuntos á V. E. el Ceremonial que deberá practicarse en el acto solemne de imponer .... á .... el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el Breve del Santo Padre Clemente XIV de 9 de Junio de 1773 autorizando á los Caballeros, el uso de otras condecoraciones, y el recibo de la insignia que deberá remitir á este Grefierato, una vez firmado por .... para unirlo á su expediente, segun previenen las disposiciones vigentes de la Orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid .... de .... de 188........

EL GREFIER.
(Firma)

Señor Embajador ....

GREFIERATO
de la
INSIGNE ORDEN
DEL TOISÓN DE ORO.

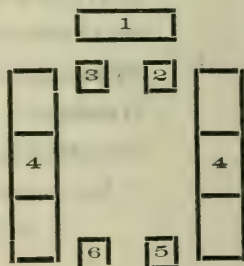
INSTRUCCIÓN

de las ceremonias que se han de observar en la función de recibir el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro. el.................... por mano de........................ en virtud de Comisión del Rey Nuestro Señor Jefe y Soberano de la Orden.

Ceremonial.—Esta función se ejecutará en la casa del Sr. (el agraciado), el día y hora que señalare; y en la sala que para esto se destine, ha de haber un dosel y debajo la silla para sentarse el Sr. (el agraciado), á su derecha un bufete, en que se pondrá una almohada y encima un Santo Crucifijo y un misal abierto por la parte que contiene los Evangelios, para que el Sr. (el agraciado), haga el juramento que se dirá después. Estará alfombrado el pavimento que comprende el Capítulo, que le formarán tres bancos rasos con cubiertas de terciopelo carmesí ó damasco, en la disposición que aquí se figura:

Explicación:

1. Dosel.
2. Silla para el Comisionado.
3. Bufete para el Crucifijo
4. Bancos para los Caballeros
5. Banco para el Secretario.
6. Bufete para el Collar.



A la hora y sitio señalado concurrirá el Sr. (el agraciado), acompañado con el mayor lucimiento de familia y entrará en la pieza inmediata á la del Capítulo, donde se hallará el Secretario que represente al de la Orden, para recibirle.

Entrando, el Sr. (el que impone el Collar), ocupará su asiento y el Secretario el que le corresponde, y entonces hará señal al Caballero elegido por padrino, para que pase á la pieza donde espera el Sr. (el agraciado), á decirle lo siguiente:

«El Rey de España ha nombrado á V. E. por Caballero Cofrade de la Insigne Orden del Toisón de Oro, y á este efecto ha cometido esta función al Sr., el que me manda saber si admite V. E. el nombramiento.»

El Caballero electo responderá con expresiones de gratitud que «le acepta y recibe.»

El Caballero padrino, hará tres reverencias al tiempo de volver á dar la respuesta al Sr. (el Comisionado), y volverá á salir para acompañar al Sr. (el agraciado), hasta dejarle en la sala del Capitulo. Entonces se retirará haciendo otras tres reverencias, y el Sr. (el agraciado), dará gracias al señor Comisionado por su nombramiento de Caballero del Toisón.

A este tiempo se hallará el Secretario al lado del bufete y dirá en voz alta el razonamiento siguiente:

«El Rey católico, Jefe y Gran Maestre de la Insigne Orden del Toisón de Oro, para demostrar la estimación que hace de V. E., y esperando se empleará en el mayor lustre y exaltación de esta Insigne Orden, ha elegido á V. E. por Caballero Cofrade de ella, y antes que reciba V. E. el Collar, falta que declare si está armado Caballero.»

Si no lo está el agraciado, pedirá al señor Comisionado le arme Caballero en nombre de S. M. C., cuya ceremonia se ejecutará en la forma siguiente:

El Caballero designado por el señor Comisionado, entrará en la sala del Capítulo con el estoque ó espada de honor desenvainado, y haciendo tres reverencias al señor Comisionado, pondrá en sus manos el estoque.

Preguntará el señor Comisionado al Sr. (el agraciado) dándole tres golpes con la espada en los hombros: «¿Quereis ser caballero?» Y otras tantas responderá: «Sí señor». Y continuará diciendo: Dios os haga buen Caballero y el Apóstol San Andrés, Patrón de la Orden.» A que responderá el Caballero: «Amen». Y besando el pomo de la espada, la dará á besar al señor Comisionado y la devolverá al Caballero.

Despues se levantará el Sr. (el agraciado) y haciendo tres reverencias al señor Comisionado se pondrá de rodillas delante del bufete con la mano derecha sobre los Evangelios y la izquierda en el pié de la Cruz, y á su lado siniestro, tambien de rodillas, el Secretario que leerá el juramento siguiente, á que responderá el Caballero segun se dirá.

«¿Jura V. E. sostener los derechos del jefe y soberano de la Orden; emplearse en mantenerla en su estado y honra sin consentir padezca disminución; llevar con paciencia las penas y correcciones que os fueren impuestas por la Orden; hallaros en sus Juntas ó capítulos; y finalmente, guardar y cumplir todas sus constituciones y decretos de tal modo que aunque lo ofrezcais en general, quereis que valga como si sobre cada artículo hiciéreis particular juramento?»

Responderá el Caballero: «Sí juro.» «¿Así lo jura V. E. bajo su fé y palabra?» Responderá el Caballero: «Así lo juro, y así me ayude Dios y todos los Santos.»

Hecho el juramento en la forma referida se levantará el Caballero, y poniéndose de rodillas delante del señor Comisionado, tomará este el Collar de manos de una persona que haga de Tesorero de la Orden (que le servirá en bandeja ó fuente, de plata ó de oro), se le echará al cuello al Caballero, ayudándole á esto el padrino, y mientras tanto dirá el Secretario lo siguiente:

«La Orden recibe á V. E. en su amigable compañía en señal de lo cual os pone este Collar. Quiera Dios le traiga V. E. muchos años á honra y gloria suya.» El Caballero responderá: «Dios me dé gracia para ello.» Y el señor Comisionado proseguirá diciendo: «En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.»

Levantándose el Caballero hará reverencia al señor Comisionado y ocupará su asiento en señal de estar recibido en la Orden, con lo que se dá fin á esta funcion.

El Secretario ó Ministro que hubiere nombrado el señor Comisionado para este solemne acto, enviará una relación de haberse ejecutado en la forma que se ha expresado, para que se archive y conste en los libros de la Orden.

El Breve es:

BREVE

DE NUESTRO MUY SANTO PADRE CLEMENTE XIV,

para que los Caballeros de la Insigne Orden del

TOISÓN DE ORO

que tienen otras Ordenes puedan conservarlas sin embargo del juramento que hicieron al tiempo de recibir el Collar, conforme al artículo segundo de los Estatutos: para que puedan recibir otras con permiso de S. M. y para que se entiendan dispensados los Caballeros á quienes S. M. conceda el Toisón, si ya tuviesen otras Ordenes ó las recibiesen después con el mismo permiso. Y confirma Su Santidad los Privilegios y Gracias Apostólicas concedidas á la Orden y señaladamente las que concedieron los Pontífices Eugenio IV y León X.

Este Breve está dado en Roma, en Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el dia 9 de Junio de 1773, quinto año de su pontificado. Refrendado por el Cardenal A. Negroni.

Está impreso en latin y en español en la imprenta de J. Antonio García, año 1875.

Modelo de recibo del Collar del Toisón de Oro.

Declaro haber recibido de S. M. el Rey de España Don Alfonso XII, Jefe y Soberano de la Insigne Orden del Toisón de Oro, y por mano de su Embajador en esta capital, el Excmo. Señor ...., un Collar de dicha Insigne Orden, que segun lo establecido por los Estatutos de la misma, me obligo á dejar consignado en mis disposiciones testamentarias sea devuelto al Grefierato de la misma por mis herederos después de mi fallecimiento. París, primero de Abril de mil cchocientos setenta y cinco.

Traducción del anterior recibo.

Je déclare avoir reçu de Sa Majesté Alphonse XII et des mains de Son Ambassadeur à .... un Collier de l'Ordre insigne de la Toison d'Or, lequel d'après ce qui est prescrit par les Statuts de l'Ordre, je m'obligue à laisser ordonné dans mes dispositions testamentaires qu'il soit remis par mes héritiers après ma mort, au Greffier de l'Ordre susmentionné. Ce premier Avril ....

CEREMONIAL OBSERVADO EN PARÍS EL 1.° DE ABRIL DE 1875, PARA IMPONER LAS INSIGNIAS DE LA INSIGNE ORDEN DEL TOISON DE ORO AL EXCMO. SEÑOR MARISCAL DE MAC-MAHON, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

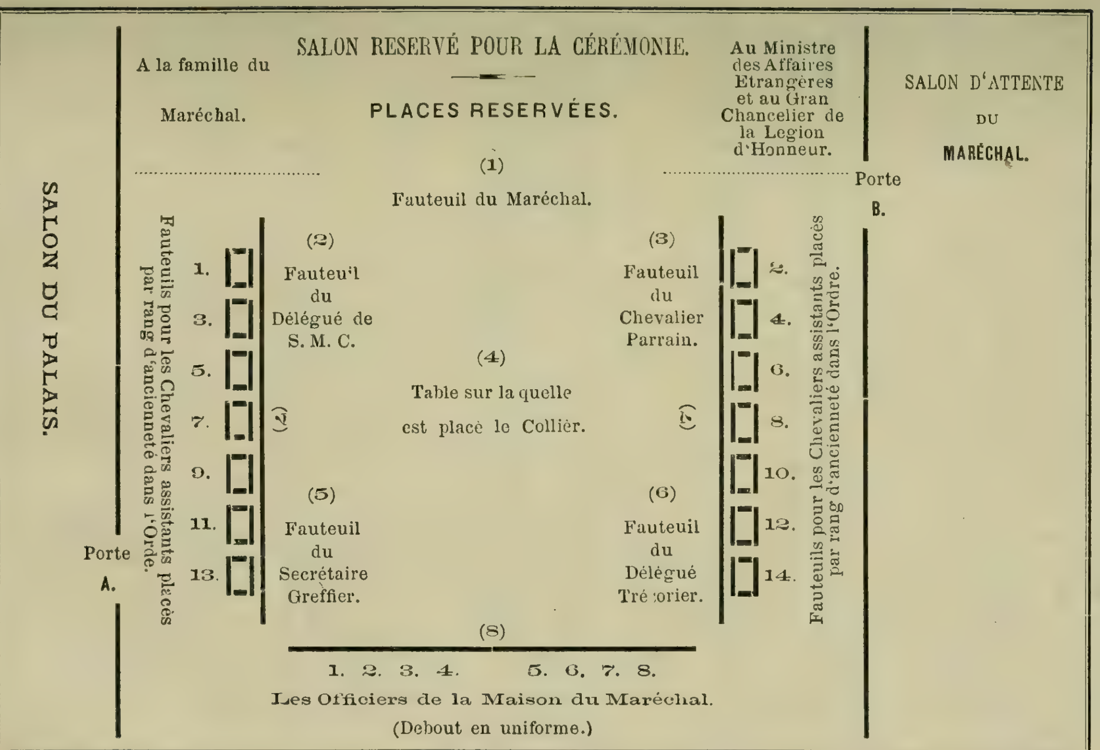
El dia de la ceremonia, á la hora convenida, Monsieur Mollard, primer Introductor de Embajadores, fué con dos coches de gala, de la Presidencia, á buscar al Embajador de España (Caballero delegado por S. M. para la imposición del Collar) al Secretario de Embajada que debía hacer las veces del Grefier, y al que hacía de Delegado Tesorero. Precedía á los dos coches un picador, de gran librea, y dos lacayos á caballo les seguian. En el patio de honor del Palacio, había un batallón de Infantería, sin música, para hacer los honores, y los tambores batieron marcha, al entrar la comitiva en el Eliseo.

El Embajador fué recibido en el primer salón del Palacio, por los Ayudantes y los Oficiales de órdenes del Mariscal, que lo acompañaron á la misma sala donde aguardaban ya los Caballeros de la Orden, invitados al efecto.

Veamos ahora el ceremonial decretado por la Presidencia, que transcribimos íntegro sin traducir, por si acaso puede servir como modelo de traducción del que se envía en español de Madrid, y que hay que remitir siempre á la Corte, ántes de la Ceremonia.

Cérémonial pour la remise de la Toison d'Or à Monsieur le Maréchal Président.

Distribution des places au salon de la cérémonie, et salon du Président.



L'Introducteur des Ambassadeurs, fera placer le Chevalier délégué au fanteuil reservé (2) et indiquera á chacun des autres assistants, la place qui lui est destinée, suivant le tableau ci-dessus; puis, le chapitre constitué, il conduira par la porte (B) le Chevalier parrain et le Secrétaire Greffier auprés du Maréchal, qui les attendra, entouré de sa famille, du Ministre des Affaires Etrangères et du Gran Chancelier de la Légion d'Honneur, dans un salon voisin de celui du Chapitre.

Le Chevalier d'Honneur lui annoncera la nomination du Délégué du Roi.

«Don Alfonso XII, Roi de Espagne, á nommé Votre Excellence Chevalier confrère de l'Ordre insigne de la Toison d'Or, et á cet effet, Sa Majesté, á commissionné Monsieur le Marquis de Molins, qui m' invite á m' informer si Votre Excellence accepte cette nomination, pour qu'il vous donnât en son lieu et place l'investiture de cette dignité. Je viens demander á Votre Excellence, si Elle admet sa nomination dans l'Ordre et en accepte l'investiture.»

Le Marèchal répondrá qu'il l'admet et l'accepte; le Chevalier parrain prendra sa droite, le Greffier sa gauche, et précédés de l'Indroducteur ils se rendront dans la salle du Chapitre, suivis de tout l'entourage. Le recipiendaire prendra sa place (núm. 1) pendant que le Chevalier parrain annoncera son acceptation au commissaire. Alors celui-ci invitera le Greffier á donner lecture de la commision Royale.

Cette lecture terminée, le Délégué prendra le Collier sur la crédence et prononcera les paroles suivantes:

«Don Alphonse XII, Roi d'Espagne, Chef et Grand Maître de l'Ordre, voulant donner à Votre Excellence un gage de la haute estime que Votre Excellence lui inspire, et se flattant de vous voir contribuer à l'éclat et à l'élévation de cet Ordre insigne, vous en fait Chevalier confrère. Le serment de l'Ordre vous est-il connu; l'acceptez-vous et prometez-vous ce que Sa Majesté attend de Votre Excellence?».

Monsieur le Prèsident répondra affirmativement «je le promets». Il recevra les insignes de l'Ordre, et le Chevalier parrain, s'avançant, viendra prêter son concours pour les placer

au cou du nouveau confrère. Pendant ce temps le commissaire dira:

«L'Ordre reçoit Votre Excellence dans son aimable compagnie, en signe de quoi, Monsieur le Président, ce collier vous est posé. Dieu veuille que Votre Excellence le porte pendant longues années pour son honneur et sa gloire.

»Au nom du Père, du fils et du Saint Esprit.»

Le Maréchal passera devant les Chevaliers confrères assistants, qui lui féliciteront et lui donneront l'accolade.

Le procès verbal, dressé par le Secrétaire Greffier en français sera signé séance tenante par tous les Chevaliers confrères, par le récipiendaire, le Greffier, le Trésorier, le Ministre des Affaires Etrangéres et par l'Introducteur des Ambassadeurs.

La cérémonie terminée, le Chevalier délégué se retirera et sera ramené á son hòtel, avec le même cérèmonial qu' à l'arrivée.

Firmado: J. MOLLARD.

PROCÉS VERBAL DE LA RÉCEPTION DE MONSIEUR LE MARÉCHAL DE MAC-MAHON, PRÉSIDENT DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE, EN QUALITÉ DE CHEVALIER DE L'ORDRE INSIGNE DE LA TOISON D'OR.

Ce jourd'huit jeudi, premier Avril de l'an mil huit cent soixante quinze, à deux heures de l' après midi. Son Excellence Monsieur le Marquis de Molins, Ambassadeur de Sa Majestè Catholique, chargè par Sa Majesté de La représenter dans le Chapitre réuni à l'Elysée pour la cérémonie d'investiture de Monsieur le Maréchal de Mac-Mahon, Président de la Republique, en qualité de Chevalier confrère de l'Ordre insigne de la Toison d'Or, à eu l'honneur de remettre à Son Excellence le Collier de l'Ordre, et de le proclamer Chevalier confrère. Monsieur le Marquis de Molins, était assisté de Monsieur le Vicomte de la Vega, premier Secrétaire de l' Ambassade, délégué Greffier de l'Ordre, et de Monsieur Andrés Freuller, deuxième Secrétaire, délégué Trésorier de l'Ordre.

Avant de remettre le Collier au récipiendaire, Monsieur le Marquis de Molins a prononcé les paroles suivantes:

«Don Alphonse XII, Roi d'Espagne, Chef et Grand Maître de l'Ordre, voulant donner á Votre Excellence un gage de la haute estime que Votre Excellence Lui inspire, et se flattant de Vous voir contribuer à l'éclat et à l'élévation de cet Ordre insigne; Vous en fait Chevalier confrère. Le serment de l'Ordre vous est-il connu, l'acceptez vous et promettez vous ce que Sa Majesté attend de Votre Excellence?» Monsieur le Président a repondu: «Je le promets.»

La cérémonie a été accomplie en présence des Chevaliers confréres de la Toison d'Or: Monsieur le Duc de Noailles, Son Altesse Royale Mgr. le Duc de Nemours, S. A. R. Mgr. le Duc d'Aumale, Monsieur le Duc de Osuna, Duc de l'Infantado, Comte Duc de Benavente et de Arcos.

En foi et témoignage de quoi, le présent Procès verbal d'investiture á été dressé, les jour, mois et an que dessus.

(Firmado).

Maréchal de Mac-Mahon,
DUC DE MAGENTA.

MARQUIS DE MOLINS.

LE DUC DE NOAILLES,

LOUIS D'ORLEANS,

H. D'ORLEANS,

LE DUC D'OSUNA ET DE L'INFANTADO,

DUC DE DECAZES.

Le Greffier,
VICOMTE DE LA VEGA.

Le Trésorier,
ANDRÉS FREULLER

L'Introducteur,
J. MOLLARD.

EMBAJADAS EXTRAORDINARIAS.

MATRIMONIO DEL PRÍNCIPE HEREDERO DE PORTUGAL.

1886.

Ceremonial decretado para la recepción solemne de las Embajadas extraordinarias en el Real Palacio de Ajuda, el 21 de Mayo de 1886.

1.° La audiencia pública de la Embajada extraordinaria de España tendrá lugar en el Palacio de Ajuda, el 21 de Mayo.

2.° Ejercerá las funciones de Introductor de Embajadores uno de los Condes del Reino, que se designará oportunamente para desempeñarlas.

3.° El día indicado, el Duque, Caballerizo Mayor, enviará al Conde que debe hacer las veces de Introductor, un coche de la Real Casa, con un Caballerizo, y dos coches más para la Embajada, que se enviarán al palacio donde haya establecido su residencia.

4.° El Ministro de la Guerra expedirá las órdenes oportunas para que vaya á la Embajada y acompañe al cortejo del Embajador un escuadron de Lanceros, y que al Palacio Real vaya también un regimiento de Infantería para hacer los honores correspondientes.

5.° A la hora designada, el Conde, Introductor de Emba-

jadores, se dirigirá en el coche de la Real Casa al palacio de la Embajada.

6.° Al llegar á la Embajada, el Introductor se hará anunçiar al Embajador por medio del Caballerizo.

7.° El orden de los carruajes que formen el cortejo del Embajador será el siguiente: 1.° Coche con el personal subalterno de la Embajada. 2.° Coche del Introductor. 3.° Coche de Estado. 4.° Coche de la Real Casa con los individuos de la Embajada extraordinaria. 5.° Coche de la Real Casa con el Embajador y el Introductor de Embajadores, y al estribo el Caballerizo.

8.° Cerrará la comitiva el escuadron de Lanceros.

9.° La Embajada será recibida en la escalera de Palacio, por el Comandante de la Guardia Real y por el Maestresala de Palacio.

10. La Embajada será conducida á una sala de espera, donde será recibida por el Ministro de Negocios Extranjeros.

Entre tanto, se reunirán en la Sala del Trono, las personas que forman la Corte de S. M. el Rey.

11. En cuanto S. M. entre en la sala del Trono, se tomarán sus órdenes para recibir á la Embajada, ocupando todas las personas de la Corte sus respectivos puestos.

12. El personal de la Embajada entrará en la Sala del Trono, acompañado por el Ministro de Negocios Extranjeros, y de tres Introductores, y harán las reverencias acostumbradas al llegar al pié del Trono.

El Ministro de Negocios Extranjeros y los tres Introductores se colocarán en el Trono, al lado de S. M.

13. El Embajador, subiendo á la primera grada del Trono, pronunciará su discurso, entregando las Credenciales á Su Majestad, que á su vez las pasará á manos del Ministro de Negocios Extranjeros.

14. Despues que S. M. haya contestado al discurso del Embajador, éste presenta el personal de la Embajada, expresando en seguida su deseo de ofrecer sus respetos á S. M. la Reina.

S. M. el Rey acompañará á la Embajada hasta las habitaciones de S. M. la Reina, y después del cambio de cortesías, y

de la presentación del séquito de la Embajada, se retira esta, acompañada hasta los carruajes, por el Comandante de la Guardia Real, por el Maestresala y por el Conde Introductor, que toma asiento en el coche del Embajador.

15. La Embajada vuelve á su domicilio con el mismo ceremonial que se observó para ir al Palacio Real.

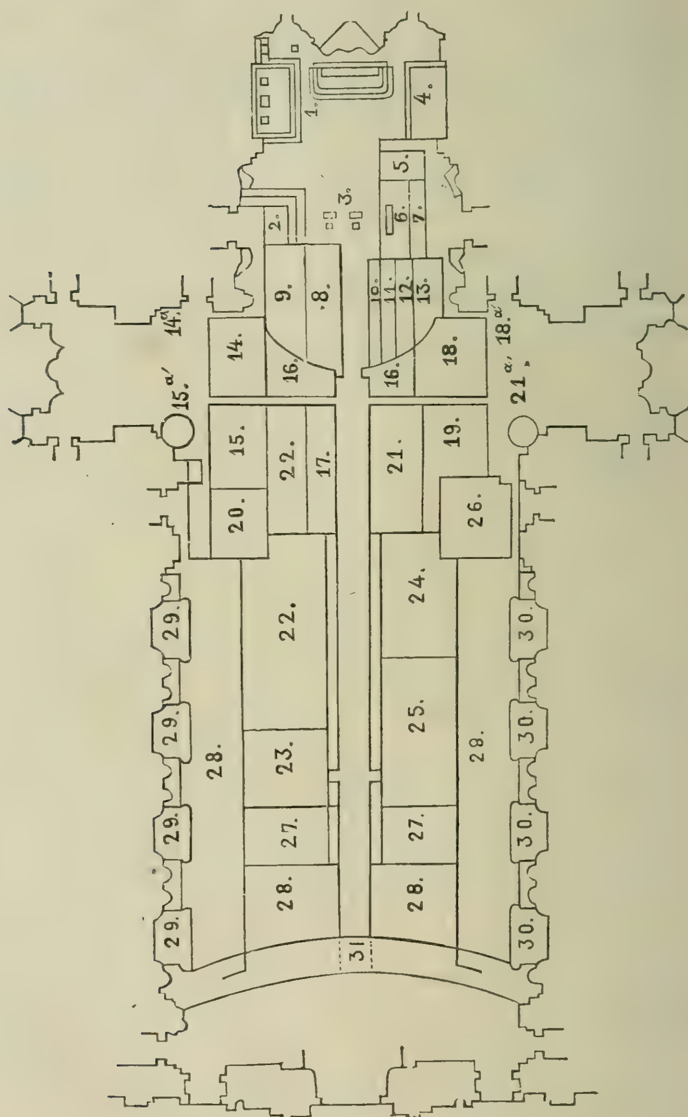
16. Los Oficiales Mayores, y las personas á quienes corresponda, darán las órdenes necesarias para observar lo dispuesto en este ceremonial.

17 El Comisario General de Policía, tomará las medidas que juzgue oportunas para mantener el orden en los alrededores del Palacio da Ajuda.

Palacio da Ajuda el 19 de Mayo de 1886.

Firmado, HENRIQUE DE BARROS GOMES.

Matrimonio del Príncipe heredero de Portugal, plano de la iglesia y colocación de los invitados el dia de la boda. (22 de Mayo de 1886.)



1. Dosel del Emmo. Cardenal Patriarca.—2. Trono de Sus Majestades.—3. Sillones del Príncipe Heredero y de su esposa la Princesa Doña Amelia de Orleans.—4. Cardenal, Arzobispos y Obispos.—5. Príncipes Representantes de Soberanos y sus séquitos.—6. SS. AA. RR. los Condes de París.—7. Príncipes y sus séquitos.—8. Mayordomo Mayor, Duques y Marqueses.—9. Damas, Gentileshombres, Oficiales Mayores, Ayudantes y Oficiales de campo y Médicos efectivos de la Real Cámara.—10. Ministros de Estado efectivos.—11. Consejeros de Estado.—12. Ministros de Estado honorarios.—13. Protonotarios, Beneficiados y Capellanes.—14. a, Cuerpo Diplomático.—14, 15. y 15. a. Duquesas, esposas de los Ministros de Estado efectivos, de los Grandes del Reino, de los Ministros de Estado honorarios, de los Oficiales Mayores y señoritas solteras.—16 y 18. Hermandad del Santísimo.—18 y 19. a. Cuerpos legislativos y Diputaciones de las Juntas generales de los distritos administrativos.—19. Tribunales y Junta del Crédito público.—17. Gobernador civil, Comisión ejecutiva de la Cámara municipal.—20. Condes, Vizcondes y Barones.—21. Oficialidad de tierra y de mar.—22. Señoras de distinción.—23. Diputaciones.—24. Funcionarios públicos.—25. Prensa.—26. Extranjeros de distinción.—28. Público.—29 y 30. Tribunas reservadas.—31. Balcón, Coro, Atrio.

NOTA. Los números 14. 15. 18 y 19. a. son tribunas del segundo piso, y los números 14. 15. 18 y 19. tribunas del primer piso.

RECEPCIONES Y BANQUETES.

L'amitié des hommes avec les quels on a dse affairès, est indispensable, au négotiateur.

(Prof. FÉLICE.)

La necesidad de representar con cierto fausto y aparato entre la sociedad que debe frecuentar el Enviado diplomático, el carácter de que se halla revestido; la obligación moral que contrae al aceptar las invitaciones que sus colegas y la misma sociedad le dirigen, durante su residencia en una capital, le imponen el deber de corresponder cortesmente á estas obligaciones, por medio de recepciones y de grandes comidas para agasajar, tanto á los personajes del país, como á los individuos de la Corte, del Gobierno y del Cuerpo Diplomático.

Nosotros nos creeríamos dispensados de indicar lo más mínimo en esta guía, sobre este particular, si no nos animase á ello (obligándonos en cierto modo, también), el que lo mismo Martens, que García de la Vega, lo han hecho en sus conocidísimas obras, á más de que, lo mismo en las recepciones, que en las comidas diplomáticas, suelen suscitarse cuestiones de etiqueta, que no son muy fáciles de resolver en el momento, ni mucho ménos careciendo de antecedentes de todas clases.

Como regla general, diremos que siempre que un Embajador dá una recepción, ó una gran comida en honor de

su Soberano para solemnizar el dia de su santo ó un acontecimiento de familia, tiene el derecho de invitar á sus convidados para que asistan á estas fiestas, de uniforme.

Los Ministros Plenipotenciarios, suelen usar este derecho también, en muchas cortes.

Cuando la fiesta es puramente española, y se celebra entre compatriotas, el Jefe de la Misión diplomática, cualquiera que sea su categoría, tiene derecho á exigir que se asista á ella de uniforme.

Las solemnidades religiosas, como el *Te Deum*, que se canta el dia del santo del Soberano, ó para celebrar casamientos, ó nacimientos de Príncipes, requieren que se asista á ellos de uniforme.

Naturalmente, para ir á la Corte, á ménos de indicación expresa en contrario, se vá siempre de uniforme.

Tanto para las recepciones como para las grandes comidas de carácter oficial, á las que es preciso llevar condecoraciones, se observan generalmente las siguientes reglas: Los que tienen Grandes Cruces, llevan la placa en el frac, al costado, y la banda debajo del chaleco. Si son Comendadores de número (ó Gran Oficial), deben llevar la Cruz al cuello, y la placa al costado. Los Comendadores ordinarios la Cruz al cuello, y los Caballeros una Cruz *pequeña* en el ojal del frac (nunca se lleva la cruz de Caballero, de reglamento, más que con el uniforme). Los que poseen varias órdenes, deben ponerse también en el ojal la cadenilla de oro con las cruces pequeñas.

El Barón García de la Vega, en su *Guide pratique des agents politiques* (página 23), se expresa así al hablar de las condecoraciones: «Los que tienen una Gran Cruz, no llevan más que la placa cuando van á casa de *un inferior;* pero se ponen la placa y la banda cuando van á la de un igual ó á la de un superior. En general, las dos insignias no se llevan más que en las circunstancias solemnes; y la placa sola, es lo que se usa más ordinariamente para asistir á las comidas y á las recepciones.»

Esta regla no es completamente exacta, porque si en

una Corte donde hay Embajadores y Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase, y uno de estos diera un banquete ó una recepción en honor de su Soberano, y fuera necesario asistir á ella llevando condecoraciones, los Embajadores no podrian, sin chocar, presentarse sin la banda y con la placa solamente.

Cuando hay una comida en casa de un Diplomático, el Ministro de Negocios Extranjeros del país, pasa ántes que los Jefes de Misión acreditados en aquélla Corte; pero cuando la comida tiene lugar en casa del Ministro de Negocios Extranjeros, los Diplomáticos pasan ántes que los Ministros de la Corona.

En Francia es costumbre, al invitar á un Ministro de la República para una comida, convidar tambien á sus hijos ó hijas, si están presentados en la sociedad; y como á su vez los Ministros convidan á los hijos y á las hijas de los Embajadores y de los Ministros Plenipotenciarios, hoy es ya general no invitar á ningun padre de Familia, sin convidar tambien á sus hijos.

Las invitaciones para las grandes recepciones se hacen siempre en francés, lo mismo que para las comidas, y se lanzan con la mayor anticipación posible, sobre todo las que se dirijan á las personas de mayor etiqueta.

La fórmula de ambas es tan sumamente vulgar, que nos dispensamos de publicarlas: sobre todo cuando la moda de las invitaciones se rige siempre por la del país en donde se reside.

En cambio, transcribimos aquí unas cuantas fórmulas de cartas, aceptando ó disculpándose por tener que rehusar un convite; porque siendo un deber ineludible el contestar á una invitación para una comida, ó todas aquéllas que lleven la indicación de petición de respuesta, por medio de las iniciales de la frase: *Repondez s'il Vous plait,* estas respuestas pertenecen al formulario general.

Monsieur de .... (nombre del que suscribe), remercie vivement Son Excellence Monsieur de .... Ambassadeur de .... et Madame la Marquise de .... de l'aimable invitation à dîner qu'il vient de recevoir de leur part, et aura l'honneur de s'y rendre le *Lundi* 29 Février á 7 heures.

(fecha) (sin firma)

Otra esquela aceptando el convite.

Monsieur .... (nombre del que escribe), présente ses respects (ó: ses compliments empressés) à Son Excellence Mr. .... et aura l'honneur de se rendre à son aimable invitation, le Dimanche 2 courant.

Esquela excusándose de no poder asistir.

Monsieur de .... (nombre del que escribe), remercie Mr. .... de la grande amabilité de s'être souvenu de lui.

A son grand regret, il doit cependant prier Son Excellence de l'excuser de ne pas profiter de Sa gracieuse invitation pour Mardi prochain, n' allant à aucune fête à cause de la santé de Madame (nombre de su mujer).

Le comte de .... (nombre del que escribe), se trouve malheureusement empêché pour des raisons de santé de pouvoir accepter l'aimable invitation de Son Excellence Mr. .... pour le dinèr du 23 courant, et le prie de vouloir bien l'excuser.

Otra esquela para rehusar una comida.

Monsieur le ....

ó bien—Cher Collègue:

Ayant reçu la douloureuse nouvelle du décès de .... Vous aurez la bonté de m'excuser si je ne profiterai point de Votre aimable invitation de diner chez vous le 23 courant.

Persuadé de l'intérêt sincère que Vous prendez au malheur qui vient de me frapper, je Vous prie d'accepter avec mes excuses, les expressions de ma haute considération.

(Firma)

Una de las cuestiones más complicadas en una comida, no es redactar las invitaciones, ni formar el *menu*, que con ayuda del *Gouffé*, y algun conocimiento del Diccionario culinario de Alejandro Dumas y de la Fisiología del gusto de Brillat-Savarin, y sobre todo con el concurso de un buen jefe de cocina, se puede disponer de modo que sea digna de Lúculo; no es tampoco el decorado de los salones, ni la disposición de las flores y de las plantas, la librea de los lacayos y el frac de los criados, el resolver el problema

del alumbrado ó el adorno de la mesa del comedor en lo que consiste esta dificultad, sino en la colocación de los puestos en la mesa, que regularmente hay que consultar con el *Introductor de Embajadores* ó con el *Grand Maréchal de la Cour,* por ser el punto más delicado y lo más difícil de resolver para el Jefe de una Misión que desea dar una comida oficial y quiere evitar disgustos y reclamaciones.

Cuando un Representante diplomático tiene que dar en su casa un almuerzo ó una comida á algún Príncipe de la Familia Real de su nación, prévia la vénia de la Persona Real para ofrecerle el convite, y después de informarse á la hora que desea que tenga lugar, y de las personas que permite se conviden, se prepara la mesa sin designación de puestos, cediendo la presidencia, en virtud de la teoría de la exterritorialidad á los Príncipes, y éstos son los que designan, en el momento de sentarse á la mesa, quiénes deben estar á sus lados y en qué orden se han de colocar los asistentes.

Fuera de este caso especial se dibuja la mesa, conservando, como es natural, su sitio el Representante de S. M. que, si es viudo ó soltero, y no vive con él ninguna señora de su familia, debe, segun la costumbre diplomática, invitar á que le acompañe para hacer los honores de la casa á la señora del Secretario de mayor categoría que tenga en su Misión; y si no hay Secretario casado, entonces tiene que rogar á la señora del Decano del Cuerpo Diplomático que le haga este favor, y en algunos casos, es correcto invitar tambien á este efecto á una señora de la sociedad del país, que á su elevada posición reuna la circunstancia de tener sus salones abiertos, sobre todo para los indivíduos del Cuerpo Diplomático.

La señora del Representante, ó la que haga los honores de la comida, ocupa su sitio en frente del amo de la casa, pero hay pareceres encontrados de cuál es el sitio preferente en estos dos casos. Si el Representante es casado, indudablemente el primer puesto de honor es la derecha del ama de la casa; pero si la que hace los honores no es su

esposa, entonces el primer puesto es la derecha de dicho Representante. En Francia, cuando asiste á una comida el Ministro de Negocios Extranjeros en casa de un Diplomático soltero ó viudo, exige ocupar el sitio en frente de éste, y la señora que hace los honores ocupa entonces el que le corresponde por su categoría (1).

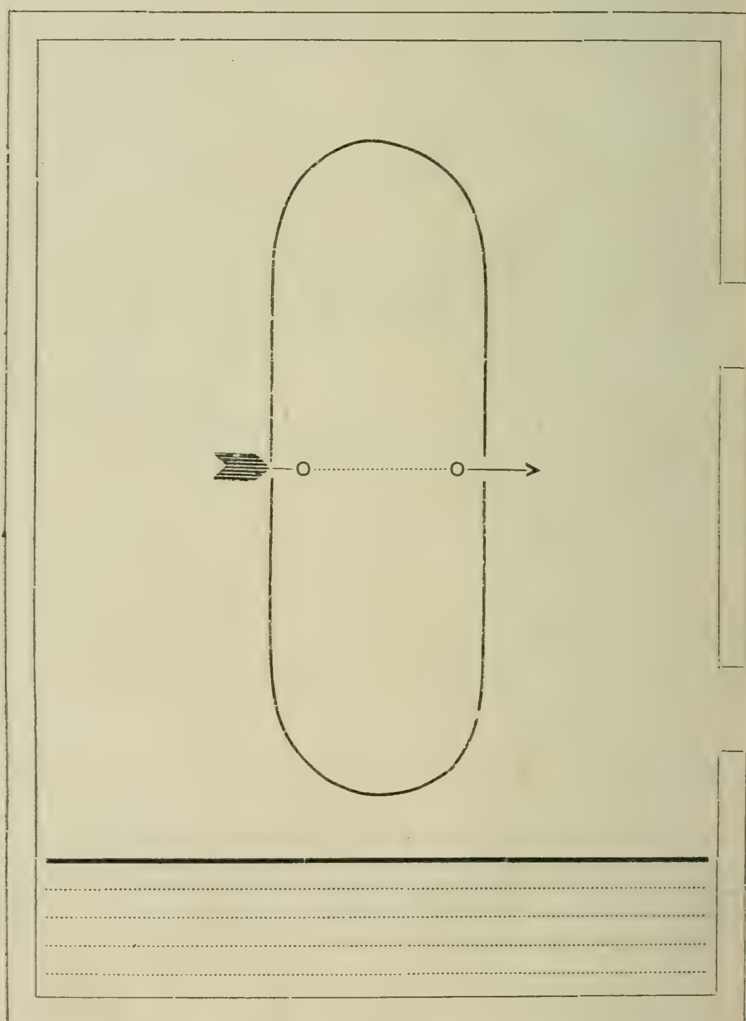
En las grandes comidas está permitido el dar á los caballeros, antes de pasar al comedor, una tarjeta en que esté dibujado el plano del comedor, con la indicación de la puerta de entrada, y la mesa con el número de convidados, y en el puesto que le corresponda, su nombre y el de las personas que tenga á su lado. Si debe llevar del brazo una señora para acompañarla á la mesa, honor reservado naturalmente á las mayores categorías, y en igualdad de circunstancias, dando la preferencia á los casados sobre los solteros, se indica al pié de la tarjeta en esta forma: *Son Excellence Monsieur*.......................... *est prié de vouloir bien offrir le bras à Madame*.......................... *et de s'asseoir à table à sa gauche*, ó bien, *de la placer à droite de Mr.*.......................... *et de s'asseoir à*..........................

En esta forma:

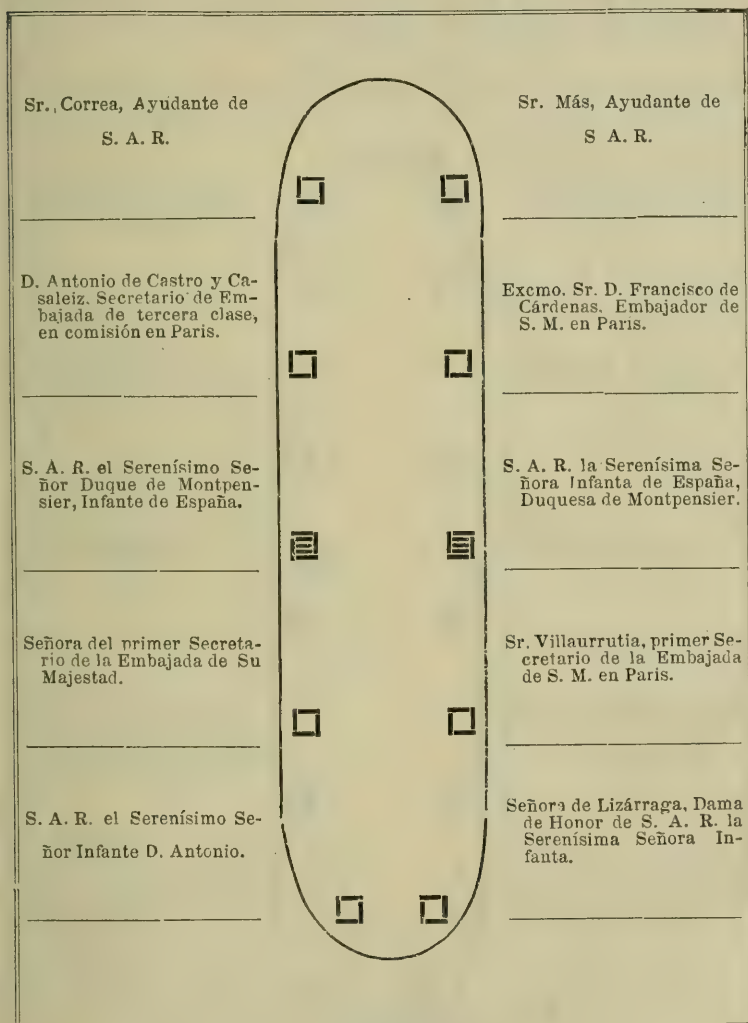
(1) Sin embargo, últimamente, en un convite ofrecido por el Embajador de España en Paris, á varios personajes políticos españoles, el Ministro de Negocios Extranjeros, Monsieur de Freycinet, cedió el centro, frente al Embajador de España, al Sr. Martos, Presidente de la Cámara de Diputados, sentándose á su derecha.

(Comida del 26 de Setiembre de 1886.)

Ambassade d'Espagne, Diner du ....

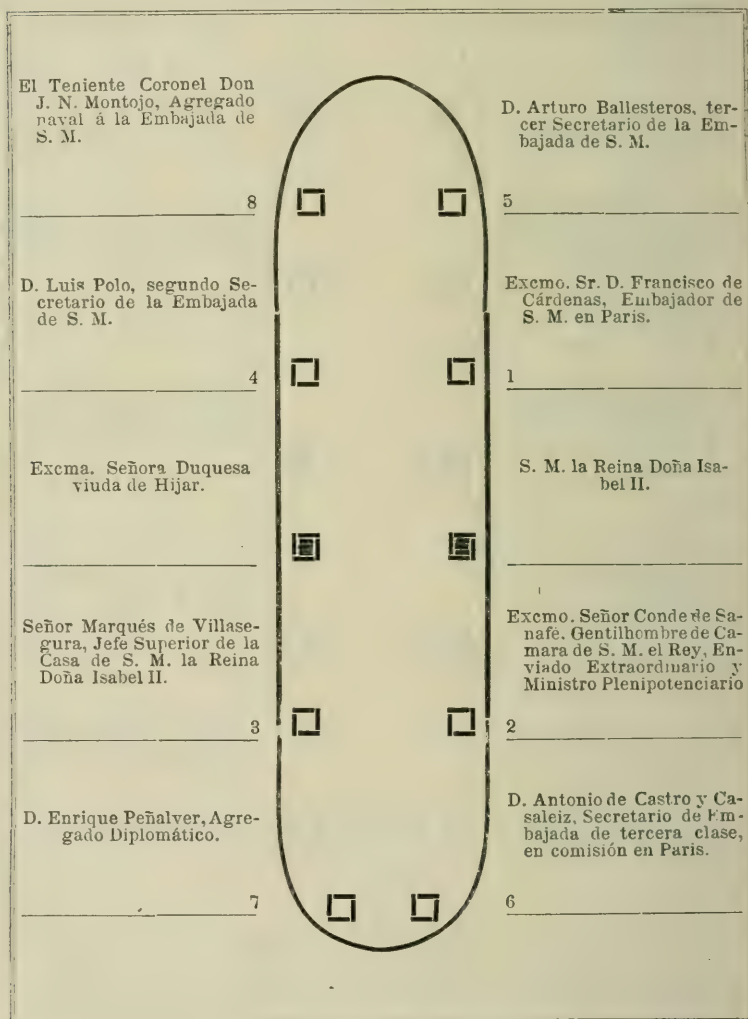


Embajada de España en Paris. Almuerzo ofrecido el jueves 4 de Junio de 1885 á SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Duques de Montpensier. Croquis de la mesa.

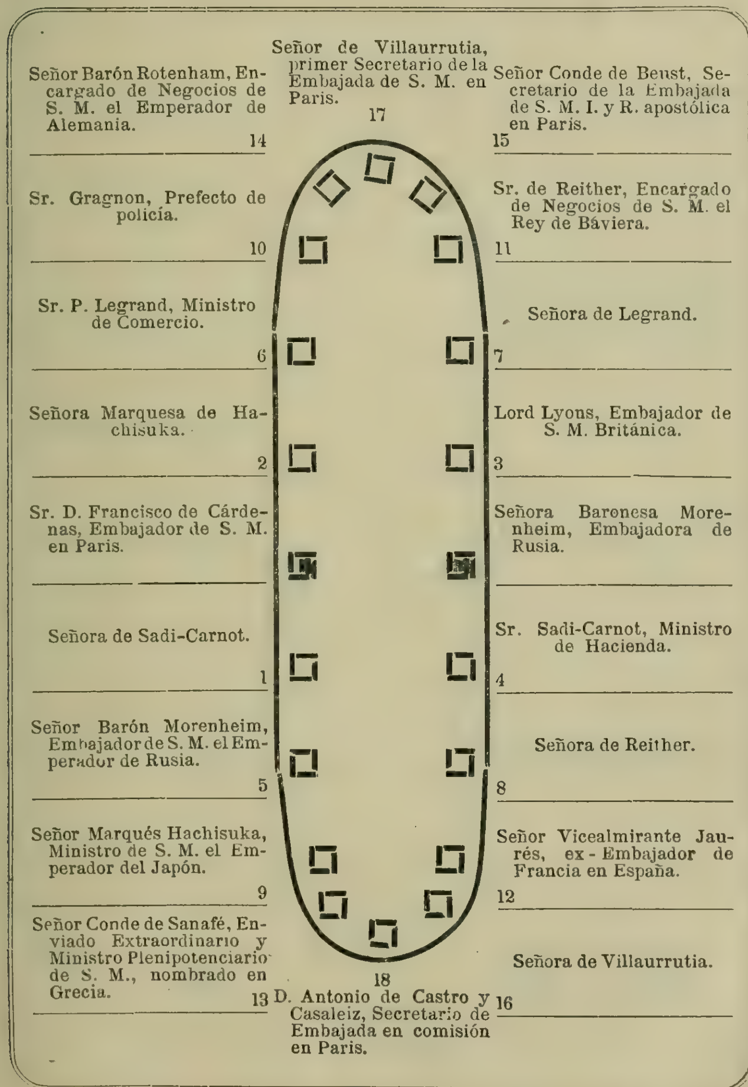


NOTA. No se designaron puestos, y al entrar en el comedor, suplicó á S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Montpensier, el mismo Señor Embajador, que se dignara señalar los respectivos puestos á cada cual, y así lo hizo S. A.

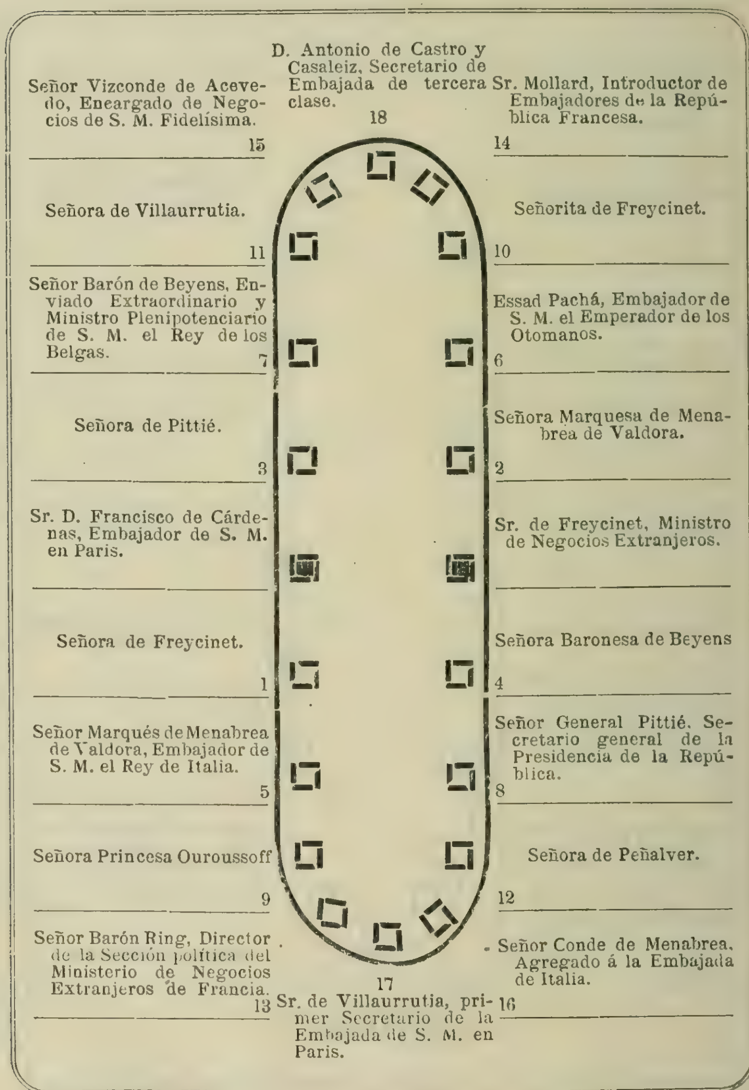
Embajada de España en Paris. Comida ofrecida el 21 de Julio á S. M. la Reina Doña Isabel II. Croquis de la mesa. Se sometió este croquis á S. M. que se dignó aprobarlo, pero no se pusieron indicaciones en los sitios correspondientes.



Embajada de España en Paris. Comida del jueves 21 de Mayo de 1885. Croquis de la mesa y disposición de los 20 cubiertos.



Embajada de España en París. Comida del jueves 14 de Mayo de 1885. Croquis de la mesa y disposición de los veinte cubiertos. Asiste el Ministro de Negocios Extranjeros.



ETIQUETA

de las Misiones diplomáticas de España en el extranjero

Las Misiones diplomáticas de S. M. en el extranjero deben, por regla general, uniformarse, como hacen siempre, á los acuerdos que tome el Cuerpo diplomático, respecto á la manera de participar de las fiestas y de toda solemnidad de gala del país, así como del luto que se ha de observar cuando lo disponga el Soberano: porque, como toda Misión se considera formando parte de la Corte donde está acreditada, debe seguirla en sus decisiones sobre etiqueta, hasta el punto que en la Corte Pontificia, ó en la Capital de una República, en las que no es costumbre llevar lutos, no los lleva tampoco ninguna Misión.

Esta misma regla de los lutos se aplica para los días de gala. Naturalmente, estas instrucciones se entiende que no rigen para el caso de la muerte del propio Soberano y de sus parientes más cercanos, porque entonces, como ya se ha dicho, los diplomáticos deben llevar el luto decretado en su país; y en cuanto á los días de gala, se exceptuan los del Santo de SS. MM. el Rey y la Reina, y de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, que entonces es preciso que la Legación enarbole la bandera nacional, y felicite por telégrafo al Ministro de Estado, ó á la Familia Real directamente, si el Jefe es un Embajador.

No se celebran en el Extranjero más fiestas nacionales que las tres que acabamos de indicar.

LOS EMBAJADORES DURANTE SU MISIÓN, ¿TIENEN DERECHO Á SER RECIBIDOS POR EL SOBERANO SIN SOLICITAR LA AUDIENCIA POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS?

Suscitada esta cuestión hace algun tiempo, y consultados los Reglamentos de la Etiqueta de varias Cortes, se vió que en:

Alemania. Los Embajadores no van nunca á Palacio, sino cuando son invitados expresamente por el Emperador á una fiesta ó á un banquete de la Corte; y el día 1.° de año, que felicitan á S. M.

Para entregar Cartas de su Soberano, ni los Embajadores, ni ningún Jefe de Misión pide audiencia, sino que las entrega á la mano, con su correspondiente copia de estilo, al Ministro de Estado, ó se las envía con una nota oficial, rogando las eleve á su alto destino.

En *Austria.* Ni los Embajadores, ni los Jefes de Misión, cualquiera que sea su categoría, pueden presentarse en Palacio, sin haber solicitado la correspondiente audiencia.

En *Francia.* La regla general es que el Embajador pida una audiencia privada, por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros, y si la audiencia es para entregar cartas del Soberano, envíe con la petición de audiencia la copia de estilo.

En *Inglaterra.* Los Embajadores pueden pedir la audiencia directamente al Soberano, siempre que este no tenga inconveniente en recibirlos.

PUESTOS DE HONOR.

Alrededor de una mesa, sea cuadrada ó redonda, el primer puesto es siempre el que está enfrente de la entrada principal del salón; el segundo, es el primero á su derecha, siguiendo siempre el orden de derecha á izquierda.

La mano ó el lado de honor, estando en pié ó sentado es la

derecha; y estando en fila, de frente, lo mismo. Cuando se vá marchando de uno en uno, varía la etiqueta segun se convenga, y unas veces el primer puesto es delante de todos y otras el último.

En los carruajes, el primer puesto es el de la derecha del testero, el segundo su izquierda, el tercero enfrente de éste y el cuarto el que está enfrente del primero.

Para subir al coche, debe hacerlo el primero el que tenga mayor categoría, pero para bajar debe hacerlo el último de todos, empezando á salir del coche el de menor categoría.

En la propia casa, se debe ceder el paso y la mano á los superiores y á los iguales; puede cederse por educación á los de inferior categoría, como principio de buena hospitalidad; pero los Nuncios y los Embajadores no conceden nunca esta distinción á las personas que no son de categoría igual ó asimilada á la suya.

TRATAMIENTOS OFICIALES EN FRANCÉS.

Al Sumo Pontífice.—Saint Père; Très Saint Père; Votre Sainteté; Votre Béatitude.

A un Emperador.—Sire; Votre Majesté Impériale.

A un Rey.—Sire; Votre Majesté Royale.

A una Emperatriz.—Madame; Votre Majesté Impériale.

A una Reina.—Madame; Votre Majesté Royale.

A un Príncipe.—Monseigneur; Votre Altesse. { Royale. / Impériale.

A una Princesa.—Madame; Votre Altesse. { Royale. / Impériale.

A un Cardenal.—Monseigneur; Votre Eminence (Révérendissime).

A un Arzobispo ú Obispo.—Monseigneur; Votre Grandeur.

Presidentes del Consejo. . . .
Id. de las Cámaras. . .
Ministros de la Corona. . . . .
Embajadores. . . . .
} Excellence, Votre Excellence, Son Excellence.

Nota. En Francia, ninguna señora tiene derecho al tratamiento de Excelencia, ni siquiera la del Presidente de la República, y no es correcto por consiguiente, el darlo en ninguna ocasión.

Otra. No es costumbre prescindir de dar el tratamiento de Excelencia, y los que lo disfrutan se le dan entre ellos áun en las conversaciones particulares. Por esta razón es muy conveniente el informarse, en cuanto se llega á un país, de los cargos que tienen este tratamiento, que no suelen ser muchos.

Cuando se comete una falta de etiqueta, es preciso apresurarse á excusarse, y si es posible á corregirla, porque regularmente los Gobiernos de las Cortes á cuyo Ceremonial se ha faltado, suelen advertir el descuido y protestar, declarando que en lo sucesivo no se permitirá ningún acto igual, y que será rechazado tan luego como se advierta la reincidencia. Por esta razón, es indispensable ponerse al corriente en cuanto se llega á una Corte, de todos los detalles del Ceremonial, no sólo en la parte relativa á las audiencias Reales y actos de Etiqueta oficial en el Palacio del Soberano, sino también en todo cuanto se refiere á las visitas que se deben hacer al llegar, rango de los Altos Funcionarios y costumbres especiales de la sociedad.

El respeto de las tradiciones y de los usos del país, es lo que puede facilitar más el entrar cuanto ántes en la intimidad de los círculos que debe frecuentar el Diplomático, así como la afabilidad y la delicadeza en su trato, es lo que puede ganarle mayores simpatías en el país.

Real Decreto fijando los dias en que las autoridades deben recibir Córte.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el »Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con »el mismo Consejo, he venido en decretar lo siguien- »te: Artículo primero.—Las Autoridades á quienes »según las disposiciones vigentes corresponda, reci- »birán Corte en las solemnidades siguientes: Dias y »Cumpleaños de S. M. el Rey; Dias y Cumpleaños »de S. M. la Reina; Dias y Cumpleaños del Príncipe »ó Princesa de Astúrias. Artículo segundo.—Cuan- »do, como actualmente sucede, con los Dias y Cum- »pleaños de S. M. la Reina Cristina y S. A. la Prin- »cesa de Astúrias, recaigan ambas fiestas dentro de »un propio mes, solamente se recibirá Corte en la »primera de ellas. Artículo tercero.—Recibirán Cor- »te asimismo las Autoridades referidas en los días »de S. M. la Reina Doña Isabel II y de S. M. el Rey »D. Francisco de Asís. Dado en Palacio á diez y seis »de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.— »Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, »Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real Órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 16 de Junio de 1886.— A Cánovas del Castillo.

Señor ministro de Estado.

Aunque se estudian actualmente las modificaciones que necesita este Ceremonial Marítimo, como hoy por hoy es el vigente, creemos un deber el insertar lo que más interesa en él á los representantes de S. M.

REAL DECRETO DE 7 DE OCTUBRE DE 1886.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las insignias.

Artículo 1.° Embarcándose S. M. el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Astúrias, se arbolará el estandarte real en el buque que los conduzca. Los Infantes de España usarán la misma insignia cuando estén fuera de la vista de los Reyes. Esta insignia se arbolará en la proa de los botes y falúas que conduzcan á SS. MM. ó AA.

Art. 2.° Los Ministros de la Corona arbolarán bandera cuadra española.

Art. 3.° El Ministro de Marina arbolará bandera con dos anclas cruzadas, de lanilla azul, á la izquierda del escudo, y el Almirante de la Armada con iguales anclas á la derecha del escudo.

Art. 4.° Los Capitanes generales de departamento usarán bandera cuadra española, con un ancla de lanilla azul á cada lado del escudo.

Art. 5.° Los Vicealmirantes con mando en Jefe usarán igual insignia con un ancla de lanilla azul á la izquierda del escudo, y los Contraalmirantes igual bandera con un ancla á la derecha del escudo.

Art. 6.° Los Capitanes de navío de primera clase mandan-

do División ó buque, arbolarán gallardetón español. Cuando estén subordinados, usarán un gallardete.

Art. 7.° Los Vicealmirantes, Contraalmirantes y Capitanes de navío de primera clase con insignia de preferencia, usarán la designada para la clase superior inmediata.

Art. 8.° Los Vice y Contraalmirantes, cuando manden escuadra y estén subordinados, pondrán una estrella de cinco puntas de lanilla azul debajo del escudo.

Art. 9.° Los demás Jefes y Oficiales de la Armada, cuando manden buque, usarán el gallardete nacional. En unión de dos ó más buques, el Comandante más antiguo arbolará el triángulo nacional.

Art. 10. Esta última insignia se arriará á la vista de otra superior.

Art. 11. En los botes y falúas, las anteriores autoridades arbolarán la insignia que les corresponda en asta ó proa; y los mayores Generales de departamento ó escuadra y los Comandantes de provincia marítima, la que les corresponda por su empleo.

Art. 12. Los Vice y Contraalmirantes, cuando embarquen de trasporte ó en cualquiera otra forma, usarán las insignias correspondientes á su gerarquía, debajo de gallardetón rojo. Los Jefes superiores de los diferentes cuerpos de la Armada asimilados á aquellas categorías, usarán igual distintivo. Todas estas insignias se arbolarán en los botes ó falúas, en un asta ó proa; pero no se arbolarán en los buques á la vista de la insignia de mando.

CAPÍTULO II.

De los distintivos que deben arbolar los buques cuando trasporten autoridades.

Artículo 1.° Los Capitanes generales de Ejército arbolarán cuando embarquen, la corneta (1) española.

Art. 2.° Los Gobernadores generales de Ultramar arbola-

(1) Se llama *corneta*, una bandera insignia triangular.

rán la misma corneta con dos estrellas de lanilla azul de cinco puntas al lado izquierdo del escudo.

Art. 3.° Los Cardenales y el Arzobispo primado de Toledo, igual corneta, con una cruz de lanilla azul á la izquierda del escudo.

Art. 4.° Los Caballeros del Toisón, igual corneta, con una cruz de lanilla á la izquierda del escudo.

Art. 5.° Los Embajadores, igual corneta, con una corona de lanilla azul á la izquierda del escudo.

Art. 6.° Los Tenientes generales que manden distrito arbolarán, cuando naveguen en las costas de su jurisdicción, igual corneta, con una estrella de cinco puntas de lanilla azul á cada lado del escudo.

Art. 7.° Los Mariscales de Campo, Comandantes generales de provincia, en aguas de su jurisdicción, igual corneta, con una estrella á la izquierda del escudo; y los Brigadieres, Comandantes generales de provincia ó plaza fuerte, en idéntico caso, igual corneta, con una estrella á la derecha del escudo.

Art. 8.° Estos distintivos se arbolarán en el palo mayor, debajo del gallardete nacional y en el asta de proa de los botes ó falúas; pero no se arbolarán en el buque á la vista de una insignia de mando ó superior.

Art. 9.° Las autoridades expresadas tendrán los honores y saludos que por ordenanza les correspondan.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vengo en aprobar la unida reforma de la Instrucción sobre Insignias, Banderas, Honores y Saludos, para que sustituya desde esta fecha al tratado IV de las Ordenanzas generales de 1793.—Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

INSTRUCCIÓN

sobre Insignias y Banderas, Honores y Saludos que, segun lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, debe sustituir al tratado IV de las Ordenanzas generales de 1793.

Artículo 1.° *Descripción de la bandera nacional.*—La bandera de los buques de la Armada y Arsenales, como la de las plazas marítimas, es de tres listas: la del centro amarilla ocupando una mitad, y la alta y baja encarnadas iguales, esto es, del cuarto de la anchura, con las armas Reales de sólo los escudos de Castilla y Leon y la corona imperial en la lista del centro (1).

Art. 2.° *Bandera de correos.*—De la misma bandera usarán los correos marítimos; pero con una C á la izquierda de los escudos y una M. á la derecha; debiendo ser de color azul dichas letras.

Art. 3.° *De embarcaciones de Hacienda.*—Las embarcaciones propias del ramo de Hacienda empleadas en comisiones de resguardo, tendrán bandera de los propios colores y distribución de estos que la de guerra, con la diferencia de ser repetidos y cruzados los escudos de Castilla y Leon, y al medio de las iniciales H. H. de color azul, con corona encima de cada una de estas letras.

Art. 4.° *De embarcaciones de otros ramos del Estado.*—Las embarcaciones empleadas por otros ramos, corporaciones é institutos del Estado, usarán la misma bandera que las de Hacienda; sustituyendo á las iniciales, las propias de dichas corporaciones é institutos.

Art. 5.° *De corsarios.*—Los corsarios particulares en tiempos de guerra, usarán la misma bandera que los buques de la Armada cuando se arman al solo objeto del corso; pero ejecutándolo en corso y mercancía llevarán la asignada para los del comercio.

Art. 6.° *De buques de recreo y Compañía.*—Los buques de

(4) Ver Tomo I, página 44.

recreo y los de Compañías, pondrán en sus banderas el distintivo que se les designe.

Art. 7.° *De buques mercantes.*—Para todas las demás embarcaciones mercantes, sin distinción, la bandera nacional será de listas de los mismos colores amarillo y encarnado que en las de guerra, formada de cinco fajas, la del centro amarilla ocupando un tercio, las de los extremos tambien amarillas, de un sexto cada una, y encarnadas las intermedias de igual anchura; sin que se ponga escudo de armas, aunque naveguen con balijas de correos.

Art. 8.° *No puede usar otra.*—Aunque un buque mercante ó armado en corso esté mandado por Oficial de Marina, no por eso podrá hacer uso de otra bandera que la prefijada á su calidad.

Art. 9.° *Fletados por la Marina, usan la de guerra.*—Pero las embarcaciones fletadas por la Marina, si su armamento y equipaje corriese por ella, se servirán de la bandera de guerra durante la comisión.

Art. 10. *Ha de celarse el cumplimiento de estas prevenciones.*—Los Comandantes de Marina, Capitanes de puerto y Comandantes de escuadra ó buques de guerra y los Cónsules en el extranjero, celarán el exacto cumplimiento de los artículos anteriores; embargando las banderas que á ellos no estén arregladas, y obligando á los contraventores á proveerse de las que les corresponda.

Art. 11. *No se saluda ni combate con bandera falsa. No se saluda con la bandera sino en contestación.*—Ningún buque de la Armada hará ni recibirá saludo sin su propia bandera, ni combatirá arbolándola falsa, pena de privación del empleo al Oficial que lo mande y de mayor castigo si conviniere; pero será permitido á estilo de mar, largar bandera de otra nación para engañar á la embarcación á quien se desea reconocer, hasta el acto de parlamentar ó combatir; siendo en estos casos obligatorio arbolar la propia bandera ántes de la más mínima hostilidad.

Lo propio se entiende con los corsarios, bajo pérdida de cualquier presa que hicieren por tales medios; declarándose el va-

lor íntegro de ella á favor de la Hacienda, con más las penas aflictivas que el caso requiera.

Los buques de la Armada no saludarán á ningún otro arriando la bandera. Si alguno extranjero, de guerra, saludase en esta forma, se le contestará de la misma manera; mas si fuese mercante y la arriase tres veces, se contestará arriándola una.

Art. 12. *Derecho á exijir bandera dentro del alcance de la Artillería.*—Todo buque de la Armada con su bandera larga, tendrá derecho á exijirla á otro que encuentre en la mar, siempre que se halle dentro del alcance de su Artillería.

Art. 13. *Horas de izar y arriar la bandera.*—La bandera nacional se izará á bordo de los buques de la Armada todos los dias á las ocho de la mañana, y se arriará á la puesta del sol; pero si desde el amanecer hasta las ocho, ó de puesta del sol al anochecer, pasase bajo el tiro de cañón de los buques armados embarcación de guerra nacional ó extranjera, con la bandera larga, deberán aquellos arbolar la suya y mantenerla izada hasta que el buque que navega haya pasado.

Los días en que haya engalanado, largarán los buques la bandera al salir el sol, si se hallan en puertos españoles.

Los días de fiesta y los de engalanado, se izará y arriará la bandera del bauprés al mismo tiempo que la de popa.

Art. 14. *En qué circunstancias se larga.*—Todo buque nacional ha de llevar larga la bandera á la entrada y salida de los puertos ó al pasar dentro del tiro de los fuertes, cualquiera que sea la hora del día en que lo verifique.

INSIGNIAS (1).

Art. 15. *Estandarte Real.*—El buque en que embarque Su Majestad el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Astúrias é Infantes de España, arbolará al tope mayor el estandarte Real, que es bandera cuadra de color morado oscuro, con todos los cuarteles de las armas Reales.

(1) Todas estas disposiciones han sido modificadas, como hemos visto, por el real Decreto de 7 de Octubre de 1886. (Ver página 256.)

Art. 16. *Insignia del Ministro.*—El buque en que embarque el Ministro de Marina, arbolará bandera cuadra nacional al tope mayor.

Art. 17. *De los Oficiales generales de la clase de Almirantes.*—La insignia de mando de los Oficiales generales de la clase de Almirantes, será igualmente bandera cuadra nacional, arbolándose:

Para el Almirante de la Armada, al tope mayor.

Para el Vicealmirante, al de trinquete.

Para el Contraalmirante, al de mesana.

En los buques que no tengan más de dos palos, la insignia del Contraalmirante se arbolará en el trinquete bajo una grímpola triangular amarilla (1), del mismo largo que tenga dicha insignia.

De noche, se distinguirán los buques de esta insignia, con un farol en la cofa mayor de trinquete ó mesana respectivamente.

Art. 18. *Del Capitan de navío de primera clase con mando de Escuadra.*—El Capitan de navío de primera clase con mando de Escuadra ó División, arbolará al tope mayor un gallardetón de las propias listas y armas que la bandera.

Art. 19. *Del Capitan de navío con mando de escuadra.*—El Capitan de navío con el propio mando de Escuadra ó División, arbolará el mismo gallardetón en el tope de mesana.

Art. 20. *Del Comandante más antiguo.*—Cuando se reunan en algun puerto dos ó más buques de guerra, el Comandante más graduado ó antiguo desde la clase de Capitan de navío abajo, como distintivo de mando accidental, largará al tope mayor un triángulo con las mismas listas, colores y escudo de la bandera nacional.

Fuera de este caso, en todas circunstancias usarán los buques en el tope mayor el gallardete signo distintivo de los de guerra.

Art. 21. *Los correos usan gallardete.*—Los correos marítimos usarán gallardete, mientras tengan á bordo la correspondencia. Los buques armados en corso podrán llevarlo fuera de

(1) La grímpola es un gallardete pequeño, que se diferencia de la corneta en el tamaño. La corneta es un gallardetón mucho mayor que la grímpola.

la vista de los de guerra. Los demás no lo usarán en ningún caso.

Art. 22. *Prohibición del uso de insignias.*—Ninguno podrá usar de las insignias expresadas sin tener destino actual en el buque en que se arbolen; y así no deberán ponerse por los Oficiales generales de la Armada ni del Ejército, ni otros personajes que se embarquen de trasporte.

Art. 23. Excepción hecha de la regla anterior, á favor del Capitan general del Departamento, que podrá arbolar la suya en uno de los buques que se hallen á sus órdenes.

Art. 24. *La insignia de preferencia del Comandante general* es la bandera cuadra bajo grímpola, y también la del Capitan general del Departamento. La insignia superior inmediata de los Vicealmirantes con mando de Escuadra, es la bandera cuadra bajo grímpola amarilla al palo mayor, y la misma será para los Vicealmirantes, Capitanes generales de Departamento; cesando estos últimos en el uso de ella cuando terminen en el mando, lo mismo que los primeros, si no tuviesen concesión especial para ello.

Art. 25. *Insignias de preferencia.*—Cuando S. M. lo tenga por conveniente, las fuerzas de la Escuadra del mando de un Vicealmirante ó Contraalmirante, arbolarán insignia de preferencia, que será la superior inmediata. Bandera cuadra bajo grímpola al palo mayor, y bandera cuadra al trinquete respectivamente. Esta última la arbolará siempre el Capitan general de Departamento que sea Contraalmirante.

Art. 26. Tambien usarán insignia de preferencia, cuando Su Majestad lo disponga, los Capitanes de navío de primera clase y los Capitanes de navío Comandantes de Escuadra, en los términos de extensión á todas mares ó limitación á solos puertos y mares extranjeros con que lo prescribiere, y será, bandera cuadra al tope mesana.

Art. 27. *Sólo arbolará insignia de preferencia el más antiguo, siendo iguales.*—Encontrándose dos escuadras en la mar ó en puerto, y ambos Comandantes con una propia insignia de preferencia, ó que sólo esté acordada al más moderno, no deberá arbolarse sino por el más antiguo; quedando aquel con la propia de su grado, mientras estuviesen unidos.

Art. 28. *El Contraalmirante con insignia de preferencia, no la usa en presencia del Vicealmirante sin ella.*—Si la una escuadra esta mandada por Vicealmirante sin insignia de preferencia y la otra por Contraalmirante con ella, la arriará éste pasándola al tope de mesana.

Art. 29. *Grímpola en concurrencia de insignias.*—Habiendo en una ó más escuadras concurrentes varias insignias iguales á la del Comandante general ó más antiguo de los Comandantes generales, se pondrá grímpola amarilla encima de aquellas pero no en la de inferior carácter, por no ser necesaria tal distinción de las subalternas entre sí.

Art. 30. *Traslación de insignias de uno á otro buque.*—Cuando el Comandante general de una escuadra pasase á alguno de los buques de su mando para revistarle ó con otro motivo que le ocupe gran parte del día en él, podrá mandar izar en este su insignia; arriándose entretanto en el suyo, á fin de manifestar dónde se halla para cualquier ocurrencia, arriándose también, mientras dure su visita, cualquiera otra insignia que haya en el mismo bajel.

Art. 31. *El saludo es el correspondiente á la insignia.*—Respecto á que los saludos han de ser anejos á las insignias, el que la tenga de preferencia recibirá los que correspondan á esta.

Art. 32. *Las insignias se arrían al saludar otra superior.*—Toda insignia deberá arriarse, sin dejar de mantenerla tremolada, al saludar á otra superior é igual de Oficial más antiguo del propio carácter; volviéndolas á izar concluido el saludo. Pero si el saludo fuese á buque extranjero, no se arriará la insignia, áun cuando esta sea solo de gallardete.

Art. 33. En combate no se arría la insignia por muerte del General.

INSIGNIAS ESPECIALES.

Art. 34. *Insignias de los Ministros de la Corona.*—Embarcando en alguno de los buques de la Armada un Ministro de la Corona, se arbolará al palo mayor una bandera cuadra con los

mismos colores, fajas y escudos que la nacional; pero las dichas fajas serán verticales, ó sean paralelas á la vaina.

Art. 35. *De los Capitanes generales de las posesiones de Ultramar.*—Esta misma insignia se largará en los buques cuando en ellos se embarque el Capitan general de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, dentro de la comprension de sus mandos, sin que se arrie por ello la del General de la Escuadra, que pudiera estar larga en el mismo buque, pues es indiferente el tope.

INSIGNIAS EN LOS BOTES.

Art. 36. *Bandera cuadra en la carroza.*

Llevarán bandera cuadra delante de la carroza ó al tope del palo mayor las embarcaciones que conduzcan:

Al Ministro de Marina.

Al Almirante de la Armada.

A los Capitanes generales de Departamento en los puertos de su comprensión.

Al Vicealmirante con insignia de preferencia.

Art. 37. *Bandera cuadra á proa.*—La misma bandera cuadra á proa ó en el palo trinquete, llevarán las embarcaciones cuando conduzcan Vicealmirantes, Contraalmirantes ó Capitanes de navío de primera clase con insignias de preferencia.

Art. 38. *Grimpola sobre la bandera.*—Concurriendo Vicealmirantes y Contraalmirantes de una ó más de ésta, los últimos usarán de una grimpola pequeña amarilla sobre las insignias de sus falúas para distinguirse de los primeros.

Art. 39. *Gallardetón y gallardete.*—El Capitan de navío de primera clase, usará gallardetón en la proa de su falúa. Los Jefes de División, los Comandantes de buques de graduación inferior, los segundos Comandantes capitanes de fragata y los terceros Comandantes de buques de primera clase, usarán gallardete en el mismo sitio.

Art. 40. *Insignias especiales.*—Aparte de las insignias expresadas anteriormente, largarán las embarcaciones la bandera cuadra de que se habla en el art. 34, en los parajes y para las personas que siguen:

Para los Ministros de la Corona, Capitanes generales y Capitanes generales de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en la comprensión de sus respectivos mandos, delante de la carroza. Para los Capitanes generales y Comandantes generales de Provincia ó Distrito, en los puertos de los mismos, á proa.

Art. 41. *Insignias especiales para Embajadores y Ministros plenipotenciarios.*—Los Embajadores y Ministros plenipotenciarios de S. M , acreditados en países extranjeros, usarán la misma insignia en los botes, los primeros delante de la carroza y los segundos á proa (1).

Art. 42. *Prohibición de usar estas insignias: saludo en los botes.*—Las insignias de que tratan los artículos anteriores, no podrán ser arboladas bajo pretexto de asimilación por persona alguna; y tanto para ellas como en general, se observarán en las embarcaciones las reglas siguientes:

1.ª Cuando un bote embarque ó desembarque Oficiales generales, Jefes hasta la clase de Capitan de navío inclusive ó personas de categoría equivalente, y al Comandante de su buque, saludará la tripulación poniéndose de pié y llevando la mano derecha al ala del sombrero ó á la cinta que guarnece la gorra.

2.º Cuando el embarco ó desembarco sea de otros Jefes ú Oficiales, saludará la tripulación sin levantarse, llevando la mano derecha al ala del sombrero.

3.º Si un bote encuentra á otro que lleve insignia superior á la de gallardete, arbolará los remos; si fuese á vela, paireará y se mantendrá así hasta que pase el superior á quien se hace este honor. La tripulación se levantará y saludará llevando la mano derecha á la gorra, demostración que tambien hará al arbolar los remos. Todas las personas que estén en la cámara del bote del inferior, se levantarán y saludarán igualmente.

4.º Cuando un bote encuentre á otro con Oficial superior en graduación á las personas que vayan en aquel, alzará los

(1) En 22 de Febrero de 79 se resolvió que á los Agentes diplomáticos del Plata, no corresponde insignia alguna, á pesar de la Categoría que ostentan de Encargados de Negocios. Y hoy que son Ministros, ¿qué sucede? (Pregunta del autor).

remos, manteniéndolos horizontales hasta que haya pasado; si va á la vela, no detendrá su marcha, y en ambos casos saludarán todos los que se hallen en la cámara de la embarcación del inferior.

5.° Las mismas demostraciones se harán cuando un bote encuentre otro extranjero con personas de análogas categorías.

6.° La gente de guardia en los botes amarrados por la popa ó en los tangones, y las tripulaciones de los que esperen en los costados ó en los muelles, saludarán levantándose y llevando la mano derecha al ala del sombrero, á los Oficiales españoles ó extranjeros que pasen cerca de ellos en otros botes, y no volverán á sentarse hasta que hayan pasado.

7.° Siempre que salude la gente, lo hará tambien el guardia marina de reten en el bote, poniéndose en pié y llevando la mano derecha á la visera de la gorra.

Art. 43. *Bandera de botes.*—La bandera de popa de las embarcaciones menores, será de los mismos colores y diseños que se dejan expresados en el artículo 1.°

Art. 44. *En el extranjero.*—Estando en puerto extranjero, toda embarcación que desatraque de un buque, áun cuando sea para dirigirse á otro de la escuadra, llevará larga la bandera de popa. La largará también en todas ocasiones al dirigirse á buques extranjeros, reconocimientos, etc.

ENGALANADO.

Art. 45. *Forma del engalanado y modo de largarlo en España y en el extranjero.*—Hallándose los buques de la Armada en puertos de los dominios de España, en día y cumpleaños de la Persona reinante, el del Patron y Patrona de España y el que sea señalado por victoria ó completo triunfo de nuestras armas, engalanarán con todas las banderas y gallardetes de señales, colocando el pabellon nacional en los tres topes. El engalanado pasará por los penoles y se izará y arriará á las horas en que se arríe la bandera.

Se exceptúan de esta regla los buques que no estén com-

pletamente aparejados, y los que por hallarse en recorrida de costado ó aparejo no se encuentren en perfecto estado de policía exterior.

En puertos extranjeros, si bien interiormente en los buques se harán las demostraciones de costumbre, no engalanarán aquéllos más que el día y cumpleaños del Soberano reinante.

Art. 46. *Cuando embarcan SS. MM.*—Igualmente se engalanarán los buques en ocasión de embarcarse SS. MM. ó el Príncipe de Astúrias.

Art. 47. *Engalanado de tres banderas.*—En las demás solemnidades ó días de gala, el engalanado se hará con sólo tres banderas nacionales en los topes.

Art. 48. *Que el engalanado sea de tope ó con todas las banderas según lo verifiquen los buques extranjeros.*—Cuando el engalanado se haga en obsequio de una nación extranjera y en unión con sus buques de guerra, se verificará en la forma que ellos lo hagan y en justa reciprocidad; arbolando en el tope mayor la bandera de la nación á quien se tributa el obsequio.

Art. 49. *Ceremonias el Jueves Santo.*—El Jueves Santo, al acabarse los Oficios divinos, todos los buques pondrán sus banderas é insignias arriadas á media asta y embicarán sus vergas, manteniéndolas en esta forma en reverencia de la pasión, muerte y sepultura de Nuestro Divino Redentor Jesucristo, hasta la hora de la Aleluya del sábado inmediato, que se restituirá todo á su ordinaria posición, engalanando con banderas nacionales á los topes.

Art. 50. *No se engalana en malos tiempos.*—Viento ó lluvia.

HONORES Y SALUDOS.

HONORES Á LA FAMILIA REAL.

Art. 51. *Rey, Reina, Príncipe ó Princesa.*—Embarcándose, al entrar á bordo se arbolará el Estandarte Real al palo mayor (Art. 15.) La gente, cubriendo las vergas, en pié y som-

brero en mano saludará con siete voces de ¡Viva el Rey!

El buque hará tres saludos de 21 cañonazos, interpolándo con éstos la plaza los que le corresponda. Al desembarco, ó si Sus Majestades ó Altezas pasan á otro buque, se hacen los mismos honores.

El buque que arbola el Estandarte Real no devuelve el saludo.

Art. 52. *Infantes.*—Los mismos honores se harán á los Infantes de España, á excepción del saludo del cañón que será solo uno á la entrada y salida.

Art. 53. *Estandarte Real.*—Al arbolarse para campaña el Estandarte Real, todos los que se hallaren en el puerto, incluso en el que se enarbola, arriarán sus insignias. La gente, sobre las vergas, darán siete voces de ¡Viva el Rey! Se izarán las insignias saludando con 21 cañonazos ó toda la artillería, siendo menor número. Lo mismo se hará al arriarse el Estandarte Real, concluida la campaña.

Art. 54. *Cuando SS. MM. llegan al puerto* y se hallen en él buques de la Armada ó Comandante ó Jefe superior, hará los mismos saludos que la plaza, empezando al segundo tiro de esta, para lo cual se pondrán de acuerdo con antelación las autoridades de mar y tierra sobre las horas en que han de efectuarse dichos saludos.

Art. 55. *Al paso del Estandarte Real.*—Al paso del buque que arbole el Estandarte Real por las cercanías de otro, y al paso de cualquiera por su costado ó popa, se le saludará con las siete voces de ¡Viva el Rey! y 21 cañonazos; haciendo con las insignias demostraciones de rendimiento.

Art. 56. Yendo el Estandarte Real en falúa, todos los buques lo saludarán á su paso, con las siete voces de ¡Viva el Rey! pero para el saludo al cañon expresado, deberá esperarse á que se arbole en algún buque.

HONORES Á LOS MINISTROS.

Art. 57. *Embarco y desembarco de Ministros.*—Embarcándose alguno de los Ministros de la Corona, ya para expedición

ó para visitar algún buque de la Armada, se arbolará la insignia de que tratan los artículos 34 y 40. A la salida, la gente cubrirá las vergas, y en pié, sombrero en mano, saludará con cinco voces de ¡Viva el Rey!

El buque hará seguidamente un saludo de 15 cañonazos.

HONORES Á LOS JEFES SUPERIORES DE LA ARMADA.

Art. 58. *Al Almirante.*—El Almirante, al visitar por primera vez un buque, será saludado á la salida con cinco voces y 15 cañonazos; manteniéndose arbolada su insignia hasta terminar dicho saludo.

Arbolándose su insignia para mandar Escuadra, todos los buques concurrentes, incluso el de su destino, la saludarán con cinco voces, y en su bordo se hará seguidamente saludo de 15 cañonazos.

Estos honores se repetirán al arriar la insignia.

	Voces.	Cañonazos.
Al Vicealmirante	3	13
Al Contraalmirante	3	11
Al Capitán de navío de primera clase	1	9
Al Capitán de navío	1	7
Al Capitán de fragata	1	5
A todo Oficial de grados inferiores	1	3

Art. 71. *Encuentros de insignias.*—Todo buque que lleve insignia de General, será saludado á su encuentro, por los que la tengan inferior, con el número de voces y tiros que se marcan en los artículos anteriores, por los cuales se reglará también la correspondencia; y siendo iguales las insignias que se encontraren, no habrá saludo.

Art. 72. *No se saludan de nuevo hasta pasarse un año.*—No se repetirán los saludos al cañón en los encuentros accidentales, ni al separarse buques, ni á la reunión de los separados, si no hubiese trascurrido un año desde la separación ó encuentro anterior.

Art. 73. *Los Comandantes no se saludan.*—Los Comandantes de buques de la Armada, cualquiera que sea su graduación, no se saludarán unos á otros.

Art. 74. *No se saluda insignia en bote, pero sí á las de los Oficiales generales de la Armada con mando.*—Las insignias que se lleven largas en los botes, no serán saludadas á la voz por los buques al pasar entre boyas; pero á las de los Oficiales generales de la Armada, se les harán por las guardias respectivas en los bajeles que se encuentren á sus inmediatas órdenes, los mismos honores militares que si entrasen ó salieren de á bordo de ellos.

HONORES Á LOS JEFES SUPERIORES DE OTROS CUERPOS DE LA ARMADA.

Art. 75. Los Jefes superiores de todos los Cuerpos de la Armada, al visitar por primera vez oficialmente alguno de los buques, reciben los honores correspondientes á su clase ó categoría como subordinados.

Art. 67. *Tablilla de voces y cañonazos.* — La tablilla siguiente expresa el número de voces y cañonazos que corresponden á los honores y saludos:

	Voces.	Cañonazos.
Ministros, Almirante, Vicealmirante, con insignia de preferencia	5	15
Vicealmirante con mando, Contraalmirante con insignia de preferencia	3	13
Vicealmirante subordinado, Contraalmirante con mando, Capitán de navío de primera clase con insignia de preferencia	3	11
Contraalmirante subordinado, Capitán de navío de primera clase con mando de escuadra	2	9
Capitán de navío de primera clase subordinado	1	7

Art. 68. *Al Mayor general de Escuadra.*—Si es Oficial general, le corresponde saludo de su clase como subordinado.

Art. 69. *No se arría la bandera en saludos.*—Al arbolar toda insignia, se arrian las inferiores durante el saludo á la voz, pero no la bandera.

Art. 70. *Voces y cañonazos de contestaciones.*—La insignia de Almirante será saludada por los Comandantes de los buques que lo encuentren en la mar, al salir ó entrar en el puerto donde esté anclado, y volviere á incorporarse en la mar, con 5 voces de *¡Viva el Rey!* y 15 cañonazos y responderá con el número siguiente de unas y otros.

HONORES Á INDIVÍDUOS DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR.

Art. 81. Las personas que á continuación se expresan, cuando son trasportadas por buques del Estado, reciben los honores siguientes:

	Cañonazos.
Embajadores de España	15
Enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios	13
Ministros Residentes	11
Encargados de Negocios y Cónsules generales	9
Cónsul de primera clase	7
Idem de segunda clase	5
Vice-Cónsules (á los ingleses no se les saluda, según Real órden de 9 de Octubre de 1876)	3

Art. 82. *No se hacen honores á persona que no lleve uniforme.*—Los honores especificados en el artículo precedente, se harán al salir la persona del buque del Estado que los ha conducido al puerto de su destino en país extranjero; cuando hagan visita oficial en dichos puertos á algún buque del Estado,

y cuando embarquen en ellos para regresar á España. Los honores mencionados no se harán en el puerto de su embarco ó desembarco en España, y en ningún caso no llevando uniforme. (Véase art. 81.)

HONORES Á EXTRANJEROS.

Art. 83. *A los Soberanos.*—A los Soberanos extranjeros se harán los mismos honores establecidos para la Familia Real de España. (Véase art. 54).

Art. 84. *A los Almirantes y otros Jefes.*—Las insignias de Almirantes extranjeros serán saludadas como las de la Armada; pero si el uso establecido en la Marina á que pertenezcan fuera diferente, se seguirá éste, asegurando la reciprocidad.

En las visitas que dichos Almirantes ó Jefes superiores extranjeros hagan á los buques de la Armada, se seguirá el mismo criterio.

PREVENCIONES GENERALES SOBRE SALUDOS.

Art. 85. Ningún saludo puede pasar de 21 cañonazos.

Art. 86. *Los buques de menos de diez cañones no saludan* más que en el caso de ser visitados por SS. MM., en el cual dispararán toda su artillería como se ha prevenido.

Los Comandantes podrán, sin embargo, separarse de esta regla en el extranjero, cuando la omisión pueda ofrecer inconvenientes para las relaciones establecidas ó que se traten de establecer con potencia extranjera, dando cuenta.

Art. 87. *En días de saludo se harán triples, en alternativa con las baterías de las plazas fuertes, y en el extranjero sólo se hará uno al medio día de* 21 *cañonazos.*—En los días de Sus Majestades y los demás señalados, se harán en los buques tres saludos de 21 cañonazos cada uno, con bandera larga y en alternativa con las baterías de la plaza; pero si hay más de un buque, hará el saludo el del Comandante más antiguo, engala-

nando todos, á menos que haya alguno en el caso previsto en el art. 45; y si el exceptuado de saludo y engalanado fuese el más antiguo, lo hará el que éste disponga.

Los buques de guerra extranjeros que se hallen en los puertos nacionales en los días de estas solemnidades, serán invitados á asociarse á dichas demostraciones por el Jefe de las fuerzas españolas, que lo hará la víspera oficialmente; y de verificarlo, se enviará al día siguiente un Oficial á dar las gracias á los Comandantes.

En puertos extranjeros no se celebrarán más que los días de SS. MM. y Príncipe de Astúrias, con engalanado y un solo saludo á medio día; y en cuanto á festividades religiosas, solamente las de Semana Santa.

Art. 89. *Saluda sólo el más antiguo.*—En Escuadra, División ó reunión de buques de la Armada, el Comandante ó superior será el único que haga y devuelva saludos.

Art. 90. *Fiestas de extranjeros.*—Los buques de la Armada tomarán parte en las fiestas y solemnidades nacionales de las Potencias aliadas ó amigas de España en cuyos puertos se encuentren, engalanando y saludando cuando para ello sean invitados oficialmente, ajustándose en lo posible á los usos del país á quien se hagan los festejos.

Art. 91. *Invitación á extranjeros.*—Hallándose en puertos extranjeros los buques de la Armada en día de gala ó solemnidades nacionales españolas, el Jefe ó Comandante más antiguo se entenderá con el Agente Diplomático ó Consular de España, para informar á la autoridad local de su intención de celebrar dichas solemnidades.

La víspera invitará directamente al Comandante superior del puerto en que se halla á tomar parte en la celebración, y si lo juzga conveniente, lo hará también á los Comandantes de las fuerzas navales extranjeras que se hallen en el mismo puerto.

Cuando los Comandantes extranjeros se asocien á estas solemnidades con saludo y engalanado, el Comandante superior español enviará un Oficial á darle las gracias.

Art. 92. *Saludo á plazas é insignias extranjeras.*—Los Co-

mandantes en Jefe de los buques de la Armada, al llegar á puertos extranjeros, podrán saludar la plaza, después de asegurarse de la devolución del saludo (1) (2).

Hecho este, saludarán la insignia de Marina, si fuese costumbre en la localidad.

El primer saludo se hará con el aparejo aferrado; para el segundo se largará una vela, y en ambos casos estará arbolada en el tope de trinquete la bandera de la nación á que se saluda (3).

Art. 93. *No se saludan plazas españolas.*—Entre los buques y plazas españolas no se cambiarán saludos.

Art. 94. *Contestación á buques de guerra extranjeros.*—Cuando un buque español sea saludado por otro de guerra extranjero, se devolverá el saludo, tiro por tiro, cualesquiera que sean los grados respectivos de sus Comandantes, y la bandera se arbolará en el mismo tope que la largó el primero. (Véase el final del art. 11.)

Art. 95. *A buques mercantes extranjeros.*—Cuando un buque de la Armada sea saludado por un mercante extranjero, devolverá el saludo, graduando el número de tiros según las circunstancias; pero dispensará dos menos cuando más. (Véase el final del art. 11.)

Art. 96. *A buques nacionales.*—Si un buque mercante nacional saluda á otro de guerra, se le devolverá el saludo con un número de tiros que no exceda de tres.

Art. 97. *Responsabilidad de los Comandantes.*—Todos los saludos que se hicieren fuera de los expresados, se cargarán á

(1) Tanto el puerto de Liorna (Real orden de 15 de Noviembre de 1870) como todos los de las Antillas danesas (Real orden de 18 de Julio de 1872) no son de saludo.

(2) Nota. El Representante de S. M. ó el Cónsul de España, al saber que llegará al puerto un buque de guerra, visita á las autoridades y se asegura de que el saludo será contestado cañonazo por cañonazo.

(3) Nota. Recientemente se ha propuesto por los Gobiernos de Austria y de la Gran Bretaña que los buques pertenecientes á las potencias que se unan en esta convención no tomen parte en ninguna fiesta nacional extranjera durante un luto de su nación ó de su Corte.

España, por Real órden de 27 de Octubre de 1884, ha manifestado que por su parte se asociará á este acuerdo, siempre que lo adopten las principales potencias marítimas.

los sueldos de los Comandantes, que serán responsables tambien de cualquiera otra infracción á las presentes prevenciones.

Art. 119. *Con la guardia forma el Oficial subalterno.*— Siempre que forme la guardia para honores, el Oficial subalterno que la cubre formará á la cabeza, y el Comandante de la misma saldrá al portalón á recibir ó despedir la persona que motiva el honor.

Art. 120. *Honores recíprocos de Comandantes y Generales de Escuadra.*—Concurriendo en un puerto dos Escuadras destinadas á distintas comisiones, se harán sus Comandantes recíprocamente los honores que á cada uno correspondan por su graduación, pues los que les están declarados por Comandantes generales sólo deben entenderse en los buques de su Escuadra, excepto si uno de ellos fuese Capitan general de Departamento y el encuentro acaece en puerto de su jurisdicción, donde le corresponde el honor de preferencia, menos por Escuadra mandada por el Almirante, ó estando embarcado de subalterno.

Art. 121. *A Oficiales generales del Ejército.*—A los Capines generales y demás Oficiales generales del Ejército se harán los propios honores militares que á los de Marina, con la distinción de mando ó subordinado. A los Gobernadores de las plazas, los mismos que tuvieran en tierra según su graduación, aunque no sean Oficiales generales, y lo mismo á los Comandantes generales de Provincia y otros Jefes.

Art. 122. *Qué personas tienen honores de Almirante.*—A los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toisón, á los Embajadores, aunque sean militares, al Arzobispo de Toledo, al Gran Canciller y demás Prelados de las Ordenes, y á los Cardenales, como á Almirantes.

Art. 123. *Idem de Vicealmirante.*—A los Arzobispos en sus diócesis, á los Ministros plenipotenciarios en el país en que sirven este destino, como á Vicealmirantes.

Art. 124. *Idem de Contraalmirantes.*—A los Ministros del Supremo Tribunal, cnandono les corresponda más honor por su grado militar, á los Obispos en sus diócesis, á los Intenden-

tes de Ejército en los puertos de su Distrito, á los Ministros residentes en Cortes extranjeras, como á Contraalmirantes.

Art. 125. *Idem de Capitán de navío de primera clase.*—A los Encargados de Negocios y Cónsules generales, en los puertos extranjeros del país en que sirven, como á Capitanes de navío de primera clase.

Art. 126. *Idem de Capitan de navío.*—A los Cónsules, en el mismo caso, como á Capitanes de navío.

Art. 127. *Idem de Capitan de navío, de fragata y de Tenientes de navío.*—A los Cónsules de primera y segunda clase, y á los Vicecónsules, como á Capitanes de navío, de fragata y Tenientes de navío de primera clase. (Véase el art. 81.)

Art. 128. *Diputaciones ó comisiones.*—Si oficialmente fueren á bordo Corporaciones ó Diputaciones, se harán los honores militares de que estuvieran en posesión en tierra por sus prerrogativas particulares.

Art. 129. *Empleados civiles.*—Los Gobernadores civiles de las Provincias y todas las otras personas de alta categoría en el orden civil que no tienen declarado en tierra honores militares, serán recibidos por el Comandante y Oficiales de servicio del buque en el portalón, y despedidos del mismo modo.

Art. 130. *Personajes extranjeros.*—A los Almirantes, Generales y otras personas de las jerarquías expresadas de naciones extranjeras, se harán los honores que á los de España; regulando sus grados en los embarcados por la insignia que tuvieren, y los de tierra por su carácter y representación.

Art. 159. *No se hacen honores después de la oración.*—En ningún puesto se harán honores después del toque de oración, pero al Capitan ó Comandante general, al Gobernador de la plaza ó Comandante del sitio, se presentará en ala sin armas la tropa de las guardias, á cualquier hora de la noche.

HONORES FÚNEBRES.

Art. 163. *Al fallecimiento de SS. MM. y AA.*, en cualquiera de los puertos en que se hallen los buques de la Armada al recibir noticia oficial de haber fallecido alguna de las perso-

nas Reales indicadas, se dispararán por el Comandante superior 5 cañonazos consecutivos, á que seguirá arriarse todas las banderas é insignia á media asta y embicar las vergas, y seguirá aquel tirando un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, ménos de retreta á diana, por espacio de veinticuatro horas, al cabo de las cuales hará una salva de 21 cañonazos, restituyendo banderas, insignias y grímpolas á su situación ordinaria.

Art 164. *Exequias Reales.*—Hallándose los buques de la Armada en puerto, al celebrarse estas en tierra, acordada la señal de empezarse los oficios, se arriarán las banderas é insignias á media asta, y embicarán las vergas, haciéndose al principio de la Misa elevación y al último responso, en alternativa con la plaza, tres saludos de 21 cañonazos, y restituyendo, cuando termine aquella, las banderas, insignias y vergas á su situación ordinaria; bien entendido que, si en las capitales de Departamento se hiciesen dos veces las exequias, una por la plaza y otra por el Departamento, las demostraciones de mar serán sólo en las de esta, empezando el saludo el Arsenal y siguiendo la escuadra, á ménos que ésta esté mandada por el Almirante.

Art. 165. *Trata de lo mismo.*—Si acaeciese el fallecimiento de alguna de las dichas Reales personas en puertos en que estén ancladas escuadras, el Ceremonial de demostración del artículo anterior no se interrumpirá de retreta á diana, y durará los tres días que el Real cadáver estuviere de cuerpo presente hasta darle sepultura, y en los oficios divinos de este acto harán las correspondientes salvas todos los bajeles, alternando con las de las plazas, y prefiriendo siempre esta. Y si el fallecimiento fuese de Infante, no estando presente Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Astúrias, se harán en todos las propias demostraciones dichas, las cuales, en caso de la presencia del Monarca, se modificarán á lo que S. M. ordene, según las circunstancias.

Art. 166. *Al Almirante.*—Falleciendo embarcado el Almirante, se dará la señal en su bordo con tres cañonazos consecutivos, á la cual todos los bajeles de su escuadra y otras

concurrentes y de cualquiera Comisiones sueltas, arriarán sus banderas á media asta y embicarán las vergas, y se pondrá igualmente arriada la insignia de aquella dignidad. Lo mismo se practicará al fallecimiento de otro Oficial general, Comandante general de escuadra, en solo la de su mando, con la diferencia de ser no más dos los cañonazos de la señal.

Art. 167. *Oficiales generales.*—Se mantendrán así los bajeles, hasta sacar el cadáver de su bordo á casa para enterrarle, en cuyo intermedio disparará el buque que tenga su insignia un cañonazo de cuarto en cuarto de hora por el Almirante, y de media en media por el Vicealmirante ó Contraalmirante, exceptuándose siempre las intermedias de retreta á diana; y al tiempo de enterrarle, hará triplicada salva con el número de cañonazos correspondientes á la insignia, quitándose esta al acabarse la última salva y restituyéndose banderas y vergas de los bajeles á su ordinaria posición.

Art. 168. *Oficiales generales subordinados.*—Por el Oficial general subordinado sólo hará las referidas demostraciones de vergas y banderass el buque de su insignia, arriándose también esta á media asta, y disparará de media en media hora por el Vicealmirante, y de hora en hora por el Contraalmirante durante el día; y haciendo una salva solamente al tiempo del entierro, con el número de tiros correspondientes á su graduación, se quitará la insignia que arbolaba, dándosele la propia salva en caso de fallecer estando de trasporte.

Art. 169. *Capitanes de navío de primera clase y Capitanes de navío con mando de Escuadra.*—Por el Capitan de navío de primera clase ó Capitan de navio que mande Escuadra, se harán en solo su buque las demostraciones que por el Contraalmirante subordinado y la salva respectiva á sus graduaciones ó á la insignia de General cuando arbolare la de preferencia. Por los Comandantes de buque, en cualquiera grado, no se hará más demostración que la de tener el bajel de su mando arriada la bandera á medio palo, hasta que salga el cadáver de su bordo á casa, á cuyo tiempo hará una salva del número de tiros correspondientes á su grado; y esta misma salva deberá hacerse por los Capitanes de navío de primera clase y Capitanes de

navío y de fragata que fallecieren embarcados con destino, aunque sin mando.

Art. 170. *Fallecimiento en la mar.*—Si el fallecimiento acaeciere en la mar, no se hará más demostración que la de las salvas correspondientes al carácter del difunto al echar el cadáver al agua, triple por los Comandantes generales y sencilla por los demás á quienes pertenezca segun lo expresado, y no habiendo inconveniente que lo embarace; pero si en el intermedio se larga en las banderas é insignias, se ejecutará en la propia forma que estando en puerto.

Art. 171. *Idem en tierra.*—Si al tiempo del fallecimiento del Almirante no embarcado, ó del Capitan general ú otro Comandante del Departamento hubiere en el puerto buques armados, se harán por ellos las demostraciones que le correspondieran mandando Escuadra; pero no por otro Oficial general alguno desembarcado.

Art. 172. *Excepciones.*—Se han de exceptuar en el artículo antecedente los casos de estar mandada la Escuadra por el Almirante ó ser accidental el Comandante difunto del Departamento y mandar la Escuadra el Capitan ó Comandante general propietario de éste, ú otro Oficial general del mismo más antiguo que el fallecido.

Art. 176. *Acompañamiento en el entierro.*—La guardia, acompañamiento de tropa y demás ceremoniales militares del funeral en tierra á los Oficiales de la Armada, serán en todo iguales á los que se prescribe para los del Ejército en las Ordenanzas de éste, á saber: Almirante, en cualquiera capital de Departamento ó mandando Escuadra en cualquier puerto, como Capitan general del Ejército en una Provincia, con mando en Jefe; y fuera de dicha circunstancia, en cualquier paraje, como Capitan general sin mando en plaza: Capitan general de Departamento, en su capital, ó mandando Escuadra en los puertos de su comprension, como Capitan general de Provincia; y en otras circunstancias, como Teniente general; Capitan general honorario de Departamento (esto es, un Vicealmirante á quien tuvieren declarados los honores de esta dignidad), como si falleciese en actual mando, con la diferencia de que no se

pondrá en ala por las calles la tropa, ni los buques en puerto harán demostración alguna, ni el cañón de la batería del Arsenal disparará más que los 15 cañonazos prevenidos para el tiempo de darle sepultura después de la descarga de los cuatro cañones del acompañamiento: Vicealmirante, como Teniente general del Ejército: Contraalmirante, como Mariscal de campo: Capitan de navío de primera clase, mandando Escuadra ó Departamento, como Brigadier que manda Brigada en campaña: Capitan de navío de primera clase sin mando en el Departamento, ó mandando buque, ó con otra comisión de mar ó de tierra en cualquier paraje, como Coronel de Ejército hallándose en su Regimiento; y Capitan de navío de primera clase fuera de Departamento y sin mando de buque ú otra faccion del servicio, como Coronel ausente de su Regimiento: esto es, como Coronel graduado.

DE LAS VISITAS.

Art. 181. *Visitas á funcionarios diplomáticos.*—Los Oficiales generales y los Comandantes deben la primera visita á los Embajadores, á los Enviados extraordinarios, á los Ministros plenipotenciarios, á los Ministros residentes y á los Encargados de Negocios en el puerto extranjero en que éstos están acreditados.

Los Vicealmirantes con mando de Escuadra esperarán la visita de los Encargados de Negocios.

Los Oficiales generales todos, con mando en Jefe, y los Capitanes de navío de primera clase, en el mismo caso ó con mando de División, esperan la visita de los Cónsules generales y de los Cónsules.

La visita oficial no tendrá lugar de una parte y de otra sino la primera vez que llegue la Escuadra ó buque al puerto de residencia de los mencionados funcionarios.

La visita ha de devolverse durante las veinticuatro horas, si el tiempo no lo impide.

Art. 182. *Cambios de visitas entre los Oficiales de los buques de la Armada y los de los buques de guerra extranjeros.*—

Visita preliminar.—Todo Oficial general, ú Oficial comandante de uno ó más buques de guerra en puerto, cualquiera que sea su graduación, enviará, á la llegada de uno ó más buques de guerra de otra nacionalidad, un Oficial para cumplimentar y ofrecer sus respetos, como es costumbre, al buque recien llegado, ó al de la insignia si fuese una escuadra.

El Comandante del buque que hubiese recibido la visita, enviará un Oficial á devolverla.

Visita Oficial.—Todo Oficial general, ó el Comandante en Jefe del buque ó buques que llegan, visitará dentro de las veinticuatro horas, al Comandante en Jefe del buque ó escuadra (según el caso) de otra nacionalidad que esté en el puerto, si son de la misma graduación, y la visita le será pagada dentro de las veinticuatro horas.

En el caso de Oficiales de distinta graduación, el inferior hará la primera visita; observándose los mismos límites de tiempo para hacer la visita y devolverla.

Los Oficiales de grados superiores pagarán las visitas de la manera siguiente:

Todo Oficial general, Capitán de navío de primera clase inclusive, pagarán la visita á los Capitanes de navío y á los de grados superiores á estos.

Enviará al Comandante de la Capitanía ó al segundo Comandante si fuese buque mandado por Capitán de navío de primera clase, á pagar la visita á los Capitanes de fragata, Tenientes ú otros Oficiales que sean Comandantes de buques.

Los Capitanes de navío y Oficiales de grado inferior, devolverán la visita á los Capitanes de fragata y Oficiales de grado inferior, Comandantes de buques.

En caso de que una escuadra esté en puerto ó llegue á él después de cambiada la visita entre los Oficiales más antiguos, los Comandantes de los otros buques de guerra que lleguen visitarán á los Comandantes de los buques que estén en el puerto, quienes pagarán las visitas.

Los Oficiales de la Armada deben esperar que la perfecta reciprocidad será observada en circunstancias análogas por los Oficiales de Marina extranjeros respecto á estas visitas.

Art. 183. *Visitas entre los Comandantes españoles.*—Entre estos, la primera visita oficial se hará siempre por el inferior en grado ó en antigüedad, devolviéndola durante las veinticuatro horas.

El Comandante en Jefe no está obligado á devolver en persona ni en el plazo fijado visitas á los que se hallan á sus órdenes.

Estas reglas servirán para las visitas á las Autoridades de Marina y del Ejército que residan en tierra.

En el mes de Setiembre de 1884, el Gobierno francés propuso una modificacion en el número de las cañonazos de saludo.

Cuadro de las salvas de saludo.

GRADOS Y CARGOS	NÚMERO DE CAÑONAZOS.	
	En Francia.	En otros países.
Almirante con mando en Jefe...............	17	19
Almirante sin mando, pero anunciado oficialmente..................................	15	17
Vicealmirante en comisión de Almirante.....	15	17
Vicealmirante con mando en Jefe	11	15
Vicealmirante sin mando en Jefe............	9	13
Contraalmirante con mando en Jefe	9	13
Contraalmirante sin mando en Jefe..........	7	11
Jefe de división con mando.................	5	9
Idem id. sin mando.........................	4	8

Cuadro de las salvas de saludo, modificadas según proyecto del Gobierno francés.

Almirante con mando en Jefe................	17	19
Almirante sin mando, pero anunciado oficialmente..................................	15	17
Vicealmirante en comisión de Almirante.....	15	17
Vicealmirante con mando en Jefe............	11	15
Vicealmirante sin mando en Jefe............	9	13
Contraalmirante con mando en Jefe	9	13
Contraalmirante sin mando en Jefe..........	8	11
Jefe de división...........................	8	11
Jefe de división sin mando.................	5	9

NOTA. Los números de la segunda columna serán tambien aplicados á los saludos que deben hacerse á las insignias de los Oficiales extranjeros en los puertos de Francia.

HONORES
á los Sultanes de Mindanao y de Joló.

Al de Mindanao, de Teniente General sin mando, tratamiento de Muy Excelente, se le saludará con siete cañonazos, y será recibido en los buques de guerra con zafarrancho de combate.

Al de Joló, lo mismo; pero se le saludará con nueve cañonazos.

(Real Orden del Ministerio de Ultramar de 9 de Junio de 1884.)

CEREMONIAL
de las visitas á bordo, de los Agentes Diplomáticos y Consulares.

Cuando un Agente Diplomático ó Consular se dirige á bordo de un buque de guerra para hacer su visita de etiqueta, va siempre de uniforme, llevando en su embarcación la bandera Nacional.

Al salir del buque, después que su lancha se ha separado del costado, se dispara el primer cañonazo de los que le correspondan como saludo, y en el acto debe mandar parar su canoa y ponerse en pie, descubriéndose y permaneciendo así hasta que termine la salva.

Si va particularmente y vestido de levita, en los buques nacionales no le harán honores; pero en los extranjeros, en cuanto sepan por su tarjeta la categoría que tiene, le harán los disparos de ordenanza; y en este caso, debe ponerse en pie (si el oleaje lo permite) y descubrirse hasta que termine el saludo.

AUDIENCIAS DE SOBERANOS

Y DISCURSOS DE PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES.

Tanto Wicquefort, como Martens, García de la Vega y otros respetables autores, convienen en que los discursos de presentación de Credenciales, y en general todos los que se dirigen á un Soberano, deben ser *cortos*, sencillos y sin entrar en detalles de ninguna clase, ateniéndose en ellos á las generalidades propias de la misión del Diplomático y de las relaciones existentes entre los dos paises; conviniendo todos y aconsejando que se pronuncien pausadamente, accionando poco y sin alzar la voz demasiado.

Si durante el curso de la Misión, el Diplomático fuera recibido alguna otra vez para entregar al Soberano alguna Carta Real, y tuviere que pronunciar un discurso, debe observar también estas mismas reglas.

Uno de los discursos más bellos que se han pronunciado en una audiencia solemne es, sin duda alguna, el que dirigió el Vizconde de Chateaubriand, Embajador de Francia cerca de la Santa Sede, al Sacro Colegio en ocasión de presentarse ante él para darle el pésame por el fallecimiento del Pontífice; pero la belleza y elegancia de esta elocuente oración casi desaparece totalmente por la falta del precepto de la brevedad, que el ilustre Diplomático olvidó

completamente en aquellos momentos, resultando un discurso sumamente largo y prolijo.

Es regla general en toda audiencia de Soberano dejarle que sea el último que hable, y aguardar á que despida para retirarse y dar por terminada la audiencia; Wicquefort dice, en apoyo de estas reglas, que el Cardenal Dossat, Embajador de Francia en Roma, hablando con el Papa de la guerra entre Inglaterra y España, hubiera querido replicar á Su Santidad antes de terminar la entrevista; pero no queriendo faltar á la etiqueta y hablar después del Santo Padre, prefirió dejar para otra ocasión el rebatir sus argumentos.

Discurso de presentación de credenciales á un Soberano.

Sire:

J'ai l'honneur de remettre à Votre Majesté, les lettres par lesquelles le .... m'accrédite auprès de votre auguste personne en qualité de Son ....

Le .... mon auguste Souverain, a voué à Votre Majesté une profonde sympathie personnelle et un sincére intérêt; et il espère que les relations amicales entre les deux pays, basées sur des sentiments et sur des traditions de véritable amitié, continueront à être des plus cordiales. Ces relations entre deux grandes nations seront un gage de plus pour la paix de l'Europe, qui est un des voeux des plus chers de .... mon maître.

Je suis infinîment heureux, Sire, d'avoir eu l'honneur d'être désigné comme Représentant de .... dans un pays rempli de si belles pages historiques et vers lequel j'ai été toujours attiré par la plus vive sympathie; et j'ose espérer que l'indulgence de Votre Majesté à mon égard, ne manquera pas de faciliter ma haute mission.

Discurso del Barón de Breteuil, Embajador de Francia, al Emperador José II el 19 de Febrero de 1775. (Formulario Martens.)

Sire:

L'honneur que j'ai de remettre á V. M. les lettres du roi, m'impose pour premier devoir de vous parler de tous ses sentiments pour V. M. Rien n'intéresse plus le coeur du roi que de vous convaincre, Sire, de sa constante amitié et du prix qu'il attache à tous les liens qui l'unissent à V. M. Le roi, désire et se flatte qu'ils sont tous également indissolubles. Je serai trop heureux, Sire, si mes soins respectueux et mon zèle attentif pour tout ce qui pourra maintenir et fortifier la confiance et l'intimité des deux maisons vous sont une nouvelle preuve de la résolution oú est le roi de n'en laisser echapper aucune occasion.

Quant à moi, Sire, le comble de ma satisfaction est d'avoir l'honneur d'être chargé de suivre des intérêts aussi précieux et établis sur des basses aussi solides. Je n'aurai plus rien à désirer si j'en recueille le flatteur avantage de mériter l'estime et les bontés de Votre Majesté. J'en serai sûr, si elle les accorde au désir de lui plaire, ainsi qu'au profond respect et à l'admiration la plus vraie pour toutes les grandes qualités que V. M. montre á l'Europe.

Discurso de un Embajador de España al Presidente de la República Francesa.

Monsieur le Président:

J'ai l'honneur de remettre à Votre Excellence les lettres par lesquelles S M. le roi Don Alphonse XII m'accrédite en qualité d'Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire auprés du Président de la République française

C'est avec empressement que je saisis cette occasion solennelle pour exprimer, au nom de mon auguste Souverain, les voeux très sincères qu'il forme pour la prospérité de la France et pour le bonheur de l'homme d'Etat élevé par ses concitoyens à la première magistrature du pays.

Quant à moi, porté vers la France par toutes mes sympathies, j'ai accepté avec joie l'honorable mission de maintenir, de développer et de rendre encore plus intimes les bons rapports déjà existants entre deux nations soeurs par la race et l'origine, par le voisinage et la communauté des intérêts.

J'apporterai tout mon zèle dans l'accomplissement d'un devoir si conforme à mes sentiments, et j'espère pouvoir compter, pour y réussir, sur la haute bienveillance de M. le Président de la République comme sur le puissant et amical concours de son gouvernement.

Respuesta del señor Presidente de la República Francesa.

Monsieur l'Ambassadeur:

Je remercie S. M. le roi d'Espagne des voeux que vous m'apportez en son nom pour la France et pour le Président de la République. J'ai eu récemment l'honneur de dire à votre illustre prédécesseur, et je saisis avec empressement cette nouvelle occasion de répéter combien je désire ardemment le bonheur de la noble nation espagnole et de son auguste Souverain.

Pour vous, monsieur l'Ambassadeur, qui connaissez la France, et qui en parlez si affectueusement, soyez persuadé qu'elle vous accueillera avec une vive sympathie et que vous trouverez auprés de son gouvernement, dans l'accomplissement de votre mission, tout le concours et toute la cordialité que vous pouvez souhaiter.

CANCILLERÍA DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS ESPAÑOLAS.

> L'art de parler et d'écrire avec force est nécéssaire aux négociateurs: ¿de quoi leur serviraient les meilleures raisons sans le talent de les faire valoir?
>
> MARTENS, *Guide Diplomatique.*

En el momento en que un Jefe de Misión llega al punto de su destino, tiene precisión de atender desde luego á las formalidades de la etiqueta de aquel pais, y conformándose con las reglas administrativas del suyo, cumplir cuantos requisitos exigen, empezando en el acto su correspondencia con su Gobierno, dando cuenta de sus primeros pasos é impresiones en aquella Corte.

Por consiguiente, apenas llega al punto de su residencia, tiene que telegrafiar al Ministerio de Estado que con la misma fecha se ha hecho cargo de la Misión Diplomática de España en aquella Capital. (Telegrama que ha de confirmar en seguida por medio de despacho oficial). Después, según su categoría, debe, si es Embajador y con arreglo al Ceremonial de la Corte, cerca de la cual se halla acreditado, enviar al Consejero ó primer Secretario de la Embajada, para que notifique su llegada al Ministro de Negocios Extranjeros, y pida día y hora para visitarle, entregando al mismo tiempo la copia de estilo de las Cartas-credenciales

y del discurso que, en caso de que sea costumbre, piensa dirigir al Soberano en la audiencia solemne de presentación; y si es Ministro Plenipotenciario, entonces tiene que escribir al Ministro de Negocios Extranjeros, participándole que ha llegado y pidiéndole día y hora para poder hacerle su primera visita si la etiqueta no exige visitarle en el acto.

Después de la audiencia del Soberano, de la que dará cuenta á su Gobierno primero por telégrafo y después por despacho oficial, con el que debe remitir copia de los discursos pronunciados, y de haber hecho las visitas de Etiqueta mandando distribuir las invitaciones para la recepción en su casa, si es Embajador, ó pedir audiencia á los Embajadores y visitar á los Jefes de Misión si es Ministro Plenipotenciario, tiene que hacer redactar la circular en español, notificando á los Embajadores y Ministros de S. M. en el extranjero su toma de posesión.

Al redactar esta circular hay que tener presentes estas reglas de Cancillería:

1.ª Se debe dar el tratamiento de Excelencia á los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera clase; el de Señoría Ilustrísima á los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, y el de Señoría á los Ministros Residentes y primeros Secretarios, recordando que, según el párrafo segundo del artículo 68, capítulo X del Reglamento vigente, «en las relaciones oficiales no dará el funcionario superior al inferior otro tratamiento que el que disfrute por su cargo,» como son precisamente los que acabamos de citar.

2.ª Si la circular da cuenta de la toma de posesión de un Embajador, se encabezan las que se dirigen á los Embajadores y á los Ministros Plenipotenciarios con las palabras: «Excmo. Señor», y se empieza con la fórmula española «Muy Señor mio».

Algunas veces, al dirigirse un Embajador á otro, suele usar por galantería la antefirma «B. L. M. de V. E.»—«su atento y seguro servidor».

3.ª En las circulares que se dirigen á los Representantes de rango inferior, no se debe emplear la frase «Muy señor mio», que sólo se usa con los superiores y con los iguales, concediéndola solamente por cortesía los Embajadores á los Ministros de primera clase.

Los Ministros Plenipotenciarios, al dirigirse á los Embajadores y á los Ministros Plenipotenciarios, encabezan la circular después del tratamiento de «Excmo. Señor», con la frase «Muy señor mio», y terminan con la antefirma «B. L. M. de V. E.»—«su atento y seguro servidor».

Pero cuando la circular es para los Plenipotenciarios de segunda clase y para los Ministros Residentes, aunque usen la fórmula de «Muy señor mio», no ponen nunca antefirma alguna.

Y 4.ª Los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete, deben usar las dos fórmulas para todas sus circulares.

Para los despachos que se dirigen al Ministerio de Estado, es preciso recordar que por Real órden de 8 de Mayo de 1876, se recordó á las Embajadas (1), Legaciones y Consulados de España en el extranjero lo que se dispuso en la Real orden circular de 12 de Enero de 1852, respecto á la forma en que se debe redactar la correspondencia oficial, remitiendo al mismo tiempo el modelo que se debía tener siempre presente.

La circular dice así:

(1) Ver en el tomo primero, página 93. la Real orden formulario para la correspondencia del Ministerio de Estado.

Circular reglamentando la forma de la correspondencia oficial con el Ministerio de Estado.

PRIMERA SECRETARÍA

DE ESTADO.

Circular.

Las disposiciones dictadas por la Reina Nuestra Señora, para regularizar el servicio interior de esta Primera Secretaría, requieren que la correspondencia oficial de los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero se acomode al nuevo orden que se establece en ella. A este efecto, S. M. ha tenido á bien mandar que se observen extrictamente las reglas siguientes, cuya mayor parte han sido ya prescritas en otras ocasiones, aunque no guardadas con la debida exactitud:

1.ª El papel que se use en la correspondencia con el Ministerio, deberá ser bastante compacto, para que la tinta no cale demasiado y confunda lo escrito por ambos lados; y su tamaño se ajustará á la marca ordinaria española, y no podrá alterarse bajo ningun concepto. El papel del presente Reglamento servirá de modelo. (La condición 2.ª se ha suprimido por Real orden de 8 de Mayo de 1876).

3.ª Cuando los Despachos ocupen más de dos hojas se coserán por el doblez del promedio con cinta de seda encarnada y amarilla, ó de cualquiera de estos dos colores

4.ª Los Despachos se escribirán con letra clara y no muy pequeña, procurándose que la tinta sea suficientemente negra y permanente para facilitar su lectura en todos tiempos,

5.ª Se pondrá el título de cada Legación ó Consulado al márgen al de las comunicaciones oficiales. Estas deberán numerarse, empezando la numeración al principio de cada año, y cerrándola al fin, sin que se interrumpa por el cambio de los funcionarios.

6.ª En las copias y documentos que vayan anexos á las comunicaciones se pondrá el número correspondiente á éstas para impedir su extravío, error ó pérdida de tiempo.

7.ª Cuando en los Despachos se conteste á alguna Real orden, se indicará tambien al márgen de éstos, y

en su carpeta, el departamento de la Secretaría por el cual haya sido expedida.

8.ª No se mezclarán asuntos en los Despachos, debiendo circunscribirse cada uno de éstos á un negocio solo y exclusivo de otros, aunque sean idénticos, como no tengan íntima relación y enlace.

9.ª Bajo ningun título ni pretexto se expresará en las comunicaciones oficiales ú otro cualquier documento el nombre del Ministro ó Funcionario á quien se escriban; sino que el membrete y sobre se dirigirán simplemente al empleo que cada uno ejerza, para evitar que la correspondencia particular se confunda con la de oficio.

10. Los Despachos tendrán una carpeta, en cuyo ángulo superior izquierdo se anotará su número, y al lado opuesto el lugar y la fecha; en el centro se indicará el jefe á quien se dirige y el funcionario que lo escribe; y á continuación se expresará sucintamente, pero con claridad, el objeto esencial de la comunicación, excepto cuando ésta sea cifrada ó de naturaleza muy reservada.

11. La correspondencia de las Legaciones y Consulados de Ultramar irá acompañada de un índice de las comunicaciones que comprenda, con indicación del contenido de éstas, su número y fecha.

12. No se duplicarán los despachos á no ser que se tenga noticia de la pérdida de la correspondencia ó cuando versen las comunicaciones sobre cosas de grave importancia y trascendencia, á juicio de los mismos funcionarios que las envien.

13. Los agentes diplomáticos y consulares se abstendrán de incluir en los pliegos de la correspondencia oficial que se dirijan á la Secretaría por el correo ordinario, más que los oficios para las Autoridades de Su Majestad y las cartas sencillas que les sean propias y vayan destinadas á sus familias ó á los empleados de este Ministerio.

De real órden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1852.—(Firmado).—EL MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Modelo de despacho, según formulario oficial.

Papel de Oficio

margen 1/4.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN LÓNDRES.

NÚM. 1.

Sección de ....

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: He recibido la Real Orden circular de 17 de Diciembre último, declarando que las cartas de nacionalidad están sujetas al derecho señalado por la Tarifa ó sancionado por la costumbre.

Dios guarde á V. E muchos años.

Lóndres 2 de Enero de 1852.

Excmo. Señor.

B. L. M. de V. E.

su atento y seguro servidor,

N. N.

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Modelo oficial de las Carpetas de despachos.

Doblado el despacho por la mitad, se escribe en el reverso la carpeta.

NÚM. 1.

Seccion de ....

Lóndres 2 de Enero de 1852.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Estado

etc. etc. etc.

El Ministro Plenipotenciario de S M.

Acusa el recibo de la Real Orden circular de 17 de Diciembre último relativa á cartas de Nacionalidad.

En algunas Cortes se acostumbra participar al Cuerpo Diplomático extranjero, residente en ellas, la toma de posesión de los Jefes de Misión, por medio de notas en francés.

Si es un Embajador el que dirige la circular, es necesario tener presente que las destinadas á los Embajadores deben llevar la antefirma: «Le sousigné saisit cette occasión pour offrir á Son Excellence Monsieur...... l'assurance desa haute considération».

A los Ministros Plenipotenciarios se les dá el tratamiento de Excmo. Señor, en las Cortes que se lo reconoce, que no son todas, y la antefirma será:

«.........saisit cette occasion pour lui offrir les assurances de sa considération la plus distinguée.»

A los Ministros residentes: «......considération très distinguée.»

A los Encargados de Negocios: «.......considération distinguée.»

Si la circular es de un Ministro Plenipotenciario, la antefirma para los Embajadores es: «......Saisit avec empressement cette occasion pour offrir á Son Excellence Monsieur......... les assurances de sa plus haute considération.» (Que es la fórmula que tambien debe emplear con el Ministro de Negocios Extranjeros.)

A los Ministros Plenipotenciarios: «.......haute considération.»

(A los demás el mismo formulario que emplean los Embajadores.)

Si es Ministro Residente ó Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, dirá:

A los Embajadores: «........plus haute considération.»

A los Ministros Plenipotenciarios: «........haute considération.»

A los demás: «.......plus distinguée.»

NOTAS Á NEGOCIOS EXTRANJEROS.

Como ya al tratar de las Notas que se redactan en el Ministerio de Estado (tomo I, pág. 381) hemos dicho, como principio general, la forma y la lengua en que se escriben, no diremos ahora más que cuatro palabras sobre la redacción de las que se escriben en francés, teniendo en cuenta lo que acabamos de explicar sobre las circulares de notificación de entrega de Credenciales.

Las Notas pueden ser oficiales ó confidenciales; las primeras son todas las que se envían á Negocios extranjeros, y las segundas son las que se escriben sobre un asunto que, pendiente su negociación, bien sea de instrucciones, ó bien sea de la aprobación del Gobierno, sólo se adelantan en ella opiniones particulares, que no tendrán fuerza alguna sino cuando la conducta del diplomático fuere aprobada por sus Jefes: tambien se emplea para indicar reserva. Basta para indicar que la Nota es confidencial, poner en el márgen, bajo el membrete de la Legación, la palabra «confidentielle.»

Las Notas verbales se usan para acuses de recibo ó notificaciones de Cancillería de escasa importancia; se redactan en impersonal, bien á nombre de la Embajada ó legación, ó en el de su Jefe, y no se firman; son lo mismo que los «B. L. M.» españoles, y se emplean como estos para los asuntos de escaso interés.

Al redactar las Notas oficiales ó confidenciales, es conveniente recordar que no deben encabezarse con el nombre del Ministro á quien se dirigen, sino simplemente diciendo «Monsieur le Ministre» que reemplaza á nuestro «Excmo. señor». Cuando el Ministro á quien se escribe lleva un título nobiliario, entonces es de más distinción el empleo de la frase «Monsieur le Duc» ó «Monsieur le Baron», segun el título que le corresponda. El empezar las Notas diciendo «Excellence» ó «Eminence», no es correcto (excepto en Roma, donde por razones especiales hay que dirigirse al Cardenal Secretario de Estado en esta forma). Las Notas

deben escribirse en letra clara y grande siendo lo más distinguido que en cada renglón no entren más de cuatro ó cinco palabras. y hay que tener cuidado de poner siempre el pié, ó sea la dirección, en la primera página, aunque la nota tenga varios pliegos. Al márgen se anotan los anexos, cuando los hubiere, con expresión del número de estos (⁵/.), segun se hace tambien con los Despachos que se envían al Ministerio de Estado.

Las Notas se escriben dejando en todas las páginas el márgen á la izquierda.

Se empiezan todas en esta forma, terminándolas segun el formulario:

MONSIEUR LE MINISTRE.

«Le soussigné (Ambassadeur, Ministre Plénipotentiaire, Ministre Résident, Chargé d'Affaires) de Sa Majesté Catholique, ayant reçu l'ordre ....
est chargé des ordres pour ....
se trouve obligé de ....
croit son devoir de représenter que ....
croit son devoir de faire savoir que ....
se fait un devoir de ....
est autorisé pour faire la communication qui suit ....
est autorisé pour faire la déclaration de (suivante) ....

....

(Y para concluir):

«Le soussigné saisit (avec empréssement) cette occasion
pour offrir à ....
pour renouveler à .... l'assurance de sa haute considération.»
pour reitérer à ....

(Después fecha y firma.)

O bien:

«Je saisis l'occasion pour reitérer á Son Excellence Monsieur de .... les assurances de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être son humble et obéissant serviteur.»

(Fecha y firma.)

Formulario abreviado para las comunicaciones en francés.

ENCABEZAMIENTO de la COMUNICACIÓN.	ANTEFIRMA y TRATAMIENTO.	PIE DE LA COMUNICACIÓN.	OBSERVACIONES.
PRESIDENTE DEL CONSEJO.			
Monsieur le Président.	Je saisis l'occasion pour offrir à Votre Excellence les assurances de ma plus haute considération.	Son Excellence. Monsieur .... Président du Conseil des Ministres	Si tiene título nobiliario, se da con preferencia á todos los cargos.
MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.			
Monsieur le Ministre (si tiene algún título, Monsieur le Comte (ó lo que séa)	............à Votre Excellence les assurances de ma haute considération.	Son Excellence. Monsieur .... Ministre des Affaires Etrangères de	Estas reglas están tomadas en el supuesto que se escribe de igual á igual.
EMBAJADORES.			
Monsieur l'Ambassadeur (si tiene título, se da el que le corresponda.)	............à Votre Excellence les assurances de ma haute considération.	Son Excellence. Monsieur.......................... Ambassadeur de	Al Embajador de Inglaterra, si le corresponde, se le puede llamar Milord.
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.			
Monsieur le Ministre (ó el título.)	Pour voust reitérer les assurances de ma considération la plus distinguée.	Monsieur......................... Envoyé Extraordinarie et Ministre Plénipotentiare de............	Si la comunicación es de inferior á superior, emplear la antefirma superior inmediata.
MINISTROS RESIDENTES.			
Monsieur le Ministre (ó su título, si lo tiene.)	............considération très distinguée.	Monsieur .... Ministre Résident de	
ENCARGADOS DE NEGOCIOS.			
Monsieur le Chargé d'Affaires (ó su título.)	............considération très distinguée.	Monsieur .... Chargé d'Affaires de	Lo mismo para los Encargados de Negocios con carta de Gabinete, que para los interinos.

Las Cartas se admiten también en las negociaciones, porque su carácter reservado y personal, y el poder prescindir en ellas de ciertas fórmulas de etiqueta facilitando su redacción, las han hecho adoptar, sobre todo en los países en que frecuentes cambios de Gobierno exponen á los Jefes de Misión á la publicación irreflexiva de ciertos documentos diplomáticos; pero es también una manera segura de que no quede rastro ni antecedente de las cuestiones, á veces pendientes, dificultando enormemente la misión de los Diplomáticos que ocupen después aquellos mismos puestos.

Las Cartas ministeriales son lo mismo que las particulares. Martens las consigna indicando alguna diferencia entre ellas, pero tan ligera, que nos ha sido imposible el comprenderla bastante para explicarla aquí, por lo que insistimos en nuestra definición.

La Protesta que hace el Jefe de Misión. sirve para reclamar contra una medida que se ha tomado ó ha de tomar, que es contraria á su carácter público ó á los derechos é intereses de su nación.

Cuando un Jefe de Misión recibe una protesta, de cualquier género que sea, formulada por el Gobierno cerca del cual está acreditado, y no está expresamente autorizado por el suyo para recibirla, lo hace *ad referendum* y sin manifestar ninguna opinión sobre el particular, como ya hemos dicho anteriormente.

En las Cartas también la antefirma debe ser: «J'ai l'honneur d'être Monsieur le .... Votre très humble et trés obéissant serviteur.» O bien: «J'ai l'honneur de présenter á Monsieur le ....les hommages respectueux de son humble et obéissant serviteur.»

La fecha debajo de la firma.

Pero se usa mucho más decir: «Veuillez agréer Monsieur le .... l'assurance de ma considération respectueuse», ó si es de igual á igual: «..... de ma considération très distinguée,» «..... de ma considération la plus distinguée.» Si se dirige á un inferior: «..... de ma parfaite con-

sidération.» «..... Recevez, Monsieur, mes salutations.»

La fecha, siempre debajo de la firma.

La Postdata *(Postscriptum)*, no debe emplearse en una carta de etiqueta. Entre personas bien educadas, el franqueo, y el franqueo justo, es obligatorio.

Es conveniente desconfiar de los Diccionarios epistolares, que suelen tener muchas fórmulas abandonadas ya en la sociedad, y que usadas hoy, darían un carácter demasiado primitivo á la correspondencia, sobre todo á la de un Diplomático, en quien se supone la instrucción necesaria para exigirle que escriba bien.

En cuanto al estilo de las comunicaciones diplomáticas, lo primero y principal es que sea claro, evitando caer en oscuridades y dudas, por buscar la galanura de la palabra ó la brillantez de un período, para que no suceda lo que ocurrió con el famoso articulado del Reglamento de mediación de Ginebra de 1738, que ha sido un semillero de interminables discusiones y de fastidiosas controversias. En esto, sobre todo, conviene seguir los consejos de Martens, que sostiene la teoría de que vale más deslucir un párrafo para conservar la claridad de la frase y la verdad del sentido, que falsearlo, exponiéndolo á que se interprete mal, por pretender redondear un período y darle formas literarias que puedan alterarlo por completo.

Las Notas que se envían á los Gobiernos de ciertas Repúblicas, que aunque reconocen los usos y derechos de un Ceremonial, afectan olvidarlos, como sucede en los Estados Unidos, donde se prescinde casi siempre de dar el tratamiento que corresponde á los Enviados Diplomáticos con arreglo á su categoría; se redactan en impersonal, evitando dar tratamiento alguno al Ministro de Negocios Extranjeros.

«El que suscribe, Ministro de España en..... tiene la honra de participar (de poner en conocimiento del), al Señor Presidente (al Señor Ministro de), que..... etc.

»D..... aprovecha esta oportunidad para reiterar (ofrece) al Sr..... el testimonio de su más alta consideración, etc.»

Modelo de un despacho que, terminando en la 1.ª, 2.ª ó 3.ª hoja su texto, no queda sitio para la antefirma, ó queda muy poco, por lo que es preciso poner: DIOS con letras grandes y volver la hoja, siguiendo la fórmula, y guardando los márgenes alternados como está mandado.

Primera hoja (margen á la izquierda.)	Reverso de la anterior (margen á la derecha.)
EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARIS. Núm. .... SECCIÓN DE COMERCIO. Excmo. Señor. Muy Señor mio: El Cónsul de España en el Havre me dice con fecha de ayer lo siguiente: .... (aqui el despº. del Cónsul.) .... Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva dar traslado de este despacho al Señor Ministro de Hacienda, para los efectos oportunos. Dios	guarde á V. E. muchos años. Paris 2 de Noviembre de 1885. Excmo. Señor. B. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor, Francisco de Cárdenas. *Excmo. Señor Ministro de Estado, etc., etc., etc.*

Formulario de las Notas que se escriben en español. (Ver formulario de Notas del Ministerio de Estado, pág. 381, tomo I.)

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN.............

Señor Ministro:

(Muy Señor mio): Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que (de participar á V. E. que ..) ....

....

....

Aprovecho esta oportunidad, para ofrecer (reiterar) á V. E las seguridades de mi alta consideración.

.... 5 de .... de 188 .....

Excmo Sr ....

Ministro de Relaciones Exteriores de ....

Modelo de Nota en español (Ver pág. 381 tomo primero, Notas del Ministerio de Estado.)

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN MÉJICO.

Señor ministro:

Muy señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. las adjuntas listas de los libros que la Biblioteca Nacional de .... me remite con destino á la de ...., rogándole se sirva hacerlas llegar á su destino.

Aprovecho esta oportunidad para (ofrecer) reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Méjico, 5 de Abril de 1884.

(Firma.)

Excmo. Sr. D. ....

Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados-Unidos Mejicanos.

Nota verbal.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN.....................

L'Ambassade d'Espagne a l'honneur de prévenir Monsieur (ó Messieurs) le .... que le 8 courant aura lieu à .... à dix heures du matin un service religieux pour .... et le (les) prie d'y assiter.

.... le .... 188 ...

(Sin fecha ni firma)

Nota pidiendo audiencia al Ministro al anunciar la llegada.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN........................

Monsieur le Ministre:

Apeine arrivée à .... je vous prie de vouloir bien m'indiquer le jour et l'heure où je pourrais avoir l'honneur d'être reçu par Votre Excellence.

Je prie Votre Excellence d'agreér l'assurance de ma haute considération (1).

.... le 18 Mai 1884.

(Firma y rúbrica.)

Son Excellence Monsieur ....

Ministre des Affaires Etrangéres de S. M. le ....

etc. etc. etc.

(1) Tambien se puede decir, y debe decirse, sobre todo en Francia:
Je prie Votre Excellence d'agréer l'hommage de la haute considération avec laquelle je suis votre humble et obéissant serviteur.

Carta remitiendo al Introductor de Embajadores la copia del discurso que piensa pronunciar el Representante, en el acto de la entrega solemne de sus Cartas-credenciales al Soberano.

FECHA.

Monsieur l'Introducteur des Ambassadeurs.

En réponse à votre lettre du .... courant (ò passé), me notifiant que Sa Majesté.................................... a daigné désigner le prochain Mardi 3, à deux heures et demie, l'audience au Palais de.................... pour la remise de mes lettres de créance, j'ai l'honneur de vous remettre ci-jointe la copie de l'allocution que je me propose d'adresser, en cette occasion à Sa Majesté.

Veuillez agréer les assurances de ma considération la plus distinguée.

(Firma.)

A Monsieur N. N.
Introductor des Ambassadeurs de ....

Despacho dando cuenta de haber entregado las Cartas-credenciales y remitiendo copia de los discursos (si los ha habido).

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN..............................
N.º_____
SUBSECRETARÍA.

Excmo. Señor:

Muy señor mio: A la una de la tarde de ayer he tenido la alta honra de ser recibido en audiencia (pública ó privada) por.............. (el Rey ó Presidente de.............), y de poner en sus (augustas) manos las Cartas-credenciales que me acreditan como .... de S. M. el Rey (Q. D G.) en........... (ó cerca de............),

Con este motivo he dirigido á.......................... el discurso de costumbre, en esta Corte, que así como la contestación de.............................. tengo el honor de remitir adjuntos á V. E, según los ha publicado el *Diario oficial* de esta fecha.

(Aquí los detalles particulares de la audiencia ó de los discursos, que el Jefe de Misión juzgue necesario poner en conocimiento del Gobierno.)

Dios guarde á V. E. muchos años.—.............. de .... de 1884.

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su (más) atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc. etc. etc.

Carpeta del Despacho anterior.

N.º ....



.... de .... de 188

SUBSECRETARÍA.

AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE ESTADO,

etc. etc. etc.

El ________________________ de España,

Dá cuenta de la entrega de sus Cartas-credenciales; y envía copia de los discursos pronunciados en la audiencia (privada ó pública) que al efecto se sirvió señalar el ....

%

Certificado al banquero de la toma de posesión (1).

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN
....



Don N. de N.

Primer (ó segundo) Secretario de la Embajada de Su Majestad en ....

etc. etc. etc.

Certifico que el Excmo. Señor Don N. N., nombrado por Real decreto de .... de .... Embajador de S. M. en .... ha tomado posesión de su destino en el día de la fecha.

Y para que conste donde convenga, firmo el presente en .... á .... de 1884.

(Firma y rúbrica)

(L. S.)

Hay que estender otro Certificado diciendo que cesa el Encargado de Negocios.

(1) Este Certificado es lo mismo para el cese; el de licencias lo veremos en su lugar correspondiente.

Modelo de recibo al Comisionado del Tesoro español.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN PARÍS.

DON N. N.

Embajador de S. M. el Rey de España en París.

etc. etc. etc.

He recibido del Señor N. N., Comisionado del Tesoro público español en esta capital, la cantidad de «diez mil francos», para atender á los gastos extraordinarios de esta Embajada en el trimestre actual.

Dado por duplicado en París, á seis de .... de mil ochocientos.....

(Firma)

(L. S.)

Circular participando al Cuerpo Diplomático español haber entregado sus Cartas-credenciales. Inferior á superior.

Formulario español.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN
SAN PETERSBURGO.

EXCMO. SEÑOR:

Muy señor mio: Nombrado por S. M el Rey (q. D. g.) su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Rusia, he tenido la honra de entregar en la mañana de hoy las Cartas de S. M. que me acreditan con este carácter cerca de S. M. Imperial.

Al ponerlo en conocimiento de V. E. para que se sirva entenderse conmigo en los asuntos del servicio que así lo requieran, me apresuro á manifestarle que celebraré cualquiera ocasión que se presente, para emplearme en cuanto fuere de su particular agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—San Petersburgo .... de .... de 188

Excmo. Señor.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor.

Excmo Señor ....
Embajador de S. M. en París.

Respuesta á la Circular de un Representante español que notifica haber entregado sus Cartas-credenciales. Superior á inferior.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ITALIA.

(Muy Señor mio:) He recibido la atenta comunicación que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 9 del corriente, anunciándome haber tenido la honra de poner en manos del Señor Presidente de la República de .... las Cartas Reales que le acreditan como Ministro Residente de España en aquella República.

Al felicitarme de esta circunstancia que me procura la satisfacción de entrar en relaciones oficiales con V. S. y al darle gracias por sus ofrecimientos, aprovecho gustoso la ocasión para manifestarle que tendré á mi vez la mayor complacencia en emplearme en cuanto sea de su obsequio particular.

Dios guarde á V. S. muchos años Roma .... de .... de 188....

(Firma)

Señor Ministro Residente de España en ....
etc etc, etc.

Circular al Cuerpo Diplomático extranjero, notificando haber entregado las Cartas-credenciales. Embajador á Embajador.

Papel de oficio.

marg. 1/4 y siempre á la izquid^a.

Letra muy grande.

El pié siempre en la 1.ª plana.

EMBAJADA DE ESPAÑA.

Le soussigné a l'honneur de porter à la connaissance de Son Excellence, Monsieur l'Ambassadeur de Sa Majesté Impériale et Royale Apostolique, que dans la matinée (l'aprés midi, la soirée) d'aujourd'hui il a été admis à présenter à Sa Majesté ...., en audience (publique, privée) les lettres qui l'accreditent en qualité d'Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire de S M. Catholique prés..............................

En se félicitant des rapports, que cette circonstance, lui permettra d'établir avez Monsieur .... le soussigné saisit avec empressement cette occasion de lui offrir l'assurance de sa plus haute considération.

.... le .... 188........

(Firma y rúbrica)

A Son Excellence,
Monsieur ....
Ambassadeur de Sa Majesté Impériale et Royale Apostolique
etc etc etc.

Contestación á la Circular de un Ministro extranjero que ha participado haber entregado sus Cartas-credenciales. Igual á igual.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN VIENA.

Le soussigné Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté Catholique, a l'honneur d'accuser réception à Monsieur de .... de la Note qu'il a bien voulu lui adresser en date d'hier, pour lui annoncer qu'il a présenté dans le même jour à Sa Majesté Impériale et Royale Apostolique les lettres qui l'accréditent en qualité d'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté Très Fidèle, près l'Empereur d'Autriche, Roi Apostolique de Hongrîe.

Le soussigné saisit cette occasion pour offrir à Monsieur de .... l'assurance de sa haute considération.

(Firma)

A Monsieur de ....
Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté le Roi de Portugal, etc., etc , etc.

Petición de audiencia á un Embajador.

LEGATION DE........................

Monsieur N. N., Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire (ou Chargê d'Affaires) ayant remis à .... la lettre (ou les lettres de créance) qui l'accrédite (l'accreditent,) en cette qualité, a l'honneur de prier Son Excellence Monsieur l'Ambassadeur de .... de vouloir bien lui accorder une audience.

.... le 5 Mai 1885.

(Sin Firma.)

A Son Excellence
Monsieur N N.
Ambassadeur de S. M. le________________________

Respuesta á la anterior comunicación, concediendo la audiencia.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN FRANCIA.

L'Ambassadeur d'Espagne aura l'honneur de recevoir Monsieur N. N., Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire (ou Chargé d'affaires) de ....
le Samedi 6 courant à deux heures de l'aprés midi.

(Sin firma)

París le Mai 1885.

Monsieur N. N.
Envoyè Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi de .... etc., etc , etc.

Comunicación excusándose de asistir á una recepción.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN
....

Le Chargé d'Affaires d'Espagne a l'honneur de présenter ses compliments les plus empressés à Son Excellence Monsieur .... Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire de Sa Majeste..... et vient Lui exprimer tout le regret qu'il éprouve de ne pouvoir, à cause de l'état de sa santé, se rendre demain à la réception officielle de Son Excellence et Lui présenter ses hommages.

Fecha .... 1885).

Carta pidiendo una entrevista al Ministro de Negocios Extranjeros para hacer una comunicación urgente.

(Fecha)

Monsieur le Ministre:

Pour une affaire urgente dont j'ai à vous entretenir, je vous serai bien obligué de m'accorder quelques minutes d'audience demain matin, à l'heure que vous voudrez bien m'indiquer.

Veuillez agrèer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma haute considération.

Despacho reproduciendo un telegrama cifrado. (La carpeta como los demás).

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN
....

N.º........................
Sección de Política.

Excmo. Señor.

Muy señor mio: Tengo la honra de confirmar á V. E. el telegrama cifrado de 6 del corriente en que decía:

(Aquí el texto del telegrama).

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y en conformidad con las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—..........de.............. de 188

Excmo. Señor.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor.

Excmo. Señor Ministro de Estado.
etc. etc. etc.

Nota participando la llegada de un nuevo Secretario.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN.........

Monsieur le Ministre.

margen 1/4. J'ai l'honneur de porter à la connaissance de Votre Excellence, que Monsieur N N., Premier Secrétaire de cette Légation Royale, vient d'être transferé à .... et qu'il est remplacé par Monsieur N. N. ....

Veuillez recevoir Monsieur le Ministre l'assurance de ma haute considération.

.... le .... 188.......

(Firma y rúbrica.)

A Son Excellence
Le Ministre des Affaires Etrangères,
etc. etc. etc.

Nota rogando se solicite la antorización del Soberano para poder presentar en el primer Círculo diplomático de la Corte, un Secretario ó Agregado recien llegado.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ....

Monsieur le Ministre:

Le soussigné, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté Catholique, prie Votre Excellence de vouloir bien solliciter l'auguste autorisation de Leurs Ma estés, pour qu'il ait l'honneur de leur présenter au Cercle diplomatique du ..... Janvier, Monsieur A. de B ...., Premier Secrétaire de cette Légation Royale, qui vient d'arriver à .... et d'entrer dans ses nouvelles fonctions.

Le soussigné, prie Son Excellence Monsieur de .... d'agréer l'assurance de sa haute considération.

.... le ...... Décembre 1884.

(Firma)

Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères de S. M.

Nota rogando se solicite la autorización del Soberano para poder presentar á un Secretario recien llegado en la primera recepción.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ....

.......................*28 Décembre 1884.*

Monsieur le Ministre:

Monsieur le Baron de .... Secrétaire de cette Légation, n'ayant pas encore eu l'honneur d'être reçu par Leurs Majestés, je serais très reconnaissant à Votre Excellence de vouloir bien prendre les ordres du Roi afin que, s'il daigne l' agréer, sa présentation puisse avoir lieu à la prochaine Réception.

Le soussigné, saisit cette occasion pour réitérer à Son Excellence Monsieur .... les assurances de sa plus haute considération.

(Firma)

Son Excellence
Monsieur..
Ministre des Affaires Extrangères de S. M...........................

Despacho acusando recibo de una Real Orden anunciando y recomendando una Comisión oficial. Carpeta como los demás despachos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN..............................

Sección de Subsecretaría.

NÚM. .....

Excmo. Sr.:

Muy Señor mio: He tenido la honra de recibir la Real Orden que V. E se ha servido dirigirme, núm. .... de 4 del corriente, anunciándome la venida á esta capital de los Señores N. N. y Z. Z., comisionados por el Gobierno de S. M. para ....
....

Espero la llegada de esta comisión, á la que se facilitará por esta Legación todos los datos que les sean útiles y necesarios

Dios guarde á V. E. muchos años. .... 30 de Agosto de 1884.

Excmo. Sr.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor

Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Nota remitiendo un objeto que se habia anunciado ya en notas anteriores.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN.............................

Monsieur le Marquis.

En me réferant à mes communications antérieures, j'ai l'honneur de transmettre ci joint à Votre Excellence un exemplaire de ....

Le priant de vouloir bien le faire parvenir au Ministère compétent.

Je profite de cette occasion pour renouveler à Votre Excellence, les assurances de ma haute considération

.... le .... 188 ......

Son Excellence Monsieur.............................
Ministre des Affaires Etrangères de ....

Nota á Negocios Extranjeros pidiendo una franquicia de Aduanas.

Monsieur le Ministre.

Je suis informé de l'arrivée à l'Entrepôt des Douanes, en gare de .... venant de ....., par .... de (trois, de cinq) caisses de .... à mon adresse, et je viens vous prier de vouloir bien donner les ordres nécéssaires, conformément aux immunités accordées aux membres du Corps Diplomatique, afin que les dites caisses de .... destinées á l'usage de ma maison me soient rendues avec la franchise des droits de Douane (et d'Octroi).

Veuillez agréer, etc.

A Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Otra petición de franquicias.

Monsieur le Ministre.

J'ai recours à votre obligeance habituelle en vous priant de vouloir bien faire autoriser l'entrée en franchise des droits de Douane, conformément aux immunités accordées aux Chefs de Mission du Corps Diplomatique, d'une caisse pésant .... kils. venant de .... à mon adresse, et contenant de .... destinée à mes usages particuliers (destinée à la consommation de ma maison).

La caisse expédiée en France par .... est attendue (ou, viènt d'arriver) à ....

Agréez, Monsieur le Ministre, avec mes remercîments anticipés, les assurances de ma considération la plus dintinguée.

Monsieur ....

Petición de franquicia de los derechos municipales.

Monsieur le Ministre:

Informé de l'expédition faite de.............. à mon adresse, de .... destinés à ma maison (ou, à la consommation de ma maison), j'ai recours à votre bienveillante entremise, vous priant de vouloir bien faire autoriser par qui de droit, l'entrée en franchise, des droits d'octroi, conformément aux immunités accordées aux Chefs de Mission du Corps diplomatique, des dits..............

Agrèez, Monsieur le Ministre avec mes remercîments anticipés, les assurances de ma considération la plus distinguée.

Monsieur ....

Modelo de la nota verbal con que un Gobierno participa la concesión de una franquicia de Aduanas ó de consumos.

Le Ministre des Affaires Etrangères, présente ses compliments les plus empressés á Son Excellence Monsieur l'Ambassadeur d'Espagne, et a l'honneur de lui faire savoir que les ordres necéssaires ont été données au service des Douanes (ó bien: de l'octroi) pour l'admission en franchise de.................................... arrivé ason adresse à la gare de....................................

.... le 30 Octobre 1886.

(L. S.)

Nota pidiendo permiso para el tránsito de mercancías.

Monsieur le Ministre:

Je viens d'être informé que dans le paquebot, le «......» qui doit partir ce soir de Barcelonne, on embarquera 3.000 couvertures, emballées en cent cinquante ballots, pour les faire parvenir par .... et .... à .... aussitot que l'autorisation nécéssaire en sera accordée par le gouvernement....................

Je prie V. E. de vouloir bien faciliter ce permis et je saisis cette occasion pour lui renouveler les assurances de la haute considération avec laquelle, etc.

Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Nota pidiendo permiso para tránsito de armas.

Monsieur le Ministre:

Le Gouvernement de S. M. Catholique a destiné à celui de .... una collection complète d'armes .... qui vient d'être transmise par les bateaux de la Compagnie N N. qui font le service entre .... et ....

A son arrivée à .... la Douane de cette ville, ne se croyant pas autorisée à expédier la caisse qui contient ces armes, sans avoir des instructions à cet effet, l'a fait retenir. Je prie donc V E. de vouloir bien donner les ordres nécéssaires afin qu'elle soit admise par la Douane de .... et expédiée à sa destination

Veuillez agréer, etc.

A Son Excellence
Monsieur...
Ministre des Affaires Etrangères.

Nota enviando un permiso de tránsito.

Monsieur le Ministre:

En réponse à la lettre que V. E a bien voulu m'adresser en date du ...... j'ai l'honneur de lui faire savoir, que d'après une depêche que je viens de recevoir de Madrid, le Gouvernement Royale ne voit pas qu'il existe aucun inconvénient pour permettre le transit par Espagne, de l'envoi de Mr. .... de .... pour ....

Veuillez agréer, etc

A Son Excellence
Mr. ....
Ministre des Affaires Etrangères

Fórmula de «Laissez paser» usado por las Embajadas y Legaciones extranjeras para recomendar á las respectivas aduanas al portador.

L'AMBASSADE DE FRANCE

A .... recommande aux bons offices de Messieurs les Officiers des Douanes de la Republique Française, Monsieur N. N., Secrétaire de l'Ambassade d'Espagne près le .... (et sa famille) (composèe de) .... se rendant en France, et les prie de vouloir bien l'(ou leur) accorder toutes les facilités compatibles avec l'exécution des Réglements administratifs.

.... le .... 188....

L'(Ambassadeur, Ministre, Secretaire, etc.)

(firma).

(L. S.)

Modelo de remisión de un Laissez passer.

LÉGATIÓN D'ESPAGNE
à.........   .... *le* .... *1885.*

Monsieur ....

C'est avec le plus grand plaisir que (j'ai l'honneur), (que je m' empresse) de transmettre ci-joint á Votre Excellence une recommandation pour les chefs de la Douane de ....en faveur de...........conformément aux désirs que Votre Excellence a (daigné) voulu bien m'exprimer par sa lettre du ....

Veuillez agréer Monsieur .... l'assurance de ma (haute) considération (la plus distinguée).

(Firma)

Son Excellence
Monsieur ....

Recomendación á las autoridades españolas.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARÍS.



El infrascrito, primer Secretario de la Embajada de S. M. en París, recomienda, en ausencia del señor Embajador, á todas las autoridades de España al portador de la presente, que lo será el Excmo. Señor N. N., Embajador de S. M. el Emperador de Alemania en Madrid, y les ruega que le atiendan y den las facilidades que pueda necesitar para continuar su viaje á la Capital.

París, de .... de 188

(L. S.)

Fórmula de recomendacion oficial á los empleados de las Aduanas españolas, cuando no se emplea la carta particular.

EMBAJADA DE ESPAÑA.

El .... de S. M. el Rey de España cerca de .... recomienda eficazmente á los Jefes de las Aduanas españolas, el Señor ....
....
que se dirige á España, y les ruega le atiendan y le concedan cuanto sea posible, dentro de lo dispuesto en los Reglamentos vigentes.

.... de .... de 1884.

El............ (Embajador, Encargado de Negocios, etc.)

(Firma)

(Lugar del Sello)

Carta á los Administradores de las Aduanas de España, recomendando á un extranjero de distinción.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN PARIS.

Paris, 20 de Octubre de 1884.

Señor Administrador de la Aduana de ....

Muy Señor mio: El Sr. N. N., debiendo pasar por ese punto para emprender un viaje de recreo por España, y siendo una persona digna por su posición y respetabilidad de toda clase de consideraciones, he de merecer de Vd. disponga que por esa Aduana se le tengan las que le son debidas, evitándole la menor molestia respecto al reconocimiento de su equipaje.

Soy de Vd. atento S. S.

Q B S M.,

(Firma.)

(L. S)

Carta á los Administradores de las Aduanas españolas, recomendando á un Jefe de Misión.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARIS.

París, 8 de Agosto de 1884.

Señor Administrador de la Aduana de

Muy Señor mio: El (Excmo) Sr. N. N., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en Lisboa, que se dirige á Madrid, entregará á Vd. á su paso por esa esta carta para que cuide usted de que los empleados de esa Aduana le guarden las consideraciones debidas á su elevado rango, y no le causen molestia alguna en el registro de su equipaje

Al recomendar á Vd. dicho distinguido diplomático, le doy las gracias anticipadas y quedo suyo atento S. S.

Q. B. S. M.,

(L. S.) (Firma.)

Nota verbal acusando recibo.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN ....

L'Ambassadeur d'Espagne (ó de Sa Majesté Catholique) présente ses compliments á Monsieur le Sous Secrétaire (Secrétaire Général) du Ministère des Affaires Etrangères, et a l'honneur de lui accuser réception des (trois) exemplaires de l'ouvrage concernant .... et de le remercier de cet obligeant envoi.

Monsieur de .... saisit avec empressement cette occasion pour (offrir, réitérer, renouveler) à Monsieur .... les assurances de sa haute considération.

.... le 188

(Sin firma ni pié).

(L. S)

Nota remitiendo al Ministerio de Negocios Extranjeros ó á otro centro, una obra enviada de oficio desde Madrid.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ...

Monsieur le Marquis:

Sur la demande de Monsieur le Ministre de ... d'Espagne, j'ai l'honneur de transmettre ci-joint à Votre Excellence (deux) exemplaires du rapport .... sur l'année .... qui me sont parvenus par l'entremise du Ministère des Affaires Etrangéres de Madrid.

2.

Veuillez agréer, Monsieur le Marquis, les assurances de ma haute considération.

.... le .... 188 ....

Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères de ....

Nota remetiendo una condecoración para un diplomático del país que ha servido en su Legación en Madrid.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN ....

Monsieur le Ministre:

L'ancien (attaché, Secrétaire, etc.) de la Légation de .... à Madrid, Monsieur .... ayant été nommé .... de l'ordre Royal de .... j'ai l'honneur de transmettre ci-joint à Votre Excellence le Brevet, la priant de le faire parvenir à Monsieur ....

J'aurai l'honneur de remettre, en son temps, à Votre Excellence les insignes de l'ordre.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma haute considération.

.... le .... 188......

Son Excellence
Monsieur..
Ministre des Affaires Etrangères de.......................

Nota remitiendo al Ministro de Negocios Extranjeros una condecoración. (Título ó insignias.)

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ....

Monsieur le Ministre

Sa Majesté le Roi, mon Auguste Souverain, ayant daigné conférer et faire remettre l'ordre Royal de.......... à Monsieur.................................. j'ai l'honneur de transmettre ci-joint à Votre Excellence (le titre, la lettre de nomination, les insignes) la priant de vouloir bien les faire parvenir à Monsieur.....

Le soussigné profite de cette occasion pour vous renouveler, Monsieur le Ministre, les assurances de sa haute considération.

.... de.................... 188

(Firma.)

Son Excellence
Monsieur..
Ministre d'Etat pour les Affaires Etrangères de ....

Modelo de recibo de una cruz.

REÇU.

Je soussigné, reconnais avoir reçu la Croix de .... (de .... classe) de l'ordre de .... qui m'a été conférée par Sa Majesté le .... et je m'engage, par la présente, à prendre soin, qu'aprés mon décés les insignes soient restitués par mes héritiers, au Ministère des Affaires Etrangères de ....

.... le 20 Décembre 1884.

(Firma).

Carta dando las gracias por una condecoración.

Monsieur le Ministre:

Je viens de recevoir la lettre par laquelle Votre Excellence me fait savoir que Sa Majesté a daigné me conférer la dignité de Commandeur de l'Ordre.....

Papel de Notas. *márgen* 1/4

Je m'empresse de prier Votre Excellence de vouloir bien exprimer à Sa Majesté, combien je suis reconnaissant et confus de l'insigne honneur qu'Elle a bien voulu me faire Ce bienfait, joint à tant d'autres, m'attache plus que jamais à l'auguste Souverain que dans des circonstances difficiles, j'ai appris, mieux que personne, à connaître et à admirer.

Je suis heureux de profiter de cette occasion pour remercier également Votre Excellence de la participation directe, qu'Elle a bien voulu prendre à la faveur qui m'est faite et la prie d'agréer avec l'expression de ma vive reconnaissance, les assurances de ma haute et respectueuse considération.

.... le 188

(Firma.)

A Son Excellence.
Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères de ....

Otra carta dando gracias por una condecoración recibida por un Canje oficial.

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur d'accuser reception à Votre Excellence de la lettre qu'elle a bien voulu m'adresser me notifiant ma nomination par Sa Majesté ....
à la dignité de l'ordre Royal de..........................

Je ne puis attribuer cette distinction, que votre Auguste Souverain a daigné me conférer, qu' à la faveur avec laquelle Votre Excellence a eu la bonté d'accueillir et de patronner auprès de Sa Majesté, la trop bienveillante demande que Son Excellence Monsieur le Ministre Plénipotentiaire d'Espagne à.................. lui a presentée,

Je viens prier Votre Excellence de vouloir bien faire parvenir au pied du Trône l'hommage de ma profonde et très respectueuse gratitude.

Permettez moi, Monsieur le Ministre, de témoigner à Votre Excellence toute ma reconnaissance, et de la prier d'agréer avec mes remercîments, l'expression des sentiments de profond respect avec lesquels j'ai l'honneur d'être.

Monsieur le Ministre

De Votre Excellence

le très-humble et très-obéissant serviteur

(Firma.)

(Fecha.)

Carta dando las gracias á un Ministro por haber concedido una condecoración que se le habia pedido.

Fecha.

Monsieur le Ministre:

Je viens de recevoir votre aimable billet par lequel Votre Excellence a bien voulu m'informer que Sa Majesté .... a daigné conférer à Monsieur .... la Croix de ....

Je m'empresse de remercier sincèrement Votre Excellence de cette agréable communication, ainsi que de la part que vous-même avez prise dans cette affaire.

Veuillez agréer avec mes remercîments, l'assurance des sentiments de ma plus haute considération.

(Firma.)

Son Excellence

Monsieur ....

Solicitud al Ministro pidiendo la debida autorización para usar una condecoración extranjera.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN__________

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Habiendo tenido á bien S. M. el .... concederme con fecha .... la cruz de .... de su Orden de .... tengo la honra de suplicar á V. E. se sirva obtener de S. M. el Rey (q. D. g) Su Real autorización á fin de poder usar las insignias de dicha Orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. .... de .... de 188.......

Excmo. Sr.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,
(Firma.)

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc. etc. etc.

Nota de un Embajador ó de un Ministro, participando que empieza á hacer uso de una licencia que le ha concedido su Gobierno, y presentando al primer Secretario, como Encargado de Negocios, recomendándolo al Ministro.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN__________

.... le 9 Mai 1885.

Monsieur le Ministre:

Sa Majesté le Roi d'Espagne, mon Auguste Souverain, ayant bien voulu m'accorder un congé, j'ai l'honneur d'informer Votre Excellence, que je me propose de quitter .... le 15, du mois courant, et qu'à partir de cette date, Monsieur N. N., premier Secrétaire de cette Légation, remplira les fonctions de Chargé d'Affaires.

J'ose solliciter pour Monsieur N. N, le même concours amical et bienveillant que le Gouvernement de Sa Majesté .... n'a pas cessé de me prêter dans l'accomplissement de la tâche, dont je suis chargé auprès de lui; et je saisis cette occasion pour réitérer à Votre Excellence les assurances de ma plus haute considération.

A Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères de Sa Majesté ....
etc. etc. etc.

Nota solicitando una audiencia privada, al volver de una licencia.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN__________

Monsieur le Ministre:

Ayant repris la Direction de cette Ambassade Royale, j'ai l'honneur de prier Votre Excellence, de vouloir bien solliciter pour moi, la faveur d'une audience de Sa Majesté le Roi.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma haute considération.

.... le 6 Mai 1886.

(Firma)

Son Excellence
Monsieur..
Ministre d'Etat pour les Affaires Etrangères de..................

Certificado para el banquero de la Misión á la vuelta de una licencia (ó al empezar á usarla).

Don N. N.

Secretario de la Legación de S. M. el Rey de España en ....

etc., etc., etc.

Certifico que Don .... (1) ha regresado á esta capital hoy día de la fecha, habiendo vuelto á ejercer desde luego su cargo de .... en esta Legación.

En fe de lo cual y para que conste donde convenga, expido la presente en .... á .... de .... de 188

(L. S.) (Firma.)

(1) O bien: ha empezado á usar hoy día de la fecha la licencia que le ha sido concedida por Real orden de .... de ....

Y para que conste donde convenga, expido .... etc.

Certificado de toma de posesión del primer Secretario, como Encargado de Negocios.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN PARIS.

Don N. N., Segundo Secretario de la Embajada de Su Majestad.

Certifico: que D. N. N., Primer Secretario de esta Embajada, se ha hecho cargo de la misma en el dia de hoy, como Encargado de Negocios interino.

Y para que conste firmo el presente por duplicado en París á cinco de .... de mil ochocientos ....

(L. S.) (Firma)

Nota solicitando una audiencia del Soberano para presentar á la esposa del Representante de España.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN__________

Monsieur le Ministre:

Le soussigné .... de Sa Majesté Catholique, désirant avoir l'honneur de présenter Madame .... à Leurs Majestés .... a recours à votre bienveillance habituelle, pour vous prier de vouloir bien solliciter une audience à cet effet de Sa Majesté .... et de Sa Majesté ....

Le soussigné, prie Votre Excellence d'agréer avec ses remercîments, les assurances de sa plus haute considération.

.... le 8 Décembre 1884.

(Firma.)

Son Excellence

Monsieur..

Ministre des Affaires Etrangères.

Nota pidiendo audiencia para entregar una carta del Soberano.

LEGACIÓN DE ESPAÑA.

EN__________

Monsieur le Ministre:

Ayant été chargé d'un méssage personnel du Roi, mon Auguste Souverain, pour Sa Majesté l'Empereur, je prie Votre Excellence de vouloir bien solliciter, pour moi, une audience auprés de Sa Majesté Impériale.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma haute considération.

.... le 3 Mars 1884.

(Firma.)

Son Excellence
Monsieur..
Ministre des Affaires Etrangéres de Sa Majesté l'Empereur de..
etc. etc. etc.

Otra petición de Audiencia para entregar cartas del Soberano.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ....

Monsieur le Comte;

Ayant reçu la lettre de mon Auguste Souverain, notifiant le décès de Son Altesse Royale .... je prie Votre Excellence de vouloir bien solliciter une audience, le jour où il conviendrait à Sa Majesté de me faire l'honneur de me recevoir pour la remise de cette lettre de Cabinet.

J'ose également démander la faveur d'être reçu par Sa Majesté la Reine, (et par Son Altesse, où Leurs Altesses le Prince et la Princesse).

Je me fais un devoir de placer sous ce même pli, la copie (ou la traduction) d'usage de la lettre de Cabinet que Sa Majesté le Roi d'Espagne, adresse à Sa Majesté le ....

Veuillez agréer, Monsieur le Comte, les assurances de ma haute considération.

.... le 4 Juin 1884.

(Firmado y rubricado.)

Son Excellence
Monsieur le Comte de ....
Ministre des Affaires Etrangères de S. M le ....
etc., etc., etc.

Nota en español solicitando una audiencia del Presidente de una República para entregarle una carta de S. M. el Rey.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN__________

Señor Ministro:

Muy Señor mio: Encargado por mi Gobierno de la honrosa misión de poner en manos del Excmo. Señor Presidente de la República la carta que con motivo........ ....le dirige S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, ruego á V. E se sirva obtenerme una Audiencia privada para poder cumplir el grato encargo que se me ha confiado.

.... el 12 de Enero de 1884.

(Firma.)

Excmo. Señor ....

Ministro de Relaciones Exteriores de..

Nota pidiendo una audiencia del Soberano para darle gracias por haber concedido una banda á la Señora del Representante de España.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN..............

—

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de prier Votre Excellence de vouloir bien solliciter pour Madame .... et pour moi même, la faveur d'une audience privée du Roi, afin de remercier Sa Majesté de l'insigne honneur qu'Elle a daigné faire à l'Ambassadrice d'Espagne (ou à Madame X.) en lui accordant le grand cordon de l'ordre de ....

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, avec mes remercîments, l'assurance de ma haute considération.

.... le 6 Janvier 1884.

(Firma.)

Son Excellence
Monsieur..
Ministre des Affaires Etrangères.

Nota remitiendo una Carta Real para el Soberano.

Légation d'Espagne.

.... le 15 Avril 1884.

Monsieur le Comte.

Le soussigné, Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi d'Espagne, d'ordre de son Gouvernement, a l' honneur de recourir à l'obligeante entremise de Votre Excellence, La priant de vouloir bien faire parvenir à leur haute destination les deux plis ci-joints, adressés à Sa Majesté le Roi .... L'un de ces plis est une lettre de notification par laquelle, Sa Majesté, mon Auguste Souverain annonce l'heureuse délivrance de .... (la copie se trouve également ci-anexée) l'autre est un rapport de .... que l'auteur dédie à Sa Majesté.

En vous priant, Monsieur le Comte, de vouloir m'accuser réception de cet envoi, je saisis cette occasion pour renouveler à Votre Excellence l'assurance de ma haute considération.

Son Excellence
Monsieur le Comte de..
Ministre d'Etat pour les Affaires Etrangères de Sa Majesté
le..

Nota remitiendo una Carta Real.

Légation d'Espagne.

.... le 1.er Août 1884.

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de transmettre ci-joint á Votre Excellence, avec la copie de style, une lettre par laquelle Sa Majesté le Roi, mon Auguste Sonverain, notifie á Sa Majesté le Roi de .... que Son Altesse Royale, Madame la Princesse .... (ou l'Infante) à donné le jour à un Prince.

En priant Votre Excellence de vouloir bien faire parvenir cette lettre à sa haute destination, je saisis (avec empréssement) cette circonstance pour Lui renouveler les assurances de ma plus haute considération.

Son Excellence
Monsieur dé ....
Ministre des Affaires Etrangères de Sa Majesté le ....

Nota remitiendo una carta de S. M el Rey, felicitando por haber salido ileso de un atentado el Soberano á quien escribe.

Légation d'Espagne.

.... le 9 Octobre 1884.

Monsieur le Duc:

J'ai l'honneur de transmettre, sous ce pli, à Votre Excellence, avec la copie d'usage, et en la priant de vouloir bien la faire parvenir à sa haute destination, une lettre que le Roi, mon Auguste Souverain, adresse à Sa Majesté le Roi .... à l'occasion du triste attentat dont Il a failli être victime.

Je saisis l'occasion d'offrir à Votre Excellence les assurances de ma haute considèration.

Son Excellence
Monsieur le Duc de ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Despacho acusando recibo de una Real Orden remitiendo Cartas Reales, y participando haberlas hecho llegar á su destino. Carpeta como todos los despachos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN..............

Núm. ....

SUBSECRETARÍA.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de participar á V. E. que se han recibido en ésta Legación las (dos) Cartas de Su Majestad el Rey (q. D. g.) para .... y la Real orden núm. .... de .... del corriente que las acompañaba.

En cumplimiento de lo que disponia esta Real Orden, me he apresurado á elevar, en el dia de hoy, á su alto destino las dos Cartas de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. .... de .... de 188 ...

Fxcmo. Sr.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc., etc., etc.

Despacho remitiendo cartas de Cardenales para S. M.

EMBAJADA BE ESPAÑA
CERCA DE LA SANTA SEDE.

N.º ________

Sección de Subsecretaria.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de transmitir á V. E., rogándole se sirva hacerlas llegar á su alto destino, las adjuntas cartas que dirigen á S. M. los Emmos. Señores .... en ocasión de ....

Dios guarde á V. E muchos años. Roma 23 de Diciembre de 1884.

Excmo. Sr.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Modelo de Despacho oficial.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN WASHINGTON.

Núm. 292.

Subsecretaría.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Los indivíduos todos que componen el Congreso para determinar el meridiano inicial comun, han creido cumplir con imprescindible deber de cortesía, yendo á visitar juntos, y con su Presidente á la cabeza, al que lo es de esta República.

La visita se realizó el 16 del corriente mes al medio dia. El Jefe del Estado nos recibió en traje de mañana, y nosotros asimismo nos presentamos ante él sin mayor ceremonia.

El Presidente del Congreso, Contraalmirante Rodger, leyó un breve discurso y el Presidente de la República leyó otro no más prolijo. Después, ya el Secretario Frelingheysen, ya el Contraalmirante, presentaron uno á uno á Mr. Arthur á todos los delegados que él aún no conocía, y Mr. Arthur habló con todos, mostrándose muy afable y complacido de nuestros trabajos, deliberaciones y decisiones.

Para guardar, sin duda, recuerdo gráfico de este Congreso; y la impresión ó estampa de los rostros y fisonomías de tantos sábios y representantes de los más apartados países del globo, el Presidente habia imaginado sacar nuestros retratos en grupo, por medio de la fotografía, á lo cual casi todos nos prestamos gustosos, pues apenas hay varon, por modesto y retraido que sea, que no se complazca y encante en dejar señales y memoria de sí por donde quiera que pasa.

La fotografía, pues, se hizo en la propia escalinata de la Casa Blanca, donde todo estaba ya preparado por un hábil fotógrafo. Cada cual se puso donde le pareció ménos mal ó donde por casualidad se hallaba.

Este Gobierno, para obsequiarnos con alguna fiesta, nos convidó, segun aquí es repetidísima costumbre, á visitar el sepulcro de Washington, á donde suele irse como en peregrinación casi religiosa. Se halla este sepulcro, que no tiene brillo material alguno, y sí sólo el lustre de la gloria, á 15 millas de esta ciudad, sobre la orilla fértil del Potomac, en Virginia, y en sitio amenísimo por su frondoso arbolado, sitio que llaman Monte Vernow, propiedad que fué del fundador de esta República y que, comprada por suscripción nacional á los descendientes del héroe, es hoy del Estado, ó mejor dicho, del pueblo.

El Secretario Frelinghnysen hizo los honores de aquella expedición, llevando á bordo de un lindo barco de vapor de recreo, con bien compuesta banda de música, á los delegados y á cuantas señoras cada cual quiso y pudo llevar en su compañía, segun estaba autorizado por la esquela de convite.

Yo me excusé y no asistí á esta gira por sentirme harto delicado de salud, pero sé por los colegas, que todo estuvo animadísimo, que hubo muchos convidados de ambos sexos, y que las cosas siguieron el mismo curso y órden de siempre.

Despues de visitar el sepulcro y la casa de Washington, donde aún se ven varios objetos de que usó en vida, los peregrinos volvieron á bordo, y durante el corto viaje de vuelta fueron obsequiados con opíparo lunch.

Dios, etc. Washington, 20 de Octubre de 1884.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor
Juan Valera.

Excmo. Señor Ministro de Estado.
etc. etc. etc.

Modelo de un despacho remitiendo para su comprobación un Título de las Ordenes españolas.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN________

N.°______

Subsecretaría.

Excmo. Señor:

Muy señor mio: Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. para su comprobación, un Título de........... (Caballero, ó lo que sea, de la Real Orden de ....) .... expedido á favor del Señor .... en .... de (Abril) de (1884).

Dios guarde á V. E. muchos años.—.................... de .... de 1886

Excmo. Señor:

B. L. M. de V. E.

su más atento y seguro servidor,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

etc., etc , etc.

Modelo de despacho, remitiendo á Estado libros, paquetes, etc. Carpeta como el anterior.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARIS.

Núm.........

Subsecretaría.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E con destino á ....

....

....

que con este objeto me ha remitido el ....

....

Dios guarde á V. E. muchos años. .... de .... de 188....

Excmo Señor:
B. L. M. de V. E.
su (más) atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc., etc., etc.

Modelo de un despacho acusando recibo de una Real Orden y diciendo se ha entregado el libro, paquete, valores de la Deuda, Título de Cruz, etc., que la acompañaba.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ....

Núm. ....

Subsecretaría.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Real Orden núm. .... de .... de .... y de participarle que he hecho llegar á poder de ....

....

....

que á ese efecto se ha servido V. E. remitirme.

Dios guarde á V. E. muchos años.—.............................. de .... de 1884.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su (más) atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc., etc , etc.

Modelo de despacho acusando recibo de una Real Orden, remitiendo listas de emigrantes. Carpeta como los demás despachos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN MONTEVIDEO.

Núm. 24.
Sección de Política.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: He tenido la honra de recibir la Real Orden núm. .... de 30 de Agosto último, con la lista de los pasajeros embarcados á bordo del vapor inglés *Galicia*, en el puerto de Villagarcía.

Dios guarde á V. E muchos años.—Montevideo 2 de Noviembre de 1884.

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Comunicación de Superior á Inferior. Tratamiento, el que corresponda al cargo, según el art. 68 del Reglamento. Vá sin carpeta, que solo se pone á los Despachos para el Ministerio de Estado.

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN.............

(Muy Señor mio:) En adición á mi oficio de 6 del corriente, adjunto remito á V. S. un paquete precintado y sellado, que contiene los legajos de papeles procedentes de los Archivos de .... que deseaba examinar el Director del Museo de ...., al que podrá entregarlos mediante el correspondiente recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—París 31 de Abril de 1885.

Francisco de Cárdenas.

Señor Cónsul de España en ....

Solicitud de licencia.

LEGACIÓN DE ESPAÑA.
EN ....

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El que suscribe .... (Agregado ó Secretario) de esta Legación de S. M., tiene la honra de dirigirse á V. E. para rogarle se sirva concederle .... meses de licencia, con arreglo á Reglamento, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. .... de Mayo de 1884.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su más atento y seguro servidor,

(Firmar, pero no se debe, en rigor, rubricar ni servirse de iniciales, sino poner el nombre con todas sus letras.)

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc., etc., etc.

Despacho remitiendo y apoyando una solicitud al Ministro. Carpeta como los demás.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ....

N.º ______
SUBSECRETARÍA.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta tengo la honra de remitir á V. E. una instancia del (lo que sea) solicitando se le concedan ....

Los motivos tan justos alegados por el Sr. .... me obligan á recomendar á V. E. que, si lo tiene á bien, se sirva acceder á sus deseos, pues en nada se resentirá por ello el servicio de esta Legación.

Dios guarde á V. E muchos años. .... de .... de 188....

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su más atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc , etc., etc.

Despacho dando cuenta de que un Secretario ó Agregado (ó Jefe) (1) ha empezado á hacer uso de la licencia que se le ha concedido. Carpeta como los demás despachos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN..............

N.° ....

Subsecretaría.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de participar á V. E. para los efectos oportunos, que D. .... (Secretario ó Agregado) de esta Legación de S. M , ha empezado á hacer uso en el dia de la fecha, de la licencia que se le ha concedido por Real Orden núm. .... de 4 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E muchos años. .... de .... de 188.....

Excmo Señor.
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.
etc., etc , etc

(1) Si quien hace uso de la licencia es el Jefe de la Legación, el Encargado de Negocios debe indicar que se hace cargo de ella en el mismo día.

Despacho remitiendo al Ministerio copia de los telegramas enviados durante la quincena. Carpeta como los demás despachos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN.............

Sección de Subsecretaría.

N.º.......

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de transmitir á V. E según está prevenido, las adjuntas copias de los telegramas que he dirigido á ese Ministerio de su digno cargo, durante la última quincena.

12.

Dios guarde á V. E. muchos años. .... 2 de Marzo de 188.....

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Respuesta á la notificación de Nuevo Gabinete.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN .... le 20 Janvier.

....

márgen 1/4

Monsieur le Ministre:

J'ai eu l'honneur de recevoir la note de Votre Excellence du .... courant, par laquelle Elle a bien voulu m'informer de la formation du nouveau Ministère dans lequel le département des Affaires Etrangéres lui est confié (ou échu).

Permettez moi, Monsieur le Ministre, de vous offrir l'expression de ma gratitude pour les aimables intentions que renferme Votre lettre, au sujet des relations amicales de nos deux pays.

Je prie Votre Excellence de croire que de mon côté je ne négligerai aucun effort pour remplir les devoirs que m'assigne la tâche de soigner les rapports, si heureusement établis, entre .... et l'Espagne.

Je saisis cette occasion pour offrir á Votre Excellence les assurances de ma haute considération.

Son Excellence

Monsieur.......... Ministre des Affaires Etrangêres de.....

Circular que dirige un Nuncio, *como Decano del Cuerpo Diplomático,* **á los Jefes de Misión, participando que el Jefe del Estado los recibirá en audiencia solemne con motivo del primero de año.**

NONCIATURE APOSTOLIQUE
EN FRANCE.

Le Nonce Apostolique a l'honneur d'informer Son Excellence Mr. .... Ambassadeur de .... que Monsieur le Président de la Republique recevra le Corps Diplomatique au Palais de l'Elysée le 1er Janvier 1886 à une heure et demie.

Paris, le 27 Décembre 1885.

En uniforme.

Nota. Sin pié ni firma.

Nota verbal excusándose por no poder asistir á una ceremonia oficial.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN ....

márgen 1/4

L'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire d'Espagne, ayant ces jours derniers été très souffrant et alité, regrette infiniment de ne pouvoir profiter de l'avis que Son Excellence Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères a bien voulu lui adresser par son faire-part du 6 Mai, reçu hier au soir, et contenant les dispositions de Sa Majesté le .... pour la réception du 20 Mai au Palais de ....

Monsieur N. N profite de cette occasion pour renouveler à Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères l'assurance de sa haute considération.

.... le .... 188.....

(Sin firma ni pié.)

Nota de petición de un Exequatur para un Consul.

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur d'informer V. E que Sa Majesté le Roi, mon Auguste Souverain, a daigné nommer Consul d'Espagne à .... à Mr. .... et je viens prier V. E. de vouloir bien accorder à cet agent, l'exequatur compétent pour qu'il puisse remplir les fonctions auxquelles il a été appelé conformément à la commission que j'ai l'honneur de transmettre ci-jointe à V. E.

Veuillez, etc.

A Son Excellence
Monsieur..
Ministre des Affaires Etrangères.

Otra petición de Exequatur para un Consul.

Monsieur le Ministre:

Sa Majesté le Roi, mon Auguste Souverain, ayant nommé à Mr. .... Consul d'Espagne à .... en remplacement de Mr. .... je viens prier V. E. de vouloir bien accorder l'exéquatur nécessaire à la Commission de cet agent, que j'ai l'honneur de transmettre ci-jointe.

Veuillez agréer, etc.

A Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Nota pidiendo se reconozca el traslado de un Consul.

Monsieur le Ministre:

Monsieur N. N., qui remplissait les fonctions de Consul d'Espagne à .... vient d'être transferé avec la même qualité au Consulat royal de ....

En faisant connaître cette nomination à V. E. j'ai l'honneur de lui transmettre ci-joint la Commission de Mr. .... et je la prie de vouloir bien reconnaître cet agent dans sa qualité de Consul, pour qu'il soit admis par les autorités locales, à l'exercice des fonctions qui lui ont été conférées.

Veuillez agréer, etc.

Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Nota pidiendo Exequatur para un Viceconsul honorario.

Monsieur le Ministre:

Monsieur .... ayant été nommé Vice Consul d'Espagne à .... j'ai l'honneur d'envoyer ci joint à V. E. la Commission que lui a été délivrée par le Consul de S. M. le Roi, mon Auguste Souverain, afin que V. E. veuille bien accorder à Mr. .... l'exequatur nécéssaire pour qu'il puisse remplir les fonctions auxquelles vient d'êttre appelé.

Veuillez agréer.

A Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères.

Comunicación á un Cónsul sobre reconocimiento de un Vicecónsul.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ITALIA

Núm.......

El Señor Ministro de Negocios Extranjeros, á quien anuncié oportunamente el nombramiento del Señor *N. N.* para el cargo de Vicecónsul de España en.............., me participa haber comunicado á las Autoridades competentes del Departamento, las órdenes necesarias para que aquel Agente sea reconocido en dicha calidad y que, en caso de ausencia ó impedimento de V. S., pueda desempeñar las funciones que le sean conferidas al efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Roma 5 de Octubre de 1884.

Señor Cónsul de España en.....................

Comunicación remitiendo el «Exequatur» y devolviendo la Patente de un Vicecónsul á un Cónsul general.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN ITALIA

Núm ....

Adjunto remito á V. S. el *Exequatur* concedido al Señor *N. N.*, nombrado Vicecónsul de España en.... ...., y devuelvo la Patente que acompañaba á la comunicación de ese Consulado, núm. 20, de 5 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Roma 30 de Junio de 1884.

Señor Cónsul general de España en Génova.

Comunicación remitiendo el «Exequatur» á un Cónsul.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARIS

Núm.......

Me apresuro á participar á V... que, á petición de esta Embajada, el Señor Presidente de la República Francesa ha tenido á bien concederle el *Exequatur* correspondiente para que pueda ejercer las funciones del cargo que le hà confiado el Gobierno de S. M., cuyo documento, así como la Real Patente, hallará V... adjuntos.

Dios guarde á V... muchos años.

París 6 de Mayo de 1884.

Al Cónsul de España en Cette.

Modelo de certificado de la apertura de un Registro.

CONSULADO DE ESPAÑA EN......

REGISTRO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

Nacimientos.

Yo el infrascrito, Cónsul de España en.............

Certifico: Que el presente Registro de Nacimientos, conteniendo *ciento y dos hojas útiles* y *treinta y seis de índice*, como aparecen foliadas y rubricadas por mí, en cada una de ellas ha quedado abierto, hoy día de la fecha, con destino al objeto que arriba se expresa. Y en fe de lo cual, lo firmo y sello con el de este Consulado de mi cargo en.............. á diez y seis de Marzo de mil ochocientos...............

El Cónsul de España,

(L. S.) (Firma.)

Modelo de acta de inscripción en el Registro de nacimientos.

En la ciudad de X *(nación)*, á las dos de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos............, ante mí, el infrascrito.............., y testigos que se expresarán, compareció D. *N. N.*, natural de..........., mayor de edad, casado, domiciliado en esta capital en la calle.............., núm...., presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña; y al efecto, como padre de la misma, declaro: Que dicha niña nació en la calle............., núm...., el día.... del corriente mes, á las siete y cuarto de la tarde. Que es hija legítima del declarante y de su mujer, Doña *Z. Z.*, natural de.........., mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada igualmente en el de su marido. Que es nieta, por línea paterna, de Don *L. L.*, natural de..........., casado, y domiciliado en..........., y de Doña *J. J.*, natural de..........., y domiciliada en el de su marido; y por línea materna, de Don *P. P.*, natural de.........., difunto, y de Doña *R. R.*, natural de.........., difunta. Y que á la expresada niña se la habían puesto los nombres de *M. A. D. N.* Todo lo cual presenciaron como testigos Don *S. S.*, mayor de edad (*profesión*), y Don *T. T.*, mayor de edad (*profesión*).

Leída íntegramente este acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello de esta Legación (*ó Consulado*) y la firmaron conmigo el declarante y los testigos; y de todo ello doy fe.

Ante mí,

(Firma.)

Modelo de copia de una inscripción de nacimiento en el Registro de un Consulado, pedida por el interesado.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN............

El Cónsul de España en..................

Certifico: Que al folio veintinueve vuelto, y treinta del Registro de nacimientos, libro número dos, que obra en esta dependencia, se halla la partida que copio:

(*Aquí la partida de inscripción, copiada literalmente.*)

El acta que queda trascrita corresponde á la letra con su original, á que me remito.

(1) Y para que conste, y á instancia de Don......... ...., libro la presente, que firmo y sello en (*punto de residencia*), á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

(L. S.) *El Cónsul,*

(Firma.)

(1) NOTA. En la copia de esta Partida, que se debe remitir á Madrid para el Registro civil, se hace esta variación:

«Y para cumplir lo dispuesto en el art. 58 de la Ley provisional del Registro civil, libro la presente, que firmo y sello en *(sitio de la residencia)*, á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

(L. S.) *El Cónsul,*»

(Firma.)

Modelo de fe de vida.

Núm.....

EL INFRASCRITO (CARGO).
etc., etc., etc.

Certifico que en el día de hoy se ha presentado en esta Legación, con objeto de acreditar su existencia, D................. (caracter) (paradero).

Y para que conste donde convenga, expido la presente en............., á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(L. S.) (Firma.)

Modelo de poder.

En la Ciudad y Villa de............, el día.... de .... de......., se me han presentado (aquí el texto del poder).

(Firma del poderdante.)

(Firma del primer testigo.) (Firma del segundo testigo.)

Ante mí.
(Firma del Diplomático.)

En fe de lo cual, doy la presente en................, á doce de............, quedando protocolizado el original de este instrumento y poder general en el Libro de Registro de esta Legación á los folios......... y archivado en esta Cancillería.

(L. S.) (Firma.)

Modelo de copia de un poder.

El infrascrito, Cónsul de España en............, certifico: Que en el Protocolo de Instrumentos públicos que se lleva en la Cancillería de este Consulado, y en el correspondiente al del año actual, hay uno que, copiado á la letra, dice así:

«Número veintisiete.—Poder especial.—En la Ciudad de..... ...... y á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí, Don N. *N.*, Vicecónsul de España en esta residencia, compareció el Señor *N. N.*, mayor de edad, de estado soltero, propietario............

(Aquí el texto del poder.)

N. N. (testigos) *N. N.*, *Z. C.*—Ante mí, *N. N.*—Visto Bueno. El Cónsul, *A. G.*—Hay un sello.»

Cuyo documento es copia exacta y literal que concuerda con el número arriba expresado, á que me refiero.

Y para que conste, se expide esta primera copia á petición del interesado.

.... 8 de Enero de 1885.

(Firma.)

Legalizaciones y visa de pasaportes.

Las fórmulas de legalización de firmas y de los visa de pasaportes son las siguientes:

Núm. .....

Gratis.

Visto en la Legación de España para legalizar la firma que precede del Señor.........
Lisboa.... de.......... de 1884.

El Secretario,

(L. S.) (Firma.)

Registrarla en el libro especial de legalizaciones.

Visa de los pasaportes.

Núm. ....

Gratis.

Visto en esta Embajada de S. M. C.
Bueno para.........................
París.... de........ de 1884.

El Secretario,

(L. S.) (Firma.)

Se registra en el libro especial de pasaportes.

Certificado de existencia de una huérfana pensionista, expedido por la Embajada de S. M. en París.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARIS

DON *N. N.*,
PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARÍS,
etc., etc., etc.

Certifico: Que Doña *N. N.*, huérfana del Teniente General Don *Z. Z.*, Ministro de la Guerra que fué, se me ha presentado á pasar su revista, exhibiéndome el traslado de la Real orden de seis de...... de mil ochocientos........, por la que se le concede autorización para residir en París y percibir la asignación del Montepío que le corresponde, de tres mil pesetas anuales, ó sean doscientas cincuenta al mes, y certifico igualmente que la interesada permanece soltera y reside en esta capital, rue.......... núm........

Y para que conste donde convenga, expido el presente en París, á diez de Enero de mil ochocientos...........

(L. S.) *(Firma del primer Secretario)*

(Firma de la interesada.)

Declaro bajo mi responsabilidad personal, no percibir de los fondos generales, provinciales ni municipales, otro sueldo que el que se me acredita en la nómina de la clase á que pertenezco.

(Firma de la interesada.)

Certificado de existencia expedido en un Consulado.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN............

El Cónsul de España en................

Certifica: Que hoy, día de la fecha, se ha presentado en esta Cancillería, para pasar la revista personal que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, el Señor Don *N. N.*, empleado que fué de Hacienda, que reside en esta capital, calle de..................., núm..

Y para que conste, expido el presente, á solicitud del interesado, en París, á seis de......... de mil ochocientos....

(L. S.) (*Firma.*)

Certificado de revista de una huérfana ó de una viuda.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN...........

El Cónsul General de España en.........

Certifica: Que Doña *N. N.*. huérfana (ó viuda) de Don *Z. Z.*, se me ha presentado á pasar su revista con todos los papeles que acreditan habérsele concedido la autorización necesaria para residir en....... y tener derecho á la asignación del Montepío que le corresponde, de mil y........ pesetas anuales, ó sean ciento..... pesetas al mes; y certifica igualmente que la interesada permanece soltera (ó viuda) y reside en esta capital, calle de........., núm..

Y para que conste donde convenga, expide el presente certificado en........, á diez de......... de mil ochocientos....

(L. S.) (*Firma.*)

Certificado de pobreza expedido por un Cónsul.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN..........

El Cónsul de España en..........

Certifica: Que el súbdito español *N. N.* se encuentra en el estado de la mayor desgracia y que carece completamente de recursos para sostener á su familia.

Y para que conste, firma el presente certificado en..., á... veinte de.... de mil ochocientos....

(L. S.) (*Firma.*)

EXHORTOS

En las Cancillerías de las Legaciones debe existir un Registro especial para los exhortos, que deben colocarse en un expediente, todos reunidos. En el registro se anotará el número del exhorto y el de la Real orden en que se ha enviado, y la fecha, procedencia, destino y asunto; fecha y número de la nota con que se remite al Ministerio de Negocios Extranjeros, de la de devolución, y el número y fecha del despacho en que se devuelve, cumplimentado ó sin cumplimentar, al Ministerio de Estado.

En algunas Legaciones hay la costumbre de archivar la Carpeta impresa que sirve de Real orden de remisión; pero esto es origen de muchos inconvenientes, y debe devolverse, subsanando su pérdida, con una Carpeta indicadora, que debe archivarse en lugar de la original.

LEGACIÓN DE ESPAÑA EN.........

Registro de exhortos, 1880 á 1884.

Fecha en que se devuelve al Ministerio de Estado........	
Número del despacho en que se devuelve al Ministerio de Estado...........	
Fecha en que lo devuelve el Ministerio de Negocios Extranjeros......	
Fecha de la nota con que se envía al Ministerio de Negocios extranjeros....	
ASUNTO	
Destino del exhorto....... ..	
Procedencia del exhorto.......	
Fecha de la Real orden de remisión,..........	
Número de la Real orden de remisión......	
Número del exhorto...	

Carpeta de un exhorto que se remite á Negocios Extranjeros.

AMBASSADE D'ESPAGNE
A...........

.........*le* 8 *Décembre* 1885.

Commission rogatoire num. . .

Commission rogatoire..............................
de...
adressée à l'autorité compétente........................
....
et dont l'objet est....................................
....
....

Au Ministère des Affaires Etrangères.

Comunicación enviando un exhorto á un Consulado.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN...........

Núm......

Adjunto remito á V... un exhorto señalado con el núm....., procedente del Juzgado de primera instancia de...............

Encargo á V... practique las diligencias que en ellos se interesan y lo devuelva luégo á esta Legación para darle el curso correspondiente.

Dios guarde á V... muchos años.

.... 20 de Noviembre de 1884.

PIÉ	A los Cónsules generales y de primera clase.........	*Señor Cónsul de España en.........*
	A los Cónsules de segunda clase.....................	*Al Cónsul de España en...........*

Despacho devolviendo al Ministerio varios exhortos. — Carpetas, como los demás Despachos, con expresión del número de anexos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

EN...........

Núm......

ASUNTOS JUDICIALES

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Tengo la honra de devolver adjuntos á V. E. (debidamente cumplimentados) los exhortos señalados con los números....... y....... que ese Ministerio remitió á esta Legación para el cumplimiento de diferentes actuaciones judiciales.

./.

Tanto por las anotaciones de sus respectivas carpetas, cuanto por los documentos que les acompañan, puede verse el resultado (ó puede V. E. enterarse del resultado) de las diligencias practicadas con objeto de promover su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

.... 20 de Diciembre de 1884.

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Comunicación remitiendo á un Cónsul un recordatorio.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN...........

Núm......

Adjunto envío á V... un recordatorio al exhorto número....., que, procedente del Juzgado de primera instancia de........., le remití con mi comunicación número..... de... de Abril último.

Encargo á V... active las diligencias que en él se interesan y lo devuelva luégo á esta Legación, para darle el curso correspondiente.

Dios guarde á V... muchos años.

.... 6 de Mayo de 1884.

PIÉ	A los Cónsules generales y de primera clase.........	*Señor Cónsul de España en.........*
	A los Cónsules de segunda clase.....................	*Al Cónsul de España en............*

Comunicación á un particular en respuesta á una carta en que se reclama un exhorto.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN...........

.... 5 *de Mayo de* 1884.

PARTICULAR

Señor Don *N. N.*:

Muy Señor mío: Quedo enterado del contenido de su (atenta) carta fecha... del corriente, reclamando el exhorto que se dirigió á esta Legación contra *N. N.*.......

Me complazco en anunciar á V... que, practicadas por esta Legación, con la debida actividad, las diligencias necesarias, el día... del mes........, se devolvió dicho exhorto al Ministerio de Estado en Madrid, para que siguiera su curso.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para ofrecer á V... el testimonio de mi distinguida consideración.

Nota pidiendo una extradición.

Monsieur le Ministre:

Le nommé *N. N.* a été condamné par le Tribunal de première instance de........ pour délit d'assassinat, commis sur la personne de.................. D'après les recherches faites par les autorités compétentes il a été constaté que *N. N.* se trouve actuellement refugié en........., et comme le délit dont il s'est rendu coupable est prevu par le Traité célébré le...... entre la....... et l'Espagne, je viens d'après les instructions de mon Gouvernement, solliciter auprès de Votre Excellence sou arrestation et sa remise entre les mains des autorités espagnoles.

En trasmettant cette prière à Votre Excellence j'ai l'honneur de Lui envoyer ci-joint un extrait du procès instruit contre le nommé *N. N.* et dont le contenu suffira, je l'espère, pour provoquer l'extradition demandée par le Gouvernement de Sa Majesté.

Veuillez agréer Monsieur le Ministre l'assurance de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être de Votre Excellence le

Très humble et très obéissant serviteur.

....

Son Excellence
Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères.

Nota pidiendo se busque á un menor.

Monsieur le Ministre:

Un jeune homme espagnol, Mr........... natif de.......... et résidant à........ aprés avoir fait....... vient de s'enfuir de chez Mr. de........... son père.

Je viens prier Votre Excellence de vouloir bien donner les ordres à qui de droit, afin de rechercher Mr.............

Agréez, Monsieur le Ministre, avec mes remercîments anticipés les assurances, etc.

A Son Excellence Mr.....................................
Ministre des Affaires Etrangères.

Despacho remitiendo al Ministerio de Estado partidas de defunción. Carpetas, como todos los despachos, con expresión del número de anexos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN. ....

SECCIÓN
DE ASUNTOS JUDICIALES

Núm.....

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Adjuntas tengo la honra de pasar á manos de V. E. las partidas de defunción de los españoles fallecidos en (el país de la Legación) durante el año 1883.

Al mismo tiempo remito también á V. E. una lista especificando, por orden alfabético, los nombres, edad y naturaleza de dichos súbditos españoles, y el punto en que han fallecido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

.... 28 de Febrero de 1884.

Excmo. Señor:

B. L. M. de V. E.

su más atento y seguro servidor,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Modelo de Registro de legalizaciones.

Número.	Fecha de entrada.		ASUNTO	Nombre del que la ha solicitado.	Fecha de su devolución	
1	Enero...	15	Legalizar firma Ministro Guerra..	Antonio Martín...........	Enero...	16

Modelo de Registro de entrada y salida de la correspondencia con Negocios Extranjeros.

Número...	Fecha.....	A NEGOCIOS EXTRANJEROS 1884	Número....	Fecha.....	DE NEGOCIOS EXTANJEROS 1884
1	1/5	Nota pidiendo datos sobre saneamiento de cuarteles.	253	2/2	Devolviendo lista personal Legación.
2	....	....	....	....	....
3	....	....	....	....	....
4	....	....			
5	....	....			

CORRESPONDENCIA OFICIAL CON EL MINISTERIO DE ESTADO

Modelo de Registro de entrada y salida de Reales órdenes y despachos.

Número...	Fecha.....	Llegada...	Sección.	REALES ÓRDENES 1884	Número...	Fecha.....	Salida.....	Sección.	DESPACHOS 1884
1	10/2	20/2	Admon.	Aprobando cuentas gastos exteriores, tercer trimestre 1884.	1	2/1	3/1	Sub.ª	Remite 2 cartas para S. M. del Emperador.
2	....	....	......	....	2	....	....	......	....
3	....	....	......	....	3	....	....	......	....
4	....	....	......	....	4	....	....	......	....
					5	....	....	......	....

Modelo de Registro general de entrada y salida de la correspondencia con los Consulados, Autoridades, etc.

Número...	Fecha....	Destino.	ENTRADA 1884	Número...	Fecha....	Procedencia.	SALIDA 1884
1	1/2	Consulado en...	Remite una nota de los individuos que se dirigen á...	1	2/2	Consulado en...	Se le envía una nueva cifra.
2	2/2	Municipio......	Dando gracias por su invitación para.............	2	2/2	A Don.......	Se le remite título de Caballero de Carlos III.
3	3/2	A Don.......	Remite el título que han solicitado de.........	3	2/2	A Municipio.	Pide permiso para visitar...
				4	3/2	A Don.....	Diciéndole se presente en la Cancillería de esta Legación de S. M.

Modelo de Registro de pasaportes.

LEGACIÓN DE S. M. EN................ PASAPORTES DE 188....

Número del pasaporte.	A FAVOR DE	Fecha.....	Autoridad que lo expidió.	Fecha de la presentación en la Legación.	Bueno para	Observaciones.
I	D. Pedro Nolasco, Propietario.	$^1/_{11}$	Gobernador Soria..........	Legalizado $^2/_{12}$..	Italia..........	Gratis.
2	Excmo. Sr. *N. N.*, M.º P.º de S. M. en Atenas............	$^2/_{12}$	M.º P.º de S. M. en Berlín....	....	Atenas.........	Idem.

Modelo de papel para la cifra de las Legaciones de S. M.

AMBASSADE D'ESPAGNE

DÉPÊCHE TÉLÉGRAPHIQUE

DISTINCIÓN DE GASTOS

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

La frecuencia con que se reciben en este Ministerio solicitudes pidiendo créditos extraordinarios para atender á la habilitación de las Cancillerías de las Legaciones y Consulados, fundadas en el mal estado y á veces en la falta absoluta de los efectos necesarios para las oficinas y conservación de los Archivos, demuestra que algunos Agentes no se han hecho cargo del verdadero espíritu de los reglamentos vigentes, y suponen equivocadamente que la suma asignada en la Ley de Presupuestos para los gastos ordinarios del servicio constituye hasta cierto punto un sobresueldo ó gratificación, que puede invertirse en obligaciones ajenas al objeto exclusivo á que está destinada.

Esta errónea creencia da lugar á las citadas reclamaciones, y exige que se ponga término á una irregularidad tan perjudicial al servicio como á los mismos empleados en el extranjero, haciéndoles comprender la obligación que les impone la Ley de invertir dicha cantidad en la adquisición paulatina, según los casos, de los objetos necesarios para el buen y decoroso desempeño de su cargo, y que la exención que existe aún respecto de la rendición de cuentas del material al Tribunal de las del Reino, no les exime de la responsabilidad inherente á la inversión de toda suma que pertenece al Estado.

Si este precepto se hubiese cumplido en todas ocasiones por los empleados de España en el extranjero, las Cancillerías estarían montadas de una manera muy distinta, teniendo presente sus años de existencia y las sumas que se han percibido anualmente en dicho concepto; limitándose hoy día las exigencias del servicio á la mera conservación de lo existente.

Esta falta no puede, por lo tanto, disimularse por más tiempo, y en lo sucesivo cuidarán los empleados de las Carreras Diplomá-

tica y Consular de atenerse, bajo la más estrecha responsabilidad, á lo mandado; remitiendo á este Ministerio, al cesar en sus cargos, inventarios de todos los objetos que pertenezcan al Estado, con la debida separación de los que les han sido entregados y de la parte que han adquirido.

El examen de las cuentas de gastos extraordinarios exige también que se recuerde el cumplimiento más exacto de las disposiciones vigentes, pues se observa, muy particularmente en los ramos de socorros, telégrafos y franqueo de la correspondencia, que se incluyen en cuenta cantidades que deben aplicarse exclusivamente al material, y que de manera alguna pueden gravar sobre el presupuesto; y en ocasiones se traspasan los límites marcados en los reglamentos para el suministro de socorros, ó se abonan éstos sin sujetarse á regla alguna.

Es indispensable que los Agentes de S. M. no olviden que la base esencial de este servicio se funda en el anticipo por el Estado de la suma absolutamente precisa para repatriar á los necesitados, con arreglo en cada caso especial á las prevenciones de la Instrucción, y á que dicho anticipo es reintegrable siempre que las circunstancias del socorrido lo permitan; y, por lo tanto, no se hallan autorizados para excederse de los tipos aprobados, ni para facilitar fondos á los que no se dirigen á su patria, ni á los que se encuentran en país extranjero sin motivo justificado cuando pertenezcan á clases determinadas. En los casos de naufragio no procederá suministro alguno de fondos por cuenta del Tesoro, sino en el de que el desastre marítimo sea completo y no se salve efecto alguno, con cuyo producto en venta se pueda atender preferentemente á las necesidades de la tripulación; y de verificarse el suministro, será con carácter de reintegro, á cuyo efecto se manifestará la matrícula del buque, nombre de los dueños y Capitán, y demás noticias que faciliten la acción de las Autoridades encargadas de hacer efectivo dicho anticipo.

La práctica de incluir en cuenta el importe de los partes telegráficos se ha hecho tan general é impone un gravamen tan considerable al presupuesto del Ministerio, que no es posible demorar por más tiempo la adopción de una medida radical que ponga término á esta irregularidad.

Al emplear los Agentes el telégrafo para comunicarse con el Gobierno y entre sí, no han tenido presente que es sólo un medio fácil y rápido de sustitüir el envío de parte de su correspondencia, y que dicha sustitución no les puede eximir de la obligación de abonar los gastos en la forma prevenida por el Reglamento para el pago de la correspondencia. Cuando los telegramas se refieren á noticias políticas de la mayor importancia para España, á asuntos de orden público ú otros de naturaleza urgente, y cuando la Autoridad exige respuesta telegráfica ó tiene expresamente mandado el uso del telégrafo para noticias dadas, parece equitativo que se reintegre el coste considerándolo como un gasto extraordinario; pero la inmensa mayoría de los casos no se les puede reconocer semejante carácter, ni procede abonar con cargo al Tesoro los gastos de noticias comunicadas más rápidamente, pero que se refieren á la marcha ordinaria de los sucesos políticos ó al curso normal de los negocios entablados en los respectivos países.

En su consecuencia, no deberán incluirse en cuenta los gastos de los partes que no llenen las condiciones especiales que quedan citadas, y al remitir las cuentas se acompañará precisamente un estado por separado, en que constará el asunto de cada telegrama, sin cuyo requisito no se dispondrá su reintegro.

En cuanto al pago del porte y franqueo de la correspondencia, se tendrá presente el art. 33 de la Instrucción; en la inteligencia de que sólo procede solicitar el abono del importe de los pliegos oficiales que vienen dirigidos al Gobierno y de los que éste envía por conducto de sus Agentes, pero de ninguna manera el de los procedentes de las mismas Agencias ni los de éstas entre sí y las diversas Autoridades nacionales ó extranjeras.

Se ha observado también que algunos empleados dejan de remitir el estado general de la cuenta, y á veces los comprobantes, ó envían éstos incompletos y sin expresar el concepto y demás noticias necesarias para solicitar el reintegro á los diversos Ministerios, dando lugar á entorpecimientos en la aprobación de los gastos. Se encarga, por consiguiente, el mayor cuidado en lo sucesivo, recordándoles que cuando la naturaleza del gasto no permita recoger el recibo directamente, se justifique por medio de una certificación debidamente extendida y firmada.

Por último, es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que los Representantes y Cónsules en el extranjero cuiden de remitir sus cuentas inmediatamente que terminen los trimestres respectivos, exceptuándose únicamente á los Consulados cuyas obvenciones ingresan en el Tesoro, á quienes se autoriza para rendirlas por semestres si el estado de la recaudación permite hacer frente á estas obligaciones. A estos Agentes se les encarga igualmente la mayor puntualidad en la remisión inmediata de las cuentas semestrales de ingresos, acompañada de su Memoria correspondiente y estado comparativo con la del semestre anterior, dispensándoles del envío mensual de la nota de los productos obvencionales que se verifica en la actualidad y que se compensará con una sola comprensiva del trimestre.

Los Cónsules y Vicecónsules encargados de la recaudación depositarán desde luégo en todos los puntos donde existan Bancos que reunan las condiciones necesarias de seguridad, los fondos existentes en caja, en nombre y á disposición del Recaudador é Interventor, siempre que la suma ascienda á 4.000 reales; y cuando este depósito no pueda verificarse por falta de dichos establecimientos, guardarán la recaudación en una caja de hierro, que tendrá precisamente dos llaves, según lo prevenido en el Reglamento; debiendo advertirles que ambos responderán solidariamente y cada uno por su parte de cualquier quebranto que sufran los fondos por omisión ó descuido en el cumplimiento de dicha formalidad.

De Real orden lo digo á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda, en la inteligencia de que en lo sucesivo no se aprobará ninguna cuenta que no esté ajustada á los reglamentos y bases establecidas; esperando de su celo y patriotismo que empleará sus esfuerzos para introducir la mayor economía en cuanto se refiera al servicio público, como es debido en todo tiempo y aún con más motivo en la situación actual de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1867.—
E. de Calonge.

Despacho remitiendo la cuenta y justificantes de los gastos extraordinarios del trimestre.

(*Carpeta como todos los Despachos.*)

EMBAJADA DE S. M. CATÓLICA
CERCA DE LA SANTA SEDE

Núm.......

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTABILIDAD

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Tengo la honra de remitir adjuntas á V. E., para su examen y aprobación, las cuentas, debidamente justificadas, de los gastos extraordinarios ocurridos en esta Embajada de S. M. durante el (primero ó el tercer) trimestre del corriente año (ó cuarto trimestre del año próximo pasado), que ascienden á...... (cantidad en moneda del país.)

Dios guarde á V. E. muchos años.

.... de.......... de 188...

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Señor Ministro de Estado,
etc., etc., etc.

CÓMO TERMINAN

LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

Las Misiones diplomáticas terminan por seis causas, á saber:

1.ª Por la dimisión del Representante (dimisión que puede fundarse en motivos de salud, exceso de edad, disentimientos políticos ó revocación).

2.ª Por el fallecimiento del Soberano que ha enviado al Representante.

3.ª Por el fallecimiento del Soberano cerca del cual estaba aquél acreditado.

4.ª Por causa de una revolución, cuyas consecuencias no quiera reconocer el Gobierno que ha enviado al Representante.

5.ª Por el fallecimiento del mismo Representante.

Y 6.ª Por retirar un Gobierno su Representante, bien por disgustos ó por *casus belli*.

En los casos segundo y tercero, aunque la misión termina oficialmente en realidad, mientras el Representante recibe sus nuevas Cartas-credenciales confirmándole en su carácter, se le atiende y considera como tal Enviado, toda vez que el Gobierno sabe que no se piensa en reemplazarle por otro.

La dimisión del Representante, ó su retirada, no hace

realmente cesar la misión, puesto que durante la vacante, el Encargado de Negocios interino puede negociar.

Cuando un Ministro cesa en sus funciones, si está en la Corte, debe pedir audiencia al Soberano, regularmente en forma completamente privada, para despedirse y presentar, si su Gobierno ha juzgado oportuno el enviárselas, sus Cartas-credenciales. Pero si cesa estando ausente, ó tuviese que retirarse precipitadamente de la Corte, puede despedirse por escrito del Ministro de Negocios Extranjeros, rogándole, si no tiene categoría suficiente para hacerlo directamente por carta, presente al Soberano su homenaje de despedida. Si se retirase en virtud de ruptura oficial de relaciones, basta para despedirse el enviar la Nota que sigue al *ultimatum*, expresando por qué se retira.

Si el sucesor llegase antes de poderse él ausentar de la Capital, debe presentarlo él mismo al Soberano, si es costumbre en aquella Corte, y al Ministro de Negocios Extranjeros.

En todo caso, antes de marcharse, aunque sea temporalmente, debe también haber presentado al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios, y si no lo hubiese hecho, puede subsanar esta omisión en la carta de despedida.

El Encargado de Negocios interino, no puede presentar al nuevo Jefe de Misión, más que al Ministro de Negocios extranjeros, y no en todos los paises, pues en muchos, como en la Gran Bretaña, no permiten que un inferior presente á su superior.

No queremos terminar, sin añadir unas palabras respecto de las Cartas-recredenciales.

En ninguna parte y en ningún autor hemos hallado el menor antecedente que pruebe que un Representante tiene absoluta necesidad de presentar por sí mismo sus Cartas-recredenciales, que hasta pueden ir *incluidas* en las Credenciales del sucesor; por consiguiente, es completamente infundada la pretensión que tienen algunos de presentarlas personalmente. En la mayor parte de los casos, y áun

cuando la recredencial no se inserta en la credencial del sucesor, puede éste presentarla también.

Y ya que hablamos del final de una Misión, nos permitiremos hacer observar que la costumbre incomprensible que se trabaja para hacer adoptar en España y en otros países, de retirar y cambiar los Jefes de Misión á cada cambio de Gabinete, equiparando estas delicadas funciones, en las que sólo la práctica y el contínuo trato de las personalidades influyentes del país, pueden facilitar los medios de servir á su pátria, con las de los Gobernadores civiles, y otros empleados que son por su naturaleza totalmente diferentes de los diplomáticos, es desconocer la base de las Misiones diplomáticas y querer anularlas, convirtiéndolas en meras embajadas de cortesía. Los cargos diplomáticos deben ser independientes de la política interior, puesto que la política internacional ha de ser siempre una, cualquiera que sea el partido que ocupe el poder, y esta teoría la vemos confirmada con la conducta que observan respecto de este particular, los principales Gabinetes europeos. Porque aun cuando que hay quien pretende probar lo contrario; nosotros podemos aducir como prueba de nuestra afirmación, los datos siguientes, que se pueden comprobar en el acto en el almanaque de Gotha. El partido liberal subió al poder en Italia el 18 de Marzo de 1876, después de 18 años de oposición al partido conservador. Eran á la sazón Ministros en Paris, Lóndres, Viena y Berlín, los Generales Cialdini, Menabrea, Conde de Robilant y Conde de Delaunay, respectivamente, y no hicieron dimisión, ni nadie indicó absolutamente nada respecto á este asunto: y cuando á fines del mismo año, las grandes potencias elevaron la categoría de sus representantes en Roma, á Embajadores, conservaron todos sus Ministros ascendidos á dicha categoría; Austria, al Barón Haymerlé; Inglaterra, á Sir Augusto Paget; Alemania, al Barón de Keudell; Rusia, al Barón de Uxkull, etc.; continuando todos excepto el primero, llamado en 1882 al Ministerio de Negocios Extranjeros de Viena, y el segundo trasladado en 1883, con su misma catego-

ría á Rusia, desempeñando dichos cargos hasta el día. Por su parte, Italia, ha mantenido en sus puestos á todos sus Embajadores, cambiando tan sólo al de Lóndres á París, en 1882, cuando el General Cialdini presentó su dimisión por enfermo. Austria conserva hoy en día como Embajador, cerca de la Santa Sede, al Conde L. de Paar, acreditado desde el 9 de Enero de 1874, y Portugal al Marqués de Thomar, desde el 27 de Julio de 1870, primero como Ministro Plenipotenciario, y desde 1877 como Embajador.

La Gran Bretaña, que se ha citado recientemente discutiendo esta cuestión, como una de las potencias que no consienten que un Representante suyo esté acreditado más de tres años en una Corte, tiene como Embajador en Paris desde el 9 de Noviembre de 1867, al respetable Lord Lyons, confirmado en su cargo el 2 de Marzo de 1871. Bélgica, mantiene como Ministro Plenipotenciario en París, al señor Barón de Beyens, desde el 7 de Febrero de 1864, confirmado en su cargo el 29 de Marzo de 1871. Dinamarca tiene con igual carácter en la misma Capital, al Conde de Moltke-Hwitfeldt, desde el 9 de Abril de 1860, confirmado el 8 de Mayo de 1871. Y si quisiéramos aumentar esta lista, podríamos hacerla interminable; pero creemos sea suficiente para probar que el sistema que se pretende adoptar ni es bueno, ni se practica en los países que prestan solícita atención á su política internacional y á su representación en el extranjero.

Además, contra lo que se puede decir en favor de esta costumbre, se puede añadir que las faltas de un Representante, procedentes de su deseo de conquistarse simpatías en el país cerca del cual está acreditado, no nacen de su larga permanencia en él, pudiendo citar infinitos casos de los que por el contrario, deseosos de conquistarlas desde un principio, incurren en los mismos defectos que hoy se achacan á los que hace tiempo residen en la misma Corte.

Dimisión presentada por un Embajador directamente al Soberano.

Márgen la mitad del papel.

EMBAJADA DE S. M. CATÓLICA
EN PARIS.

Señora:

Despues de haber consumido casi toda mi vida en el servicio del Estado, y hallándose mi salud un tanto quebrantada, necesita para reponerse algún tiempo de reposo y el auxilio de los aires pátrios. Ruego por tanto á Vuestra Majestad que se digne concedérmelos, aceptando la dimisión que respetuosamente le presento, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Católica, cerca de la República Francesa.

París, 28 de Noviembre de 1885.

Señora:
A los Reales Piés de Vuestra Majestad

Francisco de Cárdenas.

(sin rúbrica.)

Despacho remitiendo la dimisión. Carpeta como los demás.

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARÍS.

Núm. ....
SUBSECRETARÍA.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E., rogándole se sirva hacerla llegar á su alto destino, la dimisión del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Católica cerca de la República Francesa.

Dios guarde á V. E. muchos años.--París, 23 de Noviembre de 1885.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,
Francisco de Cárdenas.

Excmo. Sr. Ministro de Estado
etc. etc. etc.

Nota solicitando audiencia del Soberano para entregar las Cartas recredenciales (Lettres de Rappel).

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN.............

Monsieur le Ministre:

Ayant à remettre au Roi les lettres qui mettent fin à ma mission en .... je prie Votre Excellence de vouloir bien solliciter, pour moi, une audience de Sa Majesté.

J'ai l'honneur de vous envoyer ci-joint la copie d'usage, de ces lettres

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances, etc.

.... le 6 Mars 1884.

Son Excellence
Monsieur...
Ministre des Affaires Etrangères de ....

Modelo de carta de despedida dirigida á un Soberano.

Pliego grande, mucha márgen, firma muy abajo.

Sire:

Le Roi d'Espagne, mon Auguste Souverain, ayant apprécié les motifs de santé qui m'ont obligè, à mon grand regret, à donner mes démissions, je remplis l'honorable devoir de mêttre aux pieds du Trône de Votre Majesté, l'expression de ma vive et respectueuse reconnaissance, pour les bontés qu'elle a daigné avoir pour moi, pendant tout le temps que j'ai eu l'insigne honneur d'être accredité près de Votre Majesté, en qualité d'Ambassadeur de Sa Majesté Catholique.

Je serais bien heureux si Votre Majesté a daigné s'apercevoir de tout mon dévouement envers elle et envers toute Sa Royale Famille, et je prie Dieu de conserver des longues années son Souverain au généreux peuple ....

Sire.

de Votre Majesté
Le très humble et très obéissant serviteur

(Firma, sin rúbrica.)

15 Février 85.
A Sa Majesté ....

Carta de despedida dirigida por un Jefe de Misión al Ministro de Negocios Extranjeros.

(Fecha.)

Monsieur le Ministre:

Le Roi mon Auguste Souverain ayant daigné me rappeler aux fonctions de Conseiller d'Etat à Madrid, je me trouve dans l'impossibilité de prendre en personne, congè de Votre Excellence, et je suis forcé, à mon grand regret, d'exprimer par écrit toute ma vive gratitude pour les innombrables témoignages de bienveillance (de haute estime) dont vous m'avez honnoré pendant mon séjour à ....

Veuillez me permettre de vous prier Monsieur le Ministre de vouloir bien déposer aux pieds de Sa Majesté le Roi et de toute la Famille Royale (de Leurs Majestés et de Leurs Altesses) l'hommage respectueux de ma profonde reconnaissance pour toutes les bontés, dont on a daigné me donner tant de preuves au cours de mon honorable mission.

Je saisis cette occasion pour renouveler à Votre Excellence les sentiments de ma plus haute considération.

(Firma y rúbrica.)

Son Excellence
Monsieur ....

Carta de despedida acreditando un encargado de Negocios, interino, dirigida por un Representante al Ministro de Negocios Extranjeros.

(Fecha.)

Monsieur le Ministre:

Le Roi d'Espagne, mon Auguste Souverain, ayant daigné m'appeler à d'autres fonctions, et ne voulant pas que dans les circonstances actuelles, les relations si heureusement établies entre les deux pays, soient nullement intérrompues, m'a autorisé à acréditer auprès de Votre Excellence, en qualité de Chargè d'Affaires intérimaire de Sa Majesté Catholique, le Chevalier N N., Secrétaire de Sa Légation à ....

Les talents et les qualités personnelles de Monsieur N. N., me sont les plus surs garants qu'il saura se concilier la haute bienveillance de Votre Excellence pendant l'exercice de sa mission temporaire.

En le recommandant aux bontés de Votre Excellence je la prie de vouloir bien agréer, avec l'expression de ma vive reconnaissance par les témoignages d'estime dont elle m'a toujours honnoré; les sentiments de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être.

De Votre Excellence.
le très humble et très obéissant serviteur

(Firma.)

A Son Excellence Monsieur ....
....

Despacho remitiendo las listas del número de bultos que componen el equipaje y pidiendo las franquicias de Aduanas. Carpeta como todos.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN............

Núm. ....

Sección de Comercio.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Disponiéndome á dejar esta capital por haber cesado en mi cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M en .... con esta fecha expido mi equipaje para España por medio de la Casa de Comisión N. N., que se encarga de hacerlos llegar á la Aduana de ....

Ruego á V. E se sirva obtener del Señor Ministro de Hacienda que se den las ordenes oportunas á la Dirección general de Aduanas, á fin de que no se pongan obstáculos al desembarco de mi equipaje, y se me concedan las franquicias correspondientes á mi cargo diplomático, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas.

Al anticipar las gracias á V. E. sólo me resta añadir que mi equipaje se compone de los bultos indicados en las dos adjuntas listas, donde se explica su contenido, y que tengo la honra de pasar á manos de V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. .... de .... de 1884.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Sr. Ministro de Estado,
etc. etc. etc.

Certificado de cese de un Jefe.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN
....

El Infrascrito, Encargado de Negocios interino de España en .... etc., etc., etc.

Certifico que el Excmo. Señor Don .... despues de haber presentado ayer á S. M. el .... la Carta recredencial de costumbre, me ha entregado esta mañana la Legación de S. M. en ....

En fé de lo cual, y para que conste donde convenga, expido el presente en .... á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ....

(Firma.)

(L. S.)

Nota. Igual á este certificado, sobre poco más ó menos, se redacta el telegrama al Ministro de Estado, diciéndole que se ha encargado de la Legación, y el Despacho confirmando el telegrama, sin el que no se da curso á la Encargaduría de Negocios, en el Ministerio.

FALLECIMIENTO DEL JEFE DE LA MISIÓN. (1)

Al fallecer el Jefe de una Misión diplomática, el Secretario de mayor categoría de la misma, procede á poner los sellos en los muebles del difunto, dando parte simultáneamente á su Gobierno y al del país donde reside la Misión, quedando desde luego como Encargado de Negocios interino.

Si en la Misión no hubiere ningún Secretario, debe proceder á sellar é inventariar el mobiliario del Jefe de Misión difunto, el Jefe de la Misión diplomática de familia, ó el de una aliada, y en su defecto, la persona que indique el Gobierno del país, quien desempeñará estas funciones en unión del Jefe de Misión que designe también él mismo. (Martens, *Guide Diplomatique.)*

El Secretario de la Misión, prévia el acta correspondiente, debe proceder al levantamiento de los sellos y á la formación de los inventarios, dando cuenta de todo á su Gobierno.

Para todo cuanto se refiere á los funerales de su Jefe, debe entenderse con el Decano del Cuerpo Diplomático, teniendo al corriente, por telégrafo, á su Gobierno, de todo cuanto ocurra.

(1) Ver en el tomo I, página 809. «Fallecimiento de un Jefe de Misión.»

FUNERALES

DE UN PLENIPOTENCIARIO EXTRANJERO.

El 17 de Abril de 1886 tuvieron lugar en Bruselas los funerales y el entierro del Señor Conde de Blondoff, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia cerca de S. M. el Rey Leopoldo II, acreditado en aquella Corte desde el año 1871.

Trasladado con anticipación y sin aparato alguno el cadáver del Representante de Rusia, desde su casa á la capilla rusa, á las once de la mañana dió principio el funeral, con asistencia de la familia del difunto y del personal de la Legación, de los Generales Sres. Nicaise y Burnell, en representación de S. M. el Rey y de S. A. R. el Conde de Flandes, y de todo el Cuerpo Diplomático.

La carrera que debía seguir el cortejo desde la capilla al Cementerio, estaba cubierta por las tropas de la guarnición, mandadas por el General Vander Smissen, precediendo y escoltando también á la comitiva algunas fuerzas, que fueron las que hicieron las descargas de Ordenanza á la entrada y á la salida del Cementerio.

El cortejo se formó de la manera siguiente:

El clero del culto ortodoxo (en coche).

El carro fúnebre. Llevando las cintas el Príncipe de Chimay, Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Bélgica; el Baron Gericke de Herwynen, Ministro Plenipoten-

ciario de los Países Bajos; Caratheodory Efendi, Ministro de Turquía, y el Conde de Brandebourg, Ministro de Alemania.

La familia del difunto.

La Legación Imperial de Rusia.

Los Representantes de S. M. el Rey y de S. A. R. el Conde de Flandes.

El Cuerpo Diplomático.

Los Presidentes de las Cámaras legislativas.

Los Ministros de la Corona.

Los Ministros del Estado.

Los Ministros Plenipotenciarios belgas.

El Gobernador del Brabante.

Los Burgomaestres de Sain-Gilles, Ixelles, Brusolas, etc.

ORDEN DE LOS CARRUAJES QUE SEGUÍAN AL CORTEJO.

Coches de la Familia.
Idem de la Legación Imperial de Rusia.
Idem de la Casa Real.
Idem de S. A. R. el Conde de Flandes.
Idem del Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica.
Idem de la Nunciatura apostólica.
Idem de la Legación de los Países Bajos.
Idem de la de Turquía.
Idem de la de Alemania.
Idem de la de la República de Santo Domingo.
Idem de la de Sérbia.
Idem de la de Italia.
Idem de la de Portugal.
Idem de la del Brasil.
Idem de la de Francia.
Idem de la del Japón.
Idem de la de Suecia.
Idem de la de Inglaterra.
Idem de la de Rumania.
Idem de la de China.

Idem de la Colombia.
Idem de la de Méjico.
Idem de la de la República Argentina.
Idem de la de los Estados-Unidos.
Idem de la de Nicaragua.
Idem de la de Baviera.
Idem de la de Austria.
Idem de la de España.
Idem de la de Siam.
Idem de los Presidentes de las Cámaras Legislativas.
Idem de los Ministros de la Corona.
Idem de los Ministros del Estado.
Idem de los Plenipotenciarios belgas.
Idem del Gobernador del Brabante.
Idem de los Burgomaestres de Bruselas y de sus arrabales.

Todo el mundo, excepto el clero ortodoxo, fué á pié hasta la puerta llamada Schaerbeek, donde los asistentes tomaron los carruajes.

Nota participando el fallecimiento de un individuo de la Legación.

.... le .... Janvier 188....

Monsieur le Ministre:

Je remplis le triste devoir d'annoncer à Votre Excellence, que Monsieur N. N. Secrétaire de cette Légation Royale, est décédé en son domicile .... hier .... à .... heures.

Veuillez agréer Monsieur le Ministre les assurances de ma plus haute considération.

Son Excellence
Monsieur ....
Ministre des Affaires Etrangères de ....
etc., etc., etc.

MISIONES DIPLOMÁTICAS ACREDITADAS

CERCA DE LA SANTA SEDE

Y CEREMONIAL DE ROMA.

«El Gobierno italiano rinde al Sumo Pontífice, »en el territorio del Reino, los honores soberanos, »y le conserva las preeminencias honoríficas reco»nocidas por los Soberanos católicos».

(Art. 3.°, *Ley de Garantías.)*

La diferencia notable que existe entre la Santa Sede y los demás Gobiernos; la índole especial de los asuntos que deben negociarse en la Corte Pontificia; su complicado ceremonial; la variedad de situaciones con que puede encontrarse el diplomático durante su Misión en Roma, así como las graves consecuencias que pueden tener para su Pátria la ingerencia del Vaticano en sus cuestiones político-religiosas, nos han parecido poderosas razones para que tratemos estas Misiones por separado, indicando, lo más ligeramente que su naturaleza lo consienta, no sólo las diversas fases de las relaciones diplomáticas con el Santo Padre, sino el difícil Ceremonial de su Corte, que ha sido

en otros tiempos la base de todos los Ceremoniales europeos.

A primera vista parece que las funciones de los diplomáticos acreditados cerca de la Santa Sede son de pura fórmula; un hábil pretexto para rodear al Pontífice del homenaje oficial de ciertos Gobiernos; una prueba de respeto y deferencia, reducida á intervenir en la provisión de Diócesis vacantes, y á asistir de uniforme á las funciones religiosas y á los actos de etiqueta del Vaticano; pero en realidad, en pocas Cortes suelen suscitarse cuestiones que revistan tanta gravedad, y donde un Representante trate asuntos de mayor responsabilidad que en la Corte Pontificia; y si este Representante lo es de una Nación donde los intereses católicos constituyen, como en los Estados latinos, un verdadero problema de Gobierno, en ninguna parte está obligado á desplegar más tacto, más reserva y más habilidad que en Roma; y como, á consecuencia de la especial constitución de la Sede Pontificia, puede en un momento dado encontrarse frente á frente con las cuestiones que le parecian más remotas ó de menor interés para él, por no creerlas posible en aquellos momentos, como un Cónclave, un Concilio Ecuménico, la salida de Roma de la Corte Pontificia, en una palabra, uno de esos acontecimientos, que si bien pueden no ocurrir en mucho tiempo, también pueden presentarse de improviso obligando á estudiar y resolver sobre la marcha, las cuestiones más complicadas y de carácter más delicado; es preciso estar muy preparado para hacer frente á toda clase de eventualidades; siendo casi indispensable, para poder desempeñar estas funciones con esperanzas de éxito, conocer bien los Sagrados Cánones, y muy á fondo la historia político-religiosa de la Santa Sede.

Las relaciones íntimas que el Sumo Pontífice Romano mantiene con los católicos de todo el mundo, son por su misma índole, una ingerencia constante de la Santa Sede, en los asuntos interiores de cada Nación; de modo que contínuamente parece que la Corte de Roma traspasa los lími-

tes de las reglas elementales del derecho de gentes, interviniendo en cuestiones interiores; y á cada momento parece también que los deberes que le imponen la paternal protección de sus súbditos espirituales, y la defensa de los intereses católicos, le hacen olvidar los que le obligan á guardar los Concordatos y las relaciones diplomáticas.

Por esta razón, existe un partido fuerte y tenaz, dentro de la Santa Sede, como dentro de todos los partidos católicos del mundo entero, que en Roma se llama de los *Zelanti*, y en otras partes intransigente ó fanático, que pretende que el Vaticano prescinda por completo de las Cortes extranjeras, y que rechazando toda intervención y aun protección extraña, el Santo Padre no tenga más mira ni objetivo, que la absoluta independencia de la Santa Sede; partido que está vigorosamente combatido por el moderado, que comprende la necesidad absoluta de vivir estrechamente unido con los Gobiernos constituidos, y el peligro grandísimo que encierra para la religión y para el Papa, la política exclusiva de los intransigentes, que obligaría á la Santa Sede á proteger en muchas naciones partidos facciosos, que podrían envolverla en su ruina.

Por consiguiente, el conocimiento de las cuestiones canónicas, el de patronatos y jurisdicciones especiales y el de personas y cosas de dicha Corte, hacen que, la Embajada en Roma, y muy especialmente la de España, sea muy digna de un estudio detenido, y que los que van á ayudar los trabajos de los Jefes de Misión, tengan la ilustración necesaria para poder ser útiles en ciertas y determinadas ocasiones en que los intereses de la Pátria, están más en juego allí, que en ninguna parte.

En los Archivos del Palacio de España en Roma, á más de la infinidad de documentos inestimables que posee el Gobierno de S. M., y que son dignos de que se organicen y arreglen con la mayor solicitud, hay una colección de manuscritos muy notables de García del Pino, entre los que se hallan las instrucciones al Embajador recien llegado, don-

de á pesar de lo anticuado de muchas noticias, hay cosas curiosísimas y muy dignas de estudio.

También recomendamos las *Instituciones del Derecho Canónico*, de D. Pedro B. Golmayo; las *Ecclesiasticae disciplinae Lectiones Ex Sacro Tridentino Concilio*, de D. Vicente de la Fuente; las *Jurisdicciones Especiales*, de don Eduardo Alonso Colmenares; y el *Dizionario Teológico*, del Caballero Moroni.

Las complicadas cuestiones del Patronato de Indias, en las que muchas veces es preciso ilustrar la opinión de los mismos Prelados romanos, por el desconocimiento de nuestras *Leyes de Indias*, hacen sumamente precioso un libro, que va siendo bastante raro, pero cuya posesión recomendamos á cuantos vayan á nuestra Embajada en Roma, que es, *De Jure Patronatus Indiarum*, de Solórzano.

En los Manuscritos de García del Pino, sobre etiqueta, ver en el fólio III, la descripción de la Comida que dió el Pontífice Alejandro VII al Conde de Peñaranda, Embajador en Roma, cuando fué nombrado Virey de Nápoles.

Más adelante, al hablar de la Sede Vacante y del Cónclave, indicaremos otras obras, sumamente útiles para esta Embajada.

DE LA SANTA SEDE.

«Tu es Petrus.»

Como no es nuestro ánimo hacer un exámen detenido de las opiniones, tan diversas como combatidas, sobre el orígen del Papado; y deseamos hacer tan sólo una rápida reseña que á manera de índice, marque los puntos más dignos de estudio y en los que más se debe fijar la atención; lejos de detenernos á discutir sobre si está ó no probado históricamente que San Pedro fué el primer Papa, ó si verdaderamente el primero fué San Lino; nos limitaremos á decir, que según la teoría católica, el Papado lo instituyó el mismo Jesucristo, diciendo á San Pedro: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y á tí te daré las llaves del reino de los cielos. Y todo lo que ligares sobre la tierra, será ligado en el cielo, y todo lo que desatares sobre la tierra, desatado será en el cielo.» Texto, en el que hay que advertir, como dice muy bien el Doctor D. Gerardo Mullé, en su *Reseña histórica del último Cónclave* (pág. 61), que se comprende mucho mejor en lengua siriaca (que era la que hablaba Jesucristo), porque no existiendo en ella la diferencia de terminación de Pedro y piedra, la frase: «Tú eres Pedro (cepha) y sobre esta piedra (cepha) edificaré mi Iglesia,» resulta mucho más clara.

El Cristianismo, humilde y oscurecido al nacer, empe-

zó á desarrollarse después que Constantino lo reconoció como Religión del Estado (a. 313), engrandeciéndose cuando los Obispos de Italia, reunidos en Concilio (a. 378), reconocieron al Obispo de Roma la supremacía que debía aumentar su fuerza y su prestigio.

Pero el Papado verdaderamente no empezó á engrandecerse hasta la famosa donación de Carlo Magno (a. 800), por más que ya entonces, según la opinión de varios autores, había ejercido su poder temporal en Roma. El Padre Curci, en su célebre *Vaticano Régio* (cap. I, pág. 4), dice que ya ántes de que el Emperador dotase á la Santa Sede del Estado, que más tarde enriqueció la Condesa Matilde de Toscana (a. 1073), los Papas debieron hacerse cargo del Gobierno de Roma, no por espíritu de ambición, sino por caridad y amor al prójimo; porque abandonada de los Césares de Bisancio, agobiada por la opresión de los Exarcas de Ravenna, amenazada por tierra, de los Bárbaros, y de los Sarracenos por mar, habría sucumbido seguramente sin la defensa y tutela de los Pontífices; y que dos siglos ántes de que León III coronase el 25 de Diciembre del año 800 al Emperador Carlo Magno, San Gregorio el Grande, se quejaba ya en sus epístolas de lo que le abrumaban los cuidados profanos que se habian agregado á su Santo Ministerio y los votos que hacía por verse pronto libre de ellos, para poder dedicarse exclusivamente á los espirituales.

Sea como quiera, lo cierto es que el Cristianismo, que como dice Mr. de Lanfrey, era en su orígen una especie de república espiritual, fué transformándose poco á poco hasta ser una verdadera monarquía electiva, que Gregorio VII, con la donación de la Condesa Matilde y el triunfo de Canossa, engrandeció de tal modo, que en 1198, al ser elegido Inocencio III, puede decirse que había llegado á su apogeo, pero con tal poder, que á pesar de haberse iniciado su decadencia en 1303, á pesar del gran Cisma de Occidente (1378), de la Reforma que dos siglos más tarde (1520), hirió gravemente al Papado, debilitando su inmenso poder, á

pesar de la revolución francesa, que preparó la prisión de Pío VII (1809), de la revolución de Roma que obligó al Papa á huir á Gaeta (1848), y de la entrada en Roma de las tropas italianas mandadas por el General Cadorna (1870), en que parece se ha suprimido el poder temporal de la Santa Sede; todavía, en medio de tan profundas heridas, de tan rudos combates y del gran Cisma de la indiferencia, el mayor y más temible de los Cismas, todavía conserva una fuerza y una vitalidad que sólo se puede desconocer por espíritu de partido.

DEL PAPA.

Stá come torre, fermo, che non crolla
Giammai la cima, per soffiar dei venti.

(Dante, *Purg. V.* 14.)

El título de Papa, derivado del griego *(pappas-padre)*, fué el que llevaron todos los Obispos en general hasta el siglo VI, en que empezó ya á designarse con este nombre al Obispo de Roma, y Gregorio VII, en 1081, en el primer Concilio Lateranense, se atribuyó este título con que desde entonces se distingue al sucesor de San Pedro.

Las prerrogativas del Papa son inmensas, porque como la Santa Sede es el centro de la unidad católica, él es quien tiene el privilegio de las decisiones concernientes á la fé; decisiones que deben recibirse con sumisión, pues sus decretos dogmáticos pueden obligar á la misma Iglesia. Sus sentencias son inapelables y obligatorias para todos los fieles. Elegido Papa por el Sacro Colegio, nadie le confirma en su alto puesto; porque siendo él, Padre espiritual de todos los Soberanos, el Ceremonial diplomático le ha concedido que pase ántes de todos los Monarcas, y por eso los Nuncios, son siempre Decanos del Cuerpo Diplomático en las Cortes Católicas. El Papa hace observar los Cánones, convoca los Concilios, nombra los Cardenales, nombra ó confirma (según los países), los Obispos; lanza las excomuniones, y las perdona; concede las indulgencias; mantiene la unidad del dogma; concede las dispensas; proclama las canoniza-

ciones, erige las Catedrales y las Metropolitanas; divide los Obispados y traslada y juzga á los Obispos; dispensa la edad para recibir las Sagradas Ordenes; crea ó suprime Ordenes religiosas; dirige las misiones de la Propaganda de la Fé; juzga los escritos que pueden ser contrarios á ella, rechazándolos; interviene directamente, cuando las autoridades eclesiásticas, en cualquier parte que sea, descuidan sus deberes, y por medio de escritos ó *ex-catedra*, pronuncia sus decisiones. (Se dice que pronuncia una decisión *ex-catedra*, cuando, bien en un Concilio, bien fuera de él, con amenaza de excomunión ó sin ella, en nombre de los Apóstoles, dicta una resolución relativa al dogma ó á la moral). El Papa, desde que el Concilio Ecuménico, reunido en el Vaticano el año de 1870, proclamó el dogma de la «Infalibilidad del Pontífice», cortó completamente las discusiones teológicas sobre la sumisión ó la supremacía del Papa respecto á los Concilios, que hoy tienen que acortar sus resoluciones.

Desde San Pedro hasta Leon XIII, elegido Pontífice en 1878, han ocupado la Silla apostólica 253 Papas, de los cuales seis solamente han sido de orígen español, contando al famoso antipapa Pedro de Luna (Benedicto XIII), á saber: San Melquiades (311), San Dámaso (366), Benedicto XIII (28 de Setiembre de 1394), Clemente VIII (elegido en Aragon en 1424, renunció en 1429), Calixto III (1455) y Alejandro VI (1492). Las demás nacionalidades han tenido la siguiente representación: 15 Papas franceses, 13 griegos, 8 sirios, 6 alemanes, 2 africanos, 2 dálmatas, un inglés, un portugués, un holandés y un suizo; los demás han sido todos italianos, y desde Clemente VII (1523) no se ha interrumpido la costumbre de elegirlos siempre entre los Cardenales de esta nacionalidad (1).

(1) También se nota la preponderancia de la nacionalidad italiana, en los Generales de la Compañía de Jesus, á pesar de su orígen español.

Una estadística publicada en 1880, nos ha proporcionado la lista de los nombres y el orígen de los Generales de la Compañía, que es como sigue: San Ignacio de Loyola (fundador, 1541); Layney, también español (1558), como San Francisco de Borja (1565);

Sin embargo, á pesar de esta preponderancia, no existe ninguna disposición canónica sobre nacionalidades (porque sería contraria al espíritu universal de la Iglesia), y sólo razones de conveniencia política han originado este exclusivismo.

Exclusivismo que hace exclamar al notable publicista Rugiero Bonghi, al hablar de la reciente mediación del Santo Padre en el conflicto que surgió entre España y Alemania, sobre la soberanía de las Carolinas: «¿Por qué nos molesta esta preponderancia del Papado? El Papa es un italiano, y el Papado es una institución italiana. El honor que se hace á la persona y á la institución, es también un honor tributado á Italia. *(Leone XIII, il Papato e la mediazione, Nuova Antologia*, año XX, 16 Octubre de 1885, página 714.)

Tampoco respecto á la edad que se necesitaba para ser elegido Pontífice se conoce más disposición que la prudencia con que hoy se confieren los Capelos cardenalicios, pero hasta el siglo XI no se atuvieron á ninguna regla; así es que Alejandro I (año 109), Juan XII (año 956), Benedicto IX (año 1033) y Clemente III (1080), fueron elegidos Pontífices ántes de cumplir 20 años de edad, y San Agaton (682), en cambio, fué elegido cuando tenía ya 103 años.

DEL CONCILIO.

La palabra Concilio, derivada del latin *concilium* (asamblea), sirve para designar la reunión de Obispos y de Teólogos, que se juntan para decidir las cuestiones de doctrina ó de disciplina eclesiástica.

Mercurian, belga (1523); Acquaviva, napolitano (1581); Vitelleschi, romano (16ı5); Caraffa, napolitano (1646); Piccolomini, florentino (1649); Gotifredo, romano (1652); Goswin Nickel, aleman (1652); Oliva, genovés (1664), Ch. de Noyelle, belga (1682); Tirso Gonzalez, español (1687); Tamburini, modenés (1706); Retz, bohemio (1730); Visconti, milanés (1751); Centurioni, genovés (1755); Ricci, florentino (1768); Brozozowski, polaco (1805); Fortis, veronés (1820); Roothan, holandés (1839); Beckx, holandés (1853).

De modo que son once italianos, cuatro españoles, tres belgas, dos holandeses, un austriaco, un polaco y un aleman.

Los Concilios son generales ó ecuménicos cuando se invita á ellos á todos los Obispos del orbe católico. El primero que se celebró de estos fué el de Nicea, en 325.

Los Concilios particulares se dividen en nacionales y provinciales, según los forman los Obispos de una Nación ó de una provincia.

Los Concilios diocesanos, ó Sínodos, son los que se componen de los Teólogos de la sola diócesis.

En Oriente, las decisiones de los Concilios se llaman *Constituciones* cuando se refieren al dogma, y *Cánones* cuando se refieren á la disciplina.

En Occidente, aunque se han empleado indistintamente las palabras *Decretos* y *Cánones*, se ha llamado más propiamente Decreto á la decisión confirmando proposiciones combatidas, y Cánones las decisiones que rechazan ciertas proposiciones y amenazan con la excomunión á los quelas sostengan.

Los votos en los Concilios son en esta forma: *placet* (sí), *non placet* (no), y *placet justa modum* (condicional).

En el Concilio ecuménico reunido en el Vaticano (1869-70) se proclamó el Dogma de la Infalibilidad, y creemos sea útil reproducir aquí el texto, tal como fué adoptado: «El Pontífice romano, cuando habla *ex-catedra*, es decir, cuando revestido de su carácter de Pastor y de Doctor de todos los cristianos, en virtud de su suprema autoridad apostólica, decide que una doctrina sobre la fé ó las costumbres, debe ser observada por la Iglesia universal; goza completamente, por la inspiración divina que se le ha prometido en la persona de Pedro, *de la infalibilidad* que el Divino Redentor ha querido que revista su Iglesia, al definir su doctrina sobre la fé ó las costumbres; y por consiguiente estas definiciones del Pontífice romano, por su misma esencia, y no por el consentimiento de la Iglesia, son ilegislables.»

De los 601 Padres de la Iglesia, que estaban presentes, votaron en favor de la proposición 451, en contra 88 y en condicional 62. Cuatro Cardenales votaron en contra, los

Emmos. Schwarzenberg, Rauscher, Hohenlohe y Mathieu; de los 88 votos en contra, 25 eran de Prelados franceses.

El Cardenal Payá y Rico, entonces Obispo de Cuenca, pronunció un discurso tan estudiado y lleno de erudición, que fué el que decidió el éxito del debate; pues después de él renunciaron la palabra 24 Padres, haciendo lo mismo á la Congregación siguiente todos los que la tenían pedida, dándose por terminada la discusión.

RELACIONES DE LA SANTA SEDE

CON EL GOBIERNO DE ITALIA Y LEY DE GARANTÍAS.

El día 20 de Setiembre de 1870, á las siete de la mañana, después de un cañoneo de hora y media, abierta una brecha en los muros de Roma, poco distante de la Puerta Pía, las tropas italianas, al mando del General Cadorna, ocupaban la Ciudad Eterna, mientras el Pontífice, encerrado en el Vaticano con toda su Corte y con la Guardia Noble y la Suiza, lanzaba su protesta al mundo entero.

Como respuesta á sus escritos, el dia 2 de Octubre del mismo año, es decir, doce días después de la entrada de las tropas en la Capital de los Estados de la Iglesia, se verificaba el famoso Plebiscito que confirmó la entrada en Roma de los 60.000 soldados italianos.

Hé aquí una copia traducida del acta del Plebiscito:

«En nombre de Dios.

Reinando S. M. Víctor Manuel II, Rey de Italia.

El año de mil ochocientos setenta.

El domingo dos de Octubre á las nueve de la noche.

Por orden de la Junta provisional de Gobierno de Roma y de su provincia.

Nosotros:

Camilo Vitti, Notario mayor del Senado de Roma, que vive Aracoeli, 70.

Egidio Serafini, Notario, plaza de SS. Apostoli, 232.

Felipe Delfini, Notario, plaza Caprettari, 66 y 67.

Francisco Guidi, Notario, calle de Giubbonari, 30.

Nos hemos presentado en las diversas Secciones que nos habían indicado respectivamente para el escrutinio de la votación del Plebiscito de Roma, y poner los sellos á las Urnas donde estaban depositados los votos, lo que hemos ejecutado, y ahora que dichas Urnas acaban de ser trasportadas á la Sala mayor del Capitolio para saber el resultado definitivo, hemos reconocido que nuestros sellos están intactos, y declaramos que las Urnas no han sufrido fractura ni violencia alguna: y reconocemos y declaramos que el trasporte desde los Colegios electorales al sitio donde actualmente se encuentran, ha sido perfectamente legal.

En su consecuencia, y en vista de las instancias de la Junta provisional, y en presencia del Excmo. señor General Cadorna, hemos procedido á la apertura de las Urnas, estando presentes los Diputados, las Comisiones y todo el pueblo romano, que ha entrado libremente.

Los votos han salido así:

Urna del Capitolio, sí, 6.880; no, ninguno.

Urna Palacio Odescalchi, sí, 2.335; no, ninguno.

Urna de Plaza Colonna, sí, 5.355; no, 12.

Urna de Santa María in Trastevere, sí, 4.029; no, uno; nulos dos.

Urna de Plaza Biscione, sí, 2.933; no, dos.

Urna del Palacio Camerale en Ripetta, sí, 2.185; no, ninguno.

Urna de Plaza Sant Angelo, sí, 2.917; no, dos; nulos, tres.

Urna de Plaza Ricci, sí, 1.467; no, dos.

Urna de Plaza Navona, sí, 3.455; no, 10; nulos, uno.

Urna de la calle de Serpenti, sí, 3.184; no, dos.

Urna de Plaza Barberina, sí, 1.306; no, 10.

Urna de Plaza de Spagna, sí, 3.292; no, 10.

Por consiguiente, el total de la votación ha sido treinta y nueve mil doscientos treinta y nueve afirmativos, cuarenta y seis negativos, y siete votos anulados.

Después, habiendo presentado una Urna, los habitantes de la *Ciudad Leonina*, que se abrió con la asistencia del Notario, Sr. Accindino Buratti, residente en dicha *ciudad*, resultaron mil quinientos cuarenta y seis votos afirmativos (sí) y ninguno negativo (no), de modo que unida esta cifra á la anterior, dá un total de cuarenta mil setecientos ochenta y cinco votos afirmativos (sí), total, 40.785.

Terminada esta operación, el señor Presidente, Duque Gaetani, publicó el resultado, disolviéndose la reunión con inmensos aplausos, y vivas al Rey, á Italia y á Roma.

De todo lo que, etc.

Acta levantada en el Capitolio, estando presente nosotros los infrascritos notarios que, con la Junta, hemos firmado: Miguel Angel Gaetani, Vicente, Abogado Tancredi, Augusto Castellani, Carlos Maggiorani, Francisco Paravicini, Blas Placidi, Ignacio Boncompagni de los Príncipes de Piombino, Pedro De-Angelis, Aquiles G. Mazzoleni, Alejandro del Grande, Felici, Vicente Tittoni, Rafael, Abogado Marchetto, Francisco Sforza Cesarini, B. Odescalchi, Manuel Ruspoli.

Francisco Guidi, Notario público, rubricó; Camilo Vitti, Notario mayor del Senado Romano, Egidio Serafini, Notario, Felipe, Doctor, Delfini, Notario público, rubricó.

El Sr. Pierotti, registrará el presente acto, en papel ordinario sin multa de sello ni de registro, y recibirá la copia para el archivo, también en papel ordinario, así como las copias auténticas.

También están exentos de sello y de derechos, los tres originales conformes de este acta, de los Sres. Delfini, Serafini y Guidi.

Registrado en Roma el 4 de Octubre de 1870 en cuatro páginas sin enmienda, vol. 421, pág. 421, casilla 8, gratis, en forma de orden, ut supra, y recibida copia para el archivo.—Q. Pierotti.»

La teoría de los Plebiscitos no siempre es acatada por sus mismos partidarios cuando se opone á sus intereses y simpatías, según vemos en los que sancionaron la proclamación de Napoleón III, que en los verificados en los dias 20 y 21 de Diciembre de 1851, obtuvo en París 132.981 votos favorables, 80.691 contrarios y 9.021 nulos, y en Francia entera 7.439.216 votos favorables, 640.737 contrarios y 36.880 nulos; que en la votación del Senado el 7 de Noviembre de 1852, tuvo 86 votos favorables de 87 Senadores presentes, y en el Plebiscito de ratificación de la Francia en 21 y 22 de Noviembre del mismo año, obtuvo 7.824,129 votos favorables, 253.149 contrarios y 63.126 nulos; á pesar de lo cual es notorio que la democracia, defensora de dicha teoría, ha considerado siempre á aquel Emperador como un Monarca impuesto por la fuerza.

No obstante, por nuestra parte, hemos creido oportuno consignar los anteriores datos relativos á la celebración del Plebiscito Romano, porque pueden ser interesantes para conocer el carácter de la población y la situación respectiva de los dos Poderes que existen en Roma.

Después del Plebiscito, el Gobierno italiano comprendió la necesidad de adoptar una política que diese al Papado la libertad necesaria á su vitalidad é independencia, impidiendo su desaparición ó aniquilamiento, y á este efecto promulgó la Ley de garantías, cuyo texto, traducido, dice así:

13 *de Mayo de* 1871.

VICTOR MANUEL II,

por la gracia de Dios y la voluntad nacional,

REY DE ITALIA.

El Senado y la Cámara de los Diputados han aprobado y Nos sancionado y promulgado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Prerrogativas del Sumo Pontífice y de la Santa Sede.

ARTÍCULO PRIMERO.

La persona del Sumo Pontífice es sagrada é inviolable.

ARTÍCULO 2.°

El atentado contra la persona del Sumo Pontífice y la provocación ó excitación á cometerlo, serán castigados con las mismas penas establecidas para el atentado y excitación contra la persona del Rey.

Las ofensas y las injurias públicas contra la persona del Pontífice con discursos, con hechos ó con los medios indicados en el artículo 1.° de la Ley sobre la Prensa, serán castigados con las penas marcadas en el art. 19 de la misma Ley.

Estos delitos, son de acción pública y de la competencia del Tribunal Supremo. (Corte d'Assissie.)

La discusión sobre materias religiosas es completamente libre.

ARTÍCULO 3.°

El Gobierno italiano rinde al Sumo Pontífice, en el territorio del Reino, los honores Soberanos, y le conserva las preeminencias honoríficas reconocidas por los Soberanos católicos.

El Sumo Pontífice tiene la facultad de conservar el número ordinario de Guardias para la custodia de su persona y de sus palacios, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que resulten á estos Guardias, de nuestras leyes vigentes.

ARTÍCULO 4.°

Se conserva en favor de la Santa Sede la dotación anual de 3.225.000 liras italianas.

Con esta suma, igual á la inscrita en los Presupuestos romanos con el título de Sagrados palacios apostólicos, Sacro Colegio, Congregaciones eclesiásticas, Secretaría de Estado y Cuerpo diplomático en el extranjero, se entienden cubiertas la lista civil del Sumo Pontífice y las necesidades eclesiásticas de la Santa Sede, la manutención ordinaria y extraordinaria y la custodia de los palacios apostólicos y de sus respectivas dependencias, las pagas, jubilaciones y pensiones de los Guardias de que se ha hablado en el capítulo anterior, y de los Agregados á la Corte Pontificia y los gastos extraordinarios, así como el sostenimiento ordinario de los Museos y de las Bibliotecas, y las pagas, jubilaciones y pensiones de los indivíduos empleados en ellos.

Esta dotación se inscribirá en el Libro Mayor de la Deuda Pública en forma de renta perpétua intransferible, en nombre de la Santa Sede, y durante la Sede vacante se continuará pagándola para suplir á todas las necesidades propias de la Iglesia romana en este interregno.

Esta dotación no se gravará con ninguna contribución gubernativa, municipal ni provincial, y no se podrá disminuir, ni aun en el caso de que el Gobierno italiano resolviese posteriormente encargarse de los gastos concernientes á los Museos y á la Biblioteca.

ARTÍCULO 5.°

El Sumo Pontífice, además de la dotación establecida en el artículo anterior, continúa en el goce de los palacios apostólicos del Vaticano y Lateranense, con todos los edificios, jardines y terrenos dependientes de los mismos, y de la *villa* de Castel Gandolfo, con todas sus dependencias.

Estos palacios, la *villa* y sus dependencias, como también

los Museos, la Biblioteca y las colecciones artísticas y arqueológicas que existen en ellos, son inalienables, exentos de toda contribución, y no pueden ser expropiados por causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 6.°

Durante la Sede vacante, ninguna autoridad judicial ó política podrá, por ninguna causa, poner obstáculos ó limitar la libertad de los Cardenales.

El Gobierno defenderá la independencia y libertad de los Cónclaves y de los Concilios ecuménicos, impidiendo que se les moleste con ninguna clase de violencia.

ARTÍCULO 7.°

Ningun Oficial de Orden público, Autoridad ó Agente de la fuerza pública, puede introducirse, para ejercer sus funciones, en los palacios y lugares de residencia habitual ó temporal del Sumo Pontífice, ó donde se encuentre reunido un Cónclave ó un Concilio ecuménico, si no está autorizado por el Sumo Pontífice, por el Cónclave ó por el Concílio.

ARTÍCULO 8.°

Se prohibe hacer visitas domiciliarias, pesquisas, y secuestrar papeles, documentos, libros ó registros en las oficinas de las Congregaciones pontificias revestidas de atribuciones espirituales.

ARTÍCULO 9.°

El Sumo Pontífice gozará de plena libertad para cumplir todas las funciones propias de su ministerio espiritual, y para anunciar, por medio de carteles, en las puertas de las Basílicas é Iglesias de Roma, los actos relativos á este ministerio.

ARTÍCULO 10.

Los eclesiásticos á quienes por razon de sus empleos, les esté confiado el participar en el despacho y publicidad de los actos propios del ministerio espiritual de la Santa Sede, no podrán ser molestados, ni se les sujetará, á causa de ellos, á investigación alguna por parte de la autoridad pública.

Los extranjeros revestidos del carácter eclesiástico, gozarán en Roma de las garantías personales que disfrutan los ciudadanos italianos en virtud de las leyes del Reino.

ARTÍCULO 11.

Los Enviados de los Gobiernos extranjeros acreditados cerca de Su Santidad, gozarán en el Reino de todas las prerrogativas é inmunidades pertenecientes á los Agentes Diplomáticos, según el derecho internacional.

La sanción penal para las ofensas contra estos Representantes, será la misma que se aplicaría para las de los Enviados extranjeros acreditados cerca del Gobierno italiano.

Los Envíados de Su Santidad cerca de los Gobiernos extranjeros tendrán, dentro del territorio del Reino, las prerrogativas é inmunidades de costumbre, según el mismo derecho, tanto al ir á su destino como al volver.

ARTÍCULO 12.

El Sumo Pontífice podrá mantener libremente correspondencia directa con el Episcopado y con todo el orbe católico, sin ninguna ingerencia del Gobierno italiano.

Para este objeto, el Vaticano tiene plena facultad de establecer dentro del Palacio, ó en otra residencia, oficinas de Correos y de Telégrafos, servidas por empleados escogidos por él.

La oficina de Correos pontificia podrá cambiar su correpondencia, en paquetes cerrados, con las oficinas postales de cambio de las Administraciones extranjeras, ó con las oficinas ita-

lianas. En ambos casos, el trasporte de los despachos ó de la correspondencia que lleve el sello pontificio, será completamente gratuito en el territorio italiano.

Los correos expedidos en nombre de Su Santidad serán considerados como los Correos de Gabinete de los Gobiernos extranjeros.

La oficina telegráfica pontificia se pondrá en comunicación con la red telegráfica del Reino por cuenta del Estado.

Los telegramas transmitidos por esta oficina con el nombre de pontificios, debidamente justificado, se recibirán y expedirán con las prerrogativas establecidas para los telegramas de Estado, con exencion de toda contribución del Reino.

Las mismas ventajas gozarán los telegramas del Sumo Pontífice, ó firmados en su nombre, que provistos del sello pontificio se presentaren en cualquiera oficina telegráfica del Reino.

Los telegramas dirigidos al Sumo Pontífice, no pagarán las cuotas á cargo del destinatario.

ARTÍCULO 13.

En la ciudad de Roma, y en las seis Sedes Suburbicarias, los Seminarios, Academias, Colegios y los demás Institutos católicos, fundados para la educación y cultura de los eclesiásticos, seguirán dependiendo únicamente de la Santa Sede, sin ingerencia alguna de las Autoridades escolásticas del Reino.

TÍTULO II.

Relaciones del Estado con la Iglesia.

ARTÍCULO 14.

Queda abolida toda restricción especial, relativa al ejercicio del derecho de reunión de los miembros del Clero católico.

ARTÍCULO 15.

El Gobierno renuncia al derecho de Legacía apostólica en Sicilia, y al derecho de nombramiento ó propuesta en todo el Reino, en las colaciones ó beneficios mayores.

No se requerirá á los Obispos para que presten juramento al Rey.

Los beneficios mayores y los menores no podrán ser conferidos más que á los ciudadanos del Reino, excepto en la ciudad de Roma y en las Sedes Subirbicarias.

En la colación de los beneficios de Patronato real no se hace ninguna innovación.

ARTÍCULO 16.

Quedan abolidos el *exequatur* y el *placet* régio, así como cualquier otra forma de consentimiento del Gobierno, para la publicación y ejecución de los actos de las Autoridades eclesiásticas.

Pero hasta que no se decida en una ley especial cuanto se indica en el art. 18, quedarán sujetos al *exequatur* y al *placet* régio los actos de dichas Autoridades, relativos á la administración de los bienes eclesiásticos y á la provisión de los beneficios mayores y menores, excepto los de la ciudad de Roma y las Sedes Suburbicarias.

Quedan en vigor las disposiciones de las leyes civiles respecto á la creación y á la existencia de los Institutos eclesiásticos y enajenación de sus bienes.

ARTÍCULO 17.

En materia espiritual y de disciplina, no se admitirá apelación contra los actos de las Autoridades eclesiásticas, ni se le reconoce ni concede ninguna clase de ejecución coercitiva.

El conocimiento de los efectos jurídicos, tanto de estos ac-

tos de dichas autoridades, como de otros cualesquiera, pertenece á la autoridad civil.

Pero estos actos no tendrán efecto, si son contrarios á las leyes del Reino, y al órden público, ó pueden perjudicar los derechos de los particulares, y se sujetarán á la acción penal si constituyeran delito.

ARTÍCULO 18.

Para reorganizar la conservación y administración de las propiedades eclesiásticas del Reino, se propondrá una ley especial.

ARTÍCULO 19.

Quedan derogadas todas las leyes vigentes que sean contrarias á esta Ley.

Mandamos que esta Ley, provista del sello del Estado, se publique en la colección oficial de las Leyes y Decretos del Reino de Italia, mandando á quien corresponda que la observe y la haga observar como Ley del Estado.

Dado en Turin el 13 de Mayo de 1871.—VÍCTOR MANUEL.—(L. S.)—*V. el Guarda Sellos,* DE FALCO.—J. LANZA.—J. DE FALCO.—C. CORRENTI.—J. ACTON.—J. GADDA.—E. VISCONTI VENOSTA.—QUINTIN SELLA.—E. RICOTTI.—S. CASTAGNOLA.

El Consejo de Estado del Reino de Italia reunido en pleno, consultado al efecto por el Ministro del Interior, decidió que la Ley de Garantías era constitucional y orgánica, porque sirve de norma al derecho público eclesiástico del Estado.

A pesar de esto, el Gobierno italiano, para evitar las complicaciones que le hubiera suscitado la aplicación de la Ley de Garantías, tanto al fallecimiento de Pio IX, como á la proclamación de León XIII (ver Título I, art. 1 y 3), se limitó á mantener el orden público y defender la independencia del Cónclave; no dándose por entendido oficialmen-

te, ni de la muerte del Pontífice, ni de la exaltación de su Sucesor al Sólio pontificio, bajo el pretexto de que la Santa Sede no le había notificado en forma oficial, ninguno de estos acontecimientos.

Sin embargo, envió tropas para custodiar los alrededores del Vaticano, y procuró que el orden no se turbase un solo instante, coadyuvando, siempre extra-oficialmente, á las autoridades eclesiásticas, que por su parte, como la Santa Sede ha rechazado siempre el reconocer la Ley de Garantías, como todos los actos del Gobierno italiano desde 1860 hasta nuestros dias tienen que valerse de un *modus vivendi* extralegal, para cuanto se relaciona con los actos legales fuera del recinto de los Palacios apostólicos.

Para dar una idea que refleje lo mejor que sea posible el estado de las relaciones que mantiene el Vaticano con el Gobierno italiano, damos á continuación una cópia traducida de la Protesta que el Cardenal, Secretario de Estado, dirigió á los Gabinetes extranjeros, el 11 de Setiembre de 1882, con motivo de un pleito entablado contra Monseñor Mayordomo de Su Santidad, en el que se citó á comparecer al mismo Cardenal Secretario de Estado.

Esta protesta indica también el propósito que tenía la Santa Sede entonces, de establecer un Estado dentro del recinto del Vaticano; y el juicio que le merecía y merece no sólo la Ley de Garantías, sino también la interpretación que á la misma suele dar el Gabinete de Roma.

Decía así:

«En el juicio promovido contra Monseñor Mayordomo de Su Santidad y Prefecto de los Sagrados Palacios Apostólicos, á que se refiere la Circular de la Secretaría de Estado, número 49.780, el Tribunal civil y correccional de Roma, el 19 de Agosto último ha dictado la sentencia adjunta, con la cual, contra la excepción opuesta por el Procurador del prevenido, declara su propia competencia y rechaza la instancia en mérito por graves presunciones y por falta de pruebas.

No es este el lugar de examinar las razones sobre las que

funda el Tribunal su propia competencia, porque estas se reducen en sustancia á la aplicación de la Ley llamada de *Garantías*, que ha sido repetidas veces rechazada y estigmatizada por la Santa Sede. Sólo es conveniente observar que la misma sentencia confirma la censura que de esta Ley hacen dos documentos Pontificios, en los que se la califica de reino de ludibrio y acto destituido de toda seriedad.

En efecto, si en el concepto del legislador, las garantías no son más que un *conjunto de privilegios*, que según la máxima alegada en la sentencia, no tienen fuerza para hacer excepción de derecho comun, la ley misma se convierte en un juego de palabras y en una ridícula contradicción.

Pero la presente controversia es de un orden de ideas mucho más elevado; no se trata aquí de una discusión jurídica, sino de una cuestión esencialmente política é internacional. No se trata de saber si las leyes han sido bien ó mal interpretadas por los Magistrados de Roma, sino si estas leyes tienen fuerza en el interior del Vaticano, si el Romano Pontífice está sujeto á las autoridades que gobiernan en Roma, si sus Ministros son responsables ante alguien más que ante el mismo Papa, por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, y si el recinto del Vaticano forma parte del territorio de la nueva Italia.

Y ante todo iría muy lejos de la verdad quien quisiera confundir la condición política del Papa con la de cualquier Príncipe desposeido. El Santo Padre, por la fuerza de su Divina Misión y de su apostólico ministerio, que ejerce con suprema autoridad en el mundo entero, aun después de la pérdida de su principado, es siempre Soberano, no sólo de derecho, sino tambien de hecho; y este carácter de soberanía actual, le es reconocido por todas las potencias que acreditan cerca de él legaciones extraordinarias y permanentes, provistas de privilegios diplomáticos, que le rinden públicamente los actos de reverencia que pertenecen tan sólo á los Príncipes reinantes. Ahora bien, la inmunidad absoluta de la residencia es atributo esencial de la Soberanía, porque sin esta prerrogativa local, faltaría el concepto mismo de la independencia absoluta de la persona;

y en efecto, el derecho público la atribuye á todos los Soberanos, cualquiera que sea la índole de los estatutos y los usos de las naciones. Y si no fuera así, resultaría el gravísimo inconveniente, que el Pontífice gozaría de menores inmunidades que el Diplomático acreditado cerca de su persona, al que se le reconoce la exención de los Tribunales locales y la inviolabilidad del domicilio.

Y esta prerrogativa del Pontífice debe extenderse necesariamente á sus Ministros, los cuales, así como los de otros Príncipes sólo ante ellos son responsables de sus actos, sólo deben responder de ellos ante Su Santidad. Y efectivamente, tratándose de actos verificados en el recinto inmune, no pueden sujetarse á la jurisdicción de las autoridades extrañas, sin violar la inmunidad local. Y si estos actos se cumplen en nombre del Soberano, cualquiera ingerencia extraña recaería sobre la persona misma del Príncipe y destruiría su independencia. Y si para todo Soberano se reconoce este principio, más se debe reconocer en el Santo Padre, cuya soberanía tiene un carácter tan absoluto, que asume toda la responsabilidad de los actos de sus Ministros.

Este razonamiento es tan sumamente apremiante, que el mismo Procurador de la parte autora comprendió toda la dificultad de esto, y los Jueces, para establecer su propia competencia sobre los Ministros, se vieron obligados á indicar, entre las nebulosidades de las abstracciones y las formas involucradas, el absurdo y escandaloso principio de sujetar al Soberano Pontífice á los tribunales del Reino. Puesto que no parece se pueda dar otro significado á las gravísimas palabras de que según el Estatuto fundamental, «las inviolables razones de lo mio y de lo tuyo, cualquiera que sean las contingencias de espacio, de tiempo ó de persona, deben garantizarse á todos de la misma manera con la autorizada sentencia de los Jueces instituidos por el Rey.»

Analizado de esta manera el concepto de la inmunidad soberana, resúlta fácil el resolver dos objeciones: la primera de ellas es pretender establecer la analogía con la Casa Real, que sin ofensa del Principe está sujeta á la jurisdicción ordi-

naria; la segunda el invocar que el curso de la Justicia se vería paralizado por la inmunidad de la residencia pontificia.

Antiguamente, la teoría moderna de la división de las responsabilidades no fué nunca aplicada á la administración palatina, donde por el carácter absoluto de la Soberanía no existía más responsabilidad que la del Soberano. Y sin mencionar los Tribunales privilegiados instituidos en algunos Reinos para juzgar estas cuestiones, la dependencia de la Casa Real de los Tribunales ordinarios es natural que no constituya ofensa á la inmunidad del Príncipe, puesto que dichos Tribunales los establece él y juzgan y sentencian en su nombre.

En cuanto á impedir el curso de la Justicia, es una aserción tan injuriosa al Procurador de Monseñor Mayordomo, como mal fundada en derecho la fórmula en la que quisieron los Magistrados resumir el concepto de la excepción; es decir, en la absurda pretensión de que la «administración de Justicia no puede, ni aun debe, en caso alguno, ni por privilegio local, quedar completamente paralizada en Italia.» Porque no se ha discutido ni se discute la administración de Justicia, sino en nombre de quién se debe administrar. La Santa Sede desea mucho más que el Gobierno italiano que la Justicia tenga pleno y libre curso, y para esto estableció Comisiones Prelaticias especiales, para poder conocer y decidir, según derecho, las cuestiones palatinas. Cuán grande es la justicia y la equidad de los Rectores de la Casa Pontificia, lo demuestra altamente esta misma controversia: han transcurrido doce años desde la ocupación de Roma, y no obstante las poderosas y constantes excitaciones á la defección y á la querella, sólo una causa se ha promovido contra ellos, y esta ha sido rechazada en mérito por los Tribunales locales.

Cuanto hasta aquí se ha razonado, adquiere una confirmación validísima en la génesis histórica de la situación actual del Pontífice. Ocupada Roma el 20 de Setiembre de 1870, los invasores respetaron todo el recinto del Vaticano, donde el Santo Padre, encerrado con sus Guardias y con sus Ministros, rodeado del amor y de la fe de sus súbditos, continuó ejerciendo aquella suma de derechos de que se encontraba revestido

ántes de aquel dia; y como en derecho no ha dejado jamás de ser Soberano de Roma y de todos los Estados de la Iglesia, de hecho y de derecho continúa siéndolo en el recinto del Vaticano, respetado por espacio de doce años. Efectivamente, no sólo ningún agente del Gobierno ha osado jamás penetrar en él, sino que el mantenimiento del orden, la dependencia gerárgica y los actos principales de la vida civil, fueron siempre dirigidos por las Autoridades palatinas, con exclusión de toda ingerencia extraña. El sistema de extradición se ha practicado siempre pacíficamente, como se observa comunmente entre Estado y Estado; y en caso de delitos comunes perpetrados en el interior, se ha instruido siempre la causa por el correspondiente Tribunal Palatino, al que está reservado el derecho de juzgar el crímen y ordenar el arresto, la expulsión ó la extradición del reo.

Para sostener, pues, la extraña pretensión de los Magistrados de Roma, es necesario negar una série uniforme de hechos públicos y solemnes, que entran en el dominio de la historia politica contemporánea, y desconocer los principios elementales del derecho internacional que proscribe que no pueden ejercerse actos de jurisdicción, si no *precede* la ocupación del territorio. Ahora bien, es incontestable que el Palacio Apostólico del Vaticano no ha sido nunca ocupado, que á sus puertas se detuvieron las armas invasoras, no por buena voluntad del Gobierno, sino ante la resistencia armada, la protesta del Príncipe legítimo, el veto de la Europa entera, y sobre todo la temida amenaza de la marcha del Pontífice, que hubiera comprometido, como la comprometeria todavía hoy, la existencia del jóven reino.

Todo el mundo sabe cuán grande fué la indignación despertada en el ánimo de los católicos por la violenta ocupación de Roma. Sin recordar los miles y miles de mensajes, protestas y peregrinaciones, basta leer el *libro verde* distribuido por el Gobierno á las Cámaras el 19 de Diciembre de 1870, para ver como la agitación que se propagaba tan rápidamente, habia llegado á preocupar á todas las potencias de Europa. Ahora bien, ¿cuál hubiera sido la impresión de los pueblos si el Papa, desterrado

y despojado contra todo derecho, contra la fé de los tratados, se hubiera presentado sobre la tierra ensangrentada de San Luis ó en medio de sus hijos católicos de la victoriosa Alemania? Por esto, el mismo Ministro de Negocios extranjeros, en un documento diplomático calificó de *buena inspiración* la resolución tomada por el Padre Santo de quedarse en Roma, y para tranquilizar las conciencias y las crecientes preocupaciones, se apresuró, por medio de sus agentes, con declaraciones solemnes, á dar las más ámplias promesas sobre la independencia, la seguridad y la dignidad del Pontífice. Pocos dias después del llamado plebiscito de las poblaciones romanas, dirigió una circular á sus agentes diplomáticos, el 18 de Octubre de 1870, manifestando que el deber del nuevo reino era el de *appliquer l'idèe du droit dans son acception la plus large et la plus élevée aux rapports de l'Eglise et de l'Etat*, y asumía el empeño solemne ante los católicos y ante todo el mundo civilizado, de conservar intacta al Papa, su gran posición religiosa, política y social.

La manera de mantener estas promesas, es establecer en derecho las decantadas *garantías*, que bajo mentidas apariencias de soberanía, esconden la opresión y la vejación; y para aliviar los gravísimos daños sufridos por la Religión y por la Iglesia en Italia, no ha habido en estos doce años un insulto que no haya sido lanzado impunemente contra la augusta persona del Santo Padre, designado contínuamente á las iras populares como el enemigo de la pátria; las cenizas mismas del glorioso Pio IX no han sido respetadas, y aquellas salvajes escenas, que produjeron la mayor indignación en el mundo civilizado, se han calificado en un documento diplomático, de *generoso patriotismo*.

En medio de este cúmulo de violencias y de ofensas, la residencia Pontificia había sido respetada hasta ahora, y el Gobierno no había osado proclamar la absurda pretensión de ejercer jurisdicción en un territorio poseido siempre pacíficamente por su legítimo Príncipe, á quien él mismo había reconocido solemnemente la extraterritorialidad. Hoy, por la primera vez, los Tribunales de Roma se permiten juzgar á los Ministros del Santo Padre por actos ejecutados en Su nombre en el recinto del Vaticano; y por la vez primera, en una causa

que hiere las inmunidades del Pontífice, la autoridad judicial no vacila en proclamar la máxima de *que ante el Estatuto, no existen en Italia excepciones de tiempo, de lugar y de persona.*

De todo esto resulta una grave ofensa, no solamente para los Ministros. sino tambien para la misma Sagrada Persona del Santo Padre, por resultar considerado como un súbdito del Rey, sujeto á los tribunales comunes, quien como Él, es por institución divina el moderador de las conciencias, el legislador universal en el orden moral y religioso, el intérprete auténtico del derecho natural y divino, á quien todas la leyes reconocen superior á toda jurisdicción, y por esto inviolable é indiscutible. Además, la situación del Santo Padre se hace sumamente difícil en el interior mismo de Su residencia, por creársele así crecidos obstáculos para proveer á la buena marcha de la administración; sin la necesaria autonomía; y para mantener, ante la ingerencia de tribunales extraños, instituidos por un Gobierno hostil, el orden gerárquico de los dependientes y la severa disciplina de los militares. Finalmente, violando la inmunidad de los Palacios Apostólicos se ha abierto una brecha moral en los muros del Vaticano; y con la enunciada extension del derecho comun, se prepara su invasión.

En vista de estas consecuencias, que resultan lógicamente de la sentencia del 16 de Agosto, el infrascrito, Cardenal Secretario de Estado, obedeciendo las órdenes expresas de Su Santidad, denuncia esta nueva série de ofensas, que viene á agravar la posición tan triste y penosa de la Sede Apostólica; *protesta* contra la violación de Sus inmunidades y de Sus derechos Soberanos, haciendo responsable al Gobierno de todas las consecuencias que puedan resultar de un estado de cosas que cada dia se hace más intolerable.

En cuanto al juicio que atañe particularmente al infrascrito, ha decidido no constituir Procurador cerca del Tribunal, no ya porque entienda rehuir una discusión jurídica, sino porque se lo prohiben las máximas proclamadas por los jueces sobre la competencia, y el decoro de su alta representación.

Por último, el infrascrito, ruega á V. E. que tenga á bien

informar de todo esto á su Gobierno, y aprovecha esta ocasión para reiterar las seguridades de su alta consideración.

Palacio del Vaticano, 11 de Setiembre de 1882 (firmado).—L. CARD. JACOBINI.—Señor Embajador de.....

Después de lo que hemos dicho, creemos que se puede formar un juicio bastante aproximado, de las relaciones que existen entre la Santa Sede y el Gobierno italiano; y sobre todo de la resistencia que opone la Corte pontificia en reconocer, en lo más mínimo, los sucesos ocurridas en Roma desde 1870, rechazando cuanto pueda hacer creer que se resigna ante los hechos consumados.

En la cuestión de Tribunales, absolutamente necesarios en todo Estado independiente, el Vaticano no quiso dejar en pié la menor duda, y después de la protesta que hemos insertado, no se contentó con la publicidad dada á la organización interior del pequeño reino del Vaticano, y pocos días después, la *Gazzetta d'Italia* publicó el Reglamento de dichos Tribunales copiado del *Moniteur de Rome* y del *Osservatore Romano*, órganos oficiosos de la Santa Sede.

Este Reglamento y los procedimientos judiciales, se establecieron por un *Motu-Proprio* de 25 de Mayo de 1882, en el que se puso en vigor el Reglamento de procedimiento judicial Gregoriano, según el *Motu-Proprio* de 10 de Noviembre de 1834, y el Edicto de 25 de Julio de 1835. Consta de 21 artículos, y comprende desde la organización de las Comisiones y el procedimiento, hasta la apelación.

El 8 de Setiembre de 1883 se vió en todos los periódicos de París, un telegrama de la Agencia Reuter diciendo, que las negociaciones entre la Santa Sede y los Gobiernos que mantienen con ella relaciones diplomáticas, habian dado por resultado un acuerdo, en virtud del cual estas Potencias reconocen las decisiones de los nuevos Tribunales del Vaticano, para los litigios de sus nacionales con las personas que forman parte de la Corte Pontificia.

De modo, que, la Santa Sede, rechazando la Ley de Garantías, protestando de todos los actos del Gobierno italia-

no, que se relacionan con el dominio de los Estados de la Iglesia; encerrada dentro del recinto del Vaticano, con sus Guardias, sus Tribunales, y toda la Corte, constituye un Estado independiente.

En un tiempo se comentaron los proyectos que se atribuian al Gobierno italiano de incautarse de los Archivos, Museos y Bibliotecas del Vaticano, y los periódicos alemanes, sobre todo la *Frankfürter Zeitung*, hablaron entónces de furgones llenos de documentos que el Papa hacía salir de Roma clandestinamente; pero todo esto no era más que una fábula, y en 1884 el Vaticano publicó el Reglamento para los que se dediquen á hacer estudios en sus Archivos.

El Vaticano, que guarda celosamente sus Archivos y su Biblioteca, reservando cuidadosamente los secretos de sus manuscritos, ha comprendido que necesita precaverse contra ciertas acusaciones, y hoy, aunque no ha facilitado mucho, por lo ménos ha abierto en cierto modo al público los vastos estantes de sus colecciones, disponiendo que los que deseen emprender algún trabajo en los Archivos secretos de la Santa Sede, deben procurarse un permiso escrito del Monseñor Archivero, mediante el cual podrán entrar en las salas de estudio; este permiso se otorgará prévia solícitud, donde se indicará con precisión el trabajo que se desea hacer, la época escogida y el objeto de las averiguaciones que se quieren hacer, y además el uso á que se destinan las copias que se quieren sacar. Las copias y notas de los documentos, no podrán salir de las salas de estudio, sino después que hayan sido examinadas por los archiveros de servicio.

La tarifa es de un franco por buscar un documento pedido con toda precisión, y se debe pagar aunque el documento no se encuentre. Para buscar un documento que exija largas investigaciones, se pagará 1 franco y 50 céntimos por hora.

Por las copias, la tarifa es: si el documento copiado es anterior al año 1000, 4 francos; hasta el año 1500, 3 fran-

cos; hasta el 1700, 2 francos; y posterior al 1700, 1 franco. Esta tarifa se entiende por cada hoja de copia. Para legalizar la copia auténtica de un documento, 5 francos.

Indicada ya la manera de sér de este Estado libre, dentro, no sólo de la nación italiana, sino de su misma capital; definidas las relaciones que median y pueden mediar entre ambas, nos parece necesario, ántes de pasar adelante, explicar las relaciones que median entre España y la Santa Sede.

La base de las relaciones entre España y la Santa Sede, es el Concordato celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y Su Majestad Católica Doña Isabel II, Reina de España, el 16 de Marzo de 1851, y que firmaron Don Manuel Beltran de Lis y Monseñor Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica; pero teniendo en cuenta que en 1876 se modificó de comun acuerdo el artículo 1.º, aceptando la Santa Sede el art. 11 de la Constitución de la Monarquía Española de 30 de Julio de 1876, que dice así:

Artículo 11. La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga á mantener el culto y sus Ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.

Y naturalmente, al consentir este artículo que anula el primero del Concordato, queda implícitamente derogado el segundo, relativo á la enseñanza.

El artículo 5.º del Concordato, relativo á la división de diócesis, dice así: «En atención á las poderosas razones de necesidad y conveniencia que así lo persuaden, para la mayor comodidad y utilidad de los fieles, se hará una nueva división y circunscripción de diócesis en la Península é is-

las adyacentes, y al efecto se conservarán las actuales Sillas metropolitanas de Toledo *(Toletana)*, Burgos *(Burgensis)*, Granada *(Granatensis)*, Santiago *(Compostellana)*, Sevilla *(Hispalensis)*, Tarragona *(Tarraconensis)*, Valencia *(Valentina)*, Zaragoza *(Caesaraugustana)*, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid *(Vallisolitana)*.

El artículo 6.° trata de las sufragáneas en esta forma:

De Búrgos.—Calahorra *(Calaguritana)*, Leon *(Legionensis)*, Osma *(Oxoniensis)*, Palencia *(Palentina)*, Santander *(Santanderiensis)*, y Vitoria *(Victoriensis)*.

De Granada.. . Almería *(Almeriensis)*, Cartagena *(Carthaginensis)*, Guadix *(Guadicensis)*, Jaen *(Gienensis)* y Málaga *(Malautana)*.

De Santiago.. . Lugo *(Lucensis)*, Mondoñedo *(Mindoniensis)*, Orense *(Auriensis)*, Oviedo *(Ovetensis)* y Tuy *(Tudensis)*.

De Sevilla.. . . Badajoz *(Pacensis)*, Cádiz *(Gaditana)*, Córdoba *(Cordubensis)*, é islas Canarias *(Canariensis)*.

De Tarragona. Barcelona *(Barcilonensis)*, Gerona *(Gerundensis)*, Lérida *(Illerdensis)*, Tortosa *(Derthusensis)*, Urgel *(Urgellensis)* y Vich *(Vicensis)*.

De Toledo.. . . Ciudad-Real *(Cluniensis)*, Cuenca *(Conchensis)*, Coria *(Cauriensis)*, Madrid *(Matritensis)*, Plasencia *(Placentina)* y Sigüenza *(Seguntina)*.

De Valencia.. . Mallorca *(Majoricensis)*, Menorca *(Minoricensis)*, Orihuela *(Oriolensis)* ó Alicante y Segorbe ó Castellón de la Plana *(Aloniensis, Segobricensis et Castilionensis)*.

De Valladolid. Astorga *(Asturicensis)*, Avila *(Abulensis)*, Salamanca *(Salmanticensis)*, Segovia *(Segoviensis)* y Zamora *(Zamorensis)*.

De Zaragoza. . Huesca *(Oscensis)*, Jaca *(Jacensis)*, Pam

plona *(Pampilonensis)*, Tarazona *(Tirasonensis)* y Teruel *(Terulensis)*.

Actual división de las diócesis de España:

METROPOLITANAS	SUFRAGÁNEAS.
Toledo.	Madrid-Alcalá, Cória, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.
Búrgos.	Calahorra, León, Osma, Palencia, Santander, Vitoria.
Granada.	Almería, Cartagena, Guadix, Jaen y Málaga.
Santiago.	Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.
Sevilla.	Badajoz, Cádiz, Canarias, Ceuta, que se suprime Córdoba y Tenerife.
Tarragona . .	Barcelona, Gerona, Lérida, Solsona, que debe suprimirse Tortosa, Urgel y Vich.
Valencia.	Ibiza (que debe suprimirse), Mallorca, Menorca, Orihuela y Segorbe.
Valladolid. . . .	Astorga, Avila, Ciudad-Rodrigo (que se suprime), Salamanca, Segovia y Zamora.
Zaragoza. . . .	(Albarracin, Barbastro, que se suprimen). Huesca, Jaca. Pamplona, Tarazona, Teruel y (Tudela, que debe suprimirse.)

Obispado Priorato de las Ordenes, que reside en Ciudad-Real.

Patriarcado de las Indias y Vicariato general Castrense, reunidos á la Silla Primada.

ULTRAMAR.

METROPOLITANAS.	SUFRAGÁNEAS.
Santiago de Cuba (desde 1804).	Puerto Rico (desde 1511.) Habana (desde 1788.)

Manila (erigida Catedral sufragánea de Méjico en 1578, Metropolitana por Breve de Clemente VIII, 14 Agosto 1595). Nueva Cáceres, Nueva Segovia, Cebú y Jaro (esta última, creada el 17 de Enero de 1865).

El Rey de España ejerce el Patronato en las Iglesias de Ultramar en uso de las facultades concedidas por Alejandro VII, en la Bula de 16 de Noviembre de 1501, y Julio II en la de 28 de Julio de 1508.

El art. 9.°, trata del Coto redondo.

El art. 11, de la supresión de las jurisdicciones privilegiadas y exentas.

El art. 18, del Patronato régio.

El Patronato régio, es el derecho que tiene el Rey de España de presentar las personas idóneas para los Obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades, prebendas, canongías, y beneficios parroquiales.

Este derecho le pertenece indiscutiblemente, como patrono y protector que es de la Iglesia, tanto por los Sagrados Cánones, como por las Leyes del Reino. (Ver la Ley 4.ª, Título XVII, Libro 1.° de la Novísima Recopilación, y los Concordatos de 1737 y 1753.)

El art. 18 del Concordato vigente, dice así:

«Artículo 18. En subrogación de los 52 Beneficios expresados en Concordato de 1753, se reservan á la libre provisión de Su Santidad la dignidad de Chantre en todas las Iglesias Metropolitanas y en las sufragáneas de Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadix, Huesca, Jaen, Lugo, Málaga, Mondoñedo, Orihuela, Oviedo, Plasencia, Salamanca, Santander, Sigüenza, Tuy, Vitoria y Zamora; y en las demás sufragáneas una canongía de las de gracia que quedará determinada por la primera provisión que haga Su Santidad. Estos Beneficios se conferirán con arreglo al mismo Concordato.

La dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en to-

das las Iglesias y en cualquier tiempo y forma en que vaque. Las canongías de oficio se proveerán, prévia oposición, por los Prelados y Cabildos. Las demás dignidades y canongías se proveerán en rigorosa alternativa por S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos. Los Beneficiados ó Capellanes asistentes se nombrarán alternativamente por S. M. y los Prelados y Cabildos.

Las Prebendas, Canongías y Beneficios expresados que resulten vacantes por resigna ó por promoción del poseedor á otro Beneficio, no siendo de los reservados á S. S., serán siempre, y en todo caso, provistos por S. M.

Asimismo lo serán los que vaquen, *sede vacante,* ó los que hayan dejado sin proveer los Prelados á quienes correspondía proveerlos al tiempo de su muerte, traslación ó renuncia.

Corresponderá asimismo á S. M. la primera provisión de las Dignidades, Canongías y Capellanías de las nuevas Catedrales y de las que se aumenten en la nueva Metropolitana de Valladolid, á excepción de las reservadas á S. S. y de las Canongías de oficio que se proveerán como de ordinario.

En todo caso, los nombrados para los expresados Beneficios deberán recibir la institución y colación canónicas de sus respectivos Ordinarios

PATRONATO REAL DE INDIAS.

Este Patronato se concedió á los Reyes de España por Bulas que los Pontífices expidieron *motu propio,* declarándolo una prerrogativa inherente á la Corona de España, en recompensa de las Iglesias que dicha Corona erigió y dotó en las Indias. (Ver el Título VI, libro I de la *Recopilación de Indias,* y la obra de Solórzano *De jure patronatus Indiarum).*

Derechos todos, puestos á salvo por el art. 44 del presente Concordato que dice así: «El Santo Padre y S. M. Ca-

tólica declaran quedar salvas é ilesas las Reales *prerrogativas* de la Corona de España, en conformidad á los convenios anteriormente celebrados entre ambas Potestades. Y por tanto, los referidos convenios, y especialmente el que se celebró entre el Sumo Pontífice Benedicto XIV y el Rey Católico Don Fernando VI en el año de 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor en todo lo que no se altere ó modifique por el presente.

El último artículo, que es el 46, trata de las Ratificaciones.

DEL CARDENAL PROTECTOR.

Vulgarmente se cree que el Cardenal Protector es el que representa á un pais en el Cónclave y hace uso de la exclusiva que el Gobierno de aquel le ha confiado; pero no son estas solamente las funciones del Cardenal Protector, sino que, nombrado durante un Pontificado, ayuda al Embajador cerca de la Santa Sede en su difícil y delicada Misión, suavizando ciertas asperezas, encarrilando las negociaciones; siendo la unión de la potestad civil del Representante diplomático con la espiritual del Vaticano.

El Cardenal Protector se nombra por Real decreto, con las reservas necesarias y sin la menor publicidad.

De todas las Potencias católicas, solo España era la única que había descuidado, sin duda por su larga interrupción de relaciones oficiales con la Santa Sede, el adquirir las simpatías de un Príncipe de la Iglesia, hasta que en 1876 el Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas, tan versado en las negociaciones pontificias como en la historia del Vaticano, consiguió que un eminente Prelado admitiese tan honroso encargo, que desempeñó por largo tiempo.

El Cardenal Protector, en el Cónclave, defiende los inte-

reses del país que lo ha elegido como tal Protector, y ejerce, en nombre de su Monarca, el derecho de exclusiva.

MATRIMONIOS REALES.

Cuando alguna de las Personas Reales de España, va á contraer matrimonio, y necesita dispensa de parentesco, se solicita el correspondiente Breve, por la Embajada española, por medio de una nota dirigida al Cardenal Secretario de Estado, remitiéndole los documentos necesarios, entre los que debe figurar el árbol genealógico. Estas dispensas se cursan por la Secretaría de Breves para Príncipes, y Su Santidad acostumbra á condonar los derechos afectos á estos documentos; pero el Rey de España, por su parte, hace en cambio, un regalo al Cardenal Secretario de Estado, otro al Sustituto de Estado y á Monseñor Secretario de Breves para Príncipes, y manda se haga una ofrenda en dinero para los empleados de dicha Secretaría.

FIESTAS RELIGIOSAS EN LA IGLESIA NACIONAL

Y MISA DE SAN FERNANDO EN LA BASÍLICA LIBERIANA.

La Embajada de España en Roma, además de las relaciones políticas con la Santa Sede, tiene encomendada la gestión administrativa de los Lugares Píos de España, fundación importante que antes dependía de nuestra Legación cerca de S. M. el Rey de Italia.

La Iglesia Nacional de Santa María de Montserrat y de

Santiago, celebra dos solemnes funciones al año: una, el dia 23 de Enero, Santo de S. M. el Rey, cantándose un *Te Deum*, al que asisten de uniforme las dos Misiones de España acreditadas en Roma; otra el dia 8 de Diciembre, fiesta de la Purísima Concepción, en que se distribuyen con toda solemnidad las dotes otorgadas por el Gobernador de los Lugares Píos, después de una Misa de pontifical, á la que asiste la Embajada de S. M.

Para las dos funciones suelen repartirse invitaciones redactadas en español, y para la fiesta por el Santo de Su Majestad, convidan el Embajador y el Ministro en la misma papeleta; haciéndose lo mismo siempre que se trata de celebrar algún suceso nacional.

Durante la Cuaresma, se señala cada uno de sus viérnes á un eclesiástico español, de los que residen en aquel momento en Roma, para que predique en castellano en la iglesia de Montserrat.

La Basílica Liberiana celebra, por fundación especial de los Reyes Católicos de España, una Misa solemne el dia 30 de Mayo, fiesta de San Fernando.

A esta Misa asiste el Embajador de España, acompañado del personal de la Embajada, en traje de etiqueta.

Esta fundación es un legado de Patronato Real, hecho el 20 de Mayo de 1795. El Embajador nombra á uno de los Canónigos de Santa María la Mayor, Capellan Régio, para que administre los fondos de este legado, y solo el representante de S. M. puede dispensar la asistencia á dicha Misa, á los señores Canónigos.

La Bula de S. S. reserva al Rey de España la facultad de declar, en cualquiera ocasión, aunque hayan trascurrido *mil* años, por sí ó por su Embajador en Roma, en caso de dudas ó controversias, cuál había sido y era su Real intención; como efectivamente declaró el Sr. Azara en el acto de la fundación.

CEREMONIAL

DE LA CORTE PONTIFICIA.

Hemos preferido ocuparnos de este Ceremonial por separado, no solo con objeto de reunir en estos capítulos cuanto se refiere especialmente á las Misiones diplomáticas cerca del Vaticano, sino también porque siendo la base de todos los de las demás Cortes, deseamos consagrarle toda la extensión posible, á fin de facilitar la mayor suma de antecedentes útiles para la resolución de las dudas que se ofrezcan en los casos especiales de etiqueta, no previstos, de ordinario, en los diversos Ceremoniales ya citados, y que dedican toda su atención á las recepciones de los Embajadores ó al régimen de la etiqueta palatina.

En la célebre obra de Dumont, *Corps Diplomatique*, y en el *Supplément au Corps Diplomatique*, de Dumont, se hacen descripciones bellísimas de todas las ceremonias pontificias; pero las contínuas discusiones de preferencia entre los Cardenales y los Embajadores; las modificaciones que el tiempo ha impuesto á muchas etiquetas, y finalmente, la situación excepcional creada á la Santa Sede desde 1870, de que ya nos hemos ocupado, han variado casi por completo cuanto se exponía en estas dos obras, haciendo necesarias algunas explicaciones.

Pocas veces concurren en Roma los Embajadores en unión de los Cardenales á los actos solemnes de etiqueta, pero cuando esto ocurre, el Embajador es considerado como Cardenal más moderno, para cuanto se refiera á su colocación y á su rango respecto de aquellos.

Los Cardenales parientes de S. S. siguen disfrutando de ciertas prerrogativas especiales.

Respecto á las categorías de los altos dignatarios de la Corte Pontificia y del rango que por ellas puede corresponderles, conviene advertir que unas veces se les considera por su posición social ó personal, y otras por su cargo; no pudiendo, por consiguiente, servirse de los precedentes que existan en determinados casos, para seguir su ejemplo, debiendo consultar casi siempre al Prefecto de las Sagradas Ceremonias antes de resolver nada, porque como ordinariamente toma las órdenes del Santo Padre para establecer una diferencia de rango entre dos personajes de su Corte, es el que puede dár las soluciones más acertadas.

Los Cardenales y demás Prelados siguieron todos, por regla general, el ejemplo, dado por los Pontífices, de engrandecer sus respectivas familias, y así lo hicieron, conservando muchas de ellas, el privilegio de que uno de sus miembros sucediese á su ascendiente en las grandes prebendas y en las altas dignidades civiles ó militares, formándose así los diversos grados de una sociedad eminentemente aristocrática, y sumamente celosa de su severa etiqueta; por lo que es muy difícil establecer el rango de las familias de la aristocracia romana, porque como á excepción de dos ó tres, universalmente conocidas por su preclara y antiquísima estirpe, las demás, deben su preponderancia á la elevacion al Pontificado de uno ó más indivíduos de su raza, siendo más preferente, aquella que cuenta más Papas entre su antepasados, no es posible establecer más regla, que la de consultar todas las dudas que puedan suscitarse á dicho Monseñor Prefecto.

DE LOS CARDENALES.

El título de Cardenal (que según unos autores es derivado de Cardinal, *principal*, y según otros de Cardo, Cardinis) se daba al Diácono que desempeñaba sus funciones en una Iglesia, en virtud de un título fijo, y no en comisión ni temporalmente.

También los Canónigos de ciertas Catedrales insignes, como la de Santiago de Compostela en España, la de Colonia y la de Milán, etc., se llamaban Cardenales, hasta que en 1567 Pio V ordenó formalmente que con este nombre no se designase más que á los individuos que forman parte del Sacro Colegio.

Como se vé, los Cardenales no han gozado siempre de la importancia que hoy disfrutan, siendo por el contrario bastante modesta su posición, hasta el siglo XI en que empezó á engrandecerse. En 1245, Inocencio IV les concedió como distintivo de su gerarquía el uso de la Birreta y del Capelo de color rojo, y usaron el vestido de color púrpura en 1255, excepto los Cardenales religiosos; pero en 1303, Bonifacio VIII la concedió á todos sin distinción. El tratamiento de Eminencia, que empezó á usar el Cardenal de Richelieu, lo reconoció el Papa Urbano VIII, y lo confirió á todos los Cardenales en su Bula de 10 de Marzo de 1630.

El número de los Cardenales que componen el Sacro Colegio no fué fijo, hasta que en 1586 Sixto V decidió que fueran 70, en recuerdo de los 70 ancianos de Moisés.

Estos 70 Cardenales se dividen en tres Ordenes, á saber:

Del Orden de Obispos: que son los seis más antiguos, que se llaman Jefes de las Ordenes, y poseen las seis Sedes Suburbicarias de Roma, Ostia y Veletri, cuyo titular es el Decano del Sacro Colegio; el que consagra al Papa y lleva Pálio como los Arzobispos, teniendo el privilegio de

preceder á los Soberanos en las funciones religiosas. Porto y Santa Rufina, Albano, Frascati, Palestrina y Sabina.

Estos seis Cardenales son los que reciben durante el Cónclave á los Embajadores, y á los magistrados romanos.

Del Orden de Presbíteros: los 50 Cardenales titulares de las 50 iglesias de Roma, que siguen inmediatamente á los seis Cardenales Obispos; y aunque sean Arzobispos, se llaman Cardenales presbíteros.

Del Orden de Diáconos: los 14 últimos Cardenales, titulares de las 16 iglesias de este Orden que existen en Roma.

Los Cardenales son los Príncipes de la Iglesia Romana; son coadjutores y colaterales del Pontífice, auxiliándole en el ejercicio de sus funciones, retienen beneficios incompatibles y hasta exenciones, y son los que elijen al Papa.

El Cardenal Vicario es el que reemplaza al Santo Padre en sus funciones de Obispo de Roma.

Si el Papa tiene un pariente Cardenal, sobrino ó hermano, éste tiene un rango especial, como ya hemos dicho.

Respecto á las pretensiones de los Cardenales de pasar de igual á igual con los Reyes, y ántes que los Príncipes, ha habido interminables cuestiones. Wicquefort, en su obra *L'Ambassadeur et ses fonctions,* niega la justicia de estas pretensiones, añadiendo que no puede reconocerse ni discutirse siquiera.

Cuando un Cardenal va á una Embajada, invitado á una recepción ó á una comida, es preciso que le reciban al pié de la escalera dos criados con hachas encendidas, y le acompañen hasta la antecámara, donde habrá también un blandón encendido, mientras el Cardenal ó los Cardenales estén dentro de la casa. Al despedirse, vuelven á acompañarle los dos criados con los blandones hasta el estribo del carruaje.

Este ceremonial de Príncipes se practica igualmente con los Embajadores, excepto el cirio de la antecámara, que no se enciende para ellos, sino solamente para los Cardenales.

GENTILES-HOMBRES DE LA EMBAJADA.

Este cargo, que parece incomprensible fuera de Roma, es de absoluta necesidad allí, donde tienen su puesto marcado en la etiqueta romana, y responden al cargo de los Gentiles-hombres de los Cardenales.

En una infinidad de solemnidades, son los Gentiles-hombres de los Embajadores los que visitan á los Gentiles-hombres de los Cardenales, y viceversa.

El Cardenal recien creado por Su Santidad, notifica á los Embajadores y á las Autoridades, su elevación á la sagrada púrpura por medio de su Gentil-hombre, y el Embajador le felicita á su vez por medio del suyo.

En las recepciones, son los que presentan los convidados al Embajador, conforme van entrando en el salón.

Deben acompañarle cuando va en forma solemne á las audiencias del Santo Padre.

Su uniforme es parecido al de los agregados diplomáticos.

Suelen ser condecorados con cruces de caballero.

DEL PALACIO DEL VATICANO.

El Sumo Pontífice reside actualmente en el Palacio Vaticano, que es la residencia moderna de los Pontífices, porque según dice Gregorovius en su célebre obra *Geschichte der Stadt Rom im Mittelalter,* libro 1.°, capítulo II, desde San Silvestre hasta la traslación de la Santa Sede á Aviñón, los Papas residieron siempre en el Palacio Lateranense, pro-

piedad que había sido de la antigua familia romana Laterano, y que Sixto V amplió y hermoseó en la forma grandiosa que hoy admira todo el mundo. Al regresar de Aviñón es cuando los Pontífices empezaron á residir alternativamente en el Quirinal y en el Vaticano, llamado así, por el monte en que está edificado, que era donde tenía su oráculo Vagitanus, divinidad que presidía los nacimientos.

El 20 de Setiembre de 1870, el Papa Pio IX se hallaba en el Vaticano, y en él se encerró completamente (del Quirinal se incautó el Gobierno italiano), y su augusto sucesor, después de su proclamación, ha seguido este ejemplo, no saliendo para nada de aquel vasto recinto, en el que, como hemos dicho, se ha constituido un Estado independiente que no ha abandonado nunca la Corte Pontificia desde la fecha indicada.

En este Palacio se ha reducido todo el Ceremonial que vamos á detallar, y en él se verifican cuantas ceremonias tienen lugar en la Corte de Su Santidad.

LLEGADA DEL EMBAJADOR Á ROMA.

AUDIENCIA SOLEMNE PARA ENTREGAR Á SU SANTIDAD LAS CARTAS-CREDENCIALES.

Cuando el Embajador llega á Roma, lo anuncia al Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad por medio del Secretario de la Embajada que ha desempeñado las funciones de Encargado de Negocios, quien al entregar á Su Eminencia la copia de estilo de las Cartas-credenciales, solicita, en nombre del Embajador, la audiencia necesaria para presentarlas solemnemente al Santo Padre.

El Embajador, acompañado del primer Secretario de la Embajada, visita en forma privada al Cardenal Secretario de Estado, á quien entrega la copia del discurso de presentación de Credenciales, que se debe pronunciar en la Audiencia solemne.

Fijado el día y la hora de esta audiencia, el Embajador vá al Vaticano acompañado de todo el personal de la Embajada y de sus dos Gentiles-hombres, en coches de gran gala. El cortejo se forma de este modo:

En el primer coche van los dos Gentiles-hombres de la Embajada, de gran uniforme.

En el segundo, el personal de Secretarios y Agregados.

En el tercero, el Embajador, y en frente de él, en el asiento al vidrio, el primer Secretario ó el que ha desempeñado las funciones de Encargado de Negocios, llevando la Cartera roja con las armas de España, donde van las Credenciales.

Estos coches, y las libreas de la servidumbre, deben ser de gala, y en el coche del Embajador, á más del cochero y de los dos lacayos, debe ir el Cazador de la Embajada.

Al entrar por la puerta del Vaticano (del lado de la Zecca), el Embajador y su séquito, la guardia Suiza se forma y presenta las armas.

Al pié de la escalera principal, en el patio de San Dámaso, esperan al Embajador dos Caballeros de Capa y Espada de S. S., y le acompañan hasta una de las lógias donde debe esperar para ser recibido, si no es que, como sucede algunas veces, se le hace pasar directamente á las habitaciones pontificias. En la sala Clementina, reciben al Embajador Monseñor Prefecto de las Sagradas Ceremonias Pontificias, y el personal eclesiástico y seglar de la antecámara noble de Su Santidad, en traje de ceremonia.

En la primera antecámara forman los gendarmes, en la segunda la Guardia Palatina, y en la última la Guardia Noble de Su Santidad.

El Santo Padre, sentado en el Trono, rodeado de su Corte y teniendo á su lado á Monseñor Mayordomo, y á Mon-

señor Maestro de Cámara, recibe la Embajada, que al entrar se arrodilla tres veces, una en el dintel de la puerta, otra en medio del cuarto, y otra frente á Su Santidad. El Embajador llega hasta las gradas del Trono, se arrodilla, besa el pié del Santo Padre, y levantándose, pronuncia un discurso que, poco más ó ménos, puede ser así:

«Saint Père.

J'ai l'honneur insigne de déposer entre les augustes mains de Votre Sainteté, les lettres par lesquelles, le Roi, mon Maître, m'accrédite en qualité d'Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire auprès de Votre Béatitude.

Le Roi, mon Auguste Souverain, dont les sentiments de tendresse filiale envers le Suprême Pontife, sont un doux héritage, précieusement transmis par ses glorieux ancètres, adresse aujourd'hui au très-Haut les prières, les plus ardentes, pour qu'Il daigne accorder à Votre Sainteté de longues années de bonheur et de paix, telles que les hautes vertus de Votre Sainteté les méritent; telles que notre Sainte Religion les demandent; telles que mon Auguste Souverain et l'Espagne entière les implorent du Tout Puissant.

Saint Pére.

Le Roi, mon Maître, en m'accordant l'honneur insigne de Le reprèsenter auprès de Votre Sainteté, m'a imposé le devoir de cultiver et de resserrer les liens d'amitié étroite et sincère qui unissent les deux Cours. Ce devoir je le remplirai de toutes les forces de mon âme, et je suis sur de réussir dans la haute mission qui m'a confiée la bonté de mon Roi, si Votre Béatitude daigne m'accorder sa haute bienveillance et sa protection paternelle.»

Al mismo tiempo que pronuncia este discurso, al llegar al párrafo en que habla de las Cartas-credenciales, las pondrá en mános de Su Santidad, que las entrega á Monseñor Mayordomo.

Este discurso puede también decirlo en español, y también puede, si lo posee bien, dirigirse en italiano al Santo

Padre como hacía siempre el Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas, durante los cinco años que fué Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Pero teniendo en cuenta que Su Santidad, por regla general, contesta en italiano, parece lo más natural el emplear la lengua diplomática.

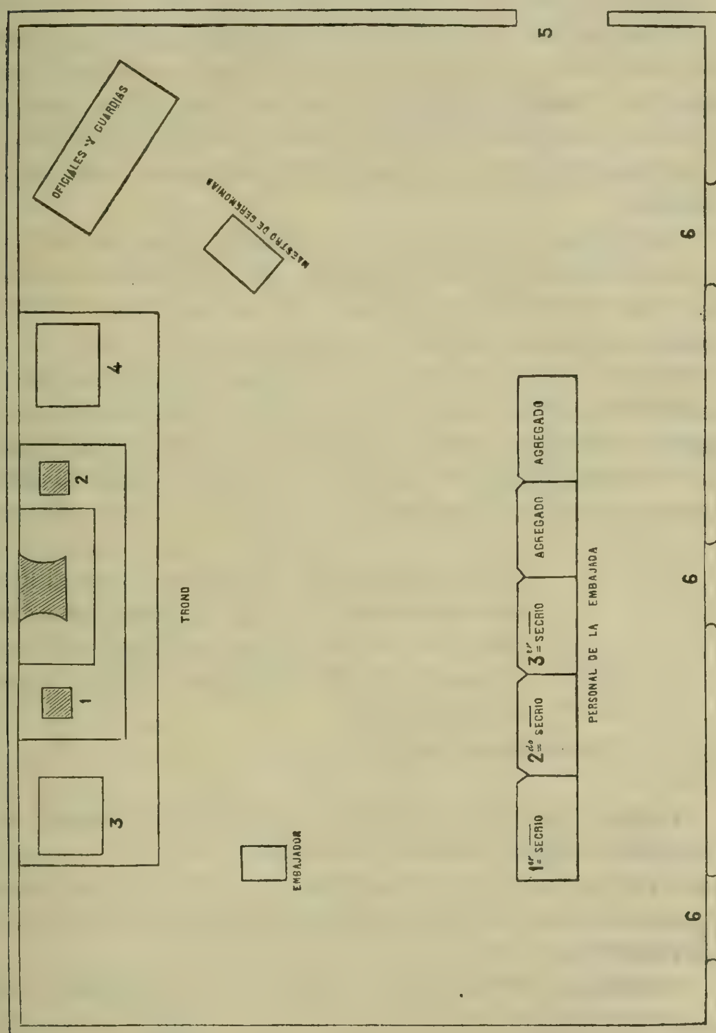
Su Santidad contesta al discurso del Embajador con una corta alocucion, y al terminar, Monseñor Prefecto de las Ceremonias, pronuncia en voz alta el *Extra Omnes*, y tanto la Corte Pontificia como el personal de la Embajada, se retiran del salón del Trono, dejando solos al Papa y al Embajador.

Su Santidad invita casi siempre al Embajador, en cuanto se quedan á solas, á que tome asiento en un taburete cerca del Trono, y se informa de las negociaciones pendientes y de las que se deben entablar, conversando por espacio de dos ó tres cuartos de hora, hasta que terminada la entrevista, el Embajador pide permiso para presentar al personal de su Misión. Su Santidad entonces llama, y Monseñor Prefecto de las Ceremonias, con la fórmula *intra omnes*, invita á la Corte Pontificia y al Personal de la Embajada á volver al Salón del Trono, donde el Embajador presenta uno á uno á los Secretarios y Agregados, que por orden de categorías y de antigüedad, van arrodillándose ante las gradas del Trono y besando el pié al Santo Padre, que regularmente les dirige algunas palabras; y terminado el acto, se despide la Embajada con el mismo ceremonial, arrodillándose tres veces antes de salir del Salón; y acompañados de algunos guardias suizos y de los Gentileshombres de la Embajada, que se quedaron como de costumbre en la sala de la Condesa Matilde, suben á las habitaciones del Cardenal Secretario de Estado, que recibe en el acto al Embajador, esperando en la sala inmediata todo el personal, menos los Gentileshombres que se quedan en la antecámara, y no son recibidos por Su Eminencia.

Después de su conferencia, el Cardenal invita al personal á pasar á su despacho, y el Embajador lo presenta á Su

Eminencia. Terminada la visita, el Embajador y su séquito, acompañados de los guardias suizos y de los Caballeros de Capa y Espada de S. S., pasan por las galerías interiores al átrio de San Pedro, en cuya puerta le dejan los funcionarios palatinos, y á su vez le reciben dos Canónigos, para acompañarle á orar delante del Sacramento y á besar el pié de la imágen de San Pedro, regresando enseguida á la Embajada, en la misma forma que fueron al Vaticano.

Cróquis de una audiencia solemne de Su Santidad, para la entrega de Credenciales de un Embajador.



1. Puesto de Monseñor Mayordomo.—2. Puesto de Monseñor Maestro de Cámara.—3 y 4. Personal de la antecámara Pontificia.—5. Puerta del Salón.—6. Ventanas.

La recepción de los Ministros Plenipotenciarios, de los Residentes y de los Encargados de Negocios, es con ligera diferencia lo mismo que la que acabamos de describir.

El Embajador visita enseguida (de uniforme y acompañado del personal de la Embajada), al Decano del Sacro Colegio y al Cardenal pariente de Su Santidad (si lo hay), y estos le devuelven la visita en forma solemne, recibiéndolos el Embajador y el personal en la Embajada, también de uniforme.

Los Secretarios y Agregados, esperan á Su Eminencia en la antecámara de la Embajada ó en lo alto de la escalera; al pié de ésta le reciben los Gentileshombres, y el Embajador, espera la visita en el primer salón.

Además de las circulares al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, y al Cuerpo Diplomático español, redactadas según los modelos que hemos insertado ya, el Embajador pasa una nota á los Jefes de Misión acreditados cerca de Su Santidad, concebida en estos términos:

L'Ambassadeur d'Espagne, aura l'honneur de recevoir le Corps diplomatique accrédité près le Saint Siège, le Dimanche, lundi et mardi, 17, 18 et 19 courant de 2 á 4 heures de l'après midi.

(En toilette de matin.)

A estas recepciones parciales asiste todo el Cuerpo Diplomático, al que espera el Embajador, de levita, acompañado del personal de la Embajada, y recibiendo las visitas y anunciándolas los dos Gentileshombres, que visten también de levita.

Finalmente, el Embajador reparte las invitaciones para la gran recepción de noche, que antes tenía lugar de uniforme en el salón del Trono de la Embajada, con la particularidad de ser pública, pues bastaba para ser admitido á ella presentarse vestido de frac y con corbata blanca; pero hoy ya, por las circunstancias excepcionales en que se halla

la Santa Sede, es preciso invitar nominalmente y recibir de frac, por más que los Gentileshombres de la Embajada, que presentan los invitados al Embajador conforme van llegando, deben estar de uniforme.

La forma de las invitaciones para esta recepción es la misma que se emplea para las recepciones ordinarias.

L'Ambassadeur d'Espagne près le Saint Siège prie .... de lui faire l'honneur de venir passer la soirée chez lui, le Mercredi 19 Avril à 10 heures.

Los Embajadores ven amenudo á Su Santidad en audiencias privadas, bien para entregar cartas de los Soberanos, ó para despedirse cuando se van con licencia, ó para presentarse á su regreso. Pero además, hay dos solemnidades dentro del año, en que no sólo los Embajadores, sino todo el Cuerpo Diplomático, es invitado por Su Santidad. Estas solemnidades son las fiestas de Navidad y el aniversario de la coronación del Pontífice.

Para estas recepciones, la Santa Sede, pasa una nota al Decano del Cuerpo Diplomático, participándole que durante tres dias, cuyas fechas se indican, el Santo Padre recibirá en audiencia privada á los Jefes y al personal de las Misiones acreditadas cerca del Vaticano. El Decano á su vez dá traslado de esta comunicación á los Jefes de Misión, que se ponen de acuerdo para escoger uno de los tres días indicados.

El día designado, el Embajador, el personal de la Embajada y los dos Gentileshombres, en coches de gran gala ó de media gala, según se haya convenido, van al Vaticano, siendo recibidos en la primera puerta (del lado de la Zecca) por la Guardia suiza que forma y presenta las armas, lo mismo que en la gran antecámara; los Gendarmes, la Guardia Palatina y la Guardia Noble forma como ya hemos dicho al hablar de la audiencia solemne. En la Cámara pontificia reciben al Embajador, Monseñor Maestro de Cá-

mara, los Camareros secretos y los Caballeros de Capa y Espada de S. S. que están de servicio.

Cuando el Santo Padre llama, entra solo el Embajador á ver á Su Santidad, y después que le ha hecho sentar á su lado, y han hablado de las negociaciones y de la política del país que representa, prévio el permiso del Pontifice, entra el personal de la Embajada, arrodillándose tres veces, como siempre, y besando el anillo de Su Santidad, que recibe en pié, y dirige una corta alocución á los presentes, que el Jefe ha presentado uno á uno al entrar.

Al salir, vuelven á arrodillarse tres veces, después de haber besado de nuevo el anillo, si há lugar, es decir, si el Papa los despide uno á uno; y el Embajador y su séquito, al que vuelven á incorporarse los Gentiles-hombres que se han quedado en la sala de la Condesa Matilde, suben á ver al Cardenal Secretario de Estado, que los recibe con el mismo ceremonial que la primera vez.

Después de estas audiencias no se va á San Pedro, porque la visita á la Basílica no se verifica más que el día de la entrega de Credenciales.

Los Secretarios y Agregados de las Misiones acreditados cerca de la Santa Sede, cuando llegan á Roma, son recibidos por Su Santidad en audiencia privada.

Para esto, el Jefe de la Misión, pide oficialmente al Cardenal Secretario de Estado, una audiencia para el Secretario ó Agregado recien llegado. Otorgada ésta, el agraciado vá de uniforme al Vaticano, con la anticipación que marca la cortesía, y debe ir en un coche de dos caballos, porque no se permite la entrada por el patio de San Dámaso (Corte d'ondre) sino á los coches particulares de tronco.

El Maestro de Cámara le hace esperar hasta que Su Santidad llama. El Secretario ó Agregado se debe arrodillar tres veces, una en la puerta de entrada, otra antes de llegar á donde está el Pontífice, y la tercera á los piés del Papa, al que besará el anillo; levantándose después para hablar con S. S., esperando á que le dirija la palabra para contestar, y no despidiéndose hasta que S. S. le haya dado la ben-

dición, con la que suele dar por terminadas las audiencias.

Entonces se volverá á arrodillar y á besar el anillo, y haciendo otras dos genuflexiones más, saldrá del salón, procurando no volver nunca la espalda á S. S.

Terminada la presentación á S. S., subirá á presentarse al Cardenal Secretario de Estado, al que no besará el anillo, limitándose á observar las fórmulas de etiqueta que se usan ordinariamente con un Ministro de Negocios Extranjeros; aguardando, como se hace con todos los personajes, á que él dé por terminada la entrevista para retirarse.

Al día siguiente debe inscribirse en los libros del Cardenal Secretario de Estado y del Cardenal Decano, y si lo hubiere, del Cardenal pariente de S. S., y dejará tarjetas á Monseñor Maestro de Cámara, Monseñor Mayordomo y Monseñor Prefecto de las Sagradas Ceremonias, así como á los Caballeros de Capa y Espada que hubiese conocido en la antecámara pontificia.

Después, como en todas las Cortes, hará su visita por tarjeta á todo el Cuerpo Diplomático acreditado cerca de Su Santidad, enviando á los Jefes de Misión su tarjeta acompañada con otra de su Jefe que llevará las iniciales P. P. *(pour presenter).*

Las señoras del Cuerpo Diplomático son presentadas á Su Santidad por sus respectivos maridos, prévia la concesión de la audiencia que se pide oportunamente al efecto. Algunas veces, en ocasiones solemnes, la Señora del Decano pide audiencia colectiva para presentar todas las señoras á S. S.

Tanto para las audiencias pontificias, como para todos los actos de etiqueta de la Corte y las ceremonias religiosas, el traje de las señoras debe ser vestido alto y velo, ambos negros.

AUDIENCIAS DE SU SANTIDAD PARA PARTICULARES.

Todo español que desea ver al Papa, debe presentarse en la Cancillería de la Embajada, y prévia la identificación

de la persona, se solicita para él una audiencia de S. S., dirigiéndose á Monseñor Maestro di Camera.

El traje para asistir á estas audiencias es, para los hombres que no tengan derecho al uso de un uniforme civil ó militar, el frac y la corbata blanca, y para las señoras, vestido y velo negros; á estas audiencias no se llevan guantes.

La Embajada de Francia cerca de la Santa Sede, tiene un sistema excelente para solicitar estas audiencias, sin incurrir en responsabilidad alguna, y consiste en unas cartas litografiadas dirigidas al Maestro de Cámara de S. S., en las que ponen el nombre de la persona que desea recibir la Bendición apostólica, y combina con Monseñor un signo de inteligencia para su despacho; así que cuando se presenta alguien á solicitar una audiencia, prévia la pregunta de si es francés, y si es católico, se le entrega la carta siguiente:

Ambassade de France.

Rome le ....

Monseigneur:

M. ....

....

aurai .... le plus grand désir d'obtenir la faveur de recevoir de Sa Sainteté la Bénédiction Apostolique.

J'ai l'honneur de .... recommander dans ce but, à votre bienveillante intervention et vous prie d'agréer l'assurance de ma considération la plus distinguèe.

L'Ambassadeur de France.

Adresse ....

S. E. Mgr. le Maitre de Chambre de Sa Sainteté.

Estas cartas las firma por el Embajador, uno de los Secretarios, y se descartan así, en cierto modo, de la responsabilidad que pesa sobre el que recomienda una audiencia.

En la Embajada de España se lleva un Registro de audiencias con la fecha de la solicitud, nombre, profesión y naturaleza de las personas que las solicitan, su domicilio en Roma, y fecha de la concesión.

Algunas veces suelen ciertos súbditos extranjeros que no tienen Embajada ó Legación nacional, cerca de la Santa Sede, acudir á los Representantes de España ó Francia para obetener una audiencia, y muchas veces indican tambien la circunnstancia de no ser católicos. Si el Representante desea y puede complacerlos, solicita por medio de carta particular la audiencia, y si advierte que no son católicos, el Maestro de Cámara suele contestar, que no hay inconveniente si se *conforman* con la etiqueta del Vaticano, es decir, si quieren arrodillarse cuando el Papa entra en el salón, etc., etc.

La carta particular, puede redactarse en esta forma:

Monsignore:

Il Signor N. N. di Francfort, e il Signor D. D. di Darmstadt, di passaggio in Roma, mi pregano caldamente di farli aver l'onore di essere ricevuti in udienza da Sua Santitá.

Come questi Signori, non hanno presso il Vaticano, un centro di relazioni ufficiali, che possa fare loro questa domanda, mi permetto di ricorrere alla gentilezza di Monsignore, perche accogliendo questa preghiera, possa raccomandarla al Santo Padre, e chiedere la grazia di una udienza per il giorno e l'ora che la Sua Santitá, vorrá indicare.

Anticipando i miei ringraziamenti, ho l'onore di segnarme di Monsignore.

Devmo. Obmo,

(Firma.)

Roma li 3 Gennaio, 1879.

Petición de una audiencia particular de S. S. para un Secretario ó Agregado recien llegado, dirigida al Cardenal Secretario de Estado. El sobre, es lo mismo que el pié de la Nota.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

Monseigneur:

Don N. N., Secrétaire (Attaché) de l'Ambassade de S. M Catholique près le Saint Siège, désirant avoir l'honneur de se prosterner aux Pieds du Saint Père et de recevoir Sa Bénédiction Apostolique; le soussigné Ambassadeur d'Espagne, prie Votre Eminence de vouloir bien solliciter de Sa Sainteté, une audience à cet effet, et de lui faire savoir le jour et l'heure que Sa Béatitude daignera désigner pour le recevoir.

En remerciant Votre Eminence de sa bienveillance habituelle, le soussigné saisit avec empressement cette occasion pour La renouveler les assurances de sa haute considération.

Rome, Palais d'Espagne le .... Décembre 1880.

(firmado) Francisco de Cárdenas

A Son Eminence
Monseigneur le Cardinal ....
Secrétaire d'Etat de Sa Sainteté,
etc. etc. etc.

Petición de una audiencia de S. S. para súbditos españoles, dirigida á Monseñor Maestro de Cámara. El sobre, lo mismo que el pié de la Nota.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

Monseigneur:

Don N. N. (et Madame son épouse), (et ses deux enfants, N N.) désirant avoir l'honneur de se prosterner aux pieds du Saint Père et de recevoir Sa Bénédiction Apostolique, le soussigné, Chargé d'affaires d'Espagne, près le Saint Siège, prie Son Excellence Monseigneur .... de vouloir bien solliciter du Saint Père une audience à cet effet, et de lui faire savoir quel jour et à quelle heure, Sa Sainteté daignera désigner pour recevoir Mr. N. Ñ.

Le soussigne saisit cette occasion pour offrir à Son Excellence Monseigneur N. N. l'assurance de sa haute considération.

Rome, Palais d'Espagne, le 26 Décembre 1884.

(firmado) Silverio de Baguer.

A Son Excenllence
Monseigneur ....
Maître de Chambre de Sa Sainteté,
etc. etc. etc.

FIESTAS RELIGIOSAS EN ROMA.

Aunque despues de la ocupación de Roma por el ejército italiano, se han suprimido aquellas célebres solemnidades religiosas que todos conocemos, al ménos de nombre, indicaremos á vuela pluma las principales funciones de Semana Santa, y las que hoy se verifican en la Capilla Sixtina, para dar mejor una idea de la etiqueta de la Corte Romana.

La Semana Santa era una de las mayores solemnidades de la Santa Sede; el Domingo de Ramos, á las nueve de la mañana, el Papa, sentado en la *Silla gestatoria*, con los simbólicos abanicos, llamados *flabelli*, iba en procesión á la Basílica de San Pedro, en cuyo átrio le esperaban el Vicario, el Capítulo de San Pedro y el Cardenal Arcipreste de la Basílica. La procesión se detenia delante de la Capilla del Sacramento; el Santo Padre bajaba de la Silla, se quitaba la mitra y se arrodillaba en un reclinatorio delante del altar. Despues de orar unos instantes, volvía á subir á la *Silla gestatoria*, y la procesión seguía hasta el Coro, en el centro del cual se hallaba el Trono, sin dosel, para S. S. Los Cardenales, dos á dos, iban á besar el anillo, y terminado el besamanos, el Santo Padre iba á sentarse en el Trono Pontificio, colocado debajo de la Cátedra de San Pedro, donde procedía á la bendición de las palmas, hechas con hojas frescas de palmera, que por privilegio de Sixto V, facilitaban siempre los indivíduos de la familia Bresco, de Bordighera.

Estas palmas se distribuian á los Cardenales, al Clero, á las Autoridades civiles y militares, al Cuerpo Diplomático, á la nobleza romana y á los demás convidados. Todos los que recibían una palma, formaban la procesión, en la que los puestos estaban designados de antemano por el orden de distribución de las mismas palmas. Despues de la procesión, el Papa volvía á su Trono pontifical, y empezaba

la Misa, que la cantaba siempre un Cardenal del Orden de Presbíteros. Despues de la Misa se proclamaban las indulgencias concedidas por S. S.

El Jueves Santo, S. S. asistía muy temprano á la Capilla Sixtina, donde el Decano del Sacro Colegio, ó uno de los Cardenales del Orden de Obispos, celebraba la Misa, con la particularidad de que consagraba dos hostias, una, que consumía el celebrante, y otra que, depositada en un cáliz aparte, llevaba el Papa despues de la Misa, en procesión á la Capilla Paulina, y la colocaba en la urna del monumento llamado Santo Sepulcro.

Al salir de la Capilla Paulina, la procesión volvía á formarse para acompañar al Santo Padre al gran balcón de la fachada de San Pedro, llamado balcón de la bendición, desde donde bendecía al pueblo arrodillado, pronunciando en alta voz: *Et benedictio Dei omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, descendat super vos et maneat semper.*

Dos Cardenales del Orden de Diáconos, leian en alta voz, uno en latín y el otro en italiano, la indulgencia plenaria, concedida por S. S. á los *presentes*, y echaban al viento las fórmulas de esta indulgencia.

Después de la bendición, el Papa, siempre en la *Silla gestatoria*, y con la mitra en la cabeza, bajaba á la Basílica, y en la parte que forma el brazo derecho de la cruz, procedía al *Lavatorio (Lavanda)*. El Santo Padre lavaba el pié derecho á trece peregrinos, escogidos entre los Curas y Diáconos pobres, de todas las nacionalidades. Después de lavarles el pié, lo enjugaba y lo besaba, ofreciendo á cada uno un ramo de flores naturales.

Terminada esta ceremonia, el Papa subía á la sala situada encima del vestíbulo de San Pedro, donde los trece peregrinos (siempre trece, en conmemoracion de los Apóstoles), vestidos de blanco, se presentaban y se sentaban ante una mesa puesta con el mayor lujo. S. S. bendecía la mesa, los Prelados presentaban los platos al Santo Padre, que los servía á los peregrinos, así como el vino y el agua.

Dos horas después de la *Cena*, empezaba el Oficio de ti-

nieblas en la Capilla Sixtina, en presencia de S. S. y de los Cardenales.

El Viernes Santo, el Papa entraba en la Capilla Sixtina, con el manto rojo, sin ninguna clase de ornamentos: en señal de luto no llevaba más que una estola color violeta y una mitra de tisú de plata; no llevaba anillo y no daba la bendición. El Cardenal Penitenciario, que debia oficiar, estaba revestido con ornamentos negros. Después de los cánticos de rito, un religioso predicaba sobre la Pasión, y un Diácono quitaba la Cruz del altar y la entregaba al Cardenal oficiante, que la descubría y la colocaba sobre un almohadón delante del altar. Entonces el Papa, sin manto, sin mitra, sin solideo ni sandalias, se arrollidaba delante, y despues de la adoración, echaba en una bandeja de plata un bolsillo con cien escudos de oro. Los Cardenales venían enseguida á prosternarse ante la Cruz, y daban un escudo de oro; seguían los Arzobispos, Obispos y Patriarcas, Generales de las Ordenes religiosas, los Prelados de la Corte Pontificia, el Cuerpo Diplomático y los altos funcionarios civiles y militares de la Santa Sede.

Después de la adoración, el Papa iba en procesión á la Capilla Paulina, sacaba del Santo Sepulcro el cáliz con la hóstia consagrada, y volvían también en procesión á la Capilla Sixtina, donde terminaba la ceremonia.

Inmediatamente el Papa bajaba á la Basílica de San Pedro, en cuyo átrio le recibía el Capítulo, acompañándole hasta la Confesión, donde S. S., el Sacro Colegio y todo el séquito se arrodillaban, orando en voz baja, miéntras que un Canónigo de San Pedro exponía desde el balcón interior, llamado de la Verónica, las reliquias mayores, que son: el pedazo de la verdadera cruz, el santo sudario y la lanza.

Después se cantaba el *Miserere*.

El Sábado Santo, aunque los Oficios se celebraban también en lá Capilla Sixtina, el Papa asistía muy rara vez á ellos.

Cuando el Cardenal que oficiaba entonaba el *Gloria in*

excelsis Deo, el cañón del fuerte de Sant-Angelo, anunciaba la Resurrección.

En San Juan de Letran, el Cardenal Vicario procedía entonces, como hoy, á bautizar á los judios y musulmanes, en el batisterio llamado de Constantino, donde los catecúmenos eran llevados en procesión.

En todas estas solemnidades, el Cuerpo Diplomático tenía reservada siempre una tribuna, y ya hemos dicho en qué ceremonias tomaba parte.

Para el mantenimiento del orden durante estas ceremonias, Monseñor Mayordomo de S. S. dirigía á los Camareros secretos y honorarios, y á los de Espada y Capa de Su Santidad, asi como á los Oficiales de los Cuerpos militares Palatinos las siguientes instrucciones:

Los señores Camareros secretos y honorarios, tienen la responsabilidad del mantenimiento del orden, de la decencia y del respeto que se debe á la santidad del sitio y de las ceremonias, en el interior de la tribuna cuya custodia se les confía.

Los Oficiales de los Cuerpos militares, tienen la misma responsabilidad en los sitios que deben vigilar.

Tanto los unos como los otros, deben ayudarse mutuamente en el cumplimiento de sus deberes.

Procurarán mantener á toda costa el orden y la compostura, empezando con insinuaciones y súplicas, con maneras dulces y caritativas, y cuando esto no bastase, deben expulsar sin compasión á los que les desobedezcan.

Recordamos á los señores Camareros Secretos y honorarios, que está absolutamente prohibido, el que las señoras estén en pié durante los momentos más solemnes de los Santos Oficios, y especialmente durante la elevación, en la Santa Misa. Si son desobedecidos, pasado el acto solemne, deben echar de la tribuna á la señora que no haya querido obedecerles. Deben impedir, también con la misma pena, los actos indecorosos *que se han visto en otras ocasiones semejantes*, cometidos por señoras que se ponen á comer, y que rien ó gritan de un modo inconveniente. Con el auxilio de los Oficiales de la Guardia Suiza ó los

de la Palatina, según el sitio, harán separar de las tribunas de las señoras á los hombres que se acercaren á hablar con ellas, y también impedirán que para salir antes, salten las señoras por encima del parapeto ó balaustrada de sus tribunas. Los que falten á estas disposiciones, deben ser expulsados irremisiblemente.

Cuando termine cada función religiosa, se dará cuenta detallada al Mayordomo de S. S. de cuanto ha ocurrido, para que pueda adoptar las disposiciones necesarias en las funciones siguientes, según las circunstancias.

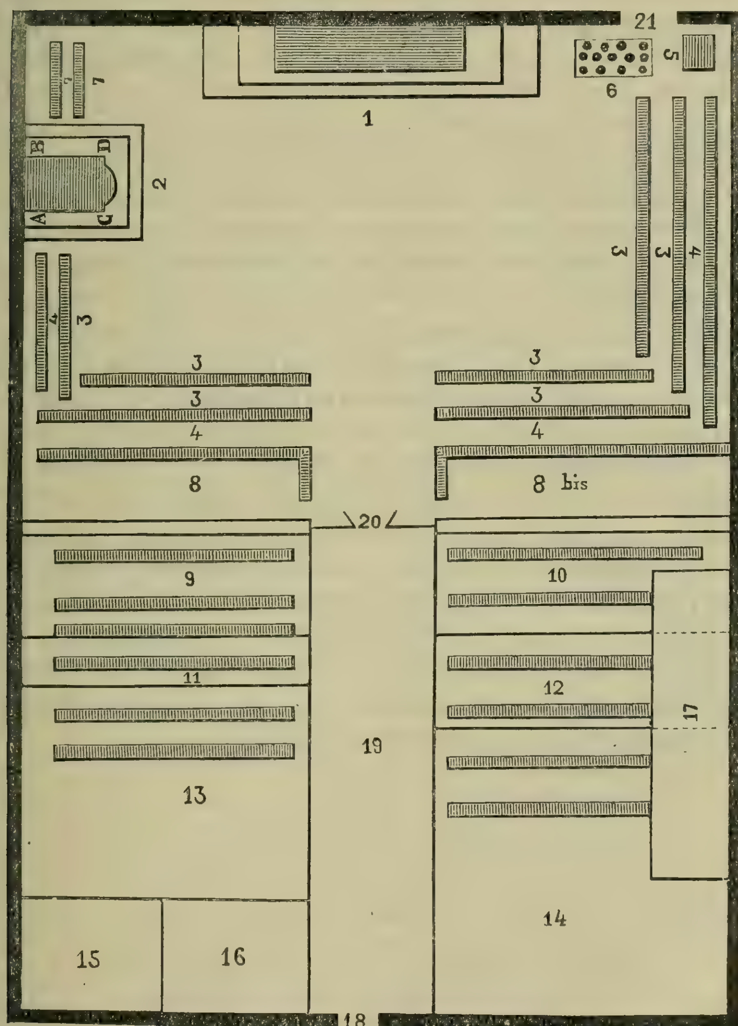
El Mayordomo de S. S.—Firmado.—Ed. Borromeo.»

Para las demás solemnidades, como el *Corpus Domini*, Misa de Navidad, etc., el Cuerpo Diplomático tenía siempre su puesto reservado.

Hoy, las funciones religiosas á que asiste el Cuerpo Diplomático, se celebran en la Capilla Sixtina, y son: Funerales del Papa Pio IX, Misa solemne por el aniversario de la Coronacion de Su Santidad; y algunas veces, no todos los años, al Oficio de Tinieblas del Miércoles Santo.

CAPILLA SIXTINA.

Colocación de puestos en las fiestas religiosas á que asiste Su Santidad.



Número 1. Altar.—2. Trono de S. S.—A. y B. Puesto de los Príncipes asistentes al Trono Pontificio (Príncipes Colonna

y Orsini).—C. D. Puesto de los Prelados asistentes al Sólio Pontificio.—3. Bancos de los Emmos. Cardenales.—4. Bancos de los Rdos. Arzobispos, Obispos, Patriarcas y Generales de las Ordenes religiosas.—5. Mesa y servicio para el altar.—6. Caballeros de Capa y Espada de S. S. que se quedan en pié delante de la puerta. (21).—7. Personal de la Antecámara Pontificia.—8. Tribuna para los Príncipes romanos y sus hijos varones.—8bis. Tribuna para los altos dignatarios civiles y militares de la Santa Sede.—9. Tribuna para el Cuerpo Diplomático.—10. Tribuna para las señoras del Cuerpo Diplomático.—11. Tribuna para los Caballeros de la Orden Soberana de Malta.—12. Tribuna para las señoras de la Nobleza Romana.—13. Tribuna reservada para hombres.—14. Tribuna reservada para señoras.—15. Tribuna reservada (encima de la tribuna de hombres) (13) para el Gran Maestre de la Orden de Malta.—16. (al lado de la núm. 15) para familias de Soberanos.—17. Coro de los cantores (encima de las Tribunas de señoras 10, 12 y 14).—18. Puerta principal de la Capilla Sixtina.—19. Paso donde se permite estar á las personas que no tienen billetes para las Tribunas.—20. Paso al recinto reservado á la corte de S. S.; delante de esta puerta se colocan, por la parte del público, centinelas de la Guardia Suiza, y por la parte reservada al Sacro Colegio, seis Guardias Nobles de S. S.—21. Puerta que comunica á las Lógias del Vaticano: la guardan los Guardias Nobles, delante de ellas se colocan, como hemos dicho, los Caballeros de Capa y Espada de S. S. que no están de servicio (6).

Circular relativa á los puestos en las Tribunas reservadas á los Diplomáticos, y sobre las personas que tienen derecho á ocupar los que resulten sobrantes, dirigida á los jefes de Misión por el Decano del Cuerpo Diplomático en 1865.

Circulaire dont la redaction a été convenue à l'avance par Messieurs les Chefs de Mission accredités à Rome.

Le personnel des Missions résidant à Rome variant chaque année, le soussigné, en sa qualité de Doyen actuel du Corps Diplomatique, croit devoir prier Messieurs les Chefs de Mission de vouloir bien, à l'occasion de la première fête religieuse de l'année, donner la liste des personnes faisant partie de leur Mission. Cette liste qui sera transmise à la Secrétairerie d'Etat, facilitera les moyens de s'assurer du nombre de places de la Tribune diplomatique dont il pourrait étre disposé en sus de celles aux quelles les membres du Corps diplomatique ont officiellement droit.

Il est d'usage que ces places restées disponibles, soient atribuées, par courtoisie, aux Chef de Mission à l'étranger, de passage à Rome et à leurs femmes, et encore aux personnes revêtues de grandes charges d'Etat et de Cour, c'est à dire, les Ministres à portefeuille, les Maréchaux, les grands Chambellans et leurs femmes, après toutefois que le représentant du Pays de ces étrangers, c'ést assuré qu'il y a place pour eux dans cette tribune. Ils ont soin, les hommes comme les femmes, de se placer à la suite du Corps diplomatique accrédité. Pour les hommes, l'uniforme est de rigueur.

De même pour la partie de la tribune occupé de droit par les dames du Corps diplomatique et qui peuvent y amener leurs filles, comme membres directs de la famille, il est accepté par courtoisie, que la mère ou la soeur d'un Chef de Mission ou de sa femme, et contribuant à faire les honneurs de ses salons, soit admise dans cette tribune, en prenant rang toutefois, après les dames du Corps diplomatique, et lorsqu'elles sont amenées par le Chef de leur Mission ou par sa femme.

Pour les dames étrangéres dont la position sans étre diplomatique indique la convenance d'un traitement exceptionnel, des places dans une Tribune reservée, seront sollicitées pour elles auprés de Monseigneur Ma-

jordome de Sa Sainteté, par les Chefs de Mision de leurs pays.

C'est dans la pensée qu'il n'est que l'interpréte du désir unanimément éprouvé par ses collègues, de prévenir le retour des inconvenients qui se sont produits, inconvénients que leur concours peut éviter, que le soussigné a pris la liberté d'évoquer auprès d'eux, dans l'intérêt de tous et de chacun, la mémoire de droits qui leur sont reconnus et d'usages consentis par leurs prédécesseurs.

Il saisit cette occasion pour offrir á Messieurs les Chefs de Mission, les assurances de sa haute considération.

Rome le 24 Décembre 1865.

(Firmado) SARTIGES.

A Messieurs les Membres du Corps Diplomatique accredités près le Saint Siège.

CEREMONIAL

aprobado por S. S. el Pontífice León XIII para la imposición de las insignias de la ilustre Orden del Toisón de Oro, al Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado, Ludovico Jacobini. Presentado por Monseñor Antonio Cataldi, Prefecto de las Ceremonias Pontificias.

Los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales Palatinos, y los Prelados condecorados con grandes cruces españolas; el Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado de S. S. á quien se vá á condecorar, y el señor Embajador de España, se reunirán en la Antecámara secreta, donde les esperará la Corte Pontificia, para acompañar, formando el cortejo, al Santo Padre hasta la Sala del Consistorio, donde tendrá lugar la solemne ceremonia de la imposición de la insigne Orden del Toisón de Oro.

En el aula de costumbre, Su Santidad se revestirá, poniéndole la Estola el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Mertel, primer Diácono; y después, precedido de los Maceros, de la Corte Pontificia y del Porta Cruz, y seguido de los señores Cardenales y del señor Embajador, hará su entrada en la Sala Consistorial en la que ya estarán, en sus respectivos puestos, los Prelados condecorados con Ordenes españolas, el personal de la Embajada de España, y los invitados para asistir á esta ceremonia. Sentado todo el mundo, un Maestro de Ceremonias acompañará hasta las gradas del Trono, indicándole las genuflexiones de costumbre al primer Secretario de la Embajada, quien de rodillas, y después de haber besado el pié á Su Santidad, le entregará puestas sobre una bandeja dorada las cartas de S. M. la Reina Regente.

El Santo Padre entrega á su vez estas cartas á Monseñor Prefecto de las Ceremonias, Secretario de la Sagrada Congregación Ceremonial, mandándole que las lea, diciéndole *Publicentur*, mientras el Primer Secretario de la Embajada vuelve

á ocupar su puesto, con el mismo ceremonial que cuando se levantó.

Terminada la lectura de las Cartas Reales, otro Maestro de Ceremonias invitará al Cardenal padrino y al Primer Secretario de la Embaja da, que hace las veces de Canciller de la Orden, á que vayan á buscar al Cardenal agraciado y que le acompañen al pié del Trono, en cuyas gradas, y á la derecha de S. S., estará ya el Embajador, á quien ha ido á buscar á su sitio un Maestro de Ceremonias, acompañándole también é indicándole las genuflexiones de costumbre, hasta que se haya colocado á la derecha del Santo Padre, teniendo en una bandeja dorada, el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Al llegar al pié del Trono los dos Cardenales, se sentarán en escaños preparados al efecto, y el Primer Secretario, obtenida la vénia de S. S., leerá en alta voz el diploma real, besando el pié del Sumo Pontífice al terminar esta lectura.

Puestos en pié los Eminentísimos Señores Cardenales, el Eminentísimo Cardenal agraciado dirá:

«Beatissime Pater.

»Ego Ludovicus, S. E. R. Presbyter Cardinalis Jacobini, si Sanctitati Vestrae placuerit, instanter, instantius, instantissime peto mihi tradi et consignari Insignia nobilissimae militiae Aurei Velleris, quae mihi ex benignitate Serenissimae Mariae Christinae Hispaniarum Catholicae Reginae Regentis concessa fuere, et spondeo regulas ac Statuta praedictae nobilissimae militiae iuxta Constitutiones Romanorum Pontificum Decessorum Vestrorum, et iuxta ea quae congruentia sunt Cardinalitiae Dignitate me observaturum.»

El Santo Padre tomará entonces de manos del señor Embajador el Collar del Toisón de Oro, y lo impondrá al Eminentísimo Señor Cardenal, que estará arrodillado á sus piés, ayudándole en esta operación el Eminentísimo Cardenal padrino, quien en unión del señor Embajador volverá á su puesto.

El Eminentísimo Cardenal agraciado besará el pié y la mano á S. S., y bajando del Trono Su Eminencia, pronuncia-

rá una corta alocución á la que Su Beatitud se dignará responder.

Y por último, Monseñor Prefecto de Ceremonias, como Notario de la Santa Sede, leerá el acta de esta función, poniendo por testigos á los Prelados Monseñor Mayordomo y Monseñor Maestro de Cámara de S. S.

El Santo Padre se pondrá en pié y dará la solemne Bendición, sirviéndole el libro y la palmatoria los Prelados, Monseñor Limosnero y Monseñor Sacristán, volviéndose á sus habitaciones con el mismo cortejo y en la misma forma que se observó cuando salió de ellas.

Inmediatamente después, S. S. recibirá en audiencia privada al Eminentísimo Señor Cardenal agraciado, al mismo tiempo que al señor Embajador.—Roma, 1886.

BEATIFICACIONES Y CANONIZACIONES.

En las proclamaciones solemnes de Beatificaciones y Canonizaciones, el Cuerpo Diplomático tiene su tribuna reservada.

Para el acto de la beatificación de un nacional, el Embajador (solo el Embajador) del país á que pertenece el Santo, tiene derecho á un taburete, después de los destinados á los Cardenales que intervienen en la Beatificación.

Así se hizo, por lo menos, cuando la Beatificación del venerable Camacho, español, á la que asistió el Embajador de S. M. Católica.

CONSISTORIO.

El Consistorio (del latin *Consistere*, sentarse juntos) es una reunión de Cardenales y de Prelados convocados por el Papa.

Los Consistorios son públicos ó secretos. Los secretos son menos solemnes y sirven de preparación á los públicos. En estos Consistorios se proveen las Iglesias catedrales vacantes, se proclaman los Cardenales, y S. S. pronuncia una alocución, que después se publica.

El Santo Padre hace la apología de los Prelados á quienes desea elevar á la Sagrada Púrpura, y añade que piensa crearlos Cardenales, terminando con la fórmala *Quid vobis videtur?* (¿qué os parece?), con lo que termina el Consistorio.

El Consistorio público es solemne, asistiendo el Cuerpo Diplomático en una tribuna reservada, y la nobleza romana en otra.

La ceremonia tiene lugar en la Sala que precede á la Capilla Sixtina. El Papa, sentado en la *Silla gestatoria*, y rodeado de su corte, entra en la Sala y vá á sentarse en el Trono dispuesto para esta solemnidad.

Los Cardenales proclamados en el Consistorio secreto, que deben recibir el Capelo en el público, esperan en la Capilla Sixtina, donde se canta un *Te Deum*.

Los abogados consistoriales dirigen un discurso á Su Santidad en favor de una de las causas de Canonización que se hallen pendientes de su soberana resolución.

Terminados estos discursos, doce Cardenales van á buscar á la Capilla Sixtina á los que deben recibir el Capelo, y los acompañan hasta el pié del Trono.

El Santo Padre cierra la boca á los nuevos Cardenales, y antes de terminar el Consistorio procede á la ceremonia de abrírsela.

Terminado el Consistorio, el Papa vuelve á subir en la *Silla gestatoria*, y sale de la sala del Consistorio, terminando así este acto.

Después del Consistorio, los nuevos Cardenales van oficialmente á visitar al Decano del Sacro Colegio, que los recibe acompañado del Decano, de los Monseñores *Votanti di Segnatura*, de Monseñor Sub-datario y del Prefecto de las Sagradas Ceremonias, que es quien presenta uno á uno al Decano, los nuevos Cardenales.

El Decano devuelve la visita al día siguiente á todos los nuevos Cardenales juntos, en el domicilio del de mayor edad.

La notificación á los Embajadores de la elevación á la sagrada Púrpura, se hace por medio de los Gentileshombres de los Cardenales. A S. M. el Rey, por medio de una carta redactada en los términos siguientes y escrita en papel de marca holandesa.

Sacra Reale Maestá Cattolica.

La Santitá di Nostro Signore, Leone, Papa XIII, nel Concistoro di questa mattina tenuto nella Vaticana Aula, si é benignata rendermi degno di un singolare atto di Sovrana Sua Considerazione, con lo insignirmi della Sacra Porpora. Dignitá cospicua, la quale costituisce il peculiare titolo di essere ricevuto sotto l'Augusto Patrocinio di Vostra Sacra Reale Maestá Cattolica; e vivo sicuro, che vorrá avere la degnazione di benignamente accordarmelo. Io poi, per la somma venerazione ed osservanza che Le professo, Le porgo la doverosa partecipazione di quella conseguita dignitá.

Nell'attestare quindi e confermare á Vostra Maestá i piú cordiali sentimenti di ossequio, e di rispetto, mi onoro farle profondissima riverenza.

Di Vostra Sacra Reale Maestá Cattolica, Roma, 2 Gennaio 1881.

(Firmado al pié de la página, y con la antefirma de puño y letra del purpurado.)

Umilissimo, Devotissimo, Obligatissimo Servitore (nombre), Cardenal (aquí el apellido.)

Los Cardenales escriben también al Rey y á la Reina de España, en Navidad, para felicitar dicha festividad (1).

También escribe al Rey el Príncipe Orsini. En el formulario de Cartas Reales, están las contestaciones de S. M.

(1) Ver páginas 521, 522 y 523.

El Santo Padre escribe á S. M. en papel de Cartas de Cancillería, sin emblema ni escudo.

Encabeza las Cartas poniende en medio el nombre y título, y deja un pequeño márgen á la izquierda.

Leo P. P. XIII.

Carissime in Christo Fili Noster, Salutem et Apostolicam Benedictionem, Quo, etc.

Y termina con la fórmula;

Carissime in Christo Fili Noster, Apostolicam Benedictionem peramenter impertimus.

Datum Romae, apud S. Petrum, die 16 Junio anno 1880.

Pontificatus Nostri, anno secundo, (y firma inmediatamente debajo.)

Leo P. P. XIII.

La copia de estilo la escriben en papel de Oficio, dejando un márgen á la izquierda, de la mitad justa del papel. Lleva un timbre en seco, con la Tiara y las llaves, y el lema, «Segreteria Dei Brevi A Principe», y manuscrito, debajo de este sello, cópia de la fórmula del sobre «Carissimo in Christo Filio Nostro Alphonso XII, Hispaniarum Regi Catholico.»

REALES PRESENTACIONES.

S. M. el Rey, como Patrono de las iglesias de España, presenta los Obispos á S. S.

Al efecto, el Ministerio de Estado remite los documentos necesarios, á saber: la Carta Presentación de S. M., el Poder, y el pliego cerrado con los informes de la Nunciatura Apostólica en España, y una Real Orden del Ministerio

de Gracia y Justicia participando que S. M. ha firmado el Decreto de Presentación.

La Embajada remite entonces al Pro-Sustituto de la Secretaría de Estado de S. S., una nota concebida en estos términos:

Monseigneur:

Le soussigné Ambassadeur de Sa Majesté Catholique prés le Saint Siège, a l'honneur de transmettre ci-joint á Votre Exceilence Révérendissime, une copie de la présentation faite par le Roi Son Auguste Souverain, pour l'Eglise et Evêché de (Saragosse), (Carthagène) demeurée vacante par le décés de Don.................................. en faveur de Don..

Le soussigné s'empresse d'accompagner, en même temps, les informations de rigueur, en priant Votre Excellence Révérendissime, de vouloir bien interceder auprès du Saint Père afin qu'Il daigne confirmer, dans le prochain Consistoire, le dit Don ....

Le soussigné saisit cette occasion pour reitérer à Son Excellence Révérendissime, Monseigneur.................. les assurances de sa considération très-distinguèe.

Rome, Palais d'Espagne le 4 Décembre 1884.

(firma.)

Direccion de la nota, siempre al pié de la primera pàgina.

A Son Excellence Rév.me
Monseigneur______________________
Pro-Sostitut de la Secretairerie d'Etat de Sa Sainteté,
etc. etc. etc.

Esta comunicación puede dirigirse también al Cardenal Secretario de Estado; no hay más que cambiar el tratamiento y el pié, y en la antefirma, en lugar de decir, *considération très-distinguèe,* decir, *haute considération.*

La Copia de la Carta Real de Presentación se hace en forma de copia española, poniendo al márgen la indicación y la fecha, firma y pié todo seguido antes del «Está conforme».

Papel de despachos.

Copia.

Don Francisco de Cárdenas, Mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede. Por fallecimiento del Reverendo en Cristo Padre, Don .... se halla vacante la Santa Iglesia y Obispado de .... y teniendo presente el celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias que concurren en el Licenciado Don .... Canónigo Lectoral de la Catedral de .... y Rector del Seminario Conciliar de la misma Diócesis, que dicha Iglesia de .... será por él bien regida y gobernada y que descargará Mi conciencia, por Mi Real Decreto de primero del actual tuve á bien presentarle para ella. En su consecuencia os mando que recibida esta, presenteis á Su Santidad en Mi Real nombre, como Patrono que soy de las Iglesias de España, al expresado Don .... para la Iglesia y Obispado de .... y suplicareis á Su Beatitud mande se le despachen en esta conformidad las correspondientes Bulas, que remitireis con su trasmito por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, en lo cual me servireis.

De Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ...... firmado .... Registrado núm. ....

Es copia conforme.
(firma)

Acuse de recibo á Gracia y Justicia de una Real Presentación.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Por la Real Orden de .... de Noviembre último que V. E. se sirve comunicarme con inclusión de los documentos que la acompañan, me he enterado de haberse dignado S. M. el Rey (q. D. g.) presentar á Don .... para la Iglesia y Obispado de ....

Y en cumplimiento de lo que se me previene en la citada Real Orden, he impetrado del Santo Padre, las Bulas apostólicas para la citada Iglesia y Obispado, á fin de que confirme este nombramiento en el próximo Consistorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma, 4 de Enero de 1878.

(firmado) Francisco de Cárdenas.

Excmo. Señor
Ministro de Gracia y Justicia,
etc. etc. etc.

Nota verbal á los Ablegados Apostólicos, diciendo cuándo pueden salir para España.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE

Note verbale.

Se rendant au désir exprimé par Messieurs les Ablégats Apostoliques pour l'Espagne, l'Ambassade de S. M. Catholique près le Saint Siége, s'empresse de leur faire part qu'ils pourront partir de Rome, le 2, et au plus, tard le 3 Avril prochain.

Rome ce 23 Mars 1877.

(sin firma)

A Messieurs les Ablégats Apostoliques pour l'Espagne.

CORRESPONDENCIA CON EL VATICANO.

Los documentos que expide la Santa Sede, son las Bulas, los Breves y las Encíclicas.

La Bula trata los asuntos de la mayor importancia, no tiene título, y lleva el año del Pontificado.

La Encíclica es una carta que dirige el Pontífice á todo el Orbe católico, y tiene título.

El Breve se relaciona con los asuntos personales, nombramientos, concesiones, etc.

La correspondencia de las Embajadas se dirige toda al Cardenal Secretario de Estado de S. S., ó al Sustituto de la Secretaría, que es siempre un Monseñor.

Esta correspondencia se compone de notas en francés ó en castellano, y puede, por galantería, escribirse también en italiano; y decimos por galantería, porque el Vaticano escribe siempre en italiano, como el Ministerio de Estado español escribe siempre en castellano.

Para la redacción de las notas en francés, hay que tener en cuenta que aunque las palabras *Eminence, Excellence,* no son correctas, ni deben emplearse al principio de las notas, sino escribir, *Monseigneur*, *Monsieur le Ministre*, *Monsieur le Duc,* (ver *Martens, Guide Diplomatique, Tomo 2, pág. 128),* como en la Corte Pontificia existen dos categorías, de las cuales una de ellas es bastante subalterna, que tienen derecho al título de Monseñor (Monsignore), no es conveniente dar este tratamiento á los Cardenales, y es preciso empezar las notas escribiendo al principio *Eminence.*

FORMULARIO DE NOTAS EN FRANCÉS.

El márgen se deja siempre á la izquierda; el pié siempre al final de la primera página.

Ante firma: Je saisis..... / Le soussigné saisit, } cette occasion pour renouveler (reitérer), á Votre Eminence, les assurances de {sa / ma} haute considération.

Rome, Palais d'Espagne le 5 Décembre 1884.

(firma.)

Pié.... { Son Eminence
Monseigneur le Cardinal N. N.
Secrétaire d'Etat de Sa Sainteté,
etc., etc., etc.

FORMULARIO DE NOTAS EN ITALIANO.

Márgen siempre á la izquierda.

«Eminenza»

(Texto.)

Ante firma: Colgo questo incontro onde sternare (ó rinnovase) all'Eminenza Vostra, i sensi della piú alta considérazioni.

Roma, Palazzo di Spagna, li 5 Decembre 1884

(firma.)

Pié siempre al final de la primera página. . . . . { A Sua Eminenza
Monsignore Cardinale N. N.
Segretario di Stato di Sua Santitá.

Nota contestando á la participación del nuevo Secretario de Estado de Su Santidad, y felicitación por su nombramiento. En francés.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

Eminence:

Le soussigné, Ambassadeur de Sa Majesté Catholique, a été informé par la Note en date du 18. courant, que Son Eminence le Cardinal N. N., lui a fait l'honneur de lui adresser, du choix que le Saint Père a fait de Son Eminence, pour remplir les fonctions de Son Secrétaire d'Etat.

En remerciant Son Eminence le Cardinal N. N. de cette communication, le soussigné se félicite, tout particulièrement de la nouvelle preuve d'estime et de confiance qu'Elle a reçue du Saint Père, et la prie d'être assurée à l'avance, de l'empressement qu'il mettra toujours, à contribuer à l'entretien des bonnes relations diplomatiques, si heureusement établies pendant le ministère de son illustre prédécesseur, le Cardinal D. D,

Le soussigné saisit cette occasion pour offrir à Son Eminence, les assurances de sa haute considération.

Rome, Palais d'Espagne, le .... Janvier, 188...

(firma.)

A Son Eminence
Monseigneur le Cardinal N. N
Secrétaire d'Etat de Sa Sainteté,
etc. etc. etc.

Petición en francés al Maestro de Cámara de Su Santidad de un permiso para que un español haga ciertos estudios en los Archivos de la Capilla Sixtina.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

Monseigneur:

Don N. N., Pensionnaire de l'Académie Espagnole des Beaux Arts, désirant faire certains études dans les Archives de Musique de la Chapelle Sixtine, le soussigné, Chargé d'Affaires d'Espagne près la Sainte Siège, a recours à Votre extrême bienveillance, en vous priant de vouloir bien solliciter du Saint-Pére, l'autorisation nécessaire à cet effet.

Le soussigné, en remerciant, Monseigneur, à l'avance, lui prie d'agréer l'assurance de sa haute considération.

Rome, Palais d'Espagne le 20 Décembre 1884.

(firmado) Silverio de Baguer.

A Son Excellence
Monseigneur..
Maître de Chambre de Sa Sainteté,
etc. etc etc.

Despacho remitiendo Cartas de Cardenales para SS. MM. Carpeta como la de todos los despachos de remisión.

EMBAJADA DE ESPAÑA
CERCA
DE LA SANTA SEDE.

N.º..............
Subsecretaría.

Excmo. Señor:

Muy señor mio: Adjuntas tengo la honra de pasar á manos de V. E , rogándole se sirva hacerlas llegar á su alto destino, setenta y dos cartas que varios Eminentísimos Cardenales, residentes en Roma, dirigen á Sus Majestades el Rey y la Reina (Q. D. G,) con motivo de las festividades de Navidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma, 22 de Diciembre de 1880.

Excmo. Señor
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor
(firmado) Francisco de Cárdenas.

Excmo. Señor Ministro de Estado,
etc. etc. etc.

Carta de un Cardenal á S. M. el Rey, felicitándole por la Navidad.

Sacra Reale Maestá:

Si avvicina il tempo in cui, giusta una lodevole e pia costumanza, il popolo cristiano si unisce a'suoi Sovrani e Pastori a rendere solenni grazie a Dio de'beneficii ricevuti pel corso dell'anno che volge al suo termine, e la nostra Chiesa cattolica ne acresce l'importanza collo splendore della piú augusta cerimonia ad onore e gloria della Nascíta di nostro Signore Gesù Cristo.

In cosí líeta e soave ricorrenza è ben giusto ch'io mi presenti, rispettoso insieme e giulivo, dinanzi al Trono della Sacra Reale Maestá Vostra, per offerirle i miei sinceri rallegramenti co'fervidi voti, ch'io formo, per la onnimoda Sua prosperitá nel prossimo anno, e in molti altri anni, che piacerà à Dio di accordare alla Sacra Maestá Vostra.

Si degni la Sacra Maestá Vostra, di gradire le mie felicitacioni e i miei voti; e piaccia à Dio di esandirli.

Della Sacra Real Maestá Vostra

Roma li 25 Decembre 188

(De puño y letra la firma.)

Otra Carta de felicitación de Páscuas á S. M., escrita en francés.

Sire:

Au prochain renouvellement de l'année, je viens prier Votre Majesté de me permettre de lui offrir mon profond hommage, et les voeux que je forme pour l'accomplissement de ses désirs et pour sa prospérité. Que Dieu daigne la combler de ses bénédictions les plus précieuses.

Daignez agréer l'expression des sentiment de respect profond avec lesquels j'ai l'honneur d'être.

Sire.

De Votre Majesté Catholique

le très humble et très obéissant serviteur

(de propia mano) ✠ L. M. Card. N N

Archêveque de..........................

.... le 15 Décembre 188.....

Otra Carta escrita en francés, participando á S. M. la elevación á la Sagrada Púrpura.

Sire:

Par un acte de bienveillance, auquel je n'ai jamais eu le droit de prétendre, Sa Sainteté a daigné, dans le Consistoire du 10 courant, me créer Cardinal de la Sainte Eglise Romaine.

Je prie Votre Majesté Royale de vouloir gracieusement prendre connaisance de ma promotion.

Daignez, Majesté, agréer l'hommage de la plus profonde vénération avec laquelle j'ai l'honneur d'être.

De Votre Sacrée Majesté Royale Catholique.

.... le 13 Décembre 188.......

le tres humble ettres obéissant serviteur

(De propia mano) ✠ N. Card N.

Archevêque de ....

MUERTE DEL PAPA.—CÓNCLAVE.

Como el fallecimiento de un Pontífice es un acontecimiento tan grave como importante para las naciones católicas, en cuanto ocurre tan triste suceso, los Embajadores se apresuran á participarlo á sus respectivos Gobiernos, y les facilitan cuantas noticias creen útiles para poder ejercer el derecho de la *exclusiva* y apoyar la inclusiva en el Cónclave que ha de reunirse enseguida.

Los Cardenales, una vez reunidos en Cónclave, escriben á los Soberanos participándoles tan triste acontecimiento, y los seis Cardenales del Orden de Obispos, Jefes de Ordenes, dirigen una circular al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, dándole cuenta de la muerte de Su Santidad.

Al morir el Pontífice, cesa en su cargo el Cardenal Secretario de Estado, ejerciendo estas funciones durante la Sede vacante, el Secretario del Sacro Colegio y del Consistorio.

El Rey de España escribe una carta al Sacro Colegio reunido en Cónclave (ver Cartas Reales) dando el pésame por la muerte del Papa, y envía nuevas Credenciales á su Embajador en Roma; porque á pesar de los razonamientos que hace en contrario el Barón García de la Vega en su *Guide pratique des agents politiques*, de que ya hemos hablado al tratar de las *Cartas-credenciales*, y de cuanto citamos allí, hemos visto un Despacho de 24 de Febrero de 1829, en que el Sr. Labrador, Representante de S. M. Católica en Roma, al pedir sus Credenciales para el Cónclave, dá cuenta de la pompa y aparato con que los Embajadores de Francia y Austria las habian presentado; y en otro Despacho de 28 de Marzo del mismo año, participa que ha entregado con toda solemnidad al Sacro Colegio, las Credencia-

les que le enviaron de Madrid, á consecuencia del mencionado Despacho.

El Embajador, al entregar sus Credenciales al Cónclave, entrega también la carta del Rey, dando el pésame por la muerte del Papa.

Es conveniente, si hay negociaciones pendientes, que al Embajador en Roma se le remita con las Credenciales para el Cónclave, una Plenipotencia (ver Plenipotencias), y las instrucciones necesarias para las gestiones que tiene que seguir haciendo.

El Gobierno debe remitir á su Embajador la correspondiente exclusiva, con el nombre en blanco, para que la entregue al Cardenal Protector. El nombre en blanco, no se deja únicamente por guardar mayor reserva sobre tan delicado asunto, sino porque se puede excluir á un Cardenal que no llegue á tener la menor probabilidad de ser elegido; y como la exclusiva no puede imponerse más que una vez, no podría usarse contra otro adversario y se le facilitaría así su triunfo; porque ya se ha dado el caso de ser conocida la exclusiva y hacer que se use de ella, y en el acto elegir otro Cardenal á quien se hubiera excluido con mayor derecho y ventaja. El nombre debe añadirlo en la exclusiva, oportunamente, el Cardenal Protector.

Elegido el Pontífice, participa su proclamación á los Soberanos por medio de cartas de Cancillería, á las que estos contestan felicitándole, y enviando nuevas Credenciales á sus Embajadores.

CARDENALES ESPAÑOLES.

En cuanto el Gobierno de España sabe oficialmente la muerte del Pontífice, envía orden terminante á los Cardenales nacionales para que, *sin excusa ni pretexto alguno,*

se pongan inmediatamente en camino y asistan al Cónclave.

Llevándose siempre con tanto rigor el no permitir á los purpurados españoles que dejen de asistir al Cónclave, que cuando el Cardenal Arzobispo de Toledo se excusó, enviando certificados de los médicos de cabecera, al recibir la Real Orden de 12 de Diciembre de 1830; se desestimaron sus excusas; y en 20 del mismo mes y año se le reiteró, con tanta energía, la orden de ponerse inmediatamente en camino, que lo verificó el dia 24, á las cuarenta y ocho horas de recibir la segunda Real Orden, según consta en su comunicación de 22 de Diciembre de aquel año.

El Rey de España en 1799, expidió un Decreto disponiendo que los Arzobispos y Obispos, según la disciplina eclesiástica, usen de toda la plenitud de sus facultades durante la Sede Vacante, en materia de dispensas, etc., y que lo hagan conocer á los fieles por medio de pastorales.

Indicados ya los puntos principales de esta situación, tanto para el Gobierno como para su representante en Roma, relataremos lo ocurrido en 1878 á la muerte del Pontífice Pio IX, extractando la parte principal del Ceremonial de la Corte Pontificia durante la Sede Vacante, Cónclave y Coronación del Papa; pudiendo, como testigos presenciales de todas estas ceremonias, describir con bastante exactitud el ceremonial adoptado por la Santa Sede, *sub hostile dominatione*.

MUERTE DE PIO IX.

El 7 de Febrero de 1878 el Santísimo Sacramento estaba expuesto en todas las Iglesias de Roma, según el ritual, que dispone la exposición del Santísimo, desde el momento en que el Pontífice entra en la agonía, hasta el instante

de fallecer, que se reserva. A las cinco y media, Pio IX, recitando las últimas preces de la Iglesia, espiró rodeado de su servidumbre y de los médicos de cámara, que momentos después redactaron la declaración siguiente:

«Los infrascritos, certificamos que Su Santidad Pio IX, que desde hace mucho tiempo sufría una bronquitis crónica, ha fallecido á consecuencia de una parálisis pulmonar, hoy 7 de Febrero á las cinco y cuarenta minutos de la tarde.»—(Siguen las firmas.)

El cadáver, según el ceremonial, se dejó en el lecho, confiando su custodia á la Guardia Noble, que es la que debe velarlo, hasta el momento de darle sepultura. Los Padres Penitenciarios de la Basílica Vaticana se quedaron rezando en la estancia inmediata.

Los Jefes de Misión acudieron todos al Vaticano, en cuanto supieron el triste acontecimiento, y telegrafiaron á sus respectivos Gobiernos dando cuenta de lo ocurrido y pidiendo instrucciones. El Decano del Cuerpo Diplomático los citó á todos para el día siguiente por la mañana, á fin de ponerse de acuerdo sobre varios puntos del ceremonial. Una de las resoluciones adoptadas en esta reunión, fué que el luto del Cuerpo Diplomático para todos los individuos de las Misiones residentes en Roma hasta que terminase el Cónclave fuera: para vestir de paisano, traje, corbata y guantes negros, con gasa en el sombrero; para uniforme, se determinó llevar la gasa en forma de lazo al brazo, y guantes negros, es decir, luto rigoroso.

También se decidió que, en vista de las modificaciones que las circunstancias impondrían al ceremonial romano, se discutiesen de una manera oficiosa con los Cardenales, Decano y Camarlengo, todos los actos de etiqueta que debían tener lugar con motivo del fallecimiento del Pontífice.

Mientras se celebraba esta reunión en casa del Decano del Cuerpo Diplomático, en el Vaticano tenían lugar las ceremonias siguientes: A las ocho de la mañana, el Colegio de los Clérigos de Cámara, se dirigió á las habitaciones

del Cardenal Camarlengo, que seguido de Monseñor Maestro de Cámara de S. S. y de dos Monseñores Camareros Secretos Participantes y de dicho Colegio de Clérigos de Cámara, fué procesionalmente á la Cámara Pontificia para proceder al reconocimiento del cadáver. Al entrar en la Sala mortuoria todos se arrodillaron, y el Cardenal Camarlengo, terminada su oración, se levantó para recitar en alta voz el *De Profundis*, y echar el agua bendita sobre el cuerpo del Pontífice, después de llamarle tres veces, tocando su frente con un martillo. Terminadas las preces, y mientras el Decano del Colegio de Protonotarios apostólicos leía en voz alta el acta de defunción, redactada en latin, el Maestro de Cámara entregaba al Camarlengo el anillo del Pescador, que debe romperse en la primera Congregación de los Cardenales; este anillo es de oro, de forma oval y tiene grabada la imágen de San Pedro que desde dentro de una barquilla sostiene la red; en la parte superior se graba el nombre del Pontífice. Al acabar de leer el acta, que firmaron el Cardenal Camarlengo, el Decano de los Protonotarios apostólicos y los dos Camareros Secretos Participantes, el cadáver fué entregado á los médicos que procedieron al embalsamamiento, extrayendo las vísceras que reemplazaron por algodón empapado en sublimado corrosivo, y practicando varias inyecciones de esta sustancia. Los intestinos, colocados en una urna de barro, cerrada herméticamente y sellada, se depositaron en los subterráneos de San Pedro Vaticano, según el ceremonial, pues no se depositan en la Iglesia de San Vicente y San Anastasio más que los de los Papas que mueren en el Quirinal. Después de embalsamado el cuerpo, se le revistió con la sotana blanca y la muceta de terciopelo encarnado, acostándole en un lecho de hierro, forrado de damasco encarnado, y cubierto con una colcha blanca; encendieron dos blandones, uno á la cabecera y otro á los piés de la cama, y le pusieron un crucifijo de plata sobre el pecho, la Guardia Noble hizo el servicio en la sala, y á la puerta, dos Caballeros de Capa y Espada, reciberon á las poquísimas personas que pudieron

obtener el permiso necesario para entrar en las habitaciones del Pontífice.

El Cardenal Vicario publicó aquella tarde la Notificación de la muerte del Papa, al *Clero y al pueblo de Roma*, disponiendo que en todas las iglesias se hicieran doblar las campanas, durante una hora, al anochecer; que apenas se depositáran en la Basílica Vaticana los restos del Pontífice, se celebrasen en todas ellas solemnes funerales; y que, durante la reunión del Cónclave, al celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, se añadiera la colecta, *Pro Pontifice eligendo*: con otras disposiciones relativas á la Sede Vacante.

Al anochecer de este mismo día, se cerró la puerta de la cámara mortuoria; el cuerpo del Pontífice fué revestido con los hábitos pontificales, y colocado en la cama que debía servir para trasportarlo á la Capilla de la Basílica Vaticana. A las seis y treinta minutos, los *sediari* (que son los que llevan en hombros la *Silla gestatoria*), levantaron las andas en que reposaba el cadáver, y precedidos de los palafreneros y del clero, se dirigieron á la escalera interior que, desde el Palacio del Vaticano, conduce á la misma capilla del Sacramento, donde debía depositarse el cuerpo hasta la noche del entierro: inmediatamente despues de las andas fúnebres, iban los *maceros*, y un piquete de guardias suizos: el cortejo marchaba rodeado de guardias nobles, y de los Penitenciarios de San Pedro, que llevaban cirios encendidos. Detrás seguían Monseñor Mayordomo, y Monseñor Maestro de Cámara, Monseñor Limosnero Secreto, los Camareros Secretos Participantes, Monseñor Sustituto de la Secretaría de Estado, los altos Dignatarios civiles de la Corte Pontificia, el Comandante y el Capitan de la Guardia Noble.

Los Cardenales que iban en el cortejo, marchaban de dos en dos, con cirios encendidos y recitando oraciones. Detrás del Sacro Colegio iban los Príncipes Asistentes al Sólio, el Príncipe Mariscal perpétuo del Cónclave, el Maestro del Sagrado Hospicio, el Senador de Roma, casi todos los miembros de la aristocracia romana afecta á la Santa

Sede, los Camareros Secretos; y cerraba la marcha un destacamento de la Guardia Palatina.

Colocado el cuerpo en la Capilla del Sacramento rodeado de blandones encendidos y custodiado por cuatro Guardias Nobles, los Cardenales, recitaron las preces de rito, en union de los Canónigos del Capítulo de San Pedro, uno de los cuales dió la absolución, al concluir los rezos, terminando así aquella triste ceremonia.

A las seis de la mañana siguiente, se permitió al público la entrada en San Pedro. El cadáver, como hemos dicho, revestido con los hábitos pontificales, la Mitra de oro en la cabeza, un Crucifijo en las manos, que tenía cruzadas sobre el pecho, y los piés, que pasaban á través de la verja, para que pudieran besarlos los fieles, estaba siempre custodiado por cuatro Guardias Nobles. En la parte exterior, es decir, en las naves de San Pedro, el servicio para mantener el orden lo prestaban los criados de la Basílica, llamados *Sampietrini*, y los guardias de orden público del Gobierno italiano, que ofreció enviar tropa para ayudarlos; pero el Capítulo de San Pedro no quiso permitirlo, hasta que á las diez de la mañana el gentío que se apiñaba en el estrecho pasadizo, formado con bancos en la parte de la Basílica correspondiente á la Capilla del Sacramento, creció de tal modo, que los empujones, las apreturas y las angustias empezaron á causar tumulto y escándalo; se desmayaron varias señoras, y aunque los guardias de orden público del Gobierno italiano, con una delicadísima previsión, que honra á la Questura romana, llevaban á prevención frasquitos de amoniaco y hasta botellas de vinagre para socorrerlas; se temieron mayores y más graves accidentes, y se volvió á preguntar al Capítulo si quería permitir que la tropa italiana prestase ayuda á los guardias y carabineros que no podian mantener el orden. En vista de la gravedad de las circunstancias, el Capítulo dió su consentimiento, y á las diez y media de la mañana una compañía de infantería vino á reforzar el cordón de guardias que á duras penas podía contener el desbordamiento de la muchedumbre.

¡Por primera vez entraba la tropa italiana, armada, en la Basílica Vaticana!

El 14 de Febrero, á las siete de la noche, se procedió á depositar provisionalmente, en el sepulcro que está encima de la puerta de la Tribuna de la Capilla del Coro, el cadáver de Pio IX.

El grandioso Templo estaba sumido en la más densa oscuridad; sólo de trecho en trecho, un gran candelero, con un inmenso blandón encendido, iluminaba lo bastante para que las personas invitadas á la triste ceremonia, pudieran llegar al espacio comprendido entre la Capilla del Sacramento y la del Coro, que están precisamente enfrente una de otra.

El Cuerpo Diplomático, que asistió de frac y corbata blanca, ocupaba la Tribuna del Coro, sobre cuya puerta estaba precisamente el nicho donde se había de depositar el féretro.

La concurrencia que, á parte de las personas que debian asistir por su carácter oficial, se componía de unas quinientas personas que habían podido obtener un permiso especial del Cardenal Camarlengo, se agrupaba detrás de una doble fila de *sediari* con cirios encendidos y de guardias suizos, que estaban formados desde la capilla del Sacramento á la del Coro.

Los Canónigos de San Pedro pasaron procesionalmente delante de la verja de la Capilla, besaron los piés del Pontífice, y fueron á ocupar los escaños del Coro. Poco después fueron llegando los Cardenales, que bajaban á San Pedro por la escalera del Vaticano que conduce á la capilla del Sacramento, se arrodillaban delante del cadáver, besándole los piés, y se iban á sentar en la Capilla del Coro. A las siete y algunos minutos se oyó cantar el *Miserere*, y el Capítulo de San Pedro, con cien cantores de las capillas pontificias, salió de la Sacristía en procesión, y se dirigió á la Capilla mortuoria; seis indivíduos de la Cofradía de San Miguel *de Borgo*, vestidos con sotanas encarnadas, levantaron, ayudados por algunos Guardias Nobles, las andas don-

de reposaba el Pontífice, y precedidos de los Seminaristas del Vaticano, del Capítulo, con el Cardenal Arcipreste de la Basílica; rodeados de Guardias Nobles, de Gendarmes Pontificios y de Guardias Suizos; seguidos de los Camareros Secretos, de los Caballeros de Capa y Espada, y de un destacamento de Guardia Palatina, salieron de la Capilla, y volviendo á la derecha se dirigieron, dando la vuelta por detrás de la Confesión, á la Capilla del Coro donde entraron, colocando las andas de manera que entrase en ella primero, la cabeza del cadáver, según el ceremonial romano.

Después de la absolución, un Notario del Capítulo de San Pedro leyó el acta de sepelio, redactada en latin, lectura que duró unos cincuenta minutos, durante los cuales el cadáver fué depositado en un féretro de madera, forrado de seda carmesí; á los piés, Monseñor Mayordomo de S. S. colocó tres bolsas de seda, con 32 medallas cada una, tantas como los años del Pontificado de Pío IX; estas medallas eran de oro, de plata y de cobre; también colocó, encerrado en un tubo de lata, un pergamino con el elogio fúnebre del Papa, y cerrado el ataud con tornillos y algunos clavos, se le puso en otro de plomo.

En la tapa de éste, que soldaron en la misma Capilla, se veía una cruz, de relieve, y el escudo de la familia Mastai, con la Tiara sin las llaves; á los piés de la cruz, grabada en una plancha, también de plomo, se leía esta inscripción:

«Corpus.
Pii IX. P. M.
Vixit AN. LXXXV. M. VIII. D. XXVI.
ECCLES. UNIVER. PRÆFUIT.
AN. XXXI. M. VII. D. XXIII.
OBIIT. DIE. VII. FEBR.
AN. MDCCCLXXVIII.»

Debajo de esta inscripción había una calavera y dos tibias enlazadas.

Este féretro se colocó dentro de una caja de madera oscura, y en seguida, llevada al pié del nicho provisional, la liaron con unas cuerdas, y por medio de una polea, la izaron hasta la boca del sepulcro, que se cerró con un tabique, sobre el cual pusieron una tabla pintada, imitando una urna de mármol, en la que estaba escrito con letras de oro:

Pio IX.

P. O. M.

Allí quedaron descansando los restos de Pio IX, hasta su traslación al modesto monumento que se le ha erigido en San Lorenzo extramuros.

SEDE VACANTE.

La Sede vacante la describen muchos historiadores con los más negros colores, porque al morir el Pontífice cesaban todos los poderes, imperando la anarquía más completa. En los primeros tiempos, el gobierno quedaba en manos del clero romano; después, en los de tres dignatarios, hasta que vino á ser patrimonio exclusivo del Archidiácono, que como Camarlengo de la Santa Iglesia Romana, ejercía y ejerce aun hoy, la autoridad suprema (porque el Camarlengo, el Penitenciario y el Vicario, son los únicos que conservan sus cargos después de muerto el Papa); pero á pesar de que dicho Camarlengo y el Sacro Colegio, administraban justicia, la plebe se insubordinaba siempre; amotinándose de tal modo, que las calamidades, los desórdenes y los escándalos, se multiplicaban hasta lo infinito.

La muerte del Pontífice se anunciaba en Roma haciendo

que las campanas tocasen á muerto, mientras los tambores de la guarnición recorrían las calles batiendo marcha. El Magistrado de Roma, abría las cárceles y formaba rondas, en las que tomaban parte los cabezas de familia; y entre tanto, los Embajadores extranjeros y los Príncipes romanos, armaban á sus criados, para poder defender sus casas de los asaltos del populacho dedicado al saqueo, que empezaba por la residencia del Pontífice, que era entonces, como ya hemos dicho, el Palacio de Letrán; saqueo que prohibió Juan IV en el año 898, renovando la prohibición en 1059 Nicolás II, pero con tan poco resultado, que siete siglos después Pio VI, en 1775, tuvo que reiterar la prohibición. Los habitantes de las ciudades elegian sus Magistrados jugándolos á los dados; escándalo que trató de impedir Clemente XIII en 1759.

Para abreviar, puede decirse que durante la Sede vacante, el Estado se disolvía, desapareciendo todo principio de autoridad.

La vacante más larga de la Cátedra de San Pedro, es, si no recordamos mal, desde la muerte de San Marcelino, mártir (24 de Octubre del año 304), hasta San Marcelo I, mártir (19 de Mayo del año 308), es decir, tres años y siete meses.

Durante las exéquias del Pontífice, los Cardenales se reunen diez veces, según disponen las constituciones de Clemente XIV (1772.)

En la primera Congregación, se leen y juran las constituciones pontificias de Gregorio X, Julio II, Pío IV y Gregorio XV. En esta reunión se rompe el anillo del pescador que sirve para sellar los Breves, y el de plomo, con que se sellan las Bulas; y el Datario entrega la caja con los memoriales pendientes.

En la segunda, se confirman los empleos públicos y se confiere el cargo de custodiar el Cónclave, que algunas veces se ha confiado á un Embajador extranjero; pero que hoy es patrimonio de los Príncipes Chigi, que se titulan Mariscales perpétuos del Cónclave.

En la tercera, se elige un confesor para el Cónclave; (con esta reunión debe coincidir el entierro del Papa.)

En la cuarta, se nombran los médicos y el farmacéutico del Cónclave.

En la quinta, se nombra el barbero.

En la sexta, se sortean las celdas para los Cardenales.

En la séptima, se hacen las peticiones; por ejemplo, el Cardenal que desea tener un conclavista más, lo pide en esta Congregación.

En la octava, se nombran dos Cardenales que deben inspeccionar la entrada de los sirvientes y dependientes en el recinto del Cónclave.

En la novena, se eligen tres Cardenales para velar por la perfecta clausura del Cónclave.

Y en la décima, los Cardenales que no han recibido el diaconado, presentan el Breve de dispensa para tener derecho de entrar en el Cónclave.

En 1878, la primera Congregación de Cardenales, fué, según se decía públicamente, sumamente borrascosa, porque los *zelantes* querían á toda costa que el Cónclave se reuniera fuera de Roma; y para conseguir su intento, pusieron en juego mil intrigas. La calma y el tacto del Decano, el espíritu de conciliación y la grandísima prudencia del Camarlengo, se hubieran visto envueltas por las ideas de los intransigentes, sin la autoridad que el talento y los profundos conocimientos políticos, habían alcanzado en el Sacro Colegio, á un Embajador extranjero, quien dirigiendo con acierto y mesura las negociaciones diplomáticas, no sólo del país que tan dignamente representaba, sino de varios Gabinetes Europeos, que unánimemente le reconocieron como el mejor y más hábil negociador en tan delicados momentos, supo hacer prevalecer las ideas de moderación y templanza que el mismo Pio IX recomendaba en la Bula que había dejado, concebida, poco más ó ménos, en estos términos:

«En vista de la grave situación en que se encontraría el

Sacro Colegio, si se debiera reunir el Cónclave con arreglo á las antiguas prescripciones,

»En vista también de los perjuicios y de los inconvenientes á que daría lugar la elección de un Pontífice, según las disposiciones de los antiguos Cónclaves,

»El Papa Pio IX deja al *Sacro Colegio en plena libertad* de seguir ó no las prescripciones establecidas, dándole además la facultad de reunir el Cónclave dónde y como le parezca más conveniente.»

Bula que trataron de interpretar los *zelantes* de la manera más provechosa para sus intentos, pero que se consiguió que se interpretára en su recto sentido, y del modo más favorable para los intereses de la paz y de la concordia, que tanto deseaban mantener las dos autoridades supremas de la Santa Sede; el Decano y el Camarlengo.

El 16 de Febrero, á las nueve de la mañana, tuvo lugar en la Capilla Sixtina el primero de tos tres funerales que el Sacro Colegio celebró en sufragio del Pontífice difunto; últimas de las exequias llamadas Novendiali.

En medio del recinto de la Capilla, reservado al Sacro Colegio y á la Corte Pontificia, se alzaba un modesto catafalco, sobre el que se veía la Tiara. En los cuatro lados se leían las inscripciones siguientes:

«PETRI-ANNOS—EN. ROMANA-SEDE—UNUS — SUPERAVIT»

«MARIAM. D. N. — IMMACULATAM. ROM. PONT. MAGISTERIUM — INERRANS. DECREVIT.»

«BENEFICENTIA. INGENIO. MODERATIONE.—OMNIUM. AD. SUI.—ADMIRATIONEM, EREXIT.»

«OPTIMI. PRINCIPIS.—NOMEN. ET. FAMAM.—EST. MERITUS.»

Cantó la Misa el Caldenal Decano, y cuatro Cardenales dieron la absolución.

El Cuerpo Diplomático asistió á este funeral como á los dos restantes, desde la tribuna reservada; todos llevaban

la gasa al brazo y los guantes negros, según el acuerdo de que hemos hablado.

Los Cardenales se presentaron también de luto (que visten desde el día del fallecimiento del Pontífice), y consiste en que el traje, en vez de ser púrpura, es color violeta, con la diferencia de que, los Cardenales creados por el Pontífice muerto, llevan las vueltas de los hábitos también de color violeta, y los creados por el antecesor, de púrpura, y además no llevan manteleta.

Terminado el funeral, el Cuerpo Diplomático fué recibido en la Sala del Consistorio, por el Sacro Colegio, no en cuerpo, sino por separado. Cada Representante, por orden de antigüedad, acompañado del personal de su Misión, entraba en el salón, y después de saludar con tres reverencias, á los Emmos. Cardenales, les dirigía un discurso, no de exhortación, como dice Dumont (1), sino de pésame, que era contestado por el Cardenal Decano.

En 1878, con ocasión de este acto, se dudó tanto de la etiqueta que convenía seguir, que excepto el Decano del Cuerpo Diplomático, á quien se pudo avisar con algun tiempo, los demás Jefes de Misión fueron en la creencia, (según los informes que les habían dado, fundados en el ceremonial especial que *Sub hostile dominatione*, debía adoptarse) de que no se pronunciarían discursos; así es que el Embajador de España tuvo que improvisar la brillante y sentida alocución, con que expresó ante el Sacro Colegio el profundo pesar con que la Nación y su Monarca, habían sabido el fallecimiento de un Pontífice de las virtudes y dotes excepcionales de Pio IX.

(1) Dumont y Ausillioni, dicen que el discurso que dirigen los Embajadores al Sacro Colegio, es de exhortación *elegendo pontificem*, y Chateaubriand, siendo Embajador en Roma en 1829, lo hizo de pésame y de exhortación, pero sólo es de pésame; y el Sr. Labrador, Representante de España en Roma, lo advierte, porque en las Sedes vacantes de 1829 y 1830, se hicieron asi.

CÓNCLAVE.

Completamente decididos á buscar cuantos datos puedan ser útiles á nuestros colegas, y conociendo por experiencia lo difícil que es reunir en poco tiempo, los necesarios para formarse una idea aproximada de los Cónclaves, procuraremos facilitar su conocimiento, sirviéndonos de lo que allí hemos presenciado, de las noticias adquiridas en el momento, tratando además de reunir las opiniones de varios testigos interesados en los acontecimientos de la Santa Sede, y estudiando y anotando las siguientes obras:

José García del Pino, Manuscrito sobre Cónclaves, (que existe en la Embajada de España en Roma).

Monseñor Felice Gualterio, conclavista, Manuscrito sobre Cónclaves, (existente en el Ministerio de Estado).

Dumont. (1739) *Corps Diplomatique.*

» » *Supplément au Corps Diplomatique et Cérémonial de Rome.*

Angelo María Ausillioni (1769) *Relazione di quanto si prattica dalla morte del Pontefice, fino all'intrata in Cónclave degli Emmi. Cardinali,* (visitas del Cuerpo Diplomático, etc.)

Louis Teste (1877) *Préface au Cónclave,* (datos muy anticuados).

Ruggero Bonghi (1877) *Pio IX, e il Papa Futuro.*

Pietro Aurelii, Arzobispo de Taranto, escribió á fines del siglo XIV un libro sobre los Cónclaves; pero el tiempo transcurrido, ha cambiado casi por completo cuantos datos pueden sacarse de su lectura.

El Cónclave (voz derivada del latin *cum*, con; *clavis*, llave), empezó á organizarlo Gregorio X, porque fué él el primer Papa elegido en clausura. Muerto en Viterbo Clemente IX (1268), los Cardenales, no pudiendo concertar la elec-

ción del sucesor, se querían separar sin elegirlo; y se hubieran diseminado todos, si San Buenaventura no hubiera hecho esfuerzos inauditos para conseguir que el pueblo cerrara las puertas de la ciudad y después las del convento donde se había reunido el Sacro Colegio, teniéndolo así encerrado todo el tiempo que duró, es decir, dos años; y más habría durado, si los habitantes, cansados de esperar la proclamación del Papa, no hubieran empezado á disminuir los víveres que suministraban al Sacro Colegio, y ya completamente exasperados no hubieran levantado los tejados del edificio dejando á los Cardenales á la intemperie, hasta que eligieron á Gregorío X (1.º de Setiembre de 1271.)

En los primeros tiempos, se cree que los Obispos de Roma eligieron y designaron directamente sus sucesores; más tarde, el clero y el pueblo lo elegían, y el Emperador aprobaba y confirmaba la elección, derecho que pretendió quitarles Adrián II por medio de una Bula, pero Carlomagno lo restableció: sin embargo, desde Adrián II el pueblo no intervino en veintidos elecciones consecutivas, mas que para dar su beneplácito. En 1059, Nicolás II, decidió que, en lo sucesivo, fueran los Cardenales los que eligieran al Papa, reservando al clero y al pueblo solamente el derecho de aprobar la elección; Alejandro III excluyó completamente al pueblo de la elección (1160), y en 1179, el Concilio reservó á los Cardenales este derecho, fijando en dos tercios el número de votos para que la elección fuese válida; en 1269 se reunieron los Cardenales en el Convento de Viterbo, donde les encerró el pueblo para elegir á Gregorio X, y el Concilio de Lyón (1274), dispuso que los Cardenales reunidos *en Cónclave*, eligieran al Pontífice.

El Emperador Otón II, exigió que sus Embajadores presenciaran la elección, pero los Cardenales eludieron siempre esta exigencia.

La elección *presente cadavere* no puede tener lugar, sino en virtud de una Bula especial que deja el Papa; en 1817 se suponía que Pio VII la había dejado, pero no se publicó, ni si ha existido, se le dió cumplimiento.

Hasta el año 1455 el Cónclave se celebraba en un convento de Roma ó de la ciudad donde había fallecido el Pontífice, y desde dicho año hasta 1823, en el Vaticano; reuniéndose despues en el Quirinal, en el ala que vá desde Monte Cavallo á Quattro Fontane, que hoy forma parte de la Via Venti Settembre, que es donde se reunió el penúltimo Cónclave (1846). En 1878 se ha vuelto á reunir en el Vaticano.

El Mariscal del Cónclave, que debe velar por su seguridad y por su independencia, lo elige en apariencia el Sacro Colegio; pero en realidad ha sido siempre designado un Savelli, y después un Chigi; y opiniones muy autorizadas, pretenden que algunas veces fué nombrado un Embajador extranjero.

El 18 de Febrero los Cardenales reunidos en la Capilla Paulina, oyeron la Misa del Espíritu Santo, cantada por el Cardenal Arzobispo de Praga. Monseñor Secretario de Breves, recitó el discurso *eligendo Pontifice.*

A esta Misa asistió el Cuerpo Diplomático en una tribuna especial; también asistieron, desde otra, varios miembros de la alta aristocracia romana.

A las cuatro de la tarde, los Cardenales se reunieron en la Capilla Sixtina, un Maestro de Ceremonias, con la Cruz papal, se arrodilló en la última grada del altar, y todos los Cardenales se arrodillaron también; los cantores de la Capilla entonaron el *Veni Creator Spiritus*, y al terminar el primer versículo todos se levantaron, y precedidos del Maestro de Ceremonias que llevaba la cruz vuelta del lado de los Cardenales, se dirigieron procesionalmente al local del Cónclave, pasando ántes por la Capilla Paulina, donde terminados todos los cánticos, el Decano del Sacro Colegio rezó una oración y exhortó á todos á elegir, según su conciencia, al Vicario de Cristo. Después se leyeron las Bulas relativas al Cónclave, sobre las que prestaron juramento todos los presentes.

A las siete de la noche, y á las ocho, la campanilla advirtió á los extraños que debian salir del Cónclave, y pro-

nunciado el *Extra omnes*, se cerraron las puertas por dentro y por fuera, no quedando más comunicación con el exterior que las Rotas, que eran *ocho;* de las cuales, dos estaban custodiadas por los Conservadores de Roma y por los Prelados *Votanti di segnatura;* otras dos las vigilaban los Prelados Auditores de la Rota; dos al cuidado de los *Chierici di camera*, y las dos últimas, se confiaron á la guardia de los Patriarcas asistentes al Sólio Pontificio y de los Protonotarios apostólicos. Estas Rotas deben ser las aberturas en las puertas de que habla el Barón García de la Vega en su *Guide pratique des Agents politiques*, por donde dice que comunican los Embajadores con el Cónclave.

RECEPCIÓN DE LOS EMBAJADORES Y MINISTROS, Y PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES AL CÓNCLAVE.

El 19 de Febrero, es decir, al día siguiente de entrar en el Cónclave, los Cardenales Jefes de Orden dirigieron al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, la Circular participando el fallecimiento del Papa Pio IX, y la reunión del Cónclave.

Después de recibida esta comunicación, los Embajadores ó los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios que tenian que tratar asuntos pendientes con el Sacro Colegio, ó que querian presentar sus Credenciales al Cónclave, eran recibidos por el Gobernador del Cónclave y el Aposentador Mayor de los Palacios Apostólicos, los acompañaba á las habitaciones del Mariscal del Cónclave, y éste, rodeado de sus guardias, les conducía delante de la puerta del recinto cerrado, á la Rota principal, detrás de la cual esperan el Camarlengo y los Jefes de Ordenes. Al llegar delante de la Rota, el Representante diplomático se

arrodillaba una vez, hacia una reverencia y entregaba por la Rota sus Credenciales, exponiendo en alta voz, el motivo de su visita; el Decano le respondia en nombre del Sacro Colegio, y terminada la conferencia, el Jefe de Misión se arrodillaba una vez, se inclinaba, y volvia, acompañado por el Mariscal del Cónclave, con los mismos honores que á su llegada, á la habitación del Mariscal, donde se despedia.

ENTRADA DE UN CARDENAL EN EL CÓNCLAVE

CUANDO ESTÁ YA REUNIDO.

Cuando después de reunido el Cónclave llega á Roma un Cardenal, el Príncipe Mariscal del Cónclave avisa á los Cardenales, que fijan el día y la hora para la admisión del recien llegado.

El Cardenal vá el día fijado, al lugar donde se haya reunido el Cónclave, siendo recibido por el Príncipe Mariscal que lo acompaña á sus habitaciones, donde le ofrece un refresco; haciéndole esperar hasta que recibe el aviso de que los Padres esperan para abrir la puerta del recinto reservado, y entonces, precedidos de Monseñor Decano de los Protonotarios Apostólicos, del Comandante de la Guardia Suiza, y rodeado de su Corte y de sus familiares, acompaña á S. E., llevando en una bolsa de damasco carmesí las llaves de la puerta. Abierta esta, entra el Cardenal acompañado de su Conclavista y de un familiar, y se vuelve á cerrar por dentro y por fuera, levantando acta redactada por Monseñor Decano de los Protonotarios, que la firma con el Príncipe Mariscal, y dos Guardias Nobles, que figuran como testigos. A la entrada del Cónclave, hace los honores al Cardenal recien llegado, un destacamento de la Guardia Noble.

Este ceremonial se observó el 20 de Febrero de 1878, para que ingresase en el Cónclave el Cardenal Patriarca de Lisboa.

Durante la Sede vacante, el Cardenal Camarlengo, el Príncipe Mariscal y Monseñor Mayordomo Gobernador del Cónclave, tenían derecho de batir moneda con su efigie y sus armas. El Príncipe Chigi, en 1878, hizo acuñar una medalla con sus armas y con esta inscripción: *Marius princeps Chisius*. S. R. E. Mareschallus Perpetuus. MDCCCLXXVIII.

DE LA EXCLUSIVA.

La *Exclusiva* es el veto que opone á la elección de un Cardenal para la Silla apostólica, uno de los Gobiernos que tienen reconocido por la Santa Sede el derecho de interponer su autoridad en los Cónclaves.

Los Gobiernos que pueden ejercer este derecho son los de España, Austria y Francia; Portugal lo pretende tambien.

Aunque muchos autores han discutido vivamente la legitimidad de la Exclusiva, acerca de cuyo orígen hay grandísimas dudas, lo cierto es que la Santa Sede roconoce y *respeta* este derecho, y en los últimos Cónclaves, sobre todo desde 1815, se ha ejercido en todos, ya por una nación, ya por otra. Y no solamente reconoce Roma la Exclusiva, sino que cuando un Cardenal es excluido en un Cónclave, al siguiente se le supone también inhabilitado, según la máxima *Semel exclusus, semper exclusus*, y cuando en 1644 España dió la Exclusiva al Cardenal Sacchetti, al Cónclave inmediato (1655) se siguió teniéndole por excluido.

Si en 1823 el Cardenal Della Genga (León XII) fué elegido, se debió á la rapidez de la votación, que sorprendió á los descuidados Cardenales franceses Clermont y de la Farre.

Pero en cambio en 1831 el Cardenal Giustiniani tenía ya 21 votos y solo le faltaban ocho para tener la mayoría legal, cuando España interpuso su Exclusiva, anulando su triunfo.

En 1846, el Cardenal Mastai (Pio IX) fué elegido Papa el mismo día que llegó á Roma el Cardenal Gaysrück, con la Exclusiva del Austria; debiendo su elección á la brevedad del Cónclave, uno de los más cortos que se conocen, pues no duró más de cincuenta horas.

El conclavista Monseñor Felice Gualterio, en su obra sobre el Cónclave, comentando el discurso sobre este asunto, de Monseñor Juan Francisco Lottini, dice á Monseñor Cipriano Saracinelo, que la Exclusiva es *absoluta* ó *condicional*, pero en realidad, la Exclusiva es, ó *tácita*, es decir, á consecuencia de negociaciones y de influencias para evitar la elección, ó indicando en el momento preciso al Cardenal que se quiere excluir, siendo en este caso, *expresa.*

La exclusiva no puede emplearse más que una vez, pero si un Gobierno que posee este derecho, no está representado en Roma, ó su Representante no puede llegar á tiempo al Cónclave, puede cederse este derecho á otra nación que también pueda ejercerla. En una ocasión Francia solicitó esta cesión de cierta potencia, que se la acordó.

Respecto al derecho que canónicamente puedan tener los Gobiernos para intervenir así en la elección del Jefe de la Iglesia, podemos decir, que asaltado el Rey de España de ciertos escrúpulos de conciencia, reunió en la Iglesia de San Jerónimo de Madrid, en el mes de Junio de 1598, á Fray Diego de Yepes, confesor de S. M.; á Fray Gaspar de Córdova, Confesor de S. A. el Príncipe, y al Padre José de Acosta, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, que contestaron á la consulta del Rey, diciendo que siempre que fuera para el bien de la Iglesia y del Estado, podía Su Majestad Católica intervenir en el Cónclave.

Bonghi, en su libro *Pio IX e il Papa Futuro*, página 48, al hablar de la Exclusiva, no se muestra convencido del derecho, pero reconoce el hecho, citando varios casos de

los que hemos apuntado, y publica la siguiente Exclusiva del Austria.

En mi calidad de Embajador Extraordinario cerca del Sacro Colegio reunido en Cónclave, calidad que me han reconocido V. V. Em. Em. tanto por las Cartas-Credenciales que les ha dirigido S. M. Imperial y Real Apostólica, cuanto por la declaración hecha por el Embajador de S. M. Imperial y Real Apostólica, y en virtud de las instrucciones que he recibido, cumplo el desagradable deber de declarar que la Corte Imperial de Viena, no puede aceptar como Sumo Pontífice á Su Eminencia el Cardenal Severoli, y le dá la más formal exclusiva.

Roma, 24 de Setiembre de 1823.—Cardenal Albani.

Esta es la Exclusiva presentada al Cónclave por el Cardenal Protector, que es á quien se entrega por el Embajador, porque el Sacro Colegio exige, en el caso de hacerse uso de ella, no sólo la órden del Embajador, sino también la original de su Gobierno.

Veamos la orden que el Gobierno de España envía, con el nombre en blanco, á su Embajador en Roma.

Modelo de Exclusiva de la Corte de España.

Considerando el Rey la urgentísima necesidad en que se halla la Iglesia Católica de que en la actual vacante de la Santa Sede ascienda al Sumo Pontificado una Persona de consumada virtud, prudencia é imparcialidad, que no se deje seducir de los que tienen interés en la discordia, ni de los que con sus opiniones propasan los límites que puso Jesucristo entre el Sacerdocio y el Imperio; y estando persuadido de que no se conseguirán estos laudables y santos fines si fuere elevado á la Cátedra de San Pedro el Cardenal.............., ha resuelto S. M. que en caso de que por las noticias que V......... tenga de lo que pase en el Cónclave, forme fundado concepto de que puede recaer la elección en dicho Cardenal, prevenga inmediatamente, de orden expresa de S. M., al Cardenal que entonces se halle encargado dentro de dicho Cónclave de los intereses de España, le dé en Su Real nombre la Exclusiva absoluta en el Sacro Colegio en la forma y modo que fuese de estilo y se hubiere practicado en otras ocasiones por esta Corona ó por otras sus iguales. Y encargará V.......... particularmente á dicho Cardenal que no use de esta facultad que el Rey le concede, sino en el caso urgentísimo de creer segura la elección, si no se le pone remedio. Lo participo á V......... de orden de S. M., para que arregle su conducta en este grave punto, y ruego á Dios le guarde muchos años. Aranjuez, 11 de Abril de 1769.—El Marqués de Grimaldi.

Señor Don Tomás Azpuru.

DE LA INCLUSIVA.

Se dice que un Cardenal tiene *Inclusiva,* cuando por el resultado de las votaciones se vé que es á quien se desea elegir, porque siempre van aumentando sus partidarios.

También se llama Inclusiva, el derecho de designar á un Cardenal para que se le proclame Pontífice; pero este derecho no se sabe que lo haya logrado ninguna Potencia, y no lo pudo ejercer ni aun Don Felipe II.

DE LA ELECCIÓN.

La elección puede ser por *aclamación,* que vulgarmente se denomina *adoración;* por *compromiso,* es decir, valiéndose de Cardenales compromisarios, y por *escrutinio,* que desde Gregorio XV es secreto.

La Bula de Gregorio XV de 1621, que empieza: *Matura itaque venerabilibus fratribus nostris Romanae Ecclesiae Cardinalibus deliberatione.....* modificó la elección por adoración, sujetándola á ciertas formalidades y restricciones.

También reformó este Pontífice el Cónclave con su Ceremonial, que empieza: *Si quidem postquam novam Constitutionem de Romanix Pontificis electione....*

Para preparar el escrutinio, se procede ante todo:

1.° A la preparación de las papeletas. *(Praeparatio schedularum.)*

2.° A la elección de los secretarios escrutadores y de los diputados, para recoger el voto de los Cardenales enfermos. *(Extractio scrutatorum et deputatorum per vota in-*

firmorum.) Todos los días, antes de la votación, se eligen, sorteándolos, tres Cardenales escrutadores y tres que van á las celdas de los enfermos, para recoger sus votos.

3.° A la escritura de las papeletas. *(Scriptio schedularum.)*

4.° A plegar las papeletas. *(Complicatio schedularum.)*

5.° A sellarlas. *(Obsignatio schedularum.)* Después de plegadas las papeletas, cada Cardenal sella la que le corresponde; pero no con el sello de sus armas, sino con uno especial que debe procurarse para llenar esta formalidad.

Terminadas estas operaciones, los Cardenales van por órden á arrodillarse delante del altar y votan, depositando la papeleta en una patena, con la que hace aquella que caigan dentro de un cáliz. Pero antes, y estando de rodillas, prestan el juramento siguiente: *Pongo por testigo á Nuestro Señor Jesucristo, que me ha de juzgar, de que elijo á quien ante Dios creo que se debe elegir.*

Cuando todos los Cardenales (empezando por el Decano), han votado, uno de los Cardenales escrutadores toma el cáliz, lo agita para revolver las papeletas, y las dá al segundo escrutador que una á una las coloca en una especie de copón. Si están bien, las saca y las pasa, siempre una á una, al tercer escrutador, que lee en voz alta el nombre del Cardenal elegido. Leidas todas, las pasan con una hebra de seda, y si no hay mayoría de dos tercios de votos, se procede á la accesión votando con papeletas, en las que en vez de la palabra «elijo,» se lee *accedo.*

Si tampoco así se obtiene mayoría, se queman todas las papeletas.

Estas operaciones pueden recapitularse de este modo:

1.° Llevar la papeleta al altar. *(Delatio schedulae).*

2.° Prestar juramento. *(Juramenti praestatio).*

3.° Depositar la papeleta en el cáliz. *(Positio schedulae in calicem).*

4.° Mezclar las papeletas. *(Schedularum permixtio).*

5.° Enumeración de las papeletas. *(Numeratio schedularum).*

6.° Publicación del escrutinio. *(Publicatio scrutinii.)*

7.° Ensartar con una seda las papeletas. *(Schedularum in filum insertio.)*

8.° Pasar las papeletas al copón. *(Depositio schedularum.)*

9.° Contar los votos. *(Numeratio suffragiorum.)*

10. Comprobación y reconocimiento de las papeletas. *(Recognitio schedularum.)*

11. Quemar las papeletas. *(Combustio schedularum.)*

Si la elección se lleva á cabo, entonces hay que:

1.° Abrir las papeletas y reconocer la firma, contraseña y los sellos. *(Aperitio sigillorum et signorum.)*

2.° Registrar y anotar los sellos y firmas. *(Annotatio sigillorum et signorum.)*

3.° Comprobar los votos. *(Suffragiorum examen.)*

La forma de las papeletas es la siguiente:

PAPELETA PARA LA VOTACIÓN SECRETA.

Papeleta abierta.

Ego .... *Card* ....

Eligo in Summun Pontificem Reverendissimum Dominum Meum Dominum Cardinalem ....

....

34. Salvum me fac Deus.

Papeleta doblada y sellada.

Nombre

(L. S.) (L. S.)

Eligo in Summum Pontificem Reverendissimum Dominum Meum Dominum Cardinalem ....

....

(L. S.) (L. S.)

Cuando la elección es válida, el Cardenal Decano, el Camarlengo, el primero del Orden de Presbíteros y el Decano de los del Orden de Diáconos, van ante el trono del Cardenal electo, y le preguntan si acepta; si la respuesta es afirmativa, los doseles de todos los tronos (que son: morados los de Cardenales creados por el Pontífice que acaba de morir, y verdes, los de los creados por el antecesor) desaparecen, y no queda más trono con dosel que el del nuevo Papa. En el momento mismo se redacta el acta de la elección, y el Pontífice pasa á la sacristía, donde reviste los hábitos blancos que desde aquel día debe llevar siempre, y volviendo á la capilla, vá á sentarse en la Silla Pontificia, para recibir el homenaje de los Cardenales: el Camarlengo le entrega el anillo del pescador, y le pregunta qué nombre toma.

La costumbre de que los Pontífices cambien su nombre en el acto de la elección, no se sabe positivamente de quién ni de dónde se deriva. Larousse dice que el primer Papa que mudó su nombre al subir á la cátedra de San Pedro, fué Adrian III, romano (año 884), que se llamaba *Agapito;* después de una série de 107 antecesores que habían conservado sus nombres: Macchiavelli asegura que el primero fué Sergio IV (1009), pero Juan XII (953), Gregorio V (996), Silvestre II (1000), mudaron de nombre antes de esa época.

Cuando el Santo Padre ha manifestado el nombre que desea para su Pontificado, el Cardenal Decano del Orden de Diáconos, hace romper el muro que cierra el balcón principal del Cónclave (si es en el Vaticano, el balcón es el de San Pedro, llamado de la Bendición), y presentándose en él con la cruz pontificia alzada, anuncia al pueblo en voz alta:

Annuntio vobis gaudium magnum, Papam habemus Eminentissimum ac Reverendissimum Dominum..... N. N. qui sibi imposuit nomen. N. X.

Antes de 1870, en el momento de anunciar la elección del Pontífice, los cañones del fuerte de Sant'Angelo hacían las salvas, y todas las campanas de Roma se echaban

á vuelo, avisando así á la población que acudía en masa á recibir la bendición apostólica que el Santo Padre daba desde el mismo balcón donde se había publicado su proclamación, apareciendo así por primera vez en público; después de terminado el acto de rendirle el homenaje todos los Cardenales, los Conclavistas, y el personal del Cónclave.

El 20 de Febrero de 1878, á la una de la tarde, el Cardenal Decano del Orden de Diáconos, anunciaba que el Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Joaquín Pecci había sido elegido Papa, y que había tomado el nombre de León XIII.

La noticia cundió con la rapidez del relámpago por la ciudad, y á las tres de la tarde un gentío inmenso casi llenaba la vastísima plaza de San Pedro. Más de 30.000 personas entraron en la monumental Basílica, mirando con ansiedad al balcón interior que corresponde al de la fachada. A las cuatro y media, dos Monseñores cubrieron la balaustrada de este balcon con un tapete de terciopelo carmesí, poniendo en medio de él un almohadón blanco: cuando S. S., vestido también de blanco, apareció en el balcón, la muchedumbre prorrumpió en vivas atronadores. El Papa, con voz fuerte, pronunció el *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, al que respondió el público: *Qui fecit coelum et terram*, y S. S., levantando los brazos, dió la bendición papal, mientras el pueblo lo victoreaba y agitaba los pañuelos en señal de júbilo.

Por esta vez, el conocido proverbio italiano *Chi entra Papa in Conclave n'esce Cardinale* (el que entra como Papa en el Cónclave, sale de él, Cardenal), no ha sido exacto, y una prueba bien palpable de esto es, que el mismo Ruggero Bonghi en su libro *Pio IX e il Papa futuro*, publicado en 1877, al enumerar los Cardenales que tenían probabilidades de ser elegidos Papa, nombra el primero de todos al Cardenal Joaquín Pecci. Elección que los aficionados á los acrósticos, tradujeron de este modo:

Pontifex.
Ecclesiae.
Conciliator.
Cum.
Italía.

CORONACIÓN.

La coronación se celebra regularmente el primer domingo después de la elección; el Papa que muere antes de ser coronado, no se considera como tal; así que Esteban I (752), y Juan XV (985), que fallecieron pocos dias después de su elección, antes de ser consagrados, no se cuentan como Pontífices.

El domingo 3 de Marzo de 1878, el Papa León XIII, se dirigió á las nueve de la mañana á la Capilla Sixtina, donde debía tener lugar la coronación.

Abría la marcha la Guardia Suiza, y la Cruz papal. Seguían los *sediari,* los *bussolanti* y los *maceros;* después venían los Oficiales de la Guardia Noble y sus Comandantes; el Príncipe Asistente al Sólio, y el Aposentador Mayor de los Santos Palacios Apostólicos. (Forriere Maggiore.)

Su Santidad, vestido con la sotana blanca y la muceta roja, rodeado de los Guardias Nobles, y seguido de Monseñor Mayordomo, de Monseñor Maestro de Cámara, de Monseñor Limosnero, y de otros Camareros y Capellanes secretos, venía inmediatamente.

El cortejo entró en el Aula de los ornamentos, donde los dos primeros Cardenales Diáconos le revistieron de los hábitos pontificales y le pusieron la Mitra de Oro, dirigiéndose en seguida á la Sala Ducal, transformada en Capilla, donde después de orar Su Santidad breves instantes, ocupó el Trono levantado á *Cornu Evangelii,* para recibir el ho-

menaje de los Emmos. Cardenales, que uno á uno le besaban la mano derecha, cubierta con la franja de oro del manto. Los Arzobispos y Obispos siguieron á los Cardenales, para besar el pié al Santo Padre. Al terminar el homenaje, Su Santidad entonó el canto de *Tercia,* y concluido éste, el primer Cardenal Diácono cantó el *Procedamus in pace,* y reorganizándose el cortejo, al que se unieron, detrás de la Cruz, los Abogados Consistoriales, y antes de los Cardenales, el Príncipe Maestro del Sacro Hospicio, y los Abades mitrados; subiendo el Papa á la *Silla gestatoria,* se dirigieron todos á la Capilla Paulina, donde estaba expuesto el Santísimo Sacramento, que el Santo Padre, con la cabeza descubierta, adoró un momento de rodillas; desde allí, volviendo á subir en la *Silla gestatoria,* se encaminaron á la Capilla Sixtina; pero antes de llegar á su puerta, en el dintel de la misma, y dentro de la Capilla, un Maestro de Ceremonias quemó ante Su Santidad un copo de estopa puesto en la extremidad de una caña dorada, y las tres veces que ejecutó esta operación dijo en voz alta: *Pater Sancte, sic transit gloria mundi.* Al entrar en la Capilla Sixtina los cantores entonaron el *Tu es Petrus.* El Papa bajó de la *Silla gestatoria* al pié del altar, y después de una oración, empezó la Misa; acabado el *Confiteor,* los tres primeros Cardenales del Orden de Obispos recitaron una oración cada uno, y el Decano del Orden de Diáconos impuso á S. S. el Palio Pontificio, pronunciando las palabras: *Accipe pallium, scilicet plenitudinem Pontificalis officii.....* etc.

Impuesto el Pálio, S. S. subió al Trono y recibió de nuevo el homenaje de los Cardenales, que esta vez le besaron el pié y la mano, y él los abrazó; de los Arzobispos y Obispos que le besaron la rodilla, y de los Penitenciarios que le besaron el pié.

Su Santidad, asistido de un Arzobispo que le presenta el libro abierto, y de un Obispo que sostiene la palmatoria, sigue la Misa en cuanto termina el homenaje. En esta Misa se canta la Epístola en latin y en griego; y al concluir, el Cardenal Arcipreste de San Pedro entrega al Santo Padre

una bolsa de seda blanca, con 25 monedas, *pro missa cantata*:

Al acabar la Misa, el coro canta el motete *Corona aurea super caput ejus*, etc., y después el Cardenal Subdecano del Orden de Diáconos, recita la oración: *Omnipotens Sempiterne Deus, dignitas Sacerdotii*, etc.

El Cardenal, segundo Diácono, quita á S. S. la Mitra de oro, y el Cardenal, primer Diácono, le impone la Tiara, diciendo en voz alta:

Accipe Tiaram tribus coronis ornatam, et scias Te esse Patrem Principum et Regum, Rectorem Orbis, in terra Vicarium Salvatoris nostri Jesus Christi, cui est honor et gloria in saecula saeculorum, amen.

El Santo Padre bendice á los presentes después de leer las oraciones de rito, y concede indulgencias; y subiendo otra vez en la *Silla Gestatoria*, y con el cortejo en la misma forma que hemos dicho, sale de la Capilla Sixtina, se dirige al Aula de los Ornamentos donde recibe las felicitaciones del Sacro Colegio, y se retira después á sus habitaciones.

El Cuerpo Diplomático asiste á este solemne acto, en su tribuna reservada de la Capilla Sixtina, no presenciando, por consiguiente, ninguna de las ceremonias que tienen lugar en el Aula de los Ornamentos, en la Sala Ducal, y en la Capilla Paulina.

En 1878, el Cuerpo Diplomático recibió la invitación, fijando las ocho de la mañana para estar en la Capilla Sixtina, y la función no terminó hasta las dos de la tarde.

Las canonizaciones solemnes, como la que tuvo lugar el 8 de Diciembre de 1882, son aún más largas; pues en esa ocasión recordamos que, á las siete y media de la mañana, ocupaba ya el Cuerpo Diplomático su tribuna reservada, y no terminó la ceremonia hasta las tres de la tarde.

DE LOS CONSULES.

Les agents destinés à représenter les intérêts soit de l'Etat soit des particuliers, auprès des autorités subalternes, administratives ou judiciaires du pays, ont reçu le nom de *Consuls*.

(M. Pinheiro, *Cours de Droit public*, tomo II.)

Al ocuparnos en esta obra de la parte relativa á los Consulados, no es nuestro ánimo seguir la senda tan discretamente trazada por el Sr. Jove y Hévia en su célebre *Práctica consular*, por el Sr. Cortés y Morales con su *Diccionario Consular*, y por el Sr. Bernal d' O'Reilly con su interesante libro *Guía consular*, ni con el que intitula modestamente, *Elementos para el ejercicio de la Carrera consular*, donde las personas que deseen ilustrarse en las prácticas y atribuciones consulares, y en las cuestiones del derecho mercantil y marítimo internacional, así como en los referentes al orígen, necesidad y utilidad de los consulados, hallarán cuanto puedan necesitar en estas meditadas y pensadas publicaciones, pudiendo completar sus conocimientos con las obras de De Clercq et de Vallat *Guide pratique des Consulats*, y *Formulaire des Chancelleries consulaires*, siendo solamente nuestro intento, reunir en este modesto trabajo cuanto tiene relación con el Ministerio de Estado, y con la representación nacional en el extranjero; completándolo con todas las disposiciones que con

el caracter de permanentes, puedan interesar á las Cancillerías de nuestros Consulados, para que con los modelos que hemos insertado en el vasto formulario que publicamos, resulte ménos defectuoso.

No es por lo tanto, repetimos, nuestra intención ampliar, ni mucho ménos corregir las publicaciones hechas por personas de tan superior ilustración y autoridad, como las que hemos ya citado.

CÓNSULES.

El Barón García de la Vega en su *Guide pratique des agents politiques*, dice que el orígen de los Consulados data de la época de las Cruzadas, y que éstos nacieron y se desarrollaron en Oriente. Pero, es indudable que los griegos, y sobre todo los atenienses, conocieron ya esta institución, y que sus *proxénes* no eran más que lo que hoy son nuestros Cónsules; porque este nombre que dió Roma á los Magistrados que cada año aconsejaban y administraban la República (año 244), y que más tarde se conoció á los Emperadores de Oriente y á los Príncipes árabes de España; se dió en la Edad Media á los Nobles y á los Magistrados, y de ahí, que se aplicara también á los Magistrados enviados al extranjero, para la protección de sus nacionales, nombre que han conservado hasta nuestros dias, y que sin duda por esta razón, el Barón García de la Vega, con otros autores, opina que los Consulados fueron instituidos durante las Cruzadas.

Esto es, en cuanto se refiere á su orígen histórico, porque verdaderamente los Consulados, son hijos del Derecho comercial y marítimo internacional.

Los Cónsules han reclamado muchas veces los privilegios de los Representantes diplomáticos; pero como ni en el Congreso de Viena, ni en la Conferencia de Aix-la-Cha-

pelle, se hizo mención de ellos, se les ha rehusado lo que en la práctica nunca se les había concedido.

Martens los define como Agentes comerciales nombrados por los Gobiernos, en los puertos y plazas extranjeras, y dice que no disfrutan más inmunidades, que la exención del pago de los impuestos personales y de alojamientos militares.

Las atribuciones consulares no son las mismas en todos los países, y en muchos se determinan y limitan por medio de Tratados y de Convenciones, donde se consignan las reglas para su admisión y establecimiento. España, por su parte, para los Cónsules de las Naciones con quienes no tiene Tratados especiales, sigue las disposiciones copiadas en el primer tomo de esta obra, pág. 838, y para los nuestros, determina y fija sus atribuciones en el capítulo II, artículos 22 al 34 del Reglamento vigente (página 178).

El Cuerpo Consular no es invitado como el Diplomático, á las Recepciones del Jefe del Estado en las capitales de Alemania, Austria, Bélgica, España, Gran Bretaña, Francia y Rusia, y si algún Cónsul es convidado, lo es siempre individualmente. De esta regla se exceptúa naturalmente á los Cónsules generales que son Encargados de Negocios, porque como están acreditados lo mismo que los Encargados de Negocios diplomáticos, tienen la misma categoría y pertenecen por consiguiente al Cuerpo Diplomático. Ver en la página 27 el puesto que corresponde á los Cónsules cuando concurren á los actos de etiqueta con el personal de una Legación.

A pesar de que el artículo 23 del Reglamento vigente de la Carrera Consular determina bien claramente que los Cónsules no deben comunicar al Ministerio de Estado las noticias políticas, recientemente se les ha dirigido la siguiente Real orden circular:

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

Circular.

Confiada exclusivamente á las Legaciones de Su Majestad en el extranjero, la gestión de los asuntos políticos, se ha observado que con frecuencia, y sin una necesidad urgente que podría justificar su proceder, varios Agentes Consulares tratan aquella clase de negocios directamente con este Ministerio. S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se prevenga á todos que en lo sucesivo los funcionarios de la Carrera Consular, deben limitarse á poner en conocimiento de la Legación de que dependan, las noticias políticas que adquieran, y que solo en el caso excepcional de que por su urgencia é importancia así lo exijan, las comuniquen directamente á este Ministerio, sin perjuicio de dar cuenta inmediata á la Legación de haberlo así efectuado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo á V........ para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V......... muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1884.

El Subsecretario,

RAFAÉL FERRAZ.

Señor Cónsul de España en ....

DEL EXEQUATUR.

Cuando el Cónsul recien nombrado toma posesión de su destino, además de las prácticas de administración que se indican en la pág. 293 á los empleados diplomáticos, debe solicitar el correspondiente *Exequatur* por medio de la Embajada ó Legación de España de quien dependa, á la que remitirá al efecto su Patente. Solo en el caso de que en el país donde residan, no exista ni Embajada ni Legación de España, pueden los Cónsules pedir directamente á las autoridades su *Exequatur*. El tiempo que tarde en obtenerlo, el Cónsul no puede entenderse con las autoridades locales, más que *oficiosamente*, pero puede, por práctica generalmente establecida, ejercer sus funciones.

PATENTE CONSULAR.

Registro .... *Núm.* ....



DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de mis súbditos que haya un *Cónsul* en .... que resida en .... Por tanto, y concurriendo en la persona de D. .... los conocimientos, celo y prudencia que se requieren, he venido en elegirle y nombrarle para que sirva y ejerza este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras naciones que allí residen, sin excepción alguna: con facultad de nombrar Vicecónsules ó Agentes Consulares, prévia mi Real aprobacion, en los parajes donde los juzgue convenientes: y con las preeminencias, privilegios y derechos que por razón de dicho cargo le correspondan. Ordeno á mi Embajador, Ministro Plenipotenciario ó Encargado de Negocios residente, ó que en adelante residiese en .... haya y tenga al expresado D. .... por tal *Cónsul* de España en .... y le dé toda la asistencia que convenga y necesitare en defensa de mis súbditos que comerciaren ó se hallaren en aquel distrito consular. Mando asimismo á los Capitanes españoles, Patrones, Maestres de navíos ó de otras cualesquiera embarcaciones, y á los comerciantes, marineros y demás nacionales, le traten y honren y recurran á su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca y le acudan con los derechos correspondientes á su oficio, so pena de ser apremiados á ello. Y ruego y requiero á *S. M. el Rey de* .... y á sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás Oficiales á quien tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas, libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare; ofreciendo Yo hacer lo mismo con los que me fueren recomendados por parte de dicho *Soberano*.

Dada en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(De estampilla.) YO EL REY.

(Sello en seco.)

ANTONIO AGUILAR Y CORREA. (Manuscrito.)

(Forma del papel, apaisada.)

DE LA CANCILLERÍA.

Para los despachos al Ministerio de Estado (1), sirve el mismo modelo que se ha mandado adoptar á las Legaciones de S. M. Lo mismo sucede respecto á las Notas, Visa de Pasaportes, Poderes y Legalizaciones, salvo el indicar en cada documento la cantidad que se debe satisfacer como derechos de Cancillería, con arreglo al arancel de derechos consulares que publicamos más adelante.

Los documentos legalizados por los Cónsules de España, hacen fé en juicio y fuera de él, en todo el Reino, según el artículo 22 del Real Decreto de Gracia y Justicia de 29 de Septiembre de 1848.

Los Cónsules expiden fé de vida, revistas de presentes de los militares y marinos, según la Real Orden de Marina de 8 de Abril de 1854.

EL CÓNSUL PUEDE ENCARGARSE DEL CONSULADO Y PROTECCIÓN DE LOS SÚBDITOS DE UNA POTENCIA AMIGA.

Según el artículo 15 del Reglamento, para encargarse de la protección de los súbditos y del Consulado de una Nación amiga un Cónsul de España, debe pedir á su Gobierno la correspondiente autorización, y en caso de urgencia, dar cuenta inmediatamente de haberse encargado.

Naturalmente, debe saber si el Cónsul que le confía los archivos y papeles de su Cancillería, está autorizado por su Nación á hacer esta entrega, y si el Gobierno del país donde residen no opone obstáculos á que el Cónsul de España ejerza interinamente las funciones de Cónsul del país que se las confía.

Cuando el Cónsul español, encargado interinamente de un Consulado extranjero, se vea en la precisión de expedir

(1) Ver en la página 296 de este tomo, la Circular sobre correspondencia oficial y en las siguientes el formulario.

un documento á un súbdito de aquella Nación, lo hará poniendo la antefirma siguiente:

El Cónsul de España.
Encargado de los intereses de los súbditos de ....

(Firma.)

(Sello de España.)

CEREMONIAL MARÍTIMO.

Ver en la pág. 256 el Ceremonial marítimo español, y las proposiciones de Gabinetes europeos, para modificar la parte que es puramente internacional.

En el Ceremonial marítimo están las banderas, saludos y honores, especialmente los que corresponden al Cuerpo Consular.

SATISFACCIONES PÚBLICAS.

Ver en la pág. 42 la indicación sobre Satisfacciones públicas.

LEYES MILITARES.

QUINTAS

Disposiciones de la ley de reclutamiento y de reemplazo del ejército, que conviene tener presentes.

Capítulo II.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de dieciocho años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán esta inscripción

en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento, tienen también el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Art. 24. Los mozos que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente, no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos, con el número correlativo de inscripción, en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omisión y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepción, además de aplicárseles las penas en que hubieren incurrido, si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó, en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 60 del Código Penal.

Art. 25. Para acreditar que un mozo ha cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad, no se admiten otros documentos que un certificado de haber solicitado aquella inscripción expedido por el Presidente del Ayuntamiento. En los demás casos, se proveerá de un certificado que expedirá la respectiva Comisión provincial y será visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad, saliendo fuera de España, no se dá cédula personal con este destino á los que estén en la edad de quince á treinta y cinco años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad y no aseguran estar á las resul-

tas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 1.500 pesetas en metálico.

Si á un mozo que se hallare en el extranjero y que hubiere hecho el depósito arriba mencionado, correspondiera la suerte de soldado del ejército activo, y no se presentase á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar á un suplente, sino que se le expedirá un certificado de haber hecho el depósito de las 1.500 pesetas, que se pondrán á disposición del Ministerio de la Guerra, quedando el interesado en la situación de recluta disponible, con las obligaciones inherentes á esta situación.

Capítulo IV.

Art. 89. Se hallan exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra:

Los individuos inscriptos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo á las condiciones de la ley, y los que pertenecen al cuerpo de voluntarios de marinería.

Quedan también exentos del servicio, pero son admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados, los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la entrega en caja; pero quedan sujetos á responsabilidad, si antes de cumplir los treinta y dos años, dejan de pertenecer á las referidas Ordenes.

También están exentos del servicio militar los operarios del establecimiento de minas de azogue de Almadén en ciertas condiciones, los oficiales del Ejército y de la Armada y sus Institutos, los alumnos de las Academias y Colegios militares, los maquinistas y ayudantes de máquina, practicantes de cirujía, y demás indivíduos pertenecientes á las otras clases militares de los buques de la Armada.

Capítulo IX.

Art. 92. Son exceptuados del servicio militar, los mozos que reunan determinadas condiciones que la ley marca con relación al auxilio que los hijos, hermanos y nietos únicos presten á sus padres, hermanos ó abuelos.

Art. 95. Los mozos á quienes hayan favorecido las exenciones á que se refiere el articulo anterior, están obligados á nuevas presentaciones en los tres llamamientos siguientes, siempre que haya reclamación de partes.

Capítulo XIV.

Art. 141. Son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les corresponda, ó no acudan á rectificar su filiación en ellas cuando fueren requeridos por sus jefes, siempre que se encuentren en el pueblo de su habitual residencia ó á distancia de 60 kilómetros del mismo, ya sea al tiempo de la declaración de soldados ó reclutas disponibles, ya cuando se les cite para la entrega en Caja, ó por sus Jefes. Los que se hallen á distancia de más de 60 kilómetros, no serán reputados como prófugos si se presentasen ántes de terminar el plazo marcado por el Ayuntamiento ó por sus Jefes.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por cuatro años más de los señalados para los otros mozos, que hayan de componer aquellos ejércitos.

Art. 148. Si en el lugar de un prófugo llegase á ingresar un suplente en algún cuerpo del ejército, indemnizará aquél á éste con una cantidad que regulará á razón de 300 pesetas por cada año, y cuya totalidad no será, en ningún caso, ménos de 100 pesetas.

Art. 150. Sin perjuicio de la responsabilidad personal en que los prófugos incurren, sus padres ó curadores tienen otra civil, que se hace efectiva gubernativamente, exigiéndoles el importe del precio de la redención, é imponiéndoles, en caso

de insolvencia, la detención subsidiaria por vía de apremio, que podrá llegar hasta un año con arreglo al Código penal.

Art. 157. Cuando un prófugo no ingrese en el servicio por inútil, se le impondrá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas; en caso de insolvencia sufrirá la detención correspondiente.

Art. 158. Cuando el prófugo sea aprehendido por algun mozo á quien haya correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á éste del tiempo de su empeño el que se imponga de recargo al prófugo, sin perjuicio de que sea dado de baja el suplente. Si el aprehensor del prófugo no fuese padre ó hermano del mozo destinado á servicio activo, y el aprehendido fuese declarado útil, recibirá una retribución de 50 pesetas.

Capítulo XVII.

Art. 179. Se permite la redención á metálico solo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos, por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó sigue una carrera civil ó ejerce una profesión ú oficio. Pero el mozo así redimido ingresará como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente.

Art. 189. Para realizar la redención por medio de entrega de 1.500 pesetas, es indispensable la presentación ante la Comisión Provincial de la Carta de pago ó documento que acredite haber depositado dicha suma en la Administración económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del ejército.

Art. 190. La entrega de las 1.500 pesetas deberá ser hecha por el mozo que desee redimirse de la obligación del servicio activo dentro del término preciso de dos meses, contados desde el día en que se declare definitivamente soldado.

Art. 180. La sustitución y cambio de número en el ejército de la Península, solo se permite entre hermanos, en determinadas condiciones que la ley marca. También se permite para

los que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, siempre qne dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros.

EXENCIÓN POR INUTILIDAD FÍSICA.

Se hallan exentos del servicio de las armas los mozos que padezcan alguno ó algunos de los defectos ó inutilidades físicas consignados en el Reglamento de esta clase de exenciones.

LICENCIAS PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO.

Los indivíduos de las reservas y los reclutas disponibles, pueden obtener licencias, autorizadas por Real Orden, para viajar y residir en el extranjero.

Estos últimos deberán justificar su existencia por medio de certificación escrita, visada por los Cónsules de España, todos los años en el mes de Octubre, y los indivíduos de las reservas tienen la obligación de pasar revista de presente ante dichas autoridades todos los meses.

Los Capitanes Generales de los distritos pueden anticipar estas licencias para residir en el extranjero y navegar en buques españoles, que después son confirmadas por el Ministerio de la Guerra.

Circular dictando reglas para la redacción de las Memorias Consulares.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE COMERCIO.

Circular·

Las Memorias Consulares redactadas por los Agentes de este Ministerio en el extranjero han sido alguna vez censuradas por suponerse que su contenido no responde á las necesidades inmediatas del comercio y de la industria. Semejantes censuras no son á la verdad justificadas, porque no habiéndose dado una pauta y modelo para las Memorias, no pueden éstas responder á exigencias casi siempre desconocidas para los Agentes consulares, cuyo celo se entibia ante la indiferencia de los comerciantes é industriales, que rara vez se dirigen á ellos, y la escasa atención que á sus esfuerzos se presta; ni es de extrañar, por otra parte, que los trabajos de los Agentes consulares de España sean objeto de crítica y censura, cuando recientemente la manera de cumplir su cometido los de la Gran Bretaña ha dado lugar á discusiones de interés y á la publicación de valiosos informes del *Foreing-Office.*

Pero de todas maneras, siendo el propósito del Gobierno poner en constante y activa relación los Agentes de este Ministerio con los intereses mercantiles y económicos del país, propósito fácil desde la creación de las Cámaras de Comercio, cree de su deber señalar á los Cónsules por medio de esta circular, que V. S. comunicará á cuantos Agentes estén bajo su autoridad, la inmediata redacción de una Memoria que deberá remitirse á este Ministerio en la primera quincena del mes de Febrero próximo por los Consulados de Europa, y en la de Marzo por los de América, y en la cual se comprendan con la debida especificación y claridad los puntos siguientes:

1.° Resúmen general del comercio de importación y exportación del distrito consular, determinando muy particularmente los artículos procedentes ó destinados á España; su aumento ó disminución durante el último quinquenio, y la comparación de este aumento ó dismi-

lución con los que hayan experimentado los productos similares procedentes ó remitidos á otros países.

2.° Movimiento de la navegación en general, marcando la parte que en ella haya tomado la bandera española y las causas que contribuyen á que su participación esté en desarrollo ó decadencia.

3.° En el caso en el cual en el comercio de importación de España resultara en baja el consumo de alguna clase de mercancías por la competencia de otras procedencias, debe indicar el Cónsul lo que á su juicio se requiera para vencer aquélla y restablecer la superioridad del producto español.

4.° Descripción de la clase de envases, preparación de las mercancías, manera de presentarlas al consumidor y demás circunstancias que puedan influir en su aceptación y venta.

5.° Indicación del sistema seguido por otros países para facilitar la colocación de sus productos y asegurarse el mercado, fijándose muy especialmente en lo que se refiere á los siguientes puntos: sistema y tipo de las comisiones, créditos concedidos á los comisionistas y á los compradores, plazos para pagar los envíos, garantías de los vendedores, facilidades para el descuento de los efectos mercantiles, agencias ó representaciones para la venta de los productos é instituciones que faciliten ó puedan facilitar los envíos y conocimientos de los productos de cada país.

6.° Medios que el comercio español podría emplear, á juicio del Agente consular, para alcanzar mayor desarrollo, y en especial cuanto se refiere á viajeros de comercio, muestrarios, exposiciones permanentes ó flotantes, entrega gratuita de muestras ó venta de éstas á precios reducidos.

7.° Antecedentes que en ese distrito consular existan sobre la buena ó mala fé que han tenido los exportadores de productos españoles y la diferencia que entre las muestras de los productos y la calidad de los envíos puedan haber ejercido en el desarrollo de las relaciones con España.

Y 8.° Cualquiera otra clase de consideraciones análogas á las indicadas que coadyuven al fin de ilustrar á los comerciantes españoles.

V. S. encargará muy especialmente á todos los Agentes consulares que reduzcan estas Memorias á las me-

nores proporciones, fijándose sólo en los datos, abandonando toda pretensión literaria, poco compatible con asuntos de esta índole, y teniendo muy en cuenta que la brevedad es una garantía de que la Memoria sea leida. Han de tener además en cuenta que el objeto principal de estas Memorias ha de ser, no sólo aumentar la ilustración de las clases mercantiles, indispensable hoy para atender á sus propios intereses, sino despertar su atención y abrirles horizontes desconocidos é ignorados.

Conviene por esto que los Agentes consulares tengan presentes dos consideraciones: la primera, que la instalación de las Cámaras de Comercio en España y en el extranjero abre un nuevo período á la actividad mercantil, organizando y combinando fuerzas antes esparcidas, y por esto sólo condenadas á la esterilidad. La segunda consideración es aún más importante y servirá para estimular el celo de todos los Agentes consulares: tal es el conocimiento exacto de la misión que les corresponde, porque á ellos, como á todos los que desempeñan funciones de gobierno, toca guiar, ilustrar y dirigir, poniendo al servicio, aun de aquéllos que no solicitan su concurso porque ignoran su valía, el caudal de conocimientos que la experiencia y el estudio les han permitido atesorar, y que sería inútil si no fuera puesto al servicio de sus conciudadanos. Las más de las veces dejan de hacerse las cosas porque se ignora el modo de practicarlas, y España más que ningún otro país reclama en este período de su vida estímulos, iniciativa y consejo.

Al Cuerpo consular toca, pues, responder á este llamamiento y justificar con sus esfuerzos por el progreso del país las esperanzas que de su cooperación abriga el Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1886.

MORET.

Sr. Cónsul de España en ....

Correspondencia de las categorias Consulares con las Civiles, las del Ejército y las de la Armada.

CATEGORÍA CONSULAR.	CATEGORÍA CIVIL.	CATEGORÍA MILITAR.	CATEGORÍA DE LA ARMADA.
Cónsul General..............	Jefe de Administración ...	Brigadier...........	Capitán de Navío de primera.
Cónsul de primera clase.....	Jefe de Administración....	Coronel	Capitán de Navío
Cónsul de segunda clase.....	Jefe de Negociado	Teniente Coronel...	Capitán de Fragata.
Vicecónsul..................	Oficial de Administración.	Capitán	Teniente de Navío.

MUERTE DEL CÓNSUL

Ver en el tomo I, pág. 809, y en este, pág. 431: «Fallecimiento de un Ministro.»

JURISDICCIÓN CONSULAR

Real decreto de 29 de Setiembre de 1848.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de adoptar algunas disposiciones relativas al orden judicial de los Consulados de España en países extranjeros, y muy especialmente en los puntos de Levante y costas de Berbería, conforme á los principios consignados en la exposición que precede, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cónsules españoles en países extranjeros, los Vicecónsules ó las personas que en ausencias ó enfermedades hagan sus veces, en los casos de justicia entre súbditos ó contra súbditos españoles, respecto de todo aquello á que no se opongan la legislación del país, la costumbre ó los tratados vigentes para los efectos de la apelación y demás judiciales, se reputan, respectivamente, Jueces de paz, de corrección y de primera instancia, con las mismas atribuciones y sujetos á las mismas formalidades que establecen ó establecieren las leyes, decretos y Reales órdenes para los de su clase en España, salvas las excepciones y modificaciones que adelante se expresarán.

Art. 2.º Cuando procedan como Jueces de primera instancia dictarán sus providencias definitivas, ó que tengan fuerza de tales, con acuerdo de Asesor, siendo posible; en otro caso, se acompañarán con dos adjuntos, elegidos entre los súbditos españoles.

Los adjuntos prestarán juramento de cumplir bien y fielmente su encargo y serán conjueces con voto deliberativo.

Los adjuntos podrán ser nombrados para cada año, ó para casos particulares, según fuere posible.

Art. 3.° En los casos indicados en el artículo anterior, dos votos conformes de los tres harán sentencia.

Si cada uno hiciere voto singular, se nombrará un tercer adjunto.

Si no pudiere ser habido, ó si todavía no resultasen dos votos conformes, hará sentencia el del Cónsul ó Vicecónsul, como voto de calidad.

Art. 4.° En cuestiones mercantiles, á falta de súbditos españoles, los adjuntos podrán ser dos Cónsules ó Vicecónsules, y no siendo posible, súbditos de otra nación con domicilio fijo y buena nota. En estos casos no habrá sentencia sin el voto del Cónsul, y podrá hacerla él solo, al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior; pero no los adjuntos solos, aunque estuvieren conformes.

Art. 5.° Así en los asuntos civiles como en los criminales, el Cónsul y los adjuntos que discordaren razonarán su voto por escrito, uniéndose éste á los autos, y en todo caso se pondrá por diligencia, razonándose la discordia.

Art. 6.° Respecto de todo aquello en que las circunstancias locales, la perentoriedad é índole especial ó excepcional de los casos lo permitiese, los Tribunales consulares observarán en el procedimiento las leyes del Reino; cuando por dichas causas no fuere posible, se hará constar así por diligencia en los autos, ó por providencia razonada.

Los Tribunales de alzada apreciarán estas omisiones con arreglo á las circunstancias de cada caso y á las de localidad.

Los fallos definitivos se ajustarán siempre á las leyes del Reino.

Art. 7.° Donde hubiese Cónsul y Vicecónsul, uno y otro conocerán á prevención de los juicios de paz y de los verbales de que pueden ó pudieren conocer los Alcaldes.

En los juicios correccionales para la aplicación de lo dispuesto en el libro tercero del Código penal, conocerán, el Vicecónsul en primera instancia y el Cónsul en apelación, al tenor de lo prevenido en las reglas 3.ª y 4.ª de la Ley provisional dictada para la observancia del mismo Código.

Si no hubiere más que Cónsul ó Vicecónsul, él mismo conocerá por sí solo en primera instancia de la corrección de faltas, al tenor de la citada regla 3.ª de la Ley provisional, y con Asesor ó adjuntos, según se previene en el art. 2.° del presente Decreto, por apelación, conforme á la regla 4.ª de la misma Ley.

Art. 8.° Los Comisionados ó Agentes nombrados para suplir al Cónsul en los puntos distantes de su demarcación, procederán en casos de justicia como delegados del mismo, el cual, al nombrarlos, hará la delegación y dará las instrucciones oportunas, según las circunstancias y necesidades locales, para que los súbditos españoles hallen siempre la justicia y protección debida.

Art. 9.° En todos estos juicios desempeñará el cargo de Secretario el Canciller del Consulado ó el que hiciese sus veces.

Art. 10. Cuando lo permitan el número y calidad de los súbditos españoles, se habilitará de entre los mismos un representante Fiscal para aquellos casos en que la Ley requiere su intervención.

Art. 11. Con arreglo á la práctica general seguida hasta el día, en todos los juicios civiles tendrá jurisdicción y competencia el Tribunal consular, hasta dictar sentencia definitiva, ora como Juez ordinario, ora como árbitro ó arbitrador en sus respectivos casos.

Art. 12. En la parte criminal procederá asimismo dicho Tribunal hasta dictar sentencia respecto de todas aquellas causas cuyos delitos no tengan señalada por el Código mayor pena que la de arresto mayor ó menor, suspensión, sujeción á la vigilancia de la autoridad, destierro, presidio y prisión correccionales, al tenor de lo dispuesto sobre las mismas en el art. 26 del Código penal.

En los demás casos, completo el sumario, y sacando de él copia á la letra, se remitirá con el reo, y con las formalidades que en el día se practican, á los Tribunales de la Península ó provincias de Ultramar, según el caso.

La copia del sumario, cotejada ante el Cónsul y Asesor ó contra-Jueces, firmada por los mismos y por los reos, si supieran hacerlo, y autorizada por el Canciller, se dirigirá al Ministerio de Estado, y por éste al de Gracia y Justicia, para su remisión al Tribunal

competente; y en caso de extravío de las actuaciones originales, producirá la copia los mismos efectos.

Art. 13. Habiendo ya radicado la causa en el Tribunal consular, y siendo su remisión á los Tribunales del Reino efecto de necesidad y no de incompetencia, se entenderá aquélla con la calidad del fuero personal causado en el Tribunal remitente, sin perjuicio del de clase, excepto en el caso de que el crimen ó delito causen desafuero.

En su consecuencia, y atendiendo al fuero de *ubicación* ó permanencia accidental en el punto de arribada ó de la entrega, si el reo pertenece al fuero común, ó si el delito ó crimen causa desafuero, continuará la causa el Juez de primera instancia del partido en que fuere entregado el reo con la misma.

Si el delito no causare desafuero, y el encausado, por ser militar, ó por cualquiera otro motivo legal, gozare fuero de clase, continuará el proceso el Tribunal competente respectivo del territorio en que fuese entregado.

Art. 14. No obstante lo determinado en el precedente artículo, á fin de obtener los saludables efectos del escarmiento que produce siempre la circunstancia de que los reos sean juzgados en el punto en que se perpetró el delito, cuando éste, en vez de haberse cometido en el extranjero ó en el mar, lo hubiere sido en la Península, Islas adyacentes ó provincias de Ultramar, y por las circunstancias del caso ó del país no ofreciere grandes riesgos ni dificultades la traslación del reo, pasará éste con el sumario al Tribunal en cuya demarcación se hubiere perpetrado el hecho.

El Juez inferior del punto de arribada no acordará, sin embargo, la traslación sin consultar con su superior inmediato, ó sin que éste, enterado del caso, lo hubiere mandado de oficio.

Art. 15. El Capitán del buque, ó la persona ó fuerza encargada de la conducción del reo con el sumario á los Tribunales del Reino, hará entrega de uno y otro al Juez de primera instancia; y no habiéndolo, á la Autoridad judicial local del fuero ordinario del punto á que llegare, y en su defecto á la política ó militar, que dará conocimiento, sin dilación, bajo su responsabilidad, al Juez de primera instancia del partido.

Art. 16. Se arreglará por duplicado acta circunstanciada de

la entrega por ante Escribano, si lo hubiere, que firmarán también la persona ó Jefe que entrega y la Autoridad que recibe. Un tanto del acta se dará á aquél para su resguardo, agregando la otra al sumario.

Igual diligencia se practicará al hacer la remisión y entrega en su caso el Alcalde ó Autoridad local al Juez ó Tribunal del partido á quien debe verificarlo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 17. Si cuando fuere conducido el reo con la causa á los Tribunales del Reino le amenazase en la travesía riesgo de muerte, y por ésta ú otra grave circunstancia quisiere hacer alguna declaración ó revelación que pueda conducir á la Administración de justicia, la recibirá el Capitán del barco ó encargado de la conducción ó persona á quien comisionare ante Escribano público, pudiendo ser, y en su defecto ante dos testigos, que firmarán con el Jefe ó Capitán y el declarante. Esta diligencia será entregada á su tiempo con el sumario, y sus firmas se reconocerán, siendo posible, al tiempo de la entrega, cuando se formalice el acta de ella de que habla el art. 13.

Art. 18. Las apelaciones en los casos prevenidos en el art. 13 se interpondrán y admitirán respectivamente para ante la Audiencia territorial ó Tribunal superior inmediato de los mismos.

Art. 19. De las apelaciones á que dieren lugar las providencias de los Tribunales consulares, cuando procedan como Juzgados de primera instancia, conocerá la Audiencia territorial más inmediata de la Península ó posesiones de Ultramar. En su consecuencia, á fin de evitar dudas y dificultades, que ya han ocurrido, respecto de los Consulados de África, de los fallos pronunciados por los establecidos ó que se establecieren desde el Cabo de Buena Esperanza inclusive hasta el Cabo Blanco, sobre las costas de Marruecos, irán las apelaciones á la Audiencia de Canarias; desde el Cabo Blanco hasta el Peñón de Vélez, á la de Sevilla; desde el Peñón de Vélez hasta Mostaganím, á la de Granada; y del resto de las costas de África y puntos de Levante, á la de Mallorca.

Art. 20. A fin de evitar todo entorpecimiento en la pronta Administración de justicia, cuando los Cónsules y Vicecónsules

procedan como Jueces de primera instancia, siempre que sea dable, se entenderán directamente con la Audiencia respectiva, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio de Estado si lo creyeren conveniente.

Art. 21. Cuando las referidas Audiencias, administrando justicia, hubiesen de dictar providencias que puedan rebajar el necesario prestigio de los Cónsules, ó embaracen el ejercicio de sus atribuciones como tales, antes de llevarlas á ejecución darán conocimiento á mi Ministro de Gracia y Justicia, que lo hará al de Estado, adoptando de común acuerdo la resolución que conviniere.

Art. 22. Los Cancilleres de los Consulados, mientras lo son, se reputan Notarios con fe pública en lo judicial y escriturario dentro del distrito de aquéllos. Los documentos que autorizaren harán fe en juicio y fuera de él en la demarcación del Consulado, y legalizados por el Cónsul, en todo el Reino.

Art. 23. Limitándose el presente Decreto á lo puramente judicial, no se entienden restringidas ó modificadas por él las atribuciones de policía y buen gobierno, ni cualesquiera otras que competen á los Cónsules como tales.

Art. 24. Del presente Decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*

(Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Octubre de 1848.)

REGLAMENTO

para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados y transeuntes en el extranjero, conforme á la nueva Ley de Registro civil.

Artículo 1.° Para que los súbditos españoles que se hallan en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes de S. M. residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó cédula de vecindad al Cónsul ó Vicecónsul de España dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato, para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentación.

Art. 2.° Los Cónsules y Vicecónsules inscribirán inmediatamente en el Registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesión y familia, el lugar de su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte ó cédula de vecindad, y la fecha de aquél ó de ésta, el punto de su residencia en el país y el día de su presentación con arreglo al modelo núm. 1.°

Art. 3.° Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Art. 4.° Los súbditos españoles que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en país extranjero, y no se hallen matriculados, y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes presentando su pasaporte ó cédula de vecindad en regla, ú otro documento fehaciente, y en su defecto, se abrirá una información justificativa de su nacionalidad.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, además del requisito mencionado, la carta de na-

turaleza. A falta de ésta, se practicará alguna prueba supletoria, consultando al Ministerio antes de expedir el documento solicitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Imperio de China, se deja á la apreciación de los Agentes de España en aquellos países el dispensar de dichas formalidades á los súbditos españoles procedentes de nuestras posesiones en Asia.

Art. 5.° Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo, tienen opción á ser inscritos en un Registro especial, á fin de que puedan ejercitar los derechos civiles, que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.° No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo á las leyes del Reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 7.° Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó Registro de nacionalidad el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesión, y su última vecindad antes de ausentarse de su patria; y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcación consular; asimismo anotarán las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad ó cualquiera otra causa análoga en la forma que determina el modelo núm. 2.°

Art. 8.° Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación ó en los Consulados.

Art. 9.° Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes:

1.° Todos los españoles domiciliados ó residentes en el extranjero.

2.° Los hijos é hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquiera industria, vivan ó no en compañía de sus padres.

Art. 10. Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen á países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomen-

dando á los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del desembarco.

Art. 11. Los españoles domiciliados que estando obligados á proveerse del certificado de nacionalidad no lo hagan en el término de seis meses desde la publicación de este reglamento, pagarán por vía de multa el duplo de su valor; en la inteligencia de que las reclamaciones que entablen sobre asuntos anteriores á su matriculación, serán desatendidas.

Esta misma pena es aplicable á los transeuntes que no cumplan con lo prevenido en el art. 1.º

Art. 12. Los certificados y cédulas de nacionalidad se presentarán á la renovación ó revisión anualmente, abonando la suma que marca el art. 138 de la tarifa consular.

Dichos certificados y cédulas de nacionalidad se redactarán en la forma que determinan los modelos números 3.º y 4.º

Art. 13. Al terminar los seis meses desde el recibo de este Reglamento en las Agencias respectivas, se remitirán al Ministerio de Estado los duplicados de los Registros, para que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero y para trasmitirlos á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los años sucesivos se limitarán los Agentes diplomáticos y consulares á dar conocimiento por separado de las altas y bajas de todos los Registros en general.

También remitirán en la misma forma copia de los Registros de presentados y matriculados á la Legación correspondiente, para que ésta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que están bajo su protección.

Art. 14. En todas las Cancillerías diplomáticas y consulares de España se abrirá el Registro civil, dividiéndolo en cuatro secciones, según marca el art. 5.º de la nueva Ley publicada el 17 de Junio de 1870, á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 15. Las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones se extenderán con arreglo á los formularios y modelos que prescribe el Reglamento de la citada Ley de Registro civil, teniendo presente los Agentes que por las inscripciones ó anotacio-

nes que se hagan no podrá exigirse retribución alguna, con arreglo al art. 26 de dicha Ley.

Art. 16. Cuando el nacimiento tenga lugar en punto donde no resida Agente diplomático ó consular, se observará lo dispuesto en el art. 58 de la Ley, cuidando dicho funcionario de acusar oportunamente á los interesados el recibo de la notificación.

Art. 17. No siendo factible poner en ejecución en el extranjero los artículos del Título IV, que se refieren á las defunciones, los Agentes se limitarán á inscribir en el libro correspondiente los fallecimientos de españoles que ocurran.

Los parientes del difunto deberán, al efecto, presentar en el Consulado testimonio del acta en que, con arreglo á las leyes del país, se haya hecho constar el fallecimiento. Si no existiese Agencia en el punto, se remitirá por duplicado copia de dicha acta al Agente consular más inmediato, quien la trascribirá, cuidando de acusar el recibo.

Art. 18. Los Agentes diplomáticos y consulares procurarán ponerse de acuerdo con los encargados del Registro del país en que estén acreditados, á fin de que les den conocimiento de los nacimientos y defunciones de españoles que ocurran.

Art. 19. Los derechos que los españoles están obligados á satisfacer en el extranjero por actos que tengan referencia con el Registro civil, se fijan en la tarifa consular.

Art. 20. Tanto el importe de estos derechos como el de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes, ingresará íntegro en el Tesoro, sin descuento alguno y bajo la responsabilidad de los Agentes.

Art. 21. Los Cónsules generales, Cónsules ó Agentes consulares que aún perciben por su cuenta los derechos obvencionales recaudados en sus respectivas Cancillerías, rendirán cuenta detallada por semestres de los que ingresen en este concepto, teniendo su importe á disposición del Ministerio de Estado, en la forma establecida por el Reglamento de Contabilidad vigente.

Art. 22. En todas las Cancillerías deberá existir un ejemplar de la edición oficial de la Ley de Registro civil y su Reglamento, para resolver las dudas que puedan ocurrir con arreglo á la jurisprudencia que en ella se establece.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En las Agencias consulares donde se hayan abierto ya los Registros á que hace referencia este Reglamento, se podrá continuar usando los mismos libros, si el número de inscripciones es demasiado considerable para trascribirlas á otros, cuidando en este caso de anotar dicha circunstancia en los mismos al cerrarlos, para la remisión de un ejemplar al Ministerio.

2.ª Igualmente se cuidará de anotar la diferencia que exista en la redacción de los diversos actos, comparada con la prescrita en la Ley y el Reglamento, y se dará cuenta de cualquier falta que se haya observado.

3.ª Con objeto de que este importante servicio quede regularizado á la mayor brevedad, los Agentes consulares cerrarán y remitirán los primeros Registros en 1.° de Enero próximo, y por separado un pliego con las observaciones que les haya sugerido la ejecución práctica de dicha Ley, á fin de adoptar en caso necesario las medidas oportunas para su mejor aplicación.

4.ª Los individuos que hayan abonado el importe de sus certificados de nacionalidad ó cédulas de transeuntes, con arreglo á la tarifa vigente y á contar desde 1.° de Enero pasado, se hallan exceptuados de todo pago en este concepto; pero los que figuren anteriormente en los Registros respectivos están obligados, con arreglo al art. 13, á renovar dichos documentos, cuyos derechos corresponden al ejercicio del año actual.

5.ª Los Cónsules quedan autorizados para incluir en cuenta de gastos extraordinarios el importe de los libros necesarios para hacer este servicio, así como el de los correspondientes á las Agencias consulares en sus respectivos distritos; cuidando de que haya uniformidad en todos los actos, y de que el volumen de los Registros no exceda de las exigencias de cada localidad.

TARIFA

Art. 138. No se exigirán derechos por el acto de matriculación en los Consulados á los españoles que se propongan fijar su

residencia en algún punto de la jurisdicción de los mismos, pero estarán obligados á satisfacer:

	En todos los Estados de Europa y en los de Africa y Asia en sus costas del Mediterráneo y del mar Negro. — *Pesetas.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia en sus costas del Océano. — *Pesetas.*
Por la cédula ó certificados de nacionalidad que se les expedirá al verificarlo.....................	5	10
Por la renovación anual de la misma..........................	5	10

Quedan exceptuados:

1.° Los menores de catorce años.

2.° Los pobres de solemnidad, acreditando su estado de pobreza y desvalimiento.

3.° Los españoles que cuenten con escasos medios, y los jornaleros y obreros que no tienen una ocupación permanente, satisfarán la mitad de los tipos fijados, siempre que acrediten dichos conceptos á satisfacción del Cónsul.

4.° Los individuos de la familia de los españoles que se hallan en el caso anterior sólo abonarán una peseta por la cédula, cuando dependan del jefe de la misma para su subsistencia, acreditándolo debidamente.

Modelo núm. 1.

Folio.............. PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES PRESENTADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO

	NOMBRES	NATURALEZA		Edad............	VECINDAD EN ESPAÑA		Profesión........	Estado..........	RESIDENCIA EN EL PAÍS			PASAPORTE		Fecha de la presentación...........	OBSERVACIONES
		Pueblo....	Provincia..		Pueblo....	Provincia..			Fecha.....	Pueblo....	Provincia..	Autoridad que lo expidió..	Número y fecha.......		
Cabeza ó jefe de familia.	D.														
Individuos de la misma.															

Modelo núm. 2.

Folío_____ PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES MATRICULADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA DEL NACIMIENTO			ÚLTIMA VECINDAD EN ESPAÑA		Profesión............	Estado............	RESIDENCIA EN EL PAÍS			JUSTIFICACIÓN DE NACIONALIDAD — Documentos exhibidos.	Fecha de la matrícula.	OBSERVACIONES
		Pueblo....	Provincia..	Día.......	Mes	Año.......	Pueblo....	Provincia..			Fecha.....	Pueblo....	Provincia..			
Cabeza ó jeje de la familia.	D.															
Individuos de la misma.																

MODELO NÚM. 3.

(Sello de armas.)

(Legación, Consulado general, Consulado ó Viceconsulado) de España en.....

Certificado de nacionalidad núm.....

El......... de España.

Certifico que en el Registro de matrícula de súbditos españoles que existe en este Consulado hay una partida, señalada con el núm..... que dice:

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expido el presente en..... de.......... de 187...

(Sello del Consulado.)

Derechos.....

Artículo 138 de la Tarifa.

VALE POR UN AÑO.

MODELO NUM. 4.

(Sello de armas.)

(Legación, Consulado general, Consulado ó Viceconsulado) de España en. . . . .

Cédula de nacionalidad para transeuntes núm. . . . .

Don N. (*aquí la profesión*), *natural de. . . . . . .*, *se halla empadronado en el Registro de españoles transeuntes de este Consulado.*

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expido la presente cédula en. . . . . de. . . . . de 187. . .

(Sello del Consulado.)

Derechos. . . . .

Artículo 138 de la Tarifa.

VALE POR UN AÑO.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Instrucción, modelos y disposiciones que han de tener presentes los Agentes diplomáticos y los Cónsules para la observancia del Real decreto de 26 de Agosto de 1872.

REAL DECRETO CONCEDIENDO Á LOS CÓNSULES Y AGENTES DIPLOMÁTICOS LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PENÍNSULA, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN EL EXTRANJERO POR SÚBDITOS ESPAÑOLES QUE SOLICITEN DISPENSA DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO (1).

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oído el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los españoles residentes en el extranjero que in-

(1) Derogada la Ley de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870 por el Real decreto de 9 de Febrero de 1875 en lo relativo al matrimonio de los españoles católicos, es indudable que, respecto á dichos matrimonios, quedó también anulado el Real decreto de 26 de Agosto de 1872, á cuya observancia se refiere la adjunta Instrucción, sobre los expedientes de dispensa incoados en el extranjero por súbditos españoles.

En efecto, según la legislación vigente, dichos expedientes han vuelto al dominio de la jurisdicción eclesiástica, y por tanto, ninguna facultad puede ya competir en tales casos á los Cónsules y Agentes diplomáticos.

Pero la derogación de la Ley de Matrimonio civil no fué absoluta; pues de los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 9 de Febrero de 1875, así como de la Circular de 2 de Marzo del mismo año, resulta evidente, que dicha Ley subsiste para los españoles que *ostensiblemente manifiesten no pertenecer á la Iglesia católica*, y por tanto, queda también vigente para tales matrimonios el mencionado Real decreto de 26 de Agosto de 1872, así como la instrucción que para su observancia fué comunicada á los Agentes diplomáticos y consulares de España, que es la que trascribimos íntegra aquí. *(Nota del autor.)*

tenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables con arreglo á la vigente Ley de Matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente, pidiendo la dispensa de aquellos ante los Cónsules ó Agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.° Dichos expedientes se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento y Circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.° Los Cónsules, Vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces, tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado art. 47 á los Presidentes de partido.

Art. 4.° Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuídas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de no existir encargado especial de estas funciones, se suplirá su intervención por el medio que establece el art. 9.° de la Ley de Registro civil.

Art. 5.° Los Cónsules y Agentes respectivos remitirán á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Minsterio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.° Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitación, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.° El Gobierno comunicará la decisión de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y también por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del Reglamento, uniéndose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.° Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas, se recibirán con intervención del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de su clase en España.

Art. 9.° Los documentos, expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras ó nacionales, que se presentaren para acredi-

tar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesión de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma y acompañarse la traducción de los que estuviesen redactados en idioma extranjero.

Art. 10. Los Cónsules y Agentes diplomáticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes, procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del Reglamento citado.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

ARTICULOS DE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Disposiciones que se citan en el Real decreto de 26 de Agosto de 1872 y que deben tenerse presentes para la tramitación de los expedientes de dispensa.)

CAPÍTULO II

De la idoneidad para el matrimonio.

SECCIÓN PRIMERA

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.° Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es á los catorce años cumplidos y la mujer á los doce.

Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto*, y sin necesidad de declaración expresa el matrimonio contraido por impúberes, si un día después de haber llegado á la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez,

ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

Segunda. Estar en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrar el matrimonio.

Tercera. No adolecer de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreación con anterioridad á la celebración del matrimonio, y de una manera patente, perpétua é incurable.

Art. 5.° Aun cuando tengan la aptitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

Primero. Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

Segundo. Los católicos que estuviesen ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

Tercero. Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlo en los casos determinados por la Ley.

Cuarto. La viuda durante los trescientos y un días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separación legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

Art. 6.° Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, éste y el cónyuge viudo de aquéllos, y aquellos y el cónyuge viudo de éste.

Sexto. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopción.

Sétimo. Los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme.

Octavo. Los que hubieren sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

Noveno. El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de ésta hubiere dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Décimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que, fenecida la tutela, no haya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo, salvo también la excepción expresada en el número anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

De las dispensas.

Art. 7.° El Gobierno podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada, y previos los trámites que se establecerán en el oportuno Reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.° del art. 5.°, los grados 3.° y 4.° del núm. 2.° del art. 6.°, los impedimentos que comprenden los números 3.° y 4.° del mismo artículo en toda su extensión, menos la consanguinidad natural, y los establecidos en el número 6.°

Art. 8.° Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exacción de derechos á los interesados bajo ningún concepto.

Artículos 46 *y* 47 *del Reglamento de* 13 *de Diciembre de* 1870.

Art. 46. Para solicitar y obtener la dispensa de la publicación de los dos edictos citados ó del segundo de ellos, que, conforme al art. 18 de la Ley de Matrimonio, sólo podrá conceder el Gobierno por causas graves, suficientemente probadas, se procederá del modo siguiente:

1.° Los solicitantes presentarán al Presidente del Tribunal del partido á que corresponda el Juzgado municipal donde deba celebrarse el matrimonio, una instancia, firmada por los dos ó por persona á su ruego si no supieren ó no pudieren firmar, y dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, solicitando la dispensa y exponiendo las causas en que se funden para pedirla.

Con esta instancia deberán presentarse los documentos fehacientes que demuestren la certeza de las causas alegadas en apoyo de la solicitud.

2.° El Presidente del Tribunal de partido, después de cerciorarse, por los medios que estime oportunos, de la conformidad de los interesados con la petición, y de reclamar los datos que crea necesarios, pondrá al pie de la instancia su informe razonado, manifestando cuanto se le ofrezca y parezca respecto de las causas alegadas, y emitiendo su opinión acerca de la conveniencia ó inconveniencia de conceder la dispensa, elevando todos los antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Dirección general del ramo. El Presidente del Tribunal y todos los funcionarios que entiendan en estos asuntos, procederán en ellos con reserva y con la posible urgencia.

3.° A propuesta de la Dirección general, se dictará Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia concediendo ó denegando la dispensa, comunicándose aquélla al expresado Presidente del Tribunal, quien dispondrá que se tome razón de la misma por el Secretario en un libro registro de dispensas, que deberá llevar, y haciéndolo así constar al margen de dicha Real orden, la entregará á los interesados.

Art. 47. Para solicitar y obtener la dispensa de impedimentos expresados en el art. 7.° de la Ley de Matrimonio, se observarán los trámites y formalidades siguientes:

1.° Los solicitantes presentarán al Tribunal del partido á que corresponda el Juzgado municipal donde deba celebrarse el matrimonio, una instancia firmada por los dos, ó por persona á su ruego si no supieren ó no pudieren firmar, y dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, expresando el impedimento ó impedimentos cuya dispensa solicitaren y exponiendo las causas en que se funden para pedirlo.

Con esta instancia deberán presentarse los documentos fehacientes en que consten el impedimento ó impedimentos cuya dispensa se solicite, la certeza de las causas alegadas para obtenerla y las partidas de nacimiento de los solicitantes, sacadas del Registro civil ó de la parroquia respectiva si el nacimiento ha sido anterior al establecimiento de aquél.

Además presentarán, en los casos especiales que á continuación se expresan, los documentos siguientes:

En el de impedimento de la viuda por no haber trascurrido los trescientos un días siguientes al de la muerte del marido, en el de la mujer cuyo matrimonio se hubiese declarado nulo, ó por no haberse verificado el alumbramiento, si una ú otra hubiese quedado encinta, á que se refiere el núm. 4.° del art. 5.° de la Ley de Matrimonio, se presentará certificación de la defunción del marido, ó de la sentencia firme en que se hubiese declarado la nulidad del matrimonio, certificado del facultativo que acredite que la viuda ó la mujer cuyo matrimonio fué disuelto está ó no encinta, y el de nacimiento, en su caso, de los hijos habidos en el anterior matrimonio.

En el de impedimento de parentesco de colaterales por consanguinidad ó por afinidad legítima ó natural, á que se refieren los números 2.°, 3.° y 4.° del art. 6.° de la misma Ley, los certificados de nacimiento ó de matrimonio que acrediten el parentesco de los solicitantes.

En el de impedimento de los descendientes legítimos del adoptante con el del adoptado, á que se refiere el núm. 6.° del propio artículo 6.°, copia auténtica del documento fehaciente en que conste el parentesco.

Cuando se alegare como causa para obtener la dispensa la existencia de hijos habidos en comercio ilegítimo, ó la circunstancia de hallarse encinta la solicitante, bastará sobre estos particulares la aseveración de los interesados, sin perjuicio de que se presenten los documentos que acrediten el parentesco.

2.° Presentada la instancia con los documentos mencionados en el número anterior, el Presidente del Tribunal de partido, después de cerciorarse por los medios que estime oportunos de la conformidad de los interesados con la solicitud, pasará el expe-

diente al Fiscal del mismo Tribunal para que emita su dictamen.

Cuando el Presidente lo estime necesario ó los interesados lo soliciten, podrá acordar que se practique una información de testigos acerca de alguno ó algunos de los hechos expuestos en apoyo de la pretensión; y concluso el expediente, el Presidente lo elevará con su informe razonado al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Dirección general.

Tanto el Presidente como el Fiscal, procederán en estos asuntos con la posible brevedad y reserva.

3.° Se considerarán como circunstancias favorables para conceder la dispensa:

La de convenir á los hijos de anteriores matrimonios, por la fundada esperanza de hallar en el cónyuge que pretenda entrar en la familia la protección ó el cuidado de que se vieren privados por el fallecimiento de su padre ó de su madre.

La de proporcionarse por consecuencia del matrimonio medios de subsistencia para los solicitantes, para alguno de ellos, ó para sus padres necesitados ó enfermos.

La de facilitarse arreglos de familia que pongan término á cuestiones ó pleitos, ó produzcan otras ventajas análogas.

La de evitarse escándalo, por haber mediado largas y estrechas relaciones entre los solicitantes, con existencia de prole ó embarazo.

La de haber gran dificultad de matrimonios, por escasez de población, ó por otras causas generales ó especiales de cada caso.

La razón de Estado, si el matrimonio fuere entre Príncipes, ó de alguno de ellos.

Las demás causas que conforme á un recto criterio se estimen como de interés público ó particular de las familias de los solicitantes.

4.° Se considerarán como circunstancias desfavorables á la concesión de la dispensa la absoluta falta de motivos que demuestren la necesidad, la utilidad de la misma y cualquiera otra circunstancia que, conforme á un recto criterio, se estime como justa causa de denegación de la solicitud.

5.° Recibido en el Ministerio de Gracia y Justicia el expediente, podrá ampliarse con los datos que se conceptúen necesa-

rios y se dictará resolución, á propuesta de la Dirección general, concediendo ó negando la dispensa. En los casos en que el Gobierno lo estime oportuno, oirá préviamente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

6.° La concesión de dispensa se expedirá en Real carta, impresa y revestida de las formalidades necesarias para su autenticidad, remitiéndose al Presidente del Tribunal de partido por cuyo conducto se hubiese solicitado, quien dispondrá que se tome de ella razón en un libro registro de dispensas, que se haga constar á continuación de la misma haberse llenado este trámite y que se entregue á los interesados para los usos que corresponda.

Cuando la resolución del Gobierno fuere denegatoria de la dispensa, se comunicará de Real orden al mismo Presidente para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos consiguientes.

Circular que se cita, dictando reglas para la tramitación de los expedientes de dispensas.

El art. 47 del Reglamento dictado para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, prescribe la forma en que deben instruirse los expedientes que se incoan para obtener dispensa de impedimentos. No obstante la claridad de sus disposiciones, ocurre con frecuencia que en los mencionados expedientes se observan omisiones esenciales y faltas de todo género, que impiden su despacho y obligan á este centro á que los devuelva á los Juzgados de que proceden, irrogándose notables perjuicios á los recurrentes con estas dilaciones, producidas la mayor parte de las veces por causas ajenas á la voluntad de aquéllos y no imputables, por lo tanto, á los interesados; teniendo en cuenta estos antecedentes, y á fin de establecer con toda claridad la manera de instruir los expedientes de que se trata, esta Dirección general ha acordado que por V. S. se tengan presentes y cuide de que se observen puntualmente las siguientes reglas:

1.ª Los que soliciten dispensa de impedimento, deberán acompañar á la instancia ó instancias en que la pidieren las partidas de bautismo, defunción ó casamiento que justifiquen con preci-

sión el parentesco que media entre los solicitantes, cuidando asimismo V. S. de que por el Escribano actuario se forme el correspondiente árbol genealógico, sacado de las partidas presentadas.

2.ª Igualmente deberán presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten debidamente la certeza de la causa alegada, para la concesión de la dispensa, excepto las consignadas en la última parte del núm. 1.º del referido art. 47.

3.ª Cuando la índole especial de la causa no permitiese su justificación por medio de documentos, se recibirá una información testifical, si los recurrentes la hubiesen ofrecido ó se creyese indispensable por V. S., debiendo en otro caso consignar en el informe razonado que debe emitir, si le consta ó no dicha causa, así como su opinión concreta acerca de si debe concederse ó denegarse la dispensa solicitada.

4.ª Los Promotores fiscales cuidarán de expresar en su dictamen haberse llenado todas las formalidades establecidas para los expedientes de esta clase, manifestando al propio tiempo su opinión respecto á la procedencia ó improcedencia de la dispensa pretendida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, esperando de su reconocido celo que se apresurará á cumplir las anteriores disposiciones, encaminadas á facilitar, en beneficio de los interesados, la puntual observancia de la legalidad vigente; teniendo en cuenta que por esta Dirección ha de procederse con toda severidad si dejan de cumplirse en la instrucción de tales expedientes los requisitos mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1872.— El Director general, *José Rivera*.

MODELO NÚM. 1.

Solicitud pidiendo dispensa de impedimentos.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Don Manuel Muñoz y Pérez, natural de Alcalá, provincia de Madrid y residente en Bordeaux, Francia, y Doña Catalina Tissot y Pérez, natural y residente en Bordeaux, á V. E. exponen: Que desean contraer matrimonio pero mediando entre ellos el impedimento de parentesco de cuarto grado de consaguinidad legítima, en línea colateral, según se justifica por las correspondientes partidas que adjuntas se acompañan,

Suplican á V. E. que, teniendo en cuenta la circunstancia de que con este enlace se facilitan arreglos de familia que ponen término á enojosas cuestiones, según se demostrará oportunamente, se digne concederles, previos los trámites señalados en las disposiciones vigentes, la correspondiente dispensa para que puedan contraer dicho matrimonio.

Dios guarde á V. E. muchos años. (*Fecha y firma.*)

Solicitud al Cónsul presentando la instancia.

Ilmo. Sr.:

Don Manuel Muñoz y Pérez y Doña Catalina Tissot y Pérez, residentes en esta ciudad, á V. S. exponen: Que deseando obtener dispensa de impedimento para contraer matrimonio, han formulado la solicitud adjunta, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la cual presentan en debida forma. Suplicando á V. S. se sirva instruir el oportuno expediente y, previos los trá-

mites necesarios, elevarla para su resolución por el conducto determinado en las disposiciones vigentes. (*Fecha y firma.*)

PROVIDENCIA DEL CÓNSUL

Con arreglo al art. 47 del Reglamento, comparezcan los interesados á ratificarse, y justificando la causa que se alega, pase este expediente al Canciller para que proceda á la formación del árbol genealógico é informe á la mayor brevedad cuando estime oportuno. (*Fecha y firma del Cónsul.*)

RATIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESTIGOS

En Bordeaux, á tantos de..., comparecieron los expresados en la instancia anterior, y habiéndoseles leído íntegramente la que dirigen al Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestaron que se afirman y ratifican en su contenido, y que para justificar la causa alegada en la misma, presentan como testigos á los Messieurs..., firmándolo conmigo á la fecha expresada.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

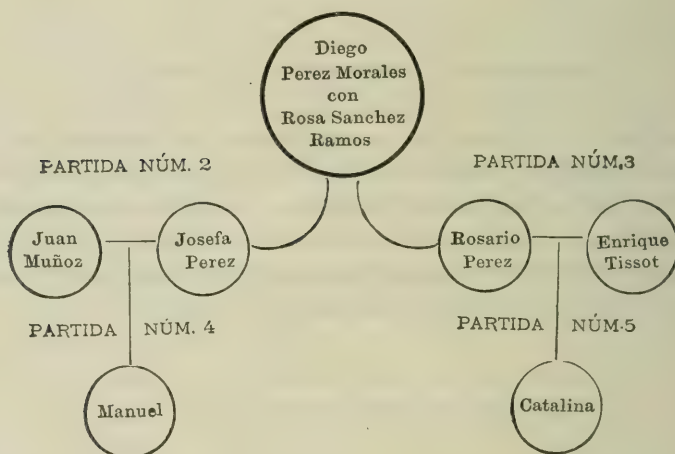
En Bordeaux, á tantos de..., comparecieron en este Consulado M. Picotín Alfrede, de edad de cuarenta años, zapatero, natural y residente en esta ciudad, calle de Franklín, núm. 32, y D. Jerónimo Fernández, español, de Córdoba, mayor de edad, satre, domiciliado en la calle de San Miguel, núm. 46; y preguntados á tenor de la causa que se alega por los recurrentes, relativa á facilitar arreglos de familia en el enlace proyectado, manifestaron que con efecto les consta, por conocer á las partes y sus familias, la existencia de cuestiones cuyo arreglo puede tener lugar con dicho enlace; siendo, por lo tanto, en su concepto, muy conveniente para ambas familias la unión que se proyecta. Así lo dijeron y firman conmigo en la fecha expresada. (*Firma del Cónsul y testigos.*)

FORMACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO É INFORME DEL CANCILLER

El que suscribe, con vista de las partidas presentadas, ha formado el árbol adjunto, del que resulta que los interesados tienen el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima en línea colateral.

ARBOL GENEALÓGICO

PARTIDA NÚMERO 1.



Al mismo tiempo tienen el honor de manifestar á V. S. que, según sus noticias, son ciertos los hechos consignados en este expediente, y hallándose acreditados en debida forma, por haberse observado en la instrucción del mismo los requisitos que establece el artículo 47 del Reglamento, opina que debe remitirse, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1872, con informe favorable, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(*Firma del Canciller.*)

(*Informe del Cónsul y remisión del expediente.*)

CONVENIO INTERNACIONAL

SOBRE EL DERECHO DE PROTECCIÓN EN MARRUECOS

Artículo 1.° Las condiciones en que la protección puede concederse, son las que se hallan estipuladas en los Tratados inglés y español con el Gobierno marroquí y en el Convenio celebrado entre este Gobierno, la Francia y otras potencias, salvo las modificaciones que el presente convenio introduce en ellas.

Art. 2.° Los Representantes extranjeros y Jefes de Misión podrán elegir sus intérpretes y empleados entre los súbditos marroquíes ú otros.

Estos protegidos no estarán sujetos á ningún derecho, impuesto ó contribución, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

Art. 3.° Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, Jefes de puesto, que residan en los Estados del Sultán de Marruecos, no podrán elegir más que un intérprete, un soldado y dos criados entre los súbditos del Sultán, á menos que necesiten un Secretario indígena.

No estarán sujetos tampoco estos protegidos á ningún derecho, impuesto ó contribución, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

Art. 4.° Si un Representante nombra á un súbdido del Sultán para un puesto de Agente consular en una población de la costa, este Agente será respetado y considerado, así como su familia que habite bajo el mismo techo, á la cual, lo mismo que á él, no se impondrá ningún derecho, impuesto ó contribución, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13; pero no tendrá derecho de proteger á otros súbditos del Sultán, á excepción de su familia.

Podrá, sin embargo, para el ejercicio de su cargo, tener un soldado protegido.

Los Gerentes de los Viceconsulados, súbditos del Sultán, goza-

rán, durante el ejercicio de su cargo, de los mismos derechos que los Agentes consulares, súbditos del Sultán.

Art. 5.° El Gobierno marroquí reconoce á los Ministros, Encargados de negocios y demás Representantes el derecho que les conceden los Tratados de elegir las personas que empleen para su servicio personal ó para el de sus Gobiernos, á menos, sin embargo, que sean cheiks ú otros empleados del Gobierno marroquí, tales como los soldados de línea ó de caballería, fuera de los *maghaznias* nombrados para su guardia. Tampoco podrá emplear á ningún súbdito marroquí que se halle procesado.

Queda entendido que las causas civiles entabladas antes de la protección se terminarán ante los Tribunales que hubieren incoado el procedimiento. No se pondrá obstáculo alguno al cumplimiento de la sentencia, pero la Autoridad local marroquí cuidará de comunicar inmediatamente la sentencia que se dicte á la Legación, Consulado ó Agencia consular de que dependa el protegido.

En cuanto á los ex-protegidos que tuvieren una causa entablada antes de que hubiese cesado para ellos la protección, dicha causa se juzgará por el Tribunal que entendiese en ella.

El derecho de protección no podrá ejercerse, respecto de las personas perseguidas por un delito ó un crimen, antes de haber sido éstas juzgadas por las Autoridades del país y de haber, si ha lugar, cumplido su pena.

Art. 6.° La protección se extiende á la familia del protegido y se respetará su domicilio.

Se entiende que la familia no se compone más que de la mujer, de los hijos y de los parientes menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

La protección no es hereditaria. Una sola excepción, fijada ya en el Convenio de 1863 y que no puede sentar precedente alguno, se conserva en favor de la familia Benchimol.

Sin embargo, si el Sultán de Marruecos concediese alguna otra excepción, cada una de las potencias contratantes tendría el derecho de reclamar una concesión semejante.

Art. 7.° Los Representantes extranjeros darán cuenta por escrito al Ministro de Negocios extranjeros del Sultán de la elección que hubieren hecho de cualquier empleado.

Todos los años pasarán á dicho Ministro una lista nominal de las personas á quienes protegen ó que se hallan protegidas por sus Agentes en los Estados del Sultán de Marruecos.

Esta lista se trasmitirá á las Autoridades locales, que no considerarán como protegidos más que á aquellos que estén comprendidos en ellas.

Art. 8.º Los Agentes consulares remitirán todos los años á la Autoridad del país en que habiten una lista, autorizada con su sello, de las personas á quienes protegen, y dicha Autoridad la trasmitirá al Ministro de Negocios extranjeros, á fin de que, si aquélla no está conforme con los reglamentos, se dé conocimiento de ello á los Representantes en Tánger.

El empleado consular tendrá obligación de anunciar inmediatamente las variaciones ocurridas en el personal protegido de su Consulado.

Art. 9.º Los criados, colonos y demás dependientes indígenas de los Secretarios é Intérpretes indígenas, no gozan de la protección, que tampoco se extenderá á los dependientes ó criados marroquíes de los súbditos extranjeros.

Sin embargo, las Autoridades locales no podrán prender á un dependiente ó criado de un empleado indígena al servicio de una Legación ó de un Consulado, ó de súbdito ó protegido extranjero, sin haberlo prevenido á la Autoridad de que depende.

Si un súbdito marroquí al servicio de un súbdito extranjero matase á alguno, le hiriese ó violase su domicilio, será inmediatamente preso; pero se avisará sin demora á la Autoridad diplomática ó consular á que esté acogido.

Art. 10. No se altera nada respecto á la situación de los Agentes corredores, tal como se halla fijada en los Tratados y en el Convenio de 1863, salvo lo que se estipula en cuanto á impuestos en los artículos siguientes.

Art. 11. Se reconoce para todos los extranjeros el derecho de propiedad en Marruecos.

La compra de propiedades deberá efectuarse con el consentimiento previo del Gobierno, y los títulos de propiedad se someterán á las formas prescritas por las leyes del país.

Cualquiera cuestión que pudiera surgir respecto de este dere-

cho se decidirá con arreglo á estas mismas leyes, con la apelación al Ministro de Negocios extranjeros, estipulada en los Tratados.

Art. 12. Los extranjeros y los protegidos, dueños ó arrendatarios de terrenos cultivados, así como los Corredores dedicados á la agricultura, satisfarán el impuesto agrícola y entregarán todos los años á su Cónsul la nota exacta de lo que posean, pagando en sus manos el importe de su impuesto.

El que hiciere una declaración falsa pagará, en concepto de multa, el doble del impuesto que hubiere debido satisfacer regularmente por los bienes no declarados, doblándose esta multa en caso de reincidencia.

La naturaleza, el modo, la fecha y la cuota de este impuesto, será objeto de un reglamento especial entre los representantes de las potencias y el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Sheriffiana.

Art. 13. Los extranjeros, los protegidos y los Corredores dueños de bestias de carga, pagarán la contribución llamada de puertas. La cuota y el modo de pagar esta contribución, común á los extranjeros y á los indígenas, será igualmente objeto de un Reglamento especial entre los Representantes de las potencias y el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Sheriffiana.

Dicha contribución no podrá aumentarse sin un nuevo acuerdo entre los Representantes de las potencias.

Art 14. La mediación de los Intérpretes, Secretarios indígenas, ó soldados de las diferentes Legaciones ó Consulados, tratándose de personas no colocadas bajo la protección de la Legación ó del Consulado, no se admitirá sino cuando sean portadores de un documento firmado por el Jefe de Misión ó por la Autoridad consular.

Art. 15. Todo súbdito marroquí naturalizado en el extranjero que regrese á Marruecos deberá, después de un tiempo de residencia igual al que hubiese necesitado para obtener la naturalización, optar entre su sumisión completa á las leyes del Imperio y la obligación de salir de Marruecos, á menos que pruebe que la naturalización extranjera se ha obtenido con el ascntimiento del Gobierno marroquí.

Se conserva para todos los efectos, sin restricción alguna, la

naturalización extranjera adquirida hasta el día por súbditos marroquíes, según las reglas establecidas por las leyes de cada país.

Art. 16. No podrá concederse en lo sucesivo ninguna protección irregular ni oficiosa. Las Autoridades marroquíes no reconocerán nunca otras protecciones, cualquiera que sea su naturaleza, que las que se fijan expresamente en este Convenio.

Sin embargo, se reserva el ejercicio del derecho consuetudinario de protección para los solos casos en que se trate de recompensar sañalados servicios prestados por un marroquí á una potencia extranjera, ó por otros motivos completamente excepcionales. La naturaleza de los servicios y la intención de recompensarlos con la protección, se notificarán préviamente al Ministro de Negocios extranjeros en Tánger, á fin de que éste pueda, en caso necesario, presentar sus observaciones, quedando, no obstante, la resolución definitiva reservada al Gobierno al cual se hubiese prestado el servicio. El número de estos protegidos no podrá exceder de doce por potencia, que se fija como máximun, á menos de obtener el asentimiento del Sultán.

La situación de los protegidos que han obtenido la protección en virtud de la costumbre regulada para lo sucesivo por la presente disposición, será, sin limitación de número para los protegidos actuales de esta clase, idéntica, respecto á ellos y á sus familias, á la establecida para los demás protegidos.

Art. 17. Marruecos reconoce á todas las potencias representadas en la Conferencia de Madrid el derecho al trato de la nación más favorecida.

Art. 18. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Tánger en el plazo más breve posible.

Por consentimiento excepcional de las altas partes contratantes, las disposiciones del presente Convenio empezarán á regir desde el día en que se firme en Madrid.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid, en 13 ejemplares, el 3 de Julio de 1880. Firmado.—A. Cánovas del Castillo.—C. E. Solms.—E. Ludolf.—Anspach.—Lucius Fairchild.—Jaurès.—L. S. Sackeville West.—C. F. Greppi.—Mohammed Vargas.—Heldewier.—Casal Ribeiro.

—Akerman.—(Plenipotenciarios de España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Marruecos, Países Bajos, Portugal y Suecia y Noruega.)

REGLAMENTO

RELATIVO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN EN ORIENTE APROBADO POR REAL DECRETO DE 5 DE SETIEMBRE DE 1871

CAPÍTULO PRIMERO

De quiénes gozan y quiénes pueden alcanzar la protección española.

Artículo 1.° Gozan de la protección de España cuantos sean españoles, conforme á la Constitución del Estado.

Art. 2.° Se asimilan á los españoles en lo que se refiere á la protección:

1.° Los Agentes consulares indígenas, cuando recibiere su nombramiento la aprobación del Ministerio de Estado, si hubiere solicitado y obtenido el *Berat* ó *Exequatur* de su Gobierno, ó éste, sin denegarlo ni concederlo, consintiera á sus subordinados permanecer en relaciones oficiales con el Agente durante un año.

2.° El Intérprete ó Intérpretes necesarios para el servicio de los Consulados.

3.° Los Guardias de los mismos, cuyo número podrá extenderse hasta el máximum que en la localidad tenga el Agente de igual categoría de cualquiera otra potencia.

4.° El confidente ó confidentes que las circunstancias aconsejen emplear, durante el tiempo que permanezcan en el cumplimiento de su encargo.

5.° Un Corredor por cada Consulado ó Agencia consular, si fuere necesario.

6.° Los comisionados ó auxiliares indígenas de que se valgan los comerciantes españoles que por sí ó en concepto de comisionistas se dediquen al tráfico por mayor.

El número de dichos auxiliares será el estrictamente preciso; se fijará, según los casos, por los Cónsules, y su privilegio se limita á lo que reclamen los intereses de sus comitentes, cesando la protección cuando dejen de tenerlos á su cargo, á no ser que se le persiguiere por asuntos que procedan directa y esencialmente de dicha gestión.

7.° Cuantos indígenas hayan prestado á España servicios de notoria importancia, á juicio del Ministerio de Estado, si fuere tal la naturaleza de los mismos que pudiera malquistarles con sus propias Autoridades.

8.° El comisionado y el Intérprete de cada Misión ó Convento cuyo patronato pertenezca á España.

9.° Los Misioneros de la Religión cristiana en general, y los súbditos de potencias amigas que soliciten la protección española por carecer de representación propia en la localidad.

La protección para ambas clases es provisional, y se entiende en cuanto hace relación á su seguridad personal, pudiendo hacerse extensivo el patrocinio á sus intereses y al libre ejercicio de su cometido cuando se obtenga la previa autorización del Ministerio de Estado.

El Agente consular indígena, solamente puede conceder la protección provisional y sin previa autorización á los Misioneros en general. Para todos los demás casos, excepto el que se expresa en el Capítulo IV, art. 14, debe obtener siempre el permiso de su Jefe inmediato.

CAPITULO II

De las prerogativas anejas á la protección, tiempo que dura y personas á quienes se extiende.

Art. 3.° Los españoles y protegidos están sujetos á la jurisdicción consular exclusivamente; así en lo civil como en lo criminal, se rigen en todo por la legislación española, disfrutan de

cuantos beneficios y recursos concede y de los que autoriza además la costumbre en la localidad.

Art. 4.º La protección para los protegidos extranjeros es temporal, y su duración tiene por límite el del ejercicio de las funciones ó circunstancias que le motivan.

No obstante, podrá convertirse en vitalicia cuando los servicios se dilataren durante largos años, cuando la vejez alcance á quien los presta, ó cuando resultare equitativo concederla en virtud de merecimientos igualmente atendibles, en cuyos casos se requiere la declaración expresa del Ministerio de Estado.

Art. 5.º Los protegidos sólo están obligados al pago de la contribución territorial y al de las que pesen sobre los extranjeros. Los beneficios de la protección son extensivos á cuantas personas tienen bajo su patria potestad mientras no pueden contraer obligaciones civiles por sí; pero ni los hijos, ni la propiedad, ni los haberes de éstos quedarán exentos de las cargas que se impongan á los indígenas por su Gobierno.

Art. 6.º No gozan protección los indígenas que entren al servicio doméstico de los empleados de España, ni los que ocupen los españoles en trabajos rurales, industriales ó del tráfico al menudeo; mas no debe permitirse limitación alguna del derecho que los Tratados, los Reglamentos recientes y la poderosa ley de la costumbre confieren á los Representantes de las naciones, según el cual les corresponde, siempre que los individuos indígenas hayan de ser procesados, recibir previo aviso de la Autoridad y velar por que no sean injustamente perseguidos, á fin de que en ningún caso sufran detrimento la dignidad de las moradas que cubre el pabellón ó los intereses de sus nacionales.

CAPÍTULO III

Causas que dan lugar á la pérdida de la protección.

Art. 7.º Los españoles no pierden la protección ínterin conserven su nacionalidad.

Art. 8.º Si un español, préviamente autorizado por el Gobier-

no, entra al servicio público de los países en que existe la protección, cesa ésta tan sólo en lo que se refiere á los deberes que imponga dicho servicio, y conserva exclusivamente la jurisdicción consular para todo lo referente á derechos civiles.

La aceptación y el desempeño de cargos públicos al servicio de los Gobiernos extranjeros sin previa autorización del Ministerio de Estado, priva por completo de la protección de España á los que de tal suerte renuncian tácita y voluntariamente á su nacionalidad.

Art. 9.° La autorización á que alude el artículo anterior se impetrará del Gobierno por medio de su Agente en la localidad, quien, al remitir la solicitud del interesado, informará respecto á si conviene ó no acceder á lo que en ella se pida.

Art. 10. Los protegidos extranjeros pierden la protección al cesar en el ejercicio de las funciones que desempeñen ó al desaparecer las circunstancias que la ocasionaron, según lo prescrito en el art. 4.°

Art. 11. También pierden la protección, ya sea temporal ó vitalicia, cuando incurrieren en los delitos que nuestro Código castiga con penas aflictivas.

Si de las primeras diligencias del sumario que incoará y proseguirá la jurisdicción consular resultaren pruebas ó indicios vehementes de que existe la expresada criminalidad, constituído el reo en prisión, se dará cuenta al Ministerio de Estado y, mediante su aprobación, se entregará el procesado á las Autoridades indígenas para que le juzguen é impongan el condigno castigo, cuidando el Agente de que se observen los trámites de la justicia local.

Art. 12. Los protegidos perderán su privilegio por desacato á la Autoridad española, y cuando su carácter ú ocupaciones sean de tal naturaleza que obliguen á los Agentes á entablar reclamaciones continuas, comprometiéndoles á apoyar pretensiones poco conformes con la equidad. En ambos casos corresponde al Ministerio, previo examen de los hechos, retirar la protección.

Art. 13. También termina la protección cuando los protegidos dejaren de satisfacer al Tesoro las cuotas que se les exijan, análogas á las que pagan los españoles, tanto por lo que respecta á derechos judiciales y notariales, como al cumplimiento de las demás leyes del Reino.

CAPÍTULO IV

Manera de otorgar la protección.

Art. 14. Cuando un Agente necesitare alguno de los auxiliares de que hace mención el Cap. I, le elegirá provisionalmente, participándolo á la Autoridad local, ó le pedirá á la misma, acomodándose á las formalidades por el uso establecidas, si no pertenece á la clase de los que se emplean en funciones reservadas al servicio. Dicho funcionario dará cuenta del nombramiento, con expresión de los motivos que le hayan aconsejado hacerlo, á la Legación ó Consulado general en la provincia ó Virreinato en que lo hubiere, y el Agente diplomático ó el Cónsul general elevará la petición con su dictamen al Ministerio de Estado, que firmará ó anulará el nombramiento.

Art. 15. Los mismos trámites ó informes del Agente consular al Diplomático ó al Cónsul general, y de éstos al Ministerio, han de mediar para conceder la protección por servicios prestados al Estado ó para elevar la temporal á vitalicia, y en cuantos casos el Reglamento establece que se requiere la aprobación del Gobierno.

Art. 16. Cuando en los expresados particulares recayere soberana resolución, expedirá el Agente diplomático ó el Cónsul general una patente de protección que acreditará la calidad del protegido, en la forma que marca el art. 22.

Art. 17. Siempre que fuere compatible con las atenciones del servicio, debe seguirse orden inverso del que marcan los precedentes artículos; es decir, se impetrará de los mencionados Jefes y del Ministerio la aprobación antes de nombrar al auxiliar ó de admitir al protegido. Pero como el caso contrario ha de presentarse con mayor frecuencia, se tendrá presente que, cuando surja un litigio ó causa antes de llegar dicha aprobación, se prevendrá á la Autoridad competente que suspenda las actuaciones, ó al menos que no dicte sentencia, hasta que se decida si el individuo es ó no protegido. Sin embargo, si el reo ó litigante aparece inculpado ó litiga por actos derivados del mandato del Agente, éste le atraerá

desde luégo á su jurisdicción y no le entregará á otra sin orden previa del Ministerio.

CAPÍTULO V

Del examen de las listas de protegidos, y principios que deben regir en la materia.

Art. 18. Los Agentes remitirán al Ministerio una lista de los protegidos que haya en el territorio de su jurisdicción, expresando, si constare, el motivo por que cada uno obtuvo tal privilegio, la época en que se le concedió, su posición social, carácter y ocupaciones, y si conviene ó no que continúe gozando del patrocinio de España, fundando su dictamen.

En vista del informe, el Ministerio estimará detenidamente las circunstancias locales y las de cada individuo, los servicios que hayan prestado, el tiempo que hayan gozado de la protección, y confirmará ó quitará el derecho á los que lo posean.

Los individuos á quienes fuere retirada la protección podrán obtener una prórroga, concedida por la Legación ó Consulado general, únicamente para terminar los asuntos y reclamaciones incoadas antes de la rectificación de las listas.

Art. 19. Verificada dicha rectificación, se enviarán las listas á los Agentes diplomáticos ó á los Cónsules generales, quienes darán copia de ellas á la Autoridad cerca de la cual ejerzan sus funciones. Los Cónsules y Agentes consulares harán lo propio cuando reciban de aquéllos la lista de protegidos que pertenezcan á su territorio.

Art. 20. Al realizar la expresada entrega, advertirán los Agentes á las mencionadas Autoridades que en lo sucesivo se les comunicarán las variaciones que ocurran, y que si no opusieren en tiempo prudencial objeción alguna á dichas comunicaciones, se entenderá que consideran á los inscritos como protegidos con derecho incuestionable.

Art. 21. En las Legaciones y Consulados generales se abrirá un libro-registro de protegidos, donde constarán todos los del país á que se extienda la representación de aquella dependencia: lo

mismo harán en el territorio de su jurisdicción los Cónsules y Agentes consulares.

En el registro constará el nombre del protegido, la fecha de la Real orden que aprobó la protección y aquella en que dejare de disfrutar su privilegio.

Este registro será igual al adjunto modelo núm. 1.

Art. 22. A cada uno de los inscritos en el registro expedirá la Legación ó Consulado general el documento á que alude el artículo 16, Cap. IV, conforme al adjunto modelo núm. 2. Por el mismo satisfará el interesado 15 pesetas, y los que en lo sucesivo lo obtengan, la suma que fija el artículo correspondiente de los Aranceles consulares.

Los protegidos quedan sujetos al pago de una cantidad igual á la que satisfacen los españoles en concepto de Registro civil, renovación de documentos de nacionalidad y demás derechos de Cancillería.

Modelo núm. 1.

LEGACIÓN Ó CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN....

Registro oficial para la inscripción de los súbditos orientales á quienes les está concedida protección por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Número de orden.	Fecha de la inscripción.	Nombres y apellidos.	Pueblo de naturaleza.	Edad.	Residencia.	Profesión.	Firma ó sello del protegido.	Real orden por la cual se concede la protección.	Fecha en que se da por terminada la protección.	Real orden que lo autoriza.	OBSERVACIONES
1	10 Enero de 1871.	Abud-Habib..	....	60 años.	....	Comerciante en cereales....		Real orden de 10 de Enero de 1871.	»	»	Pertenece á la religión griego-católica, etcétera.

Individuos de la familia del protegido Abud-Aabib, para quienes es extensiva la protección.

Fecha de la inscripción.	Individuos de la familia.	Nombres y apellidos.	Edad.	Pueblo de naturaleza.	Firma ó sello del protegido.	Real orden que autoriza la protección.	Fecha en que se da por terminada la protección.	Real orden que lo autoriza.	OBSERVACIONES
15 Marzo 1871...	Esposa.....	Haida......	40	....	No tiene........	15 Marzo 1871...	»	»	Profesa la religión griego-católica.
»	Hijo..	Tares......	20	....	(S)	Idem...........	»	»	»
»	Hija........	Bedia.......	17	....	No tiene........	Idem....	»	»	»

Modelo núm. 2.

PATENTE DE PROTECCIÓN

LEGACIÓN (*ó Consulado general*) DE ESPAÑA EN..........

Número de orden.....

Expedida al súbdito........ (su nombre), de edad de...... natural de... y profesión.....

Inscrito en el registro oficial de esta Misión al núm... con fecha... de... de...
En virtud de Real orden de... de....... de...

NÚMERO DE ORDEN.......



Inscrita en el Registro al número... con fecha de... de........ de.....

PATENTE DE PROTECCION

LEGACIÓN (Ó CONSULADO GENERAL) DE ESPAÑA EN....

El Ministro Plenipotenciario (*ó Cónsul general*) *á cuantos vieren la presente, amigos y aliados de S. M. el Rey de España, salud envía y en su Real nombre les pide y por su parte ruega concedan las franquicias é inmunidades á que es acreedor y corresponden á....., de profesión....., natural de....., protegido de España.*

Dado en..... á..... de......... de.....

(L. S.) (Firma del Jefe de la Misión diplomática ó consular.)

TRADUCCIÓN

(En árabe, en turco ó en el idioma del país en que se expidan.)

....
....
....
....
....
....
....
....

(Firma del Intérpetre ó Dragomán de la Misión.)

(Firma ó sello del protegido.)

REGLAMENTO

para el ejercicio de la jurisdicción de Cónsules de España en China.

TÍTULO I

De la competencia de los Cónsules.

Artículo 1.° La jurisdicción de los Cónsules de España en China será la misma que compete en Filipinas á los Tenientes Gobernadores.

Art. 2.° Ningún español citará á juicio á otro, por cualquier causa que sea, sino sólo ante su Cónsul, y en caso de contravención, será nula la providencia que dictare el Juez extranjero, é incurrirá el contraventor, por la primera vez, en una multa de cinco á cien pesos, y por la segunda, además de exigirle el duplo, será expulsado de los puertos de la China.

Art. 3.° El extranjero que intente ante el Cónsul de España una acción contra algún súbdito español, se someterá para su decisión á la jurisdicción y leyes vigentes en Filipinas.

Art. 4.° En los pleitos entre españoles y súbditos de la China, no pudiendo el Cónsul avenir á las partes, se estará á lo estipulado en los Tratados.

Art. 5.° Estando complicado algún súbdito español en cualquiera clase de delito, no podrá ser procesado ni imponérsele pena corporal sino por el Cónsul de España.

TÍTULO II

De la Administración de justicia en lo civil y comercial.

Art. 6.° No se admitirá demanda por escrito, no llegando á cien pesos el valor de la cosa que se reclame. Las cuestiones de

menor cuantía se resolverán por medio de árbitros nombrados por las partes. Si éstas no hicieren el nombramiento, lo verificará el Cónsul, y será éste el tercero en caso de discordia de los árbitros.

Art. 7.° El Cónsul no dará curso á la demanda intentada contra súbdito español por algún extranjero, en tanto que éste no contraiga empeño formal ante la Cancillería de someterse á la decisión que se pronuncie, ó en su defecto sin que deposite la cantidad que se le ordene por el Tribunal, atendidos el objeto de la reclamación y los gastos presumibles del proceso.

Art. 8.° Promoviendo litigio un español contra un extranjero, presentará su demanda al Cónsul de España, el cual, en negocios de menor cuantía, la trasladará al Cónsul del demandado por medio del demandante, acompañado de un Oficial de su Consulado, y en los asuntos más graves hará esta comunicación siempre por escrito.

Art. 9.° Antes de dar curso el Cónsul á las demandas que se le presenten, procurará, por cuantos medios le dicte su prudencia, que las partes comprometan en árbitros la decisión de sus diferencias, y sólo cuando sean inútiles sus esfuerzos dará lugar á que se entable juicio formal.

Art. 10. Así en los escritos presentados por españoles como en los procedentes de Cancillerías extranjeras, se guardarán los respetos debidos á la autoridad del Cónsul. No se admitirá ningún escrito ofensivo é injurioso al Cónsul, y si aquél fuere de apelación, la parte se considerará caída de su derecho, no podrá acudir á la Superioridad.

Art. 11. El juicio escrito principiará por demanda, en la cual expondrá el actor con claridad los hechos y puntos de derecho que le favorezcan, deduciendo la reclamación legal correspondiente. Acompañará el demandante á su acción los documentos justificativos que la apoyen, no pudiendo producirlos en el progreso del pleito, á no hacer constar que los descubrió después de entablado el juicio.

Art. 12. Ordenará el Cónsul que la demanda sea notificada al demandado, á cuyo efecto el Canciller le entregará copia auténtica de ella, pero no de los documentos producidos, á menos

que no se satisfagan á éste los derechos de tarifa. El demandado podrá tomar conocimiento de los documentos depositados en la Cancillería, acudiendo á enterarse de ellos por sí ó por medio de persona debidamente autorizada.

Art. 13. Siendo español ó protegido el demandado, el Canciller le hará la notificación en persona, y no pudiendo ser habido en su domicilio reconocido, ó ignorándose su paradero, por carteles que se fijarán á la puerta de la Cancillería; y si el demandado fuere extranjero, la notificación se le hará por medio de su respectiva Cancillería. El Canciller extenderá á continuación del escrito de demanda la diligencia expresiva de la forma en que haya practicado la notificación, manifestando la persona á quien entregará la copia del escrito de demanda, ó insertando literalmente el tenor del cartel, si se hubiere verificado por este medio. Producirá nulidad la omisión de cualquiera de estas circunstancias al practicarse la diligencia de notificación.

Art. 14. En defecto de domicilio conocido, se considerará como tal el buque en que vinieren los pasajeros ó individuos de la tripulación.

Art. 15. Las personas citadas deben comparecer ante el Cónsul el día y hora señalados, á no ser que por enfermedad ú otra causa legítima no puedan verificarlo. Quedan relevados de la necesidad de comparecer cuando los demandados presenten su escrito de contestación á la demanda, acompañando ó no los documentos justificativos; todo lo cual se notificará al actor en la forma establecida en el art. 13.

Art. 16. No compareciendo la persona notificada á causa de impedimento legítimo, y juzgando oportuno el Cónsul oir sus explicaciones acerca de la demanda, acordará trasladarse con este objeto en persona, acompañado del Canciller, ó comisionará á éste para que, asistido de dos testigos, evacue el interrogatorio. Éste, con las respuestas que hubieren dado, se insertará literal en el proceso.

Art. 17. Tratándose de apreciar el estado, valor ó demérito de algunos efectos ó mercaderías, el Cónsul nombrará de oficio dos peritos, los cuales, previo el juramento legal, procederán, en presencia de las partes, ó citadas éstas al menos anticipadamente,

á practicar el reconocimiento y valuación decretados, extendiendo el Canciller testimonio de este acto, con expresión de las observaciones que hayan hecho los interesados.

Art. 18. Siendo necesaria la prueba testifical, por la contradicción con que respecto á los hechos se hayan expresado las partes en sus escritos, señalarán éstas en el acto los testigos de que piensan valerse, y el Cónsul mandará que comparezcan á declarar en el día y hora que les señale, y no obedeciendo los testigos, incurrirán por la primera vez en una multa de uno á veinte pesos, y doble por la segunda, además de ser compelidos por la Autoridad local á comparecer ante el Cónsul á prestar sus declaraciones.

Art. 19. Si los testigos citados fuesen extranjeros, hará el Cónsul los requerimientos de costumbre hasta obtener la orden de que comparezcan; y si fuesen súbditos del país, se practicará lo que prevengan los Tratados.

Art. 20. Los testigos serán juramentados y examinados á presencia de las partes; éstas podrán dirigirles, por medio del Cónsul, preguntas acerca de sus dichos, estimándolas éste oportunas. El mandamiento del Cónsul convocando á los testigos se hará saber á las partes en la forma prescrita en el art. 13.

Art. 21. Si algún testigo estuviere ausente, se le recibirá su declaración por el Agente respectivo, pasando á éste la comunicación oportuna; y si se hallase enfermo ó legítimamente imposibilitado de comparecer, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 16.

Art. 22. Si para oir á un testigo debiere intervenir un intérprete, prestará éste (si no fuere el del Consulado) el juramento legal de traducir fielmente lo que se le haga interpretar.

Art. 23. Las partes opondrán las tachas que tengan los testigos antes que presten su declaración, que se efectuará no obstante y sin perjuicio de mencionar las razones de su oposición.

Art. 24. Se dará copia íntegra de parte del expediente ó de todo él al demandante y al demandado que lo exigieren, mediante los derechos prescritos por tarifa.

Art. 25. No obstante lo dispuesto en el art. 17, siempre que sea necesario que preceda á la sentencia la inspección ocular y

juicio de peritos, se nombrarán éstos por las partes, haciéndolo únicamente el Cónsul en los casos de omisión ó discordia.

Art. 26. Concluída la actuación y antes de la sentencia nombrará el Cónsul dos españoles mayores de veinticinco años, y á falta de éstos dos extranjeros notables, para que concurran con él á dictar el fallo. Cualquiera de estos jueces puede ser recusado, mediante alguna de las causas determinadas por el art. 27 de la Ley de Enjuiciamiento sobre negocios de comercio.

Art. 27. El Cónsul, por sí solo, pronunciará sentencia definitiva, si no le fuere dable asociarse á dos sujetos acreditados, cuya circunstancia se expresará antes de la sentencia.

Art. 28. La sentencia será motivada y contendrá disposición positiva, con arreglo á las acciones deducidas en juicio. Publicada y notificada á las partes, se llevará á efecto, conviniendo en ella todos los interesados. La notificación de la sentencia hecha en forma tendrá fuerza de citación y apercibimiento de ser llevada á efecto si no se interpusiese apelación.

Art. 29. En los pleitos sobre negocios comerciales podrá el Tribunal del Cónsul ordenar desde luégo la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la apelación y sin exigir fianza cuando mediare título reconocido ó condenación anterior pasada en autoridad de cosa juzgada; en los demás casos, la ejecución no se decretará sino á condición de prestar fianza ó depositar en Cancillería el importe de la condena. En los negocios civiles acordará el Cónsul la ejecución provisional del fallo, sin perjuicio de la apelación en los casos urgentes, como formación de inventario, nombramiento de tutor y otros, conforme á lo dispuesto por derecho común.

Art. 30. La parte que en virtud del artículo precedente pidiere la ejecución de una sentencia de que hubiere apelado la parte condenada, presentará un memorial en que indicará la fianza que presta. El Cónsul decretará el traslado, y si la fianza presentada es admitida por el demandado, se ejecutará la sentencia. Mas si no fuere de su agrado, entenderá el Cónsul en el asunto y proveerá definitivamente, desechando la fianza ó admitiéndola, si la persona mencionada es notoriamente solvente.

Art. 31. Conocerá de las apelaciones que se interpongan de

los fallos dados por los Cónsules españoles en China la Audiencia Cancillería Real de Manila.

Art. 32. Si dentro del año, contado desde el día que se expidió al apelante copia certificada del pleito, no hiciere constar ésto por medio de testimonio haber sido admitida la apelación por el Tribunal Superior, se declarará pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, devolviendo al apelado el depósito hecho ó cancelando la fianza que hubiere prestado.

Art. 33. Las sentencias pronunciadas por los Cónsules son ejecutivas en su caso, y pueden llevarse á efecto por embargo de bienes y aun por apremio personal, cuando éste proceda en derecho, no sólo en el territorio de la demarcación consular, sino también en los dominios españoles.

Art. 34. Las sentencias dictadas en rebeldía, serán ejecutadas contra los bienes de los contumaces.

Art. 35. El recurso de apelación contra las sentencias definitivas, habrá de interponerse dentro de los diez días siguientes á su notificación.

Art. 36. Causarán ejecutoria las sentencias de los Cónsules en los pleitos de mayor cuantía cuyo interés no sea mayor de cuatrocientos pesos. Sólo habrá lugar al recurso de nulidad ante el Tribunal Superior por violación de las formas esenciales prescritas en este Reglamento, en la Ley de Enjuiciamiento sobre negocios comerciales y por el derecho común.

Art. 37. El Cónsul no incurre en responsabilidad alguna por sentencia que hubiere pronunciado, aunque la modifique ó revoque algún Tribunal Superior, á no ser que resultare que ha habido de su parte prevaricación, soborno ú otro vicio de esta naturaleza.

TÍTULO III

De la administración de justicia en lo criminal.

Art. 38. En la clasificación de los delitos y faltas, y en la imposición de las penas correspondientes, los Cónsules españoles en los puertos de China se arreglarán á las leyes de Indias y á la

práctica ó costumbre que se halle establecida en el distrito de la Audiencia de Manila.

Art. 39. Conocerán los Cónsules de las injurias irrogadas por los súbditos españoles en que no haya intervenido arma ni hubiere habido efusión de sangre, siempre que se presente querella por la parte ofendida, sobreseyendo en sumario y evitando dilaciones y estipendios.

Art. 40. En caso de injurias en que hubiese habido efusión de sangre é intervenido arma, así como en los delitos y faltas, los Cónsules procederán de oficio, asociándose dos españoles, y en defecto de éstos dos extranjeros de los más acreditados, que le asistan en la sustanciación y fallo de la causa.

Art. 41. Cuando no haya lugar á imposición de pena corporal ó infamante, además de aplicarse las prescritas en las leyes vigentes de Filipinas se hará formal declaración, apercibiendo al reo de que en caso de reincidencia será remitido á España como perturbador de la tranquilidad. Si procediese pena aflictiva ó infamatoria, se instruirá la causa por los trámites como se ordena por los artículos del título siguiente.

TÍTULO IV

Del orden de proceder en las causas criminales.

Art. 42. Teniendo noticia el Cónsul, por cualquiera medio, de haberse cometido delito por algún español, se trasladará sin pérdida de tiempo al lugar donde haya sido perpetrado, acompañándose del Canciller, ó del que en defecto de éste hiciese sus veces, y se extenderá diligencia formal de cuanto aparezca y tenga relación con el mismo delito.

Art. 43. Consistiendo el delito en hecho material, se acompañará el Cónsul de dos peritos del arte correspondiente, los cuales declararán ante él, previo juramento, cuanto entiendan acerca del estado de las cosas ó personas maltratadas, medios que se hubiesen empleado y efectos que podrán resultar.

Art. 44. El Cónsul hará los reconocimientos que estime con-

venientes del domicilio de los presuntos culpables, recogerá todos los efectos que puedan servir de medios de comprobación y examinará á los testigos que puedan dar noticia acerca del delito, sus circunstancias y personas responsables.

Art. 45. Justificada la existencia del delito á que se halle impuesta pena corporal, y apareciendo indicios de cargo contra algún español, el Cónsul decretará el arresto de éste, llevándole á efecto en la forma acostumbrada, y el embargo y secuestro de los bienes del procesado. También se acordará el arresto, aunque al delito no se halle impuesta pena corporal, cuando el presunto reo sea vago ó culpable reincidente.

Art. 46. El Cónsul, bajo su responsabilidad, recibirá declaración al presunto reo antes de cumplirse veinticuatro horas después del arresto. Al procesado no se exigirá juramento, sino sólo promesa de decir verdad.

Art. 47. Los Agentes consulares, sin perjuicio de instruir las primeras diligencias, darán cuenta á su Cónsul de cualquier delito ó falta en que incurriese algún español en el distrito de su demarcación, y observarán puntualmente las instrucciones que sus Jefes les comuniquen.

Art. 48. Así los procesados como los testigos serán examinados en forma de interrogatorio, y la primera pregunta se concretará al nombre, apellido, religión, patria, edad, estado y profesión del declarante. A los testigos se les preguntará además si son parientes, socios ó sirvientes del procesado ó de la persona ofendida. El Cónsul, el Canciller y declarante firmarán al pie de la declaración, y los mismos rubricarán todas las páginas que ésta reuna. Si el declarante no supiese leer ni escribir, se hará expresa mención de esta circunstancia al final de la declaración.

Art. 49. Se suspenderán y reiterarán los interrogatorios siempre que le parezca necesario al Cónsul para mayor instrucción del proceso.

Art. 50. Todos los objetos que puedan contribuir á la convicción del delincuente serán depositados en la Cancillería, extendiendo de ello la oportuna diligencia en el proceso; para calificar su identidad, serán presentados al procesado y á los testigos al tiempo de prestar sus declaraciones.

Art. 51. Serán presentados al reo y á los testigos, para reconocimiento de su identidad, todos los papeles que puedan servir de prueba ó indicio en la causa, después de haberlos unido á ella y haber sido rubricados por el Cónsul y por el encausado. Si éste no los reconociese, se cotejarán con otros de su puño y letra que le hayan sido presentados para su reconocimiento, y que rubricados por el mismo y por el Cónsul quedarán unidos á la causa.

Art. 52. Se evacuarán todas las citas que puedan ser útiles al descubrimiento de la verdad.

Art. 53. Si por la contradicción que ofrezcan los dichos de los testigos entre sí, ó con las declaraciones del procesado, entendiese el Cónsul que procede el careo, lo decretará así por diligencia formal. Esta providencia se notificará al reo tres días antes de la celebración del careo, y se le entregará al mismo tiempo nota nominal de los testigos que hayan de ser careados y copia de sus declaraciones, requiriéndole que nombre defensor, y no verificándolo se le nombrará de oficio.

Art. 54. El careo se verificará de la manera siguiente: El Cónsul hará comparecer al testigo el día y hora señalados; el Canciller le leerá su declaración, preguntándole si la confirma ó modifica, extendiendo la respuesta del testigo; el Cónsul le hará en este caso las preguntas que á la mayor ilustración estime conducentes, previniéndole que si contradice en parte sustancial lo depuesto en su primera declaración, incurrirá en las penas impuestas á los testigos falsos; firmada la nueva declaración, será presentada al reo, y prestado juramento ante éste de decir verdad, se le preguntará si conoce á éste, y si es la persona de quien quiso hablar en su declaración, repetirá ésta y nadie podrá interrumpirle mientras no la concluya.

Art. 55. Terminada la declaración, podrá el procesado por sí ó por medio de su defensor oponer tachas contra los testigos, redactándose las indicaciones de éstos sobre el particular. Podrán asimismo el procesado ó el defensor dirigir al testigo por medio del Cónsul las preguntas á que diere lugar la oscuridad ó contradicción de las palabras del testigo, tomando acta el Canciller de las preguntas y de las contestaciones. Si fueren varios los proce-

sados, se verificará con cada uno de ellos el careo de los testigos del cargo.

Art. 56. El procesado podrá proponer en sudefensa la prueba de los hechos que estime favorables, y se procederá á recibirla, admitiéndole los testigos y los demás medios justificativos que ofreciere. El Cónsul podrá hacer á los testigos las preguntas que juzgue oportunas para el descubrimiento de la verdad. Así las diligencias de prueba como las de careo de los testigos de que se habla en los artículos anteriores, además de verificarse con asistencia del defensor del procesado, se celebrarán en audiencia pública. El orden y policía de los estrados estará á cargo del Cónsul.

Art. 57. El Cónsul y sus asociados pronunciarán inmediatamente la sentencia. Ésta será siempre motivada, y citará la disposición legal en que funde la pena que se imponga al reo.

Art. 58. Si se hallare ausente el reo, remitirá el Cónsul copia autorizada de la causa y de la pieza de embargo al Ministerio de Estado, para los efectos correspondientes. Estando presente el reo, será éste enviado con la copia certificada referida en la primera embarcación que salga para las Islas Filipinas, y aquél y ésta serán entregados á la autoridad competente del puerto de su destino.

Art. 59. El Capitán del buque en que debe ser conducido el reo, cumplirá las órdenes del Cónsul; y si rehusare obedecerle, podrá éste condenarle en una multa de cincuenta á cien pesos, con apelación al tribunal competente.

Art. 60. Si los delincuentes son más de dos se embarcarán en diferentes buques, y con el principal reo irá el testimonio del proceso. Si hay buque de guerra en la escala, se practicará lo dispuesto en el art. 3.° de la instrucción de socorros.

Art. 61. El Capitán firmará el correspondiente recibo de la persona del reo ó reos, y del pliego cerrado y sellado que acompañe al proceso, y será responsable de todo hasta efectuar su entrega al tenor de la misma orden.

Art. 62. Si el reo se fugare de la prisión durante el proceso, dispondrá el Cónsul la formación del expediente de fuga, haciendo constar la ineficacia de las diligencias hechas para conseguir su captura, y seguirá la causa en rebeldía. Si se fugare después de

embarcado, se procederá contra el Capitán del buque y los cómplices en la fuga, conforme á derecho.

Art. 63. En el caso de no haber buque nacional de guerra ó mercante para embarcar los procesados, ni sitio proporcionado para tenerlos presos hasta que se presente embarcación española que los conduzca ante la justicia competente, está facultado el Cónsul para colocarlos en la cárcel de los indígenas.

Art. 64. Las apelaciones que se interpongan de las sentencias de los Cónsules, se sustanciarán conforme á las reglas establecidas por el derecho común para el Enjuiciamiento criminal en segunda y tercera instancia. La Audiencia Cancillería Real de Manila será el Tribunal competente para conocer de las apelaciones y súplicas, á menos que el conocimiento pertenezca á juzgado de fuero especial.

TÍTULO V

Del modo de sustituir al Cónsul y al Canciller, y de la responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 65. Cuando medie causa legítima de recusación, el Cónsul pasará el conocimiento del proceso al Canciller, y éste ejercerá la jurisdicción que en derecho pertenezca al Cónsul. Si el recusado fuese el Canciller, será reemplazado por el Oficial del Consulado que el Cónsul designare.

Art. 66. Si el Oficial que reemplaza al Cónsul no pudiere tampoco ejercer la jurisdicción, ó no le hubiere en el Consulado, la ejercerán tres comerciantes españoles. Si en la residencia no hubiere sujetos idóneos, se completará el número con uno ó dos extranjeros, y el español de más edad tendrá la presidencia. Si no hay comerciantes españoles, se compondrá el Tribunal de un Cónsul y dos comerciantes extranjeros.

Art. 67. En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores se nombrará persona que desempeñe las funciones de Canciller, y se procederá en la causa y se dictará sentencia con arreglo á la legislación de España.

Art. 68. Si por abuso de sus facultades ú otro motivo diere

lugar el Cónsul á queja ó reclamación de algún súbdito español, se la presentará éste por escrito, y no deshaciéndose el agravio, entregará copia de la misma solicitud, á presencia de dos testigos, al Canciller, pidiendo su registro, notificación al Cónsul y testimonio literal de todas estas diligencias.

Art. 69. Entendiendo el Canciller que es fundada la queja que se le presente por el interesado, propondrá á éste y al Cónsul la reparación oportuna, y no dándose aquél por satisfecho, le prevendrá que será severamente reprimido si acude al Gobierno acusando ligeramente al Cónsul.

Art. 70. Insistiendo el interesado en acudir á la Superioridad, lo manifestará por escrito al Canciller ante dos testigos, expidiéndosele copia certificada que, además de ser firmada por el Canciller reclamante y testigos, será rubricada por el primero en cada una de sus páginas y notificada al Cónsul, haciendo constar esta circunstancia por medio de diligencia formal.

Art. 71. Si el Canciller advirtiese términos ilegales é indecorosos en la exposición, lo hará presente al interesado; y si no obstante persistiere éste en que se registre y notifique al Cónsul, no lo ejecutará aquel funcionario, limitándose á poner en ella, si se exige, que no se registra ni notifica por no estar extendida en términos admisibles. El Canciller firmará esta nota y rubricará todos los pliegos del escrito, para evitar la suplantación.

Art. 72. Creyendo el interesado que el Canciller falta á su deber, hecha esta declaración, hará sus protestas ante los dos testigos, que le acompañarán al presentar su memorial al Cónsul y después al Canciller. Los dos testigos darán fe de todo, y este documento servirá para fundar la queja contra el Cónsul ó Canciller, ó contra ambos.

Art. 73. No pódrá acudir á ningún Cónsul ni Canciller extranjero con ocasión de los recursos de que se habla en los artículos anteriores. El que lo hiciere será expulsado para siempre de los puertos de la China y perderá todo el derecho al recurso contra el Cónsul y Canciller y á reclamación de daños, aunque realmente los haya sufrido y pudiere pretender su abono.

Art. 74. Se estimará delito de desobediencia á la Autoridad, ó de sedición en su caso, siempre que los interesados usen para sus

reclamaciones de medios y trámites distintos de los prevenidos por los artículos anteriores, ó cuando se reunan los españoles en cuerpo para usar del derecho de petición.

Art. 75. Si hubiere queja contra un subalterno, se procederá como si fuese un particular demandado, prescindiendo totalmente de su clase y empleo.

Art. 76. Las multas que exigieren los Cónsules se destinarán para gastos de justicia, dando cuenta al Gobierno de su inversión.

Madrid 18 de Noviembre de 1854.—Aprobado por S. M.

REGLAMENTO [1]

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS CONSULADOS

CUYOS PRODUCTOS OBVENCIONALES INGRESAN EN EL TESORO

Artículo 1.° Los derechos obvencionales que se devenguen en los Consulados españoles en Marsella, Bayona, Liverpool, Gibraltar y demás Agencias consulares que en lo sucesivo designe el Gobierno, se recaudarán por cuenta del Estado.

Art. 2.° Se comprenden bajo la denominación de derechos obvencionales todos los que con arreglo á tarifa se perciban en los referidos Consulados por razón del oficio.

Art. 3.° Los Cónsules dispondrán que la tarifa de los derechos consulares esté á la vista de los contribuyentes, y que se anote al pie de los documentos que expidan ó autoricen los derechos que éstos satisfagan; velarán para que no se perciban en mayor ni menor cantidad de la que dicha tarifa determine, y propondrán al Gobierno las adiciones ó alteraciones que convenga introducir en ella.

Art. 4.° La recaudación de los derechos obvencionales estará en cada Consulado á cargo del Vicecónsul, bajo la inmediata inspección del Cónsul.

Art. 5.° Cuando el Vicecónsul recaudador desempeñe accidentalmente el Consulado, encargará la recaudación, bajo su responsabilidad, á un Oficial del mismo. En los casos de fallecer ó imposibilitarse el Vicecónsul recaudador, el Cónsul nombrará un suplente, dando cuenta inmediata al Gobierno.

(1) Ver también en la pág. 413 la Real orden de 23 de Febrero de 1867, sobre «Distinción de gastos.»

Art. 6.° Los Vicecónsules recaudadores llevarán un *libro de entradas*, en el cual anotarán los derechos obvencionales, por orden de fechas y de números, designando el objeto de la imposición y el nombre de los contribuyentes. También harán constar en el referido libro las expediciones ó diligencias que se hagan gratuitamente por regla excepcional prefijada en la tarifa: todo con arreglo al modelo *Núm.* 1.

Art. 7.° Los derechos que devenguen los Agentes consulares ó Vicecónsules de la inmediata dependencia y nombramiento de los referidos Cónsules, deben ingresar en la masa de los productos obvencionales que se recaudan por cuentan del Estado.

Art. 8.° Se abonará á los Agentes consulares ó Vicecónsules dependientes, por vía de honorarios y para gastos del servicio que tienen á su cargo, lo siguiente:

Los 2.000 reales primeros los percibirán sin descuento alguno.

Desde 2.000 reales hasta 4.000 la mitad, y

Desde 4.000 reales en adelante la tercera parte.

De manera que al que recaude 12.000 reales le corresponderán:

Íntegros los 2.000 reales primeros.....	2.000
Mitad de los 4.000 siguientes..........	2.000
Tercera parte de los 6.000 restantes...	2.000
Total.........	6.000

correspondiendo los otros 6.000 reales al Erario.

Art. 9.° Los Vicecónsules dependientes ó Agentes consulares llevarán un libro de entradas, en la forma que determina el artículo 6.°, y remitirán cada tres meses al Consulado una copia certificada de los asientos de la recaudación hechos en el mismo durante dicho período; y en presencia de este documento, el Vicecónsul recaudador hará la debida liquidación, fijando la cantidad que corresponda á los partícipes en dichos derechos. Aprobada la cuenta por el Cónsul, dispondrá éste el ingreso en la caja consular de la cuota perteneciente al Estado.

Art. 10. Los Cónsules suplirán con los fondos recaudados los

gastos que ocasionen las atenciones extraordinarias del servicio, en los términos que previene la Instrucción de 19 de Julio de 1856 y Real orden adicional de 20 de Julio de 1857, y devolverán á la caja consular las cantidades que sacaren con dicho objeto en cuanto les sean reintegradas por el Gobierno.

Art. 11. Los Vicecónsules recaudadores anotarán en un libro especial estos suplementos, así como su reintegro, y firmarán al pie de cada anotación, en unión con los Cónsules, para su respectivo descargo.

Art. 12. Los rendimientos consulares ingresarán diariamente en una caja de hierro, cerrada con dos llaves, de las cuales tendrá una el Cónsul y otra el Vicecónsul recaudador, á fin de que todas las entradas y salidas de dinero se verifiquen con conocimiento é intervención de ambos funcionarios.

Esta caja se custodiará en el Consulado, pudiéndose trasladar los fondos acumulados á un Banco público, previa la autorización del Gobierno, si para su mayor seguridad lo juzgasen oportuno el Cónsul y el Vicecónsul.

Art. 13. Las cuentas de ingresos se cerrarán y remitirán al Ministerio de Estado el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, firmadas por el Vicecónsul recaudador y autorizadas con el *Visto Bueno* y la firma del Cónsul, en la forma que determina el modelo núm. 2.

Acompañarán á estas cuentas el libro de entradas original, revestido con las mismas formalidades, el cual servirá como comprobante de la recaudación.

Art. 14. Los productos obvencionales deben ingresar íntegros en el Tesoro; y como de la presentación de las cuentas á su aprobación ha de trascurrir tiempo suficiente para que se recauden nuevos fondos, se trasladará la data de los suplementos provisionales pendientes de reintegro á la cuenta corriente inmediata, en términos que las libranzas del Tesoro para realizar los rendimientos completos de cada semestre sean desde luégo aceptadas y pagadas á su vencimiento por los Cónsules.

Art. 15. Los Cónsules participarán á este Ministerio la fecha y forma en que hayan verificado la entrega de fondos al Tesoro, y conservarán en la Cancillería consular, con la declaración co-

rrespondiente, las letras de cambio, cartas-órdenes ú otros documentos que la acrediten.

Esta declaración documentada la firmarán el Cónsul y el Vice-Cónsul recaudador.

Art. 16. Los fondos recaudados quedarán depositados en caja después de cerrada la cuenta semestral, hasta que, aprobada ésta, disponga el Gobierno su ingreso en el Tesoro.

Art. 17. Al cambiarse ó ausentarse el Cónsul, se formará un balance de cuentas hasta el día en que cese y haga entrega de su cargo al que le suceda en propiedad ó interinamente, en cuya operación intervendrán ambos y el Vicecónsul recaudador. El Cónsul saliente recogerá copia de dicho balance para su descargo.

Cuando se mude ó cese el Vicecónsul recaudador, se procederá también á formar igual balance de cuentas hasta el día en que haga entrega de su cargo al que le reemplace en propiedad ó interinamente, interviniendo ambos en esta operación, juntamente con el Cónsul, como expresa el modelo núm. 3. El Vicecónsul saliente recogerá una copia del referido balance para cubrir su responsabilidad. En ambos casos se dará cuenta al Gobierno de haberse cumplido esta formalidad.

Art. 18. Los gastos ordinarios de los Consulados figurarán en el presupuesto del Estado por la cantidad alzada que exija el servicio.

Al remitir los Cónsules la cuenta del primer semestre, expondrán detalladamente, y de acuerdo con los Vicecónsules recaudadores, la mayor ó menor extensión de estas atenciones y su coste aproximado; debiendo tener presente al efectuarlo que sólo se comprenden en ellas el alquiler de la habitación que ocupe la oficina consular, el alumbrado y combustible para la misma, las impresiones y registros, el papel, plumas, tinta y demás efectos de escritorio, la correspondencia oficial y los honorarios para los auxiliares y dependientes del Consulado que no estén dotados directamente por el Tesoro.

Madrid 20 de Diciembre de 1857.—Aprobado por S. M.—*Francisco Martínez de la Rosa.*

Número 1.

CONSULADO DE ESPAÑA EN MARSELLA

REGISTRO DE LOS PRODUCTOS OBVENCIONALES EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1858

MES DE ENERO DIA 1.º

RECAUDACIÓN

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS.	UNIDAD DEL DERECHO			SUMA de los derechos satisfechos.	
	Reales.	Francos.	Cénts.	Francos	Cénts.
Pasaportes números 1, 2, 4 y 6.	20	5	30	21	20
Idem gratuitos, números 3 y 5, á *N. N.* y *N. N.*, jornaleros.	»	»	»	»	»
Refrendaciones de pasaportes españoles, números 1 y 2....	8	2	12	4	24
Idem id., números 3 y 4, gratuitos, á *N. N.* y *N. N.*, militares....................	»	»	»	»	»
Idem extranjeros, números 1. 2 y 3....................	20	5	30	15	90
Certificaciones de vida, residencia, etc., números 1 y 2.....	12	3	15	4	»
Idem núm. 4, gratuita, á *N. N.*, empleado en activo servicio.	12	3	15	3	15
Notas de embarque para el bergantín *N.*..... 2 de 4 cabos.	»	3	»	6	»
1 de 7 id....	»	5	»	5	»
1 de 14 id...	»	10	»	10	»
Registro para id..............	»	10	»	10	»
Rol del buque *N.*, de 200 toneladas, de la matrícula de tal parte, su capitán *N. N.*.....	2	»	53	106	»
Expedición del mismo........	»	18	»	18	»
Legalizaciones números 1, 2 y 3, para españoles...........	12	3	15	9	45
Idem números 1 y 2, para extranjeros..................	24	6	36	12	72
Poder otorgado por *N. N.* á *N. N*.....................	30	»	»	7	64
Liquidación del *ab intestato* de *N. N.*, que asciende á 3.000 francos....................	»	1/2 por 100	»	5	»
				241	45

Se han recaudado en este día doscientos cuarenta y un francos y cuarenta y cinco céntimos.

V.º B.º
El Cónsul,
N. N.

El Vicecónsul,
N. N.

RESUMEN GENERAL

DE INGRESOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1858

	FRANCOS	CÉNTS.
En Enero..................................	6.455	55
Febrero..................................	6.294	10
Marzo..................................	8.736	»
Abril..................................	9.848	60
Mayo..................................	9.478	50
Junio..................................	8.764	5
TOTAL.............	49.576	80

Importan los ingresos de este Consulado, durante el primer semestre del corriente año, cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis francos y ochenta céntimos.

Marsella 30 de Junio de 1858.

V.° B.°
El Cónsul,
N. N.

El Vicecónsul,
N. N.

Número 2.

CUENTA de los derechos obvencionales que se han recaudado en el «Consulado de España en Marsella» durante el primer semestre de 1858.

		FRANCOS	CÉNTS
REGISTROS DE CARGA	Por *tantas* notas de diferentes cargadores para la formación de registros....................		
	Por *tantos* registros formados para varias Aduanas de la Península........................		
TONELAJE.......	Por *tantas* toneladas de *tantos* buques mercantes, á razón de dos reales cada una...............		
MANIFIESTOS.....	Por la formación de manifiestos de entrada y salida y demás documentos requeridos para la admisión y expedición de los buques españoles.		
PATENTES DE SANIDAD.........	Por *tantas* comprobaciones de patentes sanitarias para buques españoles.....................		
	Por *tantas* ídem para extranjeros...............		
PASAPORTES	Por *tantos* pasaportes originales................		
	Por *tantas* refrendaciones de ídem para súbditos españoles..................................		
	Por *tantas* ídem para súbditos extranjeros.......		
DOCUMENTOS DE CANCILLERÍA.....	Por *tantos* poderes generales ó especiales........		
	Por *tantos* contratos marítimos.................		
	Por *tantas* legalizaciones......................		
	Por *tantos* certificados de vida, residencia, buena conducta, etc..............................		
EXPEDIENTES.....	Por la intervención consular en *tantos ab intestatos*..		
	Por derechos de depósito y administración de *tales* bienes y efectos..........................		
	Por la intervención consular en *tantos* salvamentos, etc., etc., etc..........................		
	TOTAL.................		

Se han recaudado durante dicho semestre *tal* cantidad.

Marsella 30 de Junio de 1858.

V.º B.º
El Cónsul interventor,
N. N.

El Vicecónsul recaudador,
N. N.

Núm. 3.

CONSULADO DE ESPAÑA EN MARSELLA

Recaudación de la Caja consular á cargo del Vicecónsul D. N. N., según cuenta del segundo semestre del año 1856 y del mes de Enero y veinte primeros días de Febrero del año 1857, en que hace entrega del cargo á su sucesor, D. N. N.

DEBE.

		Francos.	Cs.
1856. 31 Diciembre.	Por sesenta y cuatro mil francos y veinte céntimos que se recaudaron en el segundo semestre de este año.	64.000	20
1857. 20 Febrero.. .	Por diez y ocho mil doscientos setenta francos y veinticinco céntimos á que asciende la recaudación en el mes de Enero y veinte primeros días de Febrero del corriente............	18.270	25
	Total del cargo.........	82.270	45

HABER

		Francos.	Cs.
1857. 20 Febrero....	En dinero contante..................	77.570	25
	En créditos por suplementos hechos para atenciones extraordinarias del servicio pendientes de reintegro del Tesoro............................	4.700	20
	Total.....................	82.270	45

BALANCE GENERAL DE LA CAJA

Existencia por derechos consulares en metálico............	77.570,25
Idem por suplementos pendientes de reintegros............	4.700,20
TOTAL..................................	82.270,45

Cuya suma de francos ochenta y dos mil doscientos setenta y cuarenta y cinco céntimos ha sido entregada por D. N. N. á D. N. N., y recibida por éste en esta forma: setenta y siete mil quinientos setenta francos y veinticinco céntimos en dinero contante, que quedan depositados en la Caja consular, y cuatro mil setecientos francos y veinte céntimos en créditos reintegrables, cuyo valor ingresará en ella tan luégo como se realice, formando ambas cantidades la indicada suma, de que á su tiempo se hará entrega á quien corresponda.

Marsella 21 de Febrero de 1857.

El Vicecónsul saliente, N. N. — *El Cónsul,* N. N. — *El Vicecónsul entrante,* N. N.

NOTA. Al reimprimir de nuevo esta instrucción en 1868, se han hecho las variantes que han de regir en el cuadro regulador de los haberes del personal de la Armada y deben tenerse presentes en lo sucesivo para su aplicación al servicio de socorros.

Igualmente se han alterado los artículos 64, 65 y 67, por hallarse el pago de todas las atenciones centralizado en la Península.

INSTRUCCIONES

que deberán observar los Cónsules de S. M. para cubrir las atenciones extraordinarias del servicio y formalizar las cuentas.

CAPÍTULO PRIMERO

De los gastos que han de suplirse en las causas instruidas por la jurisdicción consular, de las subvenciones á los procesados por la misma, y las que puedan ocasionar la extradicción de desertores y delincuentes y el destierro de vagos y mendigos.

Artículo 1.° Los Cónsules que ejercen jurisdicción contenciosa, civil y criminal, como los de Marruecos, Berbería, Turquía, Persia y China, y los que no ejerciéndola tienen facultad para instruir diligencias sobre cualquier desorden y demasía que ocurra á bordo de buques mercantes nacionales, harán que los facultativos y artesanos españoles concurran de oficio á los reconocimientos de las personas ó cosas maltratadas por efecto de algún delito, siempre que el perpetrador resulte ser insolvente; pero si no hubiese peritos del arte correspondiente que sean españoles, los buscará extranjeros y les satisfará los honorarios que devenguen con este motivo.

Art. 2.° Todo delincuente español, encarcelado por disposición del Cónsul, que se halle sin recursos para costearse la subsistencia, será socorrido con arreglo á la costumbre del país y satisfechas sus estancias en la cárcel hasta que cumpla su corrección ó se envie al puerto de España más inmediato, si del proceso resultare condena de mayor consideración ó el destierro del país en donde hubiere delinquido.

Art. 3.° En el caso de que hubiere necesidad de enviar el

procesado á la Península, Islas adyacentes ó posesiones de Ultramar, por hallarse éstas más cerca, abonará el Cónsul al Capitán ó patrón del buque mercante español que bajo su custodia y responsabilidad lo conduzca hasta entregarlo á la autoridad competente, los gastos indispensables para su manutención y pasaje.

Art. 4.° Cuando hubiere en el puerto alguna embarcación española de guerra, caso que el Gobierno no la hubiese mandado expresamente á este fin, oficiará el Cónsul al Comandante, por si pudiera encargarse de la conducción del procesado; y permitiendo la comodidad del buque y su destino desempeñar esta atención del servicio, sólo tendrá que satisfacer el Cónsul el valor de las raciones que según cálculo aproximado pueda aquel consumir durante la travesía, siempre que el Comandante reclame este socorro.

Art. 5.° Si el procesado hubiese sido condenado á simple destierro, le permitirá el Cónsul, en caso necesario, que haga el viaje en buque extranjero, y le costeará el pasaje si fuese indigente, ajustándolo antes por una cantidad alzada con el Capitán ó patrón, para que lo conduzca con la mayor economía al puerto más inmediato.

Art. 6.° Cuando un Gobierno ó Autoridad extranjera pusiera á disposición de algún Cónsul de S. M. cualquier criminal ó desertor español refugiado, procederá dicho funcionario con arreglo á lo prevenido para los procesados por la jurisdicción consular.

Mas si la extradición del criminal ó desertor procediese de los Estados fronterizos de Francia y Portugal, deberá tener entendido el Cónsul, si fuese llamado á intervenir, que por los Tratados vigentes con las referidas Potencias quedan á cargo de éstas los gastos de sustento y conducción de los delincuentes hasta la frontera de España.

Art. 7.° Los súbditos españoles acusados de mendicidad y vagancia que fuesen presos y entregados á algún Cónsul de Su Majestad para que los restituya á su patria, serán igualmente socorridos por estos funcionarios de un Consulado á otro, á razón de un real de vellón por legua si marchasen por tierra, á falta de embarcación nacional que los trasporte por mar; debiendo preferirse siempre esta última vía, porque además de evitar el extravío de dichos individuos, su calidad de pobres obliga á todos los Capita-

nes y patrones de la marina mercante nacional á conducirlos en sus buques hasta los puertos de España, ó á los extranjeros cuando hay en éstos probabilidad de viaje para aquéllos, sin otro gasto en ambos casos que los de sustento.

De todos modos se anotará en los pasaportes de tales personas sus circunstancias particulares, el socorro suministrado, el motivo del viaje y la ruta obligatoria que directamente los encaminase al punto que les fuere designado.

Art. 8.° Los desertores de la Armada ó del Ejército, y los marineros y soldados que sin ser desertores se presentaren sueltos y sin licencia ó pasaporte á algún Cónsul de la nación, serán socorridos por éste siempre que encuentre medio de asegurar su regreso á España, en donde aquéllos tendrán que justificar su procedencia.

Art. 9.° Los fugados de los presidios españoles de África que compareciesen espontáneamente ante algún Cónsul de S. M. en Marruecos ó Berbería, ó fueren entregados por las autoridades del país á consecuencia de reclamación de aquél, serán socorridos con dos reales y medio de vellón diarios, sólo para su manutención, y si fuesen varios se les suministrará colectivamente el socorro á razón de dos reales vellón por persona, proveyéndoles además de las indispensables prendas de vestuario hasta su regreso á España, que se llevará á efecto bajo las prevenciones hechas en los artículos 3.° y 4.°

Art. 10. Los honorarios pagados por los Cónsules á los facultativos y artesanos extranjeros que concurran al reconocimiento pericial de que trata el art. 1.°, y los socorros suplidos por dichos funcionarios para el sustento, seguridad y entrega de delincuentes, desertores y gente mal entretenida de que hablan los artículos subsiguientes, se justificarán con triples recibos, que deberán exigirse en el primer caso á los referidos peritos, y en el segundo á las personas autorizadas para la custodia y conducción de los individuos que se designan en él.

De estos documentos quedará uno archivado en el Consulado, y los dos restantes se remitirán al Ministerio de Estado, acompañados de una copia ó extracto del proceso ó de la sumaria información, según las circunstancias del procesado y del juicio á que

se le hubiese sometido, para reclamar á quien corresponda el debido reintegro.

CAPÍTULO II

De los auxilios que han de prestarse á los empleados en el servicio nacional y por otras atenciones del mismo.

Art. 11. Todo empleado del Gobierno encargado de alguna comisión importante del servicio, que al ir á cumplirla se hallase, por cualquier accidente involuntario, destituído de medios para poder continuar su viaje, debe ser socorrido por el Cónsul de Su Majestad, previa la correspondiente justificación del carácter y situación del peticionario, cuando éste asegure que la urgencia del momento no le permite aguardar otros auxilios sin comprometer los intereses que le están confiados.

Art. 12. La cantidad de estos socorros sólo puede medirse por la clase, circunstancias y necesidades del individuo á juicio del Cónsul, quien con prudente previsión la suplirá á título de adelanto descontable de los haberes que disfrute el socorrido, expresándolo éste así en el recibo que firmará por triplicado. El Cónsul archivará uno de estos documentos, y los dos restantes los remitirá al Ministerio de Estado para su correspondiente aprobación.

Art. 13. Los Cónsules facilitarán á los Correos de gabinete que, viajando en comisión del servicio, con pliegos ó sin ellos, se presenten solicitando socorro, la cantidad que juzguen necesaria para su traslación al Consulado ó Legación más próximos.

Art. 14. Los Cónsules anotarán en el vaya el peso de los pliegos que entreguen á los Correos de gabinete.

Art. 15. Cuando ocurra alguna descomposición ó fractura al carruaje del correo, ú otro accidente que exija urgente reparación, abonará igualmente el Cónsul los gastos que ésta ocasione.

Art. 16. El Cónsul pondrá en el vaya una nota que exprese haberse presentado el Correo solicitando socorro y haberle auxiliado hasta el punto de N............... ó con motivo de tal accidente............... con la cantidad de T................ El Correo dejará al Cónsul recibo por triplicado del socorro que le

hubiese suministrado, para que remitiendo dos de éstos al Ministerio de Estado, se le reintegre la cantidad adelantada, sin perjuicio de que uno de dichos documentos pase original á la Ordenación general de Pagos, á la que se le hará cargo de su importe y le cancelará con el Correo al solventar el viaje.

Art. 17. Cuando algún buque de guerra, por larga detención debidamente autorizada en puerto extranjero, ó por arribada forzosa ú otra causa, tuviere urgente necesidad de víveres, efectos ó dinero para socorro de la dotación ó para alguna ligera recorrida ú obra precisa que no dé lugar á su regreso á España, el Comandante del bajel, con presupuesto de lo necesario, que según sus prevenciones ha de formar el Contador, oficiará al Cónsul de Su Majestad para que lo facilite, bien en especie ó bien en dinero, según fuere más económico y conveniente, de acuerdo el Comandante con el Cónsul, quien, por su conocimiento del país, sabrá proporcionar los medios más ventajosos.

Art. 18. El Contador firmará tres recibos iguales, con el *Visto Bueno* del Comandante, de los efectos que se faciliten, con sus precios y total importe, ó de la cantidad de dinero si el socorro fuese en metálico. Uno de estos documentos quedará archivado en el Consulado, otro lo enviará el Cónsul al Ministerio de Estado á fin de solicitar el reintegro, y el restante lo remitirá el Comandante al Ministerio de Marina para que tenga el debido conocimiento de los gastos hechos y de su origen, y también para que con estos antecedentes pueda disponer el pago cuando se reclame.

Art. 19. En las certificaciones de pilotajes sólo se requiere para justificar el suplemento hecho la que expida el Contador del buque, visada por el Comandante, cuando los prácticos no sepan firmar; en las papeletas de recibo de agua será suficiente que éstas se hallen firmadas por el Oficial de guardia ó el Contador, siempre que las partidas concuerden con las del recibo de su importe que debe dar quien lo facilite; y para el abono de los gastos que produzca el acarreo ó conducción de efectos á bordo de los buques de guerra, bastará la firma del Cónsul si su importe no excede de 20 reales vellón, así como también para sufragar el flete de los botes en que dicho funcionario ó sus dependientes tengan que trasladarse á aquéllos, con tal de que su objeto sea puramente oficial.

Fuera de estos casos no pueden los Cónsules eximirse, bajo ningún pretexto, de documentar sus cuentas en la forma indicada.

Art. 20. Si á la salida del buque de guerra quedase en el hospital algún individuo de su dotación, se dará aviso al Cónsul por el Comandante, con expresión del empleo ó plaza y demás datos de ordenanza, á fin de que, terminada su curación, pague las estancias vencidas y le proporcione, á falta de buque de guerra, embarcación que, directamente ó por escala, le conduzca al puerto de España más inmediato, socorriéndole entre tanto para su precisa subsistencia según la costumbre del país, y satisfaciendo al Capitán ó patrón conductor el pasaje y alimento hasta el punto de su destino.

Art. 21. Los gastos de conducción por mar son relativos á la distancia del viaje y á la circunstancia de haber ó no cuarentena en el puerto á donde se dirigen los buques: en todo caso hará el Cónsul un ajuste razonable y moderado con el Capitán ó patrón de la embarcación conductora, prefiriendo que sea por una cantidad alzada que comprenda la manutención y pasaje del socorrido hasta el punto más inmediato de los dominios de España.

Art. 22. Cuando algún individuo ó individuos sueltos se presentasen al Cónsul por resultas de naufragio, evasión del poder enemigo, arribada forzosa, yendo de pasaje en buque mercante ú otra causa justificada y tuvieran necesidad de auxilios, se los facilitará el Cónsul, con proporción á su clase y estado, después de asegurarse, por los documentos que deben exhibirle, de sus empleos ó plazas en la Marina militar y del forzoso motivo de hallarse en aquel puerto; y además proporcionará los medios de curación á los que enfermaren y de traslación á España de todos ellos, conforme á lo prevenido en los artículos 20 y 21; pero procurando siempre que los socorros se limiten á lo muy preciso, que sean acomodados á los valores del país y con proporción á los haberes que corresponden á cada clase.

Art. 23. Todos los gastos que se ocasionen por los motivos que expresan los artículos 20, 21 y 22, se justificarán con recibos de los mismos interesados, en cuanto á socorros personales, de los Jefes de hospitales en lo perteneciente á estancias y de los Capitanes ó patronos de los buques mercantes en lo tocante á pasajes,

expresándose además los auxilios suministrados á cada individuo en su pasaporte, para que conste en cualquier otro punto donde se presenten.

Art. 24. Los recibos de que habla el artículo anterior serán triplicados, y en ellos se expresará el nombre de los socorridos, el buque en que sirven, su empleo ó plaza, con las demás noticias necesarias para que no ofrezca ninguna dificultad hallar su procedencia y formarles los cargos que correspondan. De dichos recibos enviará el Cónsul dos al Ministerio de Estado, y el restante quedará en el Archivo consular.

Art. 25. Si fueren muchos los que, salvados de algún naufragio ó de la opresión enemiga, se presentaren al Cónsul de Su Majestad solicitando auxilios, se los facilitará, entregando la cantidad necesaria al Oficial de guerra, sargento de la tropa ú Oficial de mar más autorizado, para que la distribuya, mediante relación que le dará el Cónsul, expresando cada uno de los individuos sus empleos ó plazas y el socorro que les corresponda. El encargado de la distribución firmará otra relación igual por duplicado, para los efectos expresados en el art. 18.

Si el número de dichos individuos fuera muy crecido, el Cónsul fletará un buque para que los trasporte al punto de España más próximo, siempre que este medio sea más barato que pagando separada ó colectivamente su viaje en otra forma.

Art. 26. En el desgraciado caso de naufragar algún bajel de guerra en costas extranjeras, el Cónsul más inmediato facilitará á su Comandante cuantos auxilios necesite, tanto para el salvamento del buque, si hubiese esperanzas de conseguirlo, como en caso contrario para recoger los efectos que se pueda y que lo mereciesen por su utilidad en venta, comparada con los gastos de su recobro, y para trasportarlos al departamento ó apostadero, formando relación duplicada de estos gastos con las formalidades prescritas respectivamente en los artículos 17 y 18, para que el Comandante y el Cónsul le den la dirección correspondiente.

Art. 27. Cuando los objetos salvados no merecieran el gasto de su trasporte, se venderán á pública subasta en el paraje del naufragio, con asistencia del Comandante del buque, del Contador y del Cónsul, que autorizarán el acta de venta; haciéndose cargo

el Contador del valor de los productos, con el cual satisfará los gastos causados, reteniendo el remanente para entregarlo en el departamento ó apostadero respectivo, con las cuentas justificadas de todos los gastos ocurridos, ó girando desde luégo si hubiese proporción segura para verificarlo.

Art. 28. Si se presentase algún individuo del Ejército español de tránsito para los dominios de S. M. en Asia, África ó América, ó procedente de éstos con dirección á la Península, ó que pasando de un punto á otro de la misma se hubiese extraviado por efecto del temporal, persecución de enemigos ú otras causas superiores é inevitables, y manifestase la imposibilidad de continuar su viaje por haber quedado reducido á la indigencia, será también socorrido por el Cónsul con la cantidad indispensable para llegar al punto de su destino.

Art. 29. Los socorros que se faciliten á los militares españoles deben precisamente recaer sobre el exacto conocimiento de las personas, del sueldo que por sus clases difruten en España, del accidente que los haya conducido á un país extranjero, ó Real autorización para poder estar en él, en que constará su clase y sueldo, ó los motivos legítimos de su tránsito, competentemente autorizado para pasar á los dominios indicados ó para restituirse á España.

Art. 30. No pueden facilitarse socorros á los militares para continuar la residencia en país extranjero, ni ser tampoco abonables los sueldos ó haberes de esta clase, si no preceden Reales órdenes que prefijen la autorización para ello y los términos de la concesión de éstos. Unicamente serán de abono los socorros de tránsito ó marcha con sujeción á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 31. El Cónsul exigirá en estos casos recibo por triplicado del individuo á quien suministre el auxilio si fuese uno solo, ó del Jefe de mayor graduación si, correspondiendo á la clase de tropa, fueran más de dos y marchasen bajo un mismo pasaporte, y constando en éste el arma y regimiento á que pertenezcan ó hayan pertenecido los socorridos, se limitará á anotar en él la cantidad que les hubiese suministrado, remitiendo copia de dicho documento al Ministerio de Estado y dos de los recibos originales,

para que éste pueda hacer constar con dichos comprobantes el suplemento hecho á la consignación del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 32. Toda Real orden dirigida al Cónsul por conducto del Ministerio de Estado, mandándole desempeñar alguna comisión del servicio ó cubrir cualquiera atención extraordinaria del mismo, será cumplida puntualmente por dicho Agente, quien sufragará los gastos del encargo que se le cometa ó los que haya de hacer por la autorización que solicite y se le conceda, en los términos que se le prescriban y con las formalidades indispensables para justificar la cantidad desembolsada y conseguir su reintegro; teniendo presente que al cargar en cuenta los suplementos hechos por disposición del Gobierno, debe citar la Real orden en que se funde ésta, para facilitar el examen de aquélla.

Art. 33. Las atenciones ordinarias del servicio en todos los Consulados de S. M. han de costearse con la cantidad fija que á este fin les conceda la Ley de presupuestos; y si ésta no fuere suficiente, ó no la tuviere asignada el empleo, se suplirán con los rendimientos obvencionales del mismo. En dichas atenciones se comprenden: la retribución de los dependientes del Consulado nombrados por el Cónsul para que le auxilien en su desempeño; el porte de la correspondencia oficial del mismo y el franqueo si fuere necesario; el papel, tinta, lacre y otros artículos de escritorio; las impresiones, libros y registros; la compra y reparación de estantes, mesas, sillas y demás muebles y enseres de oficina; los anuncios en los periódicos que se refieran á procedimientos ó actos del oficio consular; las traducciones de documentos que se remitan al Gobierno en cumplimiento de alguna disposición vigente; las iluminaciones, los regalos y propinas de costumbre, y cualquier otro gasto de uso frecuente y común.

Los sellos, banderas y escudos de armas son de cuenta del Estado; pero antes de adquirir estos objetos, debe el Cónsul presuponer su importe y solicitar la competente autorización de S. M.

CAPÍTULO III

De los socorros á los matriculados en la marina mercante.

Art. 34. Todo Capitán ó Patrón de nave mercante, que por resultas de naufragio ó apresamiento de ésta se hallase en país extranjero y no tuviese medios para su subsistencia y la de su tripulación, podrá pedir al Cónsul de S. M. los auxilios que necesite; y éste deberá facilitárselos cuando le presenten la Real patente de navegación y el rol del equipaje; y á falta de estos documentos, por no haberlos podido salvar, cualesquiera otros que acrediten la legitimidad del buque que mandaba, los individuos de su tripulación y el motivo de hallarse allí; haciendo, en defecto de todo, una justificación por declaraciones juradas de dichos particulares.

Art. 35. Asegurado el Cónsul de la verdad del hecho, socorrerá á los individuos necesitados, entendiéndose para esto con el Capitán, Piloto ó Contramaestre que haga cabeza de ellos.

Art. 36. El socorro de las estancias en tierra para los marineros se regulará por término medio en 4 rs. vn. diarios á cada uno, y en 3 rs. vn. cuando sean varios y vivan en común; pero en los puntos donde la carestía de víveres ó del alojamiento hace insuficiente esta cantidad, como en algunos de América y Asia, y aun de Europa, calcularán los Cónsules la que juzguen necesaria, con arreglo á los valores de cada localidad; y en los que pueda rebajarse el tipo establecido, como en Levante, Berbería y algunos de Europa, lo reducirán al gasto absolutamente indispensable. En todo caso, procurarán facilitar á los socorridos algún asilo particular, y mandarles disponer en él los ranchos necesarios, si de hacerlo así resultase mayor economía que del socorro en metálico.

A los Patrones y Contramaestres se abonarán las dietas á razón de 6 rs. vn., y á los Capitanes y pilotos, á la de 8 rs. vn.; sujetándose también esta regla á las alteraciones indicadas anteriormente.

Art. 37. Si los náufragos carecieran de vestuario, el Cónsul les proveerá de las prendas más precisas para su decencia y abri-

go, á fin de que esta necesidad urgente sea satisfecha con la economía y regularidad convenientes.

Art. 38. El Cónsul procurará enviar á España lo más pronto posible á estos individuos, ajustando su pasaje por una cantidad alzada con el Capitán ó Patrón de la primera embarcación que se presente, prefiriendo siempre las mercantes nacionales, porque éstas pueden recibirlos como de dotación si los necesitasen, ó reemplazar con ellos á los extranjeros que tal vez tengan y deban despedirse para dejarles lugar, por la preferencia que merecen en tales circunstancias los matriculados españoles; mas si el buque tuviera completa su tripulación y no hubiese marineros extranjeros á quienes reemplazar, ó si habiéndolos estuviesen ajustados por contrato formal para su servicio, el Cónsul los embarcará como suplentes, sin distinción de clases y sin más goce que el pasaje y sustento, en la proporción de un hombre por cada cincuenta toneladas que mida el buque, atendiendo á que los marineros españoles se hallan constituidos en la obligación de auxiliarse mútuamente en casos semejantes.

Art. 39. El Capitán ó Patrón de buque mercante nacional que rehusase trasportar en los términos referidos los marineros que le entregue el Cónsul, incurrirá en las penas que con arreglo á las disposiciones vigentes le imponga el Comandante de Marina del punto á donde regrese la nave de su mando, ó de aquél en que residan sus armadores, en virtud del aviso que le dé el Cónsul de haber el Capitán ó Patrón desatendido sus órdenes.

Art. 40. Si se presentase en el puerto algún buque de guerra de S. M., oficiará el Cónsul al Comandante por si cómodamente pudiese admitir en él á estos individuos, sin perjuicio del servicio y de las circunstancias de su destino; en cuyo caso, éstos sólo tendrán derecho á la ración hasta su desembarco, sin otro goce, y acudirán á las faenas de bordo; pero si la contestación fuese negativa, procederá el Cónsul en los términos que expresa el artículo 38.

Art. 41. Del importe de los socorros suministrados á dichos individuos y del valor de su trasporte, si fuese necesario costearle, exigirá el Cónsul recibos por triplicado del Capitán, Piloto, Patrón ó Contramaestre con quien se hubiese entendido, expre-

sándose por menor en él los individuos auxiliados, la matrícula de cada uno, su plaza, el buque de que procede y demás circunstancias con que hayan acreditado su legitimidad personal.

Art. 42. Cuando se presentasen algunos marineros sueltos por resultas de cualquier accidente fortuito debidamente justificado, notoriamente conocido, y no pudieran ser mantenidos por el Capitán del buque ni por su consignatario, el Cónsul los socorrerá colectivamente y los proporcionará su regreso á España en la forma prevenida, previa exhibición de los documentos que prueben su matrícula. Pero cuando tales marineros matriculados procedan de buques extranjeros, deberán acreditar que su embarco en ellos fué con la correspondiente licencia de la Autoridad militar de Marina de España ó del Cónsul de S. M., si se hubiesen embarcado en puerto extranjero; no acreditando esta circunstancia, se les considerará como si hubiesen desertado y se les privará de toda clase de auxilios por cuenta del Estado, pues sólo deben facilitarse éstos á los desertores de los buques de guerra.

Art. 43. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se presente espontáneamente algún desertor de la marina mercante, arrepentido de su falta y dispuesto á purgarla, ó algún marinero que, sin ser desertor, hubiese perdido sus papeles y no pudiera acreditar inmediatamente la regularidad de su situación antes de sucederle tal accidente, les facilitará el Cónsul el embarco gratuíto en el primer buque nacional que saliere con destino á los dominios españoles, á fin de que, asegurado bajo partida de registro, se le consigne á la autoridad correspondiente, á quien le entregará el Capitán ó Patrón, así como el oficio que con este motivo le dé el Cónsul.

Art. 44. Todo lo que queda dicho acerca de buques ó individuos de la marina mercante, debe entenderse sólo cuando los interesados acrediten debidamente no tener medios con que ocurrir de alguna manera á sus necesidades, procurándose en todo caso que los auxilios que se les faciliten sean los más indispensables para su precisa subsistencia y regreso á España.

Art. 45. Si el naufragio de la nave española no fuese completo, se sacarán estos auxilios hasta donde alcance de la parte que de ella se salvare, en la inteligencia de que tanto el buque como

el flete de su cargamento son hipoteca permanente de la tripulación, y de ellos deben salir los gastos de su subsistencia hasta su regreso á España, y además sus salarios vencidos hasta el día del naufragio.

Art. 46. Cuando el Capitán de un buque mercante español se vea en la necesidad de dejar en tierra algún marinero enfermo, deberá declarar ante el Cónsul el salario que tenga devengado hasta el día de su desembarco y depositar en sus manos el importe de aquél y la cantidad que se calcule necesaria para su regreso á España, ó bien presentar fiador abonado que responda de dichos gastos.

Art. 47. El Cónsul remitirá los recibos de que tratan los artículos 41 y 42 al Ministerio de Estado para que se reintegre de los fondos que al efecto estén designados por el de la Gobernación del Reino, en el supuesto de que los socorros hayan sido suministrados á hombres de mar privados de todo recurso, de cuyos documentos dejará siempre uno depositado en el Archivo consular de su cargo.

Art. 48. En el caso de que haya probabilidad de que las personas socorridas tengan medios con que satisfacer, vueltos á sus lugares, las cantidades que se les prestaron cuando se hallaban en puerto extranjero sin poder valerse de ellos, deberá exigírseles el reintegro, y si el individuo fuese matriculado de Capitán, Piloto ó Patrón, el Comandante militar de Marina de la provincia á que pertenezca auxiliará, en cuanto fuere dable, con sus providencias la reclamación que haga al efecto el funcionario encargado de ella por conducto del Ministerio correspondiente.

CAPÍTULO IV

De los socorros á los españoles, sin distinción de clase ni de fuero.

Art. 49. Todo súbdito español, sin distinción de clase ni de fuero, que se hallare en país extranjero abandonado á la suerte por causa involuntaria, como de naufragio, apresamiento ó fuga de la opresión enemiga, tiene derecho al amparo de la nación y á que

los agentes del Gobierno le tiendan una mano generosa que alivie el peso de sus desgracias.

Cerciorado el Cónsul de la regularidad é identidad de la persona, del motivo legítimo de su viaje ó accidente que le haya conducido á aquel país, y del estado de penuria en que se halle, le facilitará los medios para su precisa subsistencia á título de adelanto, y á condición de inmediato reintegro si el interesado posee bienes en otra parte, ó bien á cargo del Estado si se halla reducido á la indigencia.

Art. 50. La cantidad de estos socorros será exactamente igual á la designada en el art. 36 para los marineros mercantes, á los cuales quedan asimilados los particulares, sin distinción de clases; pero si se justificara que el auxilio es reintegrable, se asimilarán los demandantes á los Capitanes ó Patrones, á juicio del Cónsul.

De cualquier modo que sea, se reducirá la duración de estos socorros al menor tiempo posible, obligando condicionalmente á los que los reciben á restituirse cuanto antes á sus hogares.

Art. 51. El Cónsul motivará las cuentas de estos socorros, especificando la clase del socorrido, su patria, edad, profesión, residencia habitual, procedencia y destino, y si se dirige por tierra ó por mar á España ó á otro punto, y cuidando de recoger los recibos por triplicado que se requieren para justificarlas.

Art. 52. Si los españoles que solicitasen sòcorro del Cónsul no pudieran exhibir ningún documento aclaratorio de las circunstancias señaladas en el art. 49, les servirán de prueba justificativa las declaraciones juradas de los demandantes, cuando siendo varios convengan exactamente unas con otras y coincidan todas con el acontecimiento adverso y notorio que los haya reducido á tan deplorable estado.

Además de este recurso, considerará el Cónsul muy atentamente la naturaleza de la desgracia y la calidad de las víctimas que haya ocasionado, para proceder á su alivio en último resultado como mejor le dicte su conciencia y discreción.

Art. 53. A los que de ningún modo pudiesen acreditar su nacionalidad y legítima procedencia, se les considerará como si no fueran españoles; y por lo tanto, no les dispensará el Cónsul ninguna clase de protección ni auxilio por cuenta del Estado.

Art. 54. Si la estancia de los españoles socorridos de que tratan los artículos que preceden, se prolongase demasiado por falta de buques que los trasporten á los dominios de S. M., el Cónsul les sufragará el pasaje por tierra, socorriéndoles de Consulado en Consulado á razón de uno á dos reales vellón por legua, según las circunstancias de las personas, ó algo más si la carestía del país lo exigiese, hasta que lleguen á un punto donde se encuentre embarcación que los conduzca á un puerto español, en la cual les costeará sólo el sustento, si fuese mercante nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º, ó bien les facilitará algún trabajo ú ocupación en el país, para que, ganándose la subsistencia, dejen de ser gravosos al Estado, que se presta á socorrerlos desde el primer momento del accidente y los alivia durante un período razonable para que puedan reparar su desgracia.

Art. 55. Si quedase abandonado en país extranjero algún niño español menor de edad, por fallecimiento del padre ó de la madre, y la beneficencia del país rehusare ampararlo, lo recogerá el Cónsul y le suministrará el alojamiento y subsistencia hasta que pueda mandarlo al primer puerto de España, oficiando al Gobernador de la provincia ó al Alcalde constitucional respectivo para que le envíe á sus parientes ó le coloquen en cualquier establecimiento de caridad.

Art. 56. En este caso el Cónsul debe proceder con no menos conocimiento de causa, para que el socorro sea justamente merecido y disponer que cuanto antes se restituya el huérfano á su patria á recibir la protección que ésta dispensa á los desvalidos, debiendo costear sólo su manutención si el buque conductor fuese nacional, ó la manutención y el pasaje si á falta de aquél se proporcionase alguno extranjero, á cuyo Capitán expondrá la orfandad é indigencia del pasajero, para lograr un ajuste más equitativo.

Art. 57. Los socorros suministrados á los huérfanos desvalidos se justificarán con recibos de la persona en cuya casa se hospeden por disposición del Cónsul y del Capitán que los embarque, ó del conductor que los acompañe por tierra, cuyos documentos se remitirán al Ministerio de Estado, quedando un ejemplar en el Consulado para los efectos correspondientes, haciéndose constar además en el pasaporte la ayuda de costa de viaje que hubiese recibido.

Art. 58. Si sucediera que por uno de esos accidentes que desgraciadamente afligen á la humanidad se viese acometido de demencia algún súbdito español en país extranjero y se hallase en él completamente abandonado, sin familia y sin recursos, le amparará el Cónsul, colocándole desde luégo en alguno de esos asilos de seguridad y beneficencia que, previniendo los perjuicios que puede ocasionar el extravío de la razón, proporcionan al mismo tiempo algún alivio al que se encuentra en tan lamentable estado.

Art. 59. El Cónsul averiguará si el demente tiene ó no medios para atender á sus necesidades, y, en caso afirmativo, se dirigirá inmediatamente á sus parientes ó á los administradores de sus bienes, para noticiarles su estado y ponerse de acuerdo con ellos, á fin de que los gastos que hubiese causado ó causare en lo sucesivo sean por cuenta del mismo.

Art. 60. Pero si resultase que el demente carece de todo recurso y no fuese admitido gratuitamente en los establecimientos de beneficencia del país, el Cónsul le pondrá en alguno de ellos y le socorrerá por cuenta de la Nación, procurando embarcarle para España á la mayor brevedad posible en algún buque nacional, ó extranjero á falta de éste, con las precauciones conducentes á su propia seguridad y á la de las personas que le rodeen.

A este efecto ajustará su conducción por una cantidad alzada, que satisfará, exigiendo recibo por triplicado, tanto del Director del hospital ó casa de locos en que le hubiese colocado, como del Capitán ó Patrón del buque conductor; de cuyos documentos se reservará uno y remitirá los dos restantes al Ministerio de Estado. En este caso participará el envío del demente al Gobernador de la provincia ó al Alcalde constitucional del punto á donde vaya, y entregará el oficio al Capitán ó Patrón, así como su pasaporte, con las observaciones oportunas.

Art. 61. Con respecto á los españoles que se hallen domiciliados en la residencia del Cónsul, procurará éste promover entre ellos las asociaciones de socorros mutuos para prevenir aflictivos contratiempos; abrir suscriciones para su auxilio; excitar por todos los medios que estén á su alcance el espíritu caritativo de los pudientes en favor de los menesterosos, y disponer, por último, otros

arbitrios piadosos de fácil realización, para que, sin gravamen sensible de los contribuyentes, concurran eficazmente al fin benéfico que debe proponerse un celoso protector de sus compatriotas.

Art. 62. Cuando el número de españoles domiciliados en la residencia consular fuese muy considerable, el Cónsul podrá promover el establecimiento de algún asilo para los pobres enfermos ó impedidos; reservándose S. M. apreciar debidamente el esmero é interés que desplieguen sus Agentes en tales ocasiones.

Art. 63. El Cónsul propondrá al Ministerio de Estado los recursos que requieran la aprobación del Gobierno, á fin de proveer lo más justo y conveniente para que los súbditos españoles no carezcan en tierras extrañas de los auxilios que dispensa la beneficencia nacional á los que por legítima causa se hayan alejado temporalmente del seno de su patria.

CAPÍTULO V

Disposiciones para el suministro de los gastos y socorro en general y reintegro de los que suplan los Cónsules de su peculio.

Art. 64. Cuando los socorros que debe suministrar el Cónsul sean de poco valor, los suplirá de su peculio; pero si fueran de alguna consideración, podrá dirigirse á la Legación de S. M. reclamando los fondos que necesite al efecto; quedando empero responsable de la cantidad recibida hasta que su inversión se declare legal y merezca la aprobación de S. M.

Art. 65. Se autorizará á los Banqueros ó Comisionados de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Estado, según se estime conveniente, para que suministren los suplementos de esta naturaleza en vista de la petición motivada y escrita que les dirijan las Legaciones ó los Consulados; y aquéllas y éstos firmarán los correspondientes resguardos de la cantidad que hubieren recibido con dicho objeto, á fin de que los que la hayan suplido puedan hacer el cargo documentado á quien corresponda.

Art. 66. En el caso de que el Cónsul no hubiese invertido estos fondos con arreglo á las disposiciones de esta Instrucción, y re-

sultase, por lo tanto, mala inteligencia ó abuso de confianza, serán desaprobadas sus cuentas y se rebajará de sus haberes la cantidad que se le hubiese facilitado, con lo demás á que haya lugar.

Art. 67. Si los socorros de alguna consideración fuesen de naturaleza forzosa y tan urgentes que no permitiesen aguardar la solicitud y envío de fondos de la Legación, podrá el Cónsul negociarlos en la plaza al interés estrictamente legal; valiéndose, antes de adoptar esta medida extrema, de cuantos recursos le proporcione su crédito en el país, para cubrir con el menor gravamen posible las apremiantes atenciones de que se trata.

Art. 68. Resultando legítima la inversión del empréstito hecho por el Cónsul, el Gobierno abonará su importe, con el equitativo premio de la negociación, en vista de los documentos que la justifiquen, los cuales se remitirán originales al Ministerio de Estado, informados por la Legación á quien hubiera correspondido facilitar los fondos, si el caso no hubiese sido de una índole tan especial y apremiante.

Art. 69. Los Cónsules se entenderán únicamente con el Ministerio de Estado, de quien dependen, para la remisión, examen, aprobación y pago de sus cuentas de gastos extraordinarios, sin perjuicio de que por éste se pasen á informe de otro Ministerio ó persona que convenga.

Estas cuentas se harán en moneda corriente del país, señalándose á cada suplemento el artículo correspondiente de esta instrucción, y se remitirán por trimestres ó semestres, empezando estos períodos en Enero y terminándolos en Diciembre, á fin de no incluir los gastos de un año en los de otro. Mas si el desembolso hecho por el Cónsul fuera de tal consideración que su reintegro no admitiese espera, podrá enviar la cuenta sin aguardar el término de los plazos designados.

Art. 70. Los comprobantes que envien los Cónsules para justificar sus cuentas, han de remitirse con la correspondiente separación; teniendo presente que los socorros suplidos á individuos del Ejército y á delincuentes procedentes de los presidios menores de África deben ser reintegrados por el presupuesto de la Guerra, los facilitados á individuos de la Armada por el de Marina, y todos los demás, inclusos los desertores de Ceuta, por el de Go-

bernación. También han de ser reintegrados por el presupuesto de este último Ministerio los honorarios pagados por el Cónsul para retribuir á los facultativos y artesanos que asistan al reconocimiento pericial de las personas ó cosas maltratadas por efecto de algún delito, así como los correspondientes á cualquiera otra persona cuyos servicios profesionales se hagan necesarios, siempre que los reos que debieran costearlos sean insolventes, y sólo en la parte que no alcance á cubrirlos el fondo de multas y penas pecuniarias del Consulado respectivo.

Art. 71. Si ocurriese que los Cónsules se vieran en la imprescindible necesidad de cubrir algunas atenciones, ó de facilitar recursos de *menor cuantía* sin poder obtener un comprobante del desembolso hecho, bastará para su justificación que certifique el motivo de la cantidad suplida y las circunstancias especiales del caso.

Art. 72. Aprobadas las cuentas por el Ministerio de Estado, se satisfará su importe al Cónsul, al paso que se remitirán al Tesoro los comprobantes de las cantidades invertidas á cargo de otros Ministerios, para que forme con ellos la correspondiente data al entregar la consignación mensual al que deba sufragar los gastos, y éste se reintegrará á su vez de los individuos socorridos, si tuvieren haberes ó sueldos de que desquitárseles aquéllos, según se previene en esta Instrucción.

Madrid 19 de Julio de 1856.—*Nicomedes Pastor Díaz.*

Cuadro regulador de los sueldos, asignaciones de embarco y haberes que corresponden á los Jefes y Oficiales y demás individuos de los diferentes cuerpos y clases de la Armada embarcados.

	SUELDOS DE EMBARCO — Escudos anuales.
Jefe de escuadra con mando	16.392
Idem subordinado	8.976
Brigadier ó Capitán de navío mandando escuadra por Real orden	8.496
Capitán de navío mandando buque de 1.ª clase	5.760
Capitán de fragata mandando buque de 2.ª clase	4.560
Teniente de navío mandando buque de 3.ª clase	2.640
Alférez de navío mandando fuerzas sutiles	1.860
Capitán de fragata segundo Comandante de buque de 1.ª clase	3.600
Teniente de navío segundo Comandante de buque de 2.ª clase	2.400
SUBORDINADOS	
Capitán de navío	4.320
Capitán de fragata	3.360
Teniente de navío	1.920
Alférez de navío	1.500
GUARDIAS MARINAS	
Disfrutan además ración y media de Armada — De 1.ª clase	360
Disfrutan además ración y media de Armada — De 2.ª idem	288
CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA	
Comisario de guerra de 1.ª clase, Ministro de Escuadra	3 600
Oficial 1.º, Contador	1.920
Idem 2.º	1.500
CAPELLANES	
De 1.ª clase	1.560
De 2.ª idem	1.440
CUERPO DE SANIDAD	
Primer Ayudante en todo buque	1.920
Segundo en todo buque	1.640

		SUELDOS DE EMBARCO — Escudos anuales.
	MAQUINISTAS	
	Primer maquinista de 1.ª clase	2.300
	Idem de 2.ª clase	2.100
	Segundo maquinista	1.650
	Tercer idem	1.350
	Cuarto idem	1.100
	Ayudante de máquina	850
	DEPENDIENTES DE MÁQUINAS	
	Fogoneros	360
	Paliadores	288
	CONTRAMAESTRES	
	Primeros Contramaestres con cargo	1.440
	Idem sin cargo	1.080
	Idem de trasporte	1.080
	Segundos idem con cargo	1.200
	Idem de trasporte ó sin cargo	960
	Terceros de dotación	612
	Idem de trasporte	432
	MAESTRANZA	
	Primer carpintero ó calafate con cargo	720
Además disfrutan una ración de Armada...	Segundo carpintero ó calafate con cargo	576
	Idem sin cargo	504
	Primer herrero con cargo	720
	Segundo idem	432
	Primer armero con cargo	576
	Segundo idem	432
	Primer velero con cargo	576
	Segundo idem	432
	DEPENDIENTES DE VÍVERES	
	Maestre de víveres de navío	816
	Idem de fragata	648
	Idem de corbeta	540
	Idem de buques menores	480
	Despensero	288
	Cocinero de equipaje	192
	Panadero	480

		SUELDOS DE EMBARCO — Escudos anuales.
	PRACTICANTES DE CIRUGÍA	
Además disfrutan una ración de Armada...	Primer practicante de 1.ª clase con cargo	720
	Practicante de cirugía de 2.ª clase con idem	576
	Idem sin cargo	432
	MARINERÍA	
	Cabo de mar	192
	Marinero preferente	144
	Idem ordinario de 1.ª clase	120
	Idem de 2.ª idem	102
	Joven	24
ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA		
Capitán		1.920
Teniente		1.500
Alférez		1.380
Además disfrutan una ración de Armada...	Sargentos primeros	456
	Idem segundos	348
	Cabo primero	125
	Idem segundo	109
	Soldado	76,800
	Corneta	108
	Tambor	84
	Primeros Condestables	920
	Segundos idem	808
	Terceros idem de 1.ª clase	468
	Idem id. de 2.ª	432
	Cabos de cañón de 1.ª	192
	Idem id. de 2.ª	180

ARANCELES CONSULARES

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señora: Los Aranceles consulares, más que ninguna otra parte de la legislación mercantil, están sujetos á la natural modificación que las corrientes del comercio y los usos de las demás naciones imprimen.

El Decreto de 23 de Abril de 1867 trató ya de organizarlos con arreglo á principios de equidad y á reglas fijas de aplicación general; pero aquella medida estuvo tan lejos de satisfacer á las exigencias del comercio, que poco tiempo después se empezó á preparar por medio de una Comisión de funcionarios del Cuerpo consular la reforma que al fin apareció en 15 de Julio de 1874, adicionada después por la Real orden de 18 de Octubre de 1876, que es la legislación actualmente en vigor. Tampoco era esto suficiente, dada la trasformación que las relaciones mercantiles de los pueblos están sufriendo en los últimos años, gracias á la rapidez de las comunicaciones y al desarrollo de la navegación á vapor, y el Gobierno, atento á las reclamaciones, tanto de algunos Gobiernos extranjeros, como del comercio nacional, nombró en 27 de Marzo de 1884 una Comisión compuesta de funcionarios públicos de los Ministerios de Hacienda y Estado que, examinando de nuevo la cuestión, procurase de una parte aligerar las cargas que pesaban sobre el comercio y disminuyese las trabas que impedían su desarrollo, y por la otra cuidase de mantener los ingresos del Tesoro en aquella proporción compatible con los fines anteriores.

La Comisión desempeñó su cometido con tanto celo y actividad, que dos meses después presentaba al Ministerio de Estado su

dictamen con una tarifa completa, en la cual se contienen importantes reformas.

Al entrar al frente del Departamento de Estado el Ministro que suscribe, encontrándose ya ese trabajo hecho, pensó que habría tal vez ventaja para el servicio público en consultar al Cuerpo consular en el extranjero acerca de las reformas que á su juicio deberían hacerse y de las consecuencias de las ya propuestas, consulta que ha dado resultados importantes con las contestaciones de varios de los Agentes consulares del extranjero. Éstas han revelado que algunos países extranjeros principian á aplicar á sus Aranceles consulares criterio y principios diferentes de los que predominan en los nuestros, y con esto hacen ver la necesidad de estudiar de nuevo estas modificaciones; porque en la concurrencia que todos los pueblos se hacen hoy en el comercio exterior, los gravámenes que sobre alguno de ellos pesaran de una manera desigual se traducirían en desventaja y quizás en disminución de sus fuerzas mercantiles.

Pero este trabajo no es seguramente de aquellos que pueden hacerse en un día, y al propio tiempo las quejas contra los actuales Aranceles y las reclamaciones á que antes me he referido se reproducen con mayor viveza; no sólo algún país extranjero, que desde hace tiempo reclama contra la forma en la cual se perciben los derechos de tonelaje, sino también los navieros españoles en repetidas instancias y quejas, han acudido recientemente al Gobierno en términos que el Ministro que suscribe no cree prudente desatender.

Por otra parte, la reciente creación de las Cámaras de Comercio y la importancia que su opinión y su informe han de tener en estas materias, aconsejan oir, antes de dictar medidas definitivas en tan importante materia, á los que tienen por sí y á quienes la ley reconoce especial capacidad para estos asuntos.

Mas todo esto, lo mismo el examen de los informes consulares, que la comparación de los Aranceles de otros países, que el informe de las Cámaras de Comercio, requiere un tiempo que al Ministro que suscribe parece incompatible con las necesidades y las reclamaciones del comercio; y como al propio tiempo encuentra delante de sí un proyecto que, por la manera con que ha sido estu-

diado y por el carácter de las personas que lo han preparado merece especial consideración, cree que puede satisfacer á estas diferentes y al parecer encontradas tendencias, proponiendo á Vuestra Majestad la publicación inmediata, aunque con carácter provisional, de la tarifa preparada por la Comisión creada por el Decreto de 27 de Marzo de 1884, y la preparación, durante el plazo de un año, de los datos é informes referidos para los tres objetos fundamentales que, á juicio del que suscribe, debe reunir un Arancel consular, á saber: disminución de toda traba y gravamen innecesario para el comercio; rendimiento para el Tesoro, sobre todo en la parte en que los Cónsules actúan como Notarios, y armonía de estos Aranceles, especialmente en cuanto á la navegación se refiere, con lo que los demás países han establecido; de suerte que jamás el comercio extranjero pueda encontrarse aventajado sobre el nacional, ó éste perjudicado por disposiciones administrativas de su propio país.

Puesta, pues, en vigor la nueva tarifa, fiando á la experiencia de un año el descubrimiento de sus deficiencias ó de sus excesos, si los tuviere; estudiando entre tanto los reglamentos y disposiciones legales de otros países; oyendo á las Cámaras de Comercio y comparando los informes de los Cónsules, cree el Ministro que suscribe que al cabo de este período se encontrará el Gobierno en disposición de hacer una reforma que no sólo satisfaga á todos los intereses y evite todas las quejas, sino que pueda tener la duración y la estabilidad que acompaña á las medidas tomadas con completo conocimiento de causa.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Junio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—*Segismundo Moret.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se pondrán en vigor y regirán con el carácter de provisionales desde 1.° de Agosto próximo los Aranceles consulares adjuntos á este Decreto.

Art. 2.° En el período de un año, que empezará á contarse desde la publicación de este Decreto, la Sección de Comercio del Ministerio de Estado reunirá los siguientes antecedentes:

1.° Opinión de los Cónsules generales, que oirán además á sus subordinados en el distrito, acerca de las ventajas ó inconvenientes de la referida Tarifa.

2.° Dictamen de las Cámaras de Comercio sobre la misma.

3.° Comparación, por medio de un cuadro estadístico, de los Aranceles consulares de las cinco primeras Potencias marítimas de Europa y de todas las de América.

Y 4.° Recaudación trimestral producida por los Aranceles consulares durante los últimos cinco años y el ejercicio corriente.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret.*

Dictamen de la Comisión al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real decreto de 27 de Marzo último para la revisión de los Aranceles consulares vigentes, tiene la honra de presentar á V. E. el siguiente proyecto de reforma, que formula el resultado de sus deliberaciones y su criterio final, de acuerdo felizmente con el de cada uno de sus individuos.

Ha procurado la Comisión fundar su trabajo en el mismo espíritu previsor que dictó el preámbulo del mencionado Real decreto. La evolución que en la manera de ser de nuestro comercio se verifica, por circunstancias bienhechoras para su prosperidad y desarrollo, había de trascender necesariamente á la legislación arancelaria.

Era menester armonizar la corriente expansiva de las relaciones y Tratados de comercio, que representa el interés permanente

y principal, con el no menos importante, siquiera más transitorio, del necesitado Erario; y en este sentido debía la reforma abarcar la mayor rebaja de gravámenes para el comercio y el menor quebranto en la recaudación, extremos verdaderamente antieconómicos y difíciles de concordar, que se presentan siempre en las trasformaciones de la economía de los pueblos. De aquí que la Comisión no haya podido evitar disminución en el proyecto de las fuentes de ingreso que contienen los actuales Aranceles consulares, y haya suprimido derechos que, censurados por propios y extraños, por pesar sobre la mercancía cuando aún se halla en el extranjero, entorpecen además nuestro comercio internacional, y haya rebajado también los que pesan con exceso sobre nuestra marina mercante, en la creencia de que tales supresiones ó rebajas son en suma un anticipo de que resarcirá al Estado el propio fomento del comercio nacional.

Quedan, por tanto, suprimidos en el proyecto el pago por tonelada de carga establecido para todas las banderas por la Real orden que en la Tarifa vigente sustituye á los artículos 48 al 51, y el de tonelada de arqueo para la bandera nacional, marcado en el artículo 1.° También, aunque en menor grado, se han disminuido otros derechos impuestos á la navegación, según exigía la unidad de criterio en la reforma, ó la posible concordancia de nuestro Arancel con los extranjeros.

Por fortuna, las demás secciones han proporcionado á la Comisión el medio de compensar en parte las indicadas inmediatas rebajas, sin violencia para ninguna clase de intereses ó personas; antes bien, llevando á los actos consulares un espíritu de igualdad y justicia que es la mejor razón de su misión protectora. Con sólo asimilar la condición de todos los súbditos ó intereses españoles, haciendo extensivas las tarifas notariales, judiciales y administrativas vigentes en España á sus Consulados, se consigue que los tipos de derechos fijados en el proyecto resulten más elevados que los de la actual Tarifa; que el texto de los 87 artículos á que se reducen los actuales 175 sea más conciso y claro; que su exposición sea metódica, y, por tanto, el Arancel de fácil estudio, consulta ó aplicación.

Si á su planteamiento acompañase un sistema de fiscalización

para generalizar en los Consulados y Agencias consulares el perfecto cumplimiento de los reglamentos de Contabilidad, cree la Comisión que respondería á las actuales necesidades y á las que originasen los cambios en las relaciones comerciales, además de mantener la recaudación, si no resarcida del detrimento á que la fuerzan las circunstancias, por lo menos en el límite mayor á que es posible aspirar.

De esta suerte ha cumplido la Comisión el encargo que recibió del Gobierno de S. M., empleando toda la diligencia que el Real decreto por el que fué instituída y V. E. le recomendaron, en cuanto fué compatible con el completo examen y juicio del asunto que hoy somete á la aprobación de V. E.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—Firmado.—El Vizconde de Campo Grande, Presidente.—Jacobo Prendergast.—Isidoro Millas.—Rafaél Atard.—Balbino Cortés y Morales.—Antonio Vázquez, Secretario.

ARANCELES CONSULARES

ó tarifas de los derechos que deben percibirse en los Consulados de España.

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea.	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano.
	Pesetas. Cts.	*Pesetas. Cts.*
ACTOS REFERENTES Á LA NAVEGACIÓN Y AL COMERCIO		
Artículo 1.º La refrendación del rol de todo buque, haya ó no operaciones de comercio, devengará:		
Si el buque es menor de 100 toneladas.	2	3
De 101 á 500 idem..................	5	7.50
De 501 á 1.000.....................	10	15
De 1.000 en adelante...............	20	30
Art. 2.º Los barcos de pesca españoles que practican su industria en las costas extranjeras, no devengarán derechos por la refrendación del rol, pero pagarán por su renovación anual:		
Si son menores de 50 toneladas......	10	15
Si son mayores..................	15	25
Art. 3.º Por un rol provisional en caso de extravío, debidamente justificado, y en vista de declaración jurada y firmada por el Capitán, que habrá de unirse al documento dado en sustitución............................	10	15
Art. 4.º Por autorizar un nuevo Diario de bitácora ó navegación ó cualquier otro libro ó registro de un buque y sellar y rubricar todas sus hojas.........	10	15
Art. 5.º Por adicionar al rol, cada hoja..............................	2	3
Por adicionar al Diario de navegación, cada hoja.....................	1	2
Art. 6.º Por un pasavante provisional, incluso el rol de equipaje.........	20	30
Art. 7.º Por prorrogar el pasaporte de navegación con arreglo á la ley.....	10	15
Art. 8.º Por cada permiso para arqueo de buque, entrada ó salida de puerto para armar y desarmar, para carenas y reparaciones, etc., y por cada		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
petición de patente de sanidad ó de cualquier otro documento en los puertos en que se exija....................	1	2
Art. 9.º Por cada anotación en el rol de embarque ó desembarque de marineros ó de las altas y bajas de la tripulación.............................	2	3
Art. 10. Por el nombramiento ó sustitución de un Capitán................	10	15
Por el de un Piloto................	5	7,50
Por el de un Patrón...............	2	3
Art. 11. Por autorizar toda clase de contratos comerciales ó marítimos extendidos en simples pólizas ó documentos privados, legalizando sólo la autenticidad de las firmas de los contratantes.............................	5	7,50
Art. 12. Por el V.º B.º en los contratos privados celebrados entre armadores y Capitanes ó cualquiera de éstos y los tripulantes de un buque para establecer la parte, sueldo ó manutención y demás condiciones de embarque y enrolamiento..........................	3	5
Art. 13. Por cada expediente de examen, revisión de cuentas pendientes entre armadores y Capitanes ó entre éstos y los tripulantes de un buque, terminado el plazo de contrato; reparto de lo que á cada uno corresponda, oídos en su caso los peritos nombrados por las partes con intervención del Cónsul....	10	15
Por cada hoja del acta de ajuste ó de sus copias..........................	2	3
Art. 14. Por la anotación en cualquiera de los registros de un buque de toda clase de protestas hechas por el Capitán á su llegada, comprendiendo copia legalizada.....................	5	7,50
Art. 15. Por cada expediente instruído á petición de los Capitanes de un buque ó de parte en él interesada sobre arribada forzosa, averías, naufragio, secuestros ó embargo del buque ó sus mercancías, visitas y reconocimientos y cuantos actos ó accidentes de cualquier		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y África en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
clase se refieran á la navegación ó al comercio, se satisfará:		
Por el primer pliego..................	10	15
Por cada hoja posterior...............	3	5
Art. 16. Los expedientes de abanderamiento provisional, dimisión de bandera, cambio de nombre ó forma de un buque, y por los que se instruyen para probar que un buque se ha construído en el extranjero de orden, con capital y para el uso de un naviero español, devengarán, además de los derechos especiales de escrituras, refrendos, legalizaciones y demás actos ó documentos que contengan, por el primer pliego.......	20	30
Por cada hoja posterior..............	5	7,50
Art. 17. Los expedientes instruídos de oficio sobre accidentes de mar ó naufragios, y los que origine la acción gubernativa de los Cónsules para visitar los buques nacionales é investigar, reprimir ó castigar las faltas ó desórdenes que en ellos ocurran durante la navegación ó en puerto, no devengarán derechos.		
Art. 18. Por cada hoja de expediente ó juicio arbitral de transacción y composición, arreglo de cuentas y liquidaciones de averías ó naufragios ó cualesquiera otros que se relacionen con la navegación y el comercio marítimo, comprendiendo el reparto proporcional entre los contribuyentes de la cantidad líquida, oídos cuando proceda á los peritos, y nombrado ó consentido el Cónsul por las partes como árbitro........	5	7,50
Por el primer pliego del laudo ó sentencia arbitral.......................	10	15
Art. 19. Por cada hoja posterior. ..	5	7,50
Las diligencias de tramitación de los expedientes marítimos ó comerciales no devengarán derechos mientras no sean juicios contenciosos, pero por cada nombramiento y acto de juramentar un perito se satisfará.....................	3	5
Art. 20. Por cada hoja de copia de		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
toda clase de expedientes marítimos ó comerciales se satisfará:		
Si los expedientes están en curso....	1	2
Si están archivados................	2	3
Art. 21. Por cada hora que invierta el Cónsul ó su representante fuera del Consulado para atender al salvamento de un buque y formar el oportuno expediente, además de los gastos de viaje y alojamiento, se satisfará:		
Si el buque es menor de 100 toneladas............................	2	3
Si es mayor......................	5	7,50
Art. 22. Por el depósito de mercancías ó restos salvados de una nave hecho por el Cónsul de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda se satisfará sobre el valor de los efectos depositados..........................	0,50 por cada 100	
Art. 23. Por la intervención consular en todo acto de remate ó subasta de todo ó parte de un buque, sus restos ó ó mercancías......................	0,50 por cada 100	
Si los efectos subastados proceden de naufragio..........................	0,25 por cada 100	
Art. 24. Por la refrendación del manifiesto de salida que por los buques españoles ó extranjeros debe presentarse á las Aduanas nacionales en los casos en que se exige dicho documento, se satisfará:		
Si el buque es menor de 200 toneladas..............................	5	10
De 200 en adelante................	10	20
Cuando el manifiesto se forme y redacte en el Consulado devengará el doble de estos derechos, incluyendo el V.° B.° del Cónsul.		
Art. 25. Por cada tornaguía.......	5	7,50
Art. 26. Por el embarque ó desembarque de cada pasajero...........	1	2
Art. 27. Por el refrendo de una patente de sanidad:		
Si el buque es menor de 200 toneladas..............................	5	7,50

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro. y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — Pesetas. Cts.	En todos los Estados de America y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Oceano. — Pesetas. Cts.
Si es mayor	10	15
Cuando la patente se expida por el Consulado, abonarán:		
Los buques menores de 200 toneladas	6	12
Los mayores	12	18
Art. 28. Por toda clase de certificaciones ó refrendos de documentos ó actos referentes al comercio marítimo no mencionados en estos Aranceles	5	7,50
Art. 29. Por todas las diligencias de corretaje é interpretación, cuando estas funciones las desempeñen los Cónsules por virtud de los Tratados ó de las prácticas del país en que residan, satisfarán los buques:		
Si son menores de 200 toneladas	20	30
Si son mayores	30	50

ACTOS NOTARIALES

Contratos comerciales y marítimos.

Art. 30. Por cada escritura pública y primeras copias legales de los contratos fijando la parte, sueldo ó manutención de la tripulación de un buque, ya que se otorguen entre el Capitán y el armador, ya entre cualquiera de éstos y todos ó cada uno de los tripulantes	10	15
Por cada una de segundas ó sucesivas copias	3	5
Art. 31. Por cada escritura matriz y primeras copias de contratos de fletamento, si la cantidad ó valor interesado no excede de 5.000 pesetas	10	15
Si excede de esta suma sobre la que constituya el exceso	0,25 por cada 100	
Por cada una de segundas ó sucesivas copias	5	7,50
Art. 32. Por cada escritura matriz y primeras copias de contratos de préstamos á la gruesa:		
Si el préstamo no excede de 5.000 pesetas	10	15

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Oceano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
Si excede, sobre la cantidad que exceda.....	0,25 por cada 100	»
Por cada una de segundas ó sucesivas copias.....	5	7,50
Art. 33. Por cada escritura matriz y primeras copias de contratos de seguros marítimos de cualquier clase.....	10	15
Por cada una de segundas ó sucesivas copias.....	5	7,50
Art. 34. Por cada escritura pública y primera copia de protesta de arribada, averías ú otra cualquiera.....	10	15
Por cada copia posterior.....	5	7,50
Art. 35. Por cada escritura matriz y primeras copias de permuta ó compraventa de una nave ó de cualquiera de sus partes ó aparejo sobre el valor.....	0,50 por cada 100	
Por cada una de segundas ó posteriores copias.....	10	15
Art. 36. Por el protesto de una letra de cambio, notificación y respuesta por escritura pública.....	10	15
Art. 37. Por cada escritura matriz y primeras copias de constitución, disolución, ajuste y liquidación de cuentas de Sociedades mercantiles, por el primer pliego.....	10	15
Por cada hoja posterior.....	5	7,50
Por cada una de segundas ó sucesivas copias.....	10	15
Art. 38. Por cada escritura matriz y primeras copias de cualquier contrato comercial ó marítimo no especificado en estos Aranceles, se satisfará:		
Si hay traslación de dominio ó entrega de cantidad por causa onerosa...	0,50 por cada 100	»
Las segundas ó sucesivas copias de estas escrituras, cada una.....	10	15
Si los contratos se refieren á obligaciones meramente personales, ó no interviene cantidad determinada ó cosa valuada.....	10	15
Las segundas ó necesarias copias de estos contratos devengarán cada una..	5	7,50
Art. 39. Por elevar á escritura pú-		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
blica los contratos comerciales ó marítimos otorgados fuera del Consulado, se satisfará:		
Si los doeumentos son privados, se considerarán como otorgados ante el Cónsul.		
Si son escrituras públicas ó documentos que con arreglo á las leyes de España tengan este valor, por cada hoja trascrita en el protocolo..................	5	7,50
ACTOS Y CONTRATOS DEL ORDEN CIVIL		
Art. 40. Por la escritura matriz y primeras copias de todo acto ó contrato en que no haya traslación ó modificación del dominio y no se halle sujeto á la inscripción en el Registro de la Propiedad, ó en los que no intervenga entrega material de dinero efectivo ó su equivalente en otros valores al constituirse la obligación, cuales son las declaraciones de toda clase, los actos de consentimiento, los mandatos ó poderes especiales, generales ó para pleitos, los testamentos ó codicilos nuncupativos, las obligaciones meramente personales, cada hoja del protocolo...............	5	7,50
Art. 41. Por cada escritura matriz y primeras copias de declaración del capital que el marido aporte al matrimonio, de carta de pago, de arriendo y subarriendo, de fianza y prenda sin hipoteca de Sociedad y Compañía, de transacción y composición de donación ó fundación y demás obligaciones en que, aun modificándose el dominio ó mediante valor, no es por título oneroso, cada hoja del protocolo..............	5	7;50
Art. 42. Por cada escritura matriz y primeras copias de contratos de redención de censos, retroventas, préstamos y fianzas con hipoteca, cesión de créditos por causa onerosa, de consignación de dote, arras, capitulaciones matrimoniales con aportación y donación *prop-*		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas.* Cts.	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas.* Cts.
ter nuptias, siempre que se hallen sujetas á inscripción en el Registro de la propiedad de España:		
Si la cantidad interesada no excede de 50.000 pesetas....................	0,35 por cada 100	
Desde esta cantidad hasta 250.000 pesetas, además del derecho señalado satisfará el exceso de la primera ó la segunda suma...............................	0,05 por cada 100	
Si la cantidad objeto del contrato excediese de 250.000 pesetas, no se cobrarán más derechos que los señalados á esta cantidad.		
El tipo regulador de la cantidad que se ha de considerar interesada en estos contratos cuando no se determine, será: en las redenciones de censos y cesiones de créditos, el capital por que se haga ó rediman, y en todos los demás el que representen, rebajadas todas las cargas que no sean meramente hipotecarias.		
Art. 43. Por cada escritura matriz y primeras copias de contratos de compraventa, permuta, adjudicación en pago de deudas, imposición de censos y todas aquellas en que intervenga entrega material de dinero efectivo ó su equivalente en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, se satisfará:		
Si la cantidad interesada no excede de 50.000 pesetas........................	0,50 por cada 100	
Desde 50.000 hasta 250.000 pesetas, además del derecho señalado á la primer suma sobre el exceso hasta la segunda.........	0,05 por cada 100	
Si excediese de 250.000 pesetas, no devengará más derechos que los señalados á esta cantidad.		
Se considerará como capital interesado en estos contratos, cuando no sea precisamente dinero, el que resulte del valor de la cosa contratada, rebajadas todas las cargas que no sean meramente hipotecarias, en las ventas y adjudicaciones en pago de deudas; en los censos		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
é hipotecas, el capital objeto del contrato; y en las permutas, el de la finca de más valor.		
Art. 44. Por el otorgamiento de un testamento cerrado......................	50	60
Si el testamento queda depositado en el Consulado.........................	70	80
Art. 45. Por cada hoja de segundas ó posteriores copias de cualquier escritura, incluyendo la anotación marginal de la saca..........................	5	7,50
Art. 46. Por la protocolización de toda clase de documentos, expedientes ó actuaciones no exceptuados en estos Aranceles:		
Cada hoja..........................	5	7,50
Art. 47. Por cada hoja de testimonio literal de todo ó parte de un documento exhibido á este fin, de diligencias de imposición ó alzamiento de sellos, de apertura de testamento, entrega de bienes, dinero ó efectos en administración ó depósito, de intervención judicial ó administrativa y de cualquier otro acto ó documento, comprendidas las anotaciones, actas ó copias..................................	5	7,50
Si el testimonio es en relación devengará por cada hoja.....................	7,50	10
Art. 48. Por cada hora de vacación invertida en el testimonio ú otorgamiento de cualquier acto, documento ó contrato fuera de la Cancillería consular, además de los gastos de viaje y alojamiento............................	5	7,50
Art. 49. Por la legalización de una firma................................	5	7,50
ACTOS JUDICIALES		
Art. 50. Por cada acto de conciliación, juicio verbal ó de menor cuantía en que el valor de la cosa litigada no exceda de 1.500 pesetas, ó juicio de faltas, por cada hora......................	5	7,50
Si citado el demandado no compare-		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
ciese, se satisfarán la mitad de los derechos.		
Art. 51. Por cada hoja en que se contengan providencias judiciales en cualquier clase de asuntos civiles ó criminales y sus incidencias.............	2	3
Por cada hoja en que se inserten los autos recaídos en los mismos..........	3	5
Por cada hoja de sentencia..........	5	7,50
Art. 52. Por cada edicto en toda clase de juicios......................	3	5
Art. 53. Por el acto de constitución de fianzas judiciales de toda clase.......	5	7,50
Art. 54. Por cada uno de los actos ó diligencias de tramitación, como citaciones, requerimientos, nombramientos, aceptaciones ó renuncias, declaraciones de testigos, dictámenes de peritos, etcétera........................	1	2
Si las diligencias se evacuan fuera del Consulado..........................	3	5
Art. 55. Por cada hoja de informe de quien haga veces de Ministerio fiscal cuando deba ser oído con arreglo á la ley.	3	5
Art. 56. Por cada libramiento de exhortos, despachos, suplicatorios ó requisitorias, se satisfará:		
Por el primer pliego................	5	7,50
Por cada hoja más..................	2	3
Art. 57. Por cada hora invertida en la Cancillería consular en vistas ó informaciones judiciales, actos de subasta, juntas de familia ó de acreedores, y en cuantos actos sea preciso ó se solicite la intervención judicial del Cónsul........	3	5
Si la asistencia es fuera de la Cancillería consular, ya para los actos mencionados, ya para cualquier otra clase de diligencias de carácter judicial, se satisfará por cada hora.................	5	7,50
Art. 58. Por todas las actuaciones legales de apertura de un testamento ó codicilo cerrado, salvo los derechos de protocolización......................	20	30
Art. 59. Por cada hoja de actuaciones en los juicios voluntarios ó necesa-		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
rios de testamentaría ó *ab intestato* hasta la adjudicación de la herencia, si su valor ó importe no excede de 5.000 pesetas................................	2	3
Si excede de esta cantidad..........	5	7,50
Devengarán además en su caso las operaciones de liquidación y partición sobre el valor de la herencia, deducidos los créditos ficticios ó incobrables.....	0,50 por cada 100	
Las herencias cuyo importe no exceda de 2.000 pesetas, quedan exentas del derecho fijado en el párrafo segundo del art. 58 para la asistencia consular fuera de la Cancillería.		
Será gratuita la protocolización de los expedientes de testamentaría ó *ab intestato* tramitados por los Consulados.		
Art. 60. Por el expediente de aprobación de las operaciones de una testamentaria hechas extrajudicialmente se satisfará:		
Por el examen de cada hoja........	1	2
Por el auto aprobando las operaciones de partición, liquidación y adjudicación del caudal hereditario sobre su importe, deducidos los créditos incobrables ó ficticios....................	0,25 por cada 100	
La protocolización de estos expedientes devengará los derechos correspondientes.		
Art. 61. Por cada hoja de actuaciones ó expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria, informaciones de todas clases, nombramientos, renuncias ó cesaciones en los cargos de tutores ó curadores, venta de bienes de menores ó incapacitados, alimentos provisionales y demás asientos no contenciosos.....	3	5
Por el acta de entrega de estas actuaciones á los interesados cuando proceda con arreglo á la ley.................	5	7,50
La protocolización de estos expedientes será gratuita.		
Art. 62. Por cada hoja de actuación en los juicios en que el Cónsul actúe como árbitro ó amigable componedor,		

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — Pesetas. Cts.	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — Pesetas. Cts.
nombrado ó consentido por las partes.	3	5
Por el examen de cada hoja de documentos presentados en estos juicios...	1	2
Si mediase ajuste de cuentas ó liquidación sobre la cantidad.	0,50 por cada 100	
Por cada hoja de laudo ó sentencia arbitral.	5	7,50
Art. 63. Por cada certificación expedida á solicitud de parte interesada y en virtud de los documentos que presente, para declarar la propiedad de rentas extranjeras de cualquier clase que sean, se satisfará:		
Por el examen de cada hoja de documentos......................... ..	2	3
Por la certificación.................	5	7,50
Art. 64. Por la administración judicial de toda clase de bienes ó rentas que con arreglo á la ley competa al Cónsul, se le satisfará sobre el producto en renta.	5 por 100	
En el caso que por no ser posible al Cónsul administrar personalmente delegue sus funciones, se ajustará la Administración á las costumbres de cada localidad.		
Por la expedición de un título de Administrador..............................	10	15
Art. 65. A los españoles ó protegidos de España que justifiquen su estado de pobreza, se les administrará gratuitamente justicia en lo civil y criminal.		
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CANCILLERÍA		
Art. 66. La inscripción en los registros de matrículas de los españoles ó protegidos de España residentes en el extranjero será gratuita, pero se satisfará:		
Por la cédula ó certificación que se expedirá al hacer la inscripción ó por su renovación anual........	5	7,50
Art. 67. La inscripción en el Registro civil de los Consulados de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción será gratis, pero devengará:		
Cada certificación ó copia de los referidos asientos........................	5	7,50

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
Art. 68. Las certificaciones á que se refieren los dos anteriores artículos devengarán, cuando se expidan á favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos ó individuos de su familia...........................	1	2
A los pobres de solemnidad se les expedirán gratis.		
Art. 69. Por la expedición de un pasaporte..........................	10	15
Por la refrendación de un pasaporte.	2	3
Quedan sujetos á estos derechos los protegidos de España y los chinos que se dirijan á ejercer la industria ó el comercio á las islas Filipinas ó contratados para trabajar en las Antillas españolas. Se expedirán ó refrendarán gratuitamente los pasaportes: primero, á los empleados ó Representantes del Gobierno ó de cualquiera Autoridad española en comisión del servicio, y á los militares que se hallen en este caso ó que disfrutando licencia sean llamados á sus cuerpos; segundo, á los Agentes diplomáticos ó consulares españoles y extranjeros, en cualquiera circunstancia; tercero, á los súbditos marroquíes, en el solo caso de que se dirijan á España; cuarto, á los españoles pobres y á los extranjeros cuyo pasaporte aparezca expedido gratis por esta causa; quinto, los refrendos de los pasaportes españoles, mientras el portador no cambie la dirección señalada en los mismos.		
Art. 70. Por cada patente de protección donde ésta se halle establecida.	25	40
Art. 71. Por un certificado de vida, residencia ó traslación de domicilio....	5	7,50
Si el certificado tiene por objeto y se extiende al pie de las declaraciones establecidas, para el cobro de cualquier haber ó pensión pagada por el Estado, devengará:		
Si la pensión no excede de 100 pesetas, será gratis.		
De 101 á 500 ídem..................	1	1

CLASE DE ACTOS Ó DOCUMENTOS	En todos los Estados de Europa y Asia, en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. — *Pesetas. Cts.*	En todos los Estados de América y de Oceanía y en los de Africa y Asia y en sus costas del Océano. — *Pesetas. Cts.*
De 501 á 1.000 ídem................	2	2
De 1.001 á 3.000 ídem..............	3	3
De 3.000 en adelante...............	5	5
Los certificados de revista mensual de los militares, marinos ó cualquier funcionario sujeto á esta formalidad, no devengarán derechos.		
Art. 72. Por toda clase de certificaciones referentes al estado civil de las personas ó á actos administrativos no mencionados en estos Aranceles.......	5	7,50
Art. 73. Por cada patente de nombramiento de Vicecónsul honorario ó Agente consular, expedida por los Cónsules á los de su demarcación.........	100	150
Art. 74. La traducción de toda clase de documentos devengará por cada hoja:		
De un idioma extranjero al español..	5	7,50
Del español al extranjero...........	10	15
Art. 75. Por cada hora de asistencia de los Dragomanes ó Intérpretes de los Consulados, á requerimiento de parte, á las Audiencias de los Tribunales ó Autoridades locales..................	5	7,50
Art. 76. Por el depósito y custodia en la Caja consular de valores, dinero ó papeles pertenecientes á súbditos españoles, en concepto de depósito voluntario, comprendidas las actas de entrega y devolución:		
Por toda clase de documentos ó papeles..............................	20	40
Por valores ó dinero en menor cantidad de 500 pesetas..................	5	7,50
Si la cantidad depositada excede de 500 pesetas, devengará cada año......	1 por 100	
No devengarán derechos: primero, los valores, dinero y alhajas procedentes de testamentarías ó *ab intestato;* segundo, las fianzas á responder del servicio militar de los españoles, á quienes se facilite pasaporte para puntos donde por falta de Tratados puedan eludir esta obligación; tercero, las fianzas judiciales de todas clases.		

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que no se cobren en las Cancillerías de su cargo otros ni superiores derechos que los consignados en estos Aranceles, expidiéndolos gratis en caso de omisión ó duda y dando inmediata cuenta al Ministerio.

Para el exacto cumplimiento de esta disposición se expresará en cada documento, aunque se expida gratis, el número de orden con que se halla anotado en el registro correspondiente, el artículo ó artículos del Arancel aplicados y el importe del derecho percibido.

Cuando sean varios los conceptos por los que cualquier interesado satisfaga derechos consulares, ó cuando aun siendo uno solo lo reclame, los funcionarios consulares formalizarán una cuenta-recibo en la que consten los artículos del Arancel aplicados, los derechos señalados en ellos, el importe parcial de cada partida ó concepto de recaudación, la fecha de la expedición ó ejecución del documento ó acto, la suma total recaudada, la fecha del recibo, la firma del funcionario recaudador y el sello consular.

Art. 78. Todos los Consulados, Viceconsulados y Agencias consulares, sin excepción alguna, tendrán á disposición del Tesoro la parte de recaudación que le corresponde, con arreglo á la Ley y Reglamentos vigentes.

Art. 79. La recaudación se hará precisamente en la moneda metálica corriente sin depreciación en el país, reducida á española conforme á los tipos marcados en la adjunta Tabla de equivalencias.

Art. 80. Uno ó varios ejemplares de estos Aranceles, según fuere preciso, estarán de manifiesto en todas las Cancillerías consulares, cuidando sus Jefes de colocarlos en paraje visible donde puedan consultarlos todos los interesados.

Art. 81. Los gastos de viajes, alojamientos, carruajes ó embarcaciones que impongan las distancias ó las atenciones del servicio, así como los adelantos hechos para cubrir necesidades de la tramitación de los asuntos, les serán abonados á los Cónsules.

Art. 82. Para los actos que han de adeudar derechos por pliegos ó por hojas, se entenderán los primeros de cuatro páginas y las segundas de dos, debiendo contener cada página 24 líneas de 16 sílabas. Una vez empezado el pliego ó la hoja, se pagarán aquél ó ésta por completo.

Igualmente, en los actos que devengan por horas, se considerarán como completas las fracciones de hora.

Art. 83. Los derechos de los intérpretes ó dragomanes no especificados en estos Aranceles, lo mismo que los honorarios de facultativos ó peritos, se ajustarán á las prácticas de cada localidad.

Art. 84. Todo acto ó diligencia practicado de oficio, ya por orden del Gobierno ó por encargo ó súplica de las Autoridades españolas ó extranjeras, no devengará derecho alguno.

Igualmente serán gratis todos los servicios prestados á la Marina de guerra nacional y el despacho ordinario de los buques de recreo españoles y de los buques militares extranjeros.

Art. 85. Los españoles que acrediten su estado de pobreza, obtendrán gratis los servicios consulares en los casos no mencionados en estos Aranceles.

Art. 86. En el caso de que alguna nación establezca en sus Aranceles consulares para los españoles derechos superiores á los que paguen sus nacionales, se considerará por los Cónsules establecido en este Arancel un derecho diferencial aplicable en reciprocidad á dichos extranjeros, consistente en una tercera parte más de los tipos fijados en cada uno de sus artículos.

Art. 87. Estos Aranceles tendrán cumplida ejecución desde luégo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en ellos.

MINISTERIO DE ESTADO

DISPOSICIÓN SOBRE MANIFIESTOS Y ESTADO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO EXIGEN SU INCLUSIÓN EN EL MISMO

Sección de Comercio.

Circular.

Con Real orden de 14 de Febrero último, remite el Ministerio de Hacienda al de Estado la relación adjunta de los artículos cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no exceden de 50 pesetas los 1.000 kilogramos, al propósito de que los Agentes consulares sepan clara y determinadamente cuáles son las mercaderías que, constituyendo un cargamento total, pueden incluirse en manifiesto sin visar.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, é incluyendo la relación que se menciona, lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario,—RAFAÉL FERRÁZ.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

LISTA DE LOS ARTÍCULOS CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS POR TODOS CONCEPTOS NO EXCEDEN DE 50 PESETAS LOS MIL KILOGRAMOS.

Partidas del Arancel		Derechos que corresponden á los 1.000 kilogramos. — *Pts. Cénts.*
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en trozo ó en trozos desbastados, escuadrados para darles forma	3,70
2	Ídem dichos, de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	31
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes ó en la industria.	60
5	Carbones minerales y el cok	1,25
6	Alquitranes, breas, asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos	4,10
9	Minerales	25
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc	60
15	Ídem en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.	15
21	Hierro colado en lingotes y el viejo	20
22	Ídem dichos, en tubos de todas clases	35
25	Ídem forjado y acero en barras-carriles	45,50
34	Ídem dicho en objetos inutilizados	25
52	Zinc en barras, pasta ó torta	50
55	Todos los demás metales y aleaciones (excepto el hierro, el cobre y sus aleaciones, el estaño y el zinc) en planchas, pasta, clavos, tubos, etc	16
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes	1
62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas	2
64	Productos del reino animal empleados en la medicina	30
65	Ocres y tierras naturales para pintar	1
67	Extractos tintóreos	30
70	Colores en polvo ó terrón	48
73	Acido muriático ó clorhídrico	10
74	Ídem nítrico	40
75	Ídem sulfúrico	15

Partidas del Arancel		Derechos que corresponden á los 1.000 kilogramos. — Pts. Cénts.
77	Alumbre	11,50
78	Azufre	2,50
79	Barrillas naturales y artificiales	8
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	10
81	Cloruro de cal	13
82	Ídem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia	5
83	Ídem de sódio (sal común)	5,40
86	Nitrato de potasa (salitre)	15
87	Ídem de sosa y el sulfato de amoniaco	2,50
88	Óxidos de plomo	20
89	Sulfato y pirolignito de hierro	15
94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa	10
100	Algodón en rama con ó sin pepitas	12
116	Cáñamo en rama y el rastrillado	20
117	Lino en rama y el rastrillado	20
118	Tules, abacá, pita y demás fibras vegetales	2
131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña y de las cabras de Angora y de Cachemira	10
174	Duelas	»
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y madera para construcción naval	»
176	Ídem fina para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos	5,50
177	Maderas finas aserradas ó en hojas	44,80
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	50
183	Corcho	9
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas	10
185	Enea, esparto, crín vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar	2
206	Grasas animales	10
207	Gusanos y demás abonos	40
209	Despojos animales, no comprendidos, sin manufacturar	5
217	Máquinas agrícolas	9,50
218	Ídem motrices	20

Partidas del Arancel		Derechos que corresponden á los 1.000 kilogramos. Pts. Cénts.
237	Pescados frescos ó con la sal indispensable á su conservación	15
239	Mariscos	30
240	Arroz con cáscara	34
244	Cereales, excepto el trigo	31
245	Harina de los mismos	45
246	Legumbres secas	31
247	Hortalizas	12
248	Frutas	25
264	Semillas no expresadas y algarrobas	15
265	Forrajes y salvados	4,50
269	Huevos	50
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas	50
284	Goma elástica y gutta-percha sin labrar	30
232	Carne en salmuera y el tasajo	28

NOTA. Ver más adelante, en el Apéndice núm. 2, á la Instrucción determinando los requisitos que han de cumplirse para disponer y verificar pagos en el extranjero, la tabla de equivalencias monetarias establecidas por Real orden de 24 de Junio de 1885.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS AL ESTADO.

CIRCULAR.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección, con fecha de hoy, la Real orden que sigue:

Excmo. Señor: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente: «En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba la adjunta Instrucción determinando los requisitos con que han de disponerse y formalizarse los pagos que se verifiquen en el extranjero por conducto de los banqueros comisionados del Gobierno. Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento, acompañando copia de la Instrucción que se menciona.

INSTRUCCIÓN

determinando los requisitos que han de cumplirse desde 1.° de Julio de 1886 para disponer y verificar pagos en el extranjero por obligaciones del Estado por conducto de los banqueros comisionados del Gobierno español, y procedimientos que se observarán en este servicio hasta la formalización definitiva de dichos pagos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Oficinas que dirigirán las órdenes de pagos y clase de obligaciones cuyo abono han de disponer.

Artículo 1.° Corresponde disponer los pagos:

1.° A la Dirección del Tesoro como Ordenación general por delegación del Ministerio de Hacienda.

Y 2.° A la Ordenación por obligaciones del Ministerio de Estado como dependiente de la expresada Dirección del Tesoro.

Art. 2.° La primera dirigirá á los banqueros comisionados todas las órdenes de pagos por obligaciones de los diferentes Ministerios, excepto las respectivas al de Estado, que se dictarán por su Ordenación, así como las que produzcan el abono de *Gastos extraordinarios*, suplidos por los funcionarios de los cuerpos Diplomático y Consular, aunque afecten á otros departamentos ministeriales, si bien observándose en estos últimos pagos las formalidades que se indican en los artículos 11 al 13 de la presente Instrucción.

Art. 3.° La Dirección general del Tesoro no abonará á los banqueros comisionados del Gobierno en el extranjero cantidad

alguna cuyo pago efectúen éstos en virtud de órdenes emanadas de otras entidades oficiales, autoridad, corporación ó funcionario de cualesquiera clase y categoría, si no fuesen directamente comunicadas por las oficinas á que se refieren los artículos precedentes, dentro de la limitación marcada á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado.

CAPÍTULO II.

División de las obligaciones en tres grupos y obligaciones que constituyen cada grupo.

Art. 4.° Entre las obligaciones que satisfacen en el extranjero los banqueros comisionados del Gobierno, se establecerá la siguiente separación de conceptos generales:

1.° Créditos abiertos por el Tesoro.

2.° Ministerio de Estado.

Y 3.° Gastos extraordinarios.

Art. 5.° Los créditos cuya apertura disponga la Dirección general del Tesoro, serán por obligaciones de todos los departamentos ministeriales, excepción hecha del de Estado, con cargo á créditos legislativos, en virtud de autorización acordada por leyes especiales ó por acuerdo del Consejo de señores Ministros, para los servicios que hayan de satisfacer en el extranjero los banqueros comisionados del Gobierno.

Tambien corresponden á este grupo los gastos que se acuerdan á instancias de parte en asuntos particulares, relacionados con providencias judiciales ó gestión de autoridad competente, si bien, para que el Tesoro pueda autorizarlas, será requisito indispensable que el interesado deposite préviamente en la Caja central, el importe calculado del gasto y el de los quebrantos que ocasionen el reembolso al banquero.

Art. 6.° El concepto de Ministerio de Estado comprenderá los pagos que se verifiquen fuera de España, al personal de los Cuerpos Diplomático y Consular, acreditado en los diferentes países, cualquiera que sea la denominación del gasto, siempre

que su imputación haya de hacerse al presupuesto de dicho departamento, incluso los gastos extraordinarios que corresponden al mismo.

Art. 7.° Se entiende por *Gastos extraordinarios* para constituir este epígrafe en las relaciones entre el Tesoro y los banqueros comisionados y para todos los efectos del servicio, las cantidades que con cargo á los demás Ministerios se inviertan en el extranjero en socorros á náufragos nacionales y súbditos pobres en tránsito de repatriación, en confidencias que autoricen los Ministerios, en telegramas de servicios urgentes, de sanidad, avisando salida de contrabando ó alijos para las costas y fronteras españolas, y en general los pequeños gastos de servicios urgentísimos é imprevistos que, separándose del orden común, imponga una necesidad absoluta en países extraños; pero de ningún modo se considerarán como tales *Gastos extraordinarios* el coste de libros, suscriciones á periódicos ni publicación alguna; muestras, artefactos, colecciones de monedas, aparatos científicos ó mecánicos, ni otros objetos, sin distinción de clase ni procedencia.

Por último, y como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 5.°, dejarán de figurar entre los expresados *Gastos extraordinarios* los que se produzcan en gestiones de asuntos particulares para el cumplimiento de exhortos librados por los Tribunales del Reino á los países extranjeros, prácticas de diligencias judiciales ó mandato de autoridad competente, á instancia de parte, ya se refieran á certificaciones de los registros civiles, partidas ó testimonio de nacimiento, casamiento, defunción, testamento ú otros escritos. Todos estos gastos, y los demas que no puedan llamarse extraordinarios, serán comprendidos entre los *Créditos abiertos por el Tesooro*.

CAPÍTULO III.

Formalidades que se observarán antes de disponer el pago de obligaciones para los créditos que abra el Tesoro.

Art. 8.° Lo primero que la Dirección general del Tesoro necesita conocer para disponer la apertura de créditos en el extranjero, es el concepto de presupuesto á que han de afectar los gastos que acuerden los diferentes Ministerios. Estos lo comunicarán á las ordenaciones de pagos respectivas, cuyas oficinas acudirán á dicha Dirección general del Tesoro, consignando aquel indispensable dato, y determinando la clase del gasto, importe en pesetas, punto donde ha de producirse, entidad, funcionario ó particular á cuyo favor se ha de abrir el crédito, fecha ó plazos de los pagos y tiempo que ha de durar la obligación, sin que pueda exceder del período de ampliación del presupuesto á que deba imputarse el crédito. Llegado el día 1.° de Octubre sin que el interesado haga uso de todo, ó parte de la cantidad, el Tesoro anulará los remanentes que resulten, á ménos que aquellas ordenaciones acudan oportunamente, restableciéndolos con cargo al nuevo presupuesto, ó manifestando que será contraida la cantidad en la cuenta de gastos publicos para que pueda satisfacerse como Resultas, rebasada la ampliación.

Se fija la fecha de 1.° de Octubre de cada año para la anulación de los remanentes, porque tratándose de pagos en el extranjero, que han de efectuar banqueros que no son cuentadantes para los efectos de la ley é instrucciones de contabilidad, si los créditos fuesen satisfechos al terminarse el período legal del ejercicio económico, la formalización de los pagos que se hallasen en este caso ofrecería dilaciones por pertenecer ya á un ejercicio cerrado en la época en que recibiesen los justificantes las ordenaciones respectivas.

Si el crédito se solicitara para satisfacer haberes, asignaciones ú otro derecho reconocido, pero sujetos á alguna contribu-

ción ó impuesto que debiera descontarse, expresarán las ordenaciones en sus pedidos la cantidad íntegra, deducción que ha de hacerse, y el líquido que resulte para el perceptor.

Art. 9.° La Dirección general del Tesoro, con presencia de los pedidos de las ordenaciones secundarias de pagos solicitando la apertura de créditos en el extranjero, y siempre que aquellos resulten ajustados en un todo á la forma prevenida, pasará el oportuno aviso á la Contaduria Central para que ésta verifique la retención del importe de dichos pedidos en los créditos consignados sobre la Tesorería Central con cargo á los capítulos y artículos de presupuesto que hayan designado las ordenaciones, con objeto de formalizar en su día en firme, los pagos solicitados.

La Contaduría Central practicará este servicio sin pérdida de tiempo, y participará á la Dirección del Tesoro quedar hecha la retención, ó manifestará la causa que impida verificarlo, sea por falta de consignación, ya por no existir crédito suficiente, ó por estar agotado el que se indicó.

Cuando el crédito que haya de abrirse en el extranjero sea á instancia de particulares, á quienes corresponda abonar el gasto, y el servicio se recomiende por los Tribunales ó Autoridades á que aluden los artículos 5.° y 7.°, reemplazará á la formalidad de la retención el previo depósito de la cantidad que la Dirección del Tesoro considere bastante para reintegrarse del coste del servicio y toda clase de gastos que se produzcan hasta el reembolso á los banqueros comisionados, practicándose la liquidación al terminarse dicho servicio y facilitándose á quien corresponda la respectiva carta de pago antes del curso ó entrega al interesado del documento ó justificante para cuya adquisición se abrió el crédito.

Con las mismas formalidades anteriormente indicadas procederá la Dirección del Tesoro, cuando se trate de obligaciones del Ministerio de Hacienda que deban satisfacerse en el extranjero por medio de apertura de créditos, practicando en este caso las oficinas respectivas la gestión cometida, según el art. 8.°, á las Ordenaciones secundarias de Pagos.

Respecto de los saldos de correspondencia postal y telegrá-

fica internacional, cuyo abono ó percibo afecta á la renta del sello y timbre del Estado, se comprenderán tambien entre los *Créditos abiertos por el Tesoro*, si bien observándose los procedimientos especiales que para el pago, cobro y formalización de esta obligación determina la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Agosto de 1882.

Para las obligaciones del Ministerio de Estado.

Art. 10. La Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado reconocerá y liquidará los créditos que con cargo al presupuesto del departamento citado deban satisfacerse en el extranjero, con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1880 y Real decreto de 1.° de Mayo de 1883, teniendo para ello muy en cuenta la responsabilidad personal señalada á los Ordenadores en los arts. 2.° y 8.° de dicha ley.

Para los gastos extraordinarios.

Art. 11. Las cuentas de los gastos llamados extraordinarios que se producen en el extranjero, correspondientes á los diferentes Ministerios, y cuyos gastos son anticipados por las Legaciones y Consulados de España, de los fondos obtenidos en la recaudación de derechos obvencionales excepto en muy contados casos, en que algunos funcionarios dependientes del Ministerio de Estado, reciben anticipadamente de los banqueros del Gobierno cantidades para hacer frente á esta clase de obligaciones, se seguirán examinando y tambien aprobando preventivamente por dicho Ministerio, señalándose por el mismo los departamentos ministeriales á que correspondan los gastos de que se trata, participando á cada uno los que les pertenezcan, y al de Hacienda los de todos, excepto los de Estado, segun las prevenciones 4.ª y 5.ª de la Real Orden de 20 de Junio de 1882, y para los fines de comprobación marcados en la misma, siendo absolutamente indispensable que estos avisos contengan la mayor expresión posible para apreciar la naturaleza del gasto y oficina que deba reconocerlo.

Art. 12. El Ministerio de Estado continuará mandando á su ordenación que disponga lo necesario para que se verifiquen por conducto de los banqueros del Gobierno los reintegros de aquellos gastos extraordinarios á las Legaciones y Consulados, ó para que les sirva de data en la cuenta las cantidades que les hubiere anticipado para atender á la obligación.

Art. 13. La citada Ordenación de pagos, como dependiente de la general del Estado, y de la Intervención general, verá si los gastos son de los que pueden considerarse como extraordinarios, según el art. 6.° de la presente Instrucción, y en el caso de que no lo sean, lo hará presente al Ministerio de Estado, exponiendo que para proceder á su abono, hay necesidad de cumplir lo dispuesto en el art. 7.°, por tratarse de créditos cuya apertura corresponde disponer á la Dirección general del Tesoro, á cuyo centro dará simultáneo aviso, incurriendo, si omite ambas gestiones y consiente en el pago, en la responsabilidad que incurren los Ordenadores cuando reconocen y liquidan obligaciones sin crédito prévio suficiente.

Quedará exenta la referida Ordenación de toda responsabilidad y bajo la ministerial podrá disponer el pago, si los Ministerios de Estado y Hacienda acordasen el abono en el concepto que marcó el primero.

CAPÍTULO IV.

Ordenes de pago á los banqueros comisionados.—Cambios fijos vigentes para las equivalencias en monedas extranjeras.—Abono de quebrantos á los perceptores con motivo de los cambios.—Ordenes de pago á los banqueros comisionados.

Art. 14. Cumplidas en cada caso las formalidades prevenidas en el capítulo precedente, la Dirección general del Tesoro y la Ordenacióa de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, por lo que á cada una de estas Oficinas corresponde, prevendrán á los banqueros comisionados que verifiquen los pagos, expresando la cantidad que ha de satisfacerse en la mo-

neda del país en que ha de hacerse efectiva la obligación, equivalencia en pesetas, objeto del pago, fecha desde que ha de partir el abono, ó plazos en que haya de realizarse, nombre y clase del perceptor, residencia del mismo y cuantos datos conduzcan á evitar dudas ó dificultades, á menos que, tratándose de servicios de carácter reservado en el orden político, militar, económico, etc., no conviniera consignar determinados detalles á juicio de la oficina promovedora de dichos servicios.

Cuando los pagos se refieran á sueldos, gratificaciones, gastos de residencia y representación, pensiones ú otros derechos cuyo abono siempre arranca de fecha fija, se expresará ésta, la duración del pago si fuera hasta época limitada, y si ha de verificarse por mensualidades anticipadas ó vencidas. También se acompañará á las órdenes de pagos que se comuniquen á los banqueros nota expresiva del importe íntegro, descuento y líquido que resulte para el perceptor, siempre que la índole de las obligaciones tengan esta demostración. Se participará asimismo á dichos banqueros las licencias que se concedan á los empleados para ausentarse de sus destinos y las prórogas que obtengan, marcando en cada caso el haber que durante su uso les corresponda, según los motivos en que se funde la concesión. Del mismo modo deberán saber en qué circunstancias el desempeño de un cargo superior dá derecho á los funcionarios de inferior categoría al percibo de cantidades sobre sus sueldos propios; y por último, que para el cobro de haberes y demás derechos necesitan los funcionarios del Estado justificar la toma de posesión con los certificados correspondientes, determinando quién deberá expedir estos documentos.

Art. 15. Si el perceptor residiera en España ó en punto distinto del en que se hubiera domiciliado, la obligación se deja al acuerdo entre el banquero y el interesado, bajo la exclusiva responsabilidad de ambos, por la que respectivamente pudieran contraer, la forma de hacer el primero el pago y de realizar el cobro el segundo, en la inteligencia de que el Tesoro exigirá, sin excepción, el cumplimiento de lo que, respecto á justificantes y para el cargo en cuentas, se determina en el capítulo 5.º

Art. 16. La designación del banquero comisionado que ha-

ya de verificar cada pago, se sujetará, por regla general, á las indicaciones que se hacen en el apéndice número 1 de esta Instrucción, siempre que el servicio se desempeñe á conveniencia y satisfacción de la Dirección general del Tesoro, pudiendo la misma, en la seguridad de obtener ventajas tangibles, por razón de los cambios para el reembolso ú otro motivo que favorezca los intereses del Estado, establecer las variaciones que para lo porvenir aconseje la experiencia, dando cuando esto ocurra noticia razonada al Ministerio de Hacienda, á la Intervención general, á las Ordenaciones de pagos de los demás departamentos, y á la Contaduría Central.

Art. 17. No es potestativo de los Ministerios ni de las Ordenaciones secundarias de Pagos determinar que las obligaciones que deban satisfacerse en el extranjero se atiendan precisamente por los banqueros comisionados del Gobierno. El conducto por el cual hayan de verificarse los pagos será señalado por la Dirección general del Tesoro, procurando ésta cuando tengan fondos hechos en las secciones de Hacienda establecidas en París y Lóndres, sin que al empleo de todo ó parte de las existencias tuviera señalado ó hubiese de señalar aplicación determinada, utilizar directamente aquellos recursos sobrantes en la apertura de créditos ú otras atenciones, prescindiendo de intermediarios y evitando gravámenes que resultarian injustificados.

Por consiguiente, los Ministerios al reconocer cada obligación, y las Ordenaciones al formular sus pedidos, se limitarán, en cuanto al partícular, á la indicación del punto donde sea necesario abrir el crédito, á menos que por virtud de tratados internacionales ó cláusula terminante de contratos se imponga el Estado el compromiso de efectuar el pago por conducto de dichos banqueros; mas para adquirir en los contratos esta obligación, deberá contarse previamente con el asentimiento de la Dirección del Tesoro, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1852 y 13 del mismo mes del año 1879.

Cambios fijos vigentes.

Art. 18. En el *Apéndice núm.* 2 de la presente Instrucción, formado con entera sujeción á lo resuelto por el art. 8.° de la ley de 24 de Junio de 1885 y Real orden fecha 27 del propio mes y año, se determinan los cambios fijos vigentes para el pago de todo servicio del Estado, no convenido, que deba satisfacerse en el extranjero; y á la regulación marcada habrán de ceñirse exactamente las oficinas y los banqueros que dispongan ó verifiquen dicha clase de pagos.

Art. 19. En los servicios en que, por pactos internacionales ó contratos de carácter especial, se consigne valoración distinta de la fijada por aquellas disposiciones, regirán los cambios que se hayan señalado y señalen en dichos convenios, procediendo para lo sucesivo en este asunto los respectivos Ministerios de acuerdo con el de Hacienda.

Abono de quebrantos á los perceptores con motivo de los cambios fijos de moneda corriente.

Art. 20. Cuando la Dirección general del Tesoro, por conducto oficial ó dato autorizado, tenga noticia de que en algún país extranjero se ha alterado la talla, peso, ley ó unidad de la moneda, elevará la oportuna consulta al Ministerio de Hacienda, á fin de que, siempre sobre la base de la par intrínseca, se marque el nuevo cambio que resulte con la peseta, sin perjuicio de comunicar desde luego el Tesoro las debidas instrucciones al banquero respectivo, para que los perceptores del Estado con residencia en el país que se hallase en aquel caso no sufran perjuicio alguno, ni obtengan ventajas indebidas por efecto de la reforma, sin perjuicio y á reserva de la resolución superior.

Art. 21. Todos los pagos han de consistir en moneda corriente, entendiéndose como tal la del respectivo país, metálica y fiduciaria, de curso legal en el mismo. Si el valor fiduciario tuviera curso forzoso ó depreciación en las transaccio-

nes en general, se evitará todo lo posible su entrega á los perceptores; pero si la escasez de numerario exigiera esta forma de pago y se acreditasen los hechos, la Dirección general del Tesoro, en armonía con la doctrina consignada respecto al particular, en la Real Orden fecha 16 de Enero próximo pasado (Apéndice núm. 3), resolverá las reclamaciones.

CAPÍTULO V.

De los banqueros comisionados.

Art. 22. El nombramiento de banqueros comisionados corresponde al Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección general del Tesoro, debiendo esta adquirir y consignar en su informe las noticias de orígen fidedigno que hubiese adquirido respecto del crédito de la persona ó razon social que proponga para el desempeño de dicho cargo, así como sobre la clase de operaciones á que se dedique la casa y servicio de corresponsales con que cuente, fuera del punto del domicilio social.

Los nombramientos se harán sin expresarse plazo para la duración del cargo, marcándose sólo la fecha desde que ha de dar principio su desempeño, cesando en el mismo cuando á juicio del Ministerio, y también en virtud de propuesta del Tesoro, se estime conveniente, sin necesidad de determinar los motivos, sin dar derecho al banquero relevado para exigir que se consignen; no pudiendo tampoco reclamar por el solo hecho de su cesación el abono de daños, perjuicios, ni indemnización de ninguna clase.

Las demás condiciones, tanto respecto al percibo de comisiones, agencias, interés y gastos, como los inherentes al desempeño del servicio, que de un modo taxativo no se marquen en la presente Instrucción, serán directamente convenidas entre dichos banqueros y la Dirección general del Tesoro.

Art. 23. La correspondencia, notas, relaciones de pagos, cuentas y justificantes, se redactarán en idioma español.

Art. 24. Por cada uno de los tres conceptos generales á que se refiere el cap. 2.° de *Créditos abiertos por el Tesoro, Ministerio de Estado* y *Gastos extraordinarios*, formarán todos los meses los banqueros comisionados, y remitirán en los primeros días del siguiente, bajo pliegos certificados, á la Dirección del Tesoro, relaciones duplicadas de los pagos que por sí ó por conducto de sus corresponsales hubiesen verificado, y cuyos datos se hallasen en su poder al formar las expresadas relaciones, acompañando á las mismas un ejemplar de los recibos de todos los pagos, sin excepción alguna.

Art. 25. Las relaciones citadas contendrán la equivalencia en moneda extranjera de cada partida representada en pesetas, con el fin de comprobar las respectivas valoraciones parciales y los asientos en particular con sus correspondientes recibos, limitándose los expresados banqueros á figurar en aquellas relaciones las partidas cuyos justificantes acompañen, expedidos por los perceptores, aun tratándose de las que rectifiquen pagos hechos en más ó ménos cantidad en meses anteriores por errores de valoración ú otras causas, pues todo asiento de cargo y data produce comprobante. Estos recibos, incluso los relativos á *Gastos extraordinarios* por cuenta de todos los Ministerios, especificarán con claridad, además del concepto y pormenor del crédito, el departamento ó Caja á cuya cuenta sean cargo, y siempre la equivalencia en moneda española de la extranjera en que se verifique el pago, ya que, según el art. 14, las órdenes de ejecución han de fijar estos datos.

Art. 26. Entre las variaciones que introducen los dos anteriores artículos respecto de la forma en que hoy se practica el servicio, ha de observarse que una consiste en el envío de los recibos de todos los pagos á la Dirección general del Tesoro, comprendiéndose por consiguiente en esta medida los relativos á las obligaciones propias del Ministerio de Estado, á cuya sola Ordenación remiten hasta ahora los banqueros ejemplares de los recibos pertenecientes al mismo; pero si bien el nuevo procedimiento dará mayor amplitud al servicio, no impide que á la referida Ordenación continúen enviando los banqueros otros ejemplares de los mismos recibos, reclamando para ello de los

perceptores el número de justificantes que á un solo efecto sean necesarios. También remitirán á la misma ordenación nota sin comprobantes de los pagos por gastos extraordinarios de los demás Ministerios, puesto que su abono se dispondrá por aquella.

Art. 27. Las relaciones de pagos de que se trata se formarán con arreglo á los modelos que van unidos á la presente instrucción (apéndices números 4, 5 y 6), y para que puedan redactarse sin omitir ningún detalle de los que se indican, y resulte completa uniformidad y conjunto armónico, los recibos que faciliten los perceptores, deberán, indefectiblemente, contener todos los datos.

Art. 28. Los perceptores del Estado que residan en distinto punto del domicilio del banquero comisionado, y por consiguiente realicen cobros por conducto de los agentes corresponsales de la casa, autorizarán al dorso de uno de los ejemplares de los recibos que faciliten, por cada cantidad que perciban, cualquiera que sea la obligación, una nota expresiva del cambio del día para la negociación de giros sobre la plaza residencia de dicho banquero, marcando los vencimientos de las operaciones de esta clase. El recibo que contenga el dato expresado, será precisamente el que se envíe á la Dirección del Tesoro, según el art. 24.

Art. 29. Al remitir los banqueros al Tesoro las relaciones y justificantes de pagos, expresarán por cada uno de los tres citados conceptos generales la cantidad debitada en la cuenta de dicho centro en la clase de moneda del país en que resida el respectivo banquero comisionado, con arreglo al verdadero coste de los fondos situados por el mismo en los distintos puntos donde se halle encargado del servicio, y obteniendo así en aquella sola moneda las equivalencias de las demás, incluyendo los gastos ocurridos y materialmente abonados por la situación de fondos, y dejando las agencias reconocidas á los corresponsales para cargarlas en la cuenta semestral á que se refiere el art. 35, ó haciéndolo desde luego, á fin de evitar una demostración general, pero sin cargo de intereses al Tesoro por estas agencias que no es práctica mercantil satisfacer hasta la

época de rendición de cuentas, ni ménos acreditar réditos por tal concepto dentro del período de las mismas.

Art. 30. Los banqueros comisionados responden de la legitimidad de los recibos que satisfagan por sí y por sus agentes corresponsales, y cuando verifiquen pagos en virtud de libramientos de las comisiones de Marina de España en el extranjero, giros ú órdenes de los acreedores directos, son igualmente responsables de la legitimidad de estos documentos y de las firmas de las personas, entidades, corporaciones, etc., etc., á cuyo favor se expidan, y estampen el recibí de las cantidades que representen.

Art. 31. Los perceptores del Estado de cualquier clase y categoría están obligados á prestar todo su concurso á los banqueros comisionados del Gobierno español en sus relaciones con los mismos, como mandatarios que son los segundos del Tesoro, que tiene facultades para exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pagos y demás asuntos de Caja. Los banqueros por su parte se limitarán á la estricta observancia de las reglas de la presente Instrucción que les incumbe, haciendo con carácter confidencial á los funcionarios españoles y demás perceptores las observaciones sobre los requisitos que para dejar á cubierto su responsabilidad están en el caso de exigir, negándose en último extremo, si no fueran debidamente atendidos, á verificar aquellos pagos que se pretendan sin las formalidades de rigor, y dando cuenta desde luego á la oficina ó centro en virtud de cuyo encargo hubiesen de practicar el servicio que dé motivo al incidente, del que recibirán instrucciones concretas en cada caso.

Art. 32. Se reembolsarán los banqueros de sus pagos en virtud de remesas que les haga el Tesoro, ó por medio de giros que expidan éstos en pesetas á cargo del mismo á un plazo que no baje de ocho días vista, pero siempre por obligaciones satisfechas y no reintegradas, y cuyos comprobantes hubiesen ya remitido á la Dirección general del ramo. La forma de reembolso será previamente determinada, en cada caso, por el expresado Centro directivo dentro de las prácticas recomendadas en el art. 46.

Art. 33. Si la importancia de las obligaciones pagadas por los banqueros comisionados no permitiera á éstos esperar para obtener el reintegro de todo ó parte al envío de las relaciones mensuales á que se refiere el art. 24, podrán, cuando lo estimen conveniente, relacionar y remitir á la Dirección del Tesoro aquellos recibos cuyo importe deseen hacer efectivo, reclamando desde luego su reembolso.

Art. 34. En la situación de fondos que, fuera del punto de residencia de los banqueros, exigiera el pago de las obligaciones, se procurará obtener la mayor ventaja posible para el Tesoro español, ora utilizando las existencias que tengan aquellos en poder de sus agentes corresponsales, ora girando á la órden de éstos, ya autorizándoles para hacerlo á cargo de los banqueros, según el estado de los cambios, y debitando, en todos los casos, en la cuenta de dicho Tesoro el coste exacto que resulte, sin que en estas combinaciones se comprendan, confundiéndolos, los tipos de cambio que rigen para los perceptores, y que no son aplicables ni pueden admitirse en los reembolsos.

Art. 35. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año cerrarán los banqueros las cuentas corrientes con interés que llevan á la Dirección general del Tesoro por todos los servicios de pagos é ingresos del Estado que verifican, remitiendo á dicho centro, antes del 15 de Julio ó 15 de Enero, extracto por duplicado, debitando en la fecha del cierre el importe de las comisiones devengadas, agencias, coste de telegramas, gastos de correo y demás causados, con arreglo á las condiciones convenidas en el período de la cuenta. Esta podrá formarla cada banquero por el método indirecto, el directo, ó el llamado hamburgués, según la costumbre de la casa; pero el cómputo del año se hará por 365 días; según se determina en el art. 60 del vigente Código de Comercio español.

Art. 36. Aunque en el estilo compendioso que usa el comercio en los extractos de cuentas corrientes, los banqueros comisionados redactarán estos documentos con toda claridad para apreciar la clase de pagos é ingresos y fechas en que se efectuaron unos y otros, pudiendo usar del procedimiento llamado

vencimiento comun y constituir un solo asiento el importe de relaciones debitadas á una suma, aunque esté formada por cantidades satisfechas ó cobradas en distintas épocas, si bien se recomienda que este sistema sólo se adopte en los casos puramente indispensables, y cuando lo aconseje la buena contabilidad.

Art. 37. Cuando los banqueros giren á cargo del Tesoro, debidamente autorizados por éste, expresarán en los avisos el pormenor de los giros, y acompañarán una nota detallada de los términos en que la operación se verifique. Si en la plaza donde resida el librador no se cotizara papel al plazo en que se hubiera efectuado la negociación, la compensación deberá influir en el cambio ó liquidarse en favor de quien resulten los intereses correspondientes á los días de la diferencia de los vencimientos.

Art. 38. Las remesas que en letras ú otros valores de comercio haga la Dirección del Tesoro á los banqueros comisionados, se realizarán en los puntos donde expresen los giros. Para ser negociados en otro distinto punto ó descontarse, deberá preceder autorización del Tesoro, que la solicitarán aquellos siempre que conocidamente se hubiera de obtener algún beneficio. En todos los casos, el producto se acreditará en cuenta por lo mejor, evitando gastos innecesarios y no otorgando la prórroga de días en los vencimientos, que conceden algunos Códigos extranjeros, cuando el librado sea funcionario español.

Art. 39. Dado el carácter especial de este servicio, y no obstante que la misión de los banqueros comisionados esté reducida al exacto cumplimiento de los encargos que reciben de las dos únicas oficinas autorizadas según el art. 1.°, y su responsabilidad no alcance á más, el abono y cargo de las cantidades que les haga el Tesoro se considerarán como asientos interinos hasta que, detenidamente comprobadas todas las operaciones por la Contaduría Central, manifieste ésta, dentro del plazo que marca el art. 50, su conformidad respecto del saldo que figure en cada cuenta semestral y se comunique el resultado á dichos banqueros por la Dirección general del Tesoro.

CAPÍTULO VI.

De la Dirección general del Tesoro.

Art. 40. La Dirección general del Tesoro tendrá al corriente los libros y cuadernos auxiliares necesarios para comprobar y seguir al día el movimiento de las operaciones de los banqueros y conservar todos los antecedentes del servicio, debiendo para ello:

Primero. Llevar cuenta corriente con los banqueros comisionados.

Segundo. Llevar una cuenta por cada crédito que hayan de satisfacer los mismos.

Tercero. Anotar en libros especiales los pagos que se dispongan por *Gastos extraordinarios* imputables á los diferentes Ministerios, excepto al de Estado, con el pormenor suficiente para conocer la fecha en que se acordó el abono, importe, interesado, épocas á que pertenecen dichos gastos, Ministerio á que corresponden, fecha en que los banqueros los cargan en cuenta, y la de remisión de los recibos para su formalización á la Contaduría Central.

Cuarto. Llevar registro de letras giradas y aceptadas.

Quinto. Idem idem de los giros que por derechos obvencionales, expide la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado á la orden de la expresada Dirección general del Tesoro y cargo de los Consulados de España, detallándose en dicho registro, á medida que sean conocidos los datos, el producto abonado en cuenta por los banqueros á quien se remiten al cobro estas letras, y gastos, quebrantos ó beneficios de cada negociación.

Sexto. Idem libros ó cuadernos, consignando el percibo y abono de los saldos resultantes en pro ó en contra de España en las cuentas del canje de correspondencia postal y telegráfica con otras naciones.

Séptimo. Idem idem en que se anoten los reintegros por conducto de los banqueros comisionados.

Octavo. Copiadores en que se conserve el texto íntegro de la correspondencia recibida de los banqueros citados y de las minutas de contestación.

Y 9.° Conservar convenientemente clasificados uno de los ejemplares que por duplicado han de remitir aquellos al Tesoro de las relaciones de pagos, liquidaciones y extractos de cuentas corrientes.

Art. 41. La Dirección sostendrá con los banqueros comisionados constante y puntual correspondencia, ajustándose á las prácticas y estilos comerciales, y sus órdenes, réplicas é instrucciones, serán escritas de un modo sencillo y claro, que no den lugar en su inteligencia é inmediata ejecución, por los extranjeros que han de interpretarlas, á ningun género de duda.

Art. 42. Con el carácter interino que determina el art. 39, seguirá el Tesoro el movimiento de la cuenta corriente con los banqueros, y sin emplear más tiempo que el puramente indispensable en las comprobaciones necesarias, les participará haber hecho los cargos y abonos correspondientes, ó reparará aquellos que no resulten justificados.

Art. 43. Tan pronto como reciba la Dirección avisos de giros expedidos á su cargo y con su autorización, verá si el importe de aquéllos está dentro del saldo acreedor del respectivo banquero; y resultando así, aceptará las letras, siempre que el pormenor de las mismas concuerde en un todo con las indicaciones del aviso, y esté unido á cada giro el reintegro por timbre español con arreglo á su cuantía. La fórmula de aceptación será: *Acepto á pagar por la Tesorería Central;* á cuya oficina y á la Contaduría Central dará inmediato aviso, previniendo á la vez lo necesario para que el pago se verifique al vencimiento de los valores. En estas órdenes se consignarán todas las condiciones de la negociación.

Art. 44. Cuando la Dirección del Tesoro adquiera giros para reembolsar á los banqueros, ó por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado ú otra oficina se le remitan letras

cuya realización se encomiende á dichos banqueros, endosará la expresada Dirección los giros al Tesorero central, disponiendo el ingreso de los mismos y el pago de los adquiridos, y á la vez su devolución con endoso á la órden de los banqueros respectivos, á quienes los remitirá para el cobro.

Art. 45. Si el Tesoro adquiriera fondos por medio de órdenes de entrega *á cobrar después*, ó sea á la presentación de los recibos de los banqueros, las órdenes de pago serán comunicadas el mismo día de la llegada de dichos recibos, que han de justificar los libramientos, expresándose siempre por la Dirección el cambio convenido.

Art. 46. Para el reembolso á los banqueros comisionados, procurará el Tesoro adoptar el procedimiento más ventajoso con arreglo al estado de los cambios entre ambas plazas, según aconsejen que aquéllos giren ó que la Dirección efectúe remesas; pero debiendo sus determinaciones sobre este punto basarse principalmente en la solidez y seguridad de la operación, en la comodidad administrativa y en la situación metálica de las Cajas, el Tesoro es el solo llamado á apreciar y seguir el sistema que considere más conveniente para los intereses del Estado, y dentro del que adopte á fijar los términos de llevar á cabo las negociaciones.

Art. 47. La expresada Dirección del Tesoro examinará las relaciones de pagos y los recibos que por los conceptos de créditos abiertos por el Tesoro y gastos extraordinarios le remitan los banqueros comisionados, reclamando desde luego aquellos justificantes que no se acompañen ó devolviendo para su rectificación los que contengan errores ó carezcan de la necesaria expresión, cuyo abono en cuenta suspenderá hasta que se llenen todos los requisitos marcados en el lugar correspondiente de esta Instrucción.

Por lo que respecta á las obligaciones propias del Ministerio de Estado, la Dirección se asegurará de la exactitud de las relaciones y recibos de estos pagos, pidiendo inmediatamente su conformidad á la Ordenación de dicho departamento, la que cumplirá el servicio, prestándola ó señalando las diferencias que observe, en un plazo que no excederá de quince días, con-

tados desde la fecha del recibo de la comunicación del Tesoro.

Art. 48. Obtenidas las seguridades posibles y dentro del mes siguiente al que lleguen á la Dirección del Tesoro las relaciones y recibos de los tres conceptos generales, la misma remitirá un ejemplar de las primeras y todos los segundos, convenientemente clasificados, á la Contaduría Central, para los efectos de exámen y formalización señalados en el capítulo VII.

Art. 49. Los extractos de cuentas corrientes que, según el artículo 35, rindan los banqueros en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, serán objeto de un detenido exámen por parte de la Dirección del Tesoro, devolviéndolas para su rectificación si resultasen diferencias ó exigieran reparos. En caso de conformidad, acreditará ó debitará á los banqueros, como primera partida en cuenta nueva, el saldo que en pró ó en contra de aquellos aparezca, cuidando de consignar al participarlo á los mismos que el abono ó cargo se entienda, «sin perjuicio del exámen que de la cuenta ha de practicar la Contaduría Central de la Hacienda pública», á quien con todas las cartas originales, minutas de contestación y demás documentos correspondientes al período de la cuenta de que se trate, le será remitido por el Tesoro un ejemplar de los citados extractos en el término de un mes, contado desde la fecha de su recibo, para el exámen y formalizacion. Dichas cartas y minutas irán bajo relación por duplicado, devolviendo la Contaduría un ejemplar de éstas con el recibí despues de hecha la debida confrontación.

Tan pronto como la Contaduría Central, en el plazo que marca el art. 50, exprese su conformidad respecto de los saldos, lo hará saber la Dirección á los respectivos banqueros comisionados.

CAPÍTULO VII.

De la Contaduría Central.

Art. 50. Además de lo ya manifestado respecto de la Contaduría Central, corresponde especialmente á la misma:

1.° Examinar si las cantidades asignadas en moneda extranjera y nacional respectivamente á los pagos parciales son equivalentes entre sí con arreglo á los cambios que se determinan en la presente Instrucción.

2.° Confrontar si el importe de las mismas partidas cargadas al Tesoro se corresponde con el respectivo justificante librado por el perceptor.

3.° Comprobar si las cantidades debitadas en la moneda que se reembolsan los banqueros comisionados sus pagos, son la verdadera expresión aritmética deducida de los tipos de valoración, según cambios corrientes en la fecha de dichos pagos domiciliados en distintos puntos.

4.° Comprobar también la exactitud de todas las demás operaciones numéricas que determinen asientos en cargo de los Ministerios, de cuya cuenta se produjo el gasto.

5.° Participar á la Dirección general del Tesoro todos los defectos que note en el examen de las relaciones de pagos para que aquel Centro acuerde las rectificaciones que á su juicio procedan.

6.° Poner asimismo en conocimiento de la propia Dirección el resultado del examen de las cuentas corrientes en un plazo que no exceda de tres meses desde la fecha en que las reciba la Contaduría, determinando los saldos que deban reconocerse. Los reparos que en su caso ofrezca el referido examen se formularán de una vez por toda la cuenta, marcándose siempre la cuantía del saldo que, hechas las rectificaciones, resulte. La expresada Contaduría Central acompañará siempre copia del informe que la Teneduría de Libros emita con motivo del examen de las relaciones y cuentas corrientes, con objeto de que

la Dirección aprecie en todos sus detalles los cuadros de formalizaciones combinados por dicha Teneduría, censuras que formule en el exámen de las cuentas, reparos que oponga á valoraciones monetarias mal ajustadas, observaciones que haga por deficiencia de justificación, y acerca de cualesquiera otras rectificaciones aritméticas; de cargos y abonos inexactos, y de reformas aconsejadas por la experiencia, ya aparezca conforme ó disconforme la Contaduría Central.

7.° Formalizar un ingreso en Caja, en concepto de operaciones del Tesoro, primera parte de la cuenta del total á que asciendan las relaciones examinadas sin defecto, cuyo talón de cargo producirá asiento de abono al banquero comisionado de que se trate, y salida de la misma suma con los mandamientos necesarios por lo referente á cargos en cuenta de participaciones. «Primera parte. También de la del Tesoro.» A los departamentos ministeriales en la cantidad que sea imputable á sus servicios, cuyas operaciones deberán practicarse por la Contaduría Central dentro del mes siguiente al en que lleguen á su poder aquellas relaciones, y por lo relativo al coste de agencias causadas en su ejecución, librándose en firme contra el capítulo y artículo correspondientes. Diferencia en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.

8.° Llevar cuenta corriente á los banqueros comisionados, abonándoles el importe de todos los pagos autorizados que hagan á nombre del Gobierno español, con arreglo al verdadero coste desembolsado por ellos para situar fondos en los puntos donde estén domiciliadas las obligaciones, el convenido por agencias, comisiones, gastos de correspondencia é interés recíproco por movimiento de capitales, los quebrantos sufridos en la realización de letras que se les envíen al cobro, y cargándoles las que giren en contra del Tesoro, las endosadas por este á su favor, y cualesquiera otros efectos, valores ó créditos que perciban en nombre del mismo.

9.° Llevar también cuenta corriente, y mediante asientos individuales de justificantes, á los respectivos Ministerios, por los servicios imputables á los mismos, satisfechos en el extran-

jero por conducto de los banqueros comisionados, valorando la cantidad cargada al Tesoro en moneda extranjera, con sujeción á los tipos fijados en la tarifa vigente; formando con su importe el *Debe* de anticipaciones, y el *Haber* con los mandamientos expedidos por las Ordenaciones de Pagos consumiendo crédito legislativo en reembolso de aquellos débitos para saldar las partidas cuyos comprobantes se acompañen á dichos mandamientos.

10. Formalizar, por consecuencia de la regla anterior, un ingreso equivalente á los mandamientos librados por las Ordenaciones en concepto de reembolso de la parte correspondiente á los descubiertos de la anticipación á que se refieran los justificantes oportunos.

11. Revisar trimestralmente las cuentas de anticipaciones y reembolsos, formando cuadros en que conste el saldo del anterior trimestre y el aumento ó reducción que haya tenido el descubierto de cada Ministerio. Dichos datos se remitirán cada tres meses por la Contaduría Central á la Dirección del Tesoro.

12. Excitar á las Ordenaciones de Pagos á que expidan los mandamientos con imputación á presupuesto de que trata la regla 2.ª del art. 52, cuando trascurridos los dos meses marcados para expedirlos desde la fecha del aviso de la anticipación no lo hubiesen verificado, y ponerlo en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, si tampoco fuera atendido dicho recuerdo.

13. Elevar á conocimiento de la Dirección general del Tesoro la queja necesaria cuando las Ordenaciones no atiendan las excitaciones de la Contaduría Central sobre dicho servicio.

14. Formalizar en firme desde luego todas las partidas de las cuentas que sean imputables al presupuesto del Ministerio de Hacienda, reclamando al efecto las consignaciones necesarias: ó exponer sin pérdida de tiempo á la expresada Dirección las dificultades que por falta de crédito ú otras causas se presenten.

15. En todos los casos, si la Contaduría Central reparase defectos á tiempo de verificar el exámen y confronta de las notas de pagos y justificantes, dará conocimiento de ellos á la Di-

rección general del Tesoro y á la Ordenación de Pagos del Ministerio correspondiente, suspendiendo la formalización hasta que sean subsanados ó reciba órdenes superiores en contrario.

Art. 51. La formalización en cuentas de todas las operaciones á que dé lugar el servicio encomendado á los banqueros comisionados se verificará á los cambios oficiales marcados en el Apéndice núm. 2, aplicando las diferencias que resulten á beneficios y quebrantos del Tesoro, según proceda.

CAPÍTULO VIII.

De las Ordenaciones de Pagos.

Art. 52. Las Ordenaciones secundarias de Pagos, sin perjuicio de cumplir todo lo que concerniente á las mismas se ha ido determinando de un modo incidental en la presente Instrucción para establecer enlace y puntualizar á su tiempo con la posible claridad la intervención y cometido en este servicio de las diferentes oficinas, cuidarán:

1.° De anotar en cada recibo que examinen y valoren, con arreglo á la tarifa vigente, los errores de equivalencia de pesetas á moneda extranjera, cuyas diferencias las comunicarán dichas Ordenaciones á la Contaduría Central, á fin de que esta haga las bajas ó aumentos necesarios en las cuentas de los banqueros comisionados.

2.° De librar en firme, ó sea con aplicación á presupuesto, la cantidad que representen dichos recibos dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que los expresados recibos lleguen á su poder, que será prueba de que la Contaduria Central practicó la anticipación al Ministerio.

3.° De cuidar que la justificación de los libramientos á que se refiere la regla anterior se obtenga en el plazo de tres meses que previene el art. 8.° de la ley de 28 de Febrero de 1873, siendo de la incumbencia de las Ordenaciones inquirir el centro donde radiquen los libramientos, y remitir al mismo dichos justificantes. Cuando se trate de haberes, se acompañarán los recibos de los perceptores á los respectivos libramientos.

4.° De perseguir el reintegro de pagos pendientes de formalización que resulten verificados en el extranjero por conducto de los banqueros comisionados con carácter de obligación privada de la autoridad que dispuso el gasto, si antes no lo hicieran los interesados, cualquiera que sea la fecha en que aquéllos se hubiesen efectuado. Para obtener este resultado, practicarán desde luego las Ordenaciones de Pagos un detenido examen de todos los recibos que obren en las mismas, reclamando de quien corresponda los datos de que carezcan, y acudiendo á la Superioridad si las primeras gestiones no dieran inmediato y satisfactorio resultado.

Y 5.° Promover los oportunos expedientes para obtener crédito legislativo y formalizar los gastos legítimamente causados que pertenezcan á ejercicios cerrados y no haya miedo de datarlos en concepto de *Resultas;* participando cada seis meses á la Dirección del Tesoro el estado de este servicio, sin perjuicio de facilitar á la misma las noticias que, cuando lo estime necesario, reclame sobre el asunto, y de practicar por sí con la cooperación de los demás centros dependientes de este Ministerio, lo que, en cuanto á los gastos imputables al de Hacienda que se hallen en aquel caso, conduzca al expresado fin de formalización.

Art. 53. La Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado pasará desde luego á la Contaduría Central una relación circunstanciada de todas las obligaciones de carácter permanente que se satisfacen al personal Diplomático y Consular en diferentes países con cargo á las Cajas de Ultramar; expresando á cuál de ellas respectivamente corresponden; dando en lo sucesivo noticia de cualquiera modificación ó alteración que ocurra en dichos servicios, á fin de que al remitir los banqueros que hagan los pagos los recibos originales, se puedan comprobar éstos con las relaciones correspondientes y cargar directamente su importe á la Caja responsable del reembolso á la Tesorería Central, con lo cual se evitará la duplicación de formalizaciones.

Madrid, 26 de Junio de 1886.—Camacho.

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y exacto cum-

plimiento en la parte que le concierne, con cuyo objeto son adjuntos..... ejemplares de la presente *Circular*.

Dios guarde á V...... muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1886.—El Director general del Tesoro, Olegario Andrade.

APÉNDICE NUM. 1

Los Sres. D. Federico Huth y Compañía, banqueros, con residencia en Londres, 12 Tokenhouse Yard E. C., tienen á su cargo el servicio en los puntos siguientes:

Alejandría, Amsterdam, Asunción, Atenas, Baltimore, Beirut, Beliza, Bergen, Bogotá, Boston, Bucarest, Buenos Aires, Cabo Haitiano, Cairo, Callao, Cantón, Caracas, Cardiff, Cayo Hueso, Colonia, Constantinopla, Copenhague, Charleston, Damasco, Dantzick, Emuy, Filadelfia, Francfort, Glasgow, Guaira (La), Guatemala, Guayaquil, Halifax, Hamburgo, Hong Kong, Jaffa, Jamaica, Jerusalem, Kingston, Leipsick, Lima, Liverpool, Londres, Macao, Mannheim, Méjico, Montevideo, Munchen (Munich), Nassau, Newcastle, Newport, Nueva Orleans, Nueva York, Nuremberg, Odessa, Panamá, Paz (La) de Bolivia, Pekín, Pireo (El), Port au Prince, Portland, Port Saida, Puerto Plata, Quebec, Río Janeiro, Saigón, San Petersburgo, San Thomas, Santo Domingo, Sabannah, Seneur (El), Shanghai, Sierra Leona, Singapore, Smyrna, Stockolmo, Swansea, Terranova, Túnez, Valparaíso, Veracruz, Washington, Yedo (Japón) y Yokohama.

Los Sres. Camondo y Compañía, banqueros, con residencia en París, 31 rue Lafayette, tienen á su cargo el servicio en los puntos siguientes:

Amberes, Argel, Bayona, Berlín, Baden, Berna, Bona, Bruselas, Buckán, Burdeos, Cagliari, Cette, Civita-Vecchia, Chemnits, Dresde, Génova, Ginebra, Havre (El), Haya (El), Hendaya, Liorna, Marsella, Milán, Oloron, Orán, París, Perpiñán, Roma, Saint Nazaire, Seo de Urgel, Tolosa, Trieste y Viena.

Los Sres. Larios Hermanos, banqueros de Gibraltar, tienen á su cargo el servicio en:

Casablanca, Gibraltar, Larache, Mazagán, Mogador, Rabatt, Saffi, Tánger, y Tetuán.

Los Sres. Basto y Piombino, banqueros de Lisboa, lo desempeñan en:

Caminha, Elvas, Funchal, Lisboa, Oporto, Valença do Minho y Villareal de San Antonio.

D. Eduardo Morbilli, banquero de Nápoles, en esta capital y en Palermo.

APÉNDICE NUM. 2.

Cambios fijos que rijen desde 1.° de Julio de 1885 para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real órden de 24 y 27 de Junio de dicho año.

NACIONES.	MONEDAS EXTRANJERAS.	EQUIVALENCIA en moneda española. — *Ptas. Céts.*
Alemania	Reich-mark de 100 pfnnig	1.23
América inglesa	Dollar	5.25
Austria-Hungría	Florin de 100 kreutzers	2.47
Bélgica	Franco de 100 céntimos	1
Brasil	Mil reis	2.83
Cochinchina francesa	Piastra de comercio	5.40
Colombia	Peso de oro	5
Colonias inglesas	Veinte céntimos de plata de Hon-Kong	0.95
Chile	Peso de 100 centavos	5
Dinamarca	Krone de 100 ore	1.39
Egipto	Piastra de 40 para	0.26
Estados-Unidos de América	Dollar de 100 centavos	5.18
Finlandia (Rusia)	Markka	1
Francia	Franco de 100 céntimos	1
Grecia	Drachma de 100 lepta	1
Haití	Gourdo	4.96
Indias inglesas	Roupia	2.38
Inglaterra	Libra esterlina	25.20
Italia	Libra de 100 céntimos	1
Isla Mauricia (Colonia inglesa)	Veinte céntimos	0.41
Japón	Yen de 100 sen	5.17
Méjico	Peso de 100 centavos	5.43
Mónaco	Franco de 100 céntimos	1
Noruega	Krone de 100 ore	1.39
Países Bajos	Florín de 100 céntimos	2.10
Persia	Thoman de 100 schachis	11.83
Perú	Sol de 10 dineros ó 100 cénts.	5
Portugal	Mil reis	5.60
República Argentina	Peso	5
Rumanía	Ley de 100 banis	1
Rusia	Rublo de 100 kopeks	4
Servia	Dinar de 100 paras	1
Suecia	Krona de 100 ore	1.39
Túnez	Piastra	0.62
Turquía	Piastra	0.23
Uruguay	Piastra ò peso	5
Venezuela	Venezolano	5

APÉNDICE NUM. 3.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de las diferentes comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo sobre reclamaciones formuladas por varios agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero con motivo de las equivalencias monetarias que fijó la Real orden de 27 de Junio de 1885.

Resultando que algunas de las expresadas reclamaciones se fundan en supuestos errores de cálculos cometidos al fijar dichas equivalencias; otras en los perjuicios que, con relación á los cambios fijados por Real orden de 1.° de Enero de 1845 y antiguos procedimientos, causan á los interesados las nuevas valoraciones, reduciendo las cantidades que en monedas extranjeras venian percibiendo, cuya reducción, según manifiestan varios reclamantes, les coloca en una situación difícil para sostener el decoro oficial que á su carácter de representantes de España corresponde; y por último, se pretende en la mayoría de las reclamaciones que los pagos se efectúen precisamente en oro, y tambien que consistan en libras esterlinas en determinados países, donde si bien circula la moneda inglesa y aún resulta hoy privilegiada por razón del cambio comercial con Europa, tienen las suyas propias que figuran en la citada nota de equivalencia:

Resultando que para los efectos de cobrar en moneda inglesa, aceptan los reclamantes el cambio par de 25 pesetas 20 céntimos por cada libra esterlina que fijó el art. 8.° de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885:

Resultando que además de las declaraciones de que se trata,

hechas por conducto de ese Ministerio, se han dirigido otras á la Dirección general del Tesoro por medio de los banqueros del Gobierno en el extranjero, para que los pagos se verifiquen en oro, habiendo comunicado, desde luego, dicha Direccion á aquellos banqueros las oportunas instrucciones, á fin de evitar en casos dados el perjuicio que pudiera seguirse á los perceptores del Estado por la depreciación del papel moneda, exigiéndose para que los funcionarios españoles cobren en oro ó plata, la demostración del quebranto que experimenten si en algun punto el valor fiduciario sufriera depreciación y no se admitiera por todo su importe en los pagos, y probándose que el comercio y los particulares no reciben los billetes sin descuento, ó que al cambiarlos por plata, tienen quebranto:

Resultando que alguna de las reclamaciones de las trasmitidas por ese Ministerio se permite calificar de una manera poco favorable á las oficinas que han fijado las equivalencias:

Considerando que la Real Orden de 27 de Junio de 1885 se inspiró en el mismo propósito que el art. 8.° de la ley vigente de presupuestos, con el objeto de regularizar bajo un procedimiento uniforme, el pago de los servicios en el extranjero no sujetos á especiales condiciones:

Considerando que, tanto la ley como la Real Orden mencionadas, han determinado las equivalencias que habian de entenderse como cambio fijo para regular dichos pagos sobre la base de la par intrínseca de las monedas extranjeras con las de España, cuyas equivalencias resultan nuevamente comprobadas:

Considerando que lo que de las reclamaciones se desprende es que el procedimiento anteriormente seguido, redundaba solo en utilidad de los perceptores que ahora han podido apreciar las consecuencias de la reforma que, sin duda, podrá afectarles de una manera más ó ménos sensible; pero no porque las equivalencias marcadas contengan error que influya en esos resultados, ni que, por lo tanto, pueda servir de motivo bastante para rectificarlas:

Considerando que, adoptadas por la Dirección general del Tesoro las medidas necesarias para que se indemnicen á los

perceptores los perjuicios que se demuestren ser debidos á la depreciación del papel moneda, no existe tampoco motivo fundado para que á los funcionarios que residen en el extranjero, se les abone sus asignaciones personales y de residencia ó representación precisamente en oro, por cuanto, además de imponer así al Tesoro mayores dispendios, se convertiría en un privilegio no justificado que daría lugar á que se utilizasen ventajas á costa del Erario español:

Considerando que el procedimiento que se reclama por algunos de que se les pague en moneda inglesa de oro les reportaría una utilidad que no tienen cobrando en moneda de plata del país, no porque esta resulte mal regulada, sino por el mayor aprecio que alcanza el oro, cuya relación con la plata ha venido á alterarse por la abundancia de este metal, que ha desnivelado la proporción relativa en que antes se estimaban ambos metales:

Considerando que si esas pretensiones se aceptaran para unos funcionarios, no habría razón de equidad para dejar de hacerlas extensivas á todos los demás, y no se conseguiría el objeto que ha inspirado la reforma de los cambios sobre la base de la par monetaria intrínseca, puesto que teniendo el Tesoro que pagar en moneda privilegiada sus atenciones en el extranjero, reportaría el quebranto consiguiente al tener que situar los fondos en esa forma para beneficiar á los perceptores, que, en algún caso, pudieran convertir la concesión en una granjería obtenida á costa de los sacrificios de la nación española, lo cual no sería justo ni regular:

Considerando que fácilmente se descubre la falta de fundamento con que proceden los que en una misma reclamación aceptan como buenas unas equivalencias cuando se trata de la moneda inglesa, y rechazan por inexactas y arbitrarias otras que están deducidas de iguales procedimientos que aquéllas:

Considerando que si en el fondo de las reclamaciones promovidas hay algo que merezca fijar la atención del Gobierno, los medios por los cuales se haya de llegar á evitar aquellos perjuicios que sea justo resarcir, no son los que los interesados pretenden, correspondiendo, en su caso, á ese Ministerio adop-

tar las reformas que considere encaminadas á remediar en la esfera de lo justo la situación en que puedan encontrarse determinados funcionarios llamados á mantener con el posible decoro la representación de España en países extranjeros, teniendo en cuenta la reforma adoptada para regular los cambios oficiales;

S. M., conformándose con lo informado por la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver se signifique á V. E.:

Primero. Que no existen motivos fundados para rectificar las equivalencias autorizadas por Real Orden de 27 de Junio de 1885, ni para acceder á que los representantes de España en el extranjero y demás funcionarios dependientes de ese Ministerio, se les abonen sus sueldos y asignaciones en oro precisamente, ni en moneda inglesa como algunos pretenden, sino en las de los respectivos países, apreciadas al cambio fijo de la par intrínseca marcada en la nota de aquellas equivalencias que se acompañó en aquella Real Orden, ateniéndose los interesados, cuando se les irroguen perjuicios por la depreciación del papel moneda, á las medidas adoptadas para indemnizarlos por la Dirección general del Tesoro.

Y segundo. Que siendo el procedimiento adoptado contra el que se reclama el complemento de lo mandado en la Ley de Presupuestos, basado en iguales principios, y que por lo tanto descansa en un fundamento legal que debe mantenerse, si consideraciones de otro órden, que solo al Ministerio del digno cargo de V. E. toca apreciar, ofreciesen motivo bastante para atender en otra forma las reclamaciones presentadas, podrá él mismo verificarlo, teniendo presente lo que en ellas hubiese de justo y atendible al proponer en nuevos presupuestos las alteraciones que crea necesario introducir en la fijación de los gastos de representación ó de residencia de cada país con relación á la forma en que se han de hacer los pagos y á la cuantía de los gastos que exija la representación digna de la nación española, según los recursos de su presupuesto.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se llame la

atención de ese Ministerio sobre los términos usados por el Ministro Plenipotenciario de España en Méjico al ocuparse de la expresada nota de equivalencias.

De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1885.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Ministro de Estado.

APÉNDICE

RELACIÓN de los pagos hechos por los Sres.
los Cuerpos Diplomático y Consular, durante el mes de

NÚMERO de orden de los recibos.	FECHA de los pagos	PUNTOS.	NOMBRES de los perceptores.	DESTINOS.	CONCEPTOS DE LOS PAGOS.

(1) El marcado para cada nación en el *Apéndice núm.* 2.
(2) La del país en que se efectúe el pago.
(3) El que resulte (con arreglo al verdadero coste, y según las buenas prác- soro cada banquero comisionado.
(4) La moneda de dicha cuenta.

NUMERO 4.

, banqueros comisionados del Tesoro español, á
e .... , por obligaciones del Ministerio de Estado.

MES.	IMPORTE. — Ptas. Céts.	CAMBIO oficial. (1)	MONEDA del pago. (2)	IMPORTE.	CAMBIO mercantil. (3)	EQUIVALENCIA del recibo en (4)	EQUIVALENCIA de los gastos de agencias en (4)	TOTAL en (4)

:as mercantiles) entre la moneda del pago y la en que rinda la cuenta al Te-

APÉNDICE

RELACIÓN de los pagos hechos por los Sres.
los Cuerpos Diplomático y Consular durante el mes de
rios; excepto al de Estado.

NÚMERO de órden de los recibos	FECHA de los pagos	PUNTOS.	NOMBRES de los perceptores.	DESTINOS.	CONCEPTO DETALLADO de cada pago.

NUMERO 5.

.... **banqueros comisionados del Tesoro español, á**
. ...., **por gastos extraordinarios imputables á diferentes Ministe-**

ÉPOCAS que pertenecen los gastos.	MINISTERIOS á que son imputables.	IMPORTE. — *Ptas. Céts.*	CAMBIO oficial.	MONEDA del pago.	IMPORTE	CAMBIO mercantil.	EQUIVAlencia del recibo en	EQUIVAlencia de los gastos de agencias en	TOTAL EN

APÉNDICE

RELACIÓN de los pagos hechos por los Sres.
durante el mes de .... **de** ...., **por créditos abiertos**

NÚMERO de órden de los recibos.	FECHA de los pagos	PUNTOS.	INTERESADOS á cuyo favor se abrieron los créditos.	OBJETO DE CADA CRÉDITO.	FECHAS de las órdenes del Tesoro abriendo los créditos.

NUMERO 6.

..., banqueros comisionados del Tesoro español, ...ún órdenes de la dirección general del Tesoro público.

IMPORTE. — ...as. Céts.	CAMBIO oficial.	MONEDA del pago.	IMPORTE.	CAMBIO mercantil.	EQUIVALENcia del recibo en	EQUIVALENcia de los gastos de agencias en	TOTAL EN

ÍNDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE EL TOMO SEGUNDO



ÍNDICE ALFABÉTICO DEL TOMO SEGUNDO



Páginas.

Páginas.

Páginas

Páginas.

Páginas.

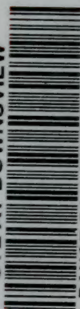
Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.




UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 05 25 03 018 5